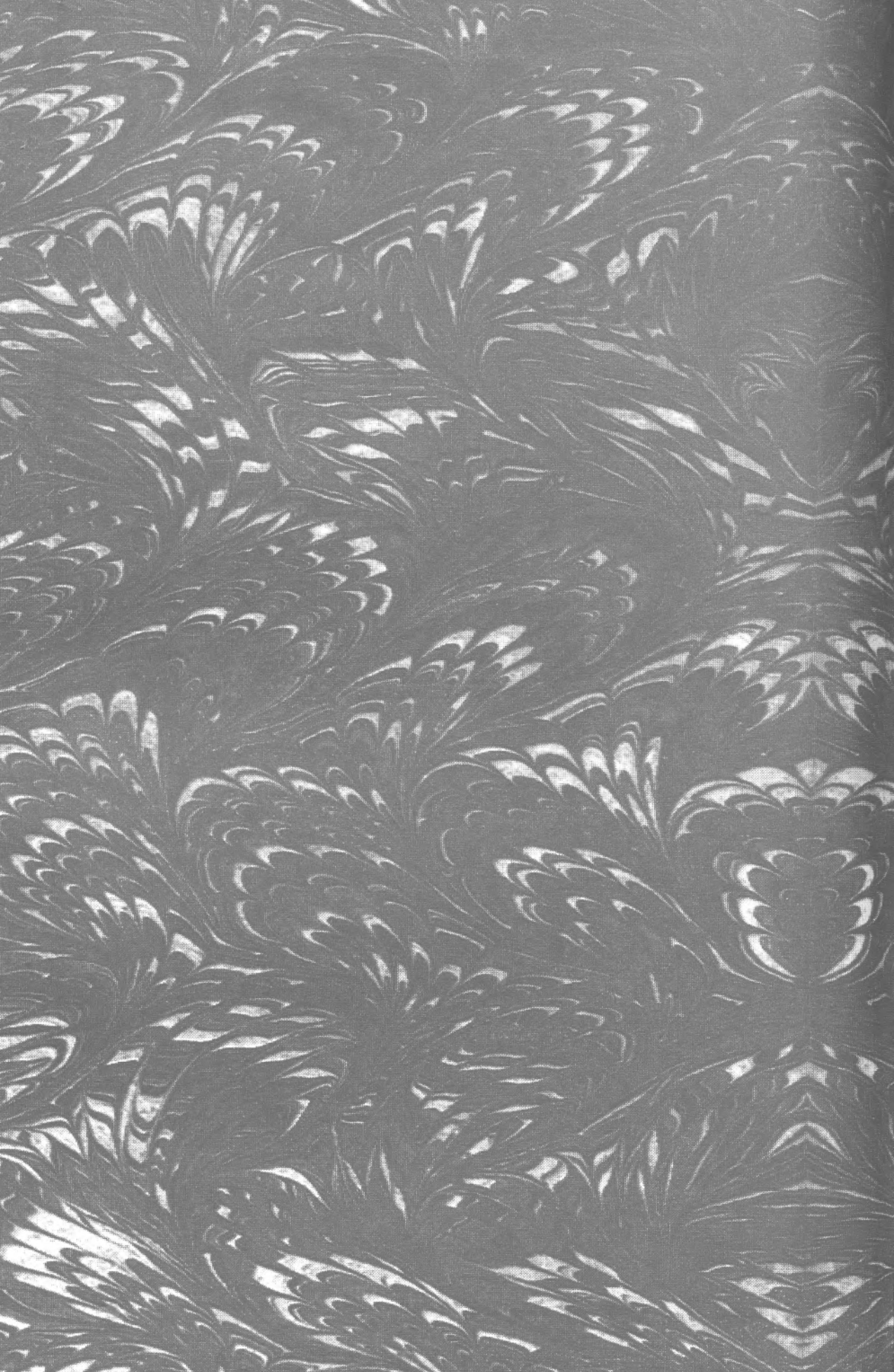




MANRIQUE



GAMAZO 27 TF 306946 VALLADOLID



ACTAS

DE LAS

CORTES DE CASTILLA

PUBLICADAS POR ACUERDO

DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Á PROPUESTA

DE SU COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR

CORTES CONVOCADAS PARA MADRID EN EL AÑO DE 1623

(Continuación.)

TOMO CUADRAGÉSIMO PRIMERO

QUE COMPRENDE LAS ACTAS

DESDE EL DÍA 22 DE FEBRERO HASTA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 1624



MADRID

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE FORTANET

Impresor de la Real Academia de la Historia.

CALLE DE LA LIBERTAD, NÚM. 29.—TELÉFONO NÚM. 991

1918

R. 23524

G.C. COTA 28065

241

ACTAS
DE LAS
CORTES DE CASTILLA

ACTAS

DE LAS

CORTES DE CASTILLA

CELEBRADAS EN MADRID EN 1624

(Continuación.)

EN MADRID A 22 DE FEBRERO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez, Francisco de Pineda, por Seuilla; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; el licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Diego Enrriquez, por Segouia; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça de Olibares, por Abila; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Damian de Torres, por Cuenca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

El Señor Don Juan Temiño dixo que el Monasterio del Cauallero de Gracia desta villa de Madrid padece mucha necesidad; y suplicó al Reyno le haga merced y limosna de prestar consentimiento para el paso de una bara de aguacil de la Casa y Corte, y tratado dello se botó y acordo por maior parte que presta el Reyno consentimiento por lo que le toca para que

Presta el Reyno consentimiento para un paso de bara de aguacil de Corte en favor del Monasterio del Cauallero de Gracia.

se haga el dicho paso en el aguacil que la parte del dicho conuento nombrare, sin embargo de la condicion de millones que lo prohibe, que para en quanto a esto se dispensa con lo contenido en ella, quedando en su fuerça y bigor para lo de mas adelante; con que se aya de executar el dicho paso de bara dentro de quatro años contados desde oy.

Idem.

El Señor Blas Aluarez dijo contradecia el dar este paso de bara.

Idem.

Los Señores Don Juan Ramirez, Francisco de Pineda, Don Antonio de Carauajal digeron no benian en el dicho paso de bara, sino que se guarde la condicion que lo prohiue.

Entraron los Señores Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Luis de Guzman, por Segouia.

Que se despache vn correo con las dos súplicas que los dos caualleros commissarios auian de llevar a Su Magestad.

Los Señores Don Antonio de Camargo y Don Diego Enrriquez digeron que, en cumplimiento de lo que el Reyno les cometió en diez y ocho deste mes, auian hecho diligencia para ir luego a donde Su Magestad estubiese a darle las súplicas que el Reyno acordo dicho dia, y carta para el señor conde de Oliuares y no hauian hallado postas ni en qué yr hasta ayer que se enbargaron mulas; y respeto de no partir luego por la posta como se les auia ordenado, dauan quenta del inconueniente que auia auido para que segun el estado presente el Reyno acuerde lo que le pareciere conuenir; y tratado de lo que sería uien hacer, se botó y acordo por maior parte que se despache vn propio a las veinte [leguas], iente y biniente al señor conde de Alcaudete con las súplicas y una carta para el señor conde de Oliuares, y se le pida interceda con Su Magestad para que conceda lo que se le suplica, y las cartas se dieron por aprobadas.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de

Castro, Don Antonio Castañon, Don Juan Ramirez, Don Christoual de Coualeda, el licenciado Diego de Soto, Alonso Sanchez Hurtado.

Despues de auer botado se regularon a este acuerdo los Señores Don Alonso de Castro, Don Juan Temiño, Christoual Peña Pardo, Damian de Torres, Don Christoual de Moia, Don Juan de Bega, Alonso de Oquendo. Idem regulacion.

Los Señores Blas Aluarez, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Uera, Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, Don Pedro de Torres digeron que los caualleros comissarios nombrados baian a este negocio en execucion de lo acordado por el Reyno. Idem.

Despues de auer botado se reguló a este boto el Señor Don Francisco Maldonado. Idem regulacion.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dijo que atento que los despachos se an remitido a Cordoua y a Seuilla, es en que los Señores Don Antonio de Camargo y Don Diego Enrriquez escriban en nombre del Reyno a Su Magestad y al señor conde de Oliuares en raçon de las súplicas, y una carta para el señor conde de Alcaudete en que se le pida dé en mano propia estos despachos y que los encamine y ponga a recado. Raphael Cornejo. Idem.

El Señor Don Antonio de Caráuajal dixo que no baian los comissarios ni se despache propio. Idem.

Fueronse los Señores Don Juan de Bega, Christoual Peña Pardo, Don Juan Temiño, Don Christoual de Moia.

El Señor Don Pedro de Torres dixo suplica al Reyno que se dé quenta al Señor Presidente de Castilla de que se despacha este correo y para lo que es que tiene por conueniente se haga asi. Idem.

No se junte el Reyno los miercoles y biernes de la quaresma.

Acordo el Reyno, de conformidad, que los miercoles y biernes desta quaresma no se junte para que se pueda acudir a oyr sermones, y que en caso que aya alguna cosa del seruicio de Su Magestad que inste juntarse luego, o otra de importancia, se acuerde para que no se falte punto a la obligacion que se tiene.

Carta para el señor conde de Olibares con dos súplicas que se embian a Su Magestad se sirba de conceder.

La carta para el señor conde de Oliuares que se acordo oy se escribiese y se dio por aprouada es como se sigue:

Escruió el Reyno a Vuestra Excelencia dandole quenta auia nombrado a Don Antonio de Torres Camargo y a Don Diego Enrriquez por comissarios para ir a suplicar a Su Magestad fuese seruido de conceder que el nombramiento de los comissarios de la administracion deste seruicio y del de millones que han de quedar, disueltas las Cortes, sea por suertes como se a hecho en las pasadas, y Vuestra Excelencia ofrecio al Reyno el dia que partio de aqui la suplicaria a Su Magestad, y para que mande declarar que el Consejo de Hacienda no embie executores contra los recetores del seruicio ordinario y extraordinario, y que cumplan con dar el dinero que hubieren cobrado, y a parecido suspender partan a esto por la confiança que tenemos de la merced que Vuestra Excelencia nos hace, que intercedera con Su Magestad para que se consiga, en que la recibiremos mui grande de Vuestra Excelencia, y embiase correo a diligencia con esta carta y las súplicas que ban con ella para que traiga las respuestas que nos prometemos será en conformidad a lo que suplicamos a Su Magestad y a Vuestra Excelencia a quienes Dios guarde muchos años en la grandeça que puede.

Idem y carta para el señor conde de Alcaudete para que

La carta que oy se acordo se escriuiese al señor conde de Alcaudete y se aprouo, es la siguiente:

Acordó el Reyno que fueran dos caualleros comissarios a

suplicar a Su Magestad y lleuasen carta al señor conde de Oliuares que intercediese en lo mesmo pára que Su Magestad se siruiese de conceder que el nombramiento de los comissarios de la administracion de seruicio presente y del de millones que an de quedar, disueltas las Cortes, sea por suertes, como se a hecho en las pasadas, y para que se declare que el Consejo de Hacienda no embie executores contra los recetores del seruicio ordinario y extraordinario, y que cumplan con dar el dinero que hubieren cobrado, y a parecido suspender baian y despachar correo a Vuestra Señoria a diligencia con la carta que ba con ésta para el señor conde de Oliuares, y dentro las súplicas de las dos cosas referidas, suplicando a Vuestra Señoria las dé luego a Su Excelencia y haga todas las diligencias que fueren menester para que se conceda lo que se suplica, y que este propio tenga la respuesta con la breuedad que fuere posible, que estara al orden que le diere Vuestra Señoria, a quien Dios guarde muchos años.—Rafael Cornejo. (Rubricado.)

haga diligencias
en este negocio.

EN MADRID A 24 DE FEBRERO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Antonio de Carauaxal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Nuño de Mugica, por Auila; Christoual Peña Pardo, por Çamora; el licenciado Diego de Soto, por Valladolid; Damian de

Torres, por Cuenca; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Se dé a cada vno de los secretarios maiores de las Cortes seis mill ducados librados en el recetor del Reino.

Raphael Cornejo y Juan de Palma, secretarios maiores de las Cortes, digeron que en las ocasiones que Su Magestad hace merced al Reyno de alguna ayuda de costa para repartirla entre sí o otro qualquier emolumento que se ofrece como el de los seis mill ducados que en ocho deste mes mandó dar a cada vno de los procuradores de Cortes por una orden firmada del Señor Pedro de Contreras, secretario de Camara y Estado de Castilla, que está puesta en este libro el dicho dia, da otra tanta cantidad como toca a cada cauallero procurador de Cortes, a cada vno de los dos secretarios maiores dellas, y suplicaron se les hiciese esta merced, y tratado dello acordo el Reyno por todos los caualleros procuradores de Cortes que se allaron presentes, ecepto por el Señor Francisco Ruidiaz de Pineda, que adelante se dira su boto, se dé a cada vno de los dos secretarios maiores seis mill ducados, que es otra tanta cantidad como Su Magestad dio a cada cauallero procurador destas Cortes en el dicho dia ocho deste mes, librados en el recetor general del Reyno, segun y como lo cobraren los caballeros del Reyno a quien Su Magestad a hecho merced, y a los mismos plaços.

Idem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dijo que se den los seis mill ducados a cada uno de los secretarios maiores de las Cortes, guardando en el librarlos el orden que Su Magestad tiene mandado dar para los señores asistentes de Cortes.

Entraron los Señores Don Juan Ramirez, por Seuilla; Don Francisco Maldonado, por Granada; Don Antonio de Castro, por Galicia.

Fuese el Señor Don Juan Temiño.

Nombramiento

Trató el Reyno que era bien nombrar dos caballeros comis-

sarios de millones en lugar del señor conde de Oliuares y el Señor Don Nuño de Mugica, que lo son, por cumplir el tiempo que an de exercer la Comision a veinte y seis deste mes, y acuerdo se hechen suertes entre veinte y seis caballeros procuradores de Cortes presentes y ausentes que no an sido comisarios por no auer de entrar en ellas los dos referidos en cuió lugar se nombra, ni los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Boorques, que actualmente son comissarios, ni los Señores Don Antonio de Camargo, Don Juan de Bera, Don Juan de Loiola, Alonso de Oquendo, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Juan de Bega, Don Luis de Guzman, Don Gonçalo Daça, que lo an sido, y puesto cada nombre de los dichos veinte y seis caualleros en vna abellana de plata, se metieron en vn cantaro de plata, y en otro cantaro otras veinte y seis abellanas, las veinte y quatro en blanco y en las dos vn papel que decia Comision, para que a quien saliere sea comisario del Reino de la administracion de millones para desde veinte y siete destè mes, por auer de salir a veinte y seis del los dos caualleros dichos, segun y en la forma y por el tiempo que en el acuerdo que el Reyno hiço en veinte y seis de Abril del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres se contiene; y puestos los cantaros en medio de la sala de las Cortes, vno de los porteros de Camara de Su Magestad que sirue en ellas, fue sacando de cada cantaro vna abellana y traiendola al bufete de los secretarios, que la fueron biendo, y salieron con la suerte para ser comissarios los Señores Don Juan Temiño y el conde de Saluatierra.

Hiçose relacion de la quenta que ha dado Juan de Moriana, portero de Camara de Su Magestad, vno de los que siruen estas Cortes, del gasto que ha hecho en seruicio dellas desde veinte y cinco de Octubre del año pasado de mill y seiscientos

de dos comissarios de millones en lugar de otros dos que salen.

Librase para gastos.

y veinte y tres hasta diez deste presente mes de Hebrero, en que hace de alcance siete mill ciento y cinquenta y siete maravedis, y que auindola uisto el Señor Francisco Ruidiaz de Pineda, a quien el Reyno nombró por comissario para ella, dice está bien y que se le puede librar el dicho alcance, y acordo el Reyno, de conformidad, se le pague el recetor general del Reino, y le dé trescientos reales mas que baia gastando de que se a de hacer cargo al dicho Juan de Moriana y a de dar quenta.

Quinta ayuda de costa a los porteros que siruen estas Cortes.

Vio el Reyno vna peticion de los seis porteros de Camara de Su Magestad que siruen estas presentes Cortes suplicando se les haga merced de quinta ayuda de costa; y vista asi mesmo lo que informa el contador Don Gaspar de la Serna, se acordo, de conformidad, se les dé doce mill maravedis de ayuda de costa en consideracion de la que siruen para que los repartan entre sí.

Idem al Señor Presidente de Castilla.

Acordo el Reyno se den dos mill maravedis de ayuda de costa al portero del Señor Presidente de Castilla, que es otro tanto como toca a cada portero de Camara que siruen estas Cortes de los doce mill maravedis que oy se les a dado de ayuda de costa, atento lo que sirue al Reyno.

Danse 100 ducados para ayuda al casamiento de vna huerfana.

Auiendo tratado el Reyno si a Maria de Miguel de Poça, huerfana y pobre, se le daria algo para ayuda a su casamiento, y botó lo que seria bien hacer y acordo por maior parte se le den cien ducados para ayuda su casamiento, y que no se entreguen sino a su marido, y que si antes de tomar estado muriere, no se le den.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Juan Ramirez, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uega, Don Antonio de Castro, Don Diego Enrriquez, Don Nuño de Mugica,

Christoual Peña Pardo, Damian de Torres, Don Juan Temiño, Alonso Sanchez Hurtado.

Despues de auer botado se reguló a este acuerdo el Señor Don Christoual de Coualeda. Idem regulacion.

El Señor Don Francisco Ruidiaz de Pineda dijo lo que el Señor Don Juan Fernandez de Castro, con que sean doscientos ducados. Idem.

Los Señores Don Antonio de Carauajal, licenciado Diego de Soto, digeron que se le den cinquenta ducados casandose a voluntad de su padre o amo. Idem.

El Señor Don Christoual de Moia dijo que se le den cien ducados a boluntad de su padre o amo, y como lo dice en lo demas el Señor Don Juan Fernandez de Castro, y con que si muriese sin tomar estado se le den cinquenta ducados para misas para su alma. Idem.

El Señor Don Luis de Guzman dijo lo que el Señor Francisco Ruidaz de Pineda, con que si fuere de calidad esto, de que se aya de pasar por el Consejo de la Camara y no se passare, se dé entre los caualleros que lo botan.—Raphael Cornejo. (Rubricado.) Idem.

EN MADRID A 26 DE FEBRERO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Bera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; el licenciado Diego de Soto, por Valladolid; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, por Segouia; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran,

por Çamora; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Damian de Torres, por Cuenca; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Christoual de Moia, por Salamanca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

El recetor del Reyno pague 156 reales del alquiler de vnas mulas.

Acordo el Reyno que Don Rodrigo Jurado, su recetor general, pague ciento y cinquenta y seis reales al Señor Don Diego Enrriquez, por otros tantos que pagó del alquiler de las mulas del tiempo que estuvieron embargadas para ir el Señor Don Antonio de Camargo y el dicho Señor Don Diego Enrriquez donde Su Magestad estubiere en negocios del Reyno y como comissarios suyos.

Idem lo que costare un correo que se despachó a las veinte.

Acordo el Reyno que Don Rodrigo Jurado, su recetor general, pague lo que costare el correo que se embió con vn pliego al señor conde de Alcaudete para negocios tocantes al Reino a donde Su Magestad estubiere, yente y biniente a las veinte leguas.

Don Rodrigo Jurado cumpla vna librança dada al conuento de Nuestra Señora de los Angeles.

Hiçose relacion de que en nombre del conuento de nuestra Señora de los Angeles se pedia que la libranza de los quinientos ducados que se le dieron de limosna en Cortes pasadas en la ocasion de la quema de aquella casa, como habla con Don Gregorio de Horozco, que era recetor entonces, hable con Don Rodrigo Jurado, que lo es, y acordo el Reyno que la libranza contenida en la petition la cumpla Don Rodrigo Jurado, recetor general del Reyno, como si estubiera despachada en su caueça.

El licenciado Gaspar de Saá pide se le dé consentimiento para tener renta eclesiastica.

Biose una petition del licenciado Gaspar de Saá, que es como se sigue:

El licenciado Gaspar de Saá, familiar del Colegio mayor del Arçouispo, de la Uniuersidad de Salamanca, supplica a Vuestra Señoria le haga merced de dar consentimiento para que Su Magestad le dé naturaleça en estos Reynos para tener

renta eclesiastica, atento por los papeles que presenta consta su padre fue natural destos Reynos, y él ha mas de diez y seis años reside en ellos, gastando su patrimonio en sus estudios, para fauorecer a sus hermanas pobres, y no tiene otro impedimento mas que auer nacido en Portugal.

Vista la dicha peticion, acordo el Reyno, de conformidad, de prestar consentimiento por lo que le toca para que el dicho licenciado Gaspar de Saá pueda tener en estos Reynos hasta quinientos ducados de renta eclesiastica en cada vn año, sin embargo de la condicion de millones que lo prohíbe, quedando en su fuerça y vigor para lo de mas adelante.

Idem para que pueda tener 500 ducados en cada vn año.

Trató el Reyno de que el licenciado Bartolomé Ponce, valenciano, en consideracion de sus seruicios y de los que sus pasados an hecho a Su Magestad, supplica al Reyno le haga merced de que el consentimiento que se hiço en su fauor de trecientos ducados de renta eclesiastica en cada vn año sea hasta en cantidad de dos mill ducados, y acordo, de conformidad, que el acuerdo y consentimiento que hiço en trece deste mes en este negocio sea de ducientos ducados mas, que todos sean quinientos.

Presta el Reyno consentimiento para que el licenciado Ponce pueda tener 500 ducados de renta eclesiastica.

Bieronse los acuerdos que el Reyno hiço en veinte y quatro, veinte y cinco, veinte y seis y veinte y siete, veinte y nueve, treinta y treinta y uno de Henero deste año, y en primero, dos, tres, cinco, ocho, nueve, diez, doce, trece, catorce, quince, diez y siete, diez y ocho y veinte y quatro deste mes de Hebrero.

Acuerdos.

Tratose de la dilacion que tenia la paga de la tercera ayuda de costa, de que son comissarios los Señores Don Antonio de Boorques y Don Antonio de Castro y Andrade, y para que con toda asistencia se acuda a procurar se haga sin mas dilacion, se acordo que asi mesmo sean para esto comissarios los

Dos comissarios más para hacer diligencia en la paga de la ayuda de costa.

Señores licenciados Diego de Soto y Alonso de Oquendo.

Entraron los Señores Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla.

Comissarios para que se traigan los titulos de los Ministros del Reyno.

Auiendo entendido el Reyno que es muerto Francisco Gil de Aponte, su agente, y que Don Francisco de Aponte y Chaues, su hijo, tiene título para serlo en lugar de su padre, acordo se traiga y todos los demas titulos que tienen los ministros del Reyno, y los Señores Don Antonio de Carauajal y Don Christoual de Moia, comissarios para las cosas deste genero, lo sean para que se entreguen los dichos titulos y se traigan al Reyno para que los uea.

Se bea en el Reyno el reparo que se hace en el despacho del título de su recetor general.

Tratose de que no estaua acauado de despachar el título que se dio a Don Rodrigo Jurado de recetor general del Reyno por reparo que se auia hecho cerca del lugar donde han de tomar en él la raçon los contadores del Reyno, y acordose que el dicho Don Rodrigo Jurado le traiga mañana martes, veinte y siete deste mes, y los contadores bengan asi mesmo a decir lo que sobre esto se ofrece para que se determine lo que conuenga.

Se traiga la instruccion de diputados para uer lo que dispone quando vno hace ausencia sin licencia del Reyno.

Auiendo entendido el Reyno que Gaspar de Arnao, vno de sus diputados ha hecho ausencia desta Corte sin pedir licencia al Reyno, como tenia obligacion, acordo que se traiga la instruccion de diputados y el capitulo que dispone lo que en caso semejante se ha de hacer para que se trate y determine lo que conbenga.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 27 DE FEBRERO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Don Antonio

Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; el licenciado Diego de Soto, por Valladolid; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Damian de Torres, por Cuenca; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Diego Enrriquez, por Segouia; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia; por Salamanca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Biose vna peticion de Juan Fernandez, que es como se sigue:

Juan Fernandez, regidor desta villa y recetor de Vuestra Señoria, digo que, en todas las ocasiones que se les han ofrecido a las personas que siruen a Vuestra Señoria, tiene costumbre de suplicar a Su Magestad les haga merced en lo que pretenden, y en confiança desto y de la honrra y merced que siempre de Vuestra Señoria e recibido, e representado a Su Magestad por vn memorial, cuio traslado es este que presento, mis seruicios para que en premio dellos me haga merced del oficio de thesorero que está baco por ausencia de los thesoreros de la Cruçada. A Vuestra Señoria suplico me la haga de interceder con sus cartas, asi con Su Magestad, como al señor conde de Olibares, y Garci Perez de Araciél, y secretario Pedro de Contreras, en que la recibire de Vuestra Señoria para que bea la aprouacion que de mi han tenido los Consejos de Hacienda y Guerra de Su Magestad y la onrra y merced que Su Magestad me hace en ellos. Presento los titulos a Vuestra Señoria, de quien espero reciuir merced.—Juan Fernandez.

Peticion de Juan Fernandez para que el Reyno suplique a Su Magestad le haga merced de la thesoreria del Señor Infante Cardenal.

Vista la dicha peticion acordo el Reyno, de conformidad,

Idem y que se

haga y se escriban cartas sobre ello.

que se haga lo contenido en ella, y se escriuan las cartas que suplica el dicho Juan Fernandez y se traigan al Reyno para que las bea y apruebe.

Entró el Señor Don Luis Guzman, por Segouia.

El Señor Antonio Bonal, del Consejo [de Justicia] y del de Hacienda, pide que se le den los 150.000 maravedis que se an dado a los demas que asisten en el de Hacienda.

Biose vna peticion del Señor Antonio Bonal, del Consejo, en el de Justicia y Hacienda de Su Magestad, que es como sigue:

El dotor Antonio Bonal, del auito de Alcantara, y del Consejo de Su Magestad, en el de Justicia y Hacienda, dice que Vuestra Señoria acostumbra a hacer gracia y merced a los consergeros que lo son de la Hacienda, en ocasion de la concesion del seruicio ordinario y extraordinario, y asi la ha hecho a todos los que son del dicho Consejo; y por ser yo vno de los mas antiguos dél, como a Vuestra Señoria le es notorio, no puedo dejar de suplicar a Vuestra Señoria me haga la mesma, porque avnque Su Magestad se siruio de mandar jubilarme, yo nunca lo acete por maior seruicio suyo, por correr a la saçon por mi cargo mui grandes comisiones, todas tocantes a su Real Hacienda, como al presente tambien corren, por ser de las de mas importancia en calidad y cantidad de las que en el dicho Consejo ay particulares, y de no menor ocupacion que si actualmente estubiera siruiendo. Y asi en el dicho Consejo siempre se me ha acudido con todos los emolumentos, sin faltar en la mas minima cosa, como Vuestra Señoria podra entender, y lo mesmo e hecho en algunas Juntas de el seruicio de Su Magestad, tocantes tambien a su Real Hacienda, en que asi mesmo actualmente me hallo ocupado, y asi confio reciurla de mano de Vuestra Señoria, y con la liberalidad que acostumbra y hace en semejantes casos.—El dotor Antonio Bonal.

Idem y dasele 150.000 maraue-

Vista la dicha peticion y el título de Su Magestad, en que nombra al dicho Señor Antonio Bonal para que sea vno de los

del Consejo que entra por las tardes en el de Hacienda, refrendado del Señor Jorge de Touar, secretario de Su Magestad, su fecha del diez de Agosto de mill y seiscientos y trece, se trató de lo que sería uien hacer en lo contenido en dicha peticion, y acordo se bote en secreto si se dara o no ciento y cinquenta mill marauedis de gratificacion al dicho Señor Antonio Bonal por la raçon contenida en su peticion, que es la mesma cantidad que se a dado a cada vno de los demas señores del Consejo Real que asisten en el de Hacienda, y que si saliere el sí, se le den y libren en los dos quentos de marauedis que el Reyno tiene consignados en cada vn año para sus gastos en las arcas de tres llaues de Su Magestad; y auiendose botado por botos secretos, salio por maior parte se le den los dichos ciento y cinquenta mill marauedis en la forma referida.

dis de gratificacion.

Viose vna carta del señor conde de Alcaudete, su fecha en Cordoua a veinte y tres de Hebrero deste año de mill y seiscientos y veinte y quatro; responde a la que se le escriuio sobre la paga del ayuda de costa y dice que el señor conde de Olibares escriuio aquella noche al señor marques de Montes Claros para que se cumpla con toda puntualidad lo que está mandado.

Carta del señor conde de Alcaudete sobre la paga de la ayuda de costa.

Vieronse los acuerdos que el Reyno hiço en la Junta vltima de veinte y seis deste mes.

Acuerdos.

Acordo el Reyno se traigan las pragmatikas que ultimamente se an promulgado para que se baian biendo y se trate de las cosas que conuengan suplicar a Su Magestad de las que en dichas pragmatikas se contienen, que redunden en bien y aliuiio destos Reynos.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

Se traigan las vltimas pragmatikas que se han promulgado.

EN MADRID A 29 DE FEBRERO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez, Francisco de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; el licenciado Diego de Soto, por Valladolid; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Damian de Torres, por Cuenca; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, por Segouia; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Biose un memorial para Su Magestad que es como sigue:

Señor:

Memorial para
Su Magestad en
fauor de Juan
Fernandez.

El Reyno dice que Juan Fernandez, su recetor, ha algunos años lo es y a acudido con puntualidad y entera satisfacion al exercicio deste cargo y lo mesmo al de recetor de millones desta villa de Madrid, que le siruio diez años, y conociendo el Consejo de Hacienda quan aproposito era para negocios semejantes, le consultó a Vuestra Magestad en el oficio de recetor del dicho Consejo de que Vuestra Magestad le hiço merced con quinientos mill marauedis de salario, y auiendo empeçado a exercerle, hiço dejacion dél por no darsele con

las preheminencias que otros le auian tenido, y el Consejo de Guerra le consultó en el oficio de pagador de las guardas de Castilla hasta tanto que diese la quenta final Antonio Ximenez; y Vuestra Magestad le hiço merced dél y dio fianzas, y se aprobaron en el Consejo, y no tubo efeto su exercicio en orden de mandar Vuestra Magestad se dejase al hijo de Antonio Ximenez. Fue nombrado en el oficio de depositario general desta Villa, donde es el regidor segundo en antigüedad, y se ha allado en las tres concesiones de millones y benido en ellas y dispuesto a lo propio a sus deudos y amigos, y hecho otros particulares seruicios a Su Magestad, que está en gloria, y a Vuestra Magestad, como todo constara del memorial que ha dado a Vuestra Magestad y papeles que ha presentado, en cuiá remuneracion tiene suplicado a Vuestra Magestad le haga merced del oficio de thesorero del Señor Infante Cardenal que está baco; y por conocer el Reyno quan aproposito será para esto, y allarse obligado por ser su recetor, de que ha dado siempre mui buena quenta, supplica a Vuestra Magestad se la haga desta thesoreria, en que la recibira como acostumbra.

Biose vna carta para el señor conde de Olibares, que es como se sigue.

Idem y carta
para el señor
conde de Oliua-
res.

Juan Fernandez, regidor desta villa de Madrid, ha algunos años que es recetor del Reyno a que ha acudido con mucha puntualidad y satisfacion y dado mui buena quenta como lo ha hecho de otros cargos que ha tenido de importancia. Tiene suplicado a Su Magestad le haga merced de la thesoreria del Señor Infante Cardenal, que al presente está baca, en consideracion de los seruicios contenidos en el memorial que sobre esto ha dado; y por conocer el Reyno las buenas partes que para esto tiene y hallarse obligado por lo uien que le sirue,

suplica a Vuestra Excelencia interceda con Su Magestad le haga esta merced, en que la reciui ra de Vuestra Excelencia, a quien Dios guarde muchos años en la grandeça que puede.

Idem y carta
para el Señor
Garcí Perez de
Araciel.

Biose otra carta para el Señor Garcí Perez de Araciel, del Consejo y Camara de Su Magestad, que es como se sigue:

Pretende Juan Fernandez, regidor desta villa de Madrid, en consideracion de sus seruicios, le haga Su Magestad merced del oficio de thesorero del Señor Infante Cardenal que está baco. Es recetor del Reyno y a exercido este cargo con entera satisfacion; y por esto y ser persona que la dara en lo que se le encargare, se halla el Reyno obligado a suplicar a vuestra merced se la haga, fauoreciendole en esta pretension.—Guarde Dios a Vuestra merced muchos años.

Idem y carta
para el Señor
Pedro de Con-
treras.

Biose otra carta para el Señor Pedro de Contreras, secretario de Camara de Su Magestad y Estado de Castilla y de Justicia, que es como se sigue:

Tiene suplicado a Su Magestad Juan Fernandez, regidor desta villa de Madrid, le haga merced, en consideracion de sus seruicios, del oficio de thesorero del Señor Infante Cardenal, y porque de los que ha tenido a dado mui buena quenta y tambien de la receturia del Reyno que exerce, obliga a suplicar a vuestra merced se la haga en esta pretension, por merecerlo su puntualidad y buenas partes.—Guarde Dios a vuestra merced muchos años.

Idem y aproua-
cion.

Visto el dicho memorial para Su Magestad y cartas referidas, se aprobaron por el Reyno, y acordio se embie todo a donde Su Magestad está.

Presta el Rey-
no consenti-
miento para el
paso de vna bara
del Alguacil
Baldenebro.

Bio el Reyno vna petition de Alonso de Baldenebro, aguacil de la Casa y Corte de Su Magestad, en que refiere los seruicios de Alonso de Baldenebro, su abuelo, que fue asi mesmo aguacil de la Casa y Corte, y de Francisco de Oviedo, su suegro,

y suplica al Reyno le dé permission para que la persona que por su nombramiento le sucediere en el dicho oficio de aguacil de la Casa y Corte conforme a vna Cedula que tiene para ello del Rey Don Phelipe tercero, nuestro Señor que está en gloria, pueda hacer el mesmo nombramiento del dicho oficio en la persona que quisiere, ora sea en su vida o muerte, o por testamento, o sus herederos por él, o la persona que en qualquier manera hubiere derecho a sus bienes despues de muerto, en conformidad de lo que se a hecho con otros aguaciles, teniendo merced de Su Magestad para ello; y tratado de que en fauor del dicho Alonso de Baldenebro, y a suplicacion suia, el Reyno prestó consentimiento en veinte y siete de Nobiembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres para que, teniendo merced de Su Magestad para pasar la dicha bara en otra persona, lo pueda hacer con que vsase della y lo executase dentro de vn año, contado desde el dicho dia, botó lo que sería uien hacer en lo que agora suplica, y acuerdo, por maior parte de prestar consentimiento para que la persona que, por nombramiento del dicho Alonso de Baldenebro sucediere en la dicha bara en conformidad de la merced que para ello tiene de Su Magestad, pueda hacer el nombramiento del dicho oficio en la persona que quisiere, con que todo lo cumpla y execute dentro de quatro años contados desde oy, y que pasados sin auer vsado desta permission sea ninguna y no se pueda valer della; y para en quanto a esto, el Reyno dispensa con la condicion de millones que lo prohiue, quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loiola, Don Idem.

Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, el licenciado Diego de Soto, Christoual Peña Pardo, Don Pedro de Torres, Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, Damian de Torres, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem. Los Señores Don Juan Ramirez, Francisco de Pineda, digeron se guarde la condicion.

Idem. El Señor Don Antonio de Carauajal dijo que no ha lugar lo qué pide por ser contra la condicion de millones.

Entró el Señor Don Christoual de Moia por Salamanca.

Para el ayuda de costa que pide el oficial mayor del contador Serna se informe la raçon porquese dieron otras, y se traigan las instrucciones de los contadores.

Biose vna petition de Santiago Gutierrez, oficial maior de Don Gaspar de la Serna, contador del Reyno. Suplica se le haga merced de una ayuda de costa en consideracion de lo que ha seruido y sirue, y asi mesmo se bio vn informe del dicho contador en que dice que en las Cortes de seiscientos y dos se dio a Juan de Oballe, oficial maior del contador Antolin de la Serna, diez mill marauedis de ayuda de costa; y en las Cortes de mill y seiscientos y diez y siete, a Martin de Errador, oficial maior del contador Diego de Arredondo, treinta y siete mill y quinientos marauedis; y acordose que los contadores del Reyno informen la raçon por que se dio las dichas ayudas de costa, y que se traigan las instrucciones de los contadores del Reyno para ber lo que en ellas se dispone cerca de los oficiales que an de tener.

Se pague la cera de la Candelaria.

El Señor Don Pedro de Torres, comissario para hacer dar la cera de nuestra Señora de la Candelaria, cuia festiuidad fue en dos deste mes de Hebrero, dixo la hauia dado a las personas y en la cantidad segun y en la forma que se auia hecho otras beces, y que Pedro de Trigosso, cerero que auia dado la que faltaua demas de la que en la cereria de Su Magestad se auia dado, pedia se le pagase, y acordo el Reyno, de conformidad,

que se libre y pague al dicho Pedro de Trigos lo que, por cedula del dicho Señor Don Pedro de Torres, digere se le deue.

Fueronse los Señores Don Juan de Loiola y Don Juan Temiño.

Entró en el Reyno Don Francisco de Aponte y Chaues, su agente, y dijo como auia muerto Francisco Gil Aponte, su padre, agente que fue del Reyno, y los muchos años que siruio, procurando siempre acudir a cumplir con su obligacion, a cuiu causa, y por la que le auia puesto el oficio con el gasto que auia hecho para tratarse bien, quedaua su muger y hijos con muchas deudas y necesidad; y que él auia seruido con su padre el oficio de agente del Reyno, no faltando a lo que deuia hacer y deseaua continuarlo con demostracion y beras y asi lo ofrecia, y dejó vn tanto autoriçado del título que de tal agente del Reyno se le dio con que se fue fuera.

Dioquenta Don Francisco de Aponte, agente del Reyno, de que su padre era muerto.

Luego el Reyno bio el título que en las Cortes que se celebraron el año pasado de mill y seiscientos y quince se despachó en fauor de Don Francisco de Aponte y Chaues para ser su agente, su fecha a treinta dias del mes de Junio del dicho año, por el qual se dispone que durante la uida de Francisco Gil de Aponte, su padre, fuese agente principal del Reyno, y como tal pudiese seguir y fenecer todos y qualesquier pleitos que le tocasen, con cinquenta mill marauedis de salario en cada vn año, y que despues de la uida del dicho Francisco Gil Aponte, su padre, entrase en su lugar por agente del Reyno y le cesase el dicho salario de cinquenta mill marauedis y llebase enteramente el que el dicho Francisco Gil Aponte tubiese, y goçase de los demas emolumentos y preheminencias que le tocauan y pertenecian, segun y en la forma contenida en el dicho título; y auiendo entendido que los cinquenta mill marauedis de salario se le auian crecido a ducientos ducados en cada vn

Idem y que el dicho Francisco de Aponte vse y exerça el oficio de agente del Reyno en conformidad del título que tiene.

año, trató lo que en raçon del dicho oficio sería uien hacer, y lo botó y acordo por maior parte que Don Francisco de Aponte y Chaues vse y exerça el oficio de agente del Reyno en conformidad del título que para ello tiene, y se anote en los libros de la contaduria del Reyno que cesan los ducientos ducados que antes llebaua, desde otro dia que murio Francisco Gil Aponte, su padre, agente que fue del Reyno.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, el licenciado Diego de Soto, Christoual Peña Pardo, Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, Damian de Torres, Alonso de Oquendo, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem.

Despues de auer botado se regularon a este acuerdo los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Francisco Maldonado.

Idem.

Los Señores Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Pedro de Torres, digeron que se despache título en conformidad del que se ha leído, y se diga como cesan los ducientos ducados desde otro dia que murio Francisco Gil Aponte, agente que fue del Reyno, su padre, y se espresse en el título el salario que agora a de goçar, que es el mesmo que llebaua el dicho su padre.

Idem.

Los Señores Don Juan Ramirez, Francisco de Pineda, digeron lo que el Señor Don Juan de Castro, despachandose el título por la boluntad del Reyno.

Idem.

Los Señores Don Antonio de Carauaxal y Don Christoual de Moia digeron que se le buelua el título para que vse dél por el tiempo de la voluntad del Reyno, anotando en los libros que a la boluntad del Reyno queda remouer este oficio quando le pareciere.

Biose vna peticion de Luis Sanchez, impresor. Dice ha impreso veinte y tres pliegos, con dos que se imprimieron dos beces de que se hicieron cien treslados, y puso el papel para ellos, de los despachos y carta del seruicio de Su Magestad; y de dicha carta hiço ducientas copias, y pide que se le pague cada pliego a veinte y quatro reales, y acordose que solo se le paguen veinte y un pliegos y que sea a raçon de veinte reales cada vno en que entran las copias que dellos a dado, que hacen quatrocientos y veinte reales y se libren en el recetor general del Reyno.

A Luis Sanchez impresor 420 reales de 20 y vn pliegos que ha impreso de los despachos del seruicio.

Acordo el Reyno se libren a Ana Lopez en el recetor del Reyno, biuda de Antonio de la Plaça, librero, ciento y ocho reales, los nobenta y dos de quarenta y seis libros que ha enquadernado con pergamino y cintas de seda, de los despachos y carta del seruicio de Su Magestad, y los diez y seis restantes de otros despachos de los dichos que se cortaron y cosieron. Raphael Cornejo. (Rubricado.)

Idem a vn librero 108 reales por 46 libros que ha enquadernado.

EN MADRID A 2 DE MARÇO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Chistoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, por Segouia; el licenciado Diego de Soto, por Valladolid; Don Nuño de Mugica, por Auila; Don Antonio de Ca-

rauajal, Don Chistoual de Moia, por Salamanca; Don Pedro de Torres, por Madrid; Damian de Torres, por Cuenca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Carta del señor conde de Oliua-
res auisando
como Su Mage-
stad a hecho mer-
ced de conceder
al Reyno lo que
le a suplicado de
que se heche en
suertes los co-
missarios de mi-
llones y en lo de
la cobrança del
servicio ordina-
rio.

Idem y carta del
señor conde de
Alcaudete y que
se escriban otras
en agradeci-
miento del buen
despacho.

Biose una carta del señor conde de Oliuares, su fecha de Cordoua de veinte y seis de Hebrero deste año. Dice que, en conformidad de las súplicas que el Reyno a hecho a Su Magestad, embia orden al Señor Presidente del Consejo para que los comissarios se sorteen y se puedan despachar executores para el seruicio ordinario y extraordinario, y juntamente embió un pliego sobre esto para que se diese a Su Ilustrisima.

Viose otra carta del señor conde de Alcaudete, su fecha en Cordoua de veinte y cinco de Hebrero deste año. Dice que, en conformidad de lo que se le escriuio, hiço diligencia con el señor conde de Oliuares, con que Su Magestad auia tomado resolucion en lo que el Reyno suplicaua, y es la mesma que está dicha; y tratado de lo que sería uien hacer, se acordo, de conformidad, se escriua al señor conde de Oliuares dandole las gracias de auer hecho Su Magestad merced al Reyno en esto por su intercesion; y tambien se escriba al señor conde de Alcaudete agradeciendole la diligencia que para que se consiguiese a hecho.

Entraron los Señores Don Francisco Maldonado, por Granada; Alonso de Oquendo, por Guadalajara.

Idem y comissa-
rios para que
lleuen el pliego
al Señor Presi-
dente de Casti-
lla.

Acordo el Reyno, de conformidad, que los Señores Don Antonio de Camargo y Don Diego Enrriquez lleben al Señor Presidente de Castilla el pliego de Su Magestad de la resolucion de las dos súplicas y pidan el recado que fuere menester para su cumplimiento.

Proposicion del
Señor Don An-
tonio de Caraua-
jal para que se

El Señor Don Antonio de Carauajal dijo que propone al Reyno le parece conueniente que, para que se libren a los secretarios maiores de las Cortes los seis mill ducados a cada

uno que en veinte y quatro de Hebrero deste año acordo se les diesen, antes y primero se ponga satisfacion de la narratiua del mesmo acuerdo por donde conste auer lleuado los mesmos emolumentos y demas ayudas de costa que los caualleros procuradores de Cortes y de la excedencia que a oido decir ay del ultimo seruicio.

traiga certificacion de auer lleuado los secretarios maiores de las Cortes los mesmos emolumentos que los procuradores dellas.

Trató el Reyno de lo que sería bien hacer en lo contenido en dicha proposicion, y acordo por todos los caualleros y procuradores de Cortes que se allaron presentes, ecepto los Señores Francisco de Pineda y Don Antonio de Carauajal, que despues se diran sus botos, que se guarde en este negocio lo acordado en veinte y quatro de Hebrero deste año, segun y en la forma que en el dicho acuerdo se dispone y ordena.

Idem y que se guarde lo acordado en este negocio.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo es en lo que tiene botado en este negocio y en la proposicion del Señor Don Antonio de Carauaxal.

Idem.

El Señor Don Antonio de Carauaxal dixo es en que se haga lo contenido en su proposicion.

Idem.

Bieronse los acuerdos que el Reyno hiço en las dos hultimas Juntas de veinte y siete y veinte y nueve del mes de Hebrero pasado deste año.

Acuerdos.

Acordo el Reyno que el lunes primero, quatro deste mes, bengan al Reyno sus contadores y recetor general para que se bea el reparto que se hace en el despacho del título, el cual se traiga, en conformidad de lo acordado en veinte y seis de Hebrero deste año, para que se trate y determine lo que conuenga.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

El Reyno bea el reparo que se hace en el despacho del título de su recetor general.

EN MADRID A 4 DE MARÇO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Antonio de Carauaxal, por Salamanca; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Diego Enrriquez, por Segouia; Pedro Moran, por Çamora; el licenciado Diego de Soto, por Valladolid; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Nombrase por coronista del Reyno a Alonso Lopez de Aro.

Auiendose tratado de que Alonso Lopez de Aro, coronista de Su Magestad, suplica al Reyno le nombre por su coronista, conociendo las muchas y buenas partes que tiene, acordo, de conformidad, de nombrarle por su coronista *ad onorem*, sin que por este título se le dé salario ni cosa alguna, ni pidiendolo por interposita persona.

Entraron los Señores Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco de Pineda, por Seuilla; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Christoual de Moia, por Salamanca.

Nombramiento de comissario que baya a la Mesta que se hace en Chinchon.

Abiendose entendido que en la villa de Chinchon se a de hacer Consejo de la Mesta vn dia de los deste mes de Março, se trató de nombrar caullero procurador de las presentes Cortes que se alle en él para acudir en nombre del Reyno a lo que conbenga de su utilidad y desagrauio de los pobres y que se

guarde lo contenido en la condicion y capitulos de la Mesta y se castigue los que resultaren culpados y quede en nombre del Reyno el recado que segun el estado de las cosas fueren menester; y se botó sobre ello y salio nombrado por maior parte el Señor Don Diego Enrriquez, procurador de las presentes Cortes por la ciudad de Segouia.

Asi mesmo se acordo por maior parte que el Señor Don Diego Enrriquez, comissario, nombrado para ir al Consejo de la Mesta que se hace en la villa de Chinchon vn dia deste mes de Março, se le den seis ducados de salario por dia de los que durare el dicho Consejo de la Mesta, y que se los pague el recetor general del Reyno. Idem el salario que ha de lleuar.

Deste acuerdo fueron los Señores Blas Aluarez, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Nuño de Mugica, Don Pedro de Torres, Pedro Moran, Don Luis de Guzman, Alonso Sanchez Hurtado. Idem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, digeron que nombran al Señor Don Diego Enrriquez para que baia al Consejo de la Mesta que se hace en la villa de Chinchon con doce dias de término y menos los que fueren menester, y con seis ducados de salario por dia que se los pague el recetor general del Reyno. Idem.

Los Señores Don Antonio Castañon, Francisco de Pineda el licenciado Diego de Soto, digeron que no se embie al Consejo de la Mesta cauallero del Reyno. Idem.

Los Señores Don Antonio de Castro, Don Antonio de Carauaxal, digeron lo que el Señor Blas Aluarez, con que baya el Señor Don Juan de Castro. Idem.

Despues de auer botado se reguló a este boto el Señor Don Francisco Maldonado. Idem regulacion.

Idem.

Los Señores Don Gonçalo Daça, Don Christoual de Moia, digeron lo que el Señor Don Juan Fernandez de Castro, con que el término sea de diez dias.

Idem.

El Señor Don Diego Enrriquez dijo lo que el Señor Blas Aluarez, y en su lugar le nombra.

Carta para el
señor conde de
Olibares.

Biose vna carta para el señor conde de Olibares que es como sigue.

Cada dia se halla el Reyno con nuebas obligaciones a la merced que Vuestra Excelencia lo hace, y la a reciuido mui grande en auer interuenido Vuestra Excelencia con Su Magestad para que se siruiese de mandar, como lo a hecho, se despachen executores a la cobrança del seruicio ordinario y extraordinario, que para el de Su Magestad y buen cobro desta Hacienda es importante; y que los quatro comissarios que an de quedar con Vuestra Excelencia para la administracion del seruicio en el intermedio destas Cortes, y los cinco para sus bacantes, se nombren por suertes, y lo será buena a qualquiera que le toque por seruir a bista de Vuestra Excelencia, y con su proteccion y amparo.—Guarde Dios a Vuestra Excelencia muchos años en la grandeça que puede.

Idem para el
señor conde de
Alcaudete.

Biose otra carta para el señor conde de Alcaudete que es como se sigue.

Reciuio el Reyno la de Vuestra Señoria con el pliego de Su Magestad y resolucion de lo que se le suplicaua cerca de la forma de la cobrança del seruicio ordinario y extraordinario, y que el nombramiento de comissarios para la administracion del presente sea por suertes, y la carta que el señor conde de Oliuarez escribio en esta raçon, y ase lucido bien la puntualidad y cuidado que Vuestra Señoria puso en esto, de que estamos todos con el reconocimiento que se deue al seruicio de Vuestra Señoria, a quien Dios guarde muchos años.

Los Señores Don Antonio de Camargo, Don Diego Enrriquez, digeron que en cumplimiento de lo que el Reyno les auia cometido auian dado al Señor Presidente de Castilla el pliego de Su Magestad que embió el señor conde de Olibares al Reyno de la resolucion de las súplicas de que los quatro commissarios, de los cinco que an de quedar para el seruicio, se nombren por suertes y tambien para las bacantes, y auia dicho lo ueria y auisaria de lo que hubiese.

Los comissarios de las suplicas digeron las auian dado el señor Presidente.

Entró en el Reyno el contador Diego de Arredondo Agüero, dio vna peticion que en su presencia la leio Raphael Cornejo, vno de los secretarios maiores de las Cortes, y es como se sigue (1):

Peticion de Diego de Arredondo a los secretarios maiores de las Cortes y pretensiones que tiene.

Diego de Arredondo Agüero, contador de Vuestra Señoría y secretario de su Diputacion, digo, que por defender las cosas que tocan a los dichos oficios, son mis enemigos Raphael Cornejo y Juan de Palma, secretarios maiores de las Cortes, y por tales los recuso, y juro a Dios y a esta  en deuida forma de derecho que esta recusacion no es de malicia.—Y aunque no era necesario dar causas para ella, porque los dichos secretarios maiores no son de las personas contra quien el derecho manda dar ni probar causa, para mas justificacion de la dicha recusacion, y por cumplir con la obligacion que tengo de aduertir a Vuestra Señoría las cosas en que me an hecho agrauio cerca del huso y exercicio de los dichos oficios con perjuicio de Vuestra Señoría, cuios son, quitandolos lo que les toca y agregandolo a sus oficios, comprados con la mano que han tenido en las Cortes que se han juntado desde el año de seis-

(1) En nota marginal, rubricada por el secretario Cornejo, se lee: Respondida por los secretarios en 8 de Abril de 1624, como pareciera en este libro el dicho día. (*Rubricado.*)—En 22 de Diciembre de 1625 tomó el Reyno resolucion en este negocio. (*Rubricado.*)

cientos y siete a esta parte, propongo y manifiesto a Vuestra Señoría las causas siguientes:

Lo primero, que tocando como toca al dicho oficio de contadores el hacer todo genero de libranças que Vuestra Señoría y sus Juntas, en su ausencia, mandan despachar, segun y como se hace en el Consejo de Justicia y de Hacienda y en los demas de Su Magestad, a quien Vuestra Señoría imita, los dichos secretarios maiores de las Cortes, sin causa ni justificacion alguna, se an introducido a hacer las dichas libranças, de que se sigue notable perjuicio y descredito destos oficios, pues las materias de Hacienda siempre tocan a los contadores que tienen la raçon della, y a los secretarios y escriuanos solo el escriuir los acuerdos y resoluciones que toman los Consejos y Juntas en cosa de gouierno y no de Hacienda; y la causa que para esto [ha] auido es solo apropiar a los dichos sus oficios comprados, lo que de justicia y raçon, estilo y buen gouierno, toca y pertenece a los de Vuestra Señoría.

Que siendo antiguo estilo y juridica costumbre que los contadores de Vuestra Señoría, en las libranças y despachos tomen la raçon dentro de la mesma plana de las firmas, segun y como se estila en los Consejos de Justicia y Hacienda, y los demas de Su Magestad; y auiendose husado asi en el Reyno desde su fundacion, el año de seiscientos y diez, el dicho Raphael Cornejo hiço que el Reyno, por un acuerdo mandase que se tomase la raçon fuera de los dichos despachos, sin que Antolin de la Serna y yo, que seruiamos los dichos oficios de contadores, fuesemos oydos para nouedad tan grande y en nuestro perjuicio.

Que perteneciendo como pertenece a los oficios de secretarios de la Diputación, que son de Vuestra Señoría, el asistir y escribir en la Diputacion y en qualquier otra Junta que Vues-

tra Señoria dejare en hueco de Cortes, los dichos secretarios maiores an aplicado para sí los negocios de millones, despojando a Vuestra Señoria de la propiedad, y a los que los siruen del exercicio.—Y se pone en consideracion a Vuestra Señoria el modo como se intentó pues tocando solo a Vuestra Señoria el nombrar personas que escriban en sus Juntas con su diligencia y solicitud, han negociado que se ponga por condicion del seruicio que escriban ellos, con que se hacen independientes de Vuestra Señoria, y aplican a sus oficios comprados cosa agena y tan importante sin hutil de la causa pública, y en daño de Vuestra Señoria, pues lleban con este título más de trece mil ducados en cada vn año, que se pueden escusar escriuiendo los secretarios de Vuestra Señoria a quien toca, y cesa el peligro que ay de quedar aplicados estos oficios a los suos; y por asegurar esta pretension intentaron consumir la Diputacion, Junta tan antigua y preheminente para estos Reynos y para las ciudades y villa de boto en Cortes, de quien se compone.—Que incesablemente tiene su exercicio en esta Corte por leyes destos Reynos en el lugar ilustre que es notorio, sin tener otro intento ni hutilidad su consumo, que el aprobechamiento que los dichos secretarios mayores pretendian sacar para sí escriuiendo en la nueba Junta, y quitando por este medio lo mas sustancial y onrroso de los dichos oficios de Vuestra Señoria.

Que debiendo benir derechamente a Vuestra Señoria y a su comision en su ausencia, en manos de sus contadores, las relaciones de los balores y recados de las pagas de los seruicios que embian las ciudades, como se hace en la contaduria de Su Magestad.—Los dichos secretarios maiores hacen que bengan los despachos a sus manos de que resulta mucha dilacion en sauer en la contaduria de Vuestra Señoria el estado

fijo de la Hacienda.—Y oy faltan relaciones de algunas ciudades de vno y dos años atrasadas, y de muchas ciudades no an benido ningunos recados de lo pagado en el seruicio que corre.—En lo qual ay vn daño irreparable contra Su Magestad, que es no poder cobrar de ningun recetor enteramente sin que conste del balor del seruicio, el qual se minora con la dilacion de embiar dichas relaciones, y se da causa a las quiebras y pérdidas que en él ay, y a pagar Su Magestad muchos intereses.

Que en la Junta de millones deben de entrar y asistir los contadores de Vuestra Señoria, avnque los dichos escribanos maiores sean secretarios, pues quanto en ella se trata son cosas de Hacienda; y asi se acostumbra en el Consejo de la de Su Magestad, que en la primera ora se probehen y despachan ante los contadores de libros, todas las cosas que tocan a la Hacienda que corre por ellos, y los dichos secretarios maiores de Cortes an introducido que se prouea ante ellos y que no entren contadores en la dicha Junta, para incorporar en sus oficios lo que toca a los de Vuestra Señoria, en perjuicio de Su Magestad y de la causa pública destos Reynos, porque las cosas de Hacienda con que se sirue a Su Magestad no tienen el cobro y despacho conbeniente.

Que siendo estos oficios de la calidad que es notorio desde que entró el dicho Raphael Cornejo en el Reyno a procurado y hecho que en las instrucciones que el Reyno dejó se pongan algunas palabras menos decentes y contra el estilo antiguo.—Y a sus oficios hace nombrar y poner con palabras onorificas dejandolos independientes de diputacion y comision.—Y a los dichos oficios de contadores les ha introducido capitulos nuebos de penas y castigos sin causa, solo a fin de dislustrarlos, de que han resultado muchos pleitos y se ponen para sí en

hueco de Cortes quinientos y cinquenta reales de propina y seis achas de luminarias a cada vno, y a los oficios de contadores y secretarios de la Diputacion a ciento y cinquenta reales de propinas y tres achas de luminarias siendo de vn mesmo exercicio, oficios más antiguos y en Junta más antigua y que solian tener las mismas propinas que los diputados, y las tubieron hasta que entró en el oficio que tiene el dicho Raphael Cornejo.

Que siendo yo, el dicho Diego de Arredondo Agüero, persona de la inteligencia y satisfaccion que es notorio y siruiendo los oficios que tengo de Vuestra Señoria con la rectitud que debo, el dicho Raphael Cornejo a sido parte para que se me mueban pleitos con que molestarme, y quando más no ha podido, a procurado en las Cortes presentes añadir otros nuevos contadores, proponiendo a Juan de Palma, su compañero, por vno dellos sin auer mas necesidad y causa que destruir estos oficios de Vuestra Señoria, intento a que ban dirigidas todas las acciones de los dichos secretarios maiores; y lo que mas es que para estas y otras causas semejantes nunca se me da traslado, ni soy oydo, ni lo sé hasta que lo tienen hecho y executado, y muchos dias despues de disueltas las Cortes dan las instrucciones y hacen notorios los acuerdos para que no aya lugar de representar a Vuestra Señoria mi justicia y el perjuicio que con esto se causa, e introducirse de hecho en cosas de tanta importancia procuradas y escriptas por ellos mismos y para ellos mismos, y en libros que no tienen mas comprouación de firmas ni señales que las escriptas por ellos y por sus oficiales.

Por tanto, suplico a Vuestra Señoria aya por recusados a los dichos Raphael Cornejo y Juan de Palma y a cada vno dellos, y mande que no escriban ni se allen presentes a la con-

ferencia, tratado, ni resolucíon de ninguna causa que toque o pueda tocar directe o indirecte a mí ni a los dichos oficios, y que los dichos negocios que me tocaren y a los oficios, los escriua en el libro de las Cortes vn cauallero y los firme y lea y decrete mis peticiones; y de otra manera no se tengan por acuerdos y decretos de Vuestra Señoria, pues seria contra todo derecho dibino y humano que los dichos secretarios maiores escriban y certifiquen en causas suias propias y contra mí, siendo como son mis enemigos declarados y estando pendientes cosas tan graues, las quales pido y suplico a Vuestra Señoria probea y mande se remedien, y que se restituian a Vuestra Señoria todo lo que le toca, para lo qual no obstan ningunos acuerdos que se aia hecho en perjuicio de Vuestra Señoria y de la causa pública destos Reynos, que son ningunos y de ningun balor y efeto, y esperando el deuido remedio de la christiandad y santo celo de Vuestra Señoria, pido justicia, y en lo necesario ofrezco la prueba, etc.—Diego de Arredondo Agüero.

Idem y que se oiga a los secretarios maiores de las Cortes.

Vista la dicha peticíon del dicho contador Diego de Arredondo Agüero, dijo de palabra lo que le pareció cerca de lo contenido en ella, con que se fue fuera. Y trató el Reyno lo que sería uien hacer, y acuerdo, de conformidad, que los secretarios maiores de las Cortes digan lo que tubieren que decir en este negocio para que haviendo oydo a ambas partes se bea lo que conuerna hacer.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 5 DE MARÇO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez,

Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez, Francisco de Pineda, por Sevilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uega, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; el licenciado Diego de Soto, por Valladolid; Don Diego Enrriquez, por Segouia; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Pedro de Torres, por Madrid; Damian de Torres, por Cuenca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Leyeronse los acuerdos que el Reyno hiço en las dos hultimas Juntas de dos y quatro deste mes. Acuerdos.

Entró el Señor Don Luis de Guzman, por Segouia.

Raphael Cornejo, secretario maior de las Cortes dijo el Señor Presidente de Castilla le auia embiado vn billete, el qual se leyo, y es como se sigue: Decreto de su Magestad para que los comissarios se sorteen y se puedan despachar executores a la cobrança del seruicio ordinario y extraordinario.

He reciuido vn decreto de Su Magestad hecho en Cordoua a veinte y seis de Hebrero pasado, que dice:

Como saueis, a suplicacion del Reyno ordené que se conserbasen la comision y diputacion de millones, y porque entonces se omitio de declarar el modo como se auian de nombrar los comissarios, se tendra entendido que se han de sortear, porque esa fue mi intencion y lo que el Reyno me suplicó. Y porque asi mesmo ordené a suplicacion del Reyno que no se proceda contra los recetores del seruicio ordinario y extraordinario y personas que se nombraren para la paga dellos, si no fuere por el dinero que efetiamente hubieren cobrado, mostrando recaudos de auer hecho diligencia en tiempo y en forma, y porque se ha considerado y reconocido que con esto no se preuiene lo necesario para la cobrança y que ay peligro

de que, por no cobrar a los plaços, pague mi Hacienda intereses a los hombres de negocios a quien se consignare, he resuelto que en la cobrança se guarde el modo que hasta aqui, y se puedan despachar executores sin embargo de la pregmatica vltimamente promulgada, la qual derogo, en quanto a esto vos lo hareis sauer a los asistentes de Cortes y al Reyno, y si fuere necesario hacerse algun despacho se hara en esta conformidad.

Este decreto he mostrado a los señores asistentes de Cortes, y para que se bea en el Reyno y se cumpla lo que Su Magestad manda, llebara Vuestra Merced este papel y le leera en él y qualquier despacho que conuenga hacerse en execucion de lo que Su Magestad ha sido seruido de resolver, se hara luego.

En Madrid a quatro de Março de mill y seiscientos y veinte y quatro.

Idem y los comissarios deste negocio acudan a que se despachen cedulas de Su Magestad.

Bisto el dicho decreto de Su Magestad, se trató lo que seria uien hacer y se acordo que los caualleros comissarios deste negocio supliquen al Señor Presidente que en execucion del dicho decreto se despachen cedulas de lo que por él manda Su Magestad, asi para que se puedan embiar executores a la cobrança del seruicio ordinario y extraordinario como para que de los cinco comissarios que han de quedar, disueltas las Cortes, para la administracion y cobrança del seruicio y del de millones, se nombren por suertes, y lo mesmo otros cinco para sus bacantes; y en las Cortes de adelante, de vnas en otras, se haga nombramiento de los cinco comissarios que hubieren de quedar, por suertes, y tambien otros cinco para sus bacantes por todo el tiempo de los dichos seruicios para que los administren, cobren y paguen con amplia jurisdiccion, segun y en la forma que se dispone en las condiciones déllos que estan concedidas por Su Magestad, sin que sea uisto alterar cosa alguna si no fuere en sortear en la forma referida los dichos

comissarios, y para que se consiga los dichos caualleros comissarios hagan todas las diligencias que conuengan.

Auiendo hecho relacion al Reyno de que Don Luis Suero de Quiñones, su diputado que fue por la ciudad de Leon, supplica que vna librança que tiene de ciento y veinte y cinco mill seiscientos y cinquenta y cinco maravedis que se le deuen de resto de su salario del tercio hultimo que siruio el dicho oficio y de la ayuda de costa que se le dio en las antepenultimas Cortes, que habla con Juan Fernandez, que se entienda y hable con Don Rodrigo Jurado, que es agora recetor general del Reyno, y tratado de lo que seria uien hacer, se acordo de nombrar caualleros comissarios que bean la librança que se dio al dicho Don Suero de Quiñones, y se enteren de lo que procede y ajusten y liquiden la quenta, enterandose de las partidas que hubiere reparadas, y por qué causa, y si se ha dado satisfacion a ellas, y de lo demas que hubiere y se les ofreciere, y lo traigan al Reyno para que lo bea y acuerde lo que se hubiere de hacer, y se boto sobre el nombramiento de comissarios, y salieron nombrados por maior parte los Señores Don Antonio de Camargo y licenciado Diego de Soto.

Comissarios para ajustar vna librança dada a Don Suero de Quiñones, diputado que fue del Reyno.

Trató el Reyno de que, a cargo de Pedro de la Torre, contador de los almojarifazgos de Seuilla, está vna partida de dinero que se deue al Reyno, procedido del que tiene para sus gastos, y que ha mucho tiempo que se auia de auer cobrado y ultimamente a uenida de galeones, y acordo se le escriba en nombre del Reyno por vno de los secretarios maiores de las Cortes para que auise lo que en esto ay y el estado que tiene, y sin mas dilacion remita lo que monta la dicha partida, que hasta entenderlo dél sea suspendido hacer otra diligencia, y responda con el primer ordinario.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

Se escriba a Pedro de Torre dé satisfacion de vna partida que está a su cargo.

EN MADRID A 7 DE MARÇO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez, Francisco de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; el licenciado Diego de Soto, por Valladolid; Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Antonio de Carauaxal, por Salamanca; Don Nuño de Mugica, por Auila; Alonso de Oquendo, por Guadalajara; Pedro Moran, por Çamora; Don Pedro de Torres, por Madrid; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Peticion pidiendo Francisco de Ballegera se preste consentimiento para el paso de vna bara.

Biose vna petición de Francisco de Ballegera Mardones, que es como se sigue:

Francisco de Ballegera Mardones dice que en consideracion del cuidado que ha tenido en las Cortes pasadas y en las presentes de seruir a Vuestra Señoria con los aruitrios que tiene declarados, supplicó a Vuestra Señoria le hiciese merced del paso de la bara de aguacil de Corte de Jusepe de Guaycochea, su sobrino, y Vuestra Señoria le mandó diese memorial, y pues nadie sirue a Vuestra Señoria que no sea honrrado y premiado, supplica se le haga dicha merced, que la reconocera por grande toda su bida.—Francisco de Ballegera Mardones.

Idem y que se haga.

Vista la dicha peticion, acordo el Reyno se bote secreto si se hara o no lo que por ella supplica el dicho Francisco de

Ballegera Mardones, y que si saliere el sí por mayor parte, sea y se entienda que por esta uez presta el Reyno consentimiento por lo que le toca para que pueda Jusepe de Guaycochea, aguacil de Corte, pasar la bara que tiene en otra persona, teniendo merced de Su Magestad para ello, sin embargo de la condicion de millones que lo prohiue, que para en quanto a esto se dispensa con lo contenido en ella, quedando en su fuerça y bigor para lo de mas adelante; y con que el dicho paso le aya de hacer dentro de quatro años contados desde oy, y auriendose botado secreto, salio por maior parte el sí.

Auiendo tratado el Reyno de que Juan Ros Nauarro, aguacil de la Casa y Corte de Su Magestad suplica que el consentimiento que se le dio en veinte y siete de Nobiembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres dispensando con la condicion de millones para pasar su bara en otra persona dentro de vn año, sea y se entienda por quatro años, acordo se haga asi y que corran y se quenten desde el dicho dia veinte y siete de Nobiembre del dicho año de mill y seiscientos y veinte y tres.

Dase quatro años de término para pasar su bara, al aguacil Juan de Dios.

Biose vna relacion de el licenciado Diego de Molino, relator del Consejo Real de Su Magestad, en que suplica se le libren los derechos que se le deuen de los pleitos y negocios que ha despachado desde catorce de Diciembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y dos hasta primero de Henero del presente de mill y seiscientos y veinte y quatro, que montan trescientos y sesenta y seis reales, y el informe que hace Don Francisco de Aponte y Chaues, agente del Reyno, en que le parece está justificada; y acordo el Reyno se le libren los dichos trescientos y sesenta y seis reales en el recetor Juan Fernandez.

Al relator Molino se le libren los derechos de pleitos del Reyno.

Idem al relator
Sanabria.

Viose otra relacion del licenciado Juan Sanabria, relator del Consejo Real de Su Magestad, en que suplica se le libren los derechos que se le deuen de los pleitos y negocios que ha despachado desde principio del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres, hasta fin dél, que montan catorce mill ciento y diez y ocho marauedis, y el informe que hiço Don Francisco de Aponte y Chaues, agente del Reyno, en que le parece está ajustada; y acordo el Reyno se le libren los dichos catorce mill ciento y diez y ocho marauedis en el recetor Juan Fernandez.

Idem a Don
Hernando de Ba-
llejo, secretario
de Camara.

Biose otra relacion de Don Hernando de Ballejo, secretario de Su Magestad y su secretario de Camara de los que en su Consejo residen, en que suplica se le libren los derechos que se le deuen de los pleitos y negocios del Reyno que se an despachado en su oficio desde diez de Diciembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y uno, hasta vltimo de Diciembre de mil y seiscientos y veinte y tres, que montan quatrocientos y dos reales, y el informe que hace Don Francisco de Aponte y Chaues, agente del Reyno, en que dice le parece está ajustada, y acordo el Reyno se le libren los dichos quatrocientos y dos reales en el recetor Juan Fernandez.

Idem a Diego
Gonçalez de Bi-
llarroel secreta-
rio de Camara.

Viose otra peticion de Diego Gonçalez de Billarroel, secretario de Camara de Su Magestad de los que en su Consejo residen, en que suplica se le libren los derechos que se le deuen de los pleitos y negocios del Reyno que se an despachado en su oficio desde principio del año de mill y seiscientos y veinte y tres hasta fin dél, que montan ciento y veinte y siete reales, y el informe que hace Don Francisco de Aponte y Chaues, agente del Reyno, en que dice le parece está ajustada, y acordo el Reyno, se le libren los dichos ciento y veinte y siete reales en el recetor Juan Fernandez.

Biose vna peticion de Doña Beatriz de los Rios, biuda de Francisco Gil Aponte, agente que fue del Reyno, que es como se sigue:

Peticion de Doña Beatriz de los Rios, biuda de Francisco Gil Aponte, agente del Reyno, pidiendose le haga merced.

Doña Beatriz de los Rios, biuda de Francisco Gil de Aponte, agente que fue de Vuestra Señoria, digo que el dicho mi marido siruio a Vuestra Señoria en el dicho oficio mas de quarenta años con el cuidado y satisfacion que es notorio, haciendo en el discurso del dicho tiempo muchos y mui importantes serui-cios, y al tiempo que murio quedé con dos hijos suyos y mios de mui poca hedad, y ellos y yo con tan gran pobreza y necesidad, causada de las muchas deudas y poca hacienda que el dicho mi marido dejó, que es forçoso auer de acudir a Vuestra Señoria a suplicalle que con su acostumbrada grandeça me haga la misma merced que a hecho siempre a todas las demas biudas mugeres de ministros suyos, porque a Doña Luisa de Bargas, muger de Antolin de la Serna, contador de Vuestra Señoria, luego que murio el dicho su marido, le hiço merced Vuestra Señoria de dalle ducientos ducados por sus dias, los quales goça oy; y quando Vuestra Señoria se siruio de jubilar a Francisco de Horozco, su recetor general, prebino que si muriese antes que su muger, goçase ella por sus dias trescientos ducados de la dicha jubilacion, como de todo lo dicho informarán los secretarios de las Cortes, a Vuestra Señoria: Pido y supplico quan humillmente puedo, que teniendo consideracion a los grandes serui-cios que el dicho mi marido hiço en tantos años, y a la estrema necesidad y pobreza en que nos dejó a mi y a mis hijos, y a la liberalidad y grandeça con que Vuestra Señoria a remediado otras necesidades de menos obligacion, me haga merced de señalarme por mis dias, trescientos o quatrocientos ducados con que poder sustentarme y criar a mis hijos, y mandarme dar vna buena ayuda de costa con que

pueda pagar algunas de las deudas que el dicho mi marido dejó, que en todo reciuire la que acostumbro de la grandeça de Vuestra Señoria.—Doña Beatriz de los Rios.

Idem y llamar
al Reyno.

Vista la dicha peticion, acordo el Reyno, de conformidad, que para el sabado primero nueve deste mes se llamen a los caualleros que oy faltan para tratar y determinar lo que en la dicha peticion sera bien hacer.

Que el agente
del Reyno con-
tradiga el agua-
cil que se trata
de nombrar a
instancia de la
Junta de los Ca-
rreteros.

Biose vna peticion de la Hermandad y Junta de los carreteros vecinos de las Villas de Palacios, Regumiel, Quintanar, Bilbestre, Ontoria, lugares de Salguero, Duruelo y Cobaleda y otros; dice ha muchos años que Su Magestad le a hecho merced de nombrar vna persona que a su costa baia con bara alta de justicia por los lugares donde ellos andan traginando con sus carros, a hacer informacion de los agrauios que se les suelen hacer en raçon de no darles pastos ni guardarles los preuilegios que de Su Magestad tienen tan antiguos, la qual persona reciue la dicha informacion y la lleua a sentenciar a la Justicia realenga mas cercana donde sucede el caso, y porque algunas beces no se acude andar con ellos, an acordado suplicar a Su Magestad, como lo an hecho en su Consejo de Hacienda, les haga merced y venia de dalles facultad para que en su Junta puedan nombrar para siempre el dicho su procurador aguacil que sea a su satisfacion, pues ellos le pagan el salario de su corto caudal. Y significó otras cosas y suplicó se le haga merced en benir en ello, por ser de tanta vtilidad para todos generalmente, y no criarse oficio de nuebo; y acordo el Reyno que su agente de peticion en el Consejo Real, contradiciendo la benta de este oficio, y que no se dé ni crie de nuebo, y para ello haga las diligencias que fueren menester y en las demas partes que conuenga.

Se libre lo que

Biose vna peticion del Auad del Conuento de San Martin

desta uilla. Suplica se le pague el alquiler de tres años de las pieças en que se hacen las Juntas de la comision y diputacion del Reino, y el informe de sus contadores en que dicen se le deue y está por librar del dicho alquiler ciento y ochenta y quatro mill ciento y sesenta y seis marauedis, los quarenta y dos mill y quinientos por lo que toca a la dicha diputacion, de todo el año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres, que se cumplio en fin de Diciembre dél, que es la mitad de los ochenta y cinco mill marauedis que se le dan cada año por las dichas pieças; y los ciento y quarenta y un mil seiscientos y sesenta y seis marauedis restantes, por lo que toca a la comision de la administracion del seruicio de millones desde primero de Setiembre del año de mill y seiscientos y veinte hasta fin del dicho año de mill y seiscientos y veinte y tres, que paga los otros quarenta y dos mill y quinientos marauedis restantes cada año, a cumplimiento de los dichos ochenta y cinco mill marauedis, y acuerdo el Reyno se libren los quarenta y dos mill y quinientos marauedis en su recetor Don Rodrigo Jurado, y los ciento quarenta y un mill seiscientos y sesenta y seis marauedis, en su recetor Juan Fernandez.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

se deue al con-
uento de San
Martin del alqui-
ler de las pieças
que se ocupan
en él.

EN MADRID A 9 DE MARÇO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez, Francisco de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por

Murcia; Don Juan de Bera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; el licenciado Diego de Soto, por Valladolid; el conde de Saluatierra, por Galicia; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Christoual Peña Pardo, por Zamora; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Abila; Don Diego Enrriquez por Segouia; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Presta el Rey-
no consenti-
miento para que
el licenciado
Ponce tengamill
ducados de renta
eclesiastica.

Trató el Reyno de la peticion que el licenciado Bartolome Ponce, balenciano, tiene dada en que suplica que en consideracion de los seruicios del capitan y sargento maior Christoual Ponce, su hermano, y de los suyos y de sus pasados contenidos en dicha peticion, le haga merced de que el consentimiento que se hiço en su fauor de quinientos ducados de renta eclesiastica en cada vn año sea hasta en cantidad de tres mill ducados para que con maior facilidad pueda allar decente sustento conforme su estado y calidad; y acuerdo por maior parte que los acuerdos y consentimiento que hiço en trece y veinte y seis de Hebrero deste año, en cantidad de quinientos ducados, sea de quinientos ducados mas, que todos sean mill.

Idem.

Los Señores Don Juan Ramirez, Francisco de Pineda, Don Antonio de Carauaxal digeron no benian en este consentimiento, sino que se guarde lo contenido en la condicion de millones que lo prohíve.

Entraron los Señores Don Pedro Mesia, por Toro; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Luis de Guzman, por Segouia.

Auto del Con-
sejo para que se
pague al Señor
Gaspar de Ar-
nao, diputado
del Reyno, el sa-
lario y emolu-

Bio el Reyno las sentencias dadas de uista y reuista por los señores del Consejo en treinta del mês de Henero y quatro de Março deste año del pleito que se a traído entre Don Francisco de Aponte y Chaues, su agente, en su nombre, y el Señor Gaspar de Arnao, diputado del Reyno, sobre que se le

libre y pague el salario y emolumentos que hubo de auer como tal diputado, que pasó ante Juan de Gerez, secretario de Camara del Consejo, y ambas sentencias son conformes, y la de reuista es como se sigue:

mentos que hubo de auer del tiempo que tubo pleito en raçon del dicho oficio.

En la villa de Madrid, a quatro dias del mes de Março de mill y seiscientos y veinte y quatro años, los señores del Consejo de Su Magestad, auiendo bisto este pleito que es entre Don Francisco Gil de Aponte y Chaues, en nombre del Reyno, de la vna parte, y Gaspar de Arnao, contador de Resultas de Su Magestad y diputado de la administracion de las alcaualas del Reyno, de la otra. Digeron que confirmaban y confirmaron el auto en este pleito probehido por los dichos señores, en treinta dias del mes de Henero deste dicho año, por el qual condenaron al Reyno y al dicho Don Francisco Gil de Aponte y Chaues, en su nombre, a que diesen y pagasen al dicho contador Gaspar de Arnao el salario y emolumentos que hubo de auer y goçar como tal diputado de alcaualas, desde el dia que entraron a seruir sus oficios el conde de Chinchon y Don Diego de Monsalue, diputados de alcaualas y compañeros del dicho Gaspar de Arnao, hasta el en que auia començado a seruir en virtud de los autos del Consejo, y que el recetor del Reyno se lo pagase, segun y como lo auia pagado a los dichos conde y Don Diego en todo y por todo, como en el dicho auto se contiene, y asi lo mandaron, como todo lo susodicho consta y parece de los dichos autos que estan en el dicho pleito que queda en el dicho oficio, a que me refiero; y para que dello conste, de pedimiento del dicho Gaspar de Arnao, y mandado de los dichos señores del Consejo, di esta fee, en Madrid a quatro dias del mes de Março de mill y seiscientos y veinte y quatro años, y lo signé en testimonio de berdad.—
Juan de Villa Ceballos.

Idem y el recetor del Reyno dé relacion de los emolumentos que sean pagado a los demas diputados.

Ordenó el Reyno entrase el dicho su agente y le preguntó lo que en la defensa del dicho pleito se auia hecho, con que se fue fuera; y botó lo que seria bien hacer en execucion de las dichas sentencias de bista y reuista de los señores del Consejo, y acuerdo por maior parte que se cumpla con el tenor de la carta executoria, y que el recetor general del Reyno dé relacion de los emolumentos que se an pagado a los demas caualleros diputados.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Uera, Don Christoual de Cobaleda, el conde de Salbatierra, Don Pedro Mesia, Don Nuño de Mugica, Chistoual Peña Pardo, Don Diego Enrriquez.

Idem regulacion.

Despues de auer botado se regularon a este acuerdo los Señores Don Pedro de Torres, Don Juan Temiño.

Idem.

El Señor Don Juan Ramirez dixo que siga su justicia.

Idem.

Los Señores Don Antonio de Carauaxal, Don Gonçalo Daça, digeron que el Reyno tiene librado al Señor Don Aluaro de Cosio lo que hubo de auer de salario del tiempo que siruio por el Señor Gaspar de Arnao, y ansi son en que sobre aquella cantidad se pague como por la executoria se manda.

Idem regulacion.

Despues de auer botado se regularon a este boto los Señores licenciado Diego de Soto, Don Antonio Castañon, Don Christoual de Moia, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Francisco de Pineda.

Idem.

El Señor Don Luis de Guzman dijo que en quanto hubiere lugar contradice se pague al Señor Gaspar de Arnao y pide al Reyno salga a este negocio para que no se pague.

Idem.

El Señor Alonso Sanchez Hurtado dixo que se guarde la carta executoria, y en su cumplimiento pague luego el recetor

del Reyno al Señor Gaspar de Arnao lo que por ella se manda.

Biose vna carta de la ciudad de Auila, su fecha de dos deste mes. Dice ha reciuido los despachos del seruicio que se trata de hacer a Su Magestad, y que ha señalado para doce de Abril para tratar dellos.

Carta de Abila.

Fuese el señor conde de Salbatierra.

Viose vna carta de la ciudad de Burgos, su fecha de veinte y nuebe de Henero deste año con otra que escriuio a la dicha ciudad el licenciado Don Alonso Vrtado, su fecha de Arençana y de diez y siete del dicho mes de Henero, en que se refiere la cantidad de moneda de vellon que entra de fuera destos Reynos, y quan necesaria cosa es el atender al remedio desto, y pide se uea como mejor se podra representar a Su Magestad y a sus ministros.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

Carta de la ciudad de Burgos en raçon de entrar moneda de bellon de fuera destos Reynos.

EN MADRID A 11 DE MARÇO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Damian de Torres por Cuenca; Don Antonio de Castro, por Galicia, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, por Segouia; el licenciado Diego de Soto, por Valladolid; Don Antonio de Carauaxal, por

Salamanca; Pedro Morán, por Çamora, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Dase permission para que Luis Diaz Franco pueda tener seis-cientos ducados de renta eclesiastica.

Trató el Reyno de que Luis Diaz Franco, residente en la ciudad de Seuilla seis años ha, tiene significado es natural del Reyno de Portugal y que nacio en la ciudad de Lisboa, hijo legitimo de Antonio Diaz Franco y de Cecilia Roiz, su padre natural de Portugal y su madre de Castilla, y que suplica al Reyno le haga merced de prestar consentimiento para que pueda goçar beneficios, prebendas y rentas eclesiasticas como si fuera natural destos Reynos; y se acordo, por maior parte, de prestar consentimiento para que el dicho Luis Diaz Franco pueda tener destos Reynos hasta seiscientos ducados de renta eclesiastica en cada un año, sin embargo de la condicion de millones que lo prohíbe, quedando en su fuerça y vigor para lo de mas adelante.

Idem.

Los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Carauaxal, digeron no benian en que se hiciese la dicha dispensacion, sino que se guarde lo contenido en la condicion de millones que lo prohiue.

La señora Duquesa de Gandia pide goce Cornelio Pisano 2.000 ducados de renta eclesiastica.

Biose un billete de la señora duquesa de Gandia, camarrera maior de la Reyna nuestra señora. Pide al Reyno que preste su consentimiento para que Cornelio Pisano pueda obtener dos mill ducados de renta eclesiastica demas de lo que agora tiene.

Idem y dase consentimiento para mill ducados demas de los que oy goça.

Biose vna peticion de Cornelio Pisano, que es como se sigue:

Cornelio Pisano, por seruicios de sus padres y suios, obtubo gracia de Su Magestad para goçar del preuilegio de la naturaleza deste Reyno hasta cantidad de mill ducados de renta; despues continuo el Real seruicio siendo tres años y medio secretario de la embajada en Roma, siendo embajador de España el cardenal de Borja y Belasco, y lo mismo continuó en Napo-

les siendo birrey el dicho cardenal. Su padre fue tapicero maior y contador de la Emperatriz en Madrid, y su madre fue de la Camara. Sus padres fueron vasallos de Su Magestad, y el suplicante se crió en esta Corte desde edad de vn año, por que suplica a Vuestra Señoria se le dé extension del dicho preuilegio para obtener otros dos mill ducados de renta que recibira mui grande merced.

Vista la dicha peticion se trató de lo que seria uien hacer en lo contenido en ella, y acordo el Reyno, por maior parte, de prestar consentimiento, por lo que le toca, para que el dicho Cornelio Pisano pueda tener en estos Reynos hasta en cantidad de mill ducados de renta eclesiastica en cada año, demas de los que al presente goça, sin embargo de la condicion de millones que lo prohíbe, quedando en fuerça y uigor para lo de mas adelante.

Los Señores Francisco de Pineda, Don Antonio de Carauajal, digeron no benian en que se dispense en esta condicion sino que se guarde lo contenido en ella que lo prohiue.

Idem.

Biose vna librança que en las Cortes hultimas se dio al combento de San Francisco de la ciudad de Cuenca, de cantidad de treinta ducados de limosna. Pide que como habla con el recetor Juan Fernandez, sea con el recetor Don Rodrigo Jurado, y acordose se entienda la dicha librança como si hablara con el recetor don Rodrigo Jurado.

Que una librança de 30 ducados dada al conuento de San Francisco de Cuenca se entienda que agora es.

Abiendo dicho en el Reyno los caualleros comissarios del ayuda de costa que aunque an acudido con todo cuidado al señor marques de Montes Claros no lo a hecho; y trató lo que sería bien hacer y acordo, de conformidad, se buelua a escriuir al señor conde de Oliuares suplicandole dé la orden que conbenga para que con efeto se pague la dicha ayuda de costa, y la carta se dio por aprouada, y que Raphael Cornejo

Se buelba a escribir al señor conde de Oliuares sobre la paga del ayuda de costa.

la dirija al secretario Don Antonio de Alosa, y le pida la dé y haga la diligencia que conuenga para que se consiga.

Acuerdos.

Bieronse los acuerdos que el Reyno hizo en cinco, siete y nueve deste mes.

Entraron los Señores Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Christoual de Moia, por Salamanca.

Se nombren commissarios para uer lo que se a de librar de vnos derechos de pleitos.

Vio el Reyno las relaciones de los derechos que piden se les libre Don Alonso Puzmarin y el licenciado Coruera, relatores del Consejo Real y Juan de Gerez, su secretario de Camara, de los pleitos del Reyno que han pasado ante ellos, y que su agente da por parecer se les deue pagar, y acordose, de conformidad, se nombren dos caualleros commissarios que bean las dichas relaciones y con su parecer las traigan al Reyno de lo que se les deuiere librar.

Idem y commissarios.

Botose sobre nombrar caualleros commissarios que executen el acuerdo de arriua y salieron nombrados por maior parte los Señores Don Antonio Castañon y Don Antonio de Camargo.

Contradiccion del Señor Alonso Sanchez Hurtado para que no se dé cosa ninguna a la biuda de Francisco Gil, agente del Reyno.

Queriendo tratar el Reyno de lo contenido en la peticion de Doña Beatriz de los Rios, biuda de Francisco Gil Aponte, su agente, en que suplica que en remuneracion de sus seruicios se le haga merced a ella y a sus hijos en conformidad de la dicha peticion, el Señor Alonso Sanchez Hurtado dixo contradecia el que se diese ningunos marauedis por esta raçon y protestó de alegar en forma en el Consejo de Su Magestad y donde mas biese conuenir, y lo pide por testimonio.

Idem y que se le haga alguna merced.

Vio el Reyno la peticion que tiene dada Doña Beatriz de los Rios, biuda de Francisco Gil de Aponte, que fue su agente, que está puesta en este libro en siete deste mes. Significa los muchos años que siruio, las deudas y pobreza con que queda y dos hijos que dejó y suplica se le haga merced de señalar por sus dias trescientos o quatrocientos ducados con que

poder sustentarse y criar sus hijos, y darle vna buena ayuda de costa para ayuda a pagar las dichas deudas con que quedó; y botó por botos secretos si se le haria o no alguna merced por raçon de lo que por la dicha peticion suplica, y salio por mayor parte se le haga.

Botó el Reyno sobre la cantidad que seria bien dar a la dicha Doña Beatriz de los Rios en orden de lo referido, y acuerdo por maior parte que se le den ducientos ducados por año, en consideracion de los muchos años que siruio al Reyno el dicho Francisco Gil Aponte y la pobreza que dejó y que sean para aiuda a su sustento y los dos hijos que le quedan y por la boluntad del Reyno sin que adquiera por ello derecho, y se libren en su recetor general.

Idem y que se le den 200 ducados por año.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Damian de Torres, Don Antonio de Castro, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Nuño de Mugica, Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, el licenciado Diego de Soto, Pedro Moran, Don Pedro de Torres.

Idem.

El Señor Francisco de Pineda dijo que se den treinta ducados cada año.

Idem.

Los Señores Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola digeron lo que el Señor Don Juan Fernandez de Castro con que sean cien ducados.

Idem.

El Señor Don Gonçalo Daça dixo lo que el Señor Don Juan Fernandez de Castro con que la cantidad sea ciento y cinquenta ducados.

Idem.

El Señor Antonio de Carauajal dixo lo que el Señor Don Juan Fernandez de Castro con que se le den los ducientos du-

Idem.

cados en lo que se reformare de los salarios de los ministros del Reyno.

Idem. El Señor Don Christoual de Moia dixo lo que el Señor Don Juan Fernandez de Castro con que si se casare Doña Beatriz de los Rios no goce de los ducientos ducados sino sus hijos.

Idem. El Señor Aionso Sanchez Hurtado dixo lo que el Señor Don Antonio de Carauajal con que sean cien mill marauedis.

Carta para el
señor conde de
Oliuares sobre
que ordene se
pague la ayuda
de costa.

La carta para el señor conde de Oliuares que oy se dio por aprouada, es como se sigue:

En diez y siete de Hebrero se escribio a Vuestra Excelencia significando como se auia acudido al señor marques de Montes Claros que ordenase se pagase la aiuda de costa, vsando de la merced que Vuestra Excelencia hiço a todos de dejar preuenido la pagase luego, y aunque con toda instancia se le ha pedido cada dia no lo ha hecho hasta agora; y porque muchos de los caualleros procuradores de Cortes estan mui apretados de dinero y les falta para poder acudir a las obligaciones en que se hallan, y les es preciso de buscarlo a daño, con que si se dilatase la paga iran consumiendo la aiuda de costa; y para que se escuse en quanto se pueda, supplica el Reyno a Vuestra Excelencia mande dar el orden que conuenga de manera que, sin mas dilacion se pague con efeto, en que se recibira de Vuestra Excelencia la merced que siempre.—Guarde Dios a Vuestra Excelencia muchos años en la grandeça que puede.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 12 DE MARÇO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reino y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez,

Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez, Francisco de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; el licenciado Diego de Soto, por Valladolid; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Diego Enrriquez, por Segouia; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Damian de Torres, por Cuenca; Christoual Peña Pardo, por Zamora; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Abila; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Biose vna peticion de los hermanos de la congregacion del Refugio que es como se sigue:

Los hermanos de la congregacion del Refugio dicen que Vuestra Señoria les hiço merced de vn paso de bara con limite de tiempo, y por tenerle no ay quien entre en ella. A Vuestra Señoria suplican se sirua de que el dicho paso sea sin limite en que la reciuiरा de Vuestra Señoria mui grande.

Peticion de la Hermandad del Refugio para que el consentimiento que se dio para vna bara de aguacil de Corte sea sin limite.

Vista la dicha peticion se trató de lo contenido en ella y de lo que se auia acordado en diez y siete de Hebrero deste año cerca de que de los aguaciles de la Casa y Corte de Su Magestad que exercen los oficios al presente, se diese vn paso de bara para la dicha Hermandad, con que el nombramiento para el paso se executase dentro de quatro años contados desde el dicho dia, y que se hiciese, por lo que toca al Reyno, sin embargo de la condicion de millones que lo prohíbe, quedando en su fuerça y bigor para lo de mas adelante; y botó el Reyno sobre lo que agora seria bien hacer, y acordo por maior parte que el dicho consentimiento dado en fauor de la dicha Hermandad para el paso de vna bara sea sin limitacion de tiempo, y la que se eligiere tenga siempre permission, por lo

Idem y que se haga y para todos los que succedieren en esta bara.

que toca al Reyno de poderla pasar la persona que la hubiere y fuere sucediendo en ella, y lo que desto se sacare, sea y sirua para la obra pia en que se ocupa la dicha Hermandad.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Christoual de Co-ualeda, Don Juan Temiño, el licenciado Diego de Soto, Don Diego Enrriquez, Don Christoual de Moia, Damian de Torres, Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem regula-
cion.

Despues de auer botado se regularon a este boto los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado.

Idem.

Los Señores Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Alonso de Oquendo, Don Pedro de Torres, Christoual Peña Pardo, digeron que se dé el paso desta bara con las maiores calidades que se hubiere dado otra.

Idem.

Los Señores Don Juan Ramirez, Francisco de Pineda, Don Juan de Loiola, Don Antonio de Carauajal digeron que no ha lugar lo que pide.

Entró el Señor Don Luis de Guzman, por Segouia.

Don Agustin
de Casanate pi-
de vna ayurda
de costa.

Biose vna peticion de Don Agustin de Casanate que es como se sigue:

Don Agustin de Casanate, persona de las partes y seruicios que a Vuestra Señoria se le ha hecho relacion, dice que por la breuedad de la partida de Su Magestad no pudo lograr el particular fauor y merced que Vuestra Señoria le auia hecho por el deseo y celo que de acertar a seruir en algo a Vuestra Señoria en esta ocasion a tenido. A Vuestra Señoria pide y supplica atento a que ha muchos dias que está enfermo y con mucha necesidad, Vuestra Señoria le haga merced de alguna ayuda de costa para repararse mientras Su Magestad ocupa

su persona como espera, que en ello recibira particular merced.

Trató el Reyno si se daria o no ayuda de costa al dicho Don Agustin de Casanate y acordo que se bote secreto, y si saliere el sí por maior parte, se le den quinientos reales por la raçon contenida en la dicha peticion; y auiendose botado secreto, salio por maior parte el sí.

Idem y que se le den 500 reales.

Hiçose relacion de la executoria que, en fauor del Señor Gaspar de Arnao, diputado del Reyno, dieron los señores del Consejo para que se le pagase el salario y emolumentos que hubo de auer y goçar como tal diputado, por las causas contenidas en el pleito que sobre esto hubo, desde el día que entraron a seruir sus oficios los señores conde de Chinchon y Don Diego de Monsalue, que lo son, hasta en el que començo a seruir en virtud de los autos del Consejo el dicho Señor Gaspar de Arnao; y se leio el acuerdo que se hiço en nuebe deste mes con uista de la dicha executoria, en que se acordo por maior parte que se cumpla con el tenor della, y que el recetor general del Reyno dé relacion de los demas emolumentos que se an pagado a los demas caualleros diputados, la qual dio Don Gregorio de Horozco por auer sido en el dicho tiempo recetor general del Reino, y es como se sigue:

Sobre pagar al Señor Gaspar de Arnao, diputado del Reyno, el salario y emolumentos que hubo de auer.

En cumplimiento de lo que el Reino manda por el acuerdo de arriua digo que desde quatro de Junio del año pasado de seiscientos y veinte y tres que començaron a seruir la diputacion destos Reynos los señores conde de Chinchon y Don Diego de Monsalue, hasta veinte y tres de Otubre del mesmo año que entró a seruir la dicha diputacion el Señor Gaspar de Arnao pague a los dichos señores conde de Chinchon y Don Diego de Monsalue como a tales diputados los emolumentos siguientes:

Idem y relacion del recetor del Reyno de lo que montan los emolumentos.

De la propina de la fiesta de toros y cañas de veinte y seis de Junio de seiscientos y veinte y tres, mill y cinquenta reales a cada vno 1.050 rs.

De la propina de las fiestas Reales de veinte y uno de Agosto, otro tanto 1.050 »

De la luminaria de la uispera de San Pedro seis mill marauedis a cada uno, 176 reales y 1/2 . 6.000 ms.

De las luminarias de tres noches por las nuebas de auerse efetuado los casamientos del Principe de Gales, diez y ocho mil marauedis a cada vno . . . 18.000 »

Por las luminarias de tres noches por la eleccion de Su Santidad, otro tanto a cada vno 18.000 »

Lo qual pagué, como recetor general que fui del Reyno, a cada vno de los dichos señores conde de Chinchon y Don Diego de Monsalue como a diputados del Reyno.—Fecho en Madrid a once de Março de mill y seiscientos y veinte y quatro años.—Don Gregorio de Horozco.

Idem y que el recetor pague lo que montan los emolumentos.

Visto lo referido acordo el Reyno por maior parte que Don Rodrigo Jurado y Moia, recetor general del Reyno, dé al dicho Señor Gaspar de Arnao ciento y trece mill y quatrocientos marauedis que montan las propinas y luminarias de la dicha relacion dada por Don Gregorio de Horozco, recetor general que fue del Reyno, y se lo pague segun y en la forma que se tubo en la paga de los caualleros diputados sus compañeros.

Idem.

Los Señores Don Francisco de Pineda, Don Antonio de Carauajal, Don Gonçalo Daça digeron lo mesmo que tienen dicho quando se botó este negocio en nueve deste mes.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 14 DE MARÇO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez, Francisco de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Damian de Torres, por Cuenca; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; el Licenciado Diego de Soto, por Valladolid; Don Pedro de Torres, por Madrid; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Abiendo entendido el Reyno que algunas ciudades de boto en Cortes an embiado a pedir a los caualleros procuradores de Cortes de ellas algunos despachos del seruicio, por no auer en las dichas ciudades impresores para imprimirlos como lo an hecho otras donde los ay, trató lo que seria bien hacer en esto y lo botó y acordo por maior parte que se impriman la cantidad de despachos que del dicho seruicio pareciere para embiarles a las ciudades de boto en Cortes que los pidieren, para que tomando la inteligencia que fuere menester con mas breuedad se tome resolucion en esto y se suplique al Señor Presidente de Castilla dé licencia y se nombren comissarios para ello.

Que se impriman algunos despachos del seruicio para embiar a las ciudades que los pidan.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camar-

Idem.

go, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Alonso de Óquendo, Don Juan Temiño, Christoual Peña Pardo, Don Nuño de Mugica, Damian de Torres, Don Pedro de Torres, el licenciado Diego de Soto.

Idem. Los Señores Don Juan Ramirez, Francisco de Pineda, Don Gonçalo Daça, Antonio de Carauajal digeron que no se haga mas de lo que se a hecho otras beces y no se impriman.

Idem. Los Señores Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola digeron que el Reyno tiene embiado a todas las autoridades las cartas y despachos que se suelen despachar siempre, y que seria nobedad hacer agora mucha impresion de mas traslados; que las ciudades si quieren sacar tantos pueden a su costa del original que tienen del Reyno, y asi son en que no se impriman.

Idem y comis- Acordose sean comissarios para pedir al Señor Presidente sarios. de Castilla licencia para imprimir los dichos despachos los Señores Alonso Sanchez Hurtado y Alonso de Oquendo.

Sobre pagar al Señor Gaspar de Arnao, diputado del Reyno, vnas propinas. Auiendo dicho al Reyno que Don Rodrigo Jurado y Moia, su recetor general, suplicaua que para que tubiese efeto lo acordado en doce deste mes cerca de pagar al Señor Gaspar de Arnao, diputado del Reyno, lo que montan las propinas y luminarias, diese licencia para que se le pagase en la consignacion de las alcaualas de Caçorla en el tercio que cumplira fin de Abril deste año, dando el poder o cesion que para ello fuere menester, y auiendose botado lo que seria uien hacer, no salio cosa alguna por maior parte.

Recado de la Reyna nuestra Señora de quese terna por seruida que al Señor dotor Jusepe Sanchez de Villanueva se dé Raphael Cornejo dijo al Reyno que el Señor Obispo Presidente de Flandes le auia dicho que la Reyna nuestra Señora le auia encargado a Su Señoria significase al Reyno se tendria por seruida que al dotor Jusepe de Villanueva se le diese consentimiento para que pueda tener rentas eclesiasticas en estos Reynos como si fuera natural dellos por auer nacido en el de

Balencia, o a lo menos para dos o tres mill ducados para que no quede inauilitado de poder tener canongia en cualquiera de las iglesias destos Reynos, y se bio un memorial que en raçon desto dio a la Reyna nuestra Señora.

consentimiento
para ser natural
destos Reynos.

Bio el Reyno una peticion del dotor Jusepe Sanchez de Villanueva, que es como se sigue:

Idem y peticion
del dicho dotor
Jusepe Sanchez
de Villanueva.

El dotor Jusepe Sanchez de Villanueva, sacerdote graduado en santa Theologia, maestro de las meninas de la Reyna nuestra Señora, dice: que es natural de la Villa de Tueja, del obispado de Segorue, en el Reyno de Balencia, hijo de Bartolome Sanchez de Billanueva y de Catalina Diago de Larragoyen, y nieto de Andres Sanchez de la Torre, hidalgo, vecino y natural del lugar de Atalayuelas, del Reyno de Castilla, en el obispado de Cuenca, y nieto de Catalina Garcia de Billanueva, natural y descendiente de la casa de Villanueva, de la casa y villa de Villanueva de los Infantes, tia del Santo beatificado Don Thomas de Billanueva, arçobispo que fue de Balencia, de quien es sobrino el dicho suplicante, y asi mesmo la dicha su madre era natural de la billa de Bergara, del ouispado de Calahorra y prouincia de Guipuzqua, y sus antecesores eran todos de la dicha prouincia y casa calificada de Larragoyen, con que solo biena a ser natural del Reyno de Balencia el dicho su padre por auer nacido acaso en la dicha uilla de Tueja, la qual es el hultimo lugar y aduana del Reyno de Balencia, y que confinan sus terminos con los mesmos del dicho lugar de Talayuelas, donde era su aguela, dentro del dicho Reyno de Castilla, y tan juntos estos lugares que ay poco mas de vna legua del vno al otro, en consideracion de todo lo qual y de que ha estudiado en Salamanca y continuado su biuienda en estos Reynos de Castilla y su Corte de veinte y quatro años a esta parte, y que su tio, el Santo Don Thomas de Villanueva,

fue predicador del Emperador Carlos quinto antes que lo promobiera en el arçobispado de Balencia; y que asi mesmo continuó al seruicio de la Magestad cesarea y del Rey Felipe segundo, quarenta años su tio Pedro de Villanueva de vger de vianda y su tio el dotor Gabriel de Villanueva, de la Orden de Calatraua, treinta y dos años capellan de Su Magestad, y asi mesmo todos sus antecesores hauerse señalado en las guerras de Italia y Flandes, y ocuparon oficios y cargos mui importantes del seruicio de los Reyes catholicos predecesores de Su Magestad: = Supplica humillmente por todo lo referido y los papeles y testimonios que con este memorial presenta, que Vuestra Señoria le haga merced de naturalizalle en estos Reynos de Castilla para que pueda tener rentas eclesiasticas en ellos hasta en cantidad de dos o tres mill ducados, que la reciuiरा mui grande de la grandeça de Vuestra Señoria.

Idem y dase
consentimiento
para mill ducados de renta.

Vista la dicha peticion trató el Reyno de lo que seria uien hacer en lo contenido en ella y acuerdo por maior parte de prestar consentimiento por lo que le toca para que el dicho dotor Jusepe Sanchez de Villanueva pueda tener en estos Reynos hasta en cantidad de mill ducados de renta eclesiastica en cada vn año, sin embargo de la condicion de millones que lo prohiue, quedando en su fuerça y bigor para lo de mas adelante (1).

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Juan de Bera; Don Christoual de Coualeda, Christoual Peña Pardo, Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, Damian de Torres, Don Pedro de Torres, el licenciado Diego de Soto.

(1) En nota marginal, rubricada por el secretario Cornejo, se lee: En 21 de Março de 1624 se dio consentimiento para otros mill ducados mas. (*Rubricado.*) V. pág. 66.

Los Señores Blas Aluarez, Don Juan Temiño digeron son Idem.
en lo acordado por el Reyno con que la cantidad sea mill y
quinientos ducados de renta.

Los Señores Don Juan Ramirez, Francisco de Pineda dige- Idem.
ron se guarde la condicion.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que por auerse Idem.
entendido en el Reyno que este memorial se a dado a la Reyna
nuestra Señora, es de parecer se consulte a Su Magestad la
condicion que ay prohiuitiba de naturaleças, y, sin embargo,
si lo mandare se dispense por esta uez, y se traiga al Reyno
para que acuerde lo que se hubiere de hacer.

El Señor Alonso Sanchez Hurtado dixo es en lo botado por Idem.
el Reyno, con que la cantidad sea vn quento de marauedis cada
un año.

Despues de auer botado se reguló a este boto el Señor Idem.
Alonso de Oquendo.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 16 DE MARÇO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez
de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez,
Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo,
por Granada; Francisco de Pineda, por Seuilla; Don Antonio
de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de
Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Co-
ualeda, por Jaen; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por
Zamora; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadala-
jara; el licenciado Diego de Soto, por Valladolid; Don Pedro
de Torres, por Madrid; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo
Daça, por Abila; Don Diego Enrriquez, por Segouia; Don An-

tonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Damian de Torres, por Cuenca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Se baia uiendo
las cosas que
sera uien supli-
car a Su Mage-
stad para aliuio
destos Reynos.

Auiendo tratado el Reyno quanto importa ir biendo todo lo que se ofreciere y pareciere conuenir para el aliuio destos Reynos y suplicar a Su Magestad lo conceda, acordo que desde el lunes primero diez y ocho deste mes se bea, trate y determine lo que en raçon desto conbenga, y se baia continuando todos los dias con inteligencia de lo que fuere menester para conseguir este intento.

Da licencia el
Señor Presiden-
te para boluer a
imprimir 600
cuerpos de los
despachos del
seruicio.

Los Señores Alonso Sanchez Hurtado y Alonso de Oquendo digeron que en conformidad de lo que el Reyno les auia cometido en catorce deste mes, auian hablado al Señor Presidente de Castilla para que diese licencia se boluiesen a imprimir despachos del seruicio para embiarlos a las ciudades que los pedian; y Su Señoria la auia dado para que se imprimiesen seiscientos cuerpos, y Luis Sanchez, que suele imprimir los negocios que se ofrecen del Reyno, estaua de acuerdo de imprimirlos por setecientos reales; y acordo el Reyno, de conformidad, se impriman los dichos seiscientos cuerpos y se libren al dicho Luis Sanchez por ello los dichos setecientos reales en el recetor general del Reyno.

Comissarios en
fauor del rece-
tor Juan Fernan-
dez.

Auiendose dicho al Reyno que el memorial que Juan Fernandez, su recetor general de millones, auia dado a Su Magestad suplicando le hiciese merced de la thesoreria del Señor Infante Cardenal, se auia remitido al señor marqués de Malpica, acordo que los Señores Don Antonio de Camargo y Don Gonçalo Daça sean comissarios para hablar al dicho señor marqués y hagan la diligencia que conuenga en este negocio.

Se haga noto-
rio a los herede-

Biose vna peticion de Luis Sanchez, impresor, que dio en diez y ocho de Henero deste año, en que suplica se le entre-

guen todos los papeles y recados de Luis Cabrera de Cordoua que estan en poder de Don Gregorio de Horozco, recetor que entonces era del Reyno, y lo que el dicho Don Gregorio de Horozco informa en raçon de las escripturas y papeles que tiene del emprestido que el Reyno hiço de dos mill ducados al dicho Luis Cabrera de Cordoua para la impresion de la istoria del Rey Don Phelipe segundo, que está en gloria, y acordose se haga notorio a los herederos del dicho Luis Cabrera de Cordoua lo que pide el dicho Luis Sanchez, impresor.

ros de Luis Cabrera que pide Luis Sanchez, impresor se le entreguen vnas escripturas.

Hiçose relacion de que Juan Fernandéz, recetor de millones del Reyno, auia dado peticiones suplicando se despachase comision en la forma que se acostumbra para que se cobre la cantidad de marauedis que se deuen al Reyno en la Torre de Juan Abad, y que respeto de las nuevas pregmaticas se a dilatado dar la comision, y se le ban pasando los quatro meses que se le dieron de suspension para hacer las diligencias en la cobrança, y supplica se dé comision en caueça de Diego Hurtado a quien dara poder en dandole fianças, de que dara quenta, con pago de lo que cobraré; y uisto en la comision del Reyno en catorce de Nobiembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres se acordo se trugese al Reyno para que tomase la resolucion que fuese seruido; y tratado de lo que sería uien hacer acordo, de conformidad, que los Señores Don Antonio de Boorques y Don Juan Temiño, que son comissarios de la administracion de millones, lo sean para enterarse deste negocio, y de lo que hubiere y les pareciere den quenta al Reyno, trayendo los papeles y recados que conuengan para su mexor inteligencia.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

Comissarios para enterarse de lo que se hara en la cobrança de la Torre de Juan Abad y traerlo al Reyno.

EN MADRID A 18 DE MARÇO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez, por Seuilla; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, por Segouia; Damian de Torres, por Cuenca; el licenciado Diego de Soto, por Valladolid; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Pedro de Torres, por Madrid; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

300 reales a
Francisco de
Mezquita.

Acordo el Reyno, de conformidad, que se libren trescientos reales a Francisco de Mezquita, en consideracion de auer dado algunos papeles en el Reyno y ser pobre, para que se le haga vn bestido, y el Señor Don Christoual de Coualeda ordene se execute.

Entró el Señor Don Francisco Maldonado, por Granada.

Sobre pagar al
Señor Gaspar de
Arnao, diputado
del Reyno, el sa-
lario y emolu-
mentos de su
oficio.

Trató el Reyno cerca de pagar al Señor Gaspar de Arnao, su diputado, el salario y emolumentos del dicho oficio, en conformidad de la executoria que de los Señores del Consejo tiene para ello, de que asimesmo se trató en nueve y doce deste mes; y el señor licenciado Diego de Soto dijo lo que en raçon deste negocio abia y se botó lo que sería uien hacer y no se acordo cosa alguna por mayor parte.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 21 DE MARÇO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernández de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Don Antonio Castañón, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez, Francisco de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, por Segouia; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; el licenciado Diego de Soto, por Valladolid; Don Nuño de Mugica, por Auila; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Auiendo tratado el Reyno de que el señor conde de Monte Rey, Presidente del Consejo de Italia, tiene pedido se dé consentimiento para que el lugar de Entrala, jurisdiccion de la ciudad de Zamora, se exima de dicha jurisdiccion, acordo por maior parte de prestar consentimiento por lo que toca al Reyno, y sin perjuicio de tercero, para que haciendo Su Magestad merced al dicho señor conde de Monte Rey, o por uia de benta de la jurisdiccion del dicho lugar de Entrala, goce de la dicha jurisdiccion, sin embargo de la condicion de millones que lo prohibe, que para en quanto a esto se dispensa, con lo contenido en ella, quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante.

El Reyno presta consentimiento para la jurisdiccion de vn lugar en fauor del señor conde de Monte Rey.

Los Señores Don Juan Ramirez, Francisco de Pineda, Don Idem.

Antonio de Carauajal, Luis Caxa, digeron se guarde lo dispuesto en la condicion de millones, sin que se dispense para esto en lo contenido en ella.

Idem.

Los Señores Christoual Peña Pardo, Pedro Moran digeron que por lo que toca a la ciudad de Çamora son en que se guarde lo dispuesto en la condicion de millones.

Tratose de que el señor Marqués de Auñon a dicho se terna la Reyna nuestra Señora por seruida de que el consentimiento que se a dado al doctor Sanchez de Villanueva para tener renta eclesiastica, sea de mas cantidad.

Idem y que se le dé en todo 2.000 ducados.

Trató el Reyno de que el señor marqués de Auñon, mayordomo de Su Magestad, auia dicho a algunos de los caualleros procuradores de Cortes que la Reyna nuestra Señora se ternia por seruida de que se prorrogase a maior cantidad el consentimiento que el Reyno a dado al dotor Jusepe Sanchez de Villanueva, natural de Valencia, para tener en estos Reynos mill ducados de renta eclesiastica en cada vn año.

Tratose de que el dotor Juan Sanchez de Villanueva suplica, por las raçones contenidas en la peticion que tiene dada, que el consentimiento que en catorce deste mes dio el Reyno para que pudiese tener en estos Reynos mill ducados de renta eclesiastica en cada vn año sea hasta en cantidad de dos o tres mill ducados, y botó lo que seria uien hacer y acuerdo por maior parte que el acuerdo y consentimiento que hiço en el dicho día catorce deste mes en este negocio, sea y se entienda de mill ducados de renta mas en cada vn año, que por todos sean dos mill ducados de renta.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Bera, Don Christhoual de Coualeda, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Pedro de Torres, Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, Christhoual Peña Pardo, Pedro Moran, el licenciado Diego de Soto, Don Nuño de Mugica, Luis Caxa, Damian de Torres.

Despues de hauer botado se reguló a este acuerdo el Señor Don Juan de Loiola. Idem.

El Señor Don Antonio de Camargo dijo lo que el Señor Don Juan Fernandez de Castro y se nombren comissarios que digan a la Reyna nuestra Señora como se a hecho esto por mandarlo como se hara todo lo demas que mandare. Idem.

Los Señores Don Juan Ramirez, Francisco de Pineda, don Antonio de Carauaxal digeron lo que tienen botado en este negocio. Idem.

El Señor Don Francisco Guill dixo sean dos mill ducados, atento que Su Magestad lo manda. Idem.

El Señor Don Christoual de Moia dijo es en que se dé la permission que manda la Reyna nuestra Señora, en cantidad de dos mill ducados en todo, y para llevar la nueba nombra por comissarios a los Señores Don Francisco Guill y Don Luis de Guzman. Idem.

El Señor Alonso Sanchez Hurtado dixo que por auer entendido que es mandato de la Reyna nuestra Señora es en que se den otros mill ducados mas de los que estan dados, y para llevar la respuesta es en nombrar a los Señores Don Alonso de Castro y Christoual Peña Pardo. Idem.

El Señor Don Juan Fernandez de Castro dixo suplica al Reyno guarde el estilo y costumbre que siempre a tenido en botar los negocios, y que en caso que qualquier cauallero en su boto quisiere aya comissarios para la execucion dél diga se nombren, y despues de auer salido por maior parte resolucion de que se haga se buelba a botar los caualleros que hubieren de ser comissarios, y de lo contrario protesta la nulidad, y hablando con el respeto deuido apela dello para ante Su Magestad y su Real Consejo y lo pide por testimonio. Pide el Señor Don Juan de Castro se guarde el estilo que el Reyno ha tenido en nombrar comissarios y de lo contrario apela. Idem.

Botó el Reyno lo que seria uien hacer en lo dicho por el Idem y botose

y no salio nada por maior parte. Señor Don Juan Fernandez de Castro y no salio cosa alguna por maior parte.

Idem y boluio a apelar.

El Señor Don Juan Fernandez de Castro dixo que, de no auer tomado resolucion el Reyno en lo que en el dicho negocio le tiene suplicado, buelue [a] apelar de nuebo segun y en la forma que lo tiene hecho.

Idem y proposicion del Señor Don Antonio de Carauajal para que segun el estilo que a guardado el Reyno se bote por los comissarios y de lo contrario apela.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo y propuso al Reyno que la nueba proposicion y pretension del Señor Don Juan de Castro le parece es mui contraria al estilo que a guardado el Reyno, pues diferentes beces despues que estan juntas estas Cortes, avnque Burgos y otros Reynos no an nombrado comissarios para algunos negocios que se iban tratando en el mesmo boto, otro cauallero en el suio los ha nombrado y an salido por maior parte y exercido su comision como fue auiendo botado el Reyno se nombrasen quatro caualleros comissarios para la comision de millones, y auiendo benido nombrados hasta el lugar del Señor Don Antonio de Boorques propuso y nombró otro cauallero comissario mas; y lo mesmo sucedio en otro nombramiento que auiendo llegado el boto de dos comissarios hasta el Señor Alonso de Oquendo nombró quatro comissarios, y an sucedido otros muchos exemplares en que diferentes caualleros an nombrado comissarios, y si no estubieren escritos será por no auer salido por maior parte lo que se iua tratando como sucedio el dia pasado, que en su boto el Señor Don Gonçalo Daça nombró caualleros comissarios para el negocio que se iba tratando, sin embargo de que no benian nombrados por los primeros botos, pero otras muchas beces an salido, como sucedio quando se trató de disponer la forma de los aruitrios, que no auiendo nombrado comissarios los primeros botos los siguientes los nombraron y salieron; y otras muchas consecuencias an sucedido en estas Cortes, contrarias

a la dicha proposicion, que por no ser largo no las refiere; y suplica al Reyno guarde la costumbre que tiene, dejando liuertad a cada cauallero procurador de Cortes para que en el negocio sobre que ba botando, avnque no bengan nombrados ni propuestos caualleros comissarios, si le pareciere conueniente los nombre que si fuere conueniente su nombramiento, liuertad les queda a los demas caualleros procuradores de Cortes que botaron primero para regularse, y caso que el Reyno resuelva otra cosa, desde luego lo contradice protestando la nulidad, y que no pare perjuicio la dicha proposicion ni en lo que en contrario de lo que propone resoluiere el Reyno, a la liuertad que cada cauallero procurador ha de tener en nombrar en su boto los dichos comissarios.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 23 DE MARÇO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Pedro Mesia, por Toro; Don Antonio de Carauaxal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; el conde de Saluatierra, Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Nuño de Mugica, por Auila; Christoual Peña Pardo, por Çamora; el licenciado Diego de Soto, por Valladolid; Luis Caxa, por Cuenca; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Dio cuenta el
recetor Juan
Fernandez de
que continuaba
las diligencias
Don Rodrigo
Jurado en la
execucion que se
le auia hecho.

Entró en el Reyno el recetor Juan Fernandez y dixo como Don Rodrigo Jurado proseguia en la execucion que se le auia hecho por la mitad de la ayuda de costa que se libró en las hultimas Cortes a los caualleros procuradores dellas en la receturia de millones de su cargo, y que no tenia marauedis ningunos della como constaua de su cuenta, y no embargante esto, siruiendose el Reyno que se pague lo que se resta deuiendo de la dicha ayuda de costa dara quince mill reales que falta con tal que por el dicho Don Rodrigo Jurado y Don Gregorio de Horozco se le dé carta de pago y corra por su cuenta el pagar las costas que se hubieren causado, pues no a sido culpa suya, y caso que no benga en ello suplicó se mandase al contador Diego de Arredondo informe del estado de la cuenta, y constando no tener dinero, se acuerde que los letrados y agente del Reyno salgan en su fauor a la defensa de la dicha execucion y se opongán en lo que de derecho hubiere lugar de justicia y que se nombrasen caualleros comissarios que se enterasen de lo referido por auerle citado de remate, con que se fue fuera.

Vnas libranças
despachadas en
caueça de Don
Gregorio de
Orozco, recetor
que fue del Rey-
no, se entiendan
con el que lo es
oy.

Acordo el Reyno que tres libranças dadas en fauor de Luis Sanchez, impresor, vna de ochenta ducados por lo que se le deue de impresiones que a hecho para el seruicio del Reyno, su fecha en Madrid a ocho de Jullio del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres, y otra de mill ducados de los dos mill que el Reyno prestó a Luis Cabrera de Cordoua para la impresion de la Istoria del Rey Don Fheliipe segundo nuestro Señor, que está en gloria, su fecha de tres de Nobiembre del dicho año de mill y seiscientos y veinte y tres; y otra de trescientos y cinquenta y dos reales por trece pliegos y medio que ha impreso de vn medio que se propuso para el seruicio de Su Magestad, en que entran las copias que dio dél, su fecha de

veinte y dos del dicho mes y año, que estan despachadas en caueça de Don Gregorio de Horozco, recetor general que fue del Reyno, se entiendan con Don Rodrigo Jurado y Moia, que lo es, como si con él hablaran.

Acordo el Reyno que vna librança de ocho mill marauedis de ayuda de costa dada en fauor de los oficiales de la tapiceria de Su Magestad, su fecha de seis de Nobiembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres despachada en caueça de Don Gregorio de Horozco, recetor general que fue del Reyno, se entienda con Don Rodrigo Jurado y Moia, que lo es, como si con él hablara, y lo mesmo otra librança de mill reales de ayuda de costa dada a Manuel Granados, su fecha a nueue de Hebrero deste año.

Idem y otras libranças.

Los Señores Don Pedro Mesia de Touar y Don Nuño de Mugica digeron que en execucion de lo que el Reyno les auia cometido en veinte y cinco de Hebrero deste año, se auian enterado de lo que montauan los derechos de los pleitos que an pasado del Reyno hasta el dicho dia ante Miguel Moreno (1), escriuano de probincia y lo que se le deuia dar por ellos y su ocupacion, y les auian dicho se le deuia dar dos mill ducados y que les parecia que seria uien darle quatrocientos ducados; y auiendose botado sobre ello se acordo por maior parte que se le den al dicho Miguel Moreno cien mill marauedis en consideracion de lo referido, baxandole dellos el dinero que huviere reciuido por cuenta de los derechos de los pleitos que ante él huviere traído el Reyno hasta oy, y poniendo en cada vno dellos como está pagado; y los dichos Señores Don Pedro Mesia y Don Nuño de Mugica hagan se execute y berifiquen

100.000 marauedis a Miguel Moreno, escriuano de prouincia por los despachos y ocupacion que ha tenido en pleitos del Reyno.

(1) En nota marginal, rubricada por el secretario Cornejo, se lee: Los comissarios dieron firmado que solo auia reciuido Miguel Moreno 48 reales; y así se le hizo librança de 98.368 marauedis en execucion deste acuerdo. (*Rubricado.*)

el dinero que a cuenta de los dichos derechos se hubiere dado al dicho Miguel Moreno, y le bagen de los dichos cien mill maravedis, y de lo que digeren restare dellos se le dé librança en el recetor general del Reyno.

Idem.

Deste acuerdo fue el Señor Don Christoual de Moia.

Idem regula-
cion.

Despues de haber botado se regularon a este acuerdo los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Bera, Don Christoual de Coualeda, Don Pedro Mesia, Don Pedro de Torres, el conde de Saluatierra, Don Antonio de Castro, Don Luis de Guzman, Don Nuño de Mugica, Christoual Peña Pardo, el licenciado Diego de Soto, Don Juan Temiño, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem.

El Señor Don Antonio de Camargo dixo que se le den ducientos ducados.

Idem.

Los Señores Don Antonio de Carauaxal, Luis Caxa, digeron que se le paguen los derechos que se le deuieren conforme al arancel destos Reynos.

Remitese a la comision de millones lo que se a de hacer en lo que pide la ciudad de Camora de que se le reciaua en quantalo que a gastado de millones con el Reyno de Galicia.

Biose vna carta de la ciudad de Zamora, su fecha de catorce deste mes; dice a suplicado al Reyno otras beces se pasen en cuenta los gastos hechos del dinero del seruicio de millones en la defensa del pleito que el Reyno de Galicia a traído con la dicha ciudad y las demas de boto en Cortes que dieron sus poderes para la defensa dél, y que el Reyno tambien a salido a la causa defendiendo lo que hera contra los despachos generales del seruicio, y dice si se hallará con algun caudal, asi de sus propios como de otros aruitrios, que no tiene de qué sacar un real porque tiene hecho pleito de acrehedores por ser su deseo tan grande de mirar por el bien general y servir al Reyno, que no pidiera esto, y se remite a lo que digeren de su

parte los Señores Christoual Peña Pardo y el capitan Pedro Moran, por ser sus procuradores, y el dicho Señor Christoual Peña Pardo dixo como el dicho pleito era el que se auia traido cerca de tener boto en Cortes el dicho Réyno de Galicia, y se hiço relacion de vnos testimonios que embio la dicha ciudad de Zamora del balor de los propios que tiene y de los censos y salarios que paga dellos, y de como tiene pleito de acrehedores y de los gastos hechos en el dicho pleito, que montan seiscientos y ochenta y ocho mill y quarenta y seis marauedis; y tratado de lo que sería uien hacer cerca de lo referido se botó y acuerdo por maior parte que se remite este negocio a los caualleros comissarios del Reyno de la administracion de millones para que ajusten esta deuda, y allandola justificada pasen en quenta a la dicha ciudad de Çamora lo que en justicia y gracia les pareciese, y si hubiere inconveniente en su justificacion le hagan espera de la dicha deuda por diez años.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Castro, Don Luis de Guzman, Don Nuño de Mugica, Christoual Peña Pardo, el licenciado Diego de Soto, Don Juan Temiño, Alonso Sanchez Hurtado. Idem.

Despues de auer botado se regularon a este acuerdo los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Blas Aluarez, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, el conde de Saluatierra, Don Pedro Moia. Idem.

El Señor Don Alonso de Castro dixo que se remita a los caualleros comissarios de millones para que bean los exemplares que ay en otros casos, y en este hagan lo que mas conuenga. Idem.

Los Señores Don Francisco Guill, Don Antonio de Carauaxal, Luis Caxa, digeron se responda que no ha lugar. Idem.

Idem. Despues de auer botado se reguló a este boto el Señor Don Antonio Castañon.

Idem. El Señor Don Pedro de Torres dixo que se remita a los comissarios de millones este negocio y ajusten lo que se hubiere gastado, y como no tiene propios para auer gastado el dinero que pide se le haga bueno, y lo que montare se le reciba en quenta a las sobras que hubiere en la prouincia de Çamora del seruicio de los diez y siete millones y medio.

Idem. El Señor Don Christoual de Moia dixo que se remita a la comision de millones para que hagan lo que en justicia y en conciencia se puidere.

Pidese limosna para el gasto de las informaciones de la sierua de Dios Agueda de la Cruz.

Entró en el Reyno frai Miguel de Santa Cruz, de la Orden de Santo Domingo, y en nombre de su prouincia significó la uida y santidad de la sierua de Dios Agueda de la Cruz, beata profesa de la mesma Orden, ya difunta, y los milagros que nuestro Señor obró por su intercesion durante su bida y despues della, que son tan singulares que obligan a hacer informaciones dellos, para que consiguido el seruicio de Dios, que es glorioso en sus Santos, y el grande exemplo que resultará a los fieles se pueda proceder canonica y juridicamente a su colocacion y beatificacion, y que estan examinados casi du-cientos testigos; y suplicó se diese limosna conforme a la grandeça del Reyno para que se continuasen las dichas diligencias en conformidad de la piadosa costumbre que el Reyno tiene de darla para tan justos efetos, como lo a hecho con todos los sieruos de Dios naturales destos Reynos, y que lo es esta sierua de Dios, pues fue de Arançueque, lugar deste arçobispado, y que nuestro Señor será seruido y la dicha sierua de Dios intercedera con su diuina Magestad por el aumento y felices sucesos del Reyno, con que se fue fuera.

Fuese el Señor Don Juan Temiño.

Viose una petición de Grauiel Carrillo Sotomaior, que es como se sigue:

Grauiel Carrillo supplica se escriua en su fauor al Concejo de la Mesta.

Gabriel Carrillo de Sotomaior dice pretende de que el Concejo de la Mesta le nombre por agente de sus pleitos y negocios en esta Corte, y aunque es persona conocida en ella y de algunos de los hermanos del dicho Concejo para que tenga efeto su pretension supplica a Vuestra Señoria mande hacerle merced de escriuir al dicho Concejo de la Mesta para que haga esta merced al suplicante, que la recibira mui grande.

Vista la dicha peticion acordo el Reyno se escriua la carta que por ella se suplica.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

Idem y que se haga.

EN MADRID A 26 DE MARÇO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; el licenciado Diego de Soto, por Valladolid; Don Nuño de Muxica, por Abila; Don Antonio de Carauaxal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Los Señores Don Antonio Castañon y Don Antonio de Carauaxal digeron que en cumplimiento de lo que el Reyno les auia cometido auian bisto las relaciones de los derechos que se auian causado en los oficios de Don Alonso Puzmarin y

Libranse a los relatores Puzmarin y Coruera lo que se les debe de derechos

de pleitos y tambien de Juan de Xerez escriuano de Camara.

licenciado Coruera, relatores del Consejo, y Juan de Xerez, es-cribano de Camara de los pleitos que del Reyno, an pasado ante ellos, y que no podian ajustallo con las ojas de dichos pleitos y que les parecia se les deuia librar conforme las relaciones que dellos tenian dadas, y acordo el Reyno, de conformidad, que al dicho Don Alonso Puzmarin se le libren ducientos y seis reales que se le deuen desde catorce de Diciembre de el año pasado de mill y seiscientos y veinte y dos hasta primero de Henero del presente de seiscientos y veinte y quatro; y al dicho licenciado Coruera doscientos y sesenta por la mesma raçon desde fin de Diciembre del año pasado de seiscientos y veinte y uno hasta fin de Diciembre de mill y seiscientos y veinte y tres; y al dicho Juan de Xerez, escriuano de Camara, ochocientos y siete reales desde fin de Diciembre de mill y seiscientos y veinte y dos, hasta fin de Diciembre de mill y seiscientos y veinte y tres, en conformidad del informe que hay en cada vna de las dichas relaciones.—Don Francisco Gil de Aponte, agente del Reyno.

Carta para el Conçejo de la Mesta en favor de Grauiel Carrillo.

Bio el Reyno vna carta para el Conçejo de la Mesta, que es como sigue:

Grauiel Carrillo de Sotomaior dio petition en el Reyno significando pretende que Vuestra Señoria le nombre por agente de sus pleitos y negocios en esta Corte, y avnque es persona conocida en ella y de Vuestra Señoria pidió escriuiessimos suplicando a Vuestra Señoria, como lo hacemos, que enterado de su inteligencia y partes le haga merced deste oficio.—Guarde Dios a Vuestra Señoria.

Idem y aprouación.

Vista la dicha carta se aprobo y acordo se dé para el efeto que está acordado.

Entró el Señor Don Luis de Guzman, por Segouia.

Sesta ayuda de

Viose vna petition de los seis porteros de Camara de Su

Magestad que sirven en estas Cortes. Suplican se les haga merced de sesta ayuda de costa, como se acostumbra, y bisto lo que informa el contador Don Gaspar de la Serna, acordo el Reyno por todos los caualleros procuradores de Cortes que se hallaron presentes, ecepto por los que despues se dira sus botos, que se les dé doce mill marauedis de sesta ayuda de costa en consideracion de lo que siruen al Reyno.

costa a los porteros de las Cortes.

Los Señores Don Antonio de Carauaxal y Don Christoual de Moia digeron que la ayuda de costa que se da a los porteros de Camara de Su Magestad que siruen estas Cortes sea para Juan de Moriana y Francisco Galan Hurtado y Juan Marquez por ser los que asisten a servir y no los demas.

Idem.

Acordose, de conformidad, se dé al portero del Señor Presidente de Castilla dos mill marauedis de ayuda de costa en consideracion de lo que sirue al Reyno, que es otra tanta cantidad como toca a cada vno de los porteros de Camara de Su Magestad que siruen estas Cortes de los doce mill marauedis que oy se a [a]cordado darles.

Idem al portero del Señor Presidente.

Bio el Reyno vna peticion de Juan de Oballe Carauajal, portero ordinario de su Diputacion, y entre otras cosas suplica se le haga merced de darle alguna ayuda de costa, y acordo se le den seis mill marauedis de ayuda de costa en consideracion de lo que sirue.

Idem al portero ordinario de la Diputación.

Biose una peticion de Santiago Gutierrez, oficial maior del contador Don Gaspar de la Serna. Significa sus seruicios y suplica se le dé vna buena ayuda de costa en recompensa de los cien ducados que se le dejaron de dar quando se dio al oficial maior del contador Diego de Arredondo, y por otras raçones contenidas en dicha peticion, y se botó lo que seria bien hacer en lo contenido en ella, y se acordo por todos los caualleros procuradores de Cortes que se allaron presentes, ecepto por

Idem al oficial mayor del contador Don Gaspar de la Serna.

los que despues se dira sus botos, que se dé al dicho Santiago Gutierrez doce mil marauedis de ayuda de costa en consideracion de lo que sirue al Reyno.

Idem. Los Señores Blas Alvarez, Francisco de Pineda, Don Antonio de Carauaxal digeron no eran en que se dé ayuda de costa al dicho Santiago Gutierrez.

Idem. El Señor Don Juan de Loiola dixo se le dé ocho mill marauedis de ayuda de costa.

Idem. El Señor Don Christoual de Moia dixo que se traigan las instrucciones que el Reyno tiene hechas sobre si se deue dar o no ayuda de costa a los oficiales de los contadores del Reyno para que con bista dellas se determine lo que se hubiere de hacer.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 28 DE MARÇO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Antonio de Carauaxal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Christoual Peña Pardo, por Çamora, Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Pedro de Torres, por Madrid; el licenciado Diego de Soto, por Valladolid; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca.

El Reyno presta consentimien-

El Señor Don Francisco Maldonado de Çayas dixo que Don Alonso de Çayas y Guzman tiene unos cortijos y hacien-

da que llaman Laceñuela en el termino de la ciudad de Ecija y pretende eximirse de su jurisdiccion y suplica que el Reyno le dé consentimiento para ello; y tratado de lo que seria uien hacer, se botó y acordo por maior parte de prestar consentimiento por lo que le toca y sin perjuicio de tercero para que haciendo Su Magestad merced al dicho Don Alonso de Çayas y Guzman o por uia de benta de la jurisdiccion de los dichos cortijos y hacienda que llaman Laceñuela, goce de la dicha jurisdiccion, sin embargo de la condicion de millones que lo prohiue, que para en quanto a esto se dispensa en lo contenido en ella, quedando en su fuerça y vigor para lo de mas adelante.

to para la jurisdiccion de unos cortijos y hacienda en el termino de Ecija.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Christoual de Moia, Christoual Peña Pardo, Don Nuño de Mugica, Don Juan Temiño, Don Pedro de Torres, el licenciado Diego de Soto, Damian de Torres.

Idem.

El Señor Francisco de Pineda dixo que se guarde la condicion de millones.

Idem.

Los Señores Don Antonio de Carauaxal, Don Gonçalo Daça, Luis Caxa dixeron que no ha lugar lo que pide, y que piden y suplican al Reyno que para tratar de alterar las condiciones del seruicio se bote primero como se deue botar si se tratará o no de ello, y se bote secreto, y de no hacerlo asi, protestan la nulidad de todo lo que se hiciere en contrario.

Idem.

Biose vna petition del padre Pedro de Carauaxal, de la Compañia de Jhesus, procurador de la canoniçacion del beato Padre Francisco de Borja. Supplica se le den cartas de fauor para Su Santidad suplicandole mande abreuiar los terminos

Se escriba a Su Santidad por la canoniçacion del beato P. Francisco de Borja.

desta causa en quanto fuere posible, pues es tan justo como piadoso, y acordo el Reyno, de conformidad, se escriban para este efeto las dichas cartas.

Que una librança que habla con el recetor Juan Fernandez, se entienda con Don Rodrigo Jurado.

Acordo el Reyno que vna librança de quinientos y cinquenta reales de limosna dada al conbento de Santo Domingo, de la ciudad de Ecija, su feçha de diez y nueve de Nobiembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y uno que habla con el recetor Juan Fernandez, sea y se entienda con Don Rodrigo Jurado y Moia, recetor general del Reyno como si con él hablara.

Petición de Enrique Baez.

Biose vna petition de Enrrique Baez, que es como se sigue:

Enrrique Baez Enrriquez dice que Vuestra Señoria fue seruido de darle permission que pudiese pasar su oficio de aguacil de corte en la forma y manera que el susodicho la tiene, lo qual hubiese de hacer dentro de vn año. Suplica a Vuestra Señoria se sirua de prolongar el dicho término por quatro años mas, como se a hecho con otros, que en ello reciuiरा merced.

Idem y prorrogase a Enrrique Baez el consentimiento que le está dado para pasar su bara hasta quatro años.

Trató el Reyno de lo que seria uien hacer cerca de lo contenido en dicha petition, y acordo por maior parte que el consentimiento que tiene dado para que pueda por lo que le toca el dicho Enrrique Baez pasar la bara de aguacil de la Casa y Corte de Su Magestad, que tiene, dentro de un año, contado desde veinte y siete de Nobiembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres, segun y en la forma contenida en el acuerdo que sobre este negocio se hiço el dicho dia, sea por otros tres años mas, que por todos sean quatro años.

Idem.

Los Señores Francisco de Pineda, Don Antonio de Carauaxal, Luis Caxa digeron no benian en que se dispensase en cosa alguna de lo contenido en la condición de millones que prohiue semejantes pasos de baras.

Hacese espera

Hiçose relación que Bernardo de la Peña, arrendador que

fue de millones del bino, binagre y aceite de la uilla de Illora, de la jurisdiccion de la ciudad de Granada, los años pasados de seiscientos y diez y siete, seiscientos y diez y ocho, en precio de nueve mill y tantos reales, abia dado peticion en la comision del Reyno de millones, y significado que por los malos tiempos y aguas y otros que nuestro Señor fue seruido de embiar perdio en la dicha renta quatrocientos ducados y auia hecho demonstracion de una informacion que sobrello hiço ante los jueces de millones de Granada, y suplicó se le hiciese espera por diez años de la cantidad que debe, que es hasta quatro mill reales, poco mas o menos, y se auia acordado traerlo al Reyno para que resoluiese lo que fuese seruido; y tratado de lo que seria uien hacer, se botó y acordo por maior parte que se le haga espera al dicho Bernardo de la Peña por lo que resta deuiendo del tiempo de su arrendamiento de los dichos dos años de seiscientos y diez y siete, seiscientos y diez y ocho, hasta en cantidad de quatro mill reales por quatro años, pagandolos por quartas partes, retificando las fianças que tiene dadas y dando otras de nuevo, legas, llanas y abonadas a satisfacion de la ciudad de Granada y por su cuenta y riesgo dentro de sesenta dias contados desde oy, y que desde entonces corran los quatro años de la dicha espera; que la primera paga a de ser a veinte y ocho de Março del año que biene de mill y seiscientos y veinte y cinco, y en la mesma forma las tres partidas restantes; que la vltima cumplira a veinte y ocho de Março de mill y seiscientos y veinte y ocho, y la dicha ciudad de Granada ordene se haga cargo al recetor de millones que es o fuere de la dicha ciudad para que cobre los dichos quatro mill reales a los plaços de dicha espera y la obligacion y fianças a de embiar al Reyno o a su comision de millones en su ausencia para que aya la quenta y raçon necesaria en todo el mes de Junio deste

al arrendador de millones de la uilla de Yllora por 4.000 reales que resta deuiendo.

año; y en quanto a embiar la dicha obligacion y fianças al Reyno o a su comision de millones en su ausencia, cumpla el dicho Bernardo de la Peña con requerir a la dicha ciudad la embie, y si no cumpliere con lo referido dentro de los dichos sesenta dias la dicha espera sea en sí ninguna, y se procedera en la cobrança desta deuda como si no se hubiera hecho, y asi lo execute la dicha ciudad de Granada.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Antonio de Carauaxal, Don Christoual de Moia, Christoual Peña Pardo, Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, Don Juan Temiño, Don Pedro de Torres, el licenciado Diego de Soto, Damian de Torres.

Idem regula-
cion.

Despues de auer botado se regularon a este acuerdo los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro.

Idem.

Los Señores Don Antonio Castañon y Luis Caxa digeron que bienen en lo acordado por el Reyno con que la espera sea por tres años.

Idem.

El Señor Francisco de Pineda dixo que informe la ciudad de Granada.

Entró el Señor Don Luis de Guzman, por Segouia.

Se traigan los
exemplares de la
ayuda de costa
que se acostum-
bra a dar al Se-
ñor Presidente
de Castilla y Se-
ñores Asistentes
de Cortes.

El Señor Don Antonio de Camargo dixo que el Reyno suele dar ayuda de costa al Señor Presidente de Castilla y Señores del Consejo de la Camara y secretario della, Asistentes de las Cortes, en consideracion de la ocupacion y trabaxo que tienen en los negocios que se tratan; suplicó que en la ocasion presente se haga lo mesmo con la demostracion y largueça que se deue; y tratado dello se acordo se traigan los exemplares de lo que en las quatro Cortes vltimas se a dado de ayuda de

costa a los dichos Señores para que se trate y determine lo que se hubiere de hacer.

Vio el Reyno la consulta que hiço a Su Magestad en diez y ocho de Agosto de el año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres, boluiendo a suplicar mandase que el Reyno y su comision en su ausencia despachasen los executores que conuiniesen para la cobranza y paga del seruicio de millones, y que lo mesmo hiciesen las ciudades y villa de boto en Cortes y las demas cada vna en lo que le toca en conformidad del contrato hecho antes de la promulgacion de la pragmatica; y para poderse dar satisfacion a los que tienen libranças, que se agrauian, que no se cumple lo contenido en ellas, y por las demas causas y raçones que en dicha consulta se dicen, a que Su Magestad a sido seruido de responder de su letra y rúbrica lo siguiente:—Podranse despachar executores contra las justicias y personas publicas que tubieren recogido y debieren recoger y cobrar este seruicio, y no contra los particulares que lo pagan por menor.

Resolucion de Su Magestad para que se puedan embiar executores a la cobrança de millones.

Trató el Reyno de la resolucion que Su Magestad a sido seruido de tomar a la consulta referida, y acordo que se suplique al Señor Presidente de Castilla y señores del Consejo de Camara hagan despachar cedula de lo que contiene, y Raphael Cornejo haga la diligencia que conuenga para que se consiga.

Idem y que se despache cedula.

Entraron en el Reyno Don Rodrigo Jurado, su recetor general, y Don Francisco de Aponte y Chaues, su agente, y dieron cuenta de que Gaspar de Arnao, Diputado del Reyno, auia executado al dicho recetor por la cantidad de marauedis de que tenia sentencia de reuista del Consejo del tiempo que no siruio durante el pleito que se tubo sobre el oficio de Diputado que exerce, y que auia dado mandamiento de execucion el alcalde Rodrigo de Cabrera ante Luis Ordoñez, escriuano de prouincia,

Comissarios para la execucion que a hecho Gaspar de Arnao al recetor del Reyno y hacer lo que conuenga en la causa de que procede.

que esto era contra la autoridad del Reyno, pues no era justo que vn alcalde fuese juez de lo que le tocasse, sino el Consejo y la Sala de Mill y quinientas, que estaua señalada para ello; que dauan cuenta para que se probbiese del remedio que conueniese, con que se fueron fuera; y se trató lo que sería uien hacer y se acordo, de conformidad, que los Señores Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, el licenciado Diego de Soto, Don Antonio de Carauaxal sean comissarios para que con su orden los dichos recetor y agente agan todo lo que fuere necesario para que no pase adelante la execucion y se remedie la forma con que se a hecho, y que no conozca el dicho alcalde ni otro alguno del dicho negocio; y tambien lo que sera uien hacer en la declaracion de la dicha sentencia de reuista, comunicandolo con los letrados del Reyno y con los demas que les pareciere y que salgan a la defensa desta causa y los dichos caualleros comissarios agan todo lo demas que conuenga para que se consiga.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 15 DE ABRIL DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Cobaleda, por Jaen; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; el licenciado

Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Abila; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Auiendose tratado de que se repara en tomar la raçon de las libranças que el Reyno da por los contadores dél, y de la petition que tiene dada Diego de Arredondo Agüero sobre pretensiones que tiene y otras cosas contenidas en la dicha petition, que está puesta en este libro en quatro del mes de Março pasado deste año, a que an dicho los secretarios maiores de las Cortes tienen respondido en conformidad del acuerdo que el Reyno hiço el dicho día; y tratado de lo que seria bien hacer se acordo que para mañana martes, diez y seis deste mes, se llame a los caualleros que oy faltan, y se uea la respuesta que los dichos secretarios maiores de las Cortes dan a la petition dada por el dicho Diego de Arredondo, y trate y determine lo que sera uien hacer.

Se bea a 16 de Abril la respuesta que los secretarios maiores de las Cortes dan a la petición del contador Diego de Arredondo.

Bio el Reyno una petition de Diego de Camargo, aguacil de la Casa y Corte de Su Magestad. Significa los seruicios que a hecho, y suplica que el consentimiento que se a hecho por vn año para pasar la dicha bara, sea por otros tres mas, como se a hecho en otros, en que reciuira particular merced; y acordo por maior parte que el consentimiento que tiene dado, por lo que le toca, para que pueda el dicho Diego de Camargo pasar la dicha bara dentro de vn año, contado desde diez y seis de Nobiembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres, segun y en la forma contenida en el acuerdo que sobre este negocio se hiço dicho día, sea y se entienda por otros tres años mas, que por todos sean quatro años.

Prorrogase a Diego de Camargo el consentimiento que le está dado para pasar la bara por tres años mas.

Los Señores Francisco de Pineda, Don Antonio de Carauaxal, Luis Caxa, digeron se guarde lo contenido en la condicion

Idem.

Acuerdos.

de millones que prohíbe se hagan semejantes pasos de baras. Leieronse los acuerdos que el Reyno hiço en doce, catorce, diez y seis, diez y ocho, veinte y tres, veinte y seis, veinte y ocho de Março pasado deste año.

Entró el Señor Alonso de Oquendo, por Guadalaxara.

Proposicion para que se dé ayuda de costa al secretario del Señor Presidente de Castilla.

El Señor Don Antonio de Camargo propuso y dixo al Reyno que se suele dar ayuda de costa a los secretarios de los Señores Presidentes de Castilla, y suplica trate de darla a Gaspar Ruiz de Ezcaray, que lo es agora del Señor Presidente de Castilla, D. Francisco de Contreras, y acordo se traigan exemplares de lo que se a hecho en las quatro Cortes ultimas.

Entraron los Señores Don Christoual de Moia, por Salamanca; Don Pedro de Torres, por Madrid.

Proposicion sobre diferentes cosas tocantes a millones, pleitos y pregmaticas.

El Señor Don Antonio Bargas de Carauajal dixo y propuso le parece conueniente que el Reyno en estas Cortes baia tratando de las cosas siguientes: en el ajustamiento de quantas que se hiço con Su Magestad del seruicio de los diez y ocho millones primeros de mas de el alcance que el Reyno hiço a Su Magestad, quedaron por pasar en quenta muchas partidas por no auer embiado algunas ciudades recados de los pagos que estubieron por su cuenta hacer. Parece que sera conueniente mande el Reyno que sus contadores den relacion del estado que esto tiene y de las ciudades que no an cumplido en esta parte y en qué cantidad, y se les auise cumplan con lo que fuere a su cargo con aperceuimiento que se cambiará a su costa a proceder.

Del seruicio de los diez y siete millones y medio a entendido se ajustó la quenta hasta el año de seiscientos y trece; le parece que el Reyno mande se prosiga, y si algunas ciudades faltaren de embiar los recados que ayan sido a su cargo se haga la misma diligencia que en el capitulo antecedente.

Del seruicio de los diez y ocho millones que oy corre, le parece conueniente que los contadores den certificacion de si las ciudades an cumplido y remitido relaciones y pagas, y a las que faltaren se les auise para que cumplan, pues se a experimentado el inconueniente que se sigue de la dilacion, y que quando el Reyno embia bisitadores o jueces para que cumplan, como ha pasado mucho tiempo, es mas dificultoso y costoso.

El Reyno es administrador, juez y distribuidor del seruicio de los diez y ocho millones que oy corren; es de parecer que el Reyno trate de que las consignaciones del tercer genero de los despachos del dicho seruicio en lo corrido y en lo que corriere disponga se cumplan con puntualidad; y porque es mui deuida la de los sesenta mill ducados cada año para la paga de concejos y personas que se les deuen marauedis de emprestidos de hombres de armas, con puntualidad se cumpla, pues se a reconocido que por la dificultad que ay en la cobrança muchas personas pobres dejan perder lo que se les deue.

Las molestias que hacen a los naturales destos Reynos los jueces de Mesta an obligado al Reyno que diferentes beces trate del remedio, y aunque en las Cortes del año de seiscientos y diez y siete se trató y dispuso en parte de él no parece se executaba bastantemente por el pleito que introdujo el Concejo de la Mesta, es de parecer que el Reyno mande a su solicitador le haga relacion del estado que tiene y se haga mucho esfuerço en procurar este remedio.

Diferentes pleitos en que el Reyno es interesado estan pendientes: es de parecer que el Reyno mande a su agente dé relacion del estado que tienen y los que por particulares comisiones se siguen en diferentes partes fuera desta Corte, se traiga relacion de los contadores a quien estan cometidos y qué

diligencias an remitido, y no las haciendo bastantes se les aperciua.

Para el gouierno de los vasallos se establecen y promulgan diferentes pregmaticas cuia conferencia y disposicion parece toca al Reyno junto en Cortes; y porque no lo estando se promulgó el año pasado de seiscientos y veinte y tres una que causó nouedad en el comercio y contratacion, es de parecer se baya tratando de lo que se ofrece que aduertir en ella, y pide y supplica al Reyno sea seruido de continuadamente yr dando la mejor resolucion que le pareciere a estas proposiciones porque las juzga por importantes.

Idem y remítese a los comissarios de millones y al Señor Don Alonso de Carauajal.

Vista la dicha proposicion se trató lo que seria uien hacer, y acordo el Reyno, de conformidad, que los caualleros comissarios de millones y el Señor Don Antonio de Carauajal bean los puntos de la dicha proposicion, ecepto el que trata de la pregmatica que se promulgó el año pasado de mill seiscientos y veinte y tres, para que bean lo contenido en dichos autos y se enteren por menor de todo lo que en ellos ay y se deue hacer y den quenta al Reyno para que acuerde lo que conuenga.

Se traiga la pregmatica para que se uea lo que será bien suplicar a Su Magestad.

Acordo el Reyno, de conformidad, que se traiga la pregmatica que vltimamente se promulgó el año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres para que se baia biendo y tratando, lo sera bien suplicar a Su Magestad en lo contenido en ella que redunde en seruicio de Dios, de Su Magestad y bien publico destos Reynos.

Los ministros del Reyno entreguen a los caualleros comissarios los títulos de sus oficios.

Auiendo dicho los Señores Don Antonio de Carauajal y Don Christoual de Moia que en execucion de la comision que el Reyno les auia dado auian pedido a sus ministros los títulos originales de los oficios que exercian y daban traslados dellos y querian que para entregar los originales el Reyno lo acordase; y tratado dello, acordo, de conformidad, los entreguen

originales a los dichos Señores Don Antonio de Carauajal y Don Christobal de Moia o a qualquiera dellos para que, segun lo resuelto, cumplan con la comision que les está dada.

El Señor Don Christoual Peña Pardo dijo que la señora marquesa de Cañete estaua indispuesta en la ciudad de Cuenca y tenia gran credito del licenciado Rojas, medico del Reyno, por auerle curado algunas enfermedades; supplicó al Reyno que por ser para cosa tan precisa le dé licencia por el tiempo que para esto fuere menester; y tratado delló, se botó y acordo por maior parte dar licencia al licenciado Rojas para hacer ausencia desta Corte por quatro meses contados desde oy, con que no sea uisto por esto aprobar el tiempo que hubiere hecho de ausencia antes de agora.

Lycencia de quatro meses para hacer ausencia el licenciado Rojas, medico del Reyno.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Christoual de Coualeda, Don Luis de Guzman, Don Christoual de Moia, Don Nuño de Mugica, Pedro Moran, Luis Caxa.

Idem.

Despues de auer botado se regularon a este acuerdo los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Juan de Bera, Don Pedro de Torres, Christoual Peña Pardo, Damian de Torres, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem regulacion.

Los Señores Blas Aluarez, Francisco de Pineda, Don Francisco Guill, el licenciado Diego de Soto, Don Juan de Bega, Don Gonçalo Daça digeron que no se dé licencia al licenciado Roxas y que se le uage de su salario lo que a estado ausente antes de agora.

Idem.

El Señor Don Juan de Loiola dixo lo que el Señor Blas Aluarez, y que el salario que se bajare se aplique y dé al doctor Muñoz que sirve con puntualidad.

Idem.

Idem.

El Señor Don Antonio de Carauaxal dixo lo que el Señor Blas Aluarez, con que se le uage asimesmo el salario del tiempo que estubiere ausente.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 16 DE ABRIL DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Christoual de Moia, por Salamanca; Don Nuño de Mugica, por Auila; Don Pedro de Torres, por Madrid; el licenciado Diego de Soto, Don Juan de Vega, por Valladolid; Don Diego Enrriquez, por Segouia; Luis Caxa, por Cuenca; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Vnas libranças despachadas en caueça de receptores que an sido del Reyuo se entiendan con el que lo es oy.

Acordo el Reyno que quatro libranças dadas: la vna en fauor del Monesterio de las Descalças Franciscas de la ciudad de Leon, de ducientos reales de limosna; la otra del Monesterio de Santa Catalina, de la dicha ciudad de Leon, de quinientos reales de limosna; la otra del Monasterio de la Concepcion de Nuestra Señora, de la dicha ciudad de Leon, de quinientos reales de limosna; la otra de mill' reales de limosna para ayuda a la obra de San Marcelo martir, de la dicha ciudad de Leon, sus fechas de todas en diez y nuebe de Nobiembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y uno, que estan despachadas en caueça del recetor Juan Fernandez, se entiendan con

Don Rodrigo Jurado y Moia, recetor general del Reyno, como si con él hablaran, y lo mesmo sea y se entienda con las libranças de limosna que se vbieren dado en las ciudades de Burgos y Çamora, y las que se hubieren dado a los porteros de Camara de Su Magestad que an seruido en otras Cortes y en éstas para que, no obstante que esten despachadas en caueça de otros recetores del Reyno, se entienda con Don Rodrigo Jurado y Moia, que lo es, como si con él hablaran.

El Señor Don Diego Enrriquez de Tapia dixo que en conformidad de lo que el Reyno le auia cometido, auia ido al Concejo de la Mesta que se auia hecho en la villa de Chinchon, y auia asistido en él y procurado el desagrauió de los pobres en diferentes causas que se les auia hecho y de algunos Conçejos y respeto de que auia sido mui vtil para el intento que se llebaua tenia por conueniente se continuase ir a los Conçejos de la Mesta que hubiese algunos de los caualleros procuradores de Cortes, y que auiendo dicho que en nombre del Reyno tenia que dar vn recado al dicho Conçejo de la Mesta, le salieron a reciuir quatro caualleros dél y se le dio el asiento de la mano derecha immediato al Señor Don Geronimo de Medinilla, del Consejo de Su Majestad y Presidente del dicho Conçejo; que daua quenta dello cumpliendo con la obligacion que tenia.

Da quenta el comisario que fue al Concejo de la Mesta de lo que se hiço en él.

Acordo el Reyno se dé librança en su recetor general al Señor Don Diego Enrriquez de Tapia de ciento y setenta y siete ducados que a de auer del salario de veinte y nueue dias y medio que se ocupó por orden del Reyno en la ida, estada y buelta a esta Corte al Conçejo de la Mesta que se a hecho en la villa de Chinchon a raçon de seis ducados por cada vno.

Idem y librase el salario.

Entraron los Señores Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Antonio de Carauaxal, por Salamanca.

Trató el Reyno si sería uien que el contador Diego de Arre-

Sobre si el con-

tador Diego de Arredondo se allara presente a la respuesta que los secretarios mayores de las Cortes dan a su petición. dondo se allase presente al oír leer la respuesta que los secretarios maiores de las Cortes dan a la petición que dio el dicho contador, que está puesta en este libro en quatro de Março deste año y botó lo que en ello se haria y no salio cosa alguna por maior parte.

Idem y no salio nada por maior parte.

Boluióse a botar segunda vez lo que en lo referido sería bien hacer y no salio cosa alguna por maior parte.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 18 DE ABRIL DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez Afonso, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Pedro Mesia, por Toro; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Don Antonio de Carauaxal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; el licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Diego Enrriquez, por Segouia; Damian de Torres, por Cuenca; Don Juan Temiño, por Guadalarjara; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Comissarios para que se den luminarias de vna noche que las ay generales por la buena benida de Su Magestad.

Auiendo entendido el Reyno que Su Magestad entra oy en esta billa de Madrid de la jornada que a hecho a la Andalucia, y que en demostracion del contento y alegria que se tiene de su buena benida ay luminarias generales esta noche, acordo, de conformidad, que se dé a los caualleros procuradores de Cor-

tes, secretarios maiores dellas y diputados y a los demas ministros del Reyno que se dio la ultima vez que las vbo y en la cantidad que se les dio, y para que se execute y pague luego sean comissarios los Señores Don Juan de Loiola y Don Christobal de Moia, y Don Rodrigo Jurado y Moia, su recetor general, lo pague, y de lo que montaren de poderes y cesiones en causa propia en las consignaciones que el Reyno tiene para sus gastos en diferentes alcaualas en las partes y consignaciones y a plaços que los dichos caualleros comissarios eligieren y señalaren y con su orden y interuencion, y lo mesmo se haga de lo que se deuiera de la cera que se tomó para el dia de Nuestra Señora de la Candelaria deste año, y que no exceda de la cantidad que montaren las dichas luminarias y cera de la Candelaria.

Entró el Señor Alonso de Oquendo, por Guadalajara.

Trató el Reyno de que sería uien dar la bienbenida al señor conde de Olibares, y significarle el contento que se tiene de que benga con salud, y acordo se nombren quatro caualleros comissarios para ello, y se botó los que serian, y salierom nombrados por maior parte los Señores Don Francisco Maldonado, Don Francisco Guill, Don Christoual de Moia y Don Pedro de Torres.

Comissarios para dar la bienbenida al señor conde de Olibares.

Biose vna peticion de la Diputacion del Reyno, que es como se sigue:

Peticion de la Diputacion del Reyno sobre que se le libren y paguen los salarios.

La Diputacion destos Reynos dice tiene pedido antes de agora a Vuestra Señoria mandase que el recetor general del Reyno pagase los salarios de los caualleros diputados y ministros della, porque el recetor se escusaua de hacerlo diciendo Vuestra Señoria tenia ocupada la maior parte de todas las consignaciones que tiene de quinze quentos para sus gastos sobre las alcaualas del Reyno, y entonces Vuestra Señoria fue servido

responder al Señor Don Diego de Monsaluez, segundo Diputado que entró en el Reyno a hablar en ello, que como fuesen cumpliendo los tercios se iria dando satisfacion, y porque han corrido más de nueve meses y medio despues que començo esta Diputacion y no an cobrado cosa alguna, siendo asi que estos salarios siempre an sido muy bien pagados, sin que aya hauido tanta dilacion.—Suplica a Vuestra Señoria mande se les pague los salarios desde el dia que como dicho es començo la Diputacion hasta fin del año pasado de seiscientos y veinte y tres, señalando para ello y para los demas tercios que fueren corriendo las consignaciones que fueren necesarias de los dichos quince quentos, que en ello recibira de Vuestra Señoria mui gran merced.—Por acuerdo de la Diputacion de estos Reynos de Castilla.—Gaspar Antolin de la Serna.

Idem y que informen los contadores de lo que se les deue y si an echo algunas faltas.

Vista la dicha peticion se trató lo que sería uien hacer en lo contenido en ella, y acordo el Reyno que los contadores informen lo que se deue y an de auer los señores Diputados del salario que les está señalado hasta fin de Diciembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres, y si an hecho algunos dias de faltas en la asistencia de la Diputacion.

Entró el Señor Don Luis de Guzman, por Segouia.

Respuesta de los secretarios maiores de las Cortes a la petición que dio Diego de Arredondo.

Los secretarios maiores de las Cortes digeron que en diez y seis deste mes auia tratado el Reyno si sería uien que el contador Diego de Arredondo Aguero se allase presente a la respuesta que dan a la peticion que dio el dicho contador en quatro de Março pasado deste año, y que se auia botado sobrello dos beces y no auia salido cosa alguna por maior parte, y suplicaron al Reyno se siruiese de que la respuesta que tenian dada se biese y se allase presente el dicho contador, y acordose que se haga así; y en su execucion entró el dicho contador y se leio por capitulos la peticion que se auia dado y la respuesta

que a ella dan los dichos secretarios maiores de las Cortes, la qual dicha respuesta es como se sigue (1):

Raphael Cornejo y Juan de Palma, secretarios maiores de las Cortes destos Reynos, decimos que la recusacion hecha por el contador Diego de Arredondo Agüero no tiene causa ni fundamento, y el motiuo della es quererse prebenir, procurando desacreditar por este medio la relacion que emos de hacer a Vuestra Señoria de los procederes del dicho Diego de Arredondo en desseruicio de Vuestra Señoria, biendo que por la noticia que tenemos dellos, como testigos de bista, era obligacion representarlos a Vuestra Señoria para que probbiese de remedio; y para que a Vuestra Señoria conste, aunque nuestra puntualidad es notoria, la justificacion con que tratamos todo lo que se digere en esta raçon, se comprobará con papeles a que no pueda replicar cosa alguna, y cumpliendo lo que Vuestra Señoria nos manda cerca de que digamos lo que se ofrece en la peticion que dio en quatro del mes de Março deste año, respondemos por capitulos a lo contenido en ella.

1. El primer contador que nombró Vuestra Señoria fue en las Cortes de mill y quinientos y sesenta y tres, en quinze y diez y seis de Junio del dicho año, con veinte mill maravedis de salario, y ubo contradicion y apelacion para que no le vbiese porque los diputados y recetor desde el principio de sus oficios lo que el dicho contador auia de hacer les tocava y era a su cargo y lo auian hecho y hacian; y en veinte de Jullio siguiente acuerdo Vuestra Señoria que los secretarios de las Cortes, en los libramientos que hiciesen en el recetor del Reyno de cualesquier maravedis que en él se librasen, pusiesen en ellos que tomase la raçon el dicho contador, al qual se mando que vsase

(1) En nota marginal, y rubricada por el secretario Cornejo, se lee: En 22 de Diciembre de 1625 se tomó resolucion en este negocio. (*Rubricado.*)

su oficio y hiciese el libro que vbiere de tener y los otros reca-
dos que fuesen necesarios como consta de los acuerdos hechos
en dichas Cortes y dias con que se berifica; que los secretarios
maiores dellas hicieron siempre las libranças y que quando se
crió el oficio de contador se declaró por cosa asentada auia de
tomar la raçon dellas y no mas, y es introducion la que el con-
tador a hecho en refrendar libranças, pues los diputados y
recetor quando corria por su quenta no lo hacian, y no allan-
dose el contador como no se halla en ningunas de las resolu-
ciones y acuerdos que Vuestra Señoria toma no puede hacerlas
de lo que no pasa ante él ni tiene facultad para refrendarlas, y
si los contadores de libros de la contaduria maior de Hacienda
de Su Magestad despachan algunas son de los negocios que
pasan ante ellos y con cédulas Reales refrendadas de los secre-
tarios, los quales libran en la mesma forma, y en el Consejo
Real hacen las libranças los escriuanos de Camara y toman la
raçon dellas los contadores a quien toca y generalmente se
hace lo mesmo en todos los aiuntamientos de las ciudades y
uilla de boto en Cortes, a quien imita Vuestra Señoria y repre-
senta, y en las demas ciudades y villa los escriuanos de ayun-
tamiento hacen las libranças y toma la raçon el contador o
persona señalada para ello, y lo mesmo se executa en esta billa
de Madrid en todas quantas libranças da de qualquier genero
que las despachan y refrendan los escriuanos de ayuntamiento,
y de tres contadores que tiene solo el de la Raçon la toma dellas,
que es Diego de Arredondo Agüero, y como está dicho, de
inmemorial tiempo a esta parte antes y despues que hubiese
contador las an despachado los secretarios maiores de las
Cortes sin auer cosa en contrario, y no era justo en su perjuicio
hacer nouedad, demas de la incompatibilidad que tiene que el
que hace las libranças tome la raçon, como lo fuera si el con-

tador las hiciera, que era superfluo tomar la raçon porque no viera quien reparase qualquier yerro que hubiese, y haciendolas los secretarios maiores de las Cortes y tomando la raçon el contador se previene este inconueniente y se hace el seruicio de Su Magestad y de Vuestra Señoria, y el despacho ajustado que para esto no eran necesarias las condiciones que ay expresas del seruicio de los diez y ocho millones que corre que lo disponen y el dicho contador por su particular trata de lo que ni en justicia ni raçon, estilo y buen gobierno puede tocarle, ni jamas a tenido, y deuia reparar en intentar nouedades; y por lo que alega de ser oficios comprados los de los secretarios maiores de las Cortes, que estimaramos en lo que balen no lo fueran sino de merced, como tiene el dicho Diego de Arredondo tres de contador que se criaron de nuebo para él, y de todos lleba salario.

2. Nombró Vuestra Señoria caualleros comissarios del Reyno que biesen la forma que se auia de tener en vn despacho para el corregidor de Medina del Campo, y con parecer de ministros y personas mui platicas acordo, en veinte y siete de Agosto, diez y seis de Setiembre, ocho de Nobiembre de seiscientos y diez, que el contador no tomase la raçon de los despachos en la cara donde firman los caualleros procuradores de Cortes, sino en las espaldas de los dichos despachos, que es lo que se acostumbra hacer en los desta calidad en los consejos, sino que la tomase a las espaldas de los dichos despachos, y se le notificó por dos beces, y en veinte de Abril del dicho año de seiscientos y diez se acordo vbiese dos contadores con las condiciones que parecieran por sus acuerdos y en tres de Diciembre del dicho año dio peticion Diego de Arredondo, pretendiendo se le quitasen algunas condiciones que se le auian puesto para el vso del oficio y acordo Vuestra Señoria se exe-

cutase lo acordado, y en quatro de dicho mes se entendio auia dado peticion en el Consejo apelando de las instrucciones que se le dauan, y uno de los capitulos es que tomase la raçon de las libranças como estaua acordado en los dichos dias veinte y siete de Agosto, diez y seis de Setiembre, ocho de Nouiembre del dicho año de seiscientos y diez, y pareciole dejar el pleito y acetó, juró y firmó en presencia del Reyno la obseruancia de las condiciones y instrucciones del oficio con que fue reciuido, como consta todo de los acuerdos hechos en los dichos dias, con que difiere en lo que el dicho contador dice que no fue oido, y es notorio desacato decir que naide auia de ser parte con Vuestra Señoria ni tener auturidad para hacer cosa que no fuese mui conueniente y justificada.

3. Auiendose criado el oficio de contador de Vuestra Señoria el año de mill y quinientos y sesenta y tres, y poniendo los Diputados con el recetor en un libro las cosas que hacian como se auia hecho hasta entonces, en ocho de Hebrero de mill y quinientos y setenta y uno acuerdo Vuestra Señoria que el libro de los ayuntamientos de los Diputados le tubiese el contador y escribiese, y en su ausencia escribiese el recetor y hiciese el oficio de secretario; fundamento tan flaco como se ue para lo que pretende el contador, y si este exercicio tubiera dependencia de alguna jurisdiccion, que no la tiene en congruencia, Vuestra Señoria vbiera mandado a los secretarios maiores de las Cortes lo hicieran, pues son mas propias sus personas de Vuestra Señoria, y estiman y reconocen lo que deuen, como quien está mas cerca y dependiente de Vuestra Señoria que el contador, como lo an mostrado siempre en todas ocasiones, y los confidentes de negocios tan grandes como se trata, y acuden a ellos y a servir a Vuestra Señoria con la puntualidad y veras que se conoce, y qualquier merced

que les haga redunda en mas auturidad de Vuestra Señoria y satisfacion de los negocios, y es llano el inconueniente que fuera que estando juntas Cortes hicieran los despachos los secretarios maiores dellas y pasaran los negocios ante ellos, y despues de disueltas corriera esto por otra mano, que, demas de no poner buen cobro en el despacho, fuera tener poca intiligencia dél los vnos y los otros y una confusion grande para todo, que cesa corriendo por vnas personas; y quando no fuera tan cierto y importante como es, no podia atender a ello el contador, porque no se compadece hacer los despachos y tomar la raçon dellos, que sería no auer quien pudiese poner reparo, y asi en esta parte es vna cosa imaginaria la que trata, como lo es decir que emos intentado consumir la Diputacion que, por ser notoria la uerdad a Vuestra Señoria no hablamos dello, y mira a prebenirse el contador de la culpa que teme se le impute de auer sido instrumento de poner pleito en el Consejo la Diputacion pidiendo se agregase el exercicio de la comision a ella, dando certificaciones anticipadas sin ordenes del Reyno ni de su comision en su ausencia, como lo dispone el capitulo quarenta y quatro de su instruccion, de los gastos que se auian hecho en ella y otras cosas para que se consiguiese, y haciendo para ello mui particulares diligencias; y bien se deja entender que poniendo Vuestra Señoria condicion para que aya comision se a de decir en ella ante quién se a de despachar, y Vuestra Señoria lo hace como dueño; y no es nuevo censure el contador sus acciones, y quando fuera superior el gasto que se hiciera con nosotros de lo que dice, que nos parece se alarga en la suma, era uien merecido quando no hubiera mas de la vtilidad pública que dello se sigue.

4. Decir el contador bengan las relaciones a sus manos, no es para que se haga lo que conuiene ni lo que se deue hacer,

pues derechamente este y qualquier despacho en todas partes biene al Consejo o Tribunal a manos del secretario, y el que le toca se queda con él, y el que no, se remite a quien se deue, y asi se hace por Vuestra Señoria y su comision en su ausencia, y se pone en los libros raçon de las relaciones o papeles que se embian y de quién y lo que contienen, y los que tocan al contador se le remiten luego con decreto en ellos para que informe lo que hubiere que aduertir, el qual deuiendo con esto hacerlo se descuida, y se dan otros decretos para que se satisfaga, y a obligado a que se probean autos y se le notifiquen para que lo cumpla, que los uera Vuestra Señoria en seis de Setiembre de mill y seiscientos y diez, y otros aparte, y si esto no basta, como sería buena preuencion que no hubiese raçon en los libros de los secretarios de la relacion o despacho que embia qualquier ciudad precediendo auerlo entendido Vuestra Señoria y probenido sobre ello y respondido a las cartas que suelen embiar, y con esto entregandose lo que toca al contador como se hace para que cumpla con la obligacion del oficio, y por las relaciones que faltan a escripto muchas beces Vuestra Señoria, y antes de la pregmatica se despachauan executores quando se dilataba embiarlas y se an hecho otras muchas diligencias, y el mandar hacer qualquiera es de Vuestra Señoria y de su comision en su ausencia y de todos aduertirlo y el despacho para su excucion, de los secretarios maiores de las Cortes, y lo demas fuera confusion en todo y no vbiera la raçon y ajustamiento que conuiene.

5. Por el capitulo quarenta y tres de la instruccion del contador, le manda Vuestra Señoria lo que a de hacer en esto, y de no cumplirlo redunda perjuicio del seruicio de Su Magestad y de la causa publica destos Reynos, y no se pone el cobro necesario en esta hacienda porque deue benir a las juntas que

la comision hace, y dar quenta de lo que en raçon de su oficio ay que aduertir y traerlo a ella, y auiendolo oido Vuestra Señoria o su comision y enteradosẽ dello, se ba en conformidad del capitulo quarenta y seis de su instruccion, y se determina lo que parece que conuiene y se executa luego la resolucion; y esto se a hecho todas las beces que el dicho contador a uenido o se le a embiado a llamar, y es lo mesmo que Vuestra Señoria quando entra en el Reyno hace de manera que el intento mira a introducir una nouedad perjudicial a Vuestra Señoria, pues no solo se trata de cosas de Hacienda sino de otras, y de ambos generos no es bien que los botos que se dan se entienda por otros que los señores que los dan y los secretarios, como se a hecho siempre, y por los inconuenientes que de lo contrario se an uisto resultar; y esto es que Vuestra Señoria a mandado se guarde hasta aqui, teniendolo por importante para el seruicio de Su Magestad y buena administracion del de millones y mexor expediente de los negocios y satisfacion de los pleiteantes y causa publica; y en esta conformidad se hace en el Consejo de Hacienda de Su Magestad y en otros donde ay contadores que en qualquier negocio que se hubiere de botar, auiendo hecho relacion dél, se salen fuera y no se hallan presentes al botarle.

6. Raphael Cornejo no ha sido parte para poner en las instrucciones cosa alguna, sino a executado puntualmente lo que Vuestra Señoria le a mandado, como tiene obligacion, y caso que Vuestra Señoria aya añadido algo en las instrucciones a sido por los pleitos que el dicho contador a intentado y diferencias que ha tenido con los diputados y comissarios de millones, como consta de los dichos pleitos, que siendo seruido Vuestra Señoria los podia mandar ber, y el hacernos merced de dejarnos de propinas y luminarias la mesma cantidad que a

cada cauallero diputado es en conformidad de la que nos a hecho y hace estando el Reyno junto por las causas que Vuestra Señoria tiene entendidās, y si corriese la igualdad en el exercicio del oficio de contador y los nuestros que dice, que a Vuestra Señoria es notoria la diferencia, y tambien la que ay en la antigüedad, llano era que como lleba vn diputado la propia cantidad de propina y luminarias que vn cauallero procurador de Cortes estando junto el Reyno la auia de llevar el contador por el oficio que exerce, que es en la mesma forma estando el Reyno junto que en su ausencia, y sentarse quando entra con los caualleros diputados a dar quenta de sus oficios y a lo demas que se ofrece junto a ellos, y no en banco descubierto y aparte y allarse en las bentanas del Reyno a uer las fiestas donde ban los diputados y nada desto se hace, y despues que entró a seruir Raphael Cornejo se a dado al oficio de contador propinas en la cantidad que a Vuestra Señoria a parecido y a los demas ministros escluiendoles algunas ueces de que las lleuen y en hueco de Cortes como parece de acuerdos de Vuestra Señoria y instrucciones de las Cortes de mill y seiscientos y siete, seiscientos y once, que antes no parece se aian dado como consta de los libros de las Cortes de mill y quinientos y nobenta y ocho, que en ocho de Junio de mill y quinientos y nobenta y nueve, se acordo se diesen propinas a los caualleros procuradores de Cortes, secretarios maiores dellas y diputados y no se da al contador, y lo mesmo en diez y siete de Nobiembre del mesmo año, y en las de doce de Junio de mill y seiscientos, y cinco de Otubre dél, ni tampoco se le a dado luminarias hasta que entró el dicho Raphael Cornejo, con que se ue el fundamento que tiene en su queja, que quando no se vbiera auentajado adquiriendo lo que no tenia y estar escluido de llevarlo quando fue reciuido por contador, no era

uien atribuiese esto a quien no tiene mas parte que executar lo que se le manda.

7. En lo que refiere el contador que siendo persona de la intiligencia y satisfacion que es notorio, y siruiendo los oficios que tiene con la rectitud que deue, esto y los que nos toca es bien lo digan otros, y no es en fauor de lo que dice el auer mandado Su Magestad en la reformation general que se hiço de los Tribunales de Hacienda se reformase entre otros contadores el oficio que exercia de contador de Resultas el dicho Diego de Arredondo y que llebase los gages sin seruir, y esto no pudo ser por hacerle merced porque era de los mas modernos, y Raphael Cornejo no a mouido pleitos al contador ni a sido parte para que se le mueban; y auiendo sido causa el dicho contador de poner tantos a Vuestra Señoria su Diputacion y fomentados él por todos caminos con comunicacion de los letrados, la comision de Vuestra Señoria del intermedio de las Cortes vltimas, y para mejor executar las ordenes que le dejó, puso pleito para que se consumiese el oficio del dicho contador y a instancia de nosotros sobreseyó en seguirle, avnque conocio que en esto estaba el remedio para que se ebitasen los que auia y que no se pusiesen otros adelante y se estubiese con la correspondencia que se tenia y goçaua antes que el dicho contador lo fuese del Reyno, como lo diran los caualleros comissarios; y lo que dice de auer procurado Raphael Cornejo añadir otros nuevos contadores y que fuese vno Juan de Palma su compañero, naide sabe mejor que Vuestra Señoria que ni salio dél ni ha hablado en ello ni el dicho Juan de Palma, y como bera Vuestra Señoria por los libros del Reyno, como está dicho, todas las cosas que dice le tocan, las a sauido luego que se an acordado, y las que no ha tenido por favorables ha replicado vna y dos y tres beces a ellas y llebado a el Consejo,

con que no puede decir que no las ha sauido, y si las instrucciones que Vuestra Señoria hace las aprueba el mesmo dia que se disuelben las Cortes o algunos dias antes, como se han de poder entregar hasta que esten disueltas, y para el dicho contador no le ha sido de importancia porque se a entremetido con los caualleros comissarios que se an nombrado para hacerlas y ha sauido todo lo que hacen y aprueba Vuestra Señoria y pide antes de disolverse las Cortes lo que le es a su proposito, y estan puestos capitulos en las instrucciones de lo que ni hace ni puede hacer solo por obstentacion para apariencia de ocupacion a los que los leieren que no repararen en lo que puedan obrar, y pudiera escusar decir que los libros no tienen mas conprobacion de firmas ni señales que estar escritos por nosotros y nuestros oficiales, porque quando no tubiera la censura de Vuestra Señoria y su aprobacion con uista de los acuerdos que se hacen que esto bastara, pues le es notorio al contador para no decir cosa semejante auia de aduertir la fee y credito que se deue dar a qualquier cosa que esté firmada de nuestros nombres sin atreuerse a hablar cosa semejante, y a todo lo que mira su petition, no es por conocer tenga en cosa alguna justificacion, sino por parecerle trata por este camino de su mesma conseruacion.

Es de manera el deseo y codicia que el dicho contador tiene de usar de lo que no le toca, que allará Vuestra Señoria que qualesquier pleitos y papeles de executores que se auian despachado por Vuestra Señoria y su comision en su ausencia, y otros de diferentes generos en yendo a su mano para que haga la quenta en lo que le toca, los retiene en sí sin boluernoslos, no deuiendo ni pudiendo hacerse, porque solo deue hacer la quenta y poner en los libros raçon della, y con esto boluer los papeles originales a los oficios de los secretarios maiores de las

Cortes, que son los que an hecho los despachos de los dichos negocios desde su principio, y a quien pertenece tenerlos de manifiesto para lo que se ofreciere y pretendieren las partes, sin que sea necesario quando llega el caso de sauer y pedir algo sobre qualquier negocio que le pidan los papeles, que es contrabenir a lo que en todos los Consejos y Tribunales se executa: que haciendo las quantas los contadores buelban luego los papeles originales a los secretarios y escriuanos de Camara, donde [e]manó el despacho, y en esta parte deue mandar Vuestra Señoria se execute assi.

Las quantas que Vuestra Señoria acostumbraua a tomar era por mano de quatro caualleros procuradores de Cortes y ante los secretarios maiores dellas, rubricando y glosando las partidas de cargo y data, y lo demas que en dichas quantas se hacia, y al fin y resolucion dellas lo firmauan los dichos caualleros commissarios, y al pie refrendaua vno de los secretarios maiores de las Cortes, sin que en esto pusiese la mano el contador del Reyno; mas de quando se aprobauan tomaua la raçon y traslado dellas el dicho contador en los libros de su cargo, y queriendo introducirse a tomarlas y que pasasen ante él por executoria de los señores del Consejo y decreto de Su Magestad, por el de la Camara se mandó que, sin embargo, se guardase la costumbre que en esto se hubiese tenido y no se hiciese nouedad, como lo uera Vuestra Señoria por la dicha executoria y decreto, y de los acuerdos de veinte y nueve y treinta de Abril, cinco de Maio de mill y quinientos y ochenta, y de veinte y veinte y ocho de Hebrero de mill y quinientos y ochenta y dos, por donde consta ser asi lo referido y la forma como lo executó Vuestra Señoria, de conformidad, y el dicho contador no a guardado lo contenido en dicha executoria, y Vuestra Señoria se a de seruir de mandar se cumpla y execute su tenor sin que exceda dél.

En las Cortes que se propusieron el año pasado de mill y seiscientos y siete, procedio Vuestra Señoria contra Antolin de la Serna sobre vna quiebra de vn arrendamiento de millones que hiço en la ciudad de Seuilla, Manuel de Cea Brito, y en veinte y dos de Setiembre de mill y seiscientos y ocho, auiendo uisto vna carta del señor duque de Lerma, en que pedia se le diese el interin deste oficio a Diego de Arredondo Aguero, se le nombró en él mientras se determinaba la causa, no obstante que hubo contradicion y apelacion, y en veinte y tres del dicho mes y año acordo, entre otras cosas, que siempre que quisiese, con causa o sin ella, pudiese remouer y quitar el oficio al dicho contador Diego de Arredondo, y que se respondiese al señor duque de Lerma con la puntualidad que se auia hecho, y señalose de salario, a raçon cada día de como saliese, trecientas mill maravedis por año y prorrata, y juró la obseruancia de las condiciones que se le pusieron, y auiendose sentenciado el pleito en reuista, entre otras cosas que dispone la sentencia, dice:—Y en quanto al vso y exercicio de contador destos Reynos y secretario de la Diputacion dellos, lo remitió el Consejo a Vuestra Señoria para que probehiese los dichos oficios en quien le pareciese y fuese su boluntad; y en veinte y nueue de Março de seiscientos y diez se hiço proposicion que vbiese dos contadores, y en diez y nuebe de Abril, el señor duque de Lerma boluio a escriuir para que se diese al dicho Diego de Arredondo el oficio de contador, y en veinte del dicho mes se acordo vbiese dos contadores, y vbo protestacion y apelacion sobre ello, y entre las condiciones que se acordo se pusiesen a los dos contadores que se auian de elegir, fue vna expresa que Vuestra Señoria les da y ellos aceptan los oficios por el tiempo que fuere la boluntad de Vuestra Señoria para que se los pueda quitar, con causa o sin ella, siempre que quisiere, de forma que

sean oficios *ad nutum* rebocables, y que el dia que Vuestra Señoria acordare de quitar ambos o a qualquier dellos, sea uisto que el tal nombramiento se hiço hasta aquel dia y no mas, para que desde él cese el salario y exercicio y ayan de entregar los libros y papeles y las demas cosas que estubieren en su poder a la persona o personas que Vuestra Señoria ordenare, y asimismo se les puso por condicion que no pudiesen llebar ni recibir *directe* ni *indirecte* derechos ni otras cosas mas de los salarios que Vuestra Señoria acordase, y que jurasen de guardar las condiciones y instrucciones que les diese, y señaloseles de salario trecientas mill maravedis a cada vno, y se nombraron por contadores a Antolin de la Serna y Diego de Arredondo Aguero, y acordose se respondiese al señor duque de Lerma significando el medio de que se auia vsado para hacer esto, y que los caualleros comissarios que iban donde Su Magestad estaba llebasen la carta a Su Excelencia y digesen las causas que auia mouido a disponer este negocio en esta forma, en orden de lo que Su Excelencia escribio, y nombraronse caualleros comissarios para hacer la instruccion que auian de guardar, y la trugeron a Vuestra Señoria en tres de Diciembre del dicho año, y los dichos contadores dieron vna petition para que no se hiciese nouedad en ninguna cosa de como auian seruido a Vuestra Señoria, y acordo se executase lo que tenia acordado, y que lo aceptasen y jurasen, y en los libros de las Cortes se asentase su aceptacion y juramento, y en la instruccion tan solamente se pusiese en el principio della los nombres de los dichos contadores conforme los acuerdos hechos; y en quatro de Diciembre del dicho año entendio Vuestra Señoria como los contadores auian dado petition en el Consejo Real, presentandose en grado de apelacion de la forma con que se les daua los oficios, y se nombraron comissarios para que se confirma-

sen los acuerdos hechos por Vuestra Señoría, y entre otros capitulos de la instruccion que se les dio fue ser los oficios a voluntad de Vuestra Señoría el probeherlos *ad nutum* rebocables, segun los acuerdos que estan dichos, y que *directe* ni *indirecte* no auian de llebar otros marauedis ni derechos algunos de Vuestra Señoría ni de las partes que con ellos biniesen a negociar, ni otra cosa alguna más de las dichas trecientas mill marauedis de salario que se les daua, de que se les puso penas, y que tomasen la raçon de todas las libranças que el Reyno librare, y en las que en su ausencia, sus Diputados, sin refrendarlas, pues auia dos contadores, que tengan duplicados de los papeles de su cargo, que se asentasen en vn banco de espaldar colchado en la comision y Diputacion, que tomen la raçon a las espaldas de los despachos, como estaua acordado en siete de Agosto, diez y seis de Setiembre y ocho de Nobiembre de seiscientos y diez, y notificado, y en seis de Diciembre del dicho año por la mañana, los comissarios de hacer diligencia en el Consejo se confirmasen los acuerdos hechos en el nombramiento de los contadores, digeron que los dichos contadores les auian hablado pesarosos de auer dado petition en el Consejo y se apartauan de lo intentado, y que suplicauan se les reciuiese juramento segun y en la forma acordada.—Y en el dicho dia seis de Diciembre, por la tarde, entraron en el Reyno, y auiendoles leido los acuerdos y instruccion, lo aceptaron y juraron de guardar y cumplir lo contenido en los dichos acuerdos y instruccion, y lo firmaron de sus nombres con que fueron reciuidos a los oficios.—En el hueco de las Cortes de seiscientos y once hasta las de mill y seiscientos y quince, fueron comissarios del Reyno de la administracion de millones los Señores Juan Nuñez de Illescas, Don Antonio de Pedrosa, del Consejo Real de las Ordenes; Tomas de Angulo, secretario de Ca-

mara y Estado de Castilla, y Don Bernardino de Çuñiga, Basilio de Negro Ponte, procuradores que fueron de las Cortes antecedentes por las ciudades de Sevilla, Abila, Soria y Guadalajara, y entre otros apuntamientos que dieron a Vuestra Señoria en siete de Março de mill y seiscientos y quince, que con la experiencia de los negocios se auian ofrecido, que se deuian prevenir dando forma diferente de la que al presente se tenia por conuenir asi al seruicio de Vuestra Señoria y utilidad y buen despiciente de todo, firmado de sus nombres fue que no vbiese dos contadores, que no los auia auido hasta las Cortes penultimas, y que solo seruian para confusion de los negocios, y que no era posible tubiesen duplicados de las cosas importantes, ni era menester los hubiese en su poder por quedar los registros en las ciudades y villa de boto en Cortes de lo que se embia a Vuestra Señoria, y que asi, para la congruencia de todo, y que se escusasen salarios superfluos, conuenia que en bacando vno de los oficios de contadores se consumiese y quedase en vno, como hubo siempre.—Y en catorce del dicho mes y año se acordo que no hubiese más de vn contador, y en treinta de Abril del dicho año de seiscientos y quince se nombraron dos comissarios a instancia de los contadores para que biesen los papeles de su cargo, y en diez y seis de Maio del dicho año los dichos caualleros comissarios digeron auian visto los libros y papeles de los dichos contadores y los auian allado con mui buena orden, quenta y raçon, y que dauan vna peticion en sus pretensiones, que la uio Vuestra Señoria, y en diez y nueue del dicho mes y año acordo vbiese dos contadores y se trató de lo que tenian pedido, y se acordo crecerles el salario a mill ducados a cada vno por año, y se les nego lo demas que pedian.—En diez y nueue de Junio del dicho año Diego de Arredondo dio peticion pidiendo se probbiese el oficio que tenia en Don

Matias de Arredondo, su hijo maior, y que él le siruiese por su menor hedad, y que si durante ella por muerte o promocion a otro oficio no pudiese seruirle, se nombrase persona por la menor hedad de su hijo, dibidiendo el salario segun se contiene en el acuerdo que se hiço, y en veinte del dicho mes de Junio Vuestra Señoria acordo se hiciese segun y en la forma contenida en los acuerdos del dicho dia, y en veinte y tres del dicho mes de Junio y año dicho en la tarde.

Y en el hueco de las dichas Cortes de mill y seiscientos y quince hasta las de mill y seiscientos y diez y siete fueron comissarios del Reyno de la administracion de millones los Señores Manuel Pantoja, Don Lorenço Ramirez de Prado, Sebastian Bicente y Jusepe Suarez de Carauaxal, procuradores de las ciudades de Toledo, Jaen, villa de Madrid, ciudad de Toro, y entre otras cosas que dieron por parecer a Vuestra Señoria, firmado de sus nombres en diez y siete de Março del dicho año de mill y seiscientos diez y siete, cumpliendo con la obligacion que del seruicio de Vuestra Señoria tenian, fue que no vbiese mas de vn contador por las causas y raçones contenidas en el papel que dieron, que Vuestra Señoria mandara ber, y en dichas Cortes en diez y siete de Henero de mill y seiscientos y diez y ocho, Diego de Arredondo Aguero dio peticion para que el oficio de contador que se auia dado al dicho Don Matias de Arredondo, su hijo, porque podia morir y quedar sin efeto, se declarase que si antes de entrar a seruir por su padre muriese, pasase a Don Gaspar de Arredondo, su hijo, con que si el vno entrase a seruir y exercer y muriese no pasase adelante en el otro y quedase obligado a dar el dicho Don Matias al dicho Don Gaspar su hermano, en cada vn año ducientos ducados del salario que goçase desde el dia que Diego de Arredondo no lo siruiese, y pidió que para que tubiese

cumplido efeto se pidiese confirmacion en el Consejo de la Camara a los señores Asistentes de las Cortes; y en veinte y cinco del mes de Henero y año dicho, se uio el capitulo de la orden de botar los negocios, que trata de que no se den foturas sucesiones ni sostituciones a los ministros de Vuestra Señoria, y acordo se biese lo pedido por el dicho contador y de todo vbo contradiciones y apelaciones, y en veinte y seis del dicho mes se dixo a Vuestra Señoria cómo vn procurador de Cortes se auia presentado en grado de apelacion en el Consejo de tratar de dar fotura sucesion al segundo hijo del dicho contador no precediendo tres partes de quatro de botos para ello, y que se auian mandado llebar los papeles al Consejo, y este dia se trató lo que sería bien hacer en esto, y en veinte y siete del dicho mes se continuo cerca de lo pedido por el dicho contador y se botó y no salio cosa alguna por maior parte, y en veinte y nueve fue lo mesmo, y tambien en treinta y uno y en tres de Hebrero del dicho año se acordo se concluiese con lo pedido por el dicho contador, y que la forma fuese que se botase secreto y si saliese acordado por maior parte se entendiese la gracia solo a la parte de la pretension que mira a la sucesion de sus hijos y a la pension de ducientos ducados y se escluio el medio de la confirmacion de la Camara o Señores Asistentes de Cortes o de otro Consejo o Tribunal de Su Magestad, y auiendose botado secreto salio se hiciese lo que pedia el dicho contador, y vbo apelaciones de no auer salido de quatro partes las tres de botos; y en cinco del dicho mes de Hebrero el cauallero que apeló pidio se declarase que de veinte y cinco botos que hubo en el Reyno salio este negocio por trece, y no por las tres partes de quatro de botos, y que se le diese certificacion dello, y se acordo que los secretarios hiciesen su oficio, y se apeló dello y el Rey no nombró comissarios para

defender su acuerdo, y el hijo maior de Diego de Arredondo Agüero fue Dios seruido de lleuarsele; de manera que en virtud de este acuerdo vltimo se exerce este oficio.

En las Cortes de mill y seiscientos y veinte y vno, en veinte y seis del mes de Junio del dicho año, se nombraron comissarios que se trugesen al Reyno relacion de los salarios que llebauan sus ministros y en primero de Jullio siguiente se acordo en la forma que se auian de traer, y en cinco del dicho mes los comissarios dieron quenta de que los contadores decian que no tenian raçon del salario que llebauan desde la creacion de los oficios, y que cada vno de los contadores tenia mill ducados y dieron por parecer se les dejase ochocientos por las raçones que en los libros parece y con que no llebasen ayudas de costa, colaciones de toros y otros emolumentos, y si acaso se les diese alguna ayuda de costa se les bajase del salario, y se acordo que llebasen los dichos ochocientos ducados por año, y que tubiesen duplicados de todos los papeles y despachos de los oficios, y no llebasen propinas, luminarias, lutos, ayudas de costa ni otra cosa alguna, ecepto que los vbiesen de curar los medicos del Reyno; y en seis del dicho mes se acordo se notificase al dicho contador entrase en el Reyno a jurar los acuerdos de instrucciones con que fue recibido, y el que hiço en cinco del dicho mes de Hebrero y que lo acepte; y en siete del dicho mes entró en el Reyno el dicho Diego de Arredondo y dio vna peticion diciendo auia entendido el acuerdo hecho, y que por no auerle oido ni uisto la ocupacion del oficio suplicó dél y pidio enmienda y rebocacion por las causas que significó en la peticion, y que se le diese gratificacion equibivalente a lo pasado y se le señalase para adelante el crecimiento de salario que fuese justo, y se nombraron comissarios para que biesen su ocupacion y oficio y informasen al Reyno, y en once de

Octubre del dicho año dieron quenta por menor desto, y se acordo que los dichos comissarios se enterasen por los libros de las Cortes lo que se auia hecho en las pasadas y de los pleitos que hubiese, y en diez y ocho de Nouiembre dieron quenta de lo referido como Vuestra Señoria lo mandara ber por los libros de las Cortes, y auiendose botado lo que se haria no salio por maior parte cosa alguna, y en diez y nueue del dicho mes acordo Vuestra Señoria no hubiese mas de vno de los dos contadores y que se le diesen mill ducados de salario, y hecho este acuerdo se apeló dél y despues se botó qual de los dos contadores quedaria, y se acordo se alternase el nombramiento de contador, siruiendo vn año vno de los que lo eran y otro otro, y luego acordo Vuestra Señoria vbiese dos contadores y llebase cada vno ochocientos ducados de salario y no mas, segun lo que estaba acordado y el nombramiento que se les hiço quando fueron reciuídos.

Por todo lo referido de acuerdos, peticiones dadas por el dicho contador y notificaciones que se le an hecho, y por los juramentos que hiço quando fue recibido, se enterara Vuestra Señoria que despues que Raphael Cornejo es secretario maior de las Cortes se acrecentó el salario al contador y se crió de nuebo el que exerce Diego de Arredondo, y a lleuado las propinas y luminarias que no solia y vsa de lo que no le toca contrauieniendo a la executoria del Consejo en la forma de tomar las quantas, y a los acuerdos de Vuestra Señoria apropiando asi lo que es de los oficios de los secretarios maiores de Cortes, y que no solo ha tenido noticia de todo lo que se a tratado, sino que ha estado tan en ello que ninguno mas, por tantas replicas como a hecho solo en orden de tratar de su comodidad y aprobechamiento, sin atender a mirar por el seruicio y autoridad de Vuestra Señoria, introduciendo por sí y por *interpo-*

sitas personas muchos pleitos, y usando de otros medios y diligencias secretas solo para conseguir este fin, pues desde que entró a servir el interin de contador por Antolin de la Serna, mientras se determinaua su causa, hiço extraordinarias diligencias para que no saliese bien, pareciendole que si no era asi no pudiera quedar con oficio, y quando fue recuido en él por el año de mill y seiscientos y diez, apeló ante los Señores del Consejo de los acuerdos hechos por Vuestra Señoría cerca de la forma del vso del oficio y tambien tubo vna pesadumbre y diferencia con la Diputacion sobre firmar vnas libranças de propinas y no dejarle sentar en sillas sino en bancos de espaldar en conformidad de los acuerdos de Vuestra Señoría y de su instruccion y juramento que auia hecho de que resultó suspenderle de oficio con parecer de los letrados de Vuestra Señoría, y lo mesmo hiço la Comision defendiendo a la Diputacion, sobre ello probehieron autos, y el dicho contador se querelló criminalmente de los diputados y los tubo presos, y siguió otro pleito en el Consejo donde se dio executoria para que fuese restituido en el oficio hasta tanto que Vuestra Señoría junto en Cortes probehiese lo que le pareciese conuenir; y en quanto a ampararles en la posesion de los asientos se declaró no auer lugar y que siguiese su justicia adonde le combiniere, y despues en quanto al asiento, auiendo negado Vuestra Señoría algunas beces darle silla a su instancia y de los demas ministros, acordo se sentasen en ellas sin tratar de la dicha executoria, de que apeló vn cauallero procurador de Cortes, y sin seguirlo ni presentar la dicha executoria se dio para que se sentasen en sillas, y continuadamente a sido causa de otros pleitos que se an mouido al Reyno de diferentes cosas y de diez y seis que puso la Diputacion del trieño pasado de los generos que son a Vuestra Señoría notorios, y tambien le

puso el dicho contador que auia de estar a uer las fiestas en las ventanas con la Comision y Diputacion, y sacó vn decreto de interin para ello, y a este exemplo se dio en fauor de los demas ministros, y trató de tener lugar en la fiesta del otuario de Nuestra Señora de la Concepcion, y resultó mui gran pesadumbre entre la Comision y Diputacion de que se pudo causar mui gran daño, y avnque auia mucho mas que decir se deja todo a la consideracion y prudencia de Vuestra Señoria, a quien suplicamos se sirua de mandar que la executoria que ay en nuestro fauor en la forma de tomar las quantas y acuerdos hechos por Vuestra Señoria, en ello se guarden, cumplan y executen, y que se nos restituya lo demas que tenemos pedido y todo lo que en raçon de nuestros oficios nos toca, que demas de ser justicia recibiremos particular merced de Vuestra Señoria.—Raphael Cornejo.—Juan de Palma.

Vista por capitulos la dicha petition que dio el dicho contador Diego de Arredondo, y la respuesta dada a ella por los secretarios maiores de las Cortes, se fue fuera el dicho contador, y por ser tarde no trató el Reyno de lo que en lo contenido en la dicha petition y respuesta sería uien hacer.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 19 DE ABRIL DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran,

por Çamora; Don Antonio de Andrade, por Galicia; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; el licenciado Diego de Soto, por Valladolid; Don Nuño de Mugica, por Auila; Don Diego Enrriquez, por Segouia; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Comissarios para dar la norabuena a los consejeros de Estado.

Auiendo entendido el Reyno Su Magestad a hecho de su Consejo de Estado a los señores conde de Monte-Rey, presidente de Italia; marqués de Caracena, presidente de las Ordenes; Don Francisco de Briçuela, presidente de Flandes; al Padre Maestro Francisco (*en blanco*) de Sotomaior, confesor de Su Magestad; al conde de Lemos y al duque de Alburquerque, acordo que los Señores Don Antonio Castañon, Don Christoual de Coualeda, Don Nuño de Mugica, Christoual Peña Pardo, sean comissarios para darles la norabuena en nombre del Reyno, y que se repartan en la forma que les pareciere para que cada dos de los dichos caualleros comissarios la den.

Y a un secretario de Estado.

Asi mesmo acordo el Reyno que los señores licenciado Diego de Soto y Don Juan Temiño sean comissarios para dar la norabuena al Señor Don Andres de Prada de auerle hecho Su Magestad merced de secretario de Estado.

Acuerdos.

Vieronse los acuerdos que el Reyno hiço en quince, diez y seis y diez y ocho deste mes.

Se nombren comissarios para lo que contiene la petición dada por el contador Diego de Arredondo y respuesta a ella de los secretarios maiores de las Cortes.

Auiendo tratado el Reyno de la peticion dada por el contador Diego de Arredondo Agüero en quatro de Março deste año, y de la respuesta dada a ella en diez y ocho deste mes por los secretarios maiores de las Cortes, acordo, de conformidad, se nombren quatro caualleros comissarios que bean la dicha peticion y respuesta y oigan a los dichos contador y secretarios maiores de las Cortes, y se enteren de lo que en las

dichas peticiones se contiene, con uista de los libros y papeles que sobre ello hubiere, y se informen de los ministros y personas que les pareciere de maior intiligencia, y lo comuniquen con los letrados del Reyno, y den parecer de lo que en todo será uien hacer y se traiga al Reyno para que tome la resolucion que mas conuenga.

Entraron los Señores Don Luis de Guzman, por Segouia; Alonso de Oquendo, por Guadalajara; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Francisco Maldonado, por Granada; Don Christoual de Moia, por Salamanca.

Los caualleros comissarios que ayer diez y ocho deste mes se nombraron para dar la uienbenida de la jornada que Su Magestad a hecho a Andalucia al señor conde de Oliuares, digeron se la auian dado, y estimado en mucho la demostracion que el Reyno auia hecho y diciendo a Su Excelencia si sería uien que el Reyno, o en su nombre por comissarios, se besase a Su Magestad la mano y significase el gran contento que tenia de su buena benida con salud, auia respondido Su Excelencia que sabia de Su Magestad lo que era seruido se hiciese y si daua licencia para que se la besasen los Consejos, y conforme a esto se executaria lo que mandase.

Los caualleros comissarios de dar la bienvenida al señor conde de Olibares, dieron quenta de auerlo hecho.

Auiendo tratado el Reyno de quan conueniente es que sin mas dilacion se feneciesen las quantas de sus recetores, y que se ponga el cobro necesario en esta hacienda y se cobre con efeto y sin dilacion lo que della se deuiera, se botó lo que sería bien hacer, y se acordo por maior parte que en lo que dependiere de quantas con Francisco de Orozco, Don Gregorio de Horozco, Juan Fernandez y Don Rodrigo Jurado, se fenezcan y acauen, y se traigan al Reyno para que en él se aprueben y se ordene lo que fuere de justicia; y que todo lo demas que dependiere de escriptura, obligaciones o derechos para que por

Los comissarios de tomar las quantas a los recetores del Reyno, las fenezcan y cobren lo que se debiere.

uia executiba se pueda cobrar de qualquiera dellos lo que se deuiere al Reyno; o por uia ordinaria, los dichos señores commissarios lo prosigan en justicia y acauen la cobrança, sin para ello tener necesidad de boluer al Reyno; por manera que asi se salga mas facilmente y sin dilacion de la dificultad que hubiere y se consiga el derecho que el Reyno tubiere.

Idem. Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Castro y Andrade, el licenciado Diego de Soto, Don Luis de Guzman.

Idem regulacion. Despues de auer botado se regularon a este acuerdo los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Bías Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Juan de Soria Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Diego Enrriquez, Pedro Moran, Alonso de Oquendo, Christoual Peña Pardo, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem. Los Señores Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, digeron que los caualleros comisarios de las quantas de Francisco de Orozco las fenezcan conforme los acuerdos del Reyno, para que del alcance que dellas resultare liquido y de los derechos que quedaren para el Reyno conforme a ellas se aga cargo a Don Rodrigo Jurado, al qual se notifique que haga en raçon de lo contenido en ellas todas las diligencias que fueren menester en tiempo y en forma, con aperciuimiento que será por su cuenta y cargo; y los mesmos caualleros fenezcan las quantas a Don Gregorio de Horozco, y las vnas y las otras las traigan al Reyno para que las bea y apruebe.=Que los caualleros commissarios y contadores que han ajustado lo que montó la partida de las sobras de millones de la receturía del cargo del recetor Juan Fernandez del año de mill y seiscientos y diez y ocho entreguen a

Don Rodrigo Jurado testimonio de lo que montaron las dichas sobras, al qual se le diga haga las diligencias que conuengan hasta que el Reyno con efeto las cobre en conformidad de las ordenes y estilo que en esto ay.

Los Señores Don Nuño de Mugica, Don Juan Temiño, digeron que las quantas con Francisco de Horozco las tiene por acauadas, y dello se otorgó escriptura y en ella está obligado a pagar ciertas partidas y a ciertos plaços contenidos en dicha escriptura; y asi son en que Don Rodrigo Jurado pague todos los marauedis de plaços cumplidos de la dicha escriptura, reciuiendole en quenta lo que por orden del Reyno vbiere pagado; y en lo demas dice lo que el Señor Don Antonio de Boorques. Idem.

Los Señores Don Antonio de Carauaxal, Don Christoual de Moia, Luis Caxa, Damian de Torres, digeron que de los recetores se cobre con efeto el alcance que se les hubiere hecho. Idem.

Despues de auer botado, se reguló a este boto el Señor Francisco de Pineda.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.) Idem.

EN MADRID A 20 DE ABRIL DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Bera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; el licen-

ciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Abila; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Damian de Torres, por Cuenca; Don Diego Enrriquez, por Segouia; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Acuerdos.

Vieronse los acuerdos que el Reyno hiço en la junta vltima de diez y nueue deste mes.

Comissarios para el acuerdo hecho por el Reyno a la petición del contador Diego de Arredondo a los secretarios maiores de las Cortes.

Trató el Reyno de nombrar comissarios para execucion de lo que acordo en diez y nueue deste mes cerca de lo que contiene la petition dada por el contador Diego de Arredondo y respuesta a ella de los secretarios maiores de las Cortes, segun se dispone en el dicho acuerdo, y botó sobre los que serian comissarios y acordo por maior parte lo sean los Señores Don Antonio de Boorques, Don Christoual de Coualeda, Christoual Peña Pardo, Don Juan Temiño.

Entró el Señor Don Luis de Guzman, por Segouia.

Idem que el Reyno trate de repeler las peticiones y de la recusacion hecha por el contador Diego de Arredondo.

El Señor Don Antonio de Carauaxal propuso y dixo que las peticiones de los secretarios maiores de las Cortes y contador Diego de Arredondo, es de parecer se repelen de los libros de las Cortes donde parece estan insertas, porque juzga que ay en ellas muchas cosas que no tocan al particular del Reyno y, por tanto, parecen escusadas, y que auiendo el Reyno de tratar dellas, antes y primero trate de la recusacion hecha por el contador para que en lo que en raçon della se probehiere en el Reyno se uea si a de ser ante los secretarios maiores y en su presencia, y esto pide y suplica al Reyno, y de lo contrario protesta la nulidad y apela.

Idem.

El Señor Don Gonçalo Daça dixo lo mesmo.

Idem y que se nombre vn cau-

Botó el Reyno lo que sería uien hacer en lo contenido en la proposicion del dicho Señor Don Antonio de Carauaxal y

acordo por maior parte que se remite a los quatro caualleros comissarios que oy ha nombrado que comuniquen lo que se deue hacer en la dicha proposicion, y della y de lo que el Reyno les tiene cometido le den cuenta el lunes primero veinte y dos deste mes para que se resuelva lo que mas conuiniere, y en el interin los secretarios maiores de las Cortes se acompañen para los negocios y cosas que tocaren al contador Diego de Arredondo Agüero con el cauallero procurador de Cortes que el Reyno nombrare.

llero procurador de Cortes por acompañado de los secretarios mayores.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Boorques, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Juan de Bega, Don Nuño de Mugica, Christoual Peña Pardo, Don Diego Enrriquez, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Luis de Guzman, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem.

Despues de auer botado se regularon a este acuerdo los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Blas Aluarez, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola.

Idem regulacion.

Los Señores Don Alonso de Castro, Don Antonio Castañon, Don Christoual de Moia, el licenciado Diego de Soto digeron que se repelen las dos peticiones de los secretarios maiores y contador Diego de Arredondo, remitiendo a los quatro caualleros comissarios que oy se an nombrado el modo cómo se pueda hacer y lo traigan al Reyno para la execucion dello, y en lo demas son de parecer del Señor Don Juan Fernandez de Castro.

Idem.

Los Señores Don Francisco de Pineda, Don Antonio de Carauaxal, Don Gonçalo Daça, Damian de Torres digeron se haga lo contenido en la proposicion del Señor Don Antonio de Carauaxal.

Idem.

Acordo el Reyno de nombrar por acompañado al Señor

Idem y nombra-

se al Señor Damian de Torres.

Damian de Torres con los secretarios maiores de las Cortes para los negocios que tocaren al contador Diego de Arredondo Agüero en conformidad del acuerdo antecedente.

Idem.

Los Señores Don Antonio de Carauaxal y Don Gonçalo Daça digeron eran en nombrar para este efeto al dicho Señor Damian de Torres en orden de auer acordado el Reyno se nombrase.

Los comissarios de las luminarias vltimas digeron que por no tener dinero para ellas el recetor Don Rodrigo Jurado, se auian pedido prestados al recetor Juan Fernandez.

Los Señores Don Juan de Loiola y Don Christoual de Moia, comissarios nombrados en diez y ocho deste mes para hacer pagar las luminarias generales que hubo el dicho dia en la noche en demostracion del contento y alegria de la entrada de Su Magestad en esta villa de Madrid de la jornada que hiço a la Andalucia, digeron que por no tener Don Rodrigo Jurado, recetor general del Reyno, dinero para pagar lo que montan, ni hallarse con comodidad para suplirlo con las consignaciones del Reyno, auian hablado al recetor Juan Fernandez para que prestase trecientas y siete mill y diez y seis marauedis que montan las luminarias y veinte y un mill y ochenta marauedis de la cera de la Candelaria y ciento y ocho reales que se deuen a Ana Lopez, biuda de Antonio de Plaça, librero, de una librança del Reyno por los despachos que del seruicio que se trata de hacer a Su Magestad enquadernó, que todo monta las dichas trecientas y siete mill y diez y seis marauedis, y los presta de mui buena gana por servir al Reyno, y para la forma de la paga, los dichos caualleros comissarios trugeron vna memoria, y asi mesmo digeron que el dicho Juan Fernandez decia se le diese licencia para cobrar la cantidad de marauedis que le deben haciendo las diligencias que conbiniese para ello con el recetor Don Rodrigo Jurado, el qual tambien las hiciese contra el dicho Juan Fernandez de qualquier cosa que pretendiese y acordase que en quanto a estas cobranças los caualleros co-

missarios de tomar las quantas de los recetores las fenezcan y acauen sin mas dilacion y las traigan al Reyno para que tome la resolucion que mas conuenga.

Acordo el Reyno por maior parte que los Señores Don Juan de Loiola y Don Christoual de Moia, comissarios nombrados en diez y ocho deste mes para hacer pagar las luminarias generales que hubo el dicho dia en la noche en demostracion del contento y alegria de la entrada de Su Magestad en esta villa de Madrid de la jornada que hiço a la Andalucia, pidan prestados a Juan Fernandez, recetor del Reyno, de lo consignado en millones de Toledo y Madrid, para salarios y gastos de su administracion trecientas y siete mill y diez y seis marauedis para la paga de las dichas luminarias, y veinte y un mill y ochenta marauedis que se deuen de la cera de la Candelaria deste año, y tres mill y seiscientos y setenta y dos marauedis de vna librança que se dio a Ana Lopez, biuda de Antonio de la Plaça, librero, por los libros que enquadernó y otros reca-dos que se cortaron de los despachos del seruicio que se trata de hacer a Su Magestad, que todo monta las dichas tre-cientas y siete mill y diez y seis marauedis, y que el dicho Juan Fernandez para la paga dellos elija las consignaciones que quisiere de las que tiene el Reyno para sus gastos en diferen-tes alcaualas; y Don Diego Jurado y Moia, recetor general del Reyno, dé poder en causa propia de la dicha cantidad al dicho Juan Fernández con mas lo que montare el premio de la traida del dinero de las dichas consignaciones que eligiere, segun y como está concertado con los thesoreros y recetores de las dichas consignaciones, y lo auia de pagar el dicho Don Ro-drigo Jurado como recetor del Reyno, si lo cobrara; y hasta que aya cobrado con efeto el dicho Juan Fernandez las di-chas consignaciones, no se le puede pedir ni librar en la rece-

Idem y que se pida prestado al recetor Juan Fernandez y se le dé satisfacion en conformidad deste acuerdo.

turia de millones del Reyno de su cargo las dichas trecientas y siete mill y diez y seis marauedis, y este acuerdo sea bastante recado para ello, y se remite a los dichos caualleros comisarios para que hagan se cumpla y execute lo referido como les pareciere convenir.

Idem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo es en que no se libre hasta que se fenezcan las quantas de los recetores del Reyno.

Se dé ayuda de costa a los oficiales de Rentas.

Bio el Reyno vna petición de Juan Teran y Luis de Salas, oficiales maior y segundo del oficio de Rentas de Su Magestad. Significan al Reyno les acostumbra a hacer merced de vna ayuda de costa en cada concesion, por lo que se ocupan en el trauajo y despacho de las receturias del seruicio ordinario y extraordinario y otros despachos tocantes a él, y en las Cortes vltimas se les dieron veinte y quatro mill marauedis. Suplican se les dé doblada atento ser corta y crecerse cada dia el trauaxo por las nouedades que se ofrecen, y tratado dello, acuerdo, de conformidad, que por esta vez se den veinte y quatro mill marauedis de ayuda de costa para que Domingo de la Torre Rucauado, secretario maior de Rentas de Su Magestad, los reparta como le pareciere entre sus oficiales.

Comissarios para oyr a los pintores cerca de tener Academia.

Trató el Reyno de que los pintores desta villa de Madrid significan que para el buen comun y reputacion destos Reynos, es necesario aya en esta Corte vna Academia a donde se enseñen científicamente las artes del dibujo, que por carecer della enseña la experiencia obliga a balerse de los extranjeros como personas scientes en este arte, para la fortificacion, para la fábrica de la artilleria, para la cosmografia, para todo generos de armas, para la arquitectura, pintura y escultura, bordados y tapicerias, relojes y plateria y otras infinitas cosas que por faltarles el dibuxo se hacen inperfetos, y se embia por

ellas o por los artifices a otros Reinos, y que pues abunda España de ingenios y de materiales, es visto estar la falta en el modo y no en otra cosa, lo qual se enseñará en esta Academia sin que a Su Magestad ni al Reyno cueste cosa alguna, mas de mandar se guarden las Ordenanças que para el dicho efeto se hicieren, y acuerdo que los Señores Don Antonio de Boorques, Don Juan de Bera, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño sean comissarios para oir a la parte de los dichos pintores y enterarse de lo que en raçon de lo referido digeren y den cuenta al Reyno para que acuerde lo que mas conuenga. Raphael Cornejo. (Está Rubricado.)

EN MADRID A 22 DE ABRIL DE 1624 AÑOS

Juntose el Reino y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Nuño de Mugica, por Auila; el licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Don Pedro Messia, por Toro; Don Antonio de Carauaxal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Los Señores licenciado Diego de Soto y Don Juan de Llamar al Rey-

no para si se dara o no limosna al conuento del Abrojo que se a quemado.

Uega propusieron y digeron que el conuento del Abrojo de la recolection de San Francisco, que está en jurisdiccion de la ciudad de Valladolid, se a quemado y la uiuenda de los religiosos, y por ser mui pobres y sustentarse de limosna, segun su institucion, suplicaron al Reyno se dé vna limosna para ayuda a boluer a edificar este conuento, en que nuestro Señor Dios sera mui seruido; y tratado dello, se botó lo que seria uien hacer, y se acordo por todos los caualleros que se allaron presentes, ecepto por los que adelante se diran sus botos, que para el viernes primero veinte y seis deste mes se llame a los caualleros que oy faltan para tratar y determinar si se dara o no la dicha limosna.

Idem.

Los Señores Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Alonso de Oquendo digeron se trate desta limosna el dia que para las demas limosnas se señalare, de manera que se acuerde en todas lo que se hubiere de hacer.

Idem y se llame para la limosna de la Casa Santa de Jerusalem y Madre Agueda de la Cruz.

Acordo el Reyno que asimesmo se llame a los caualleros que oy faltan para el viernes veinte y seis deste mes para la limosna que se tiene pedida para la Casa Santa de Jerusalem, y tambien para la limosna de las informaciones de la Madre Agueda de la Cruz.

Acuerdos.

Vieronse los acuerdos que el Reyno hiço en la ultima Junta de veinte deste mes.

El recetor Don Rodrigo Jurado entregue el título original a los caualleros commissarios.

Los caualleros commissarios de traer al Reyno los títulos de sus ministros, digeron que auendosi pedido a Don Rodrigo Jurado, su recetor general, el original que tenia del oficio, no le entregaua por decir se auia de hacer acuerdo aparte sobre ello; que dauan cuenta para que el Reyno acuerde lo que conuenga; y tratado lo que seria uien hacer, se botó y acordo, por maior parte, que Don Rodrigo Jurado, recetor general del Reyno, entregue el título original que tiene de su oficio a los Señores Don

Antonio de Carauaxal o Don Christoual de Moia, o qualquier dellos, para que le traigan al Reyno, y le uea con los demas titulos que les está cometido traigan.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Francisco de Pineda, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Gonçalo Daça, Don Antonio de Carauaxal, Luis Caxa, Damian de Torres, Alonso Sanchez Hurtado. Idem.

Despues de auer botado se regularon a este acuerdo los Señores Don Christoual de Moia, Don Pedro Mesia. Idem regulacion.

Los Señores Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, Don Nuño de Mugica, el licenciado Diego de Soto, Don Juan de Bega, digeron se llame a Don Rodrigo Jurado en el Reyno para mañana veinte y tres deste mes y se le pida el titulo y se uea en él. Idem.

El Señor Don Antonio de Camargo dixo lo que el Señor Don Francisco Maldonado, con que se traigan asimesmo los acuerdos que precedieron al titulo. Idem.

El Señor Christoual Peña Pardo dixo que avnque el titulo de Don Rodrigo Jurado se le dio en estas Cortes, y en ellas se a uisto y aprouado con todo eso, por cumplir con el acuerdo del Reyno, él y los demas ministros del Reyno los entreguen a los caalleros comissarios y los traigan al Reyno mañana martes veinte y tres deste mes. Idem.

El Señor Pedro Moran dixo que se traiga el titulo mañana veinte y tres deste mes al Reyno.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.) Idem.

EN MADRID A 23 DE ABRIL DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco de Pineda, por Seuilla; Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Nuño de Muxica, por Auila; Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, por Segouia; Luis Çaxa, Damian de Torres, por Cuenca; Don Juan de Bega, por Valladolid; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Don Christoual de Moia, por Salamanca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Llamar al Reyno para la forma que sera uien tener en vnas partidas que ha pagado el receptor Don Gregorio de Horozco sin libranças.

Los caualleros comissarios de tomar las quantas a los receptores del Reyno digeron que yendo tomando la de Don Gregorio de Horozco se auia reparado en muchas partidas que auia pagado de gastos de propinas, luminarias, salarios y otras cosas, porque no estauan despachadas libranças, y que auia vna petition del dicho Don Gregorio de Horozco de catorce quentos ducientas y cinquenta y nueue mill trecientos y quarenta y siete marauedis que montauan las partidas que pedia se le pasasen en cuenta por auerlas pagado, y acordose que para mañana miercoles, veinte y quatro deste mes, se llame a los caualleros que oy faltan para uer y determinar de lo que se deue dar libranças y forma que se deue tener, y se traigan las ordenes y pareceres que los letrados del Reyno tienen dados cerca de lo que puede librar el Reyno.

Entraron los Señores Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill,

por Murcia; el licenciado Diego de Soto, por Valladolid; Don Antonio de Carauaxal, por Salamanca.

Trató el Reyno que era uien nombrar dos caualleros comisarios de millones en lugar de los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda y Don Antonio de Boorques, que lo son, por cumplir el tiempo en que han de exercer la comision, a veinte y seis deste mes, y acordo se hechen en suertes entre veinte y quatro caualleros procuradores de Cortes presentes y ausentes que no han sido comissarios por no auer de entrar en ellas los dos referidos, en cuio lugar se nombra, ni los señores conde de Saluatierra, Don Juan Temiño, que actualmente son comissarios, ni los Señores Don Antonio de Camargo, Don Juan de Bera, Don Juan de Loiola, Alonso de Oquendo, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Juan de Uega, Don Luis de Guzman, Don Gonzalo Daça, el conde de Oliuares, Don Nuño de Mugica, que lo an sido; y puesto cada nombre de los dichos veinte y quatro caualleros en vna abellana de plata, se metieron en vn cantaro de plata, y en otro cantaro otras veinte y quatro abellanas, las veinte y dos en blanco, y en las dos vn papel que decia, Comision, para que quien saliere sea comissario del Reyno de la administracion de millones para desde veinte y siete deste mes por auer salir a veinte y seis dél los dos caualleros dichos, segun y en la forma y por el tiempo que en el acuerdo que el Reyno hiço en veinte y seis de Abril del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres se contiene, y puestos los cantaros en medio de la sala de las Cortes, vno de los porteros de Camara de Su Magestad fue sacando de cada cantaro vna abellana, y traiendola al bufete de los secretarios la fueron biendo y salieron con la suerte para ser comissarios los Señores Don Antonio Castañon y el conde de Alcaudete.

Nombramiento de dos comissarios de millones en lugar de otros dos que salen.

Los caualleros comissarios del pleito que tiene introducido

Se haga vn me-

memorial para que se remedie la forma introducida por justicia para cobrar Gaspar de Arnao los emolumentos de Diputados.

Gaspar de Arnao, Diputado del Reyno, cerca de cobrar los salarios y emolumentos del tiempo que duró el que trujo sobre ser Diputado por la ciudad de Toledo en el interin que se encaueça digeron que el alcalde Cabrera, ante quien pasa, auia querido determinarle para que le pagase con efeto el recetor general del Reyno Don Rodrigo Jurado; y auindole recusado probeio auto para que depositase el dinero de la acesoria que se auia de dar al acompañado, y para que se remediase auian hablado al Señor Presidente de Castilla y dichole hacia eçeso el dicho alcalde en conocer desta causa por ser del Reyno, y se le dixo las raçones que para ello auia y Su Señoria Ilustrisima auia dicho sería uien que por parte del Reyno se diese vn memorial que se ueria mañana miercoles veinte y quatro deste mes por los señores Asistentes de Cortes, y acudiria a procurar se dispusiese lo que conuiniese y acordose se haga y dé el dicho memorial, y se dio por aprouado, y que los comissarios agan las demas diligencias que fueren menester para que se consiga lo que se pretende.

La forma que se a de guardar en dar las libranças a los caualleros de la comisión de millones y secretarios della.

Auiendo tratado el Reyno que en las libranças que se dan a los caualleros comissarios de millones y secretarios de veinte mill marauedis por cada quatro meses deste exercicio, se pone por la asistencia precisa y extraordinario trauajo y ocupacion, acuerdo que en las que no estubieren hechas o se hicieren de aqui adelante solo se diga se da de salario por la ocupacion que tubo en el exercicio de dicha comision.

Fuese el Sr. Don Luis de Guzman.

Pregmatica.

Biose el primer capitulo de la pregmatica que hultimamente se promulgó, que trata de que se consuman los oficios de regidores y otros a la tercia parte de los que ay oy, y se trató lo que sería uien hacer y no se tomó ninguna resolucion.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 24 DE ABRIL DE 1624 AÑOS.

Juntose el Reyno y en él los [Señores] Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; el licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Abila; Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, por Segouia; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Bio el Reyno el informe del contador Diego de Arredondo en cumplimiento de lo que acordo en diez y ocho deste mes, cerca de que informase el salario que se deue a los Diputados hasta fin de Diciembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres y las ausencias que an hecho, y dice que los señores conde de Chinchon y Don Diego de Monsalue fueron recibidos al dicho oficio en diez de Jullio de mill y seiscientos y veinte y tres, y que debieron entrar en quatro de Junio del dicho año, que fue el dia en que cumplieron su turno los Diputados del pasado, y por la diferencia que hubo si abia de entrar con ellos el Señor Damian de Torres, procurador destas Cortes y nombrado en ellas para ser Diputado, o Gaspar de Arnao, que fue nombrado en las vltimas, y por acuerdo del

Sobre el librar el salario a los Diputados del Reyno.

Reyno se detubo su reciuiamiento hasta el dicho dia, y contando desde quatro de Junio hasta fin de Diciembre del dicho año de mill y seiscientos y veinte y tres a raçon de quatrocientos y ochenta y siete mill y quinientos marauedis que se le dan a cada vno de salario y para casa de aposento, a de auer cada vno de los dichos señores por el dicho tiempo ducientas y ochenta y un mill ochocientos y quince marauedis, y mas el tercio que ba corriendo que se cumplira en fin deste mes de Abril; y que Gaspar de Arnao fue recibido en la dicha Diputacion por executoria del Consejo en veinte y ocho de Otubre del dicho año de mill y seiscientos y veinte y tres, y desde el dicho dia hasta fin de Diciembre dél a de auer nobenta y dos mill ciento y cinquenta y siete marauedis y mas el tercio que ba corriendo, y que el señor conde de Chinchon, en raçon de la ocupacion que tiene de thesorero de la Corona de Aragon, y de exercer el cargo de vice chanciller de su Consejo y de otras Juntas a que acude, a faltado hasta oy veinte y nueue dias, y Don Diego de Monsalue a faltado solo vno, que aunque ha estado ausente quarenta y nueue dias, a sido con la licencia que el Reyno le dio para vsar de los tres meses que cada vn año permite la instruccion; y que Gaspar de Arnao ha faltado tres dias; y trató lo que sería uien hacer y se botó y no salio cosa alguna por maior parte.

Idem y que se
les libre.

Boluiose a botar segunda uez y salió por maior parte que se suplan las ausencias a los Diputados y se les libre lo que se les deue conforme el informe que hace el contador Diego de Arredondo.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Juan de Bega, Don Nuño de Murgica, Don Diego Enrriquez.

Despues de auer botado se regularon a este acuerdo los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Antonio de Boorques, el licenciado Diego de Soto, Christoual Peña Pardo, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño. Idem regulacion.

Los Señores Don Alonso de Castro, Damian de Torres digeron que se suplan las ausencias a los Diputados y se les libre lo que se les deuiere conforme al informe de los contadores, y para el biernes veinte y seis deste mes se traigan las consignaciones que hubiere en que poder librar, para que se señale en ellas donde an de cobrar la dicha cantidad. Idem.

El Señor Francisco de Pineda dixo que guardando los contadores la instruccion se les libre el salario que se les deuiere a los Diputados. Idem.

Los Señores Don Juan de Loiola, Alonso Sanchez Hurtado digeron que se les libre conforme la relacion de los contadores, lo que vbiere de auer cada vno de los tres Diputados. Idem.

Los Señores Don Antonio de Carauaxal, Don Gonçalo Daça, Luis Caxa digeron que no se suplan las ausencias, y que lo que hubieren seruido se les pague efectiuamente conforme la instruccion que el Reyno tiene dada a la Diputacion, y esto sea dandoles la consignacion que escogieron de las que el Reyno tiene. Idem.

El Señor Don Luis de Guzman dixo lo que el Señor Don Alonso de Castro, con que en quanto a las ausencias de Gaspar de Arnao los contadores informen con distincion los dias de gueco que hubo en los que no acudio a la Diputacion. Idem.

El Señor Don Christoual de Moia dixo que se les pague lo que se les deuiere a los Diputados conforme el informe de los contadores y instrucciones del Reyno. Idem.

El Señor Pedro Moran dixo se les libre conforme informan Idem.

los contadores, no entrando en esto las pretensiones de Gaspar de Arnao.

Remítese a la Comision de millones vn despacho de un arrendador dellos de la villa de Illora.

Auiendo tratado el Reyno de la espera que en veinte y ocho de Março pasado deste año hiço a Bernardo de la Peña, arrendador del bino, binagre y aceite de la villa de Illora, los años pasados de mill y seiscientos y diez y siete y mill y seiscientos y diez y ocho, por lo que resta deuiendo del tiempo de su arrendamiento de los dichos dos años en cantidad de quatro mill reales por quatro años pagandolos por quartas partes, reificando las fianças que tiene dadas y dando otras de nuevo segun y en la forma y condiciones contenidas en la carta que en el dicho dia veinte y ocho de Março pasado deste año se dio que la vna es se cumpliese con las dichas condiciones dentro de sesenta dias contados desde el de la fecha de dicha carta, y si no se hiciese, la espera fuese ninguna, y agora por parte del dicho Bernardo de la Peña se significó que no auia podido vsar del despacho por auer caido mala la persona que le tenia a su cargo, y suplicó que para que tubiese efeto la espera hecha y tubiese lugar de cumplir con el tenor della se le prorrogase el término de los sesenta dias por el que el Reyno fuese seruido, y tratado dello, acordo que el tiempo de los sesenta dias corra y se quente desde primero de Maio que viene deste año y todo lo demas contenido en dicha carta de veinte y ocho de Março deste presente año se cumpla y execute sin inouar ni alterar otra cosa de lo dispuesto en ella y se remite a los caualleros comissarios de millones lo executen.

Se trate de la espera que tiene pedida el fiscal de Seuilla.

Acordo el Reyno que el viernes primero veinte y seis deste mes se trate de la espera que tiene pedida el fiscal de la Audiencia de Seuilla de lo que resta deuiendo como fiador que fue de Hernando de Galvez, recetor que fue de millones de la ciudad de Toledo.

Los caualleros comissarios de traer los titulos originales de los ministros del Reyno digeron traian los que algunos les auian dado, y se vio el que se dio a Don Rodrigo Jurado y Moia, recetor general del Reyno, y se acordo que le tengan los secretarios maiores de las Cortes hasta que se determine lo que se hubiere de hacer.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

Biose el título del recetor general del Reyno.

EN MADRID A 26 DE ABRIL DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco de P. Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Cobaleda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Abila; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Diego Enrriquez, por Segouia; Don Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; el licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Viose vna peticion del dotor Gaspar Muñoz, medico del Reyno. Significa la puntualidad y cuidado con que ha acudido a seruir en gueco de las Cortes que se estan celebrando, y despues que se juntaron, y que auiendo suplicado en remuneracion desto se le hiciese merced y de alguna ayuda de costa, se le auia respondido lo acordase adelante, y tratado dello se

Se dé al dotor Muñoz, medico del Reyno, 200 ducados de ayuda de costa.

botó lo que sería uien hacer y se acordo por maior parte que se den ducientos ducados de ayuda de costa por vna uez al dotor Muñoz, medico del Reyno, en consideracion de auer acudido a la obligacion de su oficio, siruiendo con aprouacion y satisfacion de todos.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Francisco de Pineda, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Juan Temiño, Don Nuño de Mugica, Don Christoual de Moia, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Diego Enrriquez, Luis Caxa, Damian de Torres, el licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uera, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem.

El Señor Don Juan de Loiola dixo lo que el Señor Don Juan Fernandez de Castro, y que todo lo que montaren los dias de ausencia o faltas que hubieren hecho los demas medicos del Reyno, se aplique lo que montaren al dicho dotor Muñoz.

Idem.

Los Señores Alonso de Oquendo, Don Pedro de Torres, digeron lo que el Señor Don Juan Fernandez con que se dé otro tanto al dotor Juan Gutierrez.

Idem.

El Señor Don Gonçalo Daça dixo se le den doscientos y cinquenta ducados.

Idem.

El Señor Don Antonio de Carauaxal dixo que lo acuerde a su tiempo.

Se llame al Reyno para si se dara o no ayuda de costa al çurujano del Reyno.

Trató el Reyno de que el dotor Romano, su cirujano, suplica se le haga merced en consideracion de la puntualidad y cuidado con que a seruido y sirve y que no tiene sino sesenta mill marauedis de salario, y no ochenta mil como cada vno de los medicos del Reyno, de darle la ayuda de costa que fuere

seruido, y auiendo bisto algunos capitulos de la orden de botar los negocios, se trató lo que sería uien hacer, y se botó y acordo por mayor parte que se llame para mañana sauado, veinte y siete deste mes, a los caualleros que oy faltan para si se dara o no ayuda de costa al dotor Romano, cirujano del Reyno.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Juan de Uera, Don Juan Te- Idem.
miño, Don Nuño de Mugica, Don Christoual de Moia, Chris-
toual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Diego Enrriquez, Da-
mian de Torres, el licenciado Diego de Soto, Alonso Sanchez
Hurtado.

Despues de auer botado, se reguló a este boto el Señor Idem regula-
Don Antonio de Boorques. cion.

Los Señores Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Idem.
Francisco Guill, Alonso de Oquendo, Don Gonçalo Daça, Don
Juan de Uega, digeron que se guarde las ordenes del Reyno
en todo.

Despues de auer botado se reguló a este boto el Señor Idem regula-
Luis Caxa. cion.

Los Señores Don Christoual de Coualeda, Don Pedro de Idem.
Torres digeron que se guarde las ordenes del Reyno en todo y
para lo que se hubiere de hacer en esto se llame a los caua-
lleros que oy faltan para mañana sauado veinte y siete deste mes.

El Señor Don Juan de Loiola dixo que atento que el Reyno Idem.
tiene prebenido por los capitulos de la orden de botar los ne-
gocios lo que se a de hacer en el que se trata y que vno es
que no se dé ayuda de costa si no fuere fin de las Cortes, y
porque agora el Reyno trata sobre si se dara ayuda de costa
al dotor Romano, o se a de señalar dia para ello, suplica guar-

de los dichos capitulos de la orden de botar, y de lo contrario, hablando con el respeto que deue, lo contradice y apela para ante Su Magestad y su Consejo donde protesta alegar en forma.

Idem.

El Señor Don Antonio de Carauaxal dixo que no se trate de esta ayuda de costa ni otras ningunas hasta el fin de las Cortes, conforme al capitulo y orden del Reyno que trata destas materias y desde luego contradice el dar a ninguno de los ministros del Reyno aiuda de costa ni tratarse dello hasta el tiempo que la orden del Reyno dispone.

Fuese el Señor Don Pedro de Torres.

Proposicion
para que no se
rompan dehesas
ni tierras baldias
ni maten
terneras y corderos.

El Señor Don Antonio de Boorques dixo que vno de los maiores daños que trae consigo la carestia de los ganados vacunos y ouejunos es no guardarse las pregmaticas que prohiuen no se maten terneras y corderos, y tambien lo es mui grande para la criança de los ganados el rompimiento de dehesas y tierras baldias, de que asi mesmo resulta falta de leña y caruon, y es muy conueniente el Reyno trate del remedio que será uien tener en esto, y para que se obseruen las dichas pregmaticas inuiolablemente suplica acuerde lo que será uien suplicar a Su Magestad para que se consiga cosa tan importante a estos Reynos, y se confirio sobrello y se acordo, de conformidad, que se suplique a Su Magestad mande se execute con puntualidad lo contenido en dichas pregmaticas y ordenes dadas sobre esto, y que ni por el Consejo ni en otra forma se dé licencia a ninguna persona de qualquier calidad y condicion que sea dispensando con el tenor de ellas, y que se escriuan cartas a los corregidores y mande asimesmo a todas las justicias destos Reynos que lo cumplan y executen, y se les ponga penas, y tambien por capitulo de residencia y se nombren caualleros comissarios que hablen a Su Magestad y le den memorial y hagan las demas

diligencias que fueren necesarias con sus ministros para que tenga efeto.

Acordo el Reyno sean comissarios para executar el acuerdo precedente los Señores Don Antonio de Boorques y Don Diego Enrriquez.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

Idem y comissarios para que lo supliquen a Su Magestad.

EN MADRID A 27 DE ABRIL DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Antonio de Carauaxal, por Salamanca; el licenciado Diego de Soto, Don Juan de Bega, por Valladolid; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Abila; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Diego Enrriquez, por Segouia; Luis Caxa, por Cuenca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Auiendo entendido el Reyno que Don Rodrigo Jurado, su recetor general auia dado poder en causa propia en fauor del recetor Juan Fernandez de treçientas y ocho mill ciento y quatro marauedis en la consignacion que el Reyno tiene en alcaualas de Madrid para sus gastos por tantos que prestó para pagar las luminarias ultimas que hubo en esta Corte en demostracion del contento y alegria de la benida de Su Magestad de la jornada que hiço a Andalucia, y otras cosas segun el acuerdo que sobre esto se hiço en veinte deste presente mes y que era el dicho poder con algunas condiciones, acordo por

Que el recetor Juan Fernandez dé al recetor Don Rodrigo Jurado la cantidad de marauedis que prestó para la paga delas vltimas luminarias.

maior parte le dé llano el dicho Don Rodrigo Jurado a Juan Fernandez, el cual le entregue las dichas trecientas y ocho mill ciento y quatro marauedis que presta segun está tratado con el dicho Juan Fernandez, quedando en su fuerza y uigor lo contenido en el dicho acuerdo de veinte deste mes que dispone preste al Reyno el dicho Juan Fernandez las dichas trecientas y ocho mill ciento y quatro marauedis y da la forma como lo a de hacer, y el dicho Juan Fernandez se aga pago de la receturia de millones de su cargo de los tres mill marauedis que le tocan de las dichas luminarias.

Idem.

Los Señores Don Antonio de Carauaxal y Luis Caxa, digeron se guarde lo que el Reyno tiene acordado en esto.

Entraron los Señores Alonso de Oquendo, por Guadalajara; Don Christoual de Moia, por Salamanca; Don Luis de Guzman, por Segouia.

Decreto de Su Magestad para que se libren 2. millones del año de 1625.

Biose vn decreto de Su Magestad, señalado de su Real mano, que es como se sigue:

Por diferentes ordenes e mandado librar diez millones de ducados de los cinco años primeros del seruicio que al presente corre de los diez y ocho millones con que el Reyno tiene ofrecido de seruirme dos millones en cada vno, que los dichos cinco años cumplan en fin de Nobiembre del que viene de seiscientos y veinte y quatro para que se fuesen conuirtiendos como se fuesen cobrando en los efetos de su concesion y por no auer balido cada año los dichos dos millones ni ser la paga tan pronta, y por no hacer falta a las cosas tan precisas de mi seruicio y bien destos Reynos como con esta hacienda se auia de acudir, mandé que la falta se supliese de otra hacienda mia consignando alguna parte en lo que de esto toca, y porque alguna della se a de cumplir del año de seiscientos y veinte y cinco, y es necesario, dar satisfacion a las partes y preuenirse

con tiempo para las demas cosas forçosas y ordinarias que el dicho año estan consignadas, librareis desde luego los dos millones de ducados, que valen setecientas y cinquenta quentos de marauedis que monta el seruicio del dicho año de mill y seiscientos y veinte y cinco en las dos pagas de fin de Maio y Nouiembre dél, en esta manera:—Cien mill ducados que balen treinta y siete quentos y quinientas mill marauedis a Don Geronimo de Barrionuevo, que sirue el oficio de pagador de los salarios de mis Consejos a cuenta de lo que montaren los del dicho año, que es la mesma suma que el Reyno acordo se librase en el dicho seruicio para su paga.—Los doce quentos de marauedis dellos en la villa de Madrid y su prouincia, y catorce quentos y setecientas mill marauedis en el de Toledo, y diez quentos y ochocientas mill marauedis en el de Segouia, las dos tercias partes dellos en la paga de fin de Mayo y la otra tercia parte en la de fin de Nouiembre, para que el dicho Don Geronimo los pague por las nominas y ordenes que se dieren por mi Consejo de Hacienda, y cinquenta mill ducados que valen diez y ocho quentos setecientas y cinquenta mill marauedis al pagador del artilleria para ella y fabrica de armas, los siete quentos trecientas y setenta y cinco mill marauedis dellos en la paga de fin de Maio, y los otros once quentos trecientas y setenta y cinco mill marauedis en la de fin de Nouiembre en la ciudad de Burgos y su partido, con orden que se entreguen en la forma y con la interuencion que se hiço lo que para el mesmo efeto se libró este año.—Y veinte y dos mill y quinientos ducados que balen ocho quentos quatrocientas y treinta y siete mill y quinientos marauedis al pagador de las guardas para la paga del sueldo del capitan general, ministros y oficiales del artilleria y artilleros que siruen en la Corona de Castilla, los tres quentos ducientos y diez y ocho mill setecientos y cin-

quenta marauedis dellos en la paga de fin de Maio, y los otros cinco quentos ducientos y diez y ocho mill setecientos y cinquenta marauedis en la de fin de Nouiembre en el dicho partido de Burgos y su prouincia.=Los quales se le an de entregar en la forma y con la interuencion que he ordenado se libre y entregue lo que por la misma raçon se le a librado este dicho año.=Cinquenta mill ducados que balen diez y ocho quentos setecientos y cinquenta mill marauedis a Francisco Diaz de Losada, pagador de mi casa de Castilla, los siete quentos ochocientas y setenta y cinco mill marauedis dellos en la dicha paga de fin de Mayo, y los otros diez quentos ochocientas y setenta y cinco mill en la de fin de Nouiembre en los millones de la villa de Madrid y su partido para que los gaste y distribuia en la paga de los salarios, gastos y otras cosas que se libran por las nominas de la dicha casa, y de las libranças que se le dieren an de tomar la raçon el veedor y contador della, y sesenta mill ducados que balen veinte y dos quentos y quinientas mill marauedis en el partido de Çamora en las dichas pagas de fin de Maio y Nouiembre, por mitad, para la paga de la gente de guerra del Reyno de Galicia; y veinte mill ducados que valen siete quentos y quinientas mill marauedis en el partido de Toledo y Madrid en las dichas dos pagas, por mitad, para gastos del Reyno; y los vn millon seiscientos y nobenta y siete mill y quinientos ducados restantes que balen seiscientos y treinta y seis quentos quinientas y sesenta y dos mill y quinientos marauedis a cumplimiento a los dichos dos millones de ducados del dicho año de seiscientos y veinte y cinco, los librareis a Don Matheo Ibañez de Segouia, mi thesorero general, para que se le entreguen con interuencion de los contadores de la Raçon de mi Hacienda, y con ella mesma los entregue, remita, libre o ceda en las personas que yo le ordenare; y de los recados que le

dieredes para su cobrança an de tomar la raçon los dichos contadores, y ordenareis se pague con ellos o con su traslado signado de escriuano en las primeras pagas, y en la vltima con los originales, y que sea en primer lugar, precediendo a lo demas que montaren las libranças de vn partido, la cantidad que el dicho thesorero general, conforme a las ordenes que se dieren, cediere con esta calidad; y si bien es notorio que este dinero se a gastado y va gastando en las consignaciones para que el Reyno concedio el dicho seruicio, he mandado que de hauerse conuertido assi se dé quanto antes se pueda de lo pasado y venidero satisfacion. Y para que en lo que aora aueis de librar se aga lo mesmo, el thesorero general y demas personas a quien aueis de dar las dichas libranças se an de obligar que dentro de seis meses, como lo fueren cobrando, os mostraran recados de hauerse conuertido y distribuido en ellos, y entre tanto que no se os dieren, la cantidad de que no se mostraren dejareis de librar en las pagas de los años adelante hasta que se haga, y si lo que procediere el dicho año de seiscientos y veinte y cinco montare mas de lo que en él se libra de presente, lo que mas fuere en cada paga sin aguardar mas librais al dicho mi thesorero general en la forma y con las preuenciones que lo demas y para el mesmo efeto a cuenta de lo que hubiere faltado de lo librado hasta entonces segun la obligacion del Reyno para que sirua a la de los dos millones del año siguiente, respeto de ser en mas cantidad los gastos que en las dichas consignaciones se hacen y la puntualidad con que se deue acudir a ellos; y para no faltar a cosas tan precisas y importantes combiene tengais particular cuidado de recoger y pedir los valores de las sisas, y que en su administracion se ponga el cuidado posible para que no aya fraudes ni se disminuya, sino que se cobre enteramente como se deue, y

que el dinero que se recogiere no se embarace en beneficio de particulares, pues con tanta atencion a deseado preuenir esto el Reyno por mi maior seruicio y asi os lo encargo.

Si las libranças que dieredes no cupieren en los partidos donde las libraredes, lo que faltare lo boluereis a librar en otros donde cupieren, y no cauiendo en todos los dichos dos millones lo que faltare lo librareis y areis pagar en la primera paga de Maio del año siguiente de seiscientos y veinte y seis, y dareis para la cobrança y breue execucion de todo, los recados que fueren necesarios, y prebend[r]eis que en las caueças de partido se vaia tomando cuenta de lo que del dinero del seruicio se ha cobrando en plata y vellon para que en la misma especie se dé y pague sin que haya en esto fraude, como está acordado por el Reyno. En Madrid, a catorce de Diciembre de mill y seiscientos y veinte y tres.

Idem y se llame al Reyno para lo que se a de hacer.

Visto el dicho decreto trató y confirio el Reyno cerca de lo que Su Magestad manda por él y acuerdo, de conformidad, se llame a los caualleros que oy faltan para el lunes primero veinte y nueue deste mes para tratar y determinar lo que se hubiere de hacer y los caualleros comissarios del Reyno de la Administracion de millones bean las condiciones que el Reyno puso en el dicho seruicio de millones cerca de librar el Reyno, y el acuerdo que se hiço alterando esta forma y qué decretos de Su Magestad [a] auido para librar y de qué cantidad y a quién se a librado y qué obligaciones an hecho las personas en cuiu fauor se despacharon las libranças de conuertir el dinero dellas en los efectos para que se concedio el dicho seruicio de millones; y de todo den cuenta al Reyno para que con entera noticia se haga lo que mas conuenga.

Comissario de millones en au-

Auiendo tratado el Reyno de que al señor conde de Alcaudete le tocó ser comissario de la administracion de millones, y

que está ausente, y es bien que por el tiempo de su ausencia acuda en su lugar otro cauallero, acordo se haga asi y que lo sea el Señor Don Antonio de Boorques por el ausencia del dicho señor conde de Alcaudete.

Los caualleros comissarios del Reyno de la administracion de millones dieron quenta por maior de lo que en la Comision se auia hecho.

Dan quenta los caualleros comissarios de millones de lo que an hecho.

Vio el Reyno vna cedula de Su Magestad despachada por su Consejo de la Camara, que es como se sigue:

El Rey:

Por quanto por vno de los capitulos de la pregmatica que se promulgó en once de Hebrero del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres está proueito y ordenado que ninguno de los mis Consejos, Chancillerias, Audiencias, Vniuersidades ni personas particulares de qualquier calidad o condicion que sean, por ningun titulo, o causa, o raçon puedan embiar a parte alguna destos Reynos juez de comision, executor ni otra persona con jurisdiccion, comision, instruccion ni otra forma a costa de las partes ni en otra manera, so las penas y declaraciones en el dicho capitulo contenidas, segun mas largo en el a que me refiero se contiene, y agora e sido informado que avnque los hombres de negocios a quien por ordenes mias se an dado diferentes consignaciones en el seruicio de los diez y ocho millones que corre sobre las ciudades y villa de boto en Cortes, han hecho diligencias en la cobrança y requerido a los receptores que tienen nombrados las paguen en el término señalado, no lo an hecho, de que reciuen agrauio, y con esto se ponen de peor calidad las condiciones que se les han dado, que no las tomarán si no es con las calidades que ellas tienen

Cedula de Su Magestad en que da facultad para que el Reyno y las ciudades y villa de voto en Cortes y otras en lo que les toca puedan despachar executores para la cobrança de millones.

de darse executores para su cobrança, y aun con ello suele tener dilacion; y que auiedo de correr por mano de las justicias ordinarias será mucho maior, porque uiendo que no les corren salarios vsarán de los medios que pudieren para dilatar la paga, y estando las personas que fueren a cobrar a su costa, será fuerça desamparar las cobranças o tener en ellas excessiuos gastos demas de deteriorarse y del daño que se sigue de que lo que faltare lo buelban a pagar los contribuyentes en el seruicio, quedandose los recetores con ello, y mi Real Hacienda padece excessiuos intereses no dandose pronta satisfacion a las personas a quien se consigna, y porque, por la dicha pregmatica se mandan guardar las escripturas y contratos hechos antes de la promulgacion della, y en la del seruicio de los diez y ocho millones ay condiciones expresas que dicen que el Reyno estando junto en Cortes y su comision en su ausencia, a quien precisamente toca la administracion y distribucion del dicho seruicio puedan despachar los dichos executores, y los recetores esten obligados con la mesma calidad, y las ciudades y villa de boto en Cortes y las caueças de partido y lugares del Reyno, cada vno en lo que les toca, tengan la misma facultad, he tenido por bien y por la presente quiero y es mi boluntad que, sin embargo de lo dispuesto por la dicha pregmatica, el Reyno, junto en Cortes y su comision en su ausencia, y las ciudades y villa que tienen boto en las dichas Cortes, y las caueças de partido y demas lugares del Reyno, cada vno en lo que le tocara, en los casos que pareciere conuenir para el buen cobro y seguridad y paga del dicho seruicio, puedan embiar la persona o personas que les pareciere con el salario que se acostumbra, a las partes y lugares que conuiniere, contra las justicias y personas públicas que tubieren recogido y deuieren recoger y cobrar el dicho seruicio, y no contra los particulares

contribuyentes que lo deuieren pagar por menor, porque éstos han de cobrar las justicias y personas a cuio cargo, está el recoger el seruicio conforme a la pregmatica; y por esta nuestra cedula o su traslado, signado de escriuano público, mando a los del mi Consejo, presidente y oidores de las mis Audiencias y Chancillerias, y a otros qualesquier mis jueces y justicias destos mis Reynos y señorios que las personas que conforme a esto se nombraren y fueren a las dichas cobranças, los dejen y consientan vsar y exercer las comisiones para que fueren nombrados, y les den y hagan dar el favor y ayuda que para su execucion fueren necesarios, so las penas y aperciuiamientos que de mi parte se les pusieren, en las quales les he por condenados lo contrario haciendo, que para en quanto a todo lo referido dispenso con la dicha pregmatica y la abrogo y derogo, casso y anulo y doy por ninguna y de ningun balor y efeto, quedando en su fuerça y vigor para lo demas en ella contenido.=Fecha en Madrid, a veinte y dos de Abril de mill y seiscientos y veinte y quatro años.=Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor, Pedro de Contreras.

Vista la dicha cedula acordo el Reyno por maior parte que se imprima y embie a las ciudades y villa de boto en Cortes con carta auisandoles dello, y se dio por aprouada.

El Señor Don Antonio de Boorques dixo es en que el Reyno acuerde se junten los papeles y acuerdos que se an hecho en raçon de lo contenido en la Real cedula de Su Magestad, en que dispensa con la pregmatica para que se puedan despachar executores a la cobrança del seruicio de millones, para que auiendolo uisto todo el Reyno y considerado el gran aprieto con que estan los contribuyentes en el dicho seruicio auiendo obedecido la dicha Real cedula con el respeto deuido en quanto a su cumplimiento, se suplique lo que pareciere conue-

Idem y que se escriba a las ciudades y villa de boto en Cortes y se les embie copia.

Idem.

nir, y siendo necesario hace proposicion en forma para que se señale dia y se llame a los caualleros que oy faltan para tratar de lo referido.

Idem.

Los Señores Don Antonio de Camargo, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda digeron y propusieron lo mesmo.

Idem y que se execute lo contenido en la Real cedula y lo acordado oy en esto.

Botó el Reyno lo que sería uien hacer en lo propuesto por el Señor Don Antonio de Boorques, y acordo por maior parte que no se llame al Reyno, y que se cumpla y execute lo contenido en la cedula de Su Magestad, como en ella se contiene y manda, y en conformidad de lo que oy se [ha] acordado de que se imprima la dicha cedula y se embie con carta a cada una de las ciudades y villa de boto en Cortes.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Christoual de Moia, el licenciado Diego de Soto, Don Juan de Bega, Don Nuño de Mugica, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem.

El Señor Don Antonio de Camargo dixo que se llame al Reyno para la proposicion que hizo el Señor Don Antonio de Boorques, y que en el interin que tome resolucion en lo que se hubiere de hacer, no se imprima la cedula ni se escriua a las ciudades.

Idem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda, dijo que para el lunes veinte y nueue deste mes se traigan los acuerdos que el Reyno tiene hechos.

Idem.

Los Señores Don Antonio de Boorques, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda digeron botarán lo contenido en la proposicion que an hecho en este negocio y para ello se llame para el lunes veinte y nueue desde mes.

Los Señores Don Antonio de Carauajal, Don Gonçalo Daça, Luis Caxa digeron que para tratarse de la proposicion del Señor Don Antonio de Boorques se traigan los acuerdos que el Reyno tiene hechos en este particular. Idem.

La carta que dio por aprouada oy el Reyno para que se embiase a las ciudades y villa de boto en Cortes con la copia de la cedula de Su Magestad para poder despachar executores para la cobrança del seruicio de millones, es como se sigue: Carta a las ciudades de boto en Cortes auisandoles de que se puede despachar executores para la cobrança de millones.

Auiendo reciuido diferentes cartas de algunas de las ciudades de boto en Cortes, sinificando las dificultades que se auian ofrecido en la prohiuicion de la pragmatika que hultimamente se promulgó de no poder despachar executores a la cobrança de lo que se deuiese de millones, de que resultaua no cobrar a tiempo ni dar satisfacion a las libranças, y otros muchos inconuenientes, y las quejas que las personas a quien se a librado dauan, y que de la dilacion de la paga resultauan grandes intereses a la Real Hacienda, y ordinariamente los contribuyentes en las sisas las pagauan con efeto, y ponderando ansimesmo cuánto importauan se obseruasen las condiciones del seruicio que disponen se embien executores, se suplicó a Su Magestad en diferentes ocasiones lo mandase asi, y con instancia se a continuado esta diligencia y a sido seruido de concederlo, segun y en la forma que bera Vuestra Señoria por la copia inclusa de la cedula real que se embia con certificacion de los secretarios maiores de las Cortes, y combiene grandemente que Vuestra Señoria, con el desuelo y cuidado con que acude al seruicio de Su Magestad en todas ocasiones, en esta ordene se cobre y pague el procedido del seruiclo de millones con puntualidad, escusando quanto fuere posible hacer costas ni embiar executores a ello, sino en lo que fuere pre-

ciso y en conformidad de la cedula de su Magestad.—La Diuina guarde a Vuestra Señoria.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 29 DE ABRIL DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Antonio de Castro, por Galicia; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara, Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Christoual Peña Pardo, por Çamora; el licenciado Diego de Soto, Don Juan de Vega, por Valladolid, Don Antonio de Carauaxal, por Salamanca; Damian de Torres, por Cuenca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Acuerdos.

Bieronse los acuerdos que el Reyno hiço en las vltimas juntas de veinte, veinte y dos, veinte y tres, veinte y quatro, veinte y seis y veinte y siete deste mes de Abril.

Entraron los Señores Don Pedro Mesia, por Toro; Don Diego Enrriquez, por Segouia; Don Juan de Uera, por Jaen; Don Christoual de Moia, por Salamanca; Don Luis de Guzman, por Segouia; el conde de Saluatierra, por Galicia.

Fueronse los Señores Don Pedro de Mesia, Don Pedro de Torres.

Sobre librar
dos millones que

Boluio a uer el Reyno el decreto de Su Magestad que está puesto en este libro en veinte y siete deste mes, en que manda

se libren dos millones del seruicio que corre de los diez y ocho del año que viene de mill y seiscientos y veinte y cinco a las personas y segun y en la forma que en el dicho decreto manda, y vio asimesmo las condiciones del seruicio de millones que corre, que tratan del modo que a de tener el Reyno en librar el dinero deste seruicio, y el acuerdo que tomó en veinte y tres de Diciembre del año pasado de mill y seiscientos y diez y nueve mudando la forma que en dichas condiciones se da, y confirio lo que sería uien hacer y acuerdo, de conformidad, que se nombren quatro caualleros comissarios que sean todos los acuerdos, papeles y la razón de las libranças dadas en continuacion de lo que el Reyno hizo, y asimesmo qué situaciones estan por cumplir de las que el Reyno consignó, y vayan dando cuenta en todos los Reynos para que con maior noticia del caso se tome resolucion.

Su Magestad manda del año de 1625.

Botose sobre nombrar quatro caualleros comissarios que executen el acuerdo precedente y salieron nombrados por maior parte los Señores Don Alonso de Castro, Don Christoual de Coualeda, Don Juan de Uega, Don Antonio de Carauaxal.— Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

Idem y comisarios para aue- riguar lo hecho hasta aqui.

EN MADRID A 30 DE ABRIL DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; el licenciado

Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Antonio de Castro y Andrade, por Galicia; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Don Diego Enrriquez, por Segouia.

Acuerdos.

Vieronse los acuerdos que el Reyno hiço en veinte y nueve deste mes.

Que vnas libranças se entiendan con el recetor Don Rodrigo Jurado.

Auiendose hecho relacion que Francisco de San Miguel, cerero, suplica que vna librança que le dio la Diputacion del Reyno en diez y seis de Hebrero del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres, de quantia de quinientos y cinquenta reales, de la cera que dio para el dia de Nuestra Señora de la Candelaria del dicho año, que habla con el recetor Don Gregorio de Horozco, se le pague y hable con Don Rodrigo Jurado, que al presente es recetor, y que los seis porteros de Camara de Su Magestad que siruen el quarto de la Reyna nuestra Señora suplican lo mesmo para vna librança de seis mill maravedis que se les dio de ayuda de costa, su fecha de veinte y tres de Junio de mill y seiscientos y veinte y tres; y por otras dos dadas a Miguel Saluo en primero de Setiembre y diez y nueve de Nobiembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y uno, ambas de ciento y cinquenta reales por la ocupacion y trauajo de adereçar la Sala de las Cortes que en doce de Henero deste año se acordo que Don Gregorio de Horozco las cumpliese por hablar con Juan Fernandez, se acordo que todas las dichas libranças se entiendan con Don Rodrigo Jurado, recetor general del Reyno, como si con él hablaran.

Entraron los Señores Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Don Nuño de Mugica, por Auila; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Don Luis de Guzman, por Segouia; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Proposicion

El Señor Don Antonio de Camargo dixo que suplica al

Reyno declare que Manuel Pantoja, que ha tenido comision del Reyno para cobrar los recargos que se deuen de millones en la ciudad de Seuilla y su reynado, no auer de llevar salario él ni sus ministros y oficiales en la dicha comision fuera del tiempo que tubo termino para vsar la dicha comision, y asi mesmo ordene no se dé comision nueva si no fuere por todo el Reyno junto, y asi lo pide y suplica.

para que se declare no auer de llevar salario Manuel Pantoja y sus oficiales, sino del tiempo que tubo término para vsar de la comision.

Oida la dicha proposicion se trató lo que sería uien hacer en lo contenido en ella y se botó y acordo por maior parte que no goce Manuel Pantoja ni los ministros que tiene para las cobranças que el Reyno le a cometido de millones de mas dias de salarios de los que tiene señalados, y desde entonces sea uisto que a espirado su comision y que no pueda vsar de ella, y en esta conformidad se le escriua en nombre del Reyno por su comision de millones, y para uer lo que en esto se a hecho se traigan los decretos y papeles que hubiere sobre ello, reseruando el derecho a las partes interesadas, asi por el derecho que tubieren por auerles señalado el salario el acrehedor, que es el Reyno, y por el derecho que pudieren tener por la demasia del salario y por estar entendiendo en otra comision y por el que pudieren tener de llevarles salario contra la pragmática hultima despues que se promulgó, y por otra qualquier raçon que por el derecho les competa.

Idem y que se le escriua por la comision del Reyno en conformidad deste acuerdo.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Castro, Luis Caxa, Damian de Torres, Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman.

Idem.

Despues de auer botado se regularon a este acuerdo los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Francisco Guill, Don

Idem regulacion.

Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño.

Idem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo es en que en el tiempo que pudo el Reyno tener a Manuel Pantoja en la ciudad de Seuilla con salario, se le haga bueno, y en el tiempo que por la pregmatica se prohibio embiar executores y jueces respeto de ser favorable a los vecinos destos Reynos en escusarles las costas, no se le reciuan los dichos dias por quenta de salario respeto de que por la dicha pregmatica no se pudo embiar semejantes comisiones ni causar costas; y si se le reciuieren y hicieren buenos los dichos salarios sea por quenta de los caualleros que lo hicieren y no de la Hacienda del Reyno.

Idem.

Los Señores Don Antonio de Boorques, Don Nuño de Murgica, Don Christoual de Moia dixerón que se escriba a Manuel Pantoja que él ni sus ministros que tiene en la comision de la cobrança de millones no an de llebar salarios demas dias de los para que an tenido comision, y que embie relacion de los que an sido, y de los salarios que an cobrado, y que no son en que se le estorue el proceder en la cobrança sin salario, por la satisfacion que tienen del cuidado con que ha acudido a cumplir con sus obligaciones en ella, y porque consta por las cartas y papeles que a embiado, que a cobrado muchas partidas de consideracion y que quedan otras muchas por cobrar.

Idem.

El señor licenciado Diego de Soto dixo lo que el Señor Don Juan Fernandez, con que Manuel Pantoxa dé relacion del salario que a cobrado y de qué personas, y asi mesmo del tiempo que los a goçado, embiando testimonio de los terminos que se le an prorrogado, y declare asi mesmo qué otra ocupacion a tenido y con qué salario durante el vso y exercicio desta comision.—Y suplica al Reyno sea seruido de no se le pasar en quenta de otra manera y haciendo lo contrario protesta seguir—

lo en justicia, y si no estubiere el Reyno junto, su comision en su ausencia lo haga y se le haga notorio para que lo tenga entendido.

El Señor Don Juan de Bega dixo que para el jueues primero dos de Maio, se traiga al Reyno el nombramiento de Manuel Pantoja y el señalamiento de salario dél y sus ministros, con raçon de los terminos que por la comision de millones en la suia se le an dado para que, sobre todo, el Reyno justifique lo que hubiere de proueber. Idem.

El Señor Don Antonio de Carauaxal dixo que, por la nueva noticia que oy se a tenido en el Reyno de la comision de Manuel Pantoja y su excesiuo salario, es de parecer que los caualleros comissarios de millones despachen oy carta con certificacion, haciendo notorio a Manuel Pantoja que no exerça mas su comision con salario, y para los que ha llevado hasta aqui es de parecer se reserue su derecho a las partes para que se los repitan por parecer no deuidos mediante la pregmatica de Su Magestad, y la asistencia que el dicho Manuel Pantoja con su casa en Seuilla en diferentes ocupaciones y oficio tocantes al seruicio de Su Magestad que tiene de asiento, y que en la mesma conformidad se escriua y despache carta a la justicia y comissarios de millones de la ciudad de Seuilla, haciendoles notorio lo que lleua dicho, y pide y suplica al Reyno que caso que este negocio no salga por maior parte, este su boto se asiente en el libro por proposicion. Idem.

Los Señores Christoual Peña Pardo, Alonso Sanchez Hurtado digeron que Manuel Pantoja, por orden del Reyno confirmada por el Consexo y por decreto de Su Magestad, fue a la ciudad de Seuilla a hacer ésta cobrança despues de auer acudido a ella diferentes ministros y oidores de la audiencia de aquella ciudad para cobrar lo que ellos no auian podido, y Idem.

en el discurso a embiado relaciones al Reyno de auer cobrado gran cantidad de marauedis con tan gran satisfacion como de su persona no solo la tiene y deue tener el Reyno, pues todos los Consejos y ministros de Su Magestad estan enterados de su uerdad, intilligencia, limpieça y muchas partes, y asi son de parecer que se le escriua estimando y agradeciendo lo que en este negocio a hecho y que en caso que no se uenga luego, como por carta an uisto bien fin Maio, embie relacion de todo lo que hubiere hecho y el estado que tiene esta cobrança y comision que el Reyno le dio.

Remítese a los caualleros comissarios de las quantas lo que escriue Pedro de la Torre en raxon de la cobrança de vnas partidas del Reyno.

Viose vna carta que Pedro de la Torre escriuio a Raphael Cornexo, su fecha de doce de Março deste año, dando satisfacion a otra que se le escriuio cerca de quatrocientas y ochenta y siete mill y tantos marauedis que estauan por su cuenta cobrar, de partidas que tiene el Reyno para sus gastos, y acordose se entregue la dicha carta a los caualleros comissarios de tomar las quantas a sus recetores y uean si está hecho cargo a Don Gregorio de Horozco del tiempo que fue recetor del Reyno, de ducientas mill marauedis que el dicho Pedro de la Torre dice le pagó y que asimesmo se ponga cobro en lo demas que en dicha carta se refiere.

Proposicion del Señor Don Antonio de Castro de algunas cosas del bien del Reyno.

El Señor Don Antonio de Castro y Andrade, trujo vn papel al Reyno y dixo hacía proposicion de lo contenido en él, que es como se sigue:

Aduertencias que en las Cortes que se celebraron en Madrid el año de mill y seiscientos y veinte y tres se dieron en el Reyno para que vistas en él se suplique a Su Magestad por el remedio de las mas conuenientes a su Real seruicio y al bien comun destos Reynos en general y en particular de algunos.

Primeramente parece se deue suplicar a Su Magestad que todos los pleitos de acrehedores que tocando por lei del Reino

como tocan a la chancilleria y audiencias de cada distrito, se traten alli y no se traigan al Consejo, mandando que los que en él de presente estan pendientes se remitan a los dichos tribunales a quien pertenece, porque ansi se escusen los gastos y vexaciones de los pobres acrehedores que concurren, cuia necesidad, o los priua de la asistencia en la Corte, o los obliga a maior gasto que las deudas, y a dejar indefensa su justicia vencidos de la dilación y impidiendo juntamente al Consejo la ocupacion de otros negocios mucho maiores y más graues, por lo qual les estan prohiuidas por lei las apelaciones de las dichas chancillerias, saluo en las causas de Mill y quinientas, y todo ello está ansi probheido a peticion de las Cortes de mill y quinientos y veinte y ocho, en la peticion 5.^a

Item, que Su Magestad mande uisitar las casas de San Laçaro y San Anton destos Reynos para que cada vna tenga continuo todos los enfermos de la enfermedad para que fue dotada, segun las rentas de cada casa, y que los den de vestir y comer con la charidad que pudiere ser sin fraude de la Hacienda y de la intencion de los fundadores, lo qual será ansi en gran seruicio de Dios Nuestro Señor y uien destos Reynos porque se recogeran los dichos pobres en los hospitales donde seran curados y vien tratados y no andaran por los pueblos en peligro de la salud dellos con males contagiosos.

Item, que pues con tanta raçon y cuidado se ha atendido en todas las Cortes destos reynos al reparo de la flaqueça de sus fuerças como al presente se atiende, procurando que no se saque el dinero por las naciones estrangeras, que se conserue la cobrança y que se aumenten los tratos y se reparen los pueblos y vecindad con aumento, para lo qual es de gran consideracion que no se den naturaleças a estrangeros para que puedan goçar pensiones ni rentas eclesiasticas ni seglares, pues

por este camino se defraudan los naturales e sus propias haciendas, y del socorro que los pobres suelen y pueden tener por mano de sus parientes o por la suia propia, y que todo lo que se probehiere o hubiere probenido en contrario sea en si ninguno, lo qual se entienda contra las caueças de hierro que se han introducido en Roma en fraude de la lei del Reyno en que está prohiuido ansi, mandando Su Magestad al Consejo que lo guarde y cumpla sin dar lugar a las vexaciones, gastos y costas que con censuras de Roma se hacen a los vasallos naturales destos Reynos, allende de todo lo susodicho como antes de aora fue pedido y proueito con conocimiento de tan gran daño antes de auer crecido tanto como en estos tiempos en las Cortes de Toledo el año de mill y quinientos y veinte y cinco y en las de Madrid de quinientos y veinte y ocho, petition 9.^a

Item, que porque es cosa notoria los gastos excelsiuos de derechos que se lleuan en el tribunal del Nuncio de Su Santidad, siendo aruitrarios y sin arancel, que se suplique a Su Santidad siendo necesario lo mande de remediar con moderacion de derechos y asiento declarado de lo que se deue llebar conforme al arancel.

Item, que porque en tiempo de tan crecido y necesario seruicio es justo se atajen los gastos superfluos de que nace la necesidad general, y en los ministros otros inconuenientes, mayormente en tiempo en que los precios estan subidos y los salarios y gages bueltos a moderar nuebamente, siendo en si tan cortos, que se mande que ningun oficial de ningun género de oficio, como mercader, tratante, escriuano de Camara puedan traer coche, ni ningun oidor, ministro de las chancillerias y audiencias, como al presente está obseruado y guardado en Granada, cuio exemplo fuera de las raçones generales tiene

mas fuerça en Seuilla donde los gastos son mayores, y descuiertos los inconuenientes de lo contrario por las aduanas y trató que mas facilmente con los coches pueden ser prejudicados, y que en la Corte se entienda lo mesmo excepto los conasegeros de los Consejos de Su Magestad, los quales no puedan traer coche de quatro caualllos, sino tan solamente los Presidentes, y que esto no sea dispensable en la Camara por raçon ninguna, excepto si pareciere conueniente la imposicion de treinta ducados cada vn año a los que voluntariamente lo pidieren, lo qual se entienda con los auogados, relatores, solicitadores y agentes.

Súplicas del reyno de Galicia.

Por quanto está conocido el lustre de la nobleça de aquel reyno en tantas casas de solar y principios de linages estendidos por todos los reynos, que se ordene al gouernador y audiencia que con los caualleros conocidos que suben a los estrados haga guardar el estilo de las chancillerias en la precedencia a los abogados, los quales de poco aca se abstienen de la defensa de los pleitos, pretendiendo preceder a los caualleros litigantes, que con la necesidad que tienen dellos, lo disimulan a beces, siendo la pretension escandalosa y nueba, cuiu introducion a ocasionado ser maltratados los abogados y mal defendidos algunos pleitos en deslustre de la nobleça de aquel reyno, como en los suios lo tienen preuenido las demas chancillerias y audiencias, y que lo mesmo se entienda con los regidores de las ciudades de boto en Cortes de aquel reyno.

Item, que aunque por todas las visitas ordinarias está prohibido al gouernador y alcaldes maiores que no reciuan cosas de comer de los pleiteantes ni de otra persona, lo qual no lo

cumplen por parecer ser cosas faciles y de poca consideracion, que se les ordene so graues penas no lo hagan, porque los regalos son muchos y de tan grande estima como peligrosa en los jueces la obligacion de los beneficios.

Item, que por quanto las Ordenes de San Venito y San Vernardo tienen en aquel reyno casi ducientos mill ducados de renta de fundaciones reales y de caualleros y otros naturales, y que de poco aca la Orden de San Bernardo se abstiene de dar auitos en las casas del dicho reyno a los naturales, defraudandolos, siendo benemeritos de lo que en ellas an dejado sus abuelos de sus haciendas, que se les mande con ce[n]suras del Nuncio que prefieran en igual grado de los benemeritos a los naturales, o que les den la tercia o quarta parte de los auitos de religiosos que admitieren.

Item, que por quanto en la fuerça de Bayona se a hecho quartel para los soldados de presidio, con muy justa causa de euitar la ocasion de ofensas a Dios que de ordinario suceden y pueden suceder con las mugeres y hijas de los vecinos que tienen alojados soldados, que son pescadores y labradores que, madrugando y asistiendo a sus oficios la semana y el mes entero, dejan a los soldados alojados y dueños de sus casas, que se ordene el quartel para la milicia de la fuerça de la Coruña en la mesma forma que en la de Baiona de aquel reyno se ha hecho por las mesmas causas.

Item, que por quanto está mandado que ningunas justicias embien jueces executores, ni ningunas chancillerias y audiencias, lo qual se contrauiene y es mas dificultoso de remediar en el dicho reyno, cuia distancia es tan larga como se saue para acudir al Consejo, y que en todas partes se acauan las comisiones antes que se pueda acudir al remedio, que se suplique a Su Magestad que para que se consiga con efeto

mande dar su cedula para todas las audiencias y chancillerias con quinientos ducados de pena a cada juez que lo contrauiere, aplicados por tercias partes.

Vista la dicha proposicion acordo el Reyno, de conformidad, que los Señores Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Antonio de Castro, Don Juan Temiño sean comisarios para enterarse de lo contenido en ella y de lo que les pareciere conuenir den cuenta al Reyno para que tome la resolucion que mas conuenga.

Idemy comissarios para que se enteren de lo contenido en ella y den quenta el Reyno.

Auiendose hecho relacion de lo que el Reyno acordo a supplicacion de Luis Sanchez, impresor, en diez y ocho de Henero y diez y seis de Março deste año, cerca de que se le entregasen vnas escripturas de censo y otros papeles que dio en resguardo Luis Cabrera de Cordoua del emprestido de los dos mill ducados que el Reyno le hizo para la impresion de la coronica del Rey Don Phelipe segundo nuestro Señor que está en gloria, y lo que en esto informó Don Gregorio de Horozco, recetor que fue del Reyno, y el consentimiento que hace Don Juan Cabrera de Cordoua y Don Geronimo de Aranda, hijo y yerno del dicho Luis Cabrera de Cordoua, para que se haga este entrego, acordo que los letrados del Reyno bean este negocio, y den parecer si son recados bastantes los que se presentan para entregar las escripturas y demas papeles que se piden, y en caso que lo sean, a quién se deuen entregar, y si para esto es necesario consentimiento de los demas herederos de Luis Cabrera de Cordoua, y si tiene inconueniente sean menores de hedad, y lo que se deue hacer para que se entreguen a parte legitima.

Los letrados den parecer de los recados que seran bastantes para entregar vnas escripturas de censo de Luis Cabrera de Cordoua.

Fuese el Señor Don Juan Temiño.

Los Señores Don Alonso de Castro, Don Christoual de Coualeda, Don Juan de Bega, Don Antonio de Carauaxal digeron que en cumplimiento de lo que el Reyno les cometio aier vein-

Se trate en dos de Mayo de lo que se hara en librar los dos

millones que Su Magestad manda y se traigan los papeles que de lo pasado hubiere.

te y nueue deste mes, auian uisto las condiciones, acuerdos, libros, papeles y demas recaudos que auia en la forma de librar el Reyno los millones del seruicio de los diez y ocho que corre, y dieron cuenta dello y acordose que para el jueues primero dos de Maio se traigan todos los dichos libros y papeles para que el Reyno los uea, trate y determine lo que será uien hacer en el decreto de Su Magestad en que manda librar dos millones del año que biene de mill y seiscientos y veinte y cinco.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 2 DE MAYO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Antonio de Carauaxal, por Salamanca, Don Antonio de Castro, por Galicia; el licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Diego Enrriquez, por Segouia; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Respuesta de Su Magestad a las suplicas del seruicio ordinario y extraordinario.

El Señor Pedro de Contreras, secretario de Camara y Estado de Castilla, embió al Reyno las súplicas que en la ocasion del seruicio ordinario y extraordinario que se concedio en ocho de Nouiembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres se hicieron del trieño que çomenco primero de Henero

deste año y se acauará fin del de mill y seiscientos y veinte y seis, y la resolucíon que Su Magestad a sido seruido de dar a cada vna dellas, que todo está puesto en el dicho dia ocho del dicho mes y año de mill y seiscientos y veinte y tres, y se uio todo y acuerdo, de conformidad, que se dé por los secretarios maiores de las Cortes certificacion de las dichas súplicas y resolucíon de Su Magestad para que en su conformidad el escriuano maior de Rentas de Su Magestad, haga las receturias del dicho seruicio ordinario y extraordinario.

Entró el Señor Don Nuño de Muxica, por Auila.

Auiendo entendido el Reyno que el Señor Presidente de Castilla está indispuerto en la cama, se acuerdo que los Señores Blas Aluarez Afonso y Don Nuño de Mugica sean comissarios para uisitarle en nombre del Reyno, significandole el sentimiento que tiene de que no tenga la salud que se le desea.

Comissarios para que visiten al Señor Presidente de Castilla, por estar indispuerto.

Entraron los Señores Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Christoual de Moia, por Salamanca.

Viose vna peticion de Juan Garcia, alguacil de la Casa y Corte de Su Magestad, que es como se sigue:

Peticion del alguacil Juan Garcia suplicando pueda pasar la bara en vno de sus hijos o en otra persona.

Juan Garcia, alguacil de la Casa y Corte de Su Magestad y Doña Maria de Anda, su muger, ama de leche de la Serenissima Infanta Maria y Margarita, Infante Cardenal, dicen que el dicho Juan Garcia ha que sirue a Su Magestad veinte y tres años con satisfacion de la republica, haciendo grandes prisiones, y su muger auer criado a Sus Alteças, en veneficio de lo qual suplican a Vuestra Señoria les haga merced de la bara que sirue la pueda pasar en vida o muerte en vno de sus hijos o en la persona que nombrase él o sus herederos y para ello Vuestra Señoria dé su consentimiento, como se acostumbra, que en ello reciuiuran gran merced.

Vista la dicha peticion trató el Reyno lo que seria uien hacer

Idem y presta

el Reyno con-
sentimiento para
vno de sus hijos.

y lo botó y acordo por maior parte de prestar consentimiento por esta uez por lo que le toca para que teniendo merced de Su Magestad el dicho Juan Garcia para pasar la bara en otra persona lo pueda hacer en vida o muerte con que sea en vno de sus hijos, sin embargo de la condicion de millones que prohibe semejantes pasos de varas que para en quanto a esto se dispensa con lo contenido en ella, quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Antonio de Castro, Don Nuño de Mugica, el licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, Christoual Peña Pardo, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Damian de Torres, Don Christoual de Moia, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Alonso de Castro, Blas Aluarez, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Francisco Guill, Don Antonio de Carauaxal, Luis Caja, digeron que se guarde la condicion.

Acuerdos.

Vieronse los acuerdos que el Reyno hiço en la hultima Junta de treinta de Abril deste año.

Entró el Señor Pedro Moran, por Çamora.

Proposicion
para que el Rey-
no cobre el di-
nero del res-
cuento que se
da al recetor
Juan Fernandez
y despues le pa-
gue lo que le de-
uiere.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que mediante el acuerdo de el Reyno de quince de Hebrero deste año parece se acordo, de conformidad, el rescuento en el contenido en las quantas de Juan Fernandez del alcance de los quince quentos en el de los millones y que se hiciese en virtud de la cedula que el Reyno tiene para hacerse pago en las sobras de la receturia de millones hasta el año de seiscientos y diez y ocho, y porque tiene dificultad en que se haga en lo que aya procedido en el

año de seiscientos y veinte y quatro, es de parecer y propone al Reyno que despues de aprouadas las dichas quantas el Reyno se haga pago de lo que hubiere de auer conforme la dicha cedula, y pague a Juan Fernandez lo que se le deuere y no uiene en hacer el rescuento en otra forma, y si necesario es suplica al Reyno llame para ello.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que es como el Señor Don Antonio de Carauaxal en quanto es llamar para uer este acuerdo. Idem.

El Señor Don Nuño de Mugica dixo que proponia lo mismo que el Señor Don Antonio de Carauajal. Idem.

El señor licenciado Diego de Soto dixo que conformandose con la proposicion del Señor Don Antonio de Carauaxal dice que se llame al Reyno para el dia que se hubiere de determinar sobre lo dicho. Idem.

El Señor Don Luis de Guzman dijo suplica al Reyno que, no obstante a las proposiciones de los caualleros que oy an hecho, se guarde y cumpla el acuerdo que el Reyno tiene hecho en todo y por todo como en él se contiene hasta que conforme a los capitulos de las instrucciones se altere, y hasta entonces no se trate de ir contra el acuerdo hecho por el Reyno. Idem y que se guarde lo acordado si se tratare de alterarse conforme las instrucciones.

El Señor Alonso Sanchez Hurtado dixo que suplica al Reyno guarde lo que tiene acordado en raçon de las quantas de Juan Fernandez y lo cumpla segun lo tiene acordado, y nombre comissarios para que lo executen, y de lo contrario, hablando como deue, apela. Idem y que se guarde lo acordado, y de lo contrario apela.

El Señor Don Juan de Loiola dixo se conforma con la proposicion del Señor Alonso Sanchez Hurtado, y que si el Reyno quiere tratar dello bea las ordenes que hay en raçon desto y sobre todo bote. Idem.

El Señor Don Juan de Uega propuso y dixo que suplica al Proposicion

para que se trate del decreto de Su Magestad en que manda se libre 2.000.000 del año de 1625.

Reyno que por quanto está llamado oy para determinar sobre el villete de Su Magestad, y para berle, en que manda se libren dos millones del año de mill y seiscientos y veinte y cinco, dejadas proposiciones que no corren tanta prisa sin conferir ni botar sobre [e]llas, sino señalandoles dias, conuiene oy trate sobre [e]llo y lo determine.

Idem y que se llame al Reyno asi para lo que se ará en el decreto de Su Magestad que manda se libren 2.000.000 como en el rescuento del recetor Juan Fernandez.

Oidas las dichas proposiciones, se trató lo que sería uien hacer en lo contenido en ellas, y acordo el Reyno, de conformidad, que para el sauado primero quatro deste mes se llame a los caualleros que oy faltan para uer las condiciones, acuerdos, libros, papeles y demas recaudos que ay en la forma que el Reyno ha tenido en librar el seruicio de los diez y ocho millones que corre, y se trate y determine lo que sea uien hacer en el decreto de Su Magestad en que manda librar dos millones del año que viene de mill y seiscientos y veinte y cinco, que es lo mesmo que se a [a]cordado en este negocio. en treinta de Abril deste año; y auiendo visto el papel que dio el contador Diego de Arredondo del rescuento que se podia hacer para pagar el alcance que hace en las quantas el recetor Juan Fernandez, y lo acordado en esto en quince de Hebrero deste año, acordo, de conformidad, que para el miercoles ocho deste mes asi mesmo se llame a los caualleros que oy faltan para tratar de las proposiciones hechas y acuerdo hecho de dicho resquentro y determinar lo que pareciere conuenir.—
Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 4 DE MAIO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon,

por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; el licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Abila; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, por Segouia; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Leyeronse los acuerdos hultimos que el Reyno hiço en dos Acuerdos.
deste mes de Mayo.

Fuese el Señor Don Diego Enrriquez.

Entraron los Señores Don Alonso de Castro, por Burgos; Don Pedro de Torres, por Madrid.

Trató el Reyno de lo que sería uien hacer en el villete que embió Su Magestad mandando se librasen los dos millones del año que biene de mill y seiscientos y veinte y cinco del seruicio que corre de los diez y ocho, que es para lo que oy está llamado, y vio las condiciones que puso cerca de que no pudiese dispensar con ninguna de las condiciones si no fuese viniendo la maior parte de las ciudades y villa de boto en Cortes por boto decisiuo en ello, y las respuestas que el Rey Don Phelipe tercero nuestro Señor, que está en gloria, dio para que solo se entendiese con los comissarios, y que en los procuradores no se hiciese nouedad segun y en la forma que parece de la condicion primera del quinto género, y la quinta que se puso entre otras de replicas que se hicieron para que se concediesen, que estan en vn quaderno aparte, respondidas

Confiriose cerca de lo que se hara en librar dos millones del año de 1625 de que Su Magestad a embiado decreto.

por parte de Su Magestad de letra y rubrica del Señor Thomas de Angulo, secretario que entonces era de Camara y Estado de Castilla, y se enteró de lo que en las Cortes del año de mill y seiscientos y diez y siete en que se concedio el dicho seruicio se acordo por el Reyno en veinte y tres de Diciembre del año pasado de mil y seiscientos y diez y nueve para que Su Magestad diese sus villetes de lo que se hubiese de librar sin que pasasen por otro tribunal ni ministro y que hiciesen las libranzas los secretarios maiores de las Cortes y tomasen la raçon de ellas los contadores del Reyno y se obligasen las personas a quien se librase de auer conuertido la cantidad que se les librase en las consignaciones y efetos para que se concedio el dicho seruicio, y se hiço relacion de lo que auia pasado en las Cortes hultimas de mill y seiscientos y veinte y uno sobre dispensar tres condiciones, que auiendo acordado el Reyno podia hacerlo por sí, despues dixo que se suplicase a Su Magestad diese licencia para dar quenta a las ciudades y villa de boto en Cortes para que diesen su boto decisiuo, o se les pidiese diesen facultad para que el Reyno pudiese hacerlo; y enterado asimesmo de que se auia librado diez millones guardando el orden y forma de dicho acuerdo de veinte y tres de Diciembre de mill y seiscientos y diez y nueve, y que auiendo hécho obligaciones las personas a quien se auia librado de mostrar auerse conuertido el dinero en los efetos del seruicio dentro de seis meses, los mas de ellos no lo auian cumplido y se auian hecho consultas a Su Magestad, que está en gloria, y a Su Magestad, Dios le guarde, de diferentes cosas, y entre ellas que mandase se diese en esto entera satisfacion, y las respuestas que a ello se auian dado y que sin embargo no se auia dado hasta agora satisfacion, y se truge-
ran los libros de las ordenes dadas por Su Magestad para

librar los dichos diez millones, y a quién y qué cantidad a cada uno y qué valor a tenido el dicho seruicio, y se confirio sobre lo que sería uien hacer.

El Señor Alonso Sanchez Hurtado propuso y dixo que, atento que los porteros de las Cortes no an llamado a Su Excelencia del señor conde de Oliuares para lo propuesto sobre la librança de los dos millones, suplica al Reyno no bote este negocio sin llamar a Su Excelencia, y de hacerlo protesta la nulidad y lo pide por testimonio.

Idem y pidese no se bote sin que se llame al señor conde de Olibares.

Entró el señor conde de Saluatierra, por Galicia.

Botó el Reyno lo que sería uien hacer en lo contenido en el villete de Su Magestad en que manda se den libranças de dos millones del año que viene de mill y seiscientos y veinte y cinco, y acordo por maior parte que se llame a los caualleros que oy faltan para el jueves primero nueue deste mes para determinar el librar los dos millones que Su Magestad manda del año de mill y seiscientos y veinte y cinco, o uer lo que será uien hacer en ello.

Idem y se llame al Reyno para nueue deste mes de Mayo.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola Don Juan de Uera, el licenciado Diego de Soto, el conde de Saluatierra, Don Nuño de Mugica, Don Luis de Guzman, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Pedro de Torres, Luis Caxa, Damian de Torres, Don Aluaro de Cosio, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem.

El Señor Blas Aluarez, dixo que se llame a los caualleros que oy faltan para el lunes seis deste mes para determinar lo que será uien hacer en este negocio.

Idem.

El Señor Don Antonio de Camargo, dixo lo que el Señor Don Juan Fernandez de Castro con que los caualleros co-

Idem.

missarios para este dia ayan cumplido enteramente con su comision.

Idem.

Los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Gonçalo Daça digeron que oy está llamado el Reyno para determinar este negocio y es del seruicio de Su Magestad y se a conferido y asi son en que se bote luego.

Idem.

Los Señores Don Christoual de Coualeda, Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia digeron que los caualleros comissarios an cumplido enteramente con lo que el Reyno les ordenó y hecho relacion de palabra y se an traído todos los papeles que sobre esto ay; que el Reyno uea si alguna cosa falta por hacer de lo que toca a su comision para que lo agan, y son en que se señale el dia que lo está por los caualleros de Burgos para que el Reyno tome la resolucion que le pareciere en este negocio, y para que con mas entera noticia la pueda tomar son en que se traigan para el mesmo dia los poderes que tubieren los procuradores de Cortes para conceder el seruicio que corre de millones y los que agora de presente ay para que se uea si en ellos ay alguna clausula para poder dispensar el Reyno en las condiciones con que las ciudades por boto decisiuo concedieron el seruicio.

Idem.

El Señor Don Juan de Vega dixo lo que el Señor Don Christoual de Coualeda, menos que se traigan los poderes de los caualleros procuradores de Cortes.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 6 DE MAYO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez,

Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Nuño de Mugica, por Auila; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Albaro de Cosio, por Toro; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Zamora; Don Antonio de Carauaxal, por Salamanca; el licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Don Diego Enrriquez, por Segouia; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Auiendo dicho los caualleros comissarios de procurar se pague la tercera ayuda de costa que Su Magestad a hecho merced al Reyno, que continuadamente hacian todas las diligencias posibles para que se consiguiese con el señor marques de Montes Claros, Presidente de Hacienda, no auia tenido efecto; y trató el Reyno lo que seria uien hacer, y respeto de estar el señor conde de Oliuares indispuerto, acordo que los caualleros comissarios le diesen vn memorial en este negocio, el qual se leyo y aprouo, y es como se sigue:

El Reyno dice que auiendo hecho Su Magestad merced de darle vna ayuda de costa, por no pagarse suplicó a Vuestra Excelencia se la hiciese de que con efeto se pagase, y el dia que salio de aqui Vuestra Excelencia a la jornada de Andalucia dio orden a Miguel de Ipeñarrieta para que lo digese al señor marques de Montes Claros, y que dispusiese de forma que se pagase luego, y desde la jornada le escriuió Vuestra Excelencia lo mismo y hasta agora no se a conseguido; y respeto de la necesidad con que en general se allan los procuradores de Cortes, y las ueras y demostracion con que an acudido y acuden a seruir a Su Magestad, cumpliendo con su obligacion, y

Sobre la cobrança de la ayuda de costa que Su Magestad a hecho al Reyno.

Idem y memorial para el señor conde de Oliuares.

al mucho tiempo que ha se dio esta ayuda de costa suplica a Vuestra Excelencia interceda con Su Magestad mande que sin mas dilacion luego se pague, en que la reciura de Vuestra Excelencia mui grande.

Se libren al agente del Rey no 200 reales para gastos.

Trató el Reyno de que Don Francisco de Aponte y Chaues, su agente, suplica se le libren dineros para algunos gastos que se ofrecen tocantes a su oficio, y acuerdo, de conformidad, se le libren ducientos reales de que se a de hacer cargo y dar cuenta.

Idem y que de ellos dé 100 reales para el despacho de las libranças de los quatro quentos de maravedis del seruicio ordinario y extraordinario.

Auiendo tratado el Reyno de que Don Francisco de Aponte y Chaues, su agente, a dicho que para el despacho de las libranças que se hacen de los quatro quentos de maravedis que Su Magestad hace merced al Reyno en la ocasion de la concesion del seruicio ordinario y extraordinario, se a dado en otras ocasiones cien reales para los que las escriuen y acuden a lo demas que es necesario en su despacho, acuerdo que de los ducientos reales que oy se an librado dé hasta cien reales dellos a los que escribieren y despacharen las libranças de los quatro quentos de maravedis que en la ocasion del seruicio ordinario y extraordinario que deste trieño a concedido el Reyno en estas Cortes, Su Magestad le a hecho merced.

Entraron los Señores Don Juan de Uera, por Jaen; Don Christoual de Moya, por Salamanca.

Sobre vna partida de 228.000 maravedis de costas que pide vn cobrador de vna consignación de Murcia y Cartagena se le pasen en cuenta.

Biose vna peticion de Juan de Tamayo. Refiere que en las Cortes del año pasado de mill y seiscientos y diez y ocho, Francisco de Horozco, recetor que a la saçon era del Reyno, le dio poder para que fuese a las ciudades de Murcia y Cartagena a cobrar dos quentos de maravedis de las consignaciones que el Reyno tiene para sus gastos, y que por acuerdo del Reyno se auia dado poder a Diego Bazquez de Cisneros, jurado, para cobrar la dicha suma, y por auer entendido no era abonado, se despachó a tomarle cuenta y cobrar el alcance que deuie-

se; y allando la dicha cobrança de mui mala calidad, tomó algunos efetos que se deuian al dicho Diego Bazquez, y cobró de diferentes personas los dichos dos quentos de marauedis por cuenta de principal y salarios; y auindose ocupado en esto mas de quatro años, los deudores del dicho Diego Bazquez, no le quisieron pagar los salarios por no deuerlos y auerse contentado con los dichos efetos, sobre lo qual le trujo en pleito mas de año y medio, llebandole en su seguimiento a Granada, en que ha consumido su hacienda y viene a ser alcançado en docientos y veinte y ocho mill marauedis sin culpa suia; y aora el recetor Don Rodrigo Jurado cobra dél, por todo rigor la dicha cantidad y veinte y tres mill y tantos marauedis de costas que dice se le an seguido, de que recibe agrauio notorio, pues bendria a ser condenado por auer seruido al Reyno y auerle cobrado hacienda tan perdida. Suplica se le reciuia en cuenta al dicho Don Rodrigo Jurado, y que no prosiga mas en este negocio y salga de la prision en que le tiene; y tratado de lo que sería uien hacer, acordo el Reyno que sus contadores y recetores Francisco de Horozco y Don Rodrigo Jurado, informen cerca de lo contenido en esta peticion y lo uean los caualleros comissarios nombrados para tomar quantas a los recetores, y se traiga al Reyno para que tome la resolucion que conuenga.

Idem y que informen los contadores y recetores y lo uean los caualleros comissarios de las quantas.

Auiendo entendido el Reyno que ay fiestas de toros en la plaça maior desta Corte, en veinte deste mes, por el boto que tiene hecho la villa de la fiesta de Señor San Isidro, acordo que se nombren quatro caualleros comissarios, los quales en el gasto y dar las propinas y hacer el tablado en que las bean los criados de los caualleros procuradores de Cortes, secretarios maiores dellas y diputados y demas personas que en el dicho tablado suelen berlas, se guarde los acuerdos hechos en esta raçon, y Don

Fiestas de toros del Señor San Isidro.

Rodrigo Jurado, su recetor general, pague lo que todo montare por orden de los caualleros comissarios que se nombraren.

Idem y comis-
sarios.

Botose sobre nombrar caualleros comissarios para las dichas fiestas y salieron por maior parte los Señores Don Antonio Castañon, Don Juan de Loiola, Christoual Peña Pardo, Don Antonio de Carauajal.

Entró el Señor Don Pedro de Torres, por Madrid.—Raphael Cornejo. (Esta rubricado.)

EN MADRID A 8 DE MAYO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; el licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Don Nuño de Mugica, por Auila; Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, por Segouia; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Se nombren co-
missarios para
que se benga vn
juez de pósitos
que esta en Bae-
ça.

Biose una peticion de la ciudad de Baeça. Significa la pobreza y necesidad con que se alla y los salarios, costas y vejaciones que le causa el licenciado Flores de Laguna, juez para hacer pago al posito de la dicha ciudad del dinero y trigo que se le deue, y suplica al Reyno le haga merced de hacer las

diligencias que conuengan para que se uenga el dicho juez y se cometa a la justicia ordinaria para que lo cobre; y tratose lo que sería uien hacer y se botó y acordo por maior parte que se nombren dos caualleros comissarios que supliquen al Señor Presidente de Castilla ordene se benga este juez y se le cometa al corregidor de la ciudad de Baeça para que cobre el trigo y dinero que se deuiera del posito este Agosto, supuesto que hasta entonces no se podra hacer y se causan agora muchas costas y vejaciones sin ser de vtil para cosa alguna.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Juan de Uega, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Christoual Peña Pardo, Don Aluaro de Cosio, Don Nuño de Mugica, Don Diego Enrriquez, Luis Caxa, Damian de Torres, Alonso Sanchez Hurtado; y lo mesmo botó Don Antonio de Camargo. Idem.

Los Señores Don Francisco Guill, el licenciado Diego de Soto digeron que de hacer benir el juez y remitirlo a la justicia ordinaria no se cobrará con efeto lo que se deuiera al posito; por tanto, no bienen en que el Reyno suplique cosa alguna. Idem.

Los Señores Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia digeron que siga su justicia. Idem.

El Señor Don Luis de Guzman dixo lo que el Señor Don Juan Fernandez, y que los caualleros comissarios que se nombraren, agan todas las demas diligencias que conuengan para que se uenga el juez. Idem.

Acordose sean comissarios para executar el acuerdo precedente los Señores Don Christoual de Coualeda y Don Nuño de Mugica. Idem y comissarios.

Entró el señor conde de Alcaudete, por Cordoua.

Sobre si se
aprobara vn me-
morial en fauor
del recetor Don
Rodrigo Jurado.

Trató el Reyno si se aprouaria o no vn memorial para Su Magestad en fauor de Don Rodrigo Jurado, su recetor general, para que le haga merced de la fiscalía del Consejo de Hacienda que está vaca, y botó lo que sería bien hacer y acuerdo por maior parte que aprueba el memorial, y los Señores Don Antonio de Camargo y Don Juan de Uega, comissarios nombrados para que Su Magestad aga merced a Don Rodrigo Jurado, le den a Su Magestad.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Boorques, el conde de Alcaudete, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, el licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, Don Christoual de Moia, Christoual Peña Pardo, Don Aluaro de Cosio, Don Nuño de Mugica, Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, Luis Caxa, Damian de Torres.

Idem.

El Señor Don Francisco Guill dixo que no aprueba el memorial.

Idem.

El Señor Don Antonio de Carauaxal dixo que no biene en que se aprueue este memorial en la fiscalía de Hacienda.

Idem.

El Señor Alonso Sanchez Hurtado dixo que es en que los caualleros comissarios que estan nombrados para dar este memorial lo den a Su Magestad y hagan todos los esfuerços y diligencias que conuengan hasta que se consiga la pretension del dicho dotor Don Rodrigo Jurado y Moia.

Idem y memo-
rial que se apro-
uo.

El memorial dicho para Su Magestad, que se aprouo, es como se sigue:

Señor:

El Reyno dice que el dotor Don Rodrigo Jurado es su recetor general, y yherno (*sic*) de Francisco de Horozco, que tambien lo fue quarenta años, y el colegial del maior de Seuilla, y en el dicho collegio retor el año de seiscientos y quince; y en la Uniuersidad de Seuilla leyo ocho años la cathedra de Prima de Canones junto con la de Decreto, que lleuó por su opposicion; y tiene otros seruicios y buenas partes que constan por sus papeles que estan presentados en la Camara; aora es abogado en esta Corte, donde ha hecho demostracion de sus muchas letras y buenas partes, como es notorio. Suplica a Vuestra Magestad haga merced al dicho Don Rodrigo Jurado de la fiscalia de Hacienda, que está vaca, en que la re-ciuirá de Vuestra Magestad.

Auiendo uisto el Reyno dos pareceres de sus letrados en raçon de que lo que acordare librar de gastos de propinas, luminarias, pleitos, salarios, ayudas de costa ordinarias y extraordinarias de los secretarios maiores de las Cortes y otras cosas que ordinariamente se an dado, librado y pagado de las contenidas en dichos pareceres, y por la raçon que en ellos se dice, sus fechas de veinte y tres de Maio del año pasado de mill y seiscientos y veinte y dos, y quatro de Setiembre de mill y seiscientos y veinte y tres, los secretarios maiores de las Cortes pueden hacer las libranças y los contadores tomar la raçon y los recetores pagarlas, acordo que se traiga relacion de lo que Don Gregorio de Horozco pretende se le dé libranças del tiempo que fue recetor del Reyno, para que uisto acuerde lo que se hubiere de hacer.

Se traiga relacion de lo que Don Gregorio de Horozco pretende se le dé libranças del tiempo que fue recetor del Reyno.

Bio el Reyno dos peticiones de Domingo de la Torre Ruca- uado, secretario maior y contador de Rentas de Su Magestad:

Sobre librar al secretario ma-

ior de Rentas y
contador de ellas
vnas partidas
que conforme al
asiento tomado
por el Reyno di-
ce se le deuen.

en la vna refiere que tiene entregado a los contadores del Reyno ducientos y cinquenta pliegos de escritura de las re-
curias del seruicio ordinario y extraordinario del trieño que
cumplio fin de Diciembre de seiscientos y veinte y tres, y rela-
ciones de las nouedades que [ha] auído de los lugares encaue-
çados del Reyno, y pliegos de los que en el estubo por encaueçar
los años de mil y seiscientos y veinte y dos y mil y seiscientos
y veinte y tres, que a quarenta marauedis por pliego montan
diez mil marauedis conforme al contrato y asiento hecho con
el Reyno, y suplica se le mande librar; y los contadores del
Reyno informan que monta nueue mil setecientos y ochenta
marauedis; y en la otra peticion dice se le deuen trecientos y
diez y ocho mil marauedis de los años de mil y seiscientos,
y veinte y dos, mil y seiscientos y veinte y tres, los ciento y
veinte y seis mil marauedis por secretario maior de Rentas y
los ciento y nobenta y dos mil restantes por contador dellas
de los derechos que dexó de llebar en los dichos oficios, de los
despachos del encaueçamiento general de alcaualas y tercias y
del seruicio ordinario y extraordinario, conforme al contrato y
asiento hecho con el Reyno, y porque se ha cumplido con lo
que a esto toca, y entregado a sus contadores las relaciones y
demas papeles que tiene obligacion a dar hasta fin de los
dichos años, suplicó se le libren las dichas trecientas y diez y
ocho mil marauedis que reciuió merced, y los contadores del
Reyno informan el dicho secretario maior a dado las relaciones
y fes repetidas hasta fin de Diciembre del año pasado de mil
y seiscientos y veinte y tres, y que por auer cumplido se le
deuen librar ciento y veinte y seis mil marauedis de los años
de mil y seiscientos y veinte y dos y veinte y tres, a raçon de
sesenta y tres mil marauedis cada año, y que el dicho Domingo
de la Torre sirue los dos oficios de contador de Rentas de Su

Magestad desde principio del año de mil y seiscientos y veinte y dos, y en conformidad del asiento tomado con ellos a dado los traslados y relaciones de las cosas que dice; y por auer cumplido con lo que toca a los dichos oficios ha de auer de los años de mil y seiscientos y veinte y dos, mil y seiscientos y veinte y tres, ciento y nobenta y dos mil marauedis, a raçon de quarenta y ocho mil marauedis cada año por cada oficio; y tratado lo que sería uien hacer en lo contenido en las dichas dos peticiones, se botó y acuerdo por maior parte que se nombren caualleros comissarios que bean los derechos que se deuen por su oficio al secretario maior de Rentas y el asiento que el Reyno tiene hecho con él en la prorogacion del encaueçamiento general que ba corriendo, y lo que por él se a dado, y lo que se a hecho en los antecedentes y las instrucciones que el Reyno a dexado, y todos los demas papeles tocantes a esta materia, y lo traigan al Reyno para que uisto tome la resolucion que mas conuenga.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, Don Diego Enrriquez, Luis Caxa, Damian de Torres. Idem.

Despues de auer botado se regularon a este acuerdo los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Boorques, el conde de Alcaudete, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, el licenciado Diego de Soto, Don Nuño de Mugica, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Christoual Peña Pardo, Don Aluaro de Cosio, Alonso Sanchez Hurtado. Idem regulacion.

Los Señores Don Juan de Bega, Don Luis de Guzman di- Idem.

geron que no son en que se nombren comissarios, porque para lo que toca al secretario maior de Rentas y se le deue por este oficio, conforme lo que informan los contadores, son en que desde luego se le libre; y lo que pretende por tener los papeles de las contadurias de Rentas que Su Magestad reformó, no son en que se le deue cosa alguna porque lo que el Reyno le daua era como gages, y reformadas las dichas contadurias no ay gages.

Idem y comissarios para uer y berificar lo que en esto ay.

Acordose, de conformidad, sean comissarios para executar el acuerdo de arriua los Señores Don Christoual de Coualeda y Luis Caxa.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 9 DE MAYO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, el conde de Alcaudete, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Antonio de Castro y Andrade, por Galicia; Don Antonio de Carauaxal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Abila; el licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara, Don Alvaro de Cosio, por Toro; Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Pedro de Torres, por Madrid; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Bieronse los acuerdos hultimos que el Reyno hiço en quatro, seis, ocho deste mes de Mayo. Acuerdos.

Entró el Señor Don Pedro Mesia, por Toro.

Boluio a tratar el Reyno lo que sería uien hacer en el decreto de Su Magestad que está puesto en este libro en veinte y siete del mes de abril deste año en que manda se libren dos millones del seruicio que corre del año que viene de mill y seiscientos y veinte y cinco, y se leio, y entendido lo que se auia acordado en esto en veinte y nueue y treinta del dicho mes de Abril y dos deste mes, que es para lo que hoy está llamado el Reyno, y entró en él Juan Marquez, vno de los porteros de la Camara de Su Magestad que siruen estas Cortes, y dio fee de que auia llamado para oy a los caualleros que le auian dado por memoria, y se fue fuera, y se confirio lo que sería uien hacer, y se botó y no salió cosa alguna por maior parte. Sobre librar dos millones de el año de 1625 en cumplimiento de vna orden de Su Magestad.

Boluiose a botar segunda uez lo que se aría en el dicho negocio, y se acordo por maior parte que se cumpla lo que Su Magestad manda por su decreto, y en su conformidad se den las libranças, con que no se anticipe el librar otro año hasta que con efeto se aya dado satisfacion de auerse conuertido el dinero que se a librado hasta agora en los efetos para que se concedio el seruicio, y que no auriendose cumplido quede denegado el librarse para lo de adelante, y se haga consulta a Su Magestad en esta conformidad. Idem y que se libren y aga lo demás contenido en este acuerdo.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Castro y Andrade, Don Pedro de Torres, Don Luis de Guzman. Idem.

Despues de aber botado se regularon a este acuerdo los Señores Don Alonso de Castro, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Christoual Peña Pardo, el licenciado Diego de Soto, Alonso de Oquendo, Pedro Moran, Don Pedro Mesia, Don Nuño de Mugica, Don Diego Enrriquez, Idem regulacion.

Don Juan de Uega, Don Juan Temiño, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Antonio de Boorques, el conde de Alcaudete, Don Juan de Uera, Don Christoual de Moia digeron que obedeciendo con el respeto devido lo que Su Magestad embió a mandar al Reyno por su billete de veinte y tres de Diciembre de mill y seiscientos y veinte y tres, antes de su cumplimiento son de parecer que se le haga vna consulta suplicando a Su Magestad ordene a las personas que han cobrado qualesquiera partidas de lo procedido del seruicio de los diez y ocho millones que oy corre que den satisfacion de como se an gastado en los efetos y consignaciones para que se concedio, y en lo que falta de correr adelante son de parecer que asi mesmo se suplique a Su Magestad permita que pase por mano del Reyno y de su comision de millones en su ausencia para que se cumpla lo dispuesto en su Real seruicio; y por ser de tan grande importancia el que se repartan cada año los sesenta mill ducados que se consiguieron a los Concejos y lugares destos Reynos para pagarles los acarretos y vastimentos que han puesto de lo pasado se pida tambien satisfacion, y que lo que corriere quede con bastante seguridad de cumplirse, y porque hasta agora no está asentado entre las ciudades de Galicia el turno de las Cortes para estas, se suplique a Su Magestad dé la forma que se a de tener en la receturia, y que la ciudad que se señalare sea realenga y no de señorío; y hecha esta consulta a Su Magestad, si mandare otra cosa o conuiniere a su Real seruicio, con la obediencia que deuen estan prestos de cumplirlo.

Idem.

Los Señores Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Aluaro de Cosio digeron que se guarde la condicion del seruicio en raçon de hacer estas libranças.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que se suplique a Su Magestad mande que en el librar se guarden las condiciones del seruicio de millones. Idem.

Los Señores Don Christoual de Coualeda, Don Antonio de Carauajal, Don Gonçalo Daça digeron que lo que el Reyno librare del seruicio de los diez y ocho millones sea conforme a los despachos y condiciones y a las personas y para los efetos contenidos en el tercer género de dichos despachos y condiciones, debajo de las cuales se concedio dicho seruicio, y el Breue de Su Santidad, y no uienen en que se alteren dichas condiciones ni que se libren las pagas venideras del dicho seruicio hasta tanto que se diere satisfacion al Reyno de auerse gastado y conuertido lo que se a librado, en los efetos y cosas para que se consignó dicho seruicio, segun la orden de Su Magestad de veinte y siete de Maio de mil y seiscientos y veinte y dos que parece lo dispone así, y esto es sus botos y pareceres. Idem.

Los Señores Luis Caja, Damian de Torres digeron que no bienen en que lo que procede del seruicio de los diez y ocho millones se libre a otras personas ni para otros efetos mas de los contenidos en las ordenes, despachos y condiciones del dicho seruicio, y esto es sus votos y pareceres.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.) Idem.

EN MADRID A 10 DE MAYO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de

Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; el licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; el conde de Saluatierra, por Galicia; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Nuño de Mugica, por Auila; Luis Caxa, por Cuenca; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Llamar al Rey-
no para la ayuda
de costa que tie-
nen pedida los
comissarios y
secretarios de la
administracion
de millones del
hueco de las
Cortes vltimas.

Entraron en el Reyno los Señores Geronimo de Figueroa; Don Pedro de Alarcon, Don Antonio Rodriguez de Monroy, comissarios que fueron en el intermedio de las Cortes hultimas de la administracion de millones, y significaron con la demostracion y ueras con que auian acudido a cumplir con su obligacion y los muchos pleitos que auian seguido, y aunque auian dado quenta mas por menor de ello auian suspendido suplicar al Reyno hasta que estubiese enterado de su proceder les hiciese merced, y a los dos secretarios maiores de las Cortes, secretarios de dicha comision, de darles ayuda de costa, como se auia hecho en semejantes ocasiones, y siendo con maior bentaja en esta por el mucho tiempo que auia durado la comision y la grande ocupacion que auian tenido en ella, y mucho número de pleitos de diferentes generos, y que lo mesmo suplicauan por el Señor Don Juan Brochero que estaua en Salamanca y no auia podido venir en orden de su poca salud, y asi esperauan de la grandeça del Reyno haria a todos esta merced, con que se fueron fuera; y tratado de lo que seria uien hacer se botó y acuerdo, de conformidad, que para el sauado diez y ocho deste mes se traigan los exemplares de lo que se a hecho en las ocasiones pasadas, y qué cantidad se a dado de ayuda de costa y a qué tiempo, y se llame a los caualleros que oy faltan.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que para tratar y botar la ayuda de costa que tiene pedida la comision del Reyno de la administracion de millones, del hueco de las Cortes vltimas, suplica al Reyno acuerde se traiga certificacion de auer dado las quantas de su tiempo y estar ajustadas, y cumplido y satisfecho con su obligacion. Idem.

Los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Juan de Loiola, el licenciado Diego de Soto, digeron lo mesmo. Idem.

Acordo el Reyno que se dé por perdida vna librança de veinte y cinco ducados que se dio de limosna a la cofradia de las Angustias, de la ciudad de Çamora, en las Cortes hultimas en diez y nueue de Nouiembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y uno. Se dé por perdida vna librança de vna limosna que se dio a la cofradia de las Angustias de Çamora.

Entraron los Señores Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Christoual de Moia, por Salamanca.

Fuese el Señor Alonso de Oquendo.

Bio el Reyno vna librança que su Diputacion dio en diez de Henero del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres al doctor Sepulbeda, medico del Reyno, de ochenta mill marauedis que hubo de auer de su salario de todo el año pasado de mill y seiscientos y veinte y dos; y trató de que suplica que como habla con Don Gregorio de Horozco, que entonces era recetor, sea y se entienda con Don Rodrigo Jurado, que oy lo es; y botó lo que seria uien hacer y no salio cosa alguna por maior parte. Sobre que habie vna librança del salario del doctor Sepulbeda con el recetor del Reyno que oy lo es.

Empeçose a botar segunda uez y estando botando el Señor Don Juan de Uega se dejó sin proseguir en botar ni tomar resolucion.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.) Idem.

EN MADRID A 11 DE MAYO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Juan Temiño, por Guadalajara; el licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Nuño de Mugica, por Auila; Luis Caja, por Cuenca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia.

Tres libranças de diferentes limosnas que hablaban con Juan Fernandez, se entiendan con Don Rodrigo Jurado, recetor que oy es del Reyno.

Acordo el Reyno que tres libranças dadas de limosna en las Cortes vltimas, sus fechas de diez y nueue de Nobiembre de mill y seiscientos y veinte y vn años, la vna de quatrocientos reales al Monasterio de monjas de Santiago, que eran de San Martin, de la ciudad de Çamora, la otra a nuestra Señora del Viso, del ouispado de la dicha ciudad, de cien reales, otra de nuestra Señora de la Inesta, de cien reales, que hablan con Juan Fernandez, recetor general del Reyno, sea y se entiendan con Don Rodrigo Jurado, recetor general del Reyno, como si con él hablaran.

Entraron los Señores Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Pedro de Torres, por Madrid.

Lo que se a de añadir a la consulta que está acordado hacer

Auiendo tratado el Reyno de lo contenido en el acuerdo que hiço en nueue deste mes sobre librar dos millones del ser-

uicio de los diez y ocho que corre del año que viene de mill y seiscientos y veinte y cinco en cumplimiento del decreto de Su Magestad, y de lo que conuernia añadir a la consulta que en el dicho día acuerdo se hiciese, botó lo que sería uien hacer y acuerdo por maior parte que se añada en la consulta que se ha de hacer a Su Magestad, que avnque el Reyno entiende que con su christianisimo celo abrá mandado que se conuierta el dinero que se a librado del seruicio de millones que corre, en los efetos para que se concedio, que sin embargo se sirua de mandar se dé entera satisfacion al Reyno de auerse hecho para que en esta parte cumpla con su obligacion como es justo, y que avnque se a suplicado otras ueces que efectiuamente se libren y paguen los sesenta mill ducados que estan consignados para la paga de acarretos y hombres de armas, no se ha hecho, con que algunos de los interesados an acudido al Consejo donde se an dado sentencias de Resulta para que se les pague del año que viene de mill y seiscientos y veinte y cinco, con que uiene a embaraçarse el poder librar la cantidad que esto monta de los dos millones que Su Magestad a mandado se libren del dicho año de mill y seiscientos y veinte y cinco, y se altera la forma que se deue tener en librar, se suplique a Su Magestad mande que queden reseruados estos sesenta mill ducados y se libren por el Reyno, rata por cantidad, a quien con recados bastantes los hubiere de auer; y que porque Galicia tiene agora boto en Cortes y no ay ciudad señalada donde se recoja el seruicio de todas las demas y villas y lugares de aquella prouincia, ni nombrado recetor para ello, con que no se puede despachar las libranças del valor que tuviere el de millones en Galicia, que Su Magestad mande lo que en esto se hubiere de hacer, siruiendose que la ciudad que se señalaré sea realenga y no de señorío, y todo sin perjuicio de a Su Magestad con ocasión de los dos millones que se libran del año de 1625.

qualquier derecho que el Reyno o la ciudad de Çamora tubiere a que Galicia no tenga boto en Cortes, sin que por estas súplicas pare perjuicio, para que en todo cumpla el Reyno con la obligacion que a su Real seruicio tiene; y se cometa a los caualleros comissarios de millones para que ajusten y hagan esta consulta.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Juan Temiño, Don Alvaro de Cosio, el licenciado Diego de Soto, Don Juan de Bega, Don Pedro de Torres, Don Nuño de Mugica, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem.

Los Señores Don Antonio de Camargo, Blas Aluarez, Don Christoual de Coualeda, digeron lo que el Señor Don Juan Fernandez de Castro, y que no sea uisto por esto apartarse de los botos que dieron en este negocio en nueue deste mes.

Idem.

Los Señores Don Antonio de Carauajal, Luis Caxa digeron que son de parecer que todas las consignaciones del seruicio de millones, sin eceptar alguna, se cumplan y executen, y el Reyno, como administrador que es, aga las diligencias necesarias para ello.

* Idem regula-
cion.

Despues de auer botado se reguló a este boto el Señor Francisco Ruidiaz de Pineda.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 13 DE MAIO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez,

Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Christoual de Coualeda, por Jaen; el licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Nuño de Mugica, por Auila; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Leyeronse los acuerdos que el Reyno hiço en las vltimas Juntas de diez y once deste mes de Mayo. Acuerdos.

Biose vna carta para Su Santidad de Vrbano otauo, que es como se sigue:

Beatissimo Padre:

La obligacion tan antigua que estos Reynos de Castilla tienen a la buena memoria del Beato Padre Francisco de Borja, solicita continuamente las voluntades de todos con extraordinarios deseos de uer el dichoso dia de su canoniçacion, y aunque en raçon de eso la han instado antes de agora con la Santidad del Papa Paulo 5.º, de feliz recordacion, con todo allandonos juntos en Cortes ha parecido mui conueniente suplicar a Vuestra Santidad, como lo hacemos humillde y afectuosamente, se sirua de onrrar y consolar estos Reynos mandando que se abreuïen los terminos de causa tan pia y justa en quanto fuere posible, que con ser esta la merced que mas podemos y deuemos estimar no será menor la estimacion y reconocimiento della, por uenir de la liueral mano de Vuestra Santidad, cuiu

Carta para Su Santidad suplicandole canonicar al Beato Padre Francisco de Borja.

Santisima Persona nos guarde la Diuina Magestad muy largos años para uien de su iglesia vniuersal.

Idem y aprouacion.

Vista la dicha carta la aprobo el Reyno y acuerdo se embie a Su Santidad.

Los comissarios de tomar las quantas a los que lo an sido de fiestas, las fenezcan luego, y las demas partidas contenidas en la relacion de Don Gregorio de Horozco pidan lo que les conuenga.

Bio el Reyno vna relacion de Don Gregorio de Horozco, su recetor general que fue, del dinéro que dice a pagado, asi de propinas, gastos de fiestas, luminarias, salarios y otros gastos del seruicio del Reyno, que monta catorce quentos ducientas y cinquenta y nueue mill trecientas y quarenta y siete marauedis; y porque quiere dar las quantas de su cargo y ser todos los gastos forçosos y necesarios los ha pagado por acuerdos y ordenes del Reyno, a quien suplica se le den libranças para que se le pasen en quenta; y tratado dello acuerdo, de conformidad, que los gastos de propinas, luminarias y otros contenidos en dicha relacion, los caualleros comissarios que estan nombrados para tomar las quantas a los caualleros que lo fueron de los generos referidos, las fenezcan sin mas dilacion y las traigan al Reyno para que acuerde las libranças que se an de despachar y de qué cantidad; y en quanto a los salarios y demas cosas contenidas en dicha relacion las partes interesadas pidan en el Reyno lo que les pareciere conuenir.

Entraron los Señores conde de Alcaudete, por Cordoua; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Pedro de Torres, por Madrid.

Comissarios para la pretension que tiene Don Juan Ramirez de que se le paguen 45.910 marauedis del salario que dice se le deue del tiempo que se

Hiçose relacion de la pretension que el licenciado Don Juan Ramirez de Prado, juez que fue por el Reyno a la cobrança de lo que restaua deuiendo de millones la ciudad de Palencia, tiene de que se le paguen quarenta y cinco mill nobecientos y diez marauedis que se le restan deuiendo de los salarios que dejó de cobrar de su comision en la dicha ciudad por auer asistido en ella con orden de la comision del Reyno, auiendo

prouehido auto Don Juan Baca, corregidor de la dicha ciudad, hacia eceso en vsar de la dicha comision; y tratado de lo que sería uien hacer, se botó y acordo por maior parte que los señores licenciado Diego de Soto y Don Antonio de Carauajal sean commissarios para uer todo lo que a pasado y ai en las comisiones que se dieron a Don Juan Ramirez; y con el parecer de los dichos caualleros commissarios se traiga al Reyno para que acuerde lo que conuenga.

ocupó en la cobrança de millones de Palencia.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Boorques, el conde de Alcaudete, Don Francisco Guill, Don Christoual de Coualeda, el conde de Saluatierra, Don Antonio de Castro, Don Aluaro de Cosio, Christoual Peña Pardo, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Luis Caxa, Damian de Torres, Don Luis de Guzman, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Pedro de Torres.

Idem.

Los Señores Don Antonio de Camargo, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uega, Alonso Sanchez Hurtado digeron que siga su justicia donde uiere que le conuiene.

Idem.

El señor licenciado Diego de Soto, dixo lo que el Señor Don Juan Fernandez de Castro, y en su lugar nombra por commissario al Señor Don Antonio de Camargo.

Idem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dijo lo que el Señor Don Juan Fernandez de Castro, y en su lugar nombra por commissario al dicho Señor Don Juan Fernandez.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

Idem.

EN MADRID A 14 DE MAIO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Antonio de Carauaxal, por Salamanca; Don Antonio de Castro, por Galicia; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; el licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Nuño de Mugica, por Auila; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Luis Caxa, por Cuenca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Acuerdos.

Leyeronse los acuerdos que el reyno hiço en la vltima junta de trece deste mes.

Título de coronista destos reynos en fauor de Alonso López de Haro.

Biose vn título de coronista destos reynos en fauor de Alonso Lopez de Haro, y es como se sigue:

Los reynos de Castilla, juntos en las Cortes que por mandado de Su Magestad se estan celebrando en esta uilla de Madrid este presente año de mill y seiscientos y veinte y quatro, y los procuradores de las ciudades y villa de boto en ellas, teniendo consideracion a las muchas y buenas partes y suficiencia de bos Alonso Lopez de Aro y al ministerio en que seruís al Rey nuestro Señor Don Phelipe quarto en negocios y cosas mui importantes del Consejo de las Ordenes y en otras de historias que escriuís, a buestro pedimiento acordamos de nombraros

por coronista destos reynos *at honorem* sin que por este título se os aya de dar ni dé salario ni otra cosa alguna, ni pidiendolo por *interposita* persona, y que se os guarden las preeminencias y liuertades que por raçon dél os deuen ser guardados; y mandamos a nuestros contadores asienten el treslado deste título en los libros de su cargo, y que se os buelua el original para que le tengais por título, y se ha de sellar con el sello destos reynos.—Fecho en Madrid en vna sala de Palacio, lugar diputado en que se juntan las presentes Cortes, a catorce dias del mes de Mayo de mill y seiscientos y veinte y quatro años.—Don Juan Fernandez de Castro, Don Antonio Aluarez de Boorques, Don Juan Temiño, Alonso de Oquendo, Christoual Peña Pardo, Don Antonio Uergas de Carauajal, Don Nuño de Mugica, Pedro Moran Pereira.—Por acuerdo del Reyno, Raphael Cornejo.

Visto el dicho título se aprouo y acordo se dé al dicho Alonso Lopez de Haro.

Idem y aprouacion.

Entró el señor conde de Alcaudete, por Cordoua.

Hiçose relacion al Reyno que la caualleriça de Cordoua auia de auer para gastos della en millones de Seuilla, en la paga de fin de Março del año pasado de mill y seiscientos y veinte y uno, cinco mill ducados, y que, por su parte se auian hecho diligencias y requerimientos en la dicha ciudad de Seuilla, y en virtud de carta que por el Reyno se le auia dado, y que constaua por certificacion que auia dado Francisco de Velasco, contador de la dicha ciudad de Seuilla que estauan en el arca de tres llaues della del año de mill y seiscientos y veinte y uno, vn quento ciento y sesenta y dos mill quatrocientos y quarenta marauedis, y que la parte de la dicha caualleriça auia hecho diligencia para que se le pagasen y no se auia hecho como constaua de papeles de que hiço demostra-

Cométese a la comision de millones, dé carta para que se pague en Seuilla vna librança de millones dentro de quince dias, y si no se hiciere despache executor.

cion; y suplicó por lo referido y otras causas que dio en su peticion se despachase juez desta Corte con dias y salario a costa de culpados a hacerle pago de los dichos cinco mill ducados; y uisto todo en la comision del Reyno de la administracion de millones, acordo se diga al Reyno conuiene embiar executor a hacer este pago; y tratado dello acordo, de conformidad, se buelva a dar carta para que se le haga el dicho pago dentro de quince dias como se notificare, con aperciuimiento que si no se hiciere, sin aguardar mas se embiará executor a ello a costa de los que resultaren culpados; y se remite a la dicha comision de millones del Reyno para que lo execute y despache el dicho executor en caso que pasados los dichos quince dias no constare auerse hecho este pago.

Entró el Señor Don Christoual de Moia, por Salamanca.—
Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 17 DE MAYO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Antonio de Boorques, el conde de Alcaudete, por Cordoua; Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Christoual de Coualeda, por Jaen; el licenciado Diego de Soto, Don Juan de Bega, por Valladolid; Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Alvaro de Cosio, por Toro; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Nuño de Mugica, por Auila; Diego Gutie-

rez, por Soria; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que juzgando el Reyno la conueniencia que tiene que sus caualleros diputados y los contadores asistan al repartimiento del seruicio ordinario y extraordinario, suplicó a Su Magestad lo mandase y fue seruido de mandar se hiciese así; y porque está de proximo el despacho de las receturias del dicho seruicio del que en estas Cortes se ha concedido para los años de veinte y quatro, veinte y cinco y veinte y seis, es de parecer y propone al Reyno mande se asista por su parte al dicho repartimiento y se traiga al Reyno ajustamiento dél para que se sepa y dé justificacion a las ciudades y cada vna que no se le reparte mas de lo que le toca.—Y porque ha entendido que a cargo de la Diputacion del Reyno está y a estado el ajustamiento de las receturias pasadas del dicho seruicio ordinario y extraordinario y las quantas que se deuen hacer con Su Magestad cada trieño del encaueçamiento general que oy corre, es de parecer y propone al Reyno mande que sus caualleros diputados y los contadores bengan al Reyno y hagan relacion de lo que en esto está hecho y el estado que tiene para que de todo se dé auiso a las ciudades caueça de prouincia como se tiene obligacion.

Vistas las dichas proposiciones, se trató lo que seria uien hacer en lo contenido en ellos, y de que Su Magestad a la súplica que se le hiço sobre que se hallasen al repartimiento del seruicio ordinario y extraordinario los caualleros diputados del Reyno y contadores, respondio que podian asistir como se a hecho hasta aqui, acordo el Reyno, de conformidad, que los dichos señores diputados hagan diligencia para hallarse presentes a hacer el dicho repartimiento y que no sea de mas de la cantidad que está concedida y tambien asistan los contado-

Proposicion sobre que los diputados se hallen presentes al repartimiento del seruicio ordinario y extraordinario y den cuenta del encaueçamiento general.

Idem y que se allen al repartimiento y bengan a dar cuenta de lo que toca al encaueçamiento general de alcavalas.

res del Reyno y se dé cuenta de lo que en esto se hiciere; y en quanto a la segunda parte de la dicha proposicion, acordo el Reyno, de conformidad, que los dichos señores diputados y tambien los contadores del Reyno, vengán a el viernes primero veinte y quatro deste mes a dar cuenta de lo que en raçon de lo contenido en dicha proposicion hubiere y del estado que todo tiene para que, enterado dello, vea lo que conuerna hacer en seruicio de Su Magestad y vtilidad destos Reynos cumpliendo con la obligacion que se tiene; y ordenose que el contador Diego de Arredondo entrase en el Reyno, y se le dixo lo acordado en las dichas proposiciones para que lo hiciese sauer a los señores diputados y se execute.

Cerca de querer cobrar decima de vna execucion que el recetor Don Rodrigo Jurado hiço al recetor Juan Fernandez.

Tambien el dicho contador Diego de Arredondo dixo que se le auia notificado vn auto del alcalde Don Luis de Paredes para que diese certificacion del alcance que pareciese auerse hecho a Juan Fernandez de la receturia del Reyno de millones de su cargo y que era para cobrar decima de la execucion que le auia hecho el recetor Don Rodrigo Jurado y dixo el estado que tenia el dicho alcance, con que se fue fuera, y se uio vna petition del dicho Juan Fernandez, que es como se sigue:

Idem y petition del recetor Juan Fernandez.

Juan Fernandez, recetor general de Vuestra Señoria, digo que por otras peticiones e dado cuenta de la execucion que me hiço Don Rodrigo Jurado y Don Gregorio de Horozco, por lo que estaua librado en mi para la paga de la ayuda de costa de los caualleros de las vltimas Cortes, sin auer yo acetado la librança ni estar obligado a la paga della, en lo qual hicieron eceso y contrauinieron a la orden y mandato de Vuestra Señoria porque dice en ella que si requiriendome no pagase acuda a Vuestra Señoria para que prouea lo que conbenga como dueño y señor de las consignaciones que tiene para sus gastos, lo qual a dado motiuo para que ya generalmente acudan otras

personas a pedir lo mesmo ante qualquier justicia, como lo hiço el contador Gaspar de Arnao, y por no traer pleito hice pago de toda la cantidad que auia en mi poder en el término de la suspensión; y deuiendo reciirme en cuenta dos mill y docientos ducados que presté a Vuestra Señoria del mesmo dinero, o acordar a que me lo boluiere como se obligó el dicho Don Gregorio de Horozco, no lo hiço, y aunque yo le pudiera executar por la dicha cantidad, lo degé de hacer por no formar pleitos que no estan uien a la grandeça de Vuestra Señoria a quien e suplicado salga a la defensa de la decima que pide el alguacil, pues conforme al parecer de mis abogados, dicen que caso que la hubiere tocava a Vuestra Señoria la paga por tenerse el dinero; y para que bea que yo no suplico nada que no sea con mucha justificacion se sirua de mandar nombrar caualleros comissarios que traten de uer estos papeles y se junten con el contador del Reyno; y si hallaren que ay causa para defenderlo en nombre de Vuestra Señoria lo hagan y si no, no, y a mi me dé licencia para que yo pida mi justicia y cobre mi hacienda por el camino que mas me conuenga; y ago presentacion deste villete escripto de Diego de Arredondo Agüero para que a Vuestra Señoria conste el estado que tiene, etc.—Juan Fernandez.

Vista la dicha peticion y que lo que contiene el villete del contador Diego de Arredondo era lo que auia dicho de palabra, se trató lo que sería uien hacer, y se acordo por maior parte que los Señores Don Antonio de Castro y Christoual Peña Pardo bean las diferencias que tienen los recetores del Reyno Don Rodrigo Jurado y Juan Fernandez, y la peticion que del dicho Juan Fernandez se a uisto oy cerca de que se le pague el dinero que se le deue y los rescuentros que para pagarle se acordo hacer, y lo ajusten todo como les pareciere

Idem y comisarios para que ajusten y compongan este negocio, y se haga diligencia para que no se cobre decima y se dé cuenta al Reyno.

ser de justicia o lo compongan y agan lo que pareciere conuenir para que no se pague decima de la execucion que el rector Don Rodrigo Jurado hiço al dicho Juan Fernandez, y el agente y letrados del Reyno salgan a ello, y los dichos señores comissarios den quenta al Reyno de lo que se hiciere para que tome la resolucion que mas conuenga.

Idem.

Los Señores Don Antonio de Carauajal y Luis Caxa digeron eran en lo acordado por el Reyno con que solo sea comisario para ello el Señor Don Antonio de Castro y Andrade.— Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 20 DE MAYO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Camora; Don Antonio de Castro, por Galicia; el licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Antonio Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Don Nuño de Mugica, por Abila; Diego Gutierrez, por Soria; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

El agente del Reyno pida en el Consejo de Hacienda no se den

Auiendo tratado el Reyno de que la paga primera del seruicio ordinario y extraordinario del trieño que empeço a primero de Henero deste año se cumplio para los contribuyentes en

fin de Abril dél, y para los recetores se cumple fin de Junio siguiente, y que hasta agora no estan entregadas las receturias del dicho seruicio ni ay tiempo para poder pagar las libranças que se hubieren dado en la dicha paga, y para que se escusen costas y vejaciones se acordo que el agente del Reyno en su nombre pida en el Consejo de Hacienda que para esta paga no se den sobrecartas hasta ser pasados dos meses mas de los concedidos.

sobrecartas en dos meses mas para su paga, primera del seruicio ordinario y extraordinario.

Vieronse los acuerdos que el Reyno hiço en catorce y diez y siete deste mes de Mayo.

Acuerdos.

Entraron los Señores Francisco de Pineda, por Seuilla; Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Francisco Maldonado, por Granada.

Acordo el Reyno, de conformidad, que se libre y pague a los caualleros procuradores de Cortes, secretarios maiores dellas y diputados, y a los ministros del Reyno a quien se suele dar la propina de la fiesta de toros del Señor San Isidro, y que sea en la mesma cantidad y a las personas que se dio en la vltima fiesta por auerla librado y pagado los consejos, y que los Señores Don Antonio Castañon, Don Juan de Loiola, Christoual Peña Pardo, Don Antonio de Carauajal, comissarios desta fiesta hagan se pague luego con efeto, y el recetor general del Reyno Don Rodrigo Jurado pague las dichas propinas con cédulas de los dichos caualleros comissarios, los quales para la dicha paga señalen las consignaciones que les pareciere de los quinze quentos de maravedis que el Reyno tiene para sus gastos y el dicho recetor Don Rodrigo Jurado dé poderes de lo que las dichas propinas montaren.

Los comissarios de la fiesta de toros del Señor San Isidro agan se pague la propina.

Acordo el Reyno, de conformidad, que los caualleros comissarios de las fiestas de toros del Señor San Isidro hagan se pague a Luis Sanchez, impresor, lo que por libranças del Reyno

Idem y que los comissarios de la fiesta hagan se pague a vn

impresor lo que
se le deuere.

se le deuere de impresiones que aya hecho señalando consignacion para ello, y el recetor Don Rodrigo Jurado lo cumpla en lo que señalare por los dichos caualleros comisarios.

Sobre dar ayuda de costa a la comision del Reyno de millones del intermedio de las Cortes vltimas.

Trató el Reyno de la ayuda de costa que tienen suplicada se dé los Señores Geronimo de Figueroa, Don Pedro de Alarcon, Don Juan Brochero, Don Antonio de Monrroy, comissarios que fueron del Reyno de la administracion de millones del intermedio de las Cortes hultimas, y Raphael Cornejo y Juan de Palma, secretarios maiores de las Cortes y secretarios de la dicha comision, en consideracion de lo que siruieron en ella; y uio lo que en raçon desto digeron los dichos señores comisarios en diez deste mes y ansimesmo vn billete del señor duque del Infantado, que es como sigue:

Idem y billete del señor duque del Infantado.

Por auer entendido que Vuestra Señoria tiene señalado dia para determinar sobre el ayuda de costa que pretende la comision de millones que el Reyno dexó en su ausencia, y avnque los exemplares que Vuestra Señoria hallará en raçon desto, seran los que vasten para hacer merced a la comision de continuarlo, e querido, como procurador de Cortes que e sido dos beces, suplicarlo a Vuestra Señoria, como lo hago, en que reciuire mucha merced.—Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoria muchos años. En casa diez y siete de Mayo mill y seiscientos y veinte y quatro.—El duque del Infantado.

Idem y que se dé ayuda de costa.

Luego botó el Reyno por botos secretos si se dara o no la dicha ayuda de costa a los referidos, y salio por mayor parte se les dé.

Idem y que el si, sea 300 ducados, y el no, la tercera parte menos.

Botose sobre la cantidad, que sera el si y el no, de la ayuda de costa que se dara a cada vno de los dichos quatro caualleros comissarios y dos secretarios maiores de las Cortes, secretarios de la dicha comision, y se acordo por maior parte que el si, sea trecientos ducados, y el no, la tercia parte menos.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Blas Aluarez, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Christoual Peña Pardo, Don Antonio de Castro, Don Juan de Uega, Don Pedro de Torres, Don Alvaro de Cosio, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Christoual de Moia, Luis Caxa, Damian de Torres, Don Nuño de Mugica, Diego Gutierrez de Montaluo, Alonso Sanchez Hurtado. Idem.

Los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, digeron que el si, sea ducientos ducados, y el no, la tercia parte menos. Idem.

Los Señores Pedro Moran, el licenciado Diego de Soto digeron lo que el Señor Don Juan Fernandez de Castro para los que pareciere auer seruido. Idem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que señala sobre que se bote por los comissarios a trecientos ducados a cada vno el si, y tercia parte menos el no, y que para botar por los secretarios se salgan fuera. Idem.

El Señor Don Gonçalo Daça dixo que el si, sea ducientos y cinquenta ducados, y el no, la tercia parte menos. Idem.

Botose por botos secretos sobre la cantidad de aiuda de costa que se dara a los dichos quatro caualleros comissarios del Reyno de la administracion de millones y dos secretarios maiores de las Cortes, secretarios de la dicha comision, y no salio cosa alguna por maior parte. Idem y no salio cosa alguna por maior parte.

Boluiose a botar por botos secretos sobre la dicha ayuda de costa y salio por maior parte se dé a cada vno de los dichos quatro caualleros comissarios del Reyno de la administracion de millones del intermedio de las Cortes hultimas y dos secretarios maiores dellas, secretarios de la dicha comision, trecientos Idem y que se dé a cada vno 300 ducados.

ducados de ayuda de costa en consideracion de la que siruieron en ella (1).

Idem y comisarios para que lo digan al señor duque del Infantado.

Acordo el Reyno, de conformidad, que los Señores Alonso de Oquendo y Don Juan Temiño digan al señor duque del Infantado, en respuesta del billete que escriuió al Reyno, lo resuelto en la ayuda de costa que se a dado oy a la comision del Reyno de la administracion de millones del intermedio de las Cortes hultimas.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 21 DE MAYO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Antonio de Boorques, el conde de Alcaudete, por Cordoba; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; el licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Alvaro de Cosio, Don Pedro Mesia, por Toro; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Don Nuño de Mugica, por Auila, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadajajara; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Llamar al Reyno para si se nombrará juez en lugar de Manuel Pantoja, que se viene para cobrar los millones de Seuilla.

Auiendose entendido que Manuel Pantoja, juez nombrado por el Reyno para la cobrança de lo que se resta deuiendo en

(1) En nota marginal, y rubricada por el secretario Cornejo, se lee: En 21 de Junio de 1624 años se hiço acuerdo para que se anote auerse de dar satisfacion de lo que montan las propinas de tres fiestas de santos. (Rubricado.)

la ciudad de Seuilla y su partido y prouincia de los seruicios de los diez y ocho millones primeros y diez y siete y medio, parte mañana veinte y dos deste mes de la dicha ciudad, se trató de si sería uien o no nombrar otro en su lugar y la forma que sería uien tener para poner en esto el cobro necesario, y se confirio sobre ello, y auiendo dicho el Señor Luis Caja que suplicaua al Reyno que para determinar lo que en este negocio se a de hacer se señale día y llame a los caualleros que oy faltan, y acordose, de conformidad, que para mañana miercoles veinte y dos deste mes se llame a los caualleros que oy faltan, y se trate y determine lo que será bien hacer en este negocio.

El Señor Don Francisco Maldonado de Çayas propuso y dijo que de quatro medicos y un cirujano que tiene el Reyno asalariados con ochenta mill marauedis de salario cada uno de los medicos, y sesenta mil marauedis el cirujano, y mas emolumentos que lleban, solo siruen los doctores Muñoz y Juan Gutierrez, y el doctor Romano, cirujano, porque el doctor Sepulbeda ha muchos dias está impedido y no sirue, y el doctor Rojas ausente desta Corte mas ha de vn año, pide y suplica al Reyno trate de reformar el salario de los dichos doctores Rojas y Sepulbeda y para botarlo señale día.

Proposicion
para reformar el
salario de dos
medicos.

El Señor Don Antonio de Camargo propuso y dijo que el Reyno, por muchos acuerdos que a hecho tiene acordado se señale día para la reformation de todos sus ministros y a nombrado caualleros comissarios que bean los titulos de los susodichos y los traigan al Reyno; y respeto de estar ocupado en otros negocios del seruicio de Su Magestad, no ha podido tratar ni tomar resolucion cerca de lo susodicho, y para que aora lo haga pide y suplica al Reyno se sirua de señalar día para tratar dello, y que los caualleros comissarios traigan para el día señalado los dichos titulos y todos los demas papeles por

Idem para que
se trate de la re-
formación de los
ministros del
Reyno.

donde conste el nombramiento de los dichos ministros y señalamiento de salarios para que, con uista dellos, tome la resolución que le pareciere conueniente.

Idem y que se trate en particular del salario de los medicos.

El Señor Don Juan de Loiola propuso y dixo que en diferentes ocasiones a señalado el Reyno vna y muchas beces, dias para tratar de la reformation de los salarios de los ministros y en esto no se a tomado resolución; y atento a ser muy excessiuos dichos salarios, pide y suplica al Reyno trate de reformarlos y despeler los que le pareciere, y en particular los de los medicos y buelue a suplicar trate dello luego sin tratar de otra cosa.

Entró el señor conde de Saluatierra, por Galicia.

Idem y que se trate sin que se particularice y propone que el doctor Lara sirua al Reyno sin salario por indisposición del doctor Sepulbeda.

El Señor Don Pedro Mesia propuso y dixo suplica que no se trate en particularizar los medicos que an seruido o no, sino que en general se uea lo que será uien reformar de ministros y salarios, porque el doctor Sepulbeda está indispuerto, y quando estaua bueno seruia con puntualidad, y el licenciado Rojas está ausente con licencia, y asi deuen ser amparados, y por las enfermedades del doctor Sepulbeda y sus ausencias le parece será a proposito el doctor Lara, el cual seruira sin salario ni otra cosa alguna y suplica al Reyno trate dello.

Idem y que con el doctor Sepulbeda no se haga nouedad por estar indispuerto.

Los Señores Don Antonio de Boorques, el licenciado Diego de Soto, Don Antonio de Carauajal, Luis Caxa, Alonso Sanchez Hurtado, digeron a seruido muchos años con entera aprobacion y satisfacion, acudiendo con puntualidad a cumplir con su obligacion, y asi no hay causas para tratar de remoberle del oficio que tiene de medico del Reyno, por estar enfermo, y de no ser amparado en el salario que lleba y por sus buenas partes y meritos lo merece, y nunca por indisposicion se quita a nadie lo que está goçando, y suplican al Reyno lo acuerde assi.

Fuese el Señor Damian de Torres.

Vistas las dichas proposiciones se trató lo que sería uien hacer en lo contenido en ellas, y se botó y acuerdo por maior parte que se llame para el jueues veinte y tres deste mes para tratar de la reformation de los salarios de los ministros del Reyno, dando principio por los medicos, y para que esto se haga con entero conocimiento, se traiga la raçon de los salarios y emolumentos que lleua cada vno, y del tiempo que han seruido y que lo traigan los secretarios de las Cortes, y que continuamente se trate desto todos los dias hasta que se acaue.

Idem y se llame para tratar de la reformation de los salarios de los ministros.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Boorques, el conde de Alcaudete, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, el licenciado Diego de Soto, Don Aluaro de Cosio, Don Antonio de Carauajal, Luis Caxa, Diego Gutierrez de Montaluo.

Idem.

Despues de auer botado se regularon a este acuerdo los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Blas Aluarez, Don Francisco Maldonado, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Christoual Peña Pardo, el conde de Saluatierra, Don Antonio de Castro, Don Pedro Mesia, Don Antonio de Camargo.

Idem regulacion.

Los Señores Don Alonso de Castro, Don Antonio Castañon, Don Juan de Bega, digeron que trate el Reyno el jueues primero ueinte y tres deste mes sobre lo que se hara en la reformation de los ministros, comenzando por la parte que toca a los medicos.

Idem.

El Señor Don Nuño de Mugica dixo que señala el jueues treinta deste mes para tratar de la reformation de los salarios de los ministros del Reyno.

Idem.

El Señor Alonso Sanchez Hurtado dixo que suplica al Reyno dege esta reformation para adelante.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

Idem.

EN MADRID A 22 DE MAYO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Antonio de Carauaxal, Don Christoual de Moia, por Salamanca, el licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Diego Gutierrez, por Soria; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Don Antonio de Castro, por Galicia.

Comissario en lugar de vn ausente para tomar cuenta del gasto de vnas fiestas.

Acordo el Reyno que por estar ausente el Señor Don Diego Enrriquez, sea comissario con el Señor Don Francisco Maldonado el Señor Diego Gutierrez de Montaluo para tomar las cuentas del gasto de la fiesta de toros que vbo en la plaça maior desta Corte, de que fueron comissarios los Señores Don Alonso de Castro, Don Juan de Vera, Don Nuño de Mugica; Don Christoual de Moia.

Acuerdos.

Bieronse los acuerdos que el Reyno hiço en veinte y veinte y uno deste mes de Mayo.

Que una librança hable con el recetor Don Rodrigo Jurado.

Trató el Reyno de que los seis porteros de Camara de Su Magestad que siruen en su Real Sala, suplican que vna librança que se les dio de seis mill marauedis de ayuda de costa, su fecha en diez y seis de Junio del año pasado de mill y seiscien-

tos y veinte y tres, que está despachada para que la pague Don Gregorio de Horozco, que entonces era recetor del Reyno, sea y se entienda con Don Rodrigo Jurado, su recetor general, como si con él hablara, y acordose se haga assi.

Auiendo tratado el Reyno de si nombrará o no juez para la cobrança de lo que se resta deuiendo en la ciudad de Seuilla y su partido y prouincia del seruicio de los diez y ocho millones primeros y diez y siete y medio, que es para lo que oy está llamado, y de quanto importa escusar salarios y costas en la cobrança porque en orden de ser reçagos de los dichos millones, y consistir mucha parte de ellos en arrendadores que an quebrado, y pleitos de acrehedores que an hecho, y en otros diferentes géneros, se uiene a imposibilitar la cobrança en la cantidad de las costas que se lleuan, por no auer hacienda bastante de los principales y fiadores de que cobrar muchas partidas, como lo ha mostrado la experiencia, auiendo sido jueces para esta cobrança Don Francisco de Sandoual, Don Pedro Maldonado, oidores de la Audiencia de la dicha ciudad de Seuilla, y Don Pedro Herrera, alcalde de gradas de la dicha Audiencia, y vltimamente Manuel Pantoja, sin otros muchos executores que en diferentes tiempos a despachado el Reyno; y para que en quanto se pueda se preuenga lo necesario cumpliendo con el seruicio de Su Magestad, y obligacion que el Reyno tiene a procurar la mejor y mas suaue administracion y cobrança de los dichos seruicios, y atendiendo a que se biene el dicho Manuel Pantoja y ser necesario nombrar persona en su lugar, botó lo que sería uien hacer y acuerdo por maior parte de nombrar a Don Gaspar de Monteser thesorero juez de la Casa de la Contratacion de la dicha ciudad de Seuilla por la buena relacion que se tiene dél y satisfacion de que acudira con puntualidad a lo que se le encargare, cometiendole la mis-

Nombrase por juez para la cobrança de reçagos de millones de Seuilla a Don Gaspar de Monteser.

ma comision que tenía Manuel Pantoja, regidor de la ciudad de Toledo, con término de cinquenta dias y mill maravedis de salario cada vno, con que no se comiencen a contar ni él a vsar de la comision hasta que el Reyno se la dé con instrucion particular de lo que a de hacer y negocios a que ha de acudir aduirtiendole del estado que tienen para que de todo dé la satisfacion y buena quenta que se espera, y sin que tenga recetor escriuano, sino que nombre vn escriuano de la dicha ciudad de Seuilla, ante quien pasen los autos, al qual no se a de dar ni lleuar salario alguno, ni aguacil que hiciere qualquier diligencia, sino que solo lleuen los derechos que conforme al arancel destos Reynos les tocaren, y segun lo que desto resultare, el Reyno, o su comision de millones en su ausencia, resolveran de alargarle o reuocar la comision que se da y se comete a la del Reyno de millones para que lo execute.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Antonio de Castro, Don Christoual de Moia, Christoual Peña Pardo, Don Aluaro de Cosio, el licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, Don Nuño de Mugica, Diego Gutierrez de Montaluo.

Idem.

Los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Gonçalo Daça digeron que suplican al Reyno no nombre diputado para esta comision hasta que se ayan uisto en el Reyno las diligencias hechas por Manuel Pantoja, y lo que le mouio para que el dicho Manuel Pantoja no prosiguiera con esta comision; y de nombrar el Reyno diputado apelan ante quien y con derecho deben.

El Señor Don Francisco Guill dixo lo que el Señor Don Iuan Fernandez de Castro con que antes que se le dé nuevo término embie raçon del dinero que hubiere cobrado y de lo que hubiere hecho, para que con uista desto el Reyno tome la resolucion que mas conuenga. Idem.

El Señor Don Juan de Loiola dixo lo que el Señor Don Juan Fernandez de Castro, con que en cumpliendo los cinquenta dias que se dan de término tenga obligacion de dar relacion jurada de lo hecho, y de otra manera no se le pueda prorrogar el término. Idem.

Los Señores Don Antonio de Carauajal, Pedro Moran, Damian de Torres, digeron que para despachar el Reyno la comision de que se trata preceda auer enteradose el estado que tiene la cobrança y que el salario que se hubiere de dar al juez que entendiere en ella sea conforme a los despachos generales del seruicio de millones y cédulas de Su Magestad, sin eceder de la cantidad que en ellas se dispone. Idem.

El Señor Luis Caxa dijo nombra a Don Gaspar de Montaner para esta comision como lo dice el Señor Don Juan Fernandez de Castro, con que el salario sea como lo dice el Señor Don Antonio de Carauajal. Idem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que apela de auer nombrado el Reyno juez para la cobrança de lo que resta deuiendo de millones la ciudad de Seuilla y requiere a los secretarios maiores de las Cortes que no den certificacion sin ir inserta esta apelacion. Idem y apelacion.

Acordo el Reyno por todos los caualleros procuradores de Cortes que binieren en lo acordado oy por el Reyno cerca de nombrar por juez para la cobrança de lo que resta deuiendo la ciudad de Seuilla de los diez y ocho millones y diez y siete y medio, que se execute el dicho acuerdo sin inserir en los des- Idem y que se cumpla lo acordado.

pachos que se les dieren otra cosa alguna sino lo que fuere necesario para su cumplimiento.

Entró el Señor conde de Saluatierra, por Galicia.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 23 DE MAIO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; el licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Antonio de Castro, por Galicia; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Aluaro de Cosio, Don Pedro Mesia, por Toro; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Diego Gutierrez, por Soria; Don Gonçalo Daça, por Auila; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Don Pedro de Torres, por Madrid; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Da quenta el agente del Reyno de auer concedido el Consejo de Hacienda dos meses mas para la primera paga del seruicio ordinario y extraordinario.

Entró el agente del Reyno Don Francisco de Aponte y Chaves, y dixo como el Consejo de Hacienda auia probheido a la petition que en nombre del Reyno se le auia dado pidiendo dos meses mas de término para la primera paga del seruicio ordinario y extraordinario del presente trieño, demas de las dos que estan concedidas, con que se fue fuera. Y se uio el decreto que sobre esto probeyo el dicho Consejo de Hacienda en

veinte y dos deste mes, rubricado de Pedro de la Torre Ruca-
uado, secretario maior de Rentas, que es como se sigue:

En Madrid a veinte y dos de Maio de mill y seiscientos y veinte y quatro danseles los dos meses mas que piden de término para solo la primera paga deste año; y los contadores de relaciones lo noten para no despachar las sobrecartas desta paga hasta pasados los dos meses que se dan a los recetores para la paga, y mas los dos meses que piden para esta primera paga. Idem y decreto.

Biose vna carta de la ciudad de Murcia, su fecha de catorce deste mes. Dice rescuió la copia de la cedula de Su Magestad que el Reyno le embió para poder despachar executores para la cobrança de millones y no vbo que responder. Carta de la ciudad de Murcia.

Entró el Señor Don Nuño de Mugica, por Auila.

Fueronse los Señores Don Antonio de Boorques, Don Antonio de Castro, Don Pedro Mesia, Alonso de Oquendo.

Bieronse los acuerdos que el Reyno hiço en veinte y dos deste mes. Acuerdos.

Fueronse los Señores Don Antonio Castañon, Christoual Peña Pardo, Don Juan Temiño, Don Antonio de Carauajal.—
Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 24 DE MAIO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Don Juan

Temño, por Guadalajara; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; el licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Damian de Torres, por Cuenca, Diego Gutierrez, por Soria; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Que vna librança que habla con Don Gregorio de Horozco, hable con Don Rodrigo Jurado, recetor del Reyno.

Acordo el Reyno que vna librança que tiene dada de ayuda de costa de seis mill marauedis a los ugieres de saleta de Su Magestad, su fecha de 16 de Junio de mill y seiscientos y veinte y tres, en Don Gregorio de Horozco, que entonces era su recetor, sea y se entienda con Don Rodrigo Jurado, recetor general de el Reyno, como si con él hablara.

Fuese el Señor Don Christoual de Moia.

Entró el Señor Don Pedro Mesia, por Toro.

Comissarios para uer papeles de Gaspar de Arnao.

Acordo el Reyno, de conformidad, que los señores licenciado Diego de Soto y Damian de Torres, sean comissarios para uer los papeles y demás cosas que tocaren a Gaspar de Arnao, diputado del Reyno, y de lo que les pareciere se deue aduertir y hacer den cuenta al Reyno para que acuerde lo que mas conuenga.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 29 DE MAIO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Anto-

nio de Castro, por Galicia; Don Alvaro de Cosio, por Toro; el licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

El agente del Reyno dio cuenta de que los contadores de relaciones y tambien el sello suplican se les pague los trece mill y quinientos marauedis que se les libraron con la ocasion del repartimiento que se hizo de los quatro quentos de marauedis del seruicio ordinario y extraordinario del presente trieño, y que conuenia se les pagase, y auindose ido fuera se acordo, de conformidad, que Don Rodrigo Jurado, recetor general del Reyno pague luego la cantidad que pareciere estar librada a los dichos contadores de relaciones y sello en la ocasion referida.

Que el recetor pague lo que se a librado a los contadores de relaciones y al sello.

Entró el Señor Don Francisco Maldonado, por Granada.

Los secretarios de las Cortes digeron que el Señor Don Francisco de Contreras, Presidente de el Consejo les auia escrito vn billete, su fecha de veinte y ocho deste mes, para que se uiese en el Reyno, y que de lo que se hiciese y executase se le dé cuenta, y se leio a la letra, en que estaua inserto vn tanto de vn decreto de su Magestad para el dicho Señor Presidente que es como se sigue:

Los secretarios dan cuenta de vn billete que el Señor Presidente del Consejo les a escrito cerca de que se libren 4 quentos 40.000 marauedis que an sobrado en Madrid y paga de fin de Nouiembre de 1622.

Idem y decreto de Su Magestad.

Aseme referido que en el partido desta uilla de Madrid sobraron quatro quentos y quarenta mill marauedis del seruicio de millones de la paga de fin de Nouiembre de seiscientos y veinte y dos, y que desde entonces está este dinero en poder del recetor, y que en otros partidos an faltado muchas cantidades, será bien que el Reyno haga entregar luego esta sobra del partido de Madrid al thesorero general por cuenta de lo que

faltó en otros partidos. Vos lo dispondreis de manera que se cumpla assi y me dareis cuenta de lo que se hiciere.

Idem y se remite a la comision de millones para que se entere de lo que se a hecho en otras ocasiones y lo traigan al Reyno.

Visto el dicho decreto se trató lo que seria uien hacer en lo contenido en él, y acordo el Reyno, de conformidad, se remita a los caualleros comissarios de la administracion de millones para que bean lo que Su Magestad manda y la forma que se a tenido en librar hasta aqui el seruicio de los millones que corre y con que preuenciones y lo demas que hubiere, y lo traigan al Reyno el sauado primero de Junio deste año para que con enteras noticias se tome la resolucion que mas conuenga en lo que Su Magestad manda.

Entraron los señores conde de Alcaudete, por Cordoua; Don Pedro de Torres, por Madrid.

Comissarios para el pleito de Gaspar de Arnao y decima que se pide al recetor Juan Fernandez.

Auiendo tratado el Reyno del estado que tiene el pleito de Gaspar de Arnao, su diputado, de lo que pide se le pague de salarios y emolumentos del tiempo que duró el pleito sobre la dicha Diputacion y tambien del que tiene la decima de la execucion que hizo el recetor Don Rodrigo Jurado al recetor Juan Fernandez, se acordo, de conformidad, que los Señores Don Juan de Soria Uera y el licenciado Diego de Soto sean comissarios para hacer todas y qualesquier diligencias que fueren menester en orden de que se consiga lo intentado por el Reyno en el dicho pleito de Gaspar de Arnao y para que no se pague la decima de la execucion hecha al dicho Juan Fernandez; y los letrados ayuden y el agente del Reyno lo defienda guardando el orden que los dichos caualleros comissarios le dieren.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 30 DE MAIO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Abila; el licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Pedro de Torres, por Madrid; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Hiçose relacion de vna peticion que ha dado el Padre Prouincial de los religiosos del Sagrado Orden de Penitencia de nuestro Padre San Francisco, en la prouincia de Andalucia, que es como se sigue:

Frai Blas Tamaris, ministro prouincial de los religiosos del Sagrado Orden de Penitencia de nuestro Padre San Francisco en la prouincia de Andalucia y Reino de Granada, digo que en la ciudad de Ecija ay vna hermita de la aduocacion de Señora Santa Anna de que sus patrones hicieron donacion a la dicha nuestra Orden para hospicio de sus religiosos y fundacion de vn conuento de nuestra Sagrada Religion; y el cauildo de la dicha ciudad a dado su licencia el año pasado de seiscientos y cinco y este presente de seiscientos y veinte y quatro; y auiendo acudido al dean y cauildo de canonigos *in sacris*, sede va-

Peticion para que se dispense en la condicion de millones para fundar vn conuento de la Orden tercera de San Francisco en la ciudad de Ecija.

cante de la Santa Iglesia de Seuilla a pedir licencia, nos la concedio prestando Vuestra Señoria su consentimiento porque constó no tener inconueniente y auerlo consentido el clero de Ecija, y ser de vtilidad a la dicha ciudad y sus vecinos por estar en sitio apartado de las demas iglesias y monasterios de que hago demostracion, atento a lo qual y ser de seruicio de nuestro Señor, suplico a Vuestra Señoria mande prestar consentimiento para hacer la dicha fundacion, sin embargo de la condicion de millones, pues la licencia del cauildo de Ecija del año seiscientos y cinco fue anterior a ella muchos años, y después della Vuestra Señoria ha hecho esta gracia y merced a otras Religiones con su acostumbrada clemencia, de la qual espero reciuir merced con la presente.—Frai Blas Tamaris, ministro prouincial.

Idem y carta de la ciudad de Seuilla en la misma raçon.

Asi mesmo se uio vna carta de la ciudad de Seuilla, su fecha de veinte y tres de Abril deste año en que pide se haga esta dispensacion en fauor de la Orden Tercera de San Francisco.

Idem y se dispensa para hacer esta fundación.

Vista la dicha peticion y carta se trató lo que sería uien hacer y se botó y acordo el Reyno por maior parte de prestar consentimiento por lo que le toca para que se pueda hacer la fundacion del dicho conuento en la ciudad de Ecija, sin embargo de la condicion de millones que lo prohiue, que para en quanto a esto dispensa con lo contenido en ella, quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Nuño de Mugica, Don Juan de Uega, Don Juan Temiño, Don Aluaro de Cosio, Christoual Peña Pardo, Damian de Torres, Don Pedro de Torres, Alonso Sanchez Hurtado.

El Señor Don Juan Fernandez de Castro dixo que se den Idem.
doce dias de término para tratar y resolver este negocio.

El Señor Don Alonso de Castro dixo que si ay licencia an- Idem.
tes de la condicion de millones se vse della como conuiniere
a las partes.

Los Señores Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Idem.
Gonçalo Daça, Pedro Moran, Don Antonio de Carauajal, Luis
Caxa digeron que se guarde lo dispuesto en la condicion de
millones como en ella se contiene.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que, en virtud Idem.
de vn acuerdo y carta que tiene de Seuilla, dispensa por esta
uez en la condicion de millones en la forma que el Señor Don
Francisco Maldonado.

El señor licenciado Diego de Soto dixo que uiniendo el Idem.
clero de la ciudad de Ecija en esta fundacion es en que se dis-
pense la condicion.

Acordo el Reyno que vna librança que se dio en las Cortes Vna librança
hultimas a la cofradia de las Angustias de la ciudad de Çamo- dada en el rece-
ra de veinte y cinco ducados de limosna, su fecha en diez y tor Juan Fernan-
nueue de Nouiembre del año pasado de seiscientos y veinte y dez, se entienda
uno, que habla con Juan Fernandez, recetor general que enton- con el recetor
ces era, sea y se entienda con Don Rodrigo Jurado, su recetor Don Rodrigo
general, como si hablara con él. Jurado.

Acordo el Reyno, de conformidad, que el acuerdo que hizo Al recetor ge-
en cinco dias del mes de Maio del año pasado de mill y seis- ral del Reyno se
cientos y veinte y tres, que se notificó a Don Gregorio de Ho- notifique el
rozco, recetor general del Reyno, que entonces era y a Juan acuerdo de 5 de
Fernandez, recetor general del Reyno, de millones de los ma- Maio de 1623
rauedis que tiene para sus gastos, mandando que no cobrasen para que no se
marauedis algunos de las receturias de su cargo; y que los que cobre sin orden
hubiesen cobrado los tubiesen de manifiesto sin pagarlos a nai- del Reyno, y que
no pague ni dé
poderes sin la
misma.

de sin orden del Reyno con aperciuimiento que sería por su cuenta y riesgo, se notifique a Don Rodrigo Jurado, recetor general del Reyno, para que cumpla y execute lo mesmo en qualesquier marauedis de los quince quentos de su cargo, en que entran los dos que a cuenta dellos se pagan en las arcas de tres llaues de Su Magestad, y para que no dé para cobrar ningunos marauedis de los procedidos y que procedieren de los dichos quince quentos incluso en ellos los que se pagan en las arcas de Su Magestad, sin expresa orden del Reyno, y lo que hubiere de pagar por qualesquier libranças que se hubiesen dado o dieren, o en otra forma a de ser segun y con la antelacion que el Reyno ordenare y no de otra manera, porque no se le reciura ni pasará en cuenta.

En las libranças que se dieren de aquí adelante se ponga que la paga y antelación la a de dar el Reyno.

Acordo el Reyno, de conformidad, que en las libranças que se despacharen de aquí adelante en el recetor general del Reyno se diga en cada vna dellas se a de pagar en el tiempo y con la antelacion que el Reyno acordare y no de otra manera, y que no dando forma y antelacion en la paga la boluntad del Reyno es no pagar la tal librança como si no se hubiera acordado ni librado.

A Jherusalem 750 mil marauedis de limosna.

Auiendo bisto el Reyno vna peticion del Padre Frai Martin de Arratia, de la Orden del Serafico San Francisco y comissario general de Jherusalem, que entre otras cosas refiere se acostumbra en cada vna de las Cortes que se celebran darles limosna y en las de mill y seiscientos y quince y mill y seiscientos y veinte y uno, de dos mill ducados en cada vna dellas con las condiciones ordinarias que se suelen poner y que asi se ha cumplido, ecepto en las dichas dos Cortes, en las de seiscientos y quince por que se libraron en las alcaualas de Seuilla y en el dinero que el Reyno tiene en ellas para sus gastos; y por auer quebrado el thesorero solo se han cobrado seis mill reales, y

los dos mill ducados del año de seiscientos y veinte y uno no se an pagado por el Reyno, suplica se paguen por estar los religiosos de los Lugares Santos con extrema necesidad y que se le dé de la limosna que se suele y acostumbra dar si ya respeto de la necesidad en que se está no fuere el Reyno seruido de que se acreciente y que se pague todo con breuedad como el caso lo pide, en que los Santos Lugares reciuran mui gran beneficio y limosna, y hiço demostracion de vna carta que auia reciuido, en que se refiere las necesidades vrgentes que aquel inestimable thesoro de los Santos Lugares tiene y quan preciso es su socorro y que los religiosos que biuen en Jherusalem y Belem en aquellos Santissimos Lugares encomiendan a Dios nuestro Señor en sus oraciones y sacrificios al Reyno; y tratado de si se dara o no esta limosna, se botó y acordo por maior parte que se den setecientos y cinquenta mill marauedis de limosna para ayuda, que esten los dichos Lugares Santos con la decencia que se deue, y con que primero que se paguen de fianças la parte del dicho comissario general de que dentro de dos años despues que se ayan cobrado traera carta de pago del padre guardian de la dicha Casa Santa, con aprouacion del embajador del Rey nuestro Señor que estubiere en Benecia, de auer reciuido las dichas setecientas y cinquenta mill marauedis, donde no, que los pagara al Reyno o a su recetor general en su nombre.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Juan de Uera, el licenciado Diego de Soto, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Pedro de Torres. Idem.

Despues de auer botado se regularon a este acuerdo los Señores Don Juan Temiño, Damian de Torres, Don Juan de Uega. Idem regulacion.

Idem.

Los Señores Luis Aluarez, Don Antonio de Boorques, Don Christoual de Coualeda, Don Nuño de Mugica, Don Aluaro de Cosio, Alonso Sanchez Hurtado digeron que se dé vn quento de marauedis.

Idem.

Despues de auer botado se reguló a este boto el Señor Don Gonçalo Daça.

Idem.

Los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Carauajal, Luis Caja digeron que guardando la orden que el Reyno tiene en dar limosnas, se den ochocientos ducados de limosna.

Pide el conuento del Abrojo limosna para ayuda al reparo de la quema dél.

Biose vna peticion del guardian y conuento del Abrojo. Refiere como en nueue del mes de Abril deste año se les abrasó todo el conuento y alajas dél sin poder sacar sino el Santissimo Sacramento y alajas de la sacristia, por lo qual, y ser forçoso acudir a las puertas de la misericordia de los debotos cristianos, suplican les haga limosna y charidad el Reyno para reparar esta tan gran ruina y necesidad, que en ello hara mui gran seruicio a nuestro Señor, y a los religiosos mui gran merced y charidad.

Idem y carta de Valladolid y que se den 800 ducados de limosna.

Biose vna carta de la ciudad de Valladolid, su fecha de veinte y seis de Abril deste año. Pide al Reyno dé limosna al conuento del Abrojo por las causas referidas; y tratado de si se daria o no la dicha limosna para ayuda al reparo que por causa de la quema a de hacer el dicho conuento se botó y acuerdo por maior parte se le den ochocientos ducados de limosna.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Antonio de Boorques, Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, el licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, Don Juan Temiño, Don Aluaro de Cosio, Chris-

toual Peña Pardo, Pedro Moran, Damian de Torres, Don Pedro de Torres, Alonso Sanchez Hurtado.

Despues de auer botado se regularon a este acuerdo los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Antonio de Camargo. Idem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dijo se den trecientos ducados de limosna. Idem.

Los Señores Don Antonio de Carauajal, Luis Caja, digeron se den quinientos ducados.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.) Idem.

EN MADRID A 31 DE MAYO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoba; Don Francisco Guill, por Murcia; Don Nuño de Mugica, por Auila; Don Juan Temiño, por Guadalajara, Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Christoual Peña Pardo, por Camora; el licenciado Diego de Soto, Don Juan de Bega, por Valladolid, Diego Gutierrez, por Soria; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen.

Biose vna peticion de Don Antonio Ricardo de Montaluan que es como se sigue:

Don Antonio Ricardo de Montaluan digo, que Su Magestad me tiene hecha merced de vna bara de Corte ciuil y criminal en remuneracion de los seruicios y gasto que hiço a su costa y sin sueldo con su compañía de infanteria muchos años el

Peticion de Don Antonio Ricardo para que se dispense con la condicion de millonero cerca de vna bara de aguacil de Corte que Su

Magestad le a
hecho merced.

capitan Carlos de Montaluan mi tío, cuio sucesor soy en ellos y su hacienda por auer muerto siruiendo con ella en Africa; y auiendo suplicado a Su Magestad por su remuneracion de los dichos seruicios me hiciese algunas mercedes de honor y hacienda, en su lugar me la ha hecho de la dicha bara, suplico a Vuestra Señoria me la haga de dar permission por lo que toca a la condicion de millones que lo prohíbe, como se a hecho con otros, pues los seruicios que significo, y mi calidad y partes no lo desmerece, en que la reciure de Vuestra Señoria mui grande.—Don Antonio Ricardo de Montaluan.

Idem y consen-
timiento.

Vista la dicha peticion se trató lo que sería uien hacer en lo contenido en ella, y se botó y acordo el Reyno por maior parte de prestar consentimiento por lo que le toca para que teniendo merced de Su Magestad el dicho Don Antonio Ricardo de Montaluan de bara de aguacil de Corte ciuil y criminal, la pueda tener sin embargo de la condicion de millones que lo prohíbe, que para en quanto a esto se dispensa con lo contenido en ella, quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Nuño de Mugica, Don Juan Temiño, Christoual Peña Pardo, Don Juan de Uega, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Aluaro de Cosio, Luis Caxa, Damian de Torres, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, el licenciado Diego de Soto digeron que se guarde la condicion de millones que lo prohiue.

Acuerdos.

Leyeronse los acuerdos que el Reyno hiço en veinte y tres, veinte y quatro, veinte y nueue y treinta deste mes de Mayo.

Acordo el Reyno, de conformidad, que se responda a las ciudades de Seuilla y Valladolid a las cartas que en treinta deste mes de Mayo bio el Reyno, y se le diga a la de Seuilla como dispensó en la condicion de millones para que se pueda hacer la fundacion de vn conuento de la Tercera Orden de San Francisco en la ciudad de Ecija; y a Valladolid como se an dado ochocientos duçados de limosna al conuento del Abrojo para ayuda al reparo de la quema que hubo en él, y las dichas cartas se dieron por aprouadas.

Se responda a las ciudades de Seuilla y Valladolid lo que ha hecho el Reyno en lo que embia-ron a pedir.

Los Señores Don Alonso de Castro, Christoual Peña Pardo, Don Juan de Bega, comissarios juntamente con el Señor Don Juan Ramirez de Guzman para oir al capitan Thomas de Cardona, el aruitrio del crecimiento de la plata, digeron le auian oido y uisto los papeles que auia dado y que auia hecho vn memorial para que se diese al señor conde de Olivares por parecerle ser en ocasion; y acordo el Reyno se oiga a los dichos caualleros comissarios y se uea el dicho memorial el lunes primero tres de Junio para que se trate y determine lo que se hubiere de hacer.

Se oiga a los caualleros comissarios del aruitrio del crecimiento de la plata que da Thomas de Cardona a 3 de Junio.

Entró el señor conde de Alcaudete, por Cordoua.

Hiçose relacion de la pretension que tiene el concejo de Onis, del Principado de Asturias, de que se hagan los regimientos perpetuos añales que pende en el Consejo Real y pasa ante Diego Gonçalez de Villarroel, escriuano de Camara dél, y de las diligencias que de parte del dicho concejo se an hecho de ser vtil que se reduzgan ha añales, y de que se auia dado traslado al Reyno; y auiendose uisto en su comision de la administracion de millones se auia cometido a Don Juan de Molina y al dotor Casanate y Don Diego Altamirano, letrados del Reyno, para que diesen parecer de lo que segun la condicion de millones que desto trata se auia de hacer y se leio el parecer que

El agente del Reyno responda en el Consejo a la pretension que tiene el concejo de Onis de que se hagan los regimientos añales, que se guarde la condicion.

dan, y resuelben que en quanto al punto sustancial del negocio, es a lo que el Reyno deue atender está tan justificado y el señor fiscal lo reconoce asi, y que se puede dar consentimiento para que se consuman los dichos oficios porque no se moleste a este Consejo, y se cumplira con la dicha condicion de millones, y por las demas razones que dan en el dicho parecer; y tratado de lo que se haria, acordo el Reyno, de conformidad, que su agente responda en el Consejo al traslado que se le a dado en este negocio del conçejo de Onis que por los inconuenientes que con experiencia se an uisto resultar de mudar la forma del gouierno que se tiene en los regimientos, haciendolos de perpetuos años y al contrario, y por ser mui importante el cumplimiento de lo dispuesto en la condicion veinte y nueue del quinto género del seruicio de los diez y ocho millones que corre que dispone lo que en esto se a de hacer, pida se haga y execute assi, y para que se consiga haga todas las diligencias que fueren necesarias y los letrados del Reyno ayuden a ello.

Pide vn oficial maior de la secretaria de Hacienda ayuda de costa.

Bio el Reyno vna peticion de Gaspar Çamorano de Ocampo, que es como se sigue:

Gaspar Çamorano de Ocampo, oficial maior por Su Magestad en la secretaría de su Real Hacienda, dice que ha algunos antecesores suyos se les ha dado por Vuestra Señoria a veinte mill marauedis de ayuda de costa por la ocupacion que tenian en algunos negocios que se ofrecian del seruicio de Vuestra Señoria, y otros no han acudido a pedirla por ser poca la cantidad, y porque al dicho Gaspar Çamorano en el tiempo que ha que es tal oficial maior no se le ha dado la dicha ayuda de costa y él no quiere perder esta merced de la grandeça de Vuestra Señoria, especialmente que en el oficio que él asiste, que es en el del secretario Pedro de Leçama, a tocado y toca siempre el despacho y cumplimiento de las ayudas de costa de que

Su Magestad hace merced a Vuestra Señoría y de otras cosas tocantes a su seruicio, suplica a Vuestra Señoría, en consideracion desto, y que con otros ministros y oficiales se ha hecho y hace lo mesmo, se sirua de mandarle dar los dichos veinte mill marauedis, acrecentandolos lo que Vuestra Señoría fuere seruido, en que reciuiरा mui gran merced.

Vista la dicha peticion, se trató si se daria o no ayuda de costa al dicho Gaspar Çamorano, y tambien a Juan de Otalora, oficial maior en la secretaria de la Real Hacienda del cargo del señor secretario Juan Rodriguez Nuñez, y se botó y acordo por maior parte que por la ocupacion y trauajo extraordinario que han tenido en estas Cortes en seruicio del Reyno, se dé a cada vno quatrocientos reales de ayuda de costa por esta uez, y sin que sea consecuencia para otra.

Idem y que se den 400 reales a cada vno de los dos oficiales maiores de la secretaria de Hacienda.

Deste acuerdo, fueron los Señores Don Alonso de Castro, Don Antonio Castañon, Christoual Peña Pardo.

Idem.

Despues de auer botado se regularon a este acuerdo, los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Juan de Uera, Alonso Sanchez Hurtado, Don Nuño de Mugica, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Juan Temiño, Blas Aluarez, licenciado Diego de Soto, Damian de Torres.

Idem regulacion.

Los Señores Don Antonio de Camargo, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Christoual de Coualeda, Don Antonio de Carauajal, Don Juan de Uega, Don Aluaro de Cosio, Luis Caxa, digeron informen los contadores lo que se a hecho otras ueces.

Idem.

Los Señores Don Antonio de Boorques, el conde de Alcaudete digeron que se nombren dos caualleros comissarios que se informen lo que se a hecho otras ueces y den cuenta al Reyno.

Idem.

El Señor Don Francisco Guill dixo que atento que no ay simil ninguno, no uiene en que se dé cosa alguna.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

Idem.

EN MADRID A PRIMERO DE JUNIO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; el licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Abila; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Luis Caxa, por Cuenca; Don Pedro de Torres, por Madrid; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

El recetor Juan Fernandez preste 13.500 maravedis para pagar a los contadores de Relaciones y al Sello desta Corte.

Trató el Reyno de que sería uien pagar con efeto los trece mill y quinientos maravedis a los contadores de Relaciones y Sello que les están librados y restan por pagar de los repartimientos que se an hecho en la ocasion de la concesion de los seruicios ordinarios y extraordinarios del trieño presente, por no pagarlos el recetor Don Rodrigo Jurado; y botó lo que sería uien hacer y acordo por maior parte que preste Juan Fernandez, recetor general del Reyno de millones, trece mill y quinientos maravedis a su recetor general Don Rodrigo Jurado, para que en conformidad del repartimiento general que se hiço en esta villa de Madrid a diez y siete de Hebrero deste año, demas del de los quatro quentos de maravedis que Su Magestad hiço merced al Reyno en la ocasion de la concesion del seruicio ordinario y extraordinario del presente trieño, pague seis mill

marauedis a los contadores del extraordinario y a los contadores de Relaciones, y otros seis mill marauedis a los oficiales principales de dichos contadores del extraordinario, y mill y quinientos marauedis al Sello Real desta Corte, que hacen los dichos trece mill y quinientos marauedis, por las razones contenidas en las partidas del dicho repartimiento, y en el interin que no se le pagaren al dicho recetor Juan Fernandez no se pueda librar otra tanta cantidad en la recetura de su cargo, y este acuerdo sirua de resguardo para su cumplimiento.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Carmargo, Don Antonio de Boorques, Don Nuño de Mugica, Christoual Peña Pardo, Don Aluaro de Cosio, Don Juan Temiño, Don Christoual de Moia. Idem.

Despues de auer botado se regularon a este acuerdo los Señores Don Juan de Uega, Don Christoual de Coualeda. Idem regulacion.

Los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Francisco Guill, licenciado Diego de Soto, Don Gonçalo Daça, Don Antonio de Carauajal, Don Pedro de Torres, Luis Caja digeron que pague estos trece mill y quinientos marauedis el recetor Don Rodrigo Jurado. Idem.

Despues de auer botado se reguló a este boto el Señor Don Juan de Uera. Idem regulacion.

El Señor Alonso Sanchez Hurtado dixo que la librança la pague con quien habla, atento a que el Reyno tiene acordado y señalado dia para que se bean los acuerdos que hiço en el nombramiento del recetor Don Rodrigo Jurado, para uer si estan conforme al título que tiene presentado en el Reyno; y pide y suplica al Reyno mande se uea, y de no acordarlo, si resul-

tare algun daño o perjuicio, sea por cuenta de los caualleros que no lo botaren.

Piden los diputados ayuda de costa.

Entró en el Reyno el Señor Don Juan de Castro y Castilla, corregidor desta villa de Madrid y diputado que fue del Reyno por la ciudad de Burgos en el vltimo trieño y significó con la puntualidad y ueras con que auia acudido al exercicio de su oficio cumpliendo con su obligacion, y que lo mesmo auian hecho los Señores Don Pedro de Cespedes y Juan de Collado que asimesmo fueron diputados en el dicho trieño por las ciudades de Seuilla y Cuenca, y que auian asistido en esta Corte sin hacer ausencia, ecepto el Señor Don Pedro de Cespedes, que vsó de la que el Reyno da por su instruccion, y que auian entrado mas de seis meses en la Junta grande que se auia hecho donde se estaua muchos días tres y quatro oras, y para disponer lo que se auia acordado en ella se auian nombrado quatro comissarios que el vno auia sido el dicho Señor Don Juan de Castilla, y que se auian ocupado mas tiempo que los señores comissarios del Reyno de la administracion de millones, por auer seruido mientras duraron las Cortes vltimas, y quarenta dias mas despues se juntaron las presentes, en cuiu consideracion suplicó al Reyno se les dé aiuda de costa conforme a su grandeça, y como se auia hecho otras ueces, en que reciuiaran merced, con que se fue fuera.

El recetor Don Rodrigo Jurado dé relacion de lo que a cobrado y pagado.

Acordo el Reyno que Don Rodrigo Jurado, su recetor general, dé relacion jurada con la pena del tres tanto conforme a la ordenança de la contaduria maior de quantas de Su Magestad, de los marauedis que a cobrado y pagado, y dado poderes y a quién y por qué causa y en qué consignaciones y pagas, y de qualesquier marauedis de la receturia de su cargo y entren en esto las partidas que hubiere llegado el plaço de la obligacion que hiço quando fue reciuido por tal recetor, de las

que restaua deuiendo del tiempo que exercio este oficio Francisco de Horozco, y la dé para que se bea en el Reyno el miercoles primero cinco deste mes de Junio.

El Señor Don Christoual de Moia propuso y dixo que por quanto el título de Don Rodrigo Jurado está reparado hasta que se uea las circunstancias que en él estan si son conformes al nombramiento, y los inconuenientes que tiene, pide y suplica al Reyno que hasta tanto que tome resolucion en lo que se deue hacer en este particular, no se libre dinero en él ni vse el oficio, y de no hacerlo así apela ante los señores del Consejo de Su Magestad.

Proposicion para que en el interin que se determina lo que se a de hacer en el título del recetor del Reyno Don Rodrigo Jurado, no vse el oficio.

Acordo el Reyno, de conformidad, que el lunes primero tres deste mes, se trate y determine lo que será uien hacer en lo contenido en la dicha proposicion del Señor Don Christoual de Moia.

Idem y que se trate desta proposicion el lunes 3 de Junio.

El Señor Alonso Sanchez Hurtado propuso y dixo que atento a que el Reyno [ha] acordado que quede para el lunes tres deste mes de Junio el uer la proposicion hecha por el Señor Don Christoual de Moia, y auer el Reyno señalado muchas ueces dia para tratar dello, suplica al Reyno no lo dilate del lunes, protestando, como protesta, los daños que dello se siguieren, y que sean por parte de los caualleros que no lo hicieren.

Idem y proposicion para que no se dilate del lunes determinar este negocio.

El Señor Don Christoual de Coualeda dixo que para el dicho lunes tres deste mes se traiga el acuerdo que se hiço quando se trujo al Reyno el título que de su recetor general se dio a Don Rodrigo Jurado.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

Idem y que se traiga el acuerdo que se hiço quando entregó el título de recetor.

EN MADRID A 3 DE JUNIO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Nuño de Mugica, por Abila; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; el licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Diego Gutierrez, por Soria; Luis Caxa, por Cuenca; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Alonso Sanchez Hurtado por Toledo.

Sétima ayuda de costa a los porteros que siruen las Cortes.

Trató el Reyno si se daria o no sétima ayuda de costa a los seis porteros de Camara que siruen estas Cortes, y se acordo, de conformidad, se les dé doce mill marauedis en consideracion de lo que siruen.

Idem al portero del Señor Presidente de Castilla.

Acordo el Reyno, de conformidad, se dé al portero del Señor Presidente de Castilla dos mill marauedis de ayuda de costa en consideracion de lo que sirue al Reyno, que es otra tanta como toca a cada vno de los porteros que siruen estas Cortes de la ayuda de costa que oy se les a dado.

Ayuda de costa a los oficiales de los secretarios maiores de las Cortes.

Trató el Reyno si se daria o no aiuda de costa a los oficiales de los escriuanos maiores de las Cortes, atento lo que siruen al Reyno, y se botó y acordo por todos los caualleros procuradores de Cortes que se hallaron presentes, con la adicion que dixo en el boto que dio el Señor Don Antonio de Carauajal,

que despues se dira, que se dé a cada vno de los dichos dos oficiales de los secretarios maiores de Cortes ocho mill marauedis de ayuda de costa en consideracion de lo que siruen al Reyno.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo es en que se dé a cada vno de los dichos oficiales de los secretarios maiores de las Cortes ocho mill marauedis de ayuda de costa, y que sea por esta uez sin que sea consecuencia para lo de adelante.

Entraron los Señores Don Luis de Guzman, por Segouia; el conde de Alcaudete, por Cordoua.

Bieronse los acuerdos que el Reyno hizo en primero deste mes.

Trató el Reyno si se daria o no la ayuda de costa que tienen pedida en primero deste mes los Señores Don Juan de Castro y Castilla, Don Pedro de Céspedes y Juan de Collado, diputados del trienio ultimo por las ciudades de Burgos, Seuilla y Cuenca, por las causas y raçones que entonces significaron, y se confirió sobre ello.

El Señor Don Antonio de Carauajal propuso y dixo suplica al Reyno que antes de botar el dar esta ayuda de costa a los caualleros diputados acuerde se traiga certificacion de si de las quantas resulta cargo alguno de ellas.

Los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Francisco Guill, Alonso Sanchez Hurtado digeron lo mesmo.

El Señor Don Pedro de Torres propuso y dixo que por auer entendido el Reyno que algunos de los tres caualleros diputados an hecho ausencia desta Corte en contrauencion de lo dispuesto en su instruccion, y que por esto no se le a hecho bueno el salario, que para que ajustadamente se bote, suplica al Reyno que bote qué ayuda de costa se hubiere de dar, siendo el botarlo para cada vno de por si.

Idem.

Acuerdos.

Confiriose sobre dar ayuda de costa a los diputados del trienio pasado.

Idem y proposicion para que se traiga lo que resultare de las quantas.

Idem.

Idem y proposicion para que se bote cada ayuda de costa de por si.

Idem y proposi-
cion para que se
llame al Reyno.

El Señor Luis Caxa propuso y dixo suplica al Reyno señale día y llame a los caualleros que oy faltan para tratar y determinar si se dara o no la ayuda de costa que tienen pedida los caualleros diputados.

Idem y que se
traiga para 4
deste mes los
exemplares y pa-
peles y se trate
desta aiuda de
costa.

Oidas las dichas proposiciones se botó lo que sería uien hacer en lo contenido en ellas, y tambien en lo que se hara en la aiuda de costa pedida por los caualleros diputados del Reyno del trieño vltimo, y se acordo por mayor parte que para mañana martes quatro deste mes se traigan por los caualleros comissarios de las quantas de los recetores del Reyno qualquiera cargo que hubiere contra qualquiera de los caualleros diputados, y se traigan asi mesmo los exemplares de las ayudas de costa que en quatro Cortes se an dado y los dias de faltas que hizo en la asistencia de la Diputacion Don Pedro de Cespedes para que con esto se trate y determine la ayuda de costa que se les hubiere de dar.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, el conde de Alcaudete, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Juan Temiño, Don Pedro de Torres, Don Nuño de Mugica, Don Luis de Guzman, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, Diego Gutierrez, Don Aluaro de Cosio, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem.

El Señor Don Antonio Guill dijo que por el Señor Don Antonio de Carauajal se a hecho vna proposicion, como commissario contador que es de las quantas, de que se traiga certificacion de las resultas que de ellas hubiere contra los diputados, fenecidas las quantas, y es en que el dia que se trugere quede señalado para si se dara o no esta ayuda de costa.

Los Señores Don Antonio de Carauajal, Luis Caja digeron Idem.
que la certificacion que ha pedido el dicho Señor Don Antonio
Carauajal es conforme a las ordenes del Reyno, y las quantas
se ban haciendo y no estan acauadas ni se pueden acauar para
mañana para poderse hacer la certificacion que ha pedido y ba
ordenando el Reyno; y asi son en que no se señale dia hasta
que se acauen las quantas para que, fenecidas, se pueda ajus-
tar dicha certificacion.

Despues de auer botado se reguló a este boto el Señor Idem regula-
cion.
Francisco Ruidiaz de Pineda.

Acordo el Reyno que vna librança dada por su Diputacion, Se entienda
vna librança con
el recetor Don
Rodrigo Jurado.
su fecha de diez y siete de Abril del año pasado de mill y seis-
cientos y veinte y dos, a Diego Rodriguez de Torres, por con-
tador de Rentas y quitaciones de Su Magestad, de cuantia
de nobenta y seis mill marauedis que hubo de auer por los
derechos que dexó de llevar en el dicho oficio, conforme a la
instrucion del Reyno de los años de mill y seiscientos y veinte,
y mill y seiscientos y veinte y uno que se despachó para que
la pagase Juan Fernandez, que entonces hera recetor del Rey-
no, sea y se entienda con Don Rodrigo Jurado, que aora es re-
cetor general, como si con él hablara.

Trató el Reyno del decreto de Su Magestad que embió el Remitese a la
comision de mi-
llones haga con-
sulta a Su Ma-
gestad para que
no se haga noue-
dad en el librar
el procedido, si-
no que bengan
villettes particu-
lares de Su Ma-
gestad al Reyno
o a su comision
de millones en
su ausencia.
Señor Presidente del Consejo a los secretarios maiores de las
Cortes para que se librasen al thesorero general quatro quentos
y quarenta mill marauedis del seruicio de millones y paga de
fin de Nouiembre de mill y seiscientos y veinte y dos, que ay
demas de lo librado en el recetor de millones de Madrid, y
botó lo que sería bien hacer y se acordo por maior parte que
antes de tratar deste negocio se haga consulta a Su Magestad,
refiriendo como desde principio deste seruicio, sin auer cosa
en contrario, sea librado su procedido por billetes particulares

de Su Magestad que hablen con el Reyno, o con su comision de la administracion de millones en su ausencia, sin interuencion de ministro alguno, y es en conformidad de lo resuelto por el Reyno en las Cortes en que se concedio el seruicio de los diez y ocho millones que corre; y porque Su Magestad fue seruido se executase assi, y tambien de que las personas en quien se libra se obligan de mostrar recados de auerse conuertido el dinero que se les libra dentro de seis meses como lo cobraren, en los efetos para que se concedio el dicho seruicio, y se suplique a Su Magestad mande no se haga nouedad en los quatro quentos y quarenta mill marauedis que es seruido se libren agora, y los caualleros comissarios de millones dispongan la dicha consulta y la embien a Su Magestad en esta raçon como mejor les pareciere, y lo digan al Señor Presidente de Castilla para que de su parte haga lo que conuenga para que se execute lo que hasta aqui se [ha] acostumbrado.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, el conde de Alcaudete, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Juan Temiño, Don Pedro de Torres, Don Nuño de Mugica, Don Luis de Guzman, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, el licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, Diego Gutierrez, Don Aluaro de Cosio, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que se libre y pague conforme a las condiciones del seruicio de millones.

Idem.

El Señor Don Francisco Guill dixo que se libre como Su Magestad lo manda por el decreto que ha embiado al Señor Presidente del Consejo.

Idem.

Los Señores Don Antonio de Carauajal, Luis Caxa, digeron

que en el librar y pagar esta suma de maravedis, el Reyno guarde las ordenes generales deste seruicio en esta y en las demas ocasiones que se ofrecieren.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 4 DE JUNIO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; el licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Diego Gutierrez, por Soria; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Luis de Guzman, por Segouia; Luis Caja, por Cuenca; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca Don Christoual de Moia; Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Nuño de Mugica, por Auila; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Entró en el Reyno Don Rodrigo Jurado, su recetor general, y dixo se le auia notificado vnos acuerdos del Reyno para que no cobrase ni pagase ningunos maravedis de la receturia de su cargo sin orden del Reyno, y que esto era impedirle el vso y exercicio del oficio, y que auia acudido con toda puntualidad a todo lo que se auia ofrecido del seruicio del Reyno, y suplicó fuese seruido de que no pasasen los dichos acuerdos adelante, sino que se le dejase cobrar y pagar, y que así mesmo auia hecho la relacion de lo que auia cobrado y pagado, con que se fue fuera y se leio la dicha relacion.

El recetor del Reyno suplica no pase adelante los acuerdos hechos en raçon de que no cobre ni pague sin orden del Reyno.

Idem y que el recetor dé la relacion de lo cobrado y pagado, segun lo acordado, y de lo contrario se apela.

El Señor Alonso Sanchez Hurtado dixo que la relacion que el Reyno a uisto de su recetor general Don Rodrigo Jurado, de lo que a cobrado y pagado de la recetoria de su cargo, no uiene jurada con la pena del tres tanto conforme a la ordenança de la contaduria maior de quantas de Su Magestad, y segun el acuerdo que el Reyno hiço sobre ello, y bienen puestas partidas que dice las ha pagado, de que no se a dado librança, y otras que se deuen reparar. Suplica al Reyno acuerde que dicha relacion la dé segun el acuerdo hecho y que no ponga partida que no sea con librança del Reyno, y de lo contrario protesta la nulidad, y hablando como deue apela para ante los señores del Consejo de Su Magestad, donde protesta alegar en forma y lo pide por testimonio.

Idem y cométese la relacion a los caualleros comissarios de las quantas.

Botó el Reyno lo que sería uien hacer en la relacion que dio el recetor Don Rodrigo Jurado y oy a uisto y acordo por maior parte que la relacion dada por el recetor Don Rodrigo Jurado, la uean los caualleros comissarios de las quantas, y las partidas que no estubieren justificadas o pagadas sin librança del Reyno o satisfechas a las partes las traigan apuntadas para que el Reyno prouea sobre todo lo que conuiniere.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, el licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, Don Juan Temiño, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Nuño de Mugica, Don Antonio de Carauajal.

Idem.

Los Señores Blas Aluarez, Don Alvaro de Cosio, Don Gonçalo Daça, Don Christoual de Moia, Luís Caxa, Alonso Sanchez Hurtado digeron lo que el Señor Don Juan Fernandez de Castro, y que se guarde el acuerdo que el Reyno hiço en treinta de Maio deste año como en él se contiene, sin embargo de la

suplicacion que hiço a la notificacion que del dicho acuerdo se le hiço.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo lo que el Señor Blas Aluarez, notificandole el acuerdo al recetor. Idem.

Los Señores Don Antonio de Boorques, Don Pedro de Torres, Diego Gutierrez digeron que Don Rodrigo Jurado traiga relacion jurada en que ponga por caueça la renta que el Reyno tiene este año y luego la parte de ella que está consignada y a quién, y luego en tercer lugar lo que a cobrado, y ultimamente lo que queda por consignar y cobrar para que auriendola bisto el Reyno, y lo que ha pagado en virtud de sus libranças, tome la resolucion que conuenga en lo que se hubiere de hacer en raçon de la respuesta que dio al acuerdo del Reyno que se le a notificado. Idem.

El Señor Don Luis de Guzman dixo lo que el Señor Don Antonio de Boorques, con que los caualleros de las quantas le aduiertan al recetor que no ponga en relacion partida que no tenga librança del Reyno, y en el interin quede en su fuerça el acuerdo del Reyno, sin embargo de la suplicacion que tiene interpuesta.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.) Idem.

EN MADRID A 5 DE JUNIO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; el licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Nuño de

Mugica, Don Gonçalo Daça, por Abila; Don Alvaro de Cosio, por Toro; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Pedro de Torres, por Madrid; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Vna librança
dada de limosna
a las Carmelitas
Descalças de To-
ledo, se entienda
con el recetor
que oy es.

Acordo el Reyno que vna librança dada en las hultimas Cortes, su fecha en diez y nueue de Nouiembre de mill y seiscientos y veinte y un años, al monasterio de las Carmelitas Descalças de la ciudad de Toledo, de quatrocientos reales, que se despachó para que la pagase el recetor Juan Fernandez, sea y se entienda con Don Rodrigo Jurado, recetor general del Reyno, como si con él hablara.

Pide Don Gre-
gorio de Horoz-
co se le dé con-
signacion de vna
partida que ce-
dio y a salido in-
cierta.

Hiçose relacion de vna peticion que dio Don Gregorio de Horozco, que es como se sigue:

Don Gregorio de Horozco, recetor general que fue de Vuestra Señoria, digo que en cumplimiento de los acuerdos y ordenes de Vuestra Señoria de veinte y siete de Maio del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres, entre otras partidas que me ordenó cediese de sus consignaciones para las propinas y gasto de la fiesta de toros de primero de Junio del dicho año fue una de quinientos mill marauedis del tercio vltimo del dicho año de la consignacion de Cartagena, pagadera conforme al concierto en fin de Abril deste de seiscientos y veinte y quatro, la qual cedi a Alonso de Torres de la Uega, vecino desta uilla que fue la persona que los socorrio, el qual, auiendo llegado el plaço y queriendo cobrarlos, no ha podido hacerlo enteramente por auerle salido inciertas de la dicha partida trecientas y treinta y tres mill ochocientos y treinta y ocho marauedis que a cobrado dellas Gaspar de Arnao en virtud de vn mandamiento de pago del alcalde Rodrigo de Cabrera, y porque io me obligué al dicho Alonso de Torres a que le seria cierto y seguro el

dicho plaço o se lo pagaria con todas las costas e intereses hasta la real paga, y me aprieta por justicia al cumplimiento de la dicha obligacion, suplico a Vuestra Señoria se sirua de mandar que Don Rodrigo Jurado, su recetor general dé poder y cesion a la persona que socorriere la dicha cantidad que asi a dejado de cobrar y le a salido incierta al dicho Alonso de Torres, y que esto lo haga en la misma consignacion de Cartagena en el tercio vltimo de seiscientos y veinte y quatro, para que con ello se le pueda satisfacer y pagar y yo no sea molestado, que en ello reciuire merced.—Don Gregorio de Horozco (1).

Vista la dicha peticion acordo el Reyno que los Señores Don Antonio Castañon, Don Juan de Loiola, Christoual Peña Pardo, Don Antonio de Carauajal, sean comissarios para ajustar lo contenido en dicha peticion, y auiendo salido inciertas las dichas trecientas y treinta y tres mill ochocientos y treinta y ocho maravedis, elijan las consignaciones que les pareciere de los quince quentos que el Reyno tiene para sus gastos, y de lo que de la dicha cantidad saliere incierta dé poder el recetor Don Rodrigo Jurado, segun le ordenaren los dichos caualleros comissarios, los quales hagan las preuenciones necesarias para que aya la claridad conueniente en esta partida.

Idem y comis-
sarios.

Entraron los señores conde de Alcaudete, por Cordoua, conde de Saluatierra, por Galicia.

El Señor Don Antonio de Carauajal propuso y dijo que, porque ha entendido que Juan Fernandez tiene vna librança del Reyno para cobrar de Don Rodrigo Jurado cierta cantidad de maravedis que pretende se le deue de alcance de sus quen-

Proposicion
para que se uean
en el Reyno por
menor las quen-
tas del recetor
Juan Fernandez
y en el interin no
se le pague cosa
alguna y apela.

(1) En nota marginal, y rubricada por el secretario Cornejo, se lee: Fue el acuerdo para ceder el recetor en 29 de Enero de 1624.—En 17 de Junio se acordo se librase. (*Rubricado.*)

tas, y el dicho Señor Don Antonio, como contador que a sido, reconociendo muchas dificultades en el pasar algunas partidas de su descargo, reseruó el derecho del Reyno a saluo para que no se le pudiese pasar ninguna de las dichas partidas en que auia dificultad, y deuiendose traer las dichas quantas al Reyno para que uistas por menor las partidas dellas, y haciendo los caualleros comissarios relacion de las dificultades que auian reconocido de ellas, el Reyno decidiese y resoluiese lo que fuese de justicia, y no tiene noticia de que dichas quantas se ayan traído al Reyno por menor ni en él se ayan referido sus dificultades, y sin auerse hecho esto, le parece nouedad que el dicho Juan Fernandez tenga librança de alcance líquido, y en uirtud de ella se pretenda cobrar de Don Rodrigo Jurado ni de otra persona, ni efeto que sea del Reyno, porque pide y suplica al Reyno sea seruido de mandar que en conformidad desta y otra proposicion que sobre esto tiene hecha, las dichas quantas se traigan al Reyno, y en él se uean por menor las partidas de ellas y los caualleros comissarios hagan relacion de las dificultades que en ellas hubieren hallado para que el Reyno prouea lo que mas fuere de justicia, y en el entretanto que esto se hace, que juzga por necesario se ordene a Don Rodrigo Jurado, como recetor del Reyno, que por si ni en efeto ninguno tocante al Reyno, no pague la dicha librança al dicho Juan Fernandez, hasta tanto que por el Reyno uisto se liquide su alcance, y de no probeherlo así, como tiene suplicado, protestando la nulidad y otro deuido remedio apela para ante el Rey Nuestro Señor y señores de su Consejo que necesidad tiene y hubiere lugar de derecho.

Idem.

Los señores licenciado Diego de Soto, Don Nuño de Muga, Don Gonçalo Daça digeron lo mesmo.

Idem pidiendo

Los Señores Alonso Sanchez Hurtado, Don Juan de Uega,

Christoual Peña Pardo digeron que para uer y determinar lo que se ha de hacer en la dicha proposicion, suplican al Reyno se señale dia y llame a los caualleros que oy faltan.

se llame al Reyno.

El señor licenciado Diego de Soto dijo que, por recrecerse dilacion en señalar dia para este efeto, suplica al Reyno y con el deuido respeto requiere mande se notifique luego a Don Rodrigo Jurado, recetor del Reyno, cumpla con lo decretado en esta proposicion, y propuesto por el Señor Don Antonio de Carauajal, y que en lo demas se llame al Reyno y de lo contrario apela.

Idem pidiendo se determine luego lo que se a de hacer.

El Señor Alonso Sanchez Hurtado dijo que atento que es requerimiento nuebo se llame a los caualleros que oy faltan, como lo tiene pedido para que en todo con enteras noticias prouea el Reyno lo que conuenga, y de lo contrario protesta la nulidad y apela para ante quien y con derecho deue y lo pide por testimonio.

Idem pidiendo se llame al Reyno y de lo contrario apela.

Trató y confirio el Reyno lo que sería uien hacer en las dichas proposiciones.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

Idem y confirio-se cerca de dichas proposiciones.

EN MADRID A 7 DE JUNIO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; el licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Aluaro

de Cosio, por Toro; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Los comissarios de las fiestas de San Isidro señalen consignaciones de que dé poderes el recetor hasta en cantidad de 1 quento 964.666 maraue-dis.

Los Señores Don Antonio Castañon, Don Juan de Loiola, Christoual Peña Pardo, Don Antonio de Carauajal, comissarios de la fiesta del Señor San Isidro digeron que para pagar las propinas de la dicha fiesta y otras libranças del Reyno es menester que Don Rodrigo Jurado, su recetor general, ceda hasta en cantidad de vn quento nobecientos y sesenta y quatro mill seiscientos y sesenta y seis maraue-dis en las consignaciones de los quince quentos de su cargo; y porque el Reyno solo tiene dada facultad, por su acuerdo de veinte del mes de Maio pasado deste año, para que el dicho recetor general dé cesiones de lo que montaren las propinas, que son quarenta y seis mill trecientos y quarenta y quatro reales de que asimismo pide librança, dan quenta para que lo acuerde el Reyno; y tratado dello acordo, de conformidad, que se haga librança de la dicha propina y fiesta del Señor San Isidro en esta manera: A cada vno de los treinta y ocho caualleros procuradores de las presentes Cortes, dos secretarios maiores y tres diputados, mill y cinquenta reales; a los dos contadores del Reyno, y a Juan Ramirez de Arellano, a cuio cargo está dar las quantas de los seruicios de millones y alcaualas, a cada vno ciento y cinquenta reales; a Francisco de Horozco, recetor del Reyno jubilado, ciento y cinquenta reales; y al dicho recetor Don Rodrigo Jurado, otros ciento y cinquenta reales; y al agente y capellan, a cada vno ciento y cinquenta reales; y a los seis porteros de Camara de Su Magestad que siruen estas Cortes, y tres porteros de la Diputacion del Reyno, a cada vno diez y seis reales,

que monta todo los dichos quarenta y seis mill trecientas y quarenta y quatro reales; y que de las trecientas y ochenta y ocho mill nobecientas y setenta marauedis restantes a cumplimiento de los dichos vn quento nobecientas y sesenta y quatro mill seiscientos y sesenta y seis marauedis, los dichos caualleros comissarios señalen las consignaciones que les pareciere en los dichos quince quentos, y el dicho recetor general Don Rodrigo Jurado dé poderes y se le a de hacer cargo y dar quenta de todos los dichos vn quento nobecientas y sesenta y quatro mill seiscientos y sesenta y seis marauedis.

Acordo el Reyno que se escriuan cartas a Su Santidad y a los señores cardenales y embajadores de Su Magestad, en recomendacion de Don Bartolome de Castro para que Su Santidad le haga merced en sus pretensiones, y que para ello sea comissario el Señor Don Alonso de Castro, y las dichas cartas se dieron por aprouadas.

Se escriuan cartas a Su Santidad y cardenales en fauor de Don Bartolomé de Castro.

Auiendo tratado el Reyno si se daria o no ayuda de costa a los Señores Don Juan de Castilla, Don Pedro de Cespedes, Juan de Collado, diputados que fueron del Reyno el trieño ultimo por las ciudades de Burgos, Seuilla y Cuenca en conformidad de lo que tienen suplicado en primero deste mes, y uistos los acuerdos hechos en siete y diez y siete del mes de Setiembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres, en raçon de las ausencias que el Señor Don Pedro de Cespedes hiço desta Corte, se botó si este negocio es de gracia o de justicia y si se botará la ayuda de costa de cada diputado de por si, y se acordo por maior parte que tiene este negocio por de gracia, y que se bote la ayuda de costa de vno de los tres diputados de por si, por las raçones que el Reyno tiene entendidas.

Se bote el aiuda de costa que tienen pedida los diputados del trieño ultimo de cada vno de por si.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Idem.

Castro, Don Alonso de Castro, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Francisco Guill, Don Juan de Loliola, Don Christoual de Coualeda, Don Luis de Guzman, licenciado Diego de Soto, Don Gonçalo Daça, Don Alvaro de Cosio, Diego Gutierrez, Don Antonio de Carabajal, Don Christoual de Moia.

Idem regulacion.

Despues de auer botado se reguló a este acuerdo el Señor Don Nuño de Mugica.

Idem.

El Señor Don Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que se guarde la costumbre y que se bote por todos juntos como se hiço con los comissarios de millones.

Idem.

El Señor Don Antonio de Boorques dixo que se bote por botos secretos si se a de dar ayuda de costa a los diputados, y porque Don Pedro de Cespedes a hecho ausencias, se boten juntamente la aiuda de costa que se le a de dar a Don Juan de Castilla y Juan de Collado, y separadamente si se a de dar a Don Pedro de Cespedes.

Idem.

El Señor Don Juan de Bega dijo que se bote si se a de dar a todos tres diputados ayuda de costa y no a vnos sin otros, y de lo contrario apela.

Idem.

Los Señores Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Juan Temiño digeron que se bote por todos tres diputados juntos, como se acostumbra, y en la cantidad que saliere se les dé por entero a los Señores Don Juan de Castro y Castilla, y Juan de Collado por auer asistido enteramente, y al Señor Don Pedro de Cespedes rateando el tiempo que siruio.

Idem regulacion.

Despues de auer botado se reguló a este boto el Señor Don Antonio Castañon.

Idem.

El Señor Alonso Sanchez Hurtado dixo que este negocio que se trata le tiene por de gracia, y así es en suplicar al Reyno la haga con todos tres caualleros diputados de alcaualas, a

quien trata dar ayuda de costa, pues no es justo que se separe y se dé a vnos y a otros no, y que en esto guarde el estilo que siempre ha tenido, y de no hacerlo apela y lo pide por testimonio.

Botose por botos secretos si se dara o no ayuda de costa al Señor Don Juan de Castilla, diputado que fue del Reyno por la ciudad de Burgos en el vltimo trieño, y salio por maior parte se le dé.

Idem y que se dé aiuda de costa al Señor Don Juan de Castilla.

Botose por botos secretos si se dara o no aiuda de costa al Señor Don Pedro de Cespedes, diputado que fue del Reyno por la ciudad de Seuilla del trieño vltimo, y salio por maior parte no se le dé.

Idem y que no se dé al Señor Don Pedro de Cespedes.

Botose por botos secretos si se dara o no ayuda de costa al Señor Juan de Collado, diputado que fue del Reyno por la ciudad de Cuenca en las Cortes vltimas, y salio por maior parte se le dé.

Idem y que se dé al Señor Juan de Collado.

El Señor Don Antonio de Carauajal dijo suplica al Reyno que, en conformidad de la proposicion que hiço en tres deste mes no se señale cantidad ni libre la ayuda de costa que trata el Reyno de dar a los diputados del trieño vltimo hasta que [se vea] en las quantas que se están haciendo sobre si ay alguna en partida que deuan satisfacer y pagar.

Idem y pidese no se señale cantidad de aiuda de costa ni se libre hasta que se bea por las quantas lo que vbiere que satisfacer.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo lo mesmo.

Idem.

El Señor Alonso Sanchez Hurtado dixo que atento a que el Reyno tiene acordado que primero que se dé ninguna ayuda de costa a los diputados de alcaualas se bea si contra ellos resulta algun cargo o cosa de que deuan dar quenta, y no se a traído, pide y suplica mande que, hasta tanto que esto se traiga, no se libre cosa alguna a los dichos caualleros diputados, y de lo contrario apela, y así desto como de la proposicion hecha por el Señor Don Antonio de Carabajal en esta raçon se le dé por testimonio.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

Idem y apelaçion si se hiciere lo contrario.

EN MADRID A 8 DE JUNIO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Luís de Guzman, por Segouia; Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Nuño de Mugica, por Auila; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Christoual Peña Pardo, por Çamora; el licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Acuerdos.

Leyeronse los acuerdos vltimos que hizo el Reyno en tres, quatro, cinco y siete deste mes de Junio.

Entró el Señor Don Pedro de Torres, por Madrid.

Se bote sobre la cantidad de la aiuda de costa que será uien dar a los dos diputados del trienio vltimo.

Trató el Reyno de lo que sería uien hacer en las proposiciones que ayer se hicieron quando se trató de dar ayuda de costa a los caualleros diputados del trienio pasado y de si se botará o no la cantidad que será uien dar de aiuda de costa a los Señores Don Juan de Castro y Castilla y Juan de Collado, y botó sobre ello y acuerdo por maior parte que se señale luego la cantidad con la calidad del acuerdo que el Reyno hizo en treinta de Maio deste año, y que para que el Reyno le dé la prelacion que a de tener esta partida, traigan los caualleros diputados testimonio de que an dado sus quantas y de las results de ellas, y sin auer precedido esto no se pague.

Deste acuerdo fueron los señores Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loiola, Don Christoual de Coualeda, Don Luis de Guzman, Don Antonio de Castro, Don Nuño de Muga, Diego Gutierrez de Montaluo. Idem.

Despues de auer botado se regularon a este acuerdo los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Blas Alvarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, el licenciado Diego de Soto, Don Juan Temiño. Idem regulacion.

Los Señores Don Alonso de Castro, Don Juan de Uega, Don Pedro de Torres, Christoual Peña Pardo digeron que se bote la cantidad de ayuda de costa que está acordada se dé a los Señores Don Juan de Castilla y Juan de Collado, diputados que fueron en el triño ultimo por las ciudades de Burgos y Cuenca. Idem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dijo que da por boto lo mesmo que lo que contiene la proposicion que ayer siete deste mes hiço quando se trató deste negocio. Idem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo bota lo que tiene propuesto en este negocio. Idem.

El Señor Alonso Sanchez Hurtado dixo que contradice el botar sobre la cantidad que se a de dar de ayuda de costa a los diputados del triño pasado, y si se botare y saliere el señalar cantidad sin preceder primero lo que tiene pedido por su proposicion protesta sea por quenta y riesgo de los caualleros que lo botaren y lo pide por testimonio. Idem.

Entró el señor conde de Alcaudete, por Cordoua.

Botose sobre la cantidad que seria el si y el no de la ayuda de costa que se a de dar a los Señores Don Juan de Castro y Castilla y Juan de Collado, diputados que fueron del Reyno por las ciudades de Burgos y Cuenca, en consideracion de lo Idem.

que an seruido al Reyno, y se acordo por maior parte que el si, sea trecientos ducados, y el no, la tercia parte menos.

Idem.

Deste acuerdo fueron los señores Don Juan Fernandez de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, el Conde de Alcaudete, Don Juan de Loiola, Don Christoual de Coualeda, Don Nuño de Mugica, licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, Don Juan Temiño, Diego Gutierrez de Montaluo.

Idem.

El Señor Francisco Ruidíaz de Pineda dixo que no contruiniendo a la proposicion y boto que tiene dado en este negocio es, en que el si, sea trecientos ducados y, el no, la tercia parte menos.

Idem.

Los Señores Don Luis de Guzman, Christoual Peña Pardo digeron que el si, sea quinientos ducados, y el no, la tercia parte menos.

Idem regulación.

Despues de auer botado se reguló a este boto el Señor Don Alonso de Castro.

Idem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que sin inouar su boto es en que se bote si se daran o no los trecientos ducados.

Idem.

El Señor Don Pedro de Torres dijo que en todas las ocasiones que el Reyno junto en Cortes [ha] acostumbrado a dar ayudas de costa, asi a los caualleros diputados como a los commissarios del Reyno, a sido igualmente y que en la ocasion presente con el Señor Don Juan de Castro y Castilla corre diferente raçon por auer sido de la Junta grande donde tuuo extraordinario trauajo como diputado del Reyno, y asi es en que se le dé quinientos ducados, y a Juan Collado trecientos.

Idem.

El Señor Alonso Sanchez Hurtado dixo que deuajo de las protestas que tiene hechas, y porque no se puede dejar de se-

ñalar cantidad, y por entender que este su boto no a de pasar, es en que se libren al Señor Don Juan de Castilla por las razones que a dicho el Señor Don Pedro de Torres en su boto, dos mill ducados de ayuda de costa y al Señor Juan de Collado, trecientos ducados.

Botose por botos secretos el aiuda de costa que se a de dar a los Señores Don Juan de Castilla y Juan de Collado, diputados que fueron del Reyno en el trieño vltimo, por las ciudades de Burgos y Cuenca, en consideracion de lo que siruieron al Reyno, y sálio por maior parte se dé a cada vno trecientos ducados de ayuda de costa (1).

Idem y que se dé a cada vno trecientos ducados.

Fuese el Señor Alonso Sanchez Hurtado.

Bióse vna peticion de Jusepe de Torres, escudero de a pie de la Reyna nuestra Señora, que es como se sigue:

Peticion de Jusepe de Torres. Suplica se le dé consentimiento para una bara de aguacil de Corte.

Jusepe de Torres, escudero de a pie de la Reyna nuestra Señora, ha que sirue mas de diez y seis años y su padre y hermanos hicieron lo mesmo hasta que murieron y no se le a hecho merced alguna; ha suplicado a Su Magestad se sirua hacelle merced de vna bara de aguacil de Corte criminal en consideracion de los dichos seruicios y de que ara dejacion de cinquenta ducados de renta que goçan él y su muger por la caualleriça, y de que asimesmo haciendole la merced se consume su plaça, y porque tiene la gracia de Su Magestad y se a hecho con otros compañeros, suplica a Vuestra Señoria sea seruido concederle asi mesmo su gracia para que la merced de Su Magestad tenga enteramente efeto, que en ello recibira de Vuestra Señoria particular bien y merced.

(1) En nota marginal, y rubricada por el secretario Cornejo, se lee: Ase de dar la librança en la forma que oy se [ha] acordado. En 21 de Junio de 1624 ay acuerdo para que se anote auerse de dar satisfacion de lo que montan las propinas de tres fiestas de Santos.—En 6 de Março de 1626 acordo el Reyno se diese librança destos 300 ducados a cada vno. (*Rubricado.*)

Idem y presta
el Reyno con-
sentimiento.

Vista la dicha peticion botó el Reyno lo que sería bien hacer en lo contenido en ella, y acordo por maior parte de prestar consentimiento por esta uez, por lo que le toca, para que teniendo merced de Su Magestad el dicho Jusepe de Torres de la bara de aguacil de Corte que refiere en su peticion, la pueda tener, sin embargo de la condicion de millones que lo prohíbe, que para en quanto a esto se dispensa en lo contenido en ella, quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, el conde de Alcaudete, Don Christoual de Cobaleda, Don Luis de Guzman, Don Antonio de Castro, Don Nuño de Mugica, licenciado Diego de Soto, Don Juan Temiño, Don Pedro de Torres, Christoual Peña Pardo, Diego Gutierrez de Montaluo.

Idem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Juan de Loiola digeron que lo acuerde adelante.

Idem.

El Señor Blas Aluarez dijo que contradice se dé este consentimiento.

Idem.

El Señor Don Antonio Castañon, dijo que por ser bara nueva no se conforma con su conciencia en que se dispense con la condicion.

Idem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que se guarde la condicion.

Idem.

El Señor Don Juan de Bega dixo que dispensa en esta condicion para siempre.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 10 DE JUNIO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, el conde de Alcaudete, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; el licenciado Diego de Soto, por Valladolid; Don Nuño de Mugica, por Auila, Don Luis de Guzman, por Segouia; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Luis Caja, por Cuenca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Pedro de Torres, por Madrid; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Los Señores Don Antonio Castañon, Don Juan de Loiola, Christoual Peña Pardo, Don Antonio de Carauajal digeron que para la paga de las trecientas y treinta y tres mill ochocientas y treinta y ocho marauedis que el Reyno les cometio eligiesen las consignaciones que les pareciese de los quinze quentos de marauedis que tiene para sus gastos, para satisfacer a Alonso de Torres, a quien se auia cedido, segun y en la forma y por la raçon contenida en el acuerdo hecho sobre esto en cinco deste mes; Don Rodrigo Jurado, recetor general del Reyno, dice son necesarios quarenta y tres mill trecientos y nobenta y quatro marauedis más para ajustar la paga de la dicha partida y gastos della, y suplica se le dé librança para hacerse pago de los dichos quarenta y tres mill trecientos y nobenta y quatro marauedis,

Comissarios
para que se dé
vna librança al
recetor del Rey-
no.

y tratado de lo que seria uien hacer se botó y acordo por maior parte se haga librança, como lo pide el dicho recetor Don Rodrigo Jurado, en la cantidad que ajustaren los dichos caualleros comissarios y dieren firmado se libre.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, el conde de Alcaudete, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, el licenciado Diego de Soto, Don Nuño de Mugica, Don Luis de Guzman, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Juan Temiño, Diego Gutierrez de Montaluo.

Idem.

Los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Francisco Guill, Luis Caxa digeron que, constando que ha cobrado esta cantidad Gaspar de Arnao, se dé al recetor consignación en otra parte.

Idem.

Los Señores Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, Alonso Sanchez Hurtado digeron que, entregando Don Rodrigo Jurado carta de pago de auer cobrado Gaspar de Arnao esta cantidad y teniendo mandamiento en virtud de que el dicho Gaspar de Arnao la cobró, se le haga bueno al recetor.

Idem.

El Señor Don Pedro de Torres dijo lo que el Señor Don Juan Fernandez y que de lo que montare se dé al recetor la consignacion que eligiere.

Peticion del Señor Don Luis de Guzman pidiendo se le dé ayuda de costa por lo que dejó de llevar el Señor Don Juan de Guzman su padre, comissario

Biose vna peticion del Señor Don Luis de Guzman, que es como se sigue:

Don Luis de Guzman, procurador de las presentes Cortes por la ciudad de Segouia, digo: Que Don Juan de Guzman, mi padre, lo fue por la dicha ciudad en las Cortes de mill y seiscientos y diez y siete, en que se concedio el seruicio de los diez y ocho millones que corre, y se hicieron otros muchos

de importancia, a que acudio el dicho mi padre con muchas ^{del Reyno de mi-}beras y demostracion; y disueltas las dichas Cortes quedó por ^{llones, quando}comissario del Reyno de la administracion de millones, y res- ^{se dio a los de-}mas. ^{mas.}
 peto de auerse de disponer todo lo necesario para el buen
 espidiente y introducion del dicho seruicio, vbo al principio de
 la dicha comision mucha ocupacion y trauajo y muchas juntas
 extraordinarias a que el dicho mi padre acudio sin faltar punto
 al seruicio de Su Magestad y de Vuestra Señoria; y respeto de
 auerse muerto antes de juntarse las Cortes siguientes entró en
 su lugar Don Martin de Torres, procurador que fue en las di-
 chas Cortes de mill y seiscientos y diez y siete por la ciudad
 de Granada; hiço diligencia para que se le diese ayuda de costa
 como a vno de los comissarios, no obstante el poco tiempo que
 siruio, y en perjuicio del dicho mi padre se le dio parte de los
 quatro mill reales que se dio a cada vno de los comissarios de
 ayuda de costa, auiendo de ser abentajada a los demas la del
 dicho mi padre en orden de auer muerto en seruicio de Vuestra
 Señoria y el mucho gasto que tubo en la Corte y poco salario
 que para suplirle estaua señalado, en cuiá consideracion suplico
 a Vuestra Señoria me haga merced de mandar dar por raçon
 desto la aiuda de costa que fuere seruido para que pueda yo
 cumplir con algunas de las obligaciones que el dicho mi padre
 dejó, en que la reciuré como espero de la grandeça de Vuestra
 Señoria.

Vista la dicha peticion se fue fuera el dicho Señor Don Luis
 de Guzman y botó el Reyno lo que sería uien hacer en lo con-
 tenido en ella, y acordo por maior parte que se den al dicho
 Señor Don Luis de Guzman cien escudos de ayuda de costa
 que hagan mill y treientos reales, en consideracion de lo
 referido en su peticion.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Idem.

Castro, Don Alonso de Castro, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, el conde de Alcaudete, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, el licenciado Diego de Soto, Don Nuño de Mugica, Don Christoual de Moia, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Pedro de Torres, Don Juan Temiño, Diego Gutierrez de Montaluo, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem. Despues de auer botado se reguló a este acuerdo el Señor Blas Aluarez.

Idem. El Señor Don Antonio Castañon dijo que por agora no se dé cosa alguna.

Idem. El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dijo que para mejor probeher, se traiga lo que ay en esto.

Idem. Los Señores Don Francisco Guill, Luis Caja digeron que informen los contadores.

Idem. El Señor Don Juan de Loiola dijo que se dé a cumplimiento de quatro mill reales como se dio a cada vno.

Idem. El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que supuesto que se pagó la rata del tiempo que siruio no uiene en que se paguen otros marauedis algunos.

Boluio a entrar el Señor Don Luis de Guzman.

Al aposentador
maior 20.000 ma-
rauedis de ayuda
de costa, y a los
aposentadores
de la Casa y
Corte 50.000
marauedis.

Viose vna peticion del aposentador maior y aposentadores de la Casa y Corte de Su Magestad en que suplican que en consideracion de la ocupacion que tienen en la dependencia de aposento de los caualleros procuradores destas Cortes se les dé aiuda de costa como se les [ha] acostumbrado a dar, y tratado dello y uisto lo que informa el contador Don Gaspar de la Serena se botó sobrello y acordo el Reyno por maior parte se dé por esta uez al aposentador maior veinte mill marauedis, y a los aposentadores de la Casa y Corte cinquenta mill marauedis de ayuda de costa.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, el conde de Alcaudete, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, el licenciado Diego de Soto, Don Christoual de Moia, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Pedro de Torres, Don Juan Temiño, Don Luis de Guzman, Diego Gutierrez de Montaluo, Alonso Sanchez Hurtado. Idem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que a todos se den treinta y quatro mill marauedis. Idem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que se traiga raçon porqué no se le dio ayuda de costa en las Cortes hultimas. Idem.

El Señor Luis Caxa dijo se dé a todos cinquenta mill marauedis.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.) Idem.

EN MADRID A 12 DE JUNIO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; el conde de Alcaudete, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca;

Don Luis de Guzman, por Segouia, Don Nuño de Mugica, por Auila; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Peticion en que suplica Fabricio de Negri se dispense con la condicion para ser regidor de Almuñecar.

Biose vna peticion de Fabricio de Negri que es como se sigue:

Fabricio de Negri, de nacion genouesa, dice que ha veinte años y mas que reside en estos Reynos donde está casado y tiene hijos y hacienda en la ciudad de Almuñecar, donde es vecino y desea seruir y permanecer y que sus hijos biuan y permanezcan, para lo qual desea arraigarse a mas, y por pertenecerle un regimiento de la dicha ciudad suplica a Vuestra Señoria se sirua de prestar su consentimiento para que se le despache titulo dél, no embargante que por condicion de millones esté dispuesto que semejantes oficios los tengan naturales destos Reynos, pues por el tiempo que ha que reside en ellos, en rigor y congruencia deue ser auido por natural, en que la reciuira de Vuestra Señoria mui grande.—Fabricio de Negri.

Idem y que se haga.

Vista la dicha peticion trató el Reyno lo que sería uien hacer, y lo bótó y acordo por maior parte de prestar consentimiento por esta uez, por lo que le toca, para que teniendo merced de Su Magestad el dicho Fabricio de Negri para ser regidor de la dicha ciudad de Almuñecar, lo pueda ser sin embargo de la condicion de millones que lo prohiue que para en quanto a esto se dispensa en lo contenido en ella, quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio Castañon, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Aluaro de Cosio, Don Juan Temiño, Don Luis de Guzman, licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, Don Nuño de Mugica, Christoual Peña Pardo, Don Christoual de Moia, Diego Gutierrez de Montaluo, Damian de Torres, Alonso Sanchez Hurtado, el conde de Alcaudete.

Despues de auer botado, se reguló a este acuerdo el Señor Don Juan de Loiola. Idem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, digeron que lo acuerde adelante. Idem.

Los Señores Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo digeron que bienen en dispensar esta condicion precediendo auer consentimiento de la ciudad de Granada. Idem.

Los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Carauajal, Luis Caxa digeron que se guarde la condicion. Idem.

El Señor Don Francisco Guill dixo que por boto consultiu uiene en dispensar con esta condicion para en quanto a este regimiento, biniendo por boto decisiuo la ciudad de Murcia en ello. Idem.

Fueronse los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Christoual Peña Pardo.

Viose vna peticion de Don Pedro Fernandez de Figueroa, que es como se sigue:

Peticion de Don Pedro Fernandez de Figueroa en que suplica se dispense para ser natural destos reynos.

Don Pedro Fernandez de Figueroa, cauallero de la Orden de Santiago dice que él es nacido en el reyno de Portugal, pero ha mas de veinte años que reside y mora en estos reynos de Castilla, y se casó en ellos con Doña Maria de Fonseca y Silua, su muger difunta, vecina de la ciudad de Toledo, y residio y biuió en la dicha ciudad y su juridicion casado con la susodicha por mas tiempo de doce años, sustentandose y gastando de su hacienda y de la dicha su muger, que por el transitorio del dicho tiempo, y por el dicho matrimonio no solamente ha contraido domicilio en estos reynos de Castilla, pero naturaleza para poder tener y goçar todo lo que puede vn natural destos reynos; pero a maior abundamiento dice que Vuestra Señoria le dé naturaleza en ellos para los dichos efetos de poder goçar como natural.—Pide y suplica le haga merced de concederle la

dicha naturaleza, sin embargo de la condicion treinta y tres del quinto género del vltimo seruicio de millones, que en ello la reciuiра.

Idem y que se haga.

Vista la dicha peticion trató el Reyno lo que sería uien hacer, y lo botó y acordio por maior parte de prestar consentimiento por esta uez, por lo que le toca, para que teniendo merced de Su Magestad el dicho Don Pedro Fernandez de Figueroa para ser natural destos reynos lo sea, sin embargo de la condicion de millones que lo prohibe, que para en quanto a esto se dispensa con lo contenido en ella, quedando en su fuerza y uigor para lo de mas adelante.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, el conde de Alcaudete, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Aluaro de Cosio, Don Juan Temiño, Don Luis de Guzman, licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, Don Nuño de Mugica, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Christoual de Moia, Damian de Torres, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem.

Los Señores Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Francisco Ruidiaz de Pineda, digeron que lo acuerde adelante.

Idem.

Los Señores Don Francisco Guill, Don Antonio de Carauajal, digeron juntamente con Luis Caja que se guarde la condicion.

Se dé una certificacion de las ayudas de costa que en las Cortes de 1611 se dieron.

Viose vna peticion de Don Luis Suero de Quiñones, alfez mayor de la ciudad de Leon, y procurador que fue de las Cortes el año de seiscientos y once, en que pide que los contadores o el recetor del Reyno le den certificacion de las aiudas de costa que Su Magestad dio en aquellas Cortes a los caualleros dellas, y acordio el Reyno que los dichos contadores del Reyno le den la certificacion que por esta peticion se

pide de lo que pareciere de los libros y papeles de su cargo.

Biose una peticion del señor condestable de Castilla, que es como se sigue:

Peticion del señor condestable de Castilla pidiendo se dé premission para que el dotor Torregrosa tenga vna calongía magistral de la iglesia de Berlanga.

El condestable de Castilla dice que él tiene en su casa al dotor Esteban de Torregrosa, clerigo presuitero de hedad de mas de quarenta y cinco años, natural de la ciudad de Alicante, obispado de Origuela, en el reyno de Valencia, el qual es solo de la congregacion de este de Castilla, y siruio a la duquesa de Frias, su madre, de su confesor y capellan y de maestro de Don Luis su hermano, y por esto y sus muchas partes le dejó la dicha duquesa en su testamento hasta ducientos y cinquenta ducados en cada vn año, poco mas o menos, con orden expresa de que se los diesen de sus bienes entre tanto que no tubiese otra tanta renta eclesiastica, y porque en la iglesia colegial de Berlanga está baca la calongia magistral della que es a su prouision, y bale hasta trecientos ducados poco mas o menos en cada un año que es casi lo mesmo que se le a de dar por el legado de la dicha duquesa, a la qual dicha calongia le quiere presentar y no lo hace por no tener el dicho dotor naturaleza destos reynos.—Pide y suplica a Vuestra Señoria le haga merced para solo esta calongia de mandarle conceder naturaleza para poderle presentar a ella, que la reciura en ello.

Vista la dicha peticion trató el Reyno lo que sería uien hacer y lo botó y acordo por maior parte de prestar consentimiento por esta uez por lo que le toca, para que el dicho dotor Esteuan de Torregrosa pueda tener la dicha calongia de la iglesia colegial de Verlanga, sin embargo de la condicion de millones que lo prohiue que para en quanto a esto se dispensa con lo contenido en ella quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante.

Idem y que se haga.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Alonso de Castro, Idem.

Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, el conde de Alcaudete, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Alvaro de Cosio, Don Juan Temiño, Don Luis de Guzman, el licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, Don Nuño de Mugica, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Christoual de Moia, Damian de Torres.

Idem.

Los Señores Blas Aluarez, Don Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Francisco Guill, Don Antonio de Carauajal, Luis Caja, Alonso Sanchez Hurtado digeron que se guarde la condicion.

Se prosiga las diligencias en la cobrança de un poder que se dio de vna limosna de 200 ducados al colegio de Duay.

Biose una peticion de Frai Bonifacio de San Facundo, de la Orden San Benito, y procurador general della. Dice que en las Cortes penultimas el Reyno dio ducientos ducados de limosna para el sustento de los monges ingleses que se crien en el colegio seminario de San Gregorio, de la ciudad y vniuersidad de Duay para la conuersion de los ereges de Inglaterra, y que, el recetor Francisco de Horozco dio poder para que los cobrase en las alcaualas de Seuilla, y que no los ha podido cobrar y de lo que en esto ha auido y de no auerse cobrado ynforma el contador Don Gaspar de la Serna; y tratado dello acordo el Reyno que la parte del dicho colegio seminario de la dicha ciudad y uniuersidad de Duay vse de los recados que se le an dado para esta cobrança y haga las diligencias que conuengan para que tenga efeto, y si saliere incierta, traiga dello testimonio en forma.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 14 DE JUNIO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don

Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, el conde de Alcaudete, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Christoual de Coualeda, por Jaen; el licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Luis Caja, Damian de Torres, por Cuenca; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Nuño de Mugica; Don Gonçalo Daça, por Auila; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Luis de Guzman, por Segouia; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Entró en el Reyno Don Rodrigo Jurado, su recetor general, y dijo que él auia sido fiador de que Don Gregorio de Horozco daria buena cuenta de los marauedis de su cargo, y auiendose empeçado a tomar desde el principio destas Cortes, no estauan acauadas, de que rescuiua perjuicio por ponerse todo cada dia de peor condicion, y suplicó al Reyno diese orden para que sin mas dilacion se feneciesen, o que le diese por libre de la fiança que auia hecho en dicha receturia a Don Gregorio de Horozco, con que se fue fuera el dicho Don Rodrigo Jurado, y se trató lo que sería auien hacer en esto y en las quantas del recetor Juan Fernandez, y se botó y acordo por maior parte que mañana sauado quince deste mes se traigan al Reyno las quantas del recetor Juan Fernandez con las adiciones y parecer de los caualleros comissarios de tomarlas, y en el estado que tubiesen, y si alguno de los dichos caualleros tubiere alguna duda, o nuevas adiciones que poner en dichas quantas, las traiga aparte para que sobre todo resuelva el Reyno lo que le pareciere mas conuenir, y que por los dichos caualleros comissarios se fenezcan las demas quantas de los recetores para que sin mas dilacion las uea el Reyno, y tambien se traigan las de Don Grego-

Se uean las quantas de Juan Fernandez a 15 deste mes y se fenezcan luego las demas de los recetores.

rio de Horozco el sauado veinte y dos deste mes en la mesma forma que las del dicho Juan Fernandez por desear el Reyno sauer el estado que las dichas quantas tienen, y con enteras noticias determinar lo que mas conuenga.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Antonio de Camargo, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Boorques, el conde de Alcaudete, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Christoual de Coualeda, el licenciado Diego de Soto, Don Juan de Bega, Luis Caja, Damian de Torres, Christoual Peña Pardo, Don Juan Temiño, Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Luis de Guzman.

Idem regulacion.

Despues de auer botado se reguló a este acuerdo el Señor Don Juan Fernandez de Castro.

Idem.

El Señor Pedro Moran dijo que se traigan mañana sauado quince deste mes al Reyno las quantas de Juan Fernandez, y en las demas el Reyno determine las dudas propuestas para que se puedan fenecer.

Idem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dijo que en quanto a las quantas de Juan Fernandez ha siete meses, poco mas o menos, que los caualleros comissarios y él acompañandoles las an fenecido y firmado, reparando en general las partidas que parecieron dificultosas de pasarse, y que en quanto a esto an cumplido; y las quantas de Don Gregorio de Horozco se ban tomando y estan oy detenidas por muchas partidas de que faltan de dar libranças, que se detienen porque alguna cantidad de marauedis gastada en diferentes gastos, de que an sido comissarios algunos caualleros del Reyno, no an dado sus quantas para que se despachen las dichas libranças, y ansi ordene el Reyno que los caualleros comissarios por cuiu cuenta vbieren corrido algunos gastos, den cuenta de ellos, y de la

cantidad se despachen libranças y con eso pasará adelante la quenta que, hasta tanto diferentes ueces a hecho relacion al Reyno que no puede pasar adelante.

El Señor Alonso Sanchez Hurtado dijo que por acuerdo del Reyno, acompañando a los Señores Don Nuño de Mugica, capitán Pedro Moran y Don Antonio de Carauajal, se an jnn-tado diuersas ueces [a] ajustar y hacer las quantas de las dos receturias que fuesen a cargo de Juan Fernandez, y auiendoles hecho el cargo conforme a la relacion jurada que en ellas dio, se le reciuio en quenta las partidas que justificadamente parecio que eran de reciuir, y en las demas se pusieron las adiciones que así mesmo parecieron ser necesarias, de forma que deuajo de ellas se uinieron a fenecer y firmar, y que ha mas de seis meses que estan en estado y disposicion de poderlas el Reyno ber y aprouar en lo que hubiere lugar de derecho; y así mesmo las quantas de Don Gregorio de Horozco estan hechas hasta en la parte que se puede llegar conforme los papeles presentados, y que por defetos de libranças no estan acauadas, que declarando el Reyno la forma y manera que se a de tener para acauar las dichas quantas, sin que conste por libranças las partidas que da por descargo en ellas, por su parte está presto de guardar el orden que el Reyno le diere en esto, por el mucho deseo que tiene de que se fenezcan y acauen estas quantas, y para que en las de Juan Fernandez se tome la resolucion que conuenga, es en que para mañana sauado quince deste mes se traigan al Reyno para que las uea y determine lo que hubiere de hacer.

Auiendo entendido el Reyno que ay fiestas de toros por San Juan deste año en la Plaça Maior desta Corte, acordo se nombren quatro caualleros comissarios, los quales en el gasto y dar las propinas y hacer el tablado en que las bean los

Idem.
Fiestas de toros de San Juan.

criados de los caualleros y procuradores de Cortes, secretarios maiores dellas y diputados y demas personas que en el dicho tablado suelen berlas, [hagan] se guarden los acuerdos hechos en esta raçon, y la propina que por la dicha fiesta se a de dar, sea en la mesma cantidad y a las personas que se dio en la vltima fiesta; y los caualleros comissarios que para la dicha de San Juan se nombraren, hagan se pague luego con efeto, y Don Rodrigo Jurado, recetor general del Reyno pague todo lo que montare, por cedulas de los dichos caualleros comissarios en la cantidad que fuere menester, los quales, para la dicha paga, señalen las consignaciones que les pareciere de los quince quentos de marauedis que el Reyno tiene para sus gastos, y el dicho recetor general dé de ello poderes.

Idem y comis-
sarios.

Botose sobre nombrar comissarios para la dicha fiesta de San Juan y executar lo contenido en el acuerdo precedente, y salieron nombrados por maior parte los Señores Don Antonio Castañon, Don Juan de Loiola, Christoual Peña Pardo, Don Antonio de Carauajal.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 15 DE JUNIO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; el licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual

de Moia, por Salamanca; Don Alvaro de Cosio, por Toro; Don Nuño de Mugica, por Auila; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Biose una peticion de Don Suero de Quiñones, alferez maior de la ciudad de Leon y procurador que fue de Cortes de ella en las que se disoluieron el año pasado de mill y seiscientos y doce, suplica que cualquiera de los contadores del Reyno le den certificacion de las ayudas de costa que Su Magestad dio en dichas Cortes a los caualleros de ellas, y en qué dias, y las que hubo de auer como tal procurador y uno de los once que no tienen salario de sus ciudades, en que reciuira merced. Y tratado de lo contenido en otra peticion que en esta raçon dio el dicho Don Suero de Quiñones y de lo que se probeyo a ella en doce deste mes, se botó lo que sería uien hacer en la que aora da y acordo el Reyno por maior parte que sus contadores informen de lo contenido en raçon de lo que por esta peticion se pide, y si estan pagadas a Don Suero de Quiñones las ayudas de costa que vbo de auer en las Cortes de mill y seiscientos y once, y de lo mesmo informe el recetor del Reyno a cuió cargo fue su paga, y el informe de todo se haga aparte y los contadores lo entreguen a los secretarios.

Informen contadores de las ayudas de costa que se dieron en las Cortes de 1611 y si está pagado de ellas Don Suero de Quiñones.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Juan de Uega, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, Don Juan Temiño, Don Alvaro de Cosio, Don Nuño de Mugica, Diego Gutierrez de Montaluo, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem.

Despues de auer botado se regularon a este acuerdo los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro.

Idem regulacion.

Idem. Los Señores Don Antonio de Camargo, Francisco Ruidiaz de Pineda digeron que se diga para el efeto que lo pide.

Idem. El señor licenciado Diego de Soto dijo que las personas a cuio cargo estubiere el dar esta certificacion la den conforme a derecho y no mas.

Entraron los señores conde de Saluatierra, por Galicia; Don Luis de Guzman, por Segouia.

Sobre si se despachará executor a la cobrança de vna partida que se deue en millones de Seuilla a las guardas de Castilla.

Hiçose relacion de que en la comision del Reyno de la administracion de millones se auian uisto diligencias hechas por parte de las guardas de Castilla para la cobrança de cinco quentos y tantos mill marauedis librados en los millones de Seuilla por cesion del thesorero general en partida de maior suma en las pagas de fin de Maio y Nouiembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y uno, y que para su cobrança se le auia dado primera y segunda carta, y aunque con ella se auian hecho diligencias no se auia podido cobrar, y que pedia se le diese vn juez para que tomandolas en el estado que estauan hiciese pago de lo que se deuia, y que auiendose uisto por los Señores de la dicha comision del Reyno se auia acordado se trugese a él con parecer de que se despachase executor a esta cobrança; y tratado de lo que sería uien hacer en esto se botó y no salio cosa alguna por maior parte.

Idem y no salió cosa alguna por maior parte.

Boluiose a botar segunda uez y no se acordo cosa alguna por maior parte.

Fuese el señor conde de Saluatierra.

Relacion de las quantas de Juan Fernandez, recetor del Reyno y dificultades que en ellas se ofrecen.

Entró en el Reyno Diego de Arredondo, su contador, y hiço relacion de las quantas que se an tomado al recetor Juan Fernandez del tiempo que lo fue de los quince quentos y de la receturia de los veinte mill ducados que está a su cargo, y de las dudas y dificultades que en ambas quantas se auian ofrecido a los caualleros comissarios de tomarlas, y de la forma y

adiciones con que las auia fenecido, y dio un papel de todo con que se fue fuera, y es el que se sigue.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

Relacion de los alcances de las quantas de Juan Fernandez y de las partidas que en ellas an reparado los señores comissarios.

Quantas de la consignacion de los quinze quantos.

Alcance que hace el
recetor en esta quenta.

En la dicha quenta hace de alcance el dicho Juan Fernandez dos quantos seiscientos ochenta y quatro mill ochocientos sesenta y ocho marauedis, y despues de fenecidas se le reciuieron en data dos partidas de diez y nueue mill quinientos setenta y cinco marauedis que no se sacan aqui. 2 q. 684.868

Al tiempo que fenecio la dicha quenta pusieron por declaracion della los señores comissarios que no fuese uisto auer pasado ni reciuido en quenta ninguna partida contra lo dispuesto en la cedula de Su Magestad despachada por la Camara sobre la forma de librar. Y que en quanto a las partidas que tubiese esta calidad, reserbauan su derecho a saluo al Reyno y a otra qualquier persona que tubiese derecho a ellas y no fuese uisto quedar pasadas ni reciuidas en quenta, y lo mesmo pusieron en el fenecimiento de la quenta de millones. Por esta declaracion auiendo buuelto a reuer las dichas quantas, an reparado las partidas siguientes:

Quatro partidas de los secretarios maiores de las Cortes de vna ayuda de costa, que montan 886.666 maravedis por auerlas apelado el Señor Don Martin de Torres y sacado decretos del Consejo sobre ellas, las quales y los demas papeles que ay en esta raçon piden se les entreguen para resolverlas.

886.666

Tres partidas de propinas de fiestas que se dieron por la canoniçacion de los santos y se lleuaron por auer asistido el Consejo en la plaça a uer las dichas fiestas conforme a la instruccion del Reyno la qual piden para resolver las dichas partidas.

En la dicha quenta ay algunas partidas de ayuda de costa y limosnas que no se declara en la ordenata de las quantas si para ella ay decretos de la Camara. Piden se traigan las libranças desta calidad para uerlas.

Quenta de millones.

La dicha quenta se fenecio hasta la paga de fin de Mayo de seiscientos veinte y tres con la declaracion que la de arriua; y por auerse hecho dos tanteos despues de su fenecimiento, el uno en veinte y tres de Diciembre de seiscientos y veinte y tres, cargando la paga de fin de Noviembre del dicho año, y el otro en primero deste mes y año, cargando la paga que se cumplio en fin de Mayo dél. Parece que, conforme a la dicha quenta y tanteos, quedando en poder del

dicho Juan Fernandez el dinero con que ha socorrido al Reyno de la dicha receturia de millones, es alcançado en tres quentos ochocientos y diez mill y ciento diez y nueue marauedis, y si de ellos se le satisface el alcance que hiço en la cuenta de la receturia de consignaciones, quedará su alcance en un quento y cinco mill y seiscientos y setenta y seis marauedis, presuponiendo que a cobrado él un quento trescientos y nouenta mill marauedis que se le libraron en Seuilla en el tercio de fin de Diciembre del año de seiscientos y veinte y tres. Y en la dicha cuenta se ha reparado en pedir las libranças de las partidas en que no ay raçon si precedio decreto de la Camara, y mas las siguientes dos partidas de a ciento y treinta y seis mill marauedis que se pagaron por ayudas de costa a los Señores Don Lorenço Ramirez de Prado y Ju-sepe Juarez de Carauajal. Otra de setenta y quatro mill y seiscientos y veinte y quatro marauedis al Señor Don Martin de Torres. Otra de sesenta y un mill y trecientos y sesenta y seis marauedis a los herederos del Señor Don Juan de Guzman Becerra, por decreto de los señores del Consejo de la Sala de Mill y quinientas con fianças depositarias, y por ser ayudas de costa contra lo dispuesto en la dicha cedula se repara en auerlas pagado.

Dos partidas de a treinta y seis mill y quinientos marauedis cada vna que por libranças de la comision de millones se pagaron a Don Juan de

Molina y Juan Catalan por auer acudido a la defensa de los pleitos de la Diputacion y comision de millones, y porque el Consejo diuidio entre la dicha comision y diputacion los letrados y agente del Reyno para seguir los dichos pleitos se reparan las dichas partidas.

Otras tres partidas semejantes a la cuenta de las consignaciones de las propinas que se dieron por libranças de la administracion por las propinas de las tres fiestas de Santos.

Otra partida de docientos ochenta y cinco mill y seiscientos marauedis que se pagó despues de junto el Reyno a los quatro caualleros comissarios por las propinas de dos fiestas. Lo qual se repara, lo uno pidiendo el acuerdo del Reyno para uer si en él se manda que se paguen dos propinas. Lo otro porque dicen los señores comissarios que quando conforme al acuerdo se ayan de dar las dichas dos propinas an de ser a respeto de cinquenta ducados, como se dauan por la instruccion del Reyno a los dichos señores comissarios, y no de la cantidad que se da a los caualleros procuradores de Cortes y a los diputados, porque los diputados estauan exerciendo sus officios y los dichos comissarios cesaron en juntandose el Reyno.

Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 17 DE JUNIO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; el licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Don Nuño de Mugica, por Abila; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Luis Caja, por Cuenca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Vieronse los acuerdos que el Reyno hiço en diez, doce, catorce y quince de este mes. Acuerdos.

Biose un memorial de Don Gabriel Pacheco, señor de la uilla de San Bartolome y Corneja, regidor de la ciudad de Auila, en que dice fue procurador de Cortes en las que se celebraron el año de seiscientos y quince, y que por sus seruicios y de los de su padre y abuelo tiene suplicado a Su Magestad le haga merced de vn auito de Santiago, y suplica al Reyno ampare esta pretension, nombrando caualleros comissarios que, en su nombre lo supliquen a Su Magestad, y hablen al señor conde de Oliuares y a las demas personas que fueren menester para que se consiga; y tratado dello acordo el Reyno que sean comissarios para hacer diligencia para el negocio referido los Señores Don Antonio de Camargo y Don Nuño de Mugica.

Comissarios para que Su Magestad haga merced a Don Grauiel Pacheco, procurador que fue de Cortes por Auila, de un auito de Santiago.

Entraron los Señores Don Christoual de Moia, por Salamanca; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Luis de Guzman, por Segouia.

Se libre al recetor 43.394 marauedis para que los pague a Alonso de Torres a quien se le restan deuiendo.

Auiendo uisto el Reyno el acuerdo que hiço en diez deste mes cerca de que se librase al recetor Don Rodrigo Jurado quarenta y tres mill trecientos y nobenta y quatro marauedis por la raçon contenida en el dicho acuerdo, los dos caualleros commissarios de los quatro a quien se cometio su execucion, que son los Señores Don Antonio Castañon, Christoual Peña Pardo, digeron que se deuen los dichos quarenta y tres mill trecientos y nobenta y quatro marauedis, y que se libren a Don Rodrigo Jurado, recetor general del Reyno, para que los pague a Alonso de Torres, por lo acordado en cinco y diez deste mes; y tratado de lo que sería bien hacer se botó y acordo el Reyno por maior parte que por quanto los Señores Don Antonio Castañon y Christoual Peña Pardo, comissarios deste negocio, an hecho relacion que se le restan deuiendo a Alonso de Torres quarenta y tres mill trecientos y nobenta y quatro marauedis de resto de las costas y consignacion que le salio incierta, se libre esta cantidad a Don Rodrigo Jurado su recetor general para que haga pago della al dicho Alonso de Torres, y tome su carta de pago (1).

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, el licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, Don Antonio de Castro, Christoual Peña Pardo, Don

(1) En nota marginal, y rubricada por el secretario Cornejo, se lee: En 10 de Julio de 1624 se acordo la forma que se auia de tener en librar esta partida. (*Rubricado.*)

Nuño de Mugica, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Luis de Guzman, Diego Gutierrez de Montaluo.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dijo lo que botó en este negocio la uez pasada. Idem.

El Señor Don Francisco Guill dixo que en la parte que hubiere salido incierta esta consignacion, se le dé la satisfacion. Idem.

El Señor Don Juan de Loiola dijo que este negocio es de gracia, y como tal se a traido al Reyno por los caualleros commissarios y él, y así es en que biniendo el Reyno en hacerle gracia, de conformidad es en hacersela. Idem.

Los Señores Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, Don Pedro de Torres digeron que la cantidad que hubiese salido incierta a Alonso de Torres, se le libre en el recetor del Reyno para que la pague. Idem.

El Señor Luis Caja dijo se remite a lo que tiene botado en este negocio. Idem.

El Señor Alonso Sanchez Hurtado dixo que es en remitir este negocio a los letrados del Reyno para que con uista de lo que ay en este negocio den parecer de lo que se deue hacer.— Raphael Cornejo. (Está rubricado.) Idem.

EN MADRID A 18 DE JUNIO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; licen-

ciado Diego de Soto, por Valladolid; Don Christoual Peña Pardo, por Çamora; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Nuño de Mugica, por Abila; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Luis Caja, Damian de Torres, por Cuenca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Luis de Guzman, por Segouia; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Presta el Rey-
no consenti-
miento para que
Hilarion More-
no, pueda tener
400 ducados de
renta eclesiás-
tica.

Viose vn memorial de Hilarion Moreno, clerigo presbitero, capellan de Su Magestad y criado de la Señora Infanta Doña Margarita, monja en el conuento de las Descalças desta Corte, a quien le dio, y Su Alteça le embió al Reyno significando quanto holgaria se dispusiese lo contenido en él. Refiere ha mas de veinte años que el dicho Hilarion Moreno asiste en diferentes iglesias destos reynos, y es natural del de Balencia de la ciudad de Origuela, cuia iglesia está aneja a estos reynos, que concurre con las de ellos a la congregacion para la concesion del susidio y escusado, y antes que se erigiese en catedral pagaua los diezmos al obispo de Cartagena, y era de su diocesis, y que, por vno de los capitulos de millones está prohiuido el no dar naturaleça a los de reynos estraños, y suplica el dicho Hilarion Moreno que pues ha tantos años que asiste en Castilla, y los seis dellos en seruicio de Su Magestad y de Su Alteça de dicha Señora Infanta en el Real Conuento de las Descalças, le haga merced de pedir al Reyno dé permission para poder tener en estos reynos hasta dos mill ducados de renta eclesiastica, o lo que pareciere como con otros se a hecho; y tratado de lo que sería uien hacer, acordo el reyno por maior parte de prestar consentimiento, por lo que le toca, para que el dicho Hilarion Moreno pueda tener en estos reynos hasta en cantidad de quatrocientos ducados de renta eclesiastica en cada vn año, sin embargo de la condicion de millones que lo pro-

hibe, que para en cuanto a esto se dispensa con lo contenido en ella, quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante.

Los Señores Don Juan de Castro, Don Alonso de Castro Idem.
digeron lo acuerde adelante.

Los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Idem.
Carauajal, Luis Caja digeron se guardela condicion de millones.

Trató el Reyno de que el Señor Miguel de Ypeñarrieta, del Idem para 150
Consejo y Contaduria mayor de Hacienda de Su Magestad, y ducados de ren-
secretario della, pide se dé consentimiento a vn clerigo cuio ta eclesiastica a
nombre no se trujo al Reyno para que siendo, como es, estran- vn clerigo que
gero destos reynos, pueda tener renta eclesiastica en ellos, y nombrare el Se-
acordo por mayor parte de prestar consentimiento para que el ñor Miguel de
clerigo cuio nombre diera el dicho Señor Miguel de Ypeña- Ipeñarrieta.
rrieta, pueda tener en estos reynos hasta en cantidad de ciento
y cinquenta ducados de renta eclesiastica en cada vn año, sin
embargo de la condicion de millones que lo prohiue, que para
en quanto a esto se dispensa con lo contenido en ella, que-
dando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante (1).

Los Señores Don Juan de Castro, Don Alonso de Castro Idem.
digeron lo acuerde adelante.

Los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Idem.
Carauajal, Luis Caja digeron se guarde la condicion de mi-
llones.

Auiendo entendido el Reyno que dos oficios de procura- El agente salga
dores de causas de la ciudad de Córdoua, que se perdieron se a la defensa de
trata de dar a otros, acordo que su [a]gente salga a la causa y que no se nom-
los letrados la ayuden para que queden consumidos los dichos bren dos procu-
radores de cau-
sas en Cordoua.

(1) En nota marginal, y rubricada por el secretario Cornejo, se lee: Esto no tubo efeto, y así no se a de dar certificacion. (*Rubricado.*)

oficios sin que se prouean en otros, en conformidad de la condicion de millones que lo dispone, y se hagan las diligencias en el Consejo, y en las demas partes que fueren menester para que se consiga.

Idem para que no se haga vn término cerrado en la jurisdiccion de la ciudad de Jaen.

Trató el Reyno de que el conuento de Santo Domingo de la ciudad de Jaen pretende hacer término cerrado los cortijos de Alburguelo, jurisdiccion de la dicha ciudad de Jaen, y que por ser pasto comun redunde en perjuicio conocido de todos los vecinos de aquel contorno, y sería mui perniciosa consecuencia porque habria muchos que pretendiesen lo propio; para cuió remedio acordo que su agente salga a la causa contradiciendo el hacerse el dicho término cerrado y los letrados ayuden a ello, y se hagan todas las diligencias que fueren menester en el Consejo y en otras partes para que se consiga.

Biose vn memorial para Su Magestad, que es como se sigue:

Señor:

Memorial para Su Magestad en fauor de Don Gabriel Pacheco.

El Reyno dice que Don Gabriel Pacheco, señor de la billa de San Bartolome y Cornija, regidor de la ciudad de Auila, fue procurador de Cortes por ella en las que se celebraron el año pasado de mill y seicientos y quince, y en consideracion de los seruicios de sus pasados y suios, tiene suplicado a Vuestra Magestad le haga merced de vn auito de Santiago. El Reyno suplica a Vuestra Magestad se la haga en esto, en que la recuira como acostumbra.

Idem y aprouacion.

Visto el dicho memorial se aprobo y acordo que los caualleros comissarios deste negocio le den a Su Magestad.

Se pase en cuenta al recetor Juan Fernandez vna partida que

Bio el Reyno vna de las dudas que los caualleros comisarios de tomar las quantas a los recetores ponen en la que han tomado al recetor Juan Fernandez del tiempo que fue a su

cargo la receturia de los quince quentos, que trata de quatro pagó a los se-
partidas de ayuda de costa dadas a los secretarios maiores de cretarios de las
Cortes de quantia de ochocientos y ochenta y seis mill seis-
cientos y sesenta y seis marauedis por auerlas apelado Don
Martin de Torres y sacado decretos del Consejo sobre ellas,
los quales y los demas papeles que ay en esta raçon piden se
les entreguen para resolverlas, cuia relacion está en este libro
en quince deste mes; y tratado de lo que en la dicha duda se-
ría uien hacer, lo botó el Reyno, y acordo por maior parte que
por las raçones que se an dicho en el Reyno, y en conformi-
dad de sus acuerdos, se pasen en cuenta al dicho recetor Juan
Fernandez los dichos ochocientos y ochenta y seis mill seis-
cientos y sesenta y seis marauedis.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Cas- Idem.
tañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camar-
go, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loiola, Don Juan
de Uera, Don Christoual de Coualeda, Christoual Peña Pardo,
Don Christoual de Moia, Alonso de Oquendo, Don Juan Te-
miño, Don Nuño de Mugica, Don Aluaro de Cosio, Don Luis
de Guzman, Damian de Torres, Diego Gutierrez de Montaluo.

Los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Luis Caja digeron Idem.
que se traigan los papeles que hubiere en esto.

El Señor Don Francisco Guill dijo que se pase esta partida, Idem.
haciendo obligacion los secretarios de que si fueren conde-
nados en ella lo bolueran.

El licenciado Diego de Soto dijo que se pase la partida con Idem.
la condicion que la dio el recetor Juan Fernandez.

El Señor Don Antonio de Carauajal dijo que no se pase Idem.
hasta que el Consejo suspenda o reuoque el auto que tiene
dado, y si tiene entendido está notificado a Juan Fernandez

para que no pague esta partida, para lo qual se ordenó en la comision se trugesen los papeles que en esto auia.

Idem.

El Señor Alonso Sanchez Hurtado dijo que, como vno de los comissarios que a sido de las quantas siempre le a parecido ser esta partida justificada para pasarse en ellas, y asi se conforma con el boto del Señor Don Juan Fernandez de Castro.

Los caualleros comissarios de tomar las quantas se informen cerca de vnas propinas que de tres fiestas llebaron los diputados.

Asi mesmo bio el Reyno otra duda de las puestas por los caualleros comissarios de tomar las quantas a sus recetores, que trata de tres partidas de propinas de fiestas que se dieron por la canonizacion de los santos, que se lleuaron por auer asistido el Consejo en la plaça a uer las dichas fiestas conforme la instruccion del Reyno, la qual piden los dichos caualleros comissarios para resolver las dichas partidas, cuia relacion está en este libro en quince deste mes; y tratado de lo que en la dicha duda sería uien hacer lo botó el Reyno y acordo por maior parte que se traigan los acuerdos de la Diputacion y qualquier instruccion que hubiere que hable con el recetor del Reyno; y los caualleros comissarios de tomar las quantas se informen de todo lo que les pareciere que pueda dar mas luz para la determinacion desta partida.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Francisco Maldonado, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, licenciado Diego de Soto, Christoual Peña Pardo, Don Antonio de Carauajal, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Nuño de Mugica, Don Aluaro de Cosio, Don Luis de Guzman, Luis Caja, Damian de Torres, Diego Gutierrez de Montaluo.

Idem regulacion.

Despues de auer botado se regularon a este acuerdo los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Antonio Castañon.

Idem.

Los Señores Don Antonio de Camargo, Don Christoual de

Moia, Alonso Sanchez Hurtado, digeron que se pase en quenta a Juan Fernandez esta partida y que los caualleros comissarios de tomarlas se enteren de lo que se a hecho en ocasiones semejantes y den quenta al Reyno de lo que hubiere, y en el interin que se determina lo que se hubiere de hacer no se despachen las libranças de las ayudas de costa que se an dado en estas Cortes a los caualleros diputados del intermedio de las Cortes vltimas.

El Señor Don Francisco Guill dixo que no traiendo certification de que el Consejo lleuó esta propina no uiene en que se pase la partida.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.) Idem.

EN MADRID A 19 DE JUNIO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Aluaro de Cosio, por Toro; licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Diego Gutiérrez de Montaluo, por Soria; Don Nuño de Mugica, por Auila.

Trató el Reyno de que Juan de Montoia, aguacil de Corte, suplica se dispense con la condicion de millones para que pueda pasar su bara en otra persona, y botó lo que sería uien Presta el Reyno consentimiento para que el alguacil Juan de

Montoia pueda
pasar su bara.

hacer y acuerdo por maior parte de prestar consentimiento por esta uez, y por lo que le toca, para que pueda el dicho Juan de Montoia pasar la bara que tiene en otra persona teniendo merced de Su Magestad para ello dentro de quatro años contados desde oy dia de la fecha, sin embargo de la condicion de millones que lo prohiue que para en quanto a esto se dispensa con lo contenido en ella, quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio Castañon, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Antonio de Castro, Christoual de Moia, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Alvaro de Cosio, licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, Damian de Torres, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Nuño de Mugica.

Idem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, digeron que se acuerde adelante.

Idem.

Los Señores Don Antonio de Carauajal, Luis Caja digeron que se guarde la condicion del seruicio de millones.

Entraron los Señores Don Francisco Maldonado, Alonso Sanchez Hurtado, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Granada, Toledo y Seuilla.

Se despachen
vnas libranças
de limosna de
misas que a pa-
gado Don Gre-
gorio de Horoz-
co.

Trató el Reyno de que Don Gregorio de Horozco suplica se le dé libranças de la limosna de setecientas y cinquenta misas que a quenta de mill y quinientas pagó a dos reales cada vna por acuerdo de veinte y quatro de Abril del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres, y por la raçon contenida en él de que fueron comissarios los Señores Don Alonso de Castro y Don Pedro Mesia; y tambien seiscientos reales de limosna de otras trecientas misas, de que fueron comissarios los Seño-

res Don Juan de Soria Uera y el licenciado Diego de Soto por acuerdo de veinte y nueve del mes de Maio del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres para que pueda pasarsele en cuenta de la recetura del Reyno de su cargo por auer cesado ya el exercicio de ella, y acuerdo, de conformidad, que se despachen las dichas dos libranças en fauor del dicho Don Gregorio de Horozco en la cantidad que las pide y que se diga en ellas que constando por cédulas de los caualleros comissarios auerlas librado y cartas de pago de auerse dicho las misas, se le reciuán en cuenta.

Acordo el Reyno, de conformidad, pague luego con efeto su recetor general Don Rodrigo Jurado la limosna de setecientas y cinquenta misas que se restan deuiendo de las mill y quinientas que por acuerdo de veinte y quatro de Abril del año pasado de mill y seicientos y veinte tres se acuerdo se digesen.

Idem y que el recetor pague lo que se deuiere de limosna de misas.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que por auersele ofrecido negocios precisos de la ciudad de Salamanca a que le es forçoso asistir, suplica al Reyno que en su lugar nombre otro cauallero comissario para las fiestas del Señor San Juan deste año; y tubose por escusado al dicho Señor Don Antonio de Carauajal, y se acuerdo, de conformidad, que en su lugar sea comissario de las dichas fiestas el Señor Don Nuño de Mugica, juntamente con los Señores Don Antonio Castañon, Don Juan de Loiola y Christoual Peña Pardo, que lo son.

Comissario en lugar de otro que se escusó para la fiesta de toros de San Juan.

Entraron los señores conde de Saluatierra, por Galicia; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Pedro de Torres, por Madrid.

Auiendo tratado el Reyno de que se deue en la ciudad de Seuilla en la consignacion que tiene para sus gastos en las alcaualas della de atrasado vn quento de marauedis en diuersas partidas, y lo corrido y que fuere corriendo deste año, segun lo

Se escriua a Don Gaspar de Monteser aga diligencia para que se pague al

Reyno lo que se le deue en alcualas de Seuilla.

dice el recetor Don Rodrigo Jurado, acordo, de conformidad, se escriua carta a Don Gaspar de Monteser, thesorero juez de la Casa de la contratacion de la dicha ciudad, y juez del Reyno para la cobrança de lo que en ella se deue de millones, pidiendole haga la diligencia que conuenga para que se pague con efeto lo que se le deuiere de lo referido.

Idem y que el recetor del Reyno cobre lo que se deuiere hasta fin de Abril deste año.

Botó el Reyno lo que sería uien hacer en lo que se resta deuiendo de atrasado en las alcualas de la ciudad de Seuilla, y de la consignacion que el Reyno tiene para sus gastos, tambien para lo corrido y que fuese corriendo; y acordo por maior parte que se dé permission al dicho Don Rodrigo Jurado para que pueda cobrar lo que se restare deuiendo de la consignacion que el Reyno tiene para sus gastos en las alcualas de la ciudad de Seuilla, hasta el tercio de fin de Abril deste año inclusiue en que entra todo lo que de la dicha consignacion se deuiere de atrasado.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, el conde de Saluatierra, Don Antonio de Castro, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, el licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, Don Nuño de Mugica, Don Luis de Guzman, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Pedro de Torres.

Idem regulacion.

Despues de auer botado se reguló a este acuerdo el Señor Damian de Torres.

Idem.

Los Señores Don Antonio de Carauajal, Luis Caxa digeron que se guarden los acuerdos hechos sobre la forma de la cobrança que ha de tener el recetor Don Rodrigo Jurado.

Despues de auer botado se reguló a este boto el Señor Francisco Ruidiaz de Pineda. Idem regulacion.

El Señor Don Christoual de Moia dixo que atento que el Reyno tiene suspendida la cobrança de los marauedis que tiene hasta tanto que se bea el título de Don Rodrigo Jurado, recetor, y determine el Reyno lo que en ello se aya de hacer, pide y suplica al Reyno no inoue en los acuerdos hechos, y de lo contrario, hablando con el respeto deuido, apela ante los Señores del Consejo de Su Magestad y ante quien y con derecho deua y lo pide por testimonio. Idem.

El Señor Don Aluaro de Cosio dijo que se guarde lo acordado. Idem.

El Señor Alonso Sanchez Hurtado dixo que si a los caualleros comissarios de las fiestas les parece ser conueniente para que tenga efeto el dar la propina dellas lo botado por Burgos, es en ello. Idem.

Bio el Reyno vna de las dudas que los caualleros comissarios de tomar las quantas a los recetores ponen en la que an tomado al recetor Juan Fernandez del tiempo que fue a su cargo la receturia de los quinze quentos que trata de que ay algunas partidas de ajuda de costa y limosnas, que no se declara en la ordenata de las quantas si para ellas ay decretos de la Camara y piden se traigan las libranças desta calidad para uerlas, cuia relacion está en este libro en quinze deste mes; y tratado de lo que en la dicha duda se deue hacer, lo botó el Reyno y acuerdo por maior parte que se pasen al recetor Juan Fernandez todas las partidas de que hubiere libranças y cartas de pago, con que no sea uisto alterar el acuerdo que ayer diez y ocho deste mes hizo el Reyno en raçon de las propinas de las tres fiestas. Se pase en cuenta al recetor Juan Fernandez las partidas que con libranças del Reyno vbiere pagado.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Christoual de Co- Idem.

ualeda, Don Antonio de Castro, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, Don Nuño de Mugica, Damian de Torres, Don Luis de Guzman, Don Pedro de Torres.

Idem regula-
cion.

Después de auer botado se regularon a este acuerdo, los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Juan de Uera, Don Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, el conde de Saluatierra Don Christoual de Moia.

Idem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que se pasen en quenta estas partidas auiendo cumplido con los requisitos necesarios.

Idem.

Los Señores Don Antonio de Boorques, Don Aluaro de Cosio, Diego Gutierrez de Montaluo digeron son en que para pasar estas partidas se traigan al Reyno para que bea de que procede cada vna dellas, y auiendolas uisto pase las que estubieren justificadas.

Idem.

El Señor Don Juan de Loiola dixo que, mostrando recaudos bastantes de auer pagado estas libranças, es en que se pasen.

Idem.

Los Señores Don Antonio de Carauajal, Luis Caja digeron que no se pase partida ninguna que no estubiere pasada por el Consejo de la Camara de las comprehendidas en la cedula que para ello tiene dada su Magestad, y contradiciendo el parsarselas al Reyno, protestan no les pare perjuicio.

Idem.

El Señor Alonso Sanchez Hurtado dixo que todas las partidas de la data de las quantas de Juan Fernandez, así de millones como de alcaualas, se le an pasado en quenta en virtud de libranças de la Comision y del Reyno tomada la raçon dellas los contadores, y con cartas de pago de las partes, con

que siempre le a parecido ha cumplido con las obligaciones de su oficio, y así es en que se le pasen estas libranças.—
Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 20 DE JUNIO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blás Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Alvaro de Cosio, por Toro; Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Nuño de Mugica, por Auila; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Luis de Guzman, por Segouia; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Los caualleros comissarios de tomar la quenta de los receptores del Reyno digeron que en la del cargo del recetor Juan Fernandez de los quince quentos ay una partida de vn quento ducientas y tantas mill marauedis que se gastaron en la primera fiesta que el Reyno hiço de la limpia Concepcion de Nuestra Señora, de que dieron librança los diputados dél, del intermedio de las Cortes hultimas; y que no auian uisto por menor los gastos hechos; que dauan quenta para que se uea lo que se deue hacer; y tratado dello lo botó el Reyno y acordo por maior parte se pase en quenta la librança al recetor Juan Fernandez con cartas de pago.

Se pase en quenta al recetor Juan Fernandez la librança del gasto de la primera fiesta de la Concepcion de Nuestra Señora.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Christoual de Coualeda, Don Juan de Uega, Don Christoual de Moia, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Nuño de Mugica, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Luis de Guzman, Diego Gutierrez de Montaluo.

Idem.

El Señor Don Alonso de Castro, dijo que los caualleros comissarios bean los acuerdos que el Reyno hizo para el gasto de la fiesta, y el orden que para ello vbo.

Idem regulacion.

Despues de auer botado se reguló a este boto el Señor Don Juan Fernandez de Castro.

Idem.

Los Señores Don Antonio de Camargo, Don Juan de Uera digeron que, por quanto el Reyno está uiendo las quantas de Juan Fernandez, su recetor, y en el Reyno de oy an entendido se dio vna librança de vn quento ducientas y tantas mill marauedis que se gastaron en la fiesta primera que hizo el Reyno, de la Concepcion de Nuestra Señora, son de parecer que para mañana viernes veinte y uno deste mes se traiga al Reyno la comision que se dio a los caualleros comissarios de la dicha fiesta para que el Reyno uea si cumplieron con ella, y tome resolucion en el despacho de la dicha librança, y los caualleros comissarios de tomar las quantas, las bean por menor de lo gastado en dicha fiesta y den cuenta al Reyno si los dichos caualleros cumplieron en ella con su obligacion.

Idem.

El Señor Don Antonio de Boorques dijo que los acuerdos, libranças y quantas se entreguen a los caualleros comissarios de tomar quantas a los recetores del Reyno para que las uean y traigan el martes primero veinte y cinco deste mes con su parecer, y que las quantas se prosigan, dejando esta partida para lo vltimo, para que no se detengan por esta raçon.

Idem.

Los Señores Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola di-

geron que remitian a los caualleros comissarios de tomar las quantas a los recetores del Reyno uean por menor la del gasto de la primera fiesta que se hiço de la Concepcion de Nuestra Señora, y si los caualleros comissarios della tubieron poder limitado para el gasto, y se traigan los acuerdos que en esta raçon hiço el Reyno en las Cortes hultimas y uean asi mesmo todas las partidas por menor para que de todo hagan relacion al Reyno, y hasta tanto, son de parecer que se suspenda la librança que se vbiere dado del gasto de la dicha fiesta al recetor Juan Fernandez en su cuenta, y los dichos caualleros comissarios traigan raçon de todo el jueues primero veinte y siete deste mes para que se determine lo que se hubiere de hacer.

El Señor Don Aluaro de Cosio dijo que teniendo la librança los requisitos necesarios, se le pase en cuenta al recetor. Idem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dijo que se traigan todos los papeles al Reyno. Idem.

El Señor Alonso Sanchez Hurtado dijo que se pase la librança al recetor Juan Fernandez y se traigan al Reyno los acuerdos que sobre este negocio hubiere. Idem.

Bio el Reyno vna de las dudas que los caualleros comissarios para tomar quenta a los recetores ponen en la que han tomado de la recetoria de millones del cargo del recetor Juan Fernandez, que trata de auerse reparado en pedir las libranças de las partidas en que no ay raçon si procedio decreto de la Camara, cuiá relacion está en este libro en quince deste mes; y trató lo que en dicha duda sería bien hacer y lo botó y acordo por maior parte que se pasen al recetor Juan Fernandez todas las partidas de que hubiere libranças y cartas de pago, con que no sea uisto alterar el acuerdo de diez y ocho deste mes en raçon de las propinas de las tres fiestas.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Idem.

Se pasen al recetor Juan Fernandez las partidas de que tubiere libranças y cartas de pago.

Castro, Blas Alvarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Christoual de Moia, Don Nuño de Mugica, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Luis de Guzman.

Idem regula-
cion.

Despues de auer botado se reguló a este acuerdo el Señor Don Alonso Sanchez Hurtado.

Idem.

Los Señores Don Alonso de Castro, Don Juan de Uega, Pedro Moran digeron que se traigan las partidas al Reyno para que las uea y acuerde lo que se hubiere de hacer.

Idem.

Los Señores Don Antonio de Boorques, Don Aluaro de Cosio, Diego Gutierrez de Montaluo digeron son en que para pasar estas partidas se traigan al Reyno para que bea de que procede cada vna dellas, y auiendola uisto pase las que estubieren justificadas.

Idem.

El Señor Don Francisco Guill dijo que no se pasen las libranças que no tubieren decreto de la Camara para pasarlas.

Idem.

El Señor Don Juan de Loiola dixo que, mostrando recaudos bastantes con decreto de la Camara, se pasen al recetor estas libranças.

Idem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que Su Magestad tiene dada cedula mandando en ella la forma que el Reyno a de tener en sus gastos, y espresando que los que se hicieren no se paguen ni pasen en quenta, sin que los señores de la Camara los bean y aprueben y las libranças que se dieren; y que el Reyno y sus ministros entiende y tiene por cierto, sin genero de duda, que tienen precisa obligacion de guardar y cumplir la dicha cedula, y así es su boto, y para uer que en todo y por todo se guarde y execute, y que qualesquiera partidas de que las libranças comprehendidas en la dicha cedula no estubieren pasadas por los señores de la Camara, no se pasen en

quenta, y pide y suplica al Reyno asi lo prouea y mande, y de no hacerlo protesta no le pare perjuicio y qualquiera que huviere y riesgo o daño, corra por los caualleros que lo contrario botaren, y lo pide por testimonio para en guarda de su derecho.

El Señor Christoual Peña Pardo dixo que por lo que toca al Reyno, pasa la partida.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.) Idem.

EN MADRID A 21 DE JUNIO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Viose vna petition de Don Antonio Sanchez de Paz, que es como se sigue:

Don Antonio Sanchez de Paz, natural de la villa de Biana, en Portugal, dice que bibe en estos reynos de Castilla desde la hedad de tres años, y que Doña Leonor Pereira, su madre, es originaria destos reynos, y tambien Ana de Paz, su abuela, madre de su padre, y así mesmo sus abuelos maternos, y porque se puede decir que el suplicante está ya del todo naturalizado en estos reynos por estar en ellos como dicho tiene desde

Petition de
Don Antonio
Sanchez de Paz.
Suplica se pres-
te consentimien-
to para ser natu-
ral destos rey-
nos.

hedad de tres años. Suplica a Vuestra Señoría le haga merced de dispensar con la condicion de millones que prohiue se den naturaleças a los que hubieren nacido fuera destos reynos para que el suplicante la tenga en ellos, y quando en esto no aya lugar se sirua de prestar su consentimiento para que pueda tener hasta en cantidad de quatro mill ducados de renta eclesiastica, como se a hecho con otros que parece tiene mas facilidad en el suplicante por concurrir las raçones dichas, en que reciuiरा de Vuestra Señoría gran merced.

Idem y que se haga en cantidad de mill ducados de renta eclesiastica.

Bista la dicha peticion trató el Reyno lo que sería uien hacer en lo contenido en ella y lo botó y acordo por maior parte de prestar consentimiento, por lo que le toca, para que el dicho Don Antonio Sanchez de Paz pueda tener en estos reynos hasta en cantidad de mill ducados de renta eclesiastica en cada vn año, sin embargo de la condicion de millones que lo prohiue, que para en quanto a esto se dispensa, quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Aluaro de Cosio, Christoual Peña Pardo, Don Nuño de Mugica, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Luis de Guzman, Alonso Sannchez Hurtado.

Idem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Blas Aluarez, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Christoual de Coualeda, Don Juan de Uega, Pedro Moran digeron que lo acuerde adelante.

Idem.

Los Señores Don Antonio de Carauajal, Don Gonçalo Daça digeron que se guarde la condidion de millones.

Entraron los Señores Don Pedro Mesía, por Tóro; Don Christoual de Moia, por Salamanca.

Bieronse los acuerdos que el Reyno hiço en diez y siete, diez y ocho, diez y nueue y veinte deste mes. Acuerdos.

Vio el Reyno vna de las dudas que los caualleros comissarios para tomar quenta a los recetores ponen en la que han tomado de la receturia de millones del cargo de Juan Fernandez en dos partidas de a ciento y treinta y seis mill marauedis que se pagaron por ayudas de costa a los Señores Don Lorenço Ramirez de Prado y Jusepe Suarez de Carauajal. Otra de setenta y quatro mill seiscientos y veinte y quatro marauedis al Señor Don Martín de Torres. Otra de sesenta y un mill trecientos y sesenta y seis marauedis a los herederos del Señor Don Juan de Guzman Becerra, por decreto de los señores del Consejo de la Sala de Mill y quinientas con fianças depositarias, y por ser ayudas de costa contra lo dispuesto en la dicha cedula reparan en auerlas pagado, cuiá relacion está en este libro en quinze deste mes; y trató lo que en dicha duda se deuia hacer, y se botó y acordo el Reyno por maior parte que se pasen estas partidas al recetor Juan Fernandez conforme a los acuerdos del Reyno y autos de los señores del Consejo.

Se pase al recetor Juan Fernandez vnas partidas de las ayudas de costa de la comision de millones.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Pedro Mesia, Don Juan de Uega, Don Nuño de Mugica, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Luis de Guzman, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Christoual de Moia, Alonso Sanchez Hurtado. Idem.

Despues de auer botado se regularon a este acuerdo los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Blas Aluarez, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo. Idem regulacion.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dijo que no se pasen Idem

hasta que se aya cumplido con todos los requisitos y ordenes que ay.

Idem. Los Señores Don Aluaro de Cosio, Don Gonçalo Daça digeron que se pasen teniendo los requisitos necesarios.

Idem. El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que se pase con aprouacion de la Camara.

Se pase al recetor Juan Fernandez 200 ducados que dio la comision para gastos de pleitos. Bio el Reyno otra de las dudas que los caualleros comissarios de tomar las quantas a los recetores ponen en la que han tomado al dicho recetor Juan Fernandez de la receturia de millones en dos partidas de a treinta y siete mill y quinientos marauedis cada vna, que por libranças de la comision de millones se pagaron a Don Juan de Molina y Juan Catalan, por auer acudido a la defensa de los pleitos de la comision de millones con la Diputacion y por las raçones que en la relacion desta duda está puesta en este libro en quinze deste mes, y se trató lo que en lo contenido en ella sería uien hacer y lo botó y acordo por maior parte que por la justificacion que estas partidas tienen se pasen en quenta con libranças y cartas de pago, como lo tiene acordado el Reyno.

Idem. Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Blas Aluarez, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Juan de Uega, Don Pedro Mexia, Don Christoual de Moia, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Nuño de Mugica, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Luis de Guzman, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem. El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que auien-dose librado con los requisitos que es menester se pasen estas partidas.

Idem. El Señor Don Juan de Loiola dixo que mostrando recaudos

bastantes con decreto de la Camara se pasen al recetor estas libranças.

Los Señores Don Alvaro de Cosio, Don Gonçalo Daça digeron que se pasen teniendo los requisitos necesarios. Idem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que no se pasen no teniendo aprobacion de la Camara. Idem.

Fuese Don Pedro Mesia.

Bio el Reino otra de las dudas que los caualleros comissarios de tomar las quantas a los recetores ponen en la que an tomado al recetor Juan Fernandez del cargo de la receturia de millones, de otras tres partidas de propinas dadas a la comision de millones, semejantes a las tres que se dieron de fiestas de santos a los diputados en la cuenta de la receturia de los quinze quentos del tiempo que la exercio el dicho Juan Fernandez, cuiu relacion está en este libro en quinze deste mes; y uio asi mesmo el acuerdo que está hecho en diez y ocho deste mes, y trató lo que sería uien hacer, y lo botó y no salio cosa alguna por maior parte. Sobre las propinas de tres fiestas que lleuó la comision del Reyno, y no salio cosa alguna por maior parte.

Boluio a botar el Reyno segunda uez este negocio y salio por maior parte que se suspenda por quatro meses al recetor Juan Fernandez en su cuenta lo que montan las partidas de propinas de tres fiestas que se dieron en la ocasion de la canoniçacion de los santos a los comissarios del Reyno de la administracion de millones y dos secretarios y a los diputados del intermedio de las Cortes hultimas y a los demas ministros del Reyno que las lleuaron, y en los dichos quatro meses el dicho recetor Juan Fernandez las cobre de las dichas personas a quien se pagaron, no mostrando testimonio de que lleuaron estas propinas los Consejos, y se notifique a los recetores del Reyno que retengan otra tanta cantidad, asi de las aiudas de costa que en estas Cortes se an dado a los diputados, comissarios y se- Idem y que se suspenda por quatro meses el cobrar las del recetor Juan Fernandez, y que las cobre de los interesados no mostrando testimonio de auerlas lleuado los Consejos y se notifique a los recetores.

cretarios, como de los salarios de los ministros, de cada vno lo que le tocare hasta que esto esté satisfecho, y para las dichas ayudas de costa se anote en los libros de las Cortes en los acuerdos que quando se dieron se hicieron (1).

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Blas Aluarez, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Christoual Peña Pardo, Don Nuño de Mugica, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Luis de Guzman.

Idem

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que no se pasen estas propinas hasta que aya justificacion que el Consejo las lleuó.

Idem.

El Señor Don Christoual de Moia dixo se le pase en quenta estas partidas al recetor Juan Fernandez y que las ayudas de costa que estan libradas a los diputados y comissarios de millones y secretarios por raçon de lo que siruieron en el intermedio de las Cortes hultimas, y los salarios de los ministros del Reyno que lleuaron propinas destas tres fiestas, en la cantidad que tocare a cada vno de las dichas fiestas, por agora no se les pague y se les notifique a los recetores del Reyno para que lo retengan en si, con aperciuimiento que será por su quenta y riesgo hasta que el Reyno tome la resolucion que mas conuenga.

Idem.

El Señor Don Juan de Uega dixo que, a Juan Fernandez se le pasen estas libranças bajando dellas lo que él lleuó de pro-

(1) En nota marginal, y rubricada por el secretario Cornejo, se lee: Notose en los acuerdos de 20 de Maio y 8 de Junio de 1624.—En 24 de Junio de 1624 acordio el Reyno se pasen en cuenta estas partidas al recetor Juan Fernandez y que se execute lo demas deste acuerdo. (*Rubricado.*)

pinas, y lo demas que toca a los caualleros comissarios de millones, diputados, secretarios y demas ministros, haga diligencia para cobrarlo y se les anote en los acuerdos hechos de las ayudas de costa que se les a dado para que de ellas se uage y a los demas de su salario; y desto se le haga cargo al dicho Juan Fernandez como recetor que es de millones y ser carga de su oficio, porque el Reyno le da el salario que lleua; y que en lo que toca a las propinas de diputados y ministros del Reyno se entienda lo mesmo, y para estas el recetor de los quince quentos retenga en si la cantidad que montare de las ayudas de costa que se an dado a los diputados y del salario de los ministros.

Los Señores Don Alonso de Castro, Don Antonio de Carauajal, Alonso Sanchez Hurtado digeron botan lo mesmo que botaron en diez y ocho deste mes en las propinas que destas fiestas lleuaron los diputados. Idem.

El Señor Pedro Moran dixo que se cumpla y guarde lo que el Reyno acordo en partidas semejantes de los diputados en diez y ocho deste mes.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.) Idem.

EN MADRID A 22 DE JUNIO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Antonio de Carauajal, por

Salamanca; Don Nuño de Mugica, por Abila; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; el licenciado Diego de Soto, por Valladolid; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Peticion de Alonso Lopez de Haro coronista del Reyno, en que suplica se le dege uer las fiestas con los ministros del Reyno.

Viose vna peticion de Alonso Lopez de Haro, que es como se sigue:

Alonso Lopez de Haro, criado de Vuestra Señoria, coronista destos reynos, suplica a Vuestra Señoria le haga merced de admitille en el lugar que Vuestra Señoria fuere seruido en las fiestas de toros, como fue admitido su antecesor Luis Cabrera de Cordoua, y que le sean guardadas todas las onras que por raçon del dicho título se le deuen guardar, que en esto reciuira particularisima merced de Vuestra Señoria.

Idem y que se haga.

Vista la dicha peticion, trató el Reyno lo que sería uien hacer en lo contenido en ella y acuerdo, de conformidad, que el dicho Alonso Lopez de Haro bea las fiestas de toros, y las demas generales que hubiere, en las bentranas y lugar donde las uieren los ministros del Reyno, sin que se le dé propina ni otro emolumento, y que esto sea segun y en la forma que se hizo con Luis Cabrera de Cordoua, su antecesor.

Peticion de Marcelo Sauli pidiendo dé el Reyno consentimiento para tener naturaleza en él.

Viose vna peticion de Marcelo Sauli, que es como se sigue:

Marcelo Sauli, hijo de Geronimo Sauli, embajador que fue de la Republica de Genoua, digo que yo y mi padre y hermanos emos asistido en estos reynos y Corte de mas de doce años a esta parte siruiendo a Su Magestad en muchas ocasiones y socorros que se an ofrecido, de lo qual ha resultado quedar con mucha disminucion de hacienda; y deseando servir el estado eclesiastico, suplico a Vuestra Señoria me haga merced de darme naturaleza en estos reynos para que con ella yo pueda obtener beneficios y rentas eclesiasticas, en que reciuire muy gran merced de Vuestra Señoria.

Vista la dicha peticion trató el Reyno lo que sería uien hacer en lo contenido en ella y lo botó y acordo por maior parte de prestar consentimiento por esta uez y por lo que le toca para que el dicho Marcelo Sauli pueda tener en estos reynos hasta en cantidad de quinientos ducados de renta eclesiastica en cada vn año, sin embargo de la condicion de millones que lo prohiue, que para en quanto a esto se dispensa con lo contenido en ella, quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante (1).

Idem y que se le dé para 500 ducados de renta eclesiastica.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Christoual Peña Pardo, Don Juan Temiño, Don Nuño de Mugica, Diego Gutierrez de Montaluo, licenciado Diego de Soto, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem.

Despues de auer botado se reguló a este acuerdo el Señor Don Francisco Guill.

Idem regulacion.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Christoual de Coualeda, Luis Caxa, Damian de Torres digeron que lo acuerde adelante.

Idem.

Los Señores Blas Aluarez, Don Antonio de Carauajal digeron que se guarde la condicion de millones.

Idem.

El Señor Pedro Moran dixo se dispense hasta en cantidad de quatrocientos ducados cada año.

Idem.

Auiendo tratado el Reyno de que Don Rodrigo Jurado, su recetor general suplica se declare con distincion, que demas de las trecientas y treinta y tres mill ochocientos y treinta y ocho marauedis que an salido inciertas a Alonso de Torres, que se

Se libre al recetor Don Rodrigo Jurado con distincion los 43.394 marauedis de las costas y daños de vna consignacion que salio incierta a Alonso de Torres.

(1) En nota marginal, y rubricada por el secretario Cornejo, se lee: En 8 de Hebrero de 1625 años acordo el Reyno de ampliar este consentimiento ducientos ducados mas. (*Rubricado.*)

auian cedido por Don Gregorio de Horozco, su cuñado, receptor que fue del Reyno, en partida de maior suma para el gasto de las propinas y fiesta de toros de primero de Junio del año pasado de mill y seicientos y veinte y tres, por auerlas cobrado Gaspar de Arnao en virtud de vn mandamiento de pago del alcalde Rodrigo de Cabrera, sea y se entienda quarenta y tres mill trecientos y nobenta y quatro marauedis mas, por las costas y daños que de lo referido se an siguido; y uisto así mesmo lo acordado en este negocio en cinco, diez y diez y siete deste mes, trató el Reyno lo que sería uien hacer, y lo botó y acordo por mayor parte que, por ser necesario para mas declaracion y satisfacion de Don Rodrigo Jurado, recetor general del Reyno que en la librança de las quarenta y tres mill trecientos y nobenta y quatro marauedis que está acordado se le dé para satisfacer a Alonso de Torres las trecientas y treinta y tres mill ochocientas y treinta y ocho marauedis que le salieron inciertas de la consignacion de quinientas mill marauedis de que se le dio cesion en alcaualas de Cartagena y tercio vltimo del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres, por auerlas cobrado con mandamiento de pago Gaspar de Arnao, se diga se le libran los dichos quarenta y tres mill trecientos y nobenta y quatro marauedis demas de las dichas trecientas y treinta y tres mill ochocientas y treinta y ocho marauedis por las costas y daños que se an siguido de salir incierta esta partida y por estar cierto el Reyno y los caualleros comissarios nombrados de que se deue, se libre en forma y con la distincion referida (1).

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio

(1) En nota marginal, y rubricada por el secretario Cornejo, se lee: En Madrid, a 10 de Julio de 1624, se acordo la forma que se auia de tener en librar esta partida. (Rubricado.)

de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Juan Temiño, Don Nuño de Mugica, Damian de Torres, licenciado Diego de Soto, Alonso Sanchez Hurtado.

Los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Juan de Loiola, Don Antonio de Carauajal, Luis Caja, Diego Gutierrez de Montaluo digeron bota cada vno en este negocio lo mesmo que tienen botado en él en diez y siete deste mes. Idem.

El Señor Don Francisco Guill dixo que en el vltimo acuerdo que se hiço por el Reyno en este negocio fue de parecer que se librase la cantidad que auia salido incierta y no de otra manera, porque pagarle los daños sería lastarlos (*sic*) dos ueces el Reyno. Idem.

Bio el Reyno la duda que los caualleros comissarios de tomar quantas a sus recetores ponen en la que an tomado de la receturia de millones del cargo del recetor Juan Fernandez, que trata de ducientos y ochenta y cinco mill y seiscientos marauedis que pagó despues de junto el Reyno a los quatro caualleros comissarios de millones por la propina de dos fiestas, y la reparan por las raçones contenidas en el papel que sobre esto hicieron, cuia relacion está en este libro en quinze deste mes, y uio asi mesmo los acuerdos que en las dos primeras fiestas que hubo hiço el Reyno en veinte y quatro de Abril y diez de Maio del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres, en que se dispone se den propinas a los dichos comissarios, a cada vno otra tanta cantidad como se señalase a cada vno de los señores del Consejo, y que en esta forma se dio a los caualleros procuradores de Cortes; y trató lo que en la dicha duda sería uien hacer y lo botó y acuerdo por maior parte que se pasen estas partidas de propinas como lo tiene acordado el Reyno en veinte y quatro de Abril

Se pase en la cuenta del recetor Juan Fernandez las dos propinas que en estas Cortes se dieron a los comissarios de millones.

y diez de Maio del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres.

Idem. Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Juan Temiño, Don Nuño de Mugica, Damian de Torres, Diego Gutierrez de Montaluo, licenciado Diego de Soto, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem. El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo se pase esta partida conforme la instruccion del Reyno.

Idem. El Señor Don Francisco Guill dixo se pase en cuenta en la cantidad que estubiere dispuesta por la instruccion del Reyno.

Idem. Los Señores Don Antonio de Carauajal, Luis Caxa digeron que son en que estas partidas se pasen solamente en la cantidad y en las fiestas que conforme a la instruccion deuieren auer los caualleros comissarios de millones y diputados, y en la cantidad que ecediere a lo dispuesto por las instrucciones del Reyno, no se paguen ni se pasen.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 25 DE JUNIO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; licenciado Diego de Soto, por Valladolid; Alonso de

Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Alvaro de Cosio, por Toro; Don Nuño de Mugica, por Auila; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Diego Gutierrez de Montaluo por Soria; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Auiendo tratado el Reyno de la librança que en 15 de Hebrero deste año dio a Juan Fernandez, de quatro quentos quinientas y cinquenta y quatro mill quinientas y treinta y nueve marauedis, para que el recetor Don Rodrigo Jurado y Moia se los pagase, los quatro quentos quatrocientas y nobenta y cinco mill setecientos y catorce marauedis en los mesmos que de la receturia de millones de el cargo del dicho Juan Fernandez a de poner en las arcas de tres llaues de Su Magestad, y los cinquenta y ocho mill ochocientos y veinte y cinco marauedis restantes en los quinze quentos, con que queda pagada la recetoria de millones, y alcance que hiço en la de los quinze quentos, y que la dicha librança se auia hecho en conformidad del pliego que dio el dicho contador Diego de Arredondo, cuja raçon está puesta en este libro en el dicho dia quinze de Hebrero deste año, y que la auia tomado de la dicha librança el dicho contador Diego de Arredondo, y llebandosela al contador Don Gaspar de la Serna, auia reparado porque no se decia en ella que las ochocientas y veinte mill seiscientos y sesenta y seis marauedis, que auiendole dado poder Francisco de Horozco, recetor general que fue del Reyno, para cobrarlos por cuenta de ciertos marauedis que auia prestado de la receturia de millones las quinientas mill marauedis en la consignacion de Cartagena en el tercio hultimo de seiscientos y veinte y uno, y las trecientas y veinte mill marauedis seiscientos y sesenta y seis marauedis en la de Andujar en el mesmo tercio, las cobró la Diputacion destos reynos para la paga de sus salarios y ministros, y los

Se haga otra librança en fauor del recetor Juan Fernandez con las declaraciones contenidas en este acuerdo, y se rompa la que se le dio en 15 de Hebrero deste año.

ciento y quatro mill quatrocientos y treinta marauedis que no cupieron de lo que se le cedio en los dichos poderes, en la consignacion que se le dio en la ciudad de Murcia de todo el año de seiscientos y quince, y las ochocientas y veinte y cinco mill marauedis que así mesmo auia prestado a Don Gregorio de Horozco, recetor que fue del Reyno, por su acuerdo de treinta de Agosto de mill y seiscientos y veinte y tres para las luminarias generales de tres noches que se pusieron por la elecion de Su Santidad de Vrbano otauo, que todas tres montan vn quento setecientas y cinquenta mill y nobenta y seis marauedis que tocan y pertenecen a la dicha receturia de millones, y que los dos quentos ochocientas y quatro mill quatrocientos y quarenta y tres marauedis restantes a cumplimiento de los dichos quatro quentos quinientas y cinquenta y quatro mill quinientas y treinta y nueue marauedis que se libran por tantos que el dicho Juan Fernandez hiço de alcance al Reyno, no se dice en la dicha librança como parece por la quenta que se le tomó y fenecio en nueue de Otubre de seiscientos y veinte y tres; y enteradose el Reyno de lo que en esto auia pasado, acordo por todos los caualleros procuradores de Cortes que se allaron presentes, ecepto por el Señor Don Antonio de Carauajal, que despues se dira su boto, que se rasgue la dicha librança que en esta raçon está dada, y se haga otra en su lugar con las adiciones y declaraciones referidas.

Idem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo botaua en este negocio lo que tiene botado en él y propuesto al Reyno en raçon de hacer la paga y rescuento a Juan Fernandez.

Sobre el alcance de las quantas del cargo del recetor Juan Fernandez.

Entró en el Reyno el contador Diego de Arredondo y en su presencia se leyo el pliego que auia dado del fenecimiento de las quantas que auian tomado los Señores Alonso Sanchez Hurtado, Don Nuño de Mugica, Pedro Moran y Don Antonio

de Carauajal, comissarios nombrados para ello del cargo de Juan Fernandez del tiempo que siruio la receturia de alcaualas, y de la que sirue de millones que está puesto en este libro en quince de Hebrero deste año, y la relacion que dio de dificultades que en dichas quantas se ofrecian que asi mesmo está puesta en este libro en quince de Junio deste año, y se le ordenó que, sin embargo, diese aora relacion del dicho alcance de ambas quantas, y asimesmo del tanteo que hasta la paga de fin de Maio deste año inclusiue se auia hecho a Juan Fernandez de la receturia de millones, con que se fue fuera.

Trató el Reyno de lo que acordo en diez y ocho y veinte y uno deste mes en raçon de tres partidas de propinas de fiestas que por la canonizacion de los santos lleuó la comision del Reyno de la administracion de millones y dos secretarios y la Diputacion y otros ministros del Reyno, que fue se suspendiese por quatro meses al recetor Juan Fernandez en su cuenta las partidas de las propinas de las dichas tres fiestas para que en los dichos quatro meses las cobrase de las personas a quien se pagaron, no mostrando testimonio de que lleuaron estas partidas los Consejos, y que se notifique a los recetores del Reyno que retengan otra tanta cantidad, asi de las ayudas de costa que en estas Cortes se an dado a los diputados, comissarios y secretarios, como de los salarios de los ministros, de cada vno lo que le tocara hasta que esto esté satisfecho, y para las dichas ayudas de costa se anote en los libros de las Cortes, en los acuerdos que quando se dieron se hicieron, y que el dicho Juan Fernandez suplica de no auerselas pasado en cuenta lisamente, pues las pagó con libranças de quien tubo facultad para poder darlas; y botó el Reyno lo que sería uien hacer en ello, y acordo por mayor parte que, por auer pagado el dicho Juan Fernandez justificadamente con libranças y cartas de

Se pasen en cuenta al recetor Juan Fernandez vnas partidas de tres fiestas de santos que lleuaron la comision y Diputacion y se notifique a los recetores que retengan la cantidad a las personas que lo lleuaron.

pago, se le pasen en cuenta lo que montan estas partidas sin suspenderse las como en veinte y uno deste mes se auia acordado, y en lo demas se guarde y cumpla lo referido como se acordo en el dicho dia veinte y uno deste mes, y en su cumplimiento se notifique a los dos recetores del Reyno para que cada uno, por lo que le toca, cumpla y execute este acuerdo.

Idem. Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, el licenciado Diego de Soto, Don Juan Temiño, Don Nuño de Mugica, Don Christoual de Moia, Christoual Peña Pardo, Diego Gutierrez de Montaluo.

Idem. El Señor Don Alonso de Castro dixo que se pasen en cuenta estas partidas a Juan Fernandez.

Idem. Los Señores Don Antonio de Boorques, Don Christoual de Coualeda, Alonso de Oquendo, Don Aluaro de Cosio digeron se guarde lo acordado por el Reyno, y en caso que se aian de pasar en cuenta estas partidas a Juan Fernandez, sea haciendo cargo a los dos recetores de lo que montaren.

Idem. El Señor Don Francisco Guill dixo que se pasen en cuenta al recetor Juan Fernandez las dichas partidas y la cantidad que montaren estas partidas se haga cargo a los dos recetores para que vage lo que tocara a cada vno de los que lleuaron estas propinas la cantidad que les tocara del dinero que hubieren de auer.

Idem. El Señor Don Antonio de Carauajal dixo lo que tiene botado, y que no se inoue del acuerdo que el Reyno tiene hecho conforme a sus instrucciones.

Idem. El Señor Alonso Sanchez Hurtado dixo que siempre que se a tratado desta partida a sido de parecer se le reciaua en cuenta al recetor por auer pagado con librança y carta de pago,

y así se conforma en todo con el Señor Don Juan Fernandez.

Botó el Reyno sobre lo que se ará en la quenta que han tomado los Señores Alonso Sanchez Hurtado, Don Nuño de Mugica, Pedro Moran y Don Antonio de Carauajal, comissarios para tomarlas a sus recetores en las que han fenecido del recetor Juan Fernandez de la recetoria de los quince quentos desde quatro de Nõviembre de mill y seiscientos y veinte y uno hasta cinco de Nobiembre de seiscientos y veinte y dos, que dejó de seruirle, precediendo auer uisto las relaciones que el contador Diego de Arredondo Aguero a dado de la dicha quenta, y oidole cerca de lo contenido en ella, y acuerdo por maior parte aprouarla en quanto hubiere lugar de derecho, saluo qualquier error de quenta que pareciere auer en ella.

Aprouacion de la quenta que el recetor Juan Fernandez a dado de los 15 quentos.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, licenciado Diego de Soto, Don Nuño de Mugica, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Christoual de Moia, Christoual Peña Pardo, Diego Gutierrez de Montaluo, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem.

El Señor Don Aluaro de Cosio dixo que las aprueba con las calidades que dicen sus botos.

Idem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que aprueba las quantas en las partidas que estubiesen pasadas por el Consejo de la Camara y en las de cargo y data que no lo estubieren es en no aprobarlas.

Idem.

Botó el Reyno lo que se hará en la quenta que an tomado los Señores Alonso Sanchez Hurtado, Don Nuño de Mugica, Pedro Moran y Don Antonio de Carauajal, comissarios para

Idem de la de millones.

tomarlas a sus recetores en la que an fenecido del recetor Juan Fernandez de la receturia de los millones de su cargo de quatro pagas desde la de Nouiembre de mill y seiscientos y veinte y uno, hasta la de Mayo de seiscientos y veinte y tres, precediendo auer uisto las relaciones que el contador Diego de Arredondo Aguero a dado de la dicha cuenta y oidole cerca de lo contenido en ella, y acordo por maior parte de aprouarla en quanto hubiere lugar de derecho saluo qualquier error de cuenta que pareciere auer en ella.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, licenciado Diego de Soto, Don Nuño de Mugica, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Christoual de Moia, Christoual Peña Pardo, Diego Gutierrez de Montaluo, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem.

El Señor Don Aluaro de Cosio dixo que las aprueba con las calidades que dicen sus botos.

Idem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que aprueba las quantas en las partidas que estubieren pasadas por el Consejo de la Camara, y en las de cargo y data que no lo estubieren es en no aprobarlas.

Se den los acuerdos hechos a las dificultades propuestas en las quantas del recetor Juan Fernandez.

Acordo el Reyno que, siendo necesario dar los acuerdos hechos de las dificultades que los caualleros comissarios de tomar las quantas al recetor Juan Fernandez pusieron, se dé vn tanto dellos.

Fuese el Señor Don Francisco Guill.

Entraron los Señores Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Luis de Guzman, por Segouia; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla.

Fuese el Señor Don Pedro de Torres.

Acordo el Reyno, de conformidad, que los Señores Don Antonio Castañon, Don Juan de Loiola, Don Nuño de Mugica y Christoual Peña Pardo, comissarios nombrados para la fiesta de toros de San Juan, de Junio deste año, pidan prestadas a Juan Fernandez, recetor general del Reyno, de lo consignado en millones de Toledo y Madrid para salarios y gastos de su administracion, sesenta mill reales del dinero que hubiere cobrado de esta receturia o fuere cobrando de ella para el gasto de las dichas fiestas, y se haga paga de ellos del que de dicha receturia tubiere, y lo que faltare de la paga que se cumplira fin de Nouiembre deste año de mill y seiscientos y veinte y quatro y hasta que se le aya pagado con efeto la cantidad que asi prestare, no se le pueda pedir ni librar otra tanta, y este acuerdo sea bastante recaudo para ello, y se remite a los dichos caualleros comissarios para que lo dispongan y todo lo que conuenga para que se consiga (1).

Se pidan al recetor Juan Fernandez 60.000 reales prestados para el gasto de vnas fiestas de toros del dinero que tiene o tubiere de la receturia de millones.

Fueronse los Señores Don Antonio Castañon, Don Juan Temiño.

Trató el Reyno que era uien nombrar dos caualleros comissarios de millones en lugar de los señores conde de Saluaterra y Don Juan Temiño que lo son, por cumplir el tiempo que an de exercer la comision a veinte y seis de este mes, y acordo se hechen en suertes entre veinte y dos caualleros procuradores de Cortes presentes y ausentes que no an sido comissarios, por no auer de entrar en ellas los dos referidos, en cuió lugar se nombra, ni los Señores Don Antonio Castañon, conde de Alcaudete que actualmente son comissarios, ni los Señores

Nombramiento de dos comissarios de millones en lugar de otros dos que salen.

(1) En nota marginal, y rubricada por el secretario Cornejo, se lee: En primero de Julio de 1624 años se dio consignacion a Juan Fernandez del dinero que prestó. (Rubricado)

Don Antonio de Camargo, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, conde de Oliuares, Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, Alonso de Oquendo, Don Luis de Guzman, Don Juan de Uega, Diego Gutierrez de Montaluo, que lo an sido; y puesto cada nombre de los dichos veinte y dos caualleros en vna abellana de plata, se metieron en vn cantaro de plata, y en otro cantaro otras veinte y dos abellanas, las veinte en blanco, y en las dos vn papel que decia «Comision», para que a quien saliere la suerte, sea comissario del Reyno de la administracion de millones para desde veinte y siete deste mes, por auer de salir a veinte y seis dél los dos caualleros dichos, segun y en la forma y por el tiempo que en el acuerdo que el Reyno hiço en veinte y seis de Abril del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres, se contiene; y puestos los cantaros en medio de la sala de las Cortes, Juan Marquez, vno de los porteros de Camara de Su Magestad que siruen en ellas, fue sacando de cada cantaro vna abellana y traiendola al bufete de los secretarios que la fueron biendo, y salieron con la suerte para ser comissarios los Señores Don Juan Ramirez de Guzman y Don Antonio de Carauajal.

Pliego de las
quantas del re-
cetor Juan Fer-
nandez y tanteo
que de ellas se
hiço.

El pliego que el contador Diego de Arredondo dio de lo que dixo en el Reyno oy cerca del fenecimiento de cuenta del recetor Juan Fernandez, asi de la de los quince quentos del tiempo que la siruio, como de la de millones, y el tanteo que de ellos se hiço hasta la paga inclusiue de fin de Maio deste año, es como se sigue:

Receturia de
los 15 quentos.

Juan Fernandez a dado cuenta del tiempo que estubo a su cargo la receturia de los quince quentos consignados para gastos del Reyno, y montan los cargos y datas lo siguiente:

Monta el cargo que se le hiço por lo que cobró de las consignaciones del Reyno y otros efetos, treinta y ocho quentos ducientas y cinquenta y dos mill ducientas y nouenta y tres marauedis, y siruio este oficio desde quatro de Nouiembre de seiscientos y veinte y uno hasta cinco de Nouiembre de seiscientos y veinte y dos.	Cargos. 38.252.293
---	-----------------------------

Monta la data de salarios de la dicha cuenta tres quentos ochocientos cinco mill seiscientos tres marauedis.	Data. 3.805.603
--	--------------------------

Monta la data de ayudas de costa doce quentos seiscientos nouenta y nueue mill ochocientos y quarenta y quatro marauedis.	12.699.844
---	------------

Monta la data de limosnas quatrocientos seis mill quinientas y nouenta y cinco.	406.595
---	---------

Monta la data de costas y gastos quatro quentos quinientos setenta y un mill quatrocientas y cinquenta y seis.	4.571.456
--	-----------

Monta la data de los marauedis que se an cobrado de Su Magestad y de las consignaciones, diez y nueue quentos, quatrocientos setenta y tres mill, ducientos y treinta y ocho.	19.473.238
---	------------

Monta esta data quarenta y un quentos cinquenta y seis mill setecientos y treinta y seis marauedis.—Bajando dellos los treinta y ocho quentos ducientas y cinquenta y dos mill ducientas nouenta y tres marauedis que monta el cargo hace de alcance (1) el dicho Juan Fernan-	41.056.736 Alcance que hace Juan Fernandez.
--	--

(1) En nota marginal, y rubricada por el secretario Cornejo, se lee: Este alcance se le paga y satisface en vna librança que se le dio en Don Rodrigo Jurado de 4 quentos 554.539 marauedis. (*Rubricado.*)

dez dos quentos ochocientas y quatro mill quatrocientos y quarenta y tres marauedis.

2.804.443

Receturia de
millones.

En la quenta del dicho Juan Fernandez de la receturia de millones se le hacen los cargos y reciuen las dattas siguientes:

Cargo.

Monta el cargo de la dicha quenta diez y siete quentos ochocientos treinta y dos mill, trecientos y un marauedis. Cargaronse en ella quatro pagas que corrieron desde la de Nouiembre de seiscientos y veinte y uno, hasta la de Maio de seiscientos y veinte y tres y los alcances de la quenta antecedente.

17.832.301

Monta la data de lo pagado a Su Magestad seis quentos quinientos veinte y siete mill trecientas y cinquenta y nueue.

6.527.359

Monta la data de salarios quatro quentos seiscientos ochenta y nueue mill, nuevecientas quarenta y cinco.

4.689.945

Monta la data de ayudas de costa un quento ochenta y siete mill ducientos nouenta.

1.087.290

Monta la data de gastos dos quentos trecientas sesenta y ocho mil quatrocientas y cinquenta y cinco.

2.368.455

Montan las dichas datas catorce quentos seiscientas y setenta y tres mill y quarenta y nueue marauedis; bajados de los diez y siete quentos ochocientas treinta y dos mill trecientas y un marauedis del cargo, es alcançado el dicho Juan Fernandez en tres quentos ciento y cinquenta y nueue mill ducientos y cinquenta

14.673.049

Alcance contra el
recetor.

3.159.252

y dos marauedis, de los quales se le suspenden (1) un quento y nouenta y seis marauedis que a puesto y a de auer de su salario, y de los dos quentos ciento y cinquenta y nueue mill ciento y cinquenta y seis marauedis que quedan por alcance parece se le deuen por auerlos puesto y pagado por orden del Reyno un quento nouecientos ochenta y nueue mill ochocientos y cinquenta y seis marauedis.

1.000.096

Suspendese.

A puesto y pagado
por orden del Reyno.

1.989.856

Quedó por alcance
líquido.

Despues de la quenta se an hecho dos tanteos cargando las pagas fin de Nouiembre de seiscientos y veinte y tres y fin de Maio de seiscientos y veinte y quatro, y por no se auer hecho con todos los recados necesarios no se pone aqui la resolucion dellos.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 27 DE JUNIO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guada-

(1) En nota marginal, y rubricada por el secretario Cornejo, se lee: Las partidas suspendidas en esta quenta de dinero prestado de la receturia de millones para gastos del Reyno, se a pagado y satisfecho al dicho Juan Fernandez en vna librança que se le dio en Don Rodrigo Jurado de 4 quentos 554.539 marauedis. (Rubricado.)

lajara; Don Antonio de Castro, por Galicia; Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Nuño de Mugica, por Auila; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Christoual Peña Pardo, por Çamora; licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Alonso Sanchez Hurtado por Toledo.

Relacion de vna carta de la Señora Doña Ana de Austria, abadesa del monasterio de las Huelgas de Burgos, y petition pidiendo se uese a Su Magestad la mano porque trata de beatificar y canoniçar al Señor Rey Don Alonso otauo, el Bueno y Noble, y que se escriua a Su Santidad.

Entraron en el Reyno el Padre Fray Domingo de Mendoza, de la Orden de Santo Domingo, y el Padre Fray Felipe de Argüello, procurador general de la de San Bernardo, y otro religioso, su compañero, y digeron que su Magestad con santo celo trata de beatificar y canoniçar al uien abenturado Rey Don Alonso otauo el Bueno y Noble que, por tan justos titulos, es amado y reuerenciado en la Iglesia Catolica, por auerla amparado con onra, hacienda y uida, con tan gloriosas uitorias que tubo de sus enemigos y maiormente la milagrosa del Miramolin y tan gran morisma en la de las Nabas de Tolosa. Suplicaron al Reyno besase a su Magestad la mano por tan gran merced y escriuiese a Su Santidad prosiga en dicha beatificacion y canonicacion de vn Principe y Rey tan soberano a quien en vida y muerte ha ilustrado y ilustra con tan grandes milagros, en que reciuira merced. Y en esta conformidad se leio vna carta de la Señora Doña Ana de Austria, abadesa perpetua del Real Monasterio de Santa Maria de las Huelgas de Burgos, su fecha en veinte y vno deste mes, y vna petition, con que se fueron fuera; y se leio la dicha carta y petition, y tratado de lo que sería uien hacer, se acordo nombrar comissarios para be- rificar lo que en lo referido ay, y el estado que tiene, y que se traiga al Reyno para que determine lo que conuenga.

Idem y comissarios para enterarse del estado que esto tiene.

Botose sobre nombrar comissarios que executen el acuerdo de arriua y salieron nombrados por maior parte los Señores Don Alonso de Castro y Christoual Peña Pardo.

Entró el Señor Don Luis de Guzman, por Segouia.

Vio el Reyno vna peticion de Fray Pedro de Arteaga, religioso de la Orden del Serafico Padre San Francisco, que es como se sigue:

Peticion supli-
cando al Reyno
dé limosna para
hacer vna iglesia
en el sitio don-
de fue la batalla
de Clauijo.

Fray Pedro de Arteaga, religioso de la Orden del Seraphico Padre San Francisco. Dice que es natural del sitio y cerro de Clauijo, en el qual sucedio la milagrosa batalla que el Santo Rey Don Ramiro ganó de los moros con el ayuda y fauor del glorioso Apostol Santiago en defensa del abominable y vil tributo de las cien doncellas que los christianos destos reynos dauan a los moros, adonde fue la primera ocasion en que el Santo Apostol se declaró que nuestro Señor Jesucristo le auia dado la proteccion y defensa de estos reynos de España, en cuio honor y reconocimiento de tan milagrosa batalla el Santo Rey Ramiro edificó vn templo muy sumptuoso para que quedase alli eterna memoria de aquella excelente victoria, el qual con los tiempos y continuo oluido se ha arruinado y solo ha quedado vna mui pobre hermita de la [ad]uocacion del glorioso apostol Santiago, y en ella no se uenera con la decencia conueniente a triumpho tan insigne y milagroso conseguido con su fauor, hallandose bisiblemente en la vatalla con la cruz roja en el pecho que es con la que su ilustre caualleria se honrra como defensores de la Santa Iglesia, y para que con mas certificacion le conste a Vuestra Señoria el estar aquella ermita tan indecente, hace presentacion a Vuestra Señoria de la relacion que es con este hecha por Don Diego de Heredia, cauallero del auito de Santiago el qual fue personalmente a la ermita de Santiago del Clauijo que el Presidente y Consejo de las Ordenes le mandó que por uista de ojos lo uiese, como lo hizo, y le remitio la dicha relacion representando tan lastimosa pobreza adonde los catholicos Reyes auian de auer hecho en

aquel santo lugar vno de los maiores templos y mas sumptuoso que hubiera en España, pues alli el Santo Apostol libró tan infame tributo de las cien doncellas y ganó a España, pues desde aquella milagrosa batalla an estado los catholicos Reyes, y todos estos reynos en quieta y pacifica posesion por el glorioso apostol. Por todo lo qual vmillmente suplica a Vuestra Señoria por el Santo Apostol, capitan general de las armas christianas a quien se le deuen tantos bienes como Dios nuestro Señor a hecho y hace a estos reynos por su intercesion, fauorezca Vuestra Señoria con mano liueral para que se haga en aquel santo sitio vna iglesia con trece capellanes en agradecimiento a Dios y al Santo Apostol de los muchos bienes hechos que Su Magestad ha hecho merced al Presidente para dar principio a está fundacion de ducientos ducados de renta, ciento para vn capellan y ciento para la fabrica, y asi Vuestra Señoria como tan obligado se sirua de mandar se le dé para ella alguna buena ayuda de costa, pues Vuestra Señoria acude de ordinario a todas las religiones y Obras Pias que todas juntas no son de tanta consideracion para el Reyno; y haciendo esta limesna al Santo Apostol será obligarle para la conseruacion destos Reynos y augmento de la Santa Iglesia, y será cierto intercesor con Dios por los buenos sucesos de Vuestra Señoria, y este humilde sieruo y capellan se terna por mui favorecido de Vuestra Señoria.—Frai Pedro de Arteaga (1).

Idem y no salio
cosa alguna por
maior parte.

Asimesmo se uio vna copia sin autoriçar de vna consulta que hiço el Consejo de las Ordenes a Su Magestad con el informe que del clero de Clauijo hiço Don Diego de Heredia,

(1) En nota marginal, y rubricada por el secretario Cornejo, se lee: Diose esta librança para que se pagase al abad y cofradia de Santiago de Clavijo, y en la forma acordada en siete de Agosto de 625.—Boluiose a hacer esta librança segun se dispone en el acuerdo de primero de Julio de 1626. (*Rubricado.*)

cauallero del auito de Santiago y el de Juan Gomez de Mora, maestro maior de las obras de Su Magestad, y se botó lo que sería bien hacer y no salio cosa alguna por maior parte.

Entró el Señor Don Pedro de Torres, por Madrid.

Boluio el Reyno a botar segunda uez lo que en lo referido se haria y salio por maior parte se den ochocientos ducados de limosna consignados en los dos quentos de marauedis que el Reyno tiene para sus gastos en las arcas de tres llanes de Su Magestad, y si no los hubiere en esto, los pague el recetor del Reyno de cualesquier marauedis de su cargo en quatro años, ducientos ducados en cada vno, y que precisamente se aian de conuertir y gastar en labrar la iglesia, y no en otra cosa alguna.

Idem y que se den 800 ducados en la forma contenida en este acuerdo.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Pedro Moran.

Idem.

Despues de auer botado se regularon a este acuerdo, los Señores Don Antonio de Boorques, Don Antonio de Castro, Don Nuño de Mugica, Don Luis de Guzman, Christoual Peña Pardo, Don Pedro de Torres, Blas Alauarez, Alonso de Oquendo, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Alonso de Castro, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uega.

Idem regulacion.

El Señor Don Antonio Castañon dixo que lo acuerde adelante.

Idem.

Los Señores Don Antonio de Camargo, Don Juan Temiño, Don Aluaro de Cosio digeron lo que el Señor Don Juan Fernandez de Castro con que sea la limosna de los quince quentos.

Idem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que, guardando el Reyno el orden que tiene de botar semejantes negocios, se den quinientos ducados de limosna.

Idem

Idem.

El señor licenciado Diego de Soto, dixo lo que el Señor Don Juan Fernandez de Castro con que avnque sea en las arcas, se pague en quatro años.

Idem.

Los Señores Don Antonio de Carauajal, Luis Caxa, Damian de Torres, digeron que guardandose la forma y orden que la instrucion manda en dar limosna, son en que a esta se den los ochocientos ducados que se permite.

Idem.

El Señor Alonso Sanchez Hurtado, dixo se den mill ducados de limosna, librados en los quince quentos que el Reyno tiene para sus gastos.—Raphael Cornejo. (Esta rubricado.)

EN MADRID A 28 DE JUNIO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Christoual Peña Pardo, por Camora; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Nuño de Mugica, por Auila; Don Alvaro de Cosio, por Toro; Damian de Torres, por Cuenca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Se responda a la carta que escriuió la Señora Doña Ana de Austria sobre la

Acordo el Reyno, de conformidad, que se responda a la Señora Doña Ana de Austria, abadesa del Monasterio Real de las Huelgas, de Burgos, a la carta que en veinte y siete deste mes se uió suia, cuiá relacion está puesta en este libro en el

dicho dia sobre la beatificacion y canoniçacion del Señor Rey Don Alonso el otauo el Bueno y Noble.

Entró el Señor Don Luis de Guzman, por Segouia.

Vio el Reyno vna peticion de Don Luis Suero de Quiñones, alferez maior de la ciudad de Leon, y suplica de lo acordado por el Reyno en quince deste mes cerca de que informasen sus contadores si estauan pagadas las ayudas de costa que se le dieron en las Cortes que se celebraron el año pasado de mill y seiscientos y once, como procurador que fue de ellas por la dicha ciudad de Leon, y tambien el recetor del Reyno a cuió cargo fue su paga, segun se contiene en el dicho acuerdo; y el Reyno, sin embargo de lo dispuesto en él, se a de seruir de mandar que los dichos contadores den certificacion de las ayudas de costa que se dieron en las dichas Cortes, asi las ordinarias como las que se dieron a los once caualleros procuradores de ellas que no tienen salario de sus ciudades y a él como vno de ellos, y lo que le tocó de cada vna de las dichas ayudas de costa, y si le estan pagadas o lo que se le deue de ellas, y a cuió cargo fue su paga, y es para presentar en vn pleito que con Doña Phelipa de Acuña, su madre, trae; y tratado de lo que sería uien hacer, y visto lo que en este negocio auia acordado el Reyno en doce y quince deste mes de Junio, lo botó y acordo por maior parte que los contadores del Reyno den la certificacion que por esta peticion se pide.

beatificacion y canoniçacion del Señor Rey Don Alonso el otauo.

Se dé vna certificacion a Don Suero de Quiñones de las ayudas de costa que en las Cortes de 1611 se dieron a los caualleros procuradores de ellas.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Juan de Uega, Christoual Peña Pardo, Don Juan Temiño, Don Nuño de Mugica, Don Aluaro de Co-

Idem.

sio, Damian de Torres, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Luis de Guzman, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem. Los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola digeron se guarde lo que el Reyno tiene acordado en este negocio.

Idem. El licenciado Diego de Soto dijo que se dé la certificacion que se pudiere dar conforme a derecho.

Idem. El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que se guarde lo acordado y que no se inoue si no fuere en la forma y orden que el Reyno tiene dispuesto en sus instrucciones.

Vna librança
de vna ajuda de
costa se entien-
da con el recetor
Don Rodrigo
Jurado.

Acordo el Reyno que vna librança que dio Don Gregorio de Horozco, su fecha en veinte y tres de Agosto del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres, de cien reales de ajuda de costa a Domingo Aluarez, portero del escritorio de Palacio, del cargo del señor secretario Pedro de Contreras, que habla con el recetor Don Gregorio de Horozco, sea y se entienda con Don Rodrigo Jurado, recetor general del Reyno, como si con él hablara.

Entró el Señor Don Pedro de Torres, por Madrid.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A PRIMERO DE JULIO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño,

por Guadalajara; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Nuño de Mugica, por Abila; Don Juan de Uega, por Valladolid; Damian de Torres, por Cuenca; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Bio el Reyno vna peticion del Señor Don Diego de Monsal-ue Villos y Arriaga, su diputado por la ciudad de Toro. Suplica se le dé licencia para ir a la ciudad de Toledo, donde tiene vn hermano canonigo malo; y auiendo tratado lo que sería uien hacer, acordo de darle licencia para hacer ausencia desta Corte por vn mes mas o menos lo que vbiere menester con que no exceda de los tres que por la instruccion se permiten, y que se quenten desde el que saliere a vsar desta licencia.

Licencia para
hacer ausencia
vn diputado.

Entraron los Señores Don Christoual de Moia, por Salamanca; Don Francisco Maldonado, por Granada; el conde de Saluatierra, por Galicia.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, procuradores de la ciudad de Burgos, digeron que su ciudad les auia escrito y embiado vn tanto de vna prouision que los Señores del Consejo auian dado a pedimento de la parte de Galicia, en que pretende se dé en Cortes a sus procuradores lugar de Reyno inmediato al que tiene Jaen, y otras cosas, como consta de dicha prouision despachada en el oficio de Juan de Gerez, escriuano de Camara del Consejo en diez y nueue de Abril deste año, y que se notificó a la dicha ciudad de Burgos en su aiuntamiento, y respondió no le tocaua, sino a las ciudades a quien pretende Galicia preceder en asiento, y entre las demas cosas, hiço la dicha ciudad de Burgos protesta de que ni por esto ni por otro acto alguno, no fuese uisto mostrarse parte donde no lo es, ni parar perjuicio a su derecho, y deuajo desto pidió traslado de la Real Prouision, y

Llamar al Reyno para lo que será uien hacer en la pretension que tiene Galicia de que sus procuradores tengan lugar de Reyno.

asi mesmo el Señor Don Juan de Uega Almorox, procurador de Cortes de Valladolid, dijo que la ciudad de Valladolid auia escrito al señor licenciado Diego de Soto, tambien procurador de Cortes por la dicha ciudad de Valladolid, como se le auia requerido con la Real Prouision, y que auia dado poder a vn procurador para que saliese en el Consejo a la causa; y confirióse sobre lo que sería uien hacer, y acordo el Reyno, de conformidad, que se llame a los caualleros que oy faltan para el jueues quatro deste mes, para uer, tratar y determinar lo que conuerna hacer en este negocio.

Entró el Señor Don Luis de Guzman, por Segouia.

Se den al recetor Juan Fernandez consignaciones del dinero que presta para las fiestas de San Juan deste año.

Auiendo uisto el Reyno el acuerdo que hiço en veinte y cinco del mes de Junio deste año cerca de que prestase el recetor Juan Fernandez sesenta mill reales para las fiestas de toros de San Juan de Junio de dicho año, trató de que en el dicho acuerdo no está señalada consignacion de la cantidad que ha de prestar para esto Juan Fernandez, recetor general del Reyno, como se a hecho en ocasiones semejantes, y botó lo que sería bien hacer y acordo por maior parte que se cumpla y execute el dicho acuerdo de veinte y cinco de Junio deste año, segun y en la forma contenida en él, y en su conformidad los caualleros comissarios de la dicha fiesta pidan prestado al dicho recetor Juan Fernandez para el gasto della vn quento setecientas y cinquenta y cinco mill marauedis, y se le dé para la paga dellos consignacion en las alcaualas de Seuilla en los marauedis que en ellas tiene el Reyno para sus gastos, señaladamente el tercío que se cumplira fin de Diciembre deste año de mill y seiscientos y veinte y quatro, y lo restante en el siguiente de fin de Abril de mill y seiscientos y veinte y cinco; y Don Rodrigo Jurado, recetor general del Reyno, dé poder al dicho Juan Fernandez desta cantidad con mas lo que montare

el premio de la cobrança y traída del dicho dinero, a raçon de quatro por ciento, que es lo mesmo que se a pagado hasta aora, y los dichos caualleros comissarios desta fiesta executen el tenor de los dichos acuerdos, y los contadores del Reyno tomen la raçon dellos.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, el conde de Saluatierra, Don Alvaro de Cosio, Don Christoual de Moia, Christoual Peña Pardo, Don Luis de Guzman, Don Nuño de Mugica, Don Juan de Uega, Damian de Torres, Diego Gutierrez de Montaluo, Alonso Sanchez Hurtado. Idem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que no se le dé consignaciones. Idem.

El Señor Don Francisco Guill dixo que no se den consignaciones, sino que se detenga en poder de Juan Fernandez otra tanta cantidad del dinero de millones. Idem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que a Juan Fernandez solo se le pida el dinero que tubiere del Reyno, y lo demas necesario se dé orden a su recetor general para que lo busque. Idem.

Fuese el Señor Don Juan Fernandez de Castro.

Trató el Reyno de que muchos de los interesados en la reducion de los oficios de veinte y quattros, regidores y otros acuden a quejarse de que no se pague de contado los oficios que asi se consumen, y de otras cosas que para su execucion se hacen, y pretenden que de los autos que en raçon desto probehiere el Señor Gilimon de la Mota, del Consejo de Su Se haga memorial para Su Magestad para que los oficios de regidores y otros se paguen de contado y se señale vna Sala del

Consejo para
que conozca des-
tas causas.

Magestad, que tiene comision pribatiua para estas causas, se conozca en el Consejo de Justicia, y acuerdo, de conformidad, se haga vn memorial para Su Magestad, suplicando mande que los oficios que asi se consumieren, se pagen de contado, y se señale vna Sala de Justicia del Consejo para que se conozca de los autos que prouehiere el dicho Señor Gilimon de la Mota de que se agrauiaeren las partes para que con entera satisfacion se haga lo que conuenga. — Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 3 DE JULLIO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, el conde de Alcaudete, por Cordoua; Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, por Guadalajara; Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Nuño de Mugica, por Auila; Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Camora; Luis Caxa, por Cuenca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Se suplique a
Su Magestad
por quarta aiuda
de costa.

Trató el Reyno del mucho tiempo que ha que Su Magestad le hiço merced de tercera ayuda de costa y que respeto deste lo es ya de suplicar mande darle quarta ayuda de costa; y botó lo que sería uien hacer y acuerdo por maior parte que se suplique a Su Magestad aga merced al Reyno de quarta

ayuda de costa, y se haga memorial significando las causas que ay para que se dé y se nombren comissarios que hagan la diligencia que conuenga hasta que se consiga.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Francisco Ruidiaz de Pineda, el conde de Alcaudete, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Alonso de Oquendo, Don Antonio de Castro, Don Juan de Uega, Don Aluaro de Cosio, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Diego Gutierrez de Montaluo. Idem.

Los Señores Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Nuño de Mugica, Don Antonio de Carauajal, Luis Caja, Alonso Sanchez Hurtado, digeron que por agora no se pida aiuda de costa. Idem.

Despues de auer botado se reguló a este boto el Señor Don Antonio de Boorques. Idem regulacion.

Botó el Reyno sobre nombrar comissarios que executen el acuerdo precedente y salieron nombrados por maior parte los Señores Don Antonio de Camargo y Don Juan de Uega. Idem y comissarios.

Entraron los Señores Don Luis de Guzman, por Segouia; licenciado Diego de Soto, por Valladolid.

Vio el Reyno vna petition de Don Matheo de Lison y Viedma, veinte y quatro y procurador que fue de Cortes por la ciudad de Granada en las vltimas que se an celebrado. Suplica se le paguen quatrocientos y ochenta reales de gastos que hiço en hacer imprimir y enquadernar ducientos cuerpos de negocios tocantes a la Mesta y relacion del pleito que sobre la obseruancia de sus condiciones se trató, y quatrocientos cuerpos de la escriptura del juramento que Su Magestad hiço de guardar los preuilegios y esenciones a las ciudades, villas y lugares destos reynos, y juró a Dios en forma no auer- Se traigan al Reyno raçon de vnos acuerdos hechos en las Cortes vltimas sobre vnas impresiones.

sele pagado; y tratado de lo que sería uien hacer, acuerdo, de conformidad, que se uean los acuerdos que sobre estas impresiones y pagas de ellas se hicieron, y se traigan al Reyno para que tome la resolucion que conuenga.— Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 4 DE JULLIO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, por Burgos; Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Nuño de Mugica, por Aui-la; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Luis de Guzman, por Segouia; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

El recetor general del Reyno pague lo que faltare para la paga de la fiesta de toros de San Juan y se traiga ajustado lo que de otras se deuiere.

Los Señores Don Antonio Castañon, Don Juan de Loiola, Don Nuño de Mugica, Christoual Peña Pardo, comissarios de las fiestas de toros de San Juan, de Junio pasado deste año, digeron al Reyno que para pagar las propinas y demas gastos dellas, segun los acuerdos del Reyno, faltaua cantidad de marauedis por no ser bastante la de vn quento setecientas y cinquenta y cinco mill-marauedis que presta Juan Fernandez, y por auerse de pagar algunos gastos de tablados y reposteros que se deuen de fiestas pasadas; que dauan quenta dello para que acuerde lo que conuenga en orden a que se pague todo

enteramente, y tratado de lo que sería uien hacer, acuerdo, de conformidad, que los caualleros comissarios de la fiesta de toros de San Juan de Junio deste año, cumplan lo que toca a esta fiesta, y en su cumplimiento paguen las propinas en primer lugar, en la forma, cantidad y personas que se suelen dar, y el demás gasto ordinario de la dicha fiesta, conforme los acuerdos del Reyno, lo qual executen con el dinero que presta el recetor Juan Fernandez, y lo que faltare para su cumplimiento, el recetor del Reyno Don Rodrigo Jurado lo pague, y siendo necesario dé poderes en algunas de las consignaciones de los quince quentos que el Reyno tiene para sus gastos en la cantidad y parte que los dichos caualleros comissarios señalaren, y para lo que se resta deuiendo a los que dieron tabladados en las fiestas pasadas, y a vn repostero, los caualleros comissarios de tomar quenta a los caualleros que lo fueron de las dichas fiestas pasadas, ajusten el dinero que hubo para cada vna dellas y las consignaciones que se dieron, donde y a qué plaços y de qué cantidad, y en qué se conuirtieron, y si se resta deuiendo algo y a quién y por qué raçon y de qué fiestas, para que lo uea el Reyno y acuerde lo que se hubiere de hacer.

Hiçose relacion al Reyno de los acuerdos y protestas que hiço y tambien por parte de la ciudad de Çamora quando se recibieron los caualleros procuradores de Cortes de Galicia en diez y siete de Otubre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres por las sentencias de los Señores del Consejo, y trató de la pretension que agora se tiene sobre que se dé a sus procuradores asiento de Reyno inmediato al de Jaen, cuja relacion está puesta en este libro en primero deste mes de Jullio, y acuerdo, de conformidad, que los Señores Don Juan de Uera y Don Juan Temiño, comissarios deste negocio, lo comuniquen con los letrados del Reyno y les enteren de lo que en él ay y

Los comissarios del pleito de Galicia comunican con los letrados del Reyno la pretension que tiene de que se dé a sus procuradores lugar de Reyno.

muestren la copia autoriçada que de la prouision que dieron los Señores del Consejo embió al Reyno la ciudad de Burgos cerca de la dicha pretension de Galicia, y la respuesta que dio, y den parecer de lo que en todo se puede y deue hacer, en orden de que se guarde al Reyno su preheminençia y lo que le toca, y a cada vna de las ciudades y villa de boto en Cortes, y se traiga al Reyno para que tome la resolucion que mas conuenga.

Fuese el señor licenciado Diego de Soto.

Entró el señor conde de Alcaudete, por Cordoua.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 5 DE JULIO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno, y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Chistoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Don Pedro de Torres, por Madrid; licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Antonio de Castro, por Galicia; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Nuño de Mugica, por Abila; Luis Caxa, por Cuenca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Peticion de los

Bio el Reyno vna peticion de Francisco Graneli, pintor, ve-

cino de la ciudad de Toledo; por si, y en nombre de los demas pintores que ay en la dicha ciudad, contradice se haga la Academia que los pintores desta Corte pretenden se haga, por las causas y raçones que significan, y trató lo que sería uien hacer y acordo se remita la dicha peticion a los caualleros comissarios deste negocio para que la uean y se enteren de todo precediendo auer oydo las partes y den cuenta al Reyno para que acuerde lo que mas conuenga en lo que en raçon desto se hubiere de suplicar a Su Magestad.

pintores de la ciudad de Toledo contradiciendo la Academia de los pintores.

Vieronse los acuerdos que el Reyno hiço en veinte y dos, veinte y cinco, veinte y siete, y veinte y ocho de Junio, y primero, tres y quatro de Jullio deste año.

Acuerdos.

Bio el Reyno vn memorial para Su Magestad que es como se sigue:

Señor:

El Reyno dice que la vltima ayuda de costa que Vuestra Magestad fue seruido de hacer merced a los procuradores de las presentes Cortes, fue en dos de Hebrero deste año de mill y seiscientos y veinte y quatro, y respecto de estar desacomodados de sus haciendas y casas, y de la carestia de todas las cosas, y que muchos no tienen ningun salario y los que lo tienen son tan cortos que es como no tenerlos, y no se los pagan sus ciudades, y que an acudido con la puntualidad y cuidado que es notorio al seruicio de Vuestra Magestad, no deteniendose vn punto, por lo que les toca, las resoluciones que se an tomado, acudiendo a ellas con demostracion y boluntad cumpliendo con su obligacion y de que es ya llegado el tiempo que suele pasar de vna ayuda de costa a otra, regulandose en el que se dió la vltima, suplica a Vuestra Magestad le haga mer-

Memorial para Su Magestad pidiendo quarta ayuda de costa.

ced de mandarle librar treinta mill ducados para repartirlos entre si de ayuda de costa, por cuenta de las sobras y ganancias del encaueçamiento general, y que se pague en las arcas de tres llaues segun se acostumbra, o en el dinero que hubiere mas pronto de la Real Hacienda como con toda breuedad se cobre, aduirtiendose se suelen dar señaladamente veinte mill ducados y que agora ay mas los dos procuradores de Cortes de Galicia, que si no se diese maior cantidad sería desminuir la que a tocado hasta aqui a cada procurador de Cortes, y a los dos de Galicia, por no tener salario, se les a dado la ayuda de costa sin quitar cosa alguna de los demas que no lo tienen de sus ciudades sino dando a cada vno lo que se acostumbraua antes que entrasen los de Galicia y asi siendo Vuestra Magestad seruido, deue mandar acrecentar en la cantidad concurrente a lo que les tocara de la ayuda de costa que se suplica, y espera de la grandeça de Vuestra Magestad le hara en todo merced, en que la reciuira como acostumbra.

Idem y aprouacion.

Visto el dicho memorial se aprouo y acordo se dé a Su Magestad por los caualleros comissarios y hagan todas las demas diligencias que conuengan para que se consiga lo que se suplica.

Viose vn memorial para Su Magestad, que es como se sigue:

Señor:

Memorial para Su Magestad pidiendo se paguen de contado los oficios de regidores y veinte y quatro que se

El Reyno dice tiene significado a Vuestra Magestad por otros memoriales los inconuenientes que resultan de que se consuman los oficios de veinte y quatro, regidores, jurados, aguaciles, escriuanos, procuradores de las ciudades, villas y lugares destos reynos sin pagarlos primero de contado a sus

dueños por las causas y razones que tiene dichas, y en general todos los interesados se quejan de que son despojados sin pagarselos, para que puedan dar satisfacion de lo que deuen y se justifique mas esta action, y tienen otras pretensiones a los autos que probehe el licenciado Baltasar Gilimon de la Mota, del Consejo de Vuestra Magestad, a quien por cedula priuatiua estan cometidas estas causas, y aunque se ha entendido Vuestra Magestad a mandado nombrar algunos de los del Consejo de justicia para que conozcan dellas en grado de apelacion, por ser de diferentes Salas se juntan con dificultad, y para que se escusen los inconuenientes que de ello resultan, suplica el Reyno a Vuestra Magestad se sirua de mandar que antes de ser desposehido ninguno de los officios referidos que se hubieren de consumir, se le pague efetiuaamente su entero valor en dinero de contado, y que para que corra el despacho y se euiten costas y dilaciones, se señale vna Sala de las de justicia del Consejo, donde las partes puedan acudir a la defensa que tubieren de los autos que el licenciado Baltasar Gilimon de la Mota probehiere, y alegar lo que les conuenga, y que se haga sin embargo de qualquier orden que aya en contrario, en que reciuiरा de Vuestra Magestad la merced que acostumbra.

consumen y se
señale Sala en el
Consejo para oir
a las partes en
apelacion.

Visto el dicho memorial se aprouo y acordo se dé a Su Magestad por los caualleros comissarios, y hagan todas las demas diligencias que conuengan para que se consiga esta pretension.

Idem y aprouacion.

Los Señores Don Alonso de Castro, y Christoual Peña Pardo, comissarios nombrados para informarse si Su Magestad hacía diligencia en la canoniçacion del Señor Rey Don Alonso otauo, digeron que auian sauido como Su Magestad la hacía; y tratado dello, se acordo se dé memorial a Su Ma-

gestad sobre este negocio, el qual se leio y es como se sigue:

Señor:

Memorial para Su Magestad suplicandole se haga diligencia en la beatificacion y canonizacion del Señor Rey Don Alonso otauo.

El Reyno dice ha entendido que Vuestra Magestad con tanto celo trata que se beatifique y canoniche el Señor Rey Don Alonso otauo, el Bueno y Noble, que por tan justos titulos es amado y reuerenciado en la Iglesia catolica por auerla amparado con armas, hacienda y bida, empleandose siempre en seruicio de Dios y exaltacion de su fe con tan gloriosas vitorias que tubo de sus enemigos, y maiormente la milagrosa del Miramolin y tan gran morisma en la de las Nauas de Tolosa, y por ser el Reyno tan interesado en que con breuedad se consiga, pues se saca tan glorioso lustre de tener vn Rey entre otros a quien el mundo da aplausos de Santo, y el obrar de su bida, tiene derecho a las honrras supremas de la Iglesia, suplica a Vuestra Magestad, se sirua de mandar proseguir en las diligencias començadas, pidiendo a Su Santidad beatifique y canoniche tan santo Rey por tener esta causa mui del seruicio de Dios y honrra de todos estos reynos y mui propia del piadoso intento de Vuestra Magestad, en que reciuira la merced que siempre.

Idem y aprouacion.

Visto el dicho memorial, se aprouo y acordo el Reyno que los caualleros comissarios deste negocio le den a Su Magestad y hagan las demas diligencias.

Idem y carta para la Señora Doña Ana de Austria en respuesta de otra suia.

Bio el Reyno vna carta para la Señora Doña Ana de Austria, abadesa del conuento de las Huelgas, de Burgos, en respuesta de otra que escriuió, y es como se sigue:

Toda la estimacion que pueden tienen estos reynos del pio celo con que Vuestra Excelencia les hace recuerdo de obligacion tan precisa que como interesados en la beneracion del

Señor Rey Don Alonso otauo juzgan por deuida de su parte la solicitud de su beatificacion y canoniçacion, pues della sacan tan glorioso lustre que pueden embidiar otras naciones la suerte de tener vn Rey entre otros a quien el mundo da aplausos de Santo y el obrar de su bida tiene derecho a las honrras supremas de la Iglesia. Y alienta mas la execucion de pretension tan justificada el tratarse en tiempo en que Vuestra Excelencia es Prelada de ese conuento insigne, cuiã grandença y lucimiento persuade a los ojos que le miran, el religioso y generoso animo de su fundador y ser Vuestra Excelencia decendiente de su Real Casa, raçon que en nosotros pesa tanto con la estima y reconocimiento que tenemos a Vuestra Excelencia que quando no instaran las obligaciones referidas bastara este respeto para con toda puntualidad acudir a lo que Vuestra Excelencia embia a mandar en su carta, y asi se haran las diligencias posibles en su execucion. Guarde Dios a Vuestra Excelencia muchos años como deseamos.

Vista la dicha carta se aprobo y acordo se embie a la dicha Señora Doña Ana de Austria.

Idem y aprobacion.

Bio el Reyno vna carta para Su Santidad, en recomendacion de Don Bartolome de Castro, canonigo de la Santa Iglesia de Burgos, y agente de sus negocios en Roma, y se hiço relacion de otras que en la mesma raçon se escriuen a los Señores Cardenales Baruarino, Burgesio, Melino, Vandino, monseñor datario de Su Santidad, y para el señor embajador del Rey nuestro Señor en Roma, y son como se siguen:

Carta para Su Santidad en recomendacion del doctor Don Bartolomé de Castro.

Santisimo Padre nuestro:

La acogida que en las ocasiones que se an ofrecido an hallado estos reynos a los pies de vuestra Santidad, nos da

nuebo aliento a repetir suplicas que miran el fauor de sus naturales instando a Vuestra Santidad humilmente nos haga merced que de las honrras que sus subditos reciuen tienen el reconocimiento que deuen y oy hacen singular estimacion por entrar en esta intercesion con mas apretadas obligaciones de la merced que Vuestra Santidad fuere seruido hacer al dotor Don Bartolome de Castro, canonigo de la Iglesia de Burgos, en quien concurre tanta calidad que es de lo mas noble y principal de aquella ciudad, y tantas letras que en todas partes se hace lugar por ellas y su Iglesia a esta causa fia dél en esa Corte la agencia y buen despacho de sus pretensiones que tocan a su persona, y asi sobre prendas tan conocidas, nos prometemos que Vuestra Santidad le a de hacer la merced que como humildes hijos le suplicamos. Guarde Dios a Vuestra Santidad mui largos años para uien de su Iglesia vniuersal.

Ilustrisimo y reuerendisimo Señor:

Idem para el
señor cardenal
Barbarino.

Por auer entendido estos reynos que el dotor Don Bartolome de Castro, canonigo de la Santa Iglesia de Burgos está en esa Corte con la agencia de los negocios que tiene su Iglesia, nos hallamos obligados a representar a Vuestra Señoria Ilustrisima sus muchas letras que son notorias y estan en sugeto tan calificado que es de los caualleros mas nobles y de maior lustre de la ciudad de Burgos para que Vuestra Señoria Ilustrisima, haciendonos merced que con todo encarecimiento le suplicamos le honre y réciua debajo de su proteccion, con que nos prometemos mui buen suceso en sus pretensiones. Guarde Dios a Vuestra Señoria Ilustrisima muchos años en la grandeça que deseamos.

Ilustrisimo y reuerendisimo Señor:

Bastantes experiencias tienen estos reynos de la merced que Vuestra Señoria Ilustrisima saue hacernos berdad que hasta oy ha mostrado el tiempo en las ocasiones de que rinde a Vuestra Señoria Ilustrissima las gracias y se reconocen por sumamente obligados, pues, por muchos singulares, han conocido la inclinacion natural que a este tiene Vuestra Señoria Ilustrisima, como tan gran Principe, y asi no estrañara el que se balgan de su proteccion en beneficio de sus naturales, y mas en ocasion en que se hallan con mas apretadas obligaciones y por ser la persona de Don Bartolome de Castro, canonigo de la Iglesia de Burgos, cauallero de vna de las casas mas calificadas de aquella ciudad y de tantas letras que ha merecido el aplauso de los lugares en que ha asistido, en cuiu consideracion por asegurar su Iglesia el buen despacho de sus negocios a fiado dél su agencia, prendas que representamos a Vuestra Señoria Ilustrisima para que con mas larga mano nos haga merced de fauorecerle con Su Santidad en las pretensiones que tubiere. Guarde Dios a Vuestra Señoria Ilustrisima muchos años en la grandeça que deseamos.

Idem para el
señor cardenal
Burgésio.

Ilustrisimo y reuerendisimo Señor:

Por interes propio juzgan estos reynos el acudir a sus naturales quando concurren en ellos calidades que merecen este empeño y desta causa se entra con mas aliento a representar a Vuestra Señoria Ilustrisima las muchas partes de Don Bartolome de Castro, cuiu nobleça es conocida por ser de los caualleros mas calificados de la ciudad de Burgos, de donde es

Idem para el
señor cardenal
Melino.

canonigo, y por ser tan gran letrado y de tan experimentada prudencia a hecho eleccion dél su Iglesia en los negocios que tiene pendientes en esa Corte para suplicar a Vuestra Señoria Ilustrissima se sirua de hacerle toda merced que debajo de su amparo tendra buen despacho qualquier pretension. Guarde Dios a Vuestra Señoria Ilustrissima muchos años en la grandeça que deseamos.

Ilustrissimo y reuerendissimo Señor:

Idem para el
señor cardenal
Vandino.

Hemos tenido a suerte que estando estos reynos juntos en Cortes se halle en nombre de la Iglesia de Burgos para la conclusion de los negocios que tiene en esa Corte la persona de Don Bartolome de Castro, su canonigo, por tener ocasion de suplicar a Vuestra Señoria Ilustrissima le haga merced y amparo en sus pretensiones, seguros de que obrará sobre prendas dignas de qualquier fauor que se le hiciere, por su calidad tan notoriamente conocida y sus letras, que han ganado la estimacion de todos, y asi podra Vuestra Señoria Ilustrissima, sin recelo alguno, hacernos en esto la merced que con todo encarecimiento le suplicamos. Guarde Dios a Vuestra Señoria Ilustrissima muchos años en la grandeça que deseamos.

Ilustrissimo Señor:

Idem para mon-
señor datario
de Su Santidad.

Por la estima que hacen estos reynos de la persona del doctor Don Bartolome de Castro, canonigo de la Iglesia de Burgos, se hallan en precisa obligacion de suplicar a Vuestra Señoria Ilustrissima les haga merced de alentar las pretensiones que tubiere y negocios que se le ofrecieren porque a sombra de Vuestra Señoria Ilustrissima los consiga, mouiendonos a esta in-

tercesion el ser cauallero hijo de vna de las casas mas ilustres y calificadas de la ciudad de Burgos, y de tanta opinion de letras, que su Iglesia, teniendo hombres tan insignes en ellas, hecha dél mano para maior acierto y seguridad de lo que pretende. Guarde Dios a Vuestra Señoria Ilustrisima muchos años con los acrecentamientos que deseamos.

Por muchas experiencias han conocido estos reynos la voluntad con que Vuestra Excelencia hace proteccion en todas ocasiones a sus naturales, de que estamos con el reconocimien- to que se deue, deseando ocasion en que mostrarlo con obras, y así en lo que se ofrece, estamos con segura confiança, y por ser la presente, mas propia y de mas estima por tocar al doctor Don Bartolome de Castro, cauallero de los mas calificados de la ciudad de Burgos y canonigo de aquella Santa Iglesia que se halla en esa Corte a la agencia de sus causas, fiando dél la conclusion de tan graues negocios, por ser tan docto y prudente y de tan conocidas prendas, para que Vuestra Excelencia, haciendonos la merced que acostumbra, le ampare con ueras y demostracion en todas las ocasiones que se le ofrecieren. Guarde Dios a Vuestra Excelencia muchos años en la grandeça que puede y deseamos.

Idem para el
señor embaja-
dor del Rey
nuestro Señor
en Roma.

Acordo el Reyno de aprouar las dichas cartas y que se entreguen a la parte para que huse de ellas como le conuen- ga.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

Idem y aproua-
cion.

EN MADRID A 8 DE JULLIO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado,

Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Christoual de Coualeda, por Jaen; licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Antonio de Bergas, por Salamanca; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Nuño de Mugica, por Abila; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Tres dias en la semana se trate de las cosas publicas, y los otros tres de expedientes.

Trató el Reyno quan necessario es uer las cosas publicas que le tocan sin perder punto para suplicar a Su Magestad las que conuiniere, y que sería uien para ello señalar algunos dias y otros para los expedientes ordinarios, y botó lo que sería uien hacer, y acordo por maior parte que el lunes, miercoles y viernes de cada semana trate el Reyno de lo que conuendra suplicar a Su Magestad, que redunde en seruicio de Dios, de Su Magestad y bien y aliuió destos reynos y sus naturales, sin interpolar otro negocio alguno, y para ello hagan los caualleros procuradores de Cortes las proposiciones que para conseguir intento tan justo fuere menester, y los martes, jueves y sauados se trate de todos los expedientes que tocaren a partes, quantas de recetores y otra qualquier cosa que se ofrezca, tratandose precisamente los sauados de lo que tocare a millones, como está acordado antes de agora.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loiola, Don Christoual de Coualeda, licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, Don Antonio de

Carauajal, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Alvaro de Cosio, Don Nuño de Mugica, Diego Gutierrez de Montaluo, Alonso Sanchez Hurtado.

El Señor Don Francisco Guill dixo lo que el Señor Don Juan Fernandez de Castro, con que se traigan los capitulos de Cortes para que se trate tambien lo que se hará en lo contenido en ellos y se suplicara de nuebo. Idem.

Boluio el Reyno a uer el primer capitulo de la pregmatica que vltimamente se ha promulgado, que trata de la reduccion de los oficios de regidores, jurados y otros, a la tercia parte, y por auerse suplicado a Su Magestad lo que ha parecido conuenir cerca desto, no se acordo por aora cosa alguna. En el primer capitulo de la pregmatica no vbo que tratar por aora.

Entró el señor conde de Alcaudete, por Cordoua.

Continuó ber el Reyno el segundo capitulo de dicha pregmatica que dispone que los pretendientes no puedan asistir en la Corte cada vn año mas de treinta dias, y confirio lo que sería uien suplicar a Su Magestad en lo en el dicho capitulo contenido, y acordo, de conformidad, se nombren quatro caualleros comissarios que se enteren del estado que tiene la execucion deste capitulo, y en caso que no la aya, si conuerna suplicar a Su Magestad por su obseruancia, y lo traigan al Reyno el lunes primero quince deste mes con el pro y contra que hubiere en esto para que con enteras noticias acuerde lo que será uien hacer. Se nombren comissarios para lo que será uien hacer cerca de asistir o no los pretendientes en esta Corte.

Acordo el Reyno, de conformidad, sean comissarios para executar el acuerdo de arriua los Señores Don Antonio de Boorques, Don Christoual de Coualeda, Don Nuño de Mugica, Don Juan Temiño.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.) Idem y comissarios.

EN MADRID A 9 DE JULIO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Antonio de Boorques, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; licenciado Diego de Soto, por Valladolid; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Nuño de Mugica, por Auila; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Acuerdos.

Bieronse los acuerdos que el Reyno hiço en las dos vltimas Juntas de cinco y ocho deste mes.

Entraron los Señores Don Francisco Maldonado, por Granada; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Pedro Mesia, por Toro.

Se heche en suertes quien sirua en la comision de millones por ausencia del Señor Don Juan Ramirez.

Botó el Reyno sobre el orden que sería uien tener en nombrar comissarios de millones en ausencia del Señor Don Juan Ramirez de Guzman, a quien tocó la suerte, y acordo por maior parte se heche en suertes entre todos los caualleros procuradores de Cortes, y a quien tocare sirua por ausencia del Señor Don Juan Ramirez de Guzman en la comision.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Camargo, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Pedro Mesia, Christoual Peña Pardo, Don Nuño de Mugica, Don Luis de Guzman.

Idem regulacion.

Despues de auer botado se regularon a este acuerdo los

Señores Don Francisco Maldonado, Don Francisco Guill, Don Juan Temiño, Don Antonio Castañon, Don Juan Fernandez de Castro.

Los Señores Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, digeron Idem.
que se escriua al Señor Don Juan Ramirez como le ha tocado
ser comissario del Reyno de la administracion de millones, y
que, por su ausencia, nombre otro cauallero en su lugar y se
traiga al Reyno para que le apruebe, segun lo disponen los
despachos generales.

Los Señores Don Antonio de Boorques, licenciado Diego Idem.
de Soto, Diego Gutierrez de Montaluo, Alonso Sanchez Hur-
tado, digeron que se llame para el sauado primero tres deste
mes para tratar deste negocio.

El Señor Pedro Moran dixo que se auisse al Señor Don Idem.
Juan Ramirez como le ha tocado la suerte, y si no pudiere ue-
nir nombre el Reyno en su lugar otro cauallero.

Los Señores Alonso de Oquendo, Don Antonio de Cara- Idem.
uajal, Luis Caxa, digeron lo que el Señor Don Alonso de Cas-
tro, y que en el interin que no uiniere aga el oficio el Señor
Francisco Ruidiaz de Pineda.

El Señor Damian de Torres dixo que el Reyno nombre al Idem.
Señor Francisco Ruidiaz de Pineda.

Entró el señor conde de Alcaudete, por Cordoua.

En execucion del acuerdo precedente se hechó en suertes Idem y salio por
suerte el Señor
Christoual Peña
Pardo.
entre todos los caualleros procuradores de Cortes presentes y
ausentes, y solo dejaron de entrar en ellas los Señores Don
Antonio Castañon, conde de Alcaudete y Don Antonio de
Carauajal que actualmente son comissarios, y el Señor Don
Juan Ramirez de Guzman, que lo es, y por cuiá ausencia se he-
cha esta suerte; y puestos en vn cantaro de plata todos los
nombres para que el primero que se sacase fuese comissario

por la causa referida, vno de los porteros de Camara de Su Magestad que siruen estas Cortes sacó vn papel en que decía «Señor Christoual Peña Pardo», y así quedó nombrado para ser comissario del Reyno de millones, segun y por el tiempo que oy se a acordado.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 10 DE JULLIO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Nuño de Mugica, por Auila; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Pedro de Torres, por Madrid, licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Damian de Torres, por Cuenca; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Sobre librar al recetor una partida que de vna consignacion salio incierta y las costas y daños della.

Idem y se pide que se guarde el orden dada en librar.

Idem y que se le

Auiendo empeçado el Reyno a tratar de la forma que seria uien tener en librar a su recetor general trecientas y setenta y siete mill ducientos y veinte y tres marauedis de vna consignacion que auia salido incierta a Alonso de Torres y de las costas y daños de la cobrança y paga, el Señor Don Antonio de Carauajal dixo que suplica al Reyno bea los acuerdos que tiene hechos en librar y pagar estas partidas y si se obiere de inouar o alterar alguna cosa de lo contenido en ellos, sea guardando el orden y forma que tiene dada.

Luego trató el Reyno de la forma que sería uien tener para

despachar librança a Don Rodrigo Jurado, su recetor general, de treçientas y setenta y siete mill ducientos y veinte y tres marauedis; las treçientas y treinta y tres mill ochocientos y treinta y ocho marauedis de ellos, por auerlos pagado a Alonso de Torres, por otros tantos que le salieron inciertos de las quinientas mill marauedis que se le auian cedido en la consignacion de Cartagena en el tercio vltimo del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres; y las quarenta y tres mill treçientos y nobenta y quatro marauedis restantes, por tantos que tubo de costa y daño el dinero que se buscó; y lo botó y acordo por maior parte que, por quanto el Reyno tiene y a entendido los acuerdos que sobre esto tiene hechos, y que la determinacion que oy quiere tomar no es de reuocar ninguno ni ir contra ellos, se despache vna librança a Don Rodrigo Jurado, su recetor general, de treçientas y setenta y siete mill ducientos y veinte y tres marauedis, las treçientas y treinta y tres mill ochocientos y treinta y ocho marauedis dellos por auerlos pagado Alonso de Torres por otros tantos que le salieron inciertos de las quinientas mill marauedis que el Reyno le auia cedido en la consignacion de la ciudad [de] Cartagena en el tercio vltimo del año pasado de seiscientos y veinte y tres por auerlos cobrado Gaspar de Arnao, diputado del Reyno, en virtud de vna executoria del Consejo y mandamiento que tubo de pago del alcalde de Rodrigo de Cabrera; y las quarenta y tres mill treçientos y nobenta y quatro marauedis restantes a cumplimiento desta partida por otros tantos que tubo de costa y daño el dinero que se buscó para hacer la dicha paga de contado como lo ajustaron los caualleros comissarios que nombró el Reyno (1).

libren 377.223
marauedis que
monta.

(1) En nota marginal, y rubricada por el secretario Cornejo, se lee: Hiçose la librança en conformidad deste acuerdo y del de 22 de Junio de 1624, y los demás que cita.—(Rubricado.)

Idem. Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Nuño de Mugica, Christoual Peña Pardo, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Pedro de Torres, licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, Diego Gutierrez de Moltaluo, Don Luis de Guzman.

Idem. Los Señores Don Antonio de Boorques, Damian de Torres, Alonso Sanchez Hurtado, digeron lo que el Señor Don Juan Fernandez de Castro, y que se anote en los libros de las Cortes en los acuerdos que estubieren hechos sobre este negocio para que no se pague esta cantidad mas de vna uez.

Idem. El Señor Don Antonio de Carauajal dixo lo que tiene botado quando se a tratado desta materia.

Idem. El Señor Don Aluaro de Cosio dixo que se guarden los acuerdos hechos en este negocio, y en el interin no se libre cosa alguna.

Entró el señor conde de Alcaudete, por Cordoua.

Respuesta de Su Magestad a vna consulta mandando se libre al thesorero general lo que vbiere de finca en millones de Madrid y paga de fin de Nouiembre de 622.

Bio el Reyno vna consulta que hiço a Su Magestad, su fecha en quatro de Junio pasado deste año, dando cuenta de que el Señor Presidente del Consejo le ha embiado vn tanto de vn decreto en que manda se libren quatro quentos y quarenta mill marauedis en millones de Madrid y paga de fin de Nouiembre de seiscientos y veinte y dos, y que segun lo resuelto y hecho hasta aqui sin auer cosa en contrario a sido por villetes de Su Magestad dirigidos al Reyno, o a su comision de millones en su ausencia, diciendo en ellos se an de obligar las personas a quien se librare a mostrar recaudos de auerse conuertido el dinero que cobraren en los efetos de la consignacion del seruicio, y de auer nouedad tiene conocidos inconuenientes, y suplica a Su Magestad mande no la aya,

sino que se embien los despachos en la forma ordinaria a que Su Magestad a sido seruido de responder lo siguiente. Cumplase el libramiento y he mandado que se haga en esto lo que se acostumbra.

El Señor Don Luis de Guzman dijo que los marauedis que Su Magestad manda librar es contra la condicion en que no se gaste en los efetos señalados por el Reyno, y asi pide y suplica no se altere sin dar parte a las ciudades de boto en Cortes, y de lo contrario, hablando con el respeto devido, apela ante quien y con derecho deua.

Idem y pidese se guarde en librar esto la condicion y de lo contrario apela.

Botó el Reyno si se librará lo que ay de finca en millones de Madrid y paga de fin de Nouiembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y dos en conformidad de lo que Su Magestad manda, o lo que sería uien hacer, y acuerdo por maior parte que, por quanto la comision del Reyno de la administracion de millones, en virtud de orden de Su Magestad, su fecha en Madrid a veinte y siete de Maio del año pasado de mill y seiscientos y veinte y dos, dio libranças en veinte y cinco de Jullio del dicho año en cantidad de dos millones tomando por presupuesto ternian las sisas de millones este valor el dicho año, y en el dicho presupuesto se tantearon las de Madrid en quatro quentos quarenta mill quinientos y quarenta y dos marauedis menos de los que el dicho año valieron que paran en poder del recetor y es justo se balga de ellos Su Magestad por estar implicitamente comprehendidos en el villete y acuerdo del Reyno, y por mandarlo Su Magestad agora a la consulta que el Reyno le hiço, cuia respuesta biene de su Real mano, haciendo merced al Reyno de que para lo de adelante se guarde lo que se [ha] acostumbrado hasta aqui, que es lo que el Reyno le suplicó en raçon de uenir inmediatamente al Reyno la orden, por todo lo qual, sin perjuicio del derecho del

Idem y que se libre.

Reyno, que ha de quedar en su fuerça y uigor el contrato que tiene hecho con Su Magestad para lo adelante se libre esta cantidad, y para que se dé librança y despachos en forma se comete a la comision del Reyno de la administracion de millones.

Idem. Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Boorques, el conde de Alcaudete, Don Juan de Uera, Don Nuño de Mugica, Christoual Peña Pardo, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Pedro de Torres, licenciado Diego de Soto, Diego Gutierrez de Montaluo, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem regulacion. Despues de auer botado, se regularon a este acuerdo los Señores Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo.

Idem. Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Luis de Guzman dixeron que, por quanto el Reyno tiene hechas algunas suplicas a Su Magestad en obseruancia de las condiciones de millones, que hasta que se sirua de responder a ellas, son de parecer que se suspenda el librar esta partida.

Idem. Los Señores Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, digeron que se guarde la condicion que ay en esto, y se haga la librança conforme a ella.

Idem. El Señor Don Christoual de Coualeda dixo que lo que el Reyno librare del seruicio de los diez y ocho millones sea conforme a los despachos y condiciones y a las personas y para los efetos contenidos en el tercer género de dichos despachos y condiciones debajo de las quales se concedio dicho seruicio y el Breue de Su Santidad, y no uiene en que se alteren dichas condiciones ni que se libren las pagas uenideras del dicho seruicio hasta tanto que se diere satisfacion al Reyno de auerse gastado y conuertido lo que se a librado en los efetos y cosas para que se consignó dicho seruicio, segun la or-

den de Su Magestad de veinte y siete de Maio de mill y seiscientos y veinte y dos que parece lo dispone asi y este es su boto y parecer.

El Señor Don Juan de Uega dixo que se libre como Su Magestad lo manda, pero que esto sirua para pagar aquella parte de acarretos que se consignó en el seruicio, de la qual por el Consejo de justicia está mandado que el Reyno pague a los interesados que lo an pedido. Idem.

Los Señores Don Antonio de Carauajal, Damian de Torres, digeron lo que botaron en nuebe de Maio deste año. Idem.

El Señor Don Aluaro de Cosio dixo que se guarde la condicion como lo tiene botado en nueue de Maio deste año.— Raphael Cornejo. (Está rubricado.) Idem.

EN MADRID A 11 DE JULLIO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Antonio de Boorques, el conde de Alcaudete, por Cordoua; Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Christoual de Coualeda, por Jaen, licenciado Diego de Soto, por Valladolid; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Nuño de Mugica, por Auila; Pedro Moran, por Çamora; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Luis Caxa, por Cuenca; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

El señor licenciado Diego de Soto, dixo que la ciudad de Valladolid le auia escripto que de la chancilleria que reside El agente del Reyno pida al

Consejo la ob-
servancia de la
condicion 54 del
quinto género
del seruicio de
millones.

en ella se traen al Consejo diferentes pleitos de acrehedores, y otros que de nuebo se intentan de que resultan grandes inconuenientes y se contrauiene a la condicion cinquenta y quatro del quinto género del seruicio de millones, que dispone que pagando a Su Magestad lo que se le deuere en que sea acrehedor el Fisco, se remitan las causas a las justicias ordinarias, y si estan en apelacion, a las audiencias y chancillerias donde tocaren, y los pleitos de acrehedores de estados y maiorazgos se remitan a ellas sin traerse al Consejo, y suplicó que en nombre del Reyno su agente saliese a la causa y se nombrasen caualleros comissarios que hiciesen diligencias en ella; y bista la dicha condicion, trató lo que sería uien hacer y acuerdo, de conformidad, que el agente del Reyno salga en el Consejo a pedir la obseruancia de dicha condicion, y en su cumplimiento que todos los pleitos de acrehedores que tocaren a la chancilleria de Valladolid, se le remitan, y a los demas tribunales y justicias los que les tocaren segun la dicha condicion; y no se traigan ningunos y lo mesmo se haga con las demas chancillerias y audiencias destos reynos, y sus letrados ayuden a ello, y se nombren caualleros comissarios que hagan todas las diligencias que conuengan para que se obserue lo contenido en la dicha condicion.

Idem y comis-
sarios.

Acordose, de conformidad, que sean comissarios para executar el acuerdo de arriua los Señores Don Antonio Castañon y el licenciado Diego de Soto.

Acuerdos.

Leyeronse los acuerdos que el Reyno hizo en las dos ultimas Juntas de nueue y diez deste mes de Jullio.

Proposicion del
Señor Don An-
tonio de Caraua-
jal sobre vna
fundación de vn

El Señor Don Antonio Bergas de Carauajal propuso y dixo que los inconuenientes que resultan de nuebas fundaciones de casas de religiones, los ha reconocido tanto el Reyno que en todas ocasiones ha suplicado a Su Magestad no se hagan de

nuevo, y cautelandolas mas, ha asentado por particular condicion de millones que para ellas no se den licencias, por remedio de tantos inconuenientes que en ninguna ciudad se an experimentado mas que en la de Salamanca que por el grandioso y dilatado renombre que no solo en estos reynos tiene, mas aun en los muy remotos, todas las religiones que han podido han introducido y fabricado casas de sus conuentos en ella, y an llegado a tanto numero y exceso que casi toda la ciudad al paso que se puebla de religiones se disminuie de vecindad, tanto que oy no las ay sobre que se baia sustentando la dicha ciudad como es notorio; y sin embargo se ha entendido que la religion calçada de Nuestra Señora del Carmen quiere fabricar nueva casa en la dicha ciudad, no solo en daño general de la dicha ciudad, sino tambien mui en particular de vna de las mas frequentadas iglesias que ay por la debocion de la Santa imagen de Nuestra Señora de los Remedios en la dicha ciudad y de algunos conuentos circunvecinos; que para reparo de ellos pide y suplica al Reyno que si la dicha religion pidiera licencia para hacer la dicha casa, no se la dé, y de cualquier pedimiento que en esta raçon se hiciere, se dé copia a la dicha ciudad, y sin oirla no se trate de la materia.

conuento del
Carmen de Sala-
manca.

Oida la dicha proposicion acordo el Reyno, de conformidad, que si por parte del dicho conuento del Carmen se pidiere alguna cosa tocante a lo contenido en ella, antes de dicitir cosa alguna se auise a la ciudad de Salamanca para que informe lo que cerca desto se le ofreciere, y auiendolo uisto se tome la resolution que mas conuenga.

Idem y que si
pidiere algo el
conuento se ati-
se a Salamanca.

Viose vna petition del alguacil Pedro Bergel, que es como se sigue:

El alguacil Pedro Bergel dice que Vuestra Señoria le hiço merced de prestar su consentimiento para que teniendo licencia

Pide el alguacil
Vergel preste
consentimiento
para pasar la
bara en vida o en
muerte.

de Su Magestad, pudiese pasar su oficio en la persona que nombrase, lo qual hauia de hacer dentro de vn año; y porque desea continuar sus seruicios, y no halla persona aproposito, suplica a Vuestra Señoria le haga merced de que el nombramiento que ha de hacer dentro de vn año le pueda hacer en vida o en muerte, como se a hecho con el alguacil Francisco Sanchez, en que reciuira merced de Vuestra Señoria.

Idem y prorrogase el término dado por quatro años.

Vista la dicha peticion, botó el Reyno lo que en lo contenido en ella sería uien hacer, y acordo por maior parte que el consenfimiento que tiene dado, por lo que le toca, a Pedro Bergel para pasar la uara que tiene de alguacil de Corte en la persona que nombrare, en veinte y cinco de Otubre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres, con que sea dentro de vn año, dispensando con la condicion de millones que lo prohiue, sea y se entienda por quatro años mas que corran y se quenten desde oy.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio Castañon, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, el conde de Alcaudete, Don Christoual de Coualeda, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Pedro Moran, Diego Gutierrez de Montaluo.

Idem regulacion.

Despues de auer botado se regularon a este acuerdo los Señores Alonso Sanchez Hurtado, Don Francisco Maldonado, licenciado Diego de Soto, Don Nuño de Mugica, Don Luis de Guzman.

Idem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Francisco Guill, Luis Caxa, digeron que lo acuerde adelante.

Idem.

El Señor Don Juan de Loiola dixo que se haga lo mesmo que con el alguacil Quiros.

Idem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que se guarde la condicion de millones.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 12 DE JULLIO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, por Guadalajara; Don Nuño de Mugica, por Auila; licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Luis Caxa, por Cuenca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Vieronse los acuerdos que el Reyno hiço en once deste mes de Jullio. Acuerdos.

Entró el señor conde de Alcaudete, por Cordoua.

Los Señores Don Juan de Uera y Don Juan Temiño digeron que, en conformidad de lo que el Reyno les auia cometido en quatro deste mes, auian hablado al dotor Luis de Casanate, letrado del Reyno, y al licenciado Virueña, sobre lo que deue hacer el Reyno en el asiento que pretende Galicia se le dé inmediato al que tiene Jaen, y heran de parecer que el Reyno deuia salir a esta causa y escriuir a las ciudades y villa de boto en Cortes dandoles quenta de ella, y pidiendoles embien poder para que, en su nombre, se siga en el Consejo y se defienda la preheminencia que toca al Reyno y a sus procuradores en los asientos que en las Cortes han tenido y las ciudades y villa

Se escriua a las ciudades y villa de boto en Cortes para que embien poderes en defensa de la pretension que tiene Galicia de tener asiento inmediato a Jaen.

de boto en ellas sin inouar en cosa alguna, sino que auiendo de continuar tener boto en Cortes Galicia, sea teniendo sus procuradores el asiento que tienen los de las ciudades y villa de boto en Cortes y en la mesma forma, y tratado de lo que sería uien hacer, acordo el Reyno, de conformidad, se escriuan las dichas cartas segun está referido y diciendo lo que en esto a escrito la ciudad de Burgos.

Entró el Señor Don Pedro de Torres, por Madrid.

Comissarios para enterarse lo que ay en raçon de que no se despachen executores, segun lo dispone la pregmatica.

Vio el Reyno el capitulo tercero de la pregmatica que hultimamente se a promulgado, que dispone que no se puedan embiar jueces de comision ni executores, y confirio si sería uien suplicar a Su Magestad alguna cosa cerca de lo contenido en dicho capitulo, y acòrdo, de conformidad, que los Señores Don Antonio de Camargo y Don Antonio de Carauajal sean comissarios para que se enteren lo que en raçon deste negocio a acordado el Reyno y será uien hacer y lo traigan a él para que tome la resolucion que mas conuenga.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 13 DE JULLIO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, por Burgos; Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coaleda, por Jaen; el licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Don Juan Temiño, por Gua-

dalajara; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Don Nuño de Mugica, por Abila; Don Christoual de Moia, por Salamanca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Los Señores Don Christoual de Coualeda y licenciado Diego de Soto, comissarios para tomar la quenta a los Señores Don Antonio Castañon, Don Juan de Loiola, Don Nuño de Mugica, Christoual Peña Pardo, comissarios que fueron de la fiesta de toros de San Juan pasado deste año, digeron que la auian tomado y que montauan las propinas y gasto hecho en ella sesenta mill y veinte y vn reales y medio, como constaua de vna relacion firmada de los nombres de los dichos comisarios, y que les parecia estaua ajustada, y que asi se podia pasar en quenta y dar librança al recetor, la qual firmó el Señor Don Christoual de Coualeda, y tambien el mesmo por el licenciado Diego de Soto, por no poder firmar, y tratado lo que sería uien hacer acordio el Reyno por todos los caualleros procuradores de Cortes que se hallaron presentes, ecepto por el Señor Francisco Ruidiaz de Pineda, que abajo se dira su boto, que se haga la librança de los dichos sesenta mill y veinte y un reales y medio en fauor de Don Rodrigo Jurado, recetor general del Reyno, para que se haga pago dellas en las cesiones que por sus acuerdos a dado en las consignaciones de los quince quentos.

Aprouacion de la quenta del gasto de las fiestas de toros de San Juan deste año.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda, dixo que se haga librança de lo que montare la dicha fiesta conforme los acuerdos del Reyno y no mas.

Idem.

Entraron los Señores Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; conde de Alcaudete, por Cordoua; Don Pedro de Torres, por Madrid.

Auiendo entendido el Reyno que ay fiestas de toros en la

Comissarios

para la fiesta de toros de Santa Ana.

Plaça Maior desta Corte, por la que acostumbra a hacerse por la Señora Santa Ana, trató de nombrar comissarios para ella, y botó sobre los que serian y salieron por maior parte los Señores Don Francisco Guill, Don Alvaro de Cosio, Don Juan de Uega, Diego Gutierrez de Montaluo, los quales, en el gasto y dar propinas a los caualleros procuradores de Cortes, secretarios maiores dellas, diputados y ministros del Reyno, y en el demas gasto que se hubiere de hacer, guarden en la forma y cantidad los acuerdos que el Reyno tiene hechos en esto.

Idem y que no se tome a daño dinero para esta fiesta.

Trató el Reyno de donde se pagaria el gasto de la fiesta de toros de la Señora Santa Ana y botó lo que seria uien hacer en ello, y acordo por maior parte que no se tome a daño dinero alguno, sino que se disponga lo que conuenga para que le aya pronto para esta fiesta, porque se escusen los inconuenientes que de lo contrario pueden resultar.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan de Uega, Don Antonio de Carauajal, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem regulacion.

Despues de auer botado se regularon a este acuerdo los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio Castañon, Don Antonio de Boorques, el conde de Alcaudete, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Antonio de Castro, licenciado Diego de Soto, Christoual Peña Pardo, Don Nuño de Mugica, Don Alvaro de Cosio, Diego Gutierrez, Don Pedro de Torres, Don Juan Temiño.

Idem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que los comissarios desta fiesta traigan al Reyno las consignaciones que tubiere para que auriendolas uisto acuerde lo que conuenga.

Idem.

El Señor Don Christoual de Moia dixo que se busque el dinero que fuere menester para esta fiesta con el menos daño

que se pueda, y para ello el recetor del Reyno Don Rodrigo Jurado dé poderes en las consignaciones que tiene el Reyno de los quince quentos para sus gastos que los caualleros commissarios de dicha fiesta señalaren.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 15 DE JULLIO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Chistoual de Coualeda, por Jaen; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; el conde de Saluatierra, Antonio de Castro, por Galicia; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Don Nuño de Mugica, por Auila; Don Pedro de Torres, por Madrid; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Auiendo tratado el Reyno de que se repara por los secretarios maiores de las Cortes en despachar algunas libranças de las que da, y por sus contadores y recetor en tomar la raçon dellas y pagarlas por dudar si son comprehendidas en la cedula que Su Magestad dio, para que sin dar quenta a los señores Asistentes de las Cortes y tener su permission no se despachen ni tomen la raçon, ni paguen, y que esto es a causa de no fenerse las quantas de los recetores del Reyno, acuerdo, de confor-

Llamar al Reyno para las libranças que conforme la cedula de Su Magestad se pueden despachar.

midad, que para mañana martes diez y seis deste mes se traiga la dicha Real cedula y pareceres que los letrados an dado de lo que es comprehendido o no en ella, y la resolucion que Su Magestad fuese seruido de tomar en lo que se le suplicó en la ocasion del seruicio que se trató de hacer a Su Magestad, para que uisto todo acuerde lo que se deue hacer y para ello se llame a los caualleros que oy faltan.

Se despachen
como se acos-
tumbra las car-
tas contra los
recetores del
Reyno.

Auiendose hecho relacion al Reyno que en su comision de la administracion de millones se a reparado en el despacho de sus cartas ordinarias que se an acostumbrado a dar contra los recetores de millones de las ciudades y villa de boto en Cortes, para que paguen las libranças que se an dado en ellos dentro de tercero dia, con aperciuiamiento que se embiará persona a su costa a la cobrança, porque alguno de los caualleros comissarios dice es bien hablen tambien con la justicia y comissarios de millones de la ciudad donde se despachare, que se daua quenta de ello para que tome el Reyno la resolucion que mas conuen- ga; y tratado de lo que sería uien hacer se botó y acuerdo por maior parte que se guarde lo que hasta aqui se a hecho en el despacho de las cartas que se dan contra los recetores de millo- nes de las ciudades y villa de boto en Cortes.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Christoual Peña Pardo, el conde de Saluatierra, Don Antonio de Castro, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Juan de Uega, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Pedro de Torres.

Idem.

Los Señores Don Christoual de Coualeda, Pedro Moran, licenciado Diego de Soto, Don Nuño de Mugica digeron que

mientras no constare que ha tenido omision la justicia y commissarios de millones de la ciudad donde se hubiere dado librança en su recetor de millones no se despache executor.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda, despues de auer botado, se reguló a este boto. Idem regulacion.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que en la cobrança de las libranças que se dieren del seruicio de millones, se mande a la justicia y comissarios de las ciudades donde se dirigiere las cumplan y hagan el pago a las partes de los marauedis en ella contenidas, y no se despachen jueces hasta tanto que se bean las diligencias que la dicha justicia y comisarios hubieren hecho para uer si ay omision, o no, y que el despachar jueces contra las ciudades o recetores de ellas sin auer precedido lo que tiene dicho, no biene en ello, antes lo contradice. Idem.

Los Señores Luis Caja, Damian de Torres digeron lo mesmo. Idem.

El Señor Alonso Sanchez Hurtado dixo que hasta que precedan las diligencias que el Señor Don Antonio de Carauajal dice en su boto contradice se despachen executores.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.) Idem.

EN MADRID A 17 DE JULLIO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Antonio de Carauajal,

por Salamanca; Don Antonio de Castro, por Galicia; licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Alvaro de Cosio, Don Pedro Mesia, por Toro; Don Nuño de Mugica, por Auila; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Luis Caxa, por Cuenca; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Llamar al Rey-
no para si se da-
ra algo para aiu-
da el gasto de la
beatificacion del
Señor Rey Don
Alonso el otauo.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro y Don Alonso de Castro digeron que, por tratarse de la beatificacion y canoniçacion del Señor Rey Don Alonso otauo, como an entendido por carta que escriuio la Señora Doña Ana de Austria, abadesa del Conuento de las Huelgas de Burgos, a cuiu instancia se escriuio a Su Santidad sobre ello, y para que se pueda proseguir en causa tan justa y hacer las diligencias que conuengan para que tenga efeto, es necesario el Reyno con su grandeça señale la cantidad que fuere seruido para ajuda a ello, y tratado lo que sería uien hacer acuerdo se llame a los caualleros que oy faltan para tratarlo y determinarlo.

Proposicion
para que se haga
vna fiesta en be-
neracion del
Santisimo Sa-
cramento.

El señor licenciado Diego de Soto propuso y dixo que por la beneracion del Santisimo Sacramento y a imitacion de la fiesta que Su Magestad, Dios le guarde, hace por hallarse el Reyno junto, es justo haga otra fiesta solemne en que asista señalando la parte y lugar que fuere seruido, y asi suplica lo determine, y acordose que mañana jueues diez y ocho deste mes se uea y resuelva lo que será uien hacer.

Acuerdos.

Bieronse los acuerdos que el Reyno hiço en doce, trece y quince deste mes de Jullio.

Carta para que
las ciudades y
villa de boto en
Cortes embien
poderes para

Viose vna carta para las ciudades y villa de boto en Cortes que es como se sigue:

Por autos de uista y reuista de los señores del Consejo de Su Magestad se remitieron al de la Camara los papeles de la

merced que el Rey nuestro Señor hiço a Galicia para que tu-
biese boto en Cortes, no obstante la contradicion que por
parte destos reynos, ciudades y villa de boto en ellas y con sus
poderes se hiço para que, por las causas y raçones contenidas
en sus alegatos no pase adelante la dicha merced, sino que la
ciudad de Çamora hablase por Galicia como de inmemorial
tiempo a esta parte lo auia hecho; y porque en virtud de cedu-
la de Su Magestad y de los autos del Consejo, y poderes da-
dos por ciudades de Galicia se nombraron procuradores de
Cortes y reciuieron por el Señor Presidente y señores Asisten-
tes dellas, y se le señaló tubiesen asiento despues de la ciudad
de Jaen, precediendo a las demas y villa de boto en Cortes, el
Reyno comunicó con sus letrados lo que se deuia hacer, y pa-
recio hera uien obedecer la cedula de Su Magestad y protestar
que por permitir entrasen y se asentasen los dichos procurado-
res de Cortes de Galicia, no perjudicase a estos reynos en la
facultad que tienen y les pertenece para suplicar segunda uez de
los autos del Consejo y de la dicha cedula Real, ni tampoco les
parase perjuicio en los derechos de poderla impugnar ni en qua-
lesquier otros que en qualquier manera les pertenezca, ni para
el asiento que por ella se les señala por no tocarle ni deuerle
tener, y por parte de la ciudad de Çamora se hiço la mesma
protesta, y en particular por lo que le tocava; y por Galicia se
hiço para que no le parase perjuicio el no cumplirse con la
Real cedula, dandoles el asiento inmediato a la ciudad de Jaen,
y tambien sin perjuicio del derecho que le toca contra lo dis-
puesto en la dicha cedula, en quanto al asiento en ella señalado
que pretende sea mas auentajado, con lo qual los dichos pro-
curadores fueron reciuidos y se les dio lugar con las ciudades y
villa de boto en Cortes que es el que oy tienen; y agora la ciu-
dad de Burgos embió vn tanto de vn emplaçamiento del Conse-

contradecir el
lugar que pre-
tende Galicia
tengan sus pro-
curadores.

jo que se le notificó, en que pretende Galicia se dé a sus procuradores el lugar inmediato a la ciudad de Jaen, y que adelante le tengan mas auentajado, y de lo mesmo auisó la ciudad de Valladolid, y que auia dado poder para que se defendiese esta causa y Vuestra Señoria se seruira de auisar si se le a notificado, y ponderando quanto importa y conuiene se acuda a ella con toda puntualidad y cuidado ha parecido dar quenta a Vuestra Señoria y a las demas ciudades de boto en Cortes, suplicandoles se siruan de embiar poder para que en nombre de Vuestra Señoria se siga y defienda en el Consejo la preheminencia que toca a estos reynos y a sus procuradores en los asientos que en las Cortes han tenido y las ciudades y villa de boto en ellas, sin inouar en cosa alguna, sino que auiendo de continuar tener boto en Cortes Galicia, sea teniendo sus procuradores el asiento que tienen los de las ciudades y villa de boto en Cortes, y en la mesma forma, que es preceder entre si en él los que bienen primero a los que entran despues, y no parece justo que teniendo este lugar la ciudad de Çamora hablando asi mesmo por Galicia por desmembrarse agora quiera abentajarse a ella y a los demas, etc.

Idem y aprouacion.

Vista la dicha carta, se aprobo y acordo se embie a las ciudades y villa de boto en Cortes.

Carta para que Don Gaspar de Monteser haga diligencia en que se pague al Reyno lo que se le deue en alcaualas de Seuilla.

Biose vna carta para Don Gaspar de Monteser, juez thesorero de la Casa de la Contratacion de la ciudad de Seuilla, que es como se sigue:

Tiene el Reyno entre otras partidas cinco quentos quinientas y sesenta mill marauedis para sus gastos, consignados en alcaualas de esa ciudad, y de atrasado se le resta deuiendo la cantidad de marauedis que bera Vuestra merced por la certificacion inclusa de vno de sus contadores, con distincion de quien y por que raçon se deue, y por que conuiene poner co-

bro en esto y procurar se pague cuanto antes se pueda se [ha] acordado escriuir a Vuestra merced haga la diligencia que conuenga para que se pague con efeto, auisandonos de lo que vbiere.— Guarde Dios a Vuestra merced, etc.

Vista la dicha carta se aprouo y acuerdo se embie.

Idem y aprouacion.

Entró el señor conde de Alcaudete, por Cordoua.

Hiçose relacion de vna petition de Fray Bonifacio de San Facundo, de la Orden de San Benito, y procurador General della, en que refiere que en execucion de lo acordado por el Reyno en doce de Junio pasado deste año, hace demostracion de vna certificacion de Francisco de Belasco, por donde consta que por faltas y quiebras que hubo en las alcaualas de Seuilla el año de mill y seiscientos y veinte, no ha podido cobrar los ducientos ducados que se dieron de limosna al colegio de San Gregorio de Duay, y suplica se le dé librança dellos por auer entregado a Francisco de Orozco, recetor del Reyno, lo que se le dio para este efeto; y tratado dello, acuerdo el Reyno que en su nombre se acuda al Señor Don Pedro Mesía de Touar para que disponga que, con efeto, se paguen estos ducientos ducados.

Se acuda al Señor Don Pedro Mesía para que disponga se paguen 200 ducados que se dieron de limosna al colegio de Duay.

Trató el Reyno de lo que en quinze deste mes acuerdo cerca del género de libranças que se pueden despachar y bio la cedula que Su Magestad dio en ocho de Nouiembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte vno, y lo que preguntó la comision del Reyno de la administracion de millones del intermedio de las Cortes hultimas a los letrados y el parecer que dieron de las libranças que se podian hacer, y lo que en las Cortes se les preguntó y el parecer que dieron y la condicion que Su Magestad concedio en el seruicio que se le trata, de lo que se ha de librar y pagar por el Reyno; que la dicha Real cedula, preguntas, pareceres de letrados y condicion, vno en pos de otro, es como se sigue:

Sobre las libranças que se pueden despachar.

El Rey:

Cedula de Su Magestad para que las libranças que el Reyno diere, se despachen con licencia del Señor Presidente y Asistentes de las Cortes.

Por quanto e sido informado que los gastos que hicieron los procuradores de Cortes destos reynos, estando juntos en las que se celebraron en tiempo del Rey mi Señor y padre, que aya gloria, y las ayudas de costa que dieron y se tomaron para si, fueron con mucho eceso, acrecentandolas cada dia mas, consumiendo en esto buena parte de los seruicios que concedian y del encaueçamiento general de las alcaualas y tercias, y que es necesario poner remedio en ello para que los dichos gastos se moderen y reduzgan a lo justo:==Por tanto, por la presente mando al Reyno, que está junto en Cortes, y a los procuradores de ellas que de aqui adelante binieren y se juntaren, y a los diputados que dejan en su lugar disueltas las Cortes para la administracion del encaueçamiento general y seruicio de los millones que no den libranças de las ayudas de costa, limosnas y otros qualesquier gastos hechos en estas dichas Cortes, y que se hubieren de hacer en las de adelante sin dar noticia de las dichas libranças al Presidente y Asistentes de Cortes, y tener licencia suia para ello y que los secretarios de Cortes no las hagan ni despachen ni el diputado mas antiguo y los contadores dél tomen la raçon dellas, ni los recetores las paguen sin que preceda la dicha licencia, que asi es mi voluntad, y que desta mi cedula tomen la raçon el dicho diputado mas antiguo, secretarios de Cortes, contadores y recetores, y se asiente el traslado della en los libros de las dichas Cortes. Fecha en Madrid a ocho de Nouiembre de mill y seiscientos y veinte y vn años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor, Pedro de Contreras.

Idem y lo que

En Madrid a diez y nueue de Maio de mill y seiscientos y

veinte y dos años, la comision del Reyno de la administracion de millones, auiedo uisto la minuta de la cedula de arriua, acor- do se lleue a los letrados del Reyno para que den parecer si la dicha comision podra librar sin pedir licencia al Señor Presidente de Castilla y señores Asistentes de las Cortes conforme a la cedula de Su Magestad lo que ha acostumbrado a librar la dicha comision ausente el Reyno, que son los salarios de todos los ministros de la dicha comision, propinas de fiestas y gastos de ellas, cera de la Candelaria, luminarias, gastos de pleitos tocantes a la comision, pues en dicha cedula de Su Magestad parece no se prohiue sino las libranças que hubiere dado o diere el Reyno de ayudas de costa, limosnas y otros gastos fechos en las dichas Cortes y que se hicieren en las de adelante y pudiendo librar si deuen y tienen obligacion los secretarios maiores de las Cortes, secretarios de dicha comision del Reyno de la administracion de millones que an tomado la raçon de la dicha Real cedula a despachar las libranças, y los contadores del Reyno, a tomar la raçon dellas, y el recetor a pagarlas.

la Comision del Reyno preguntó a los letrados.

Auiendo uisto y considerado con atencion la duda que se nos propone, y las palabras proemiales y dispositiuas desta cedula, nuestro parecer es que los señores de la comision de millones no tienen prohiucion, ni sus secretarios contadores del Reyno y recetor en hacer los despachos y libranças y tomar la raçon y pagarlas en quanto a lo tocante a salarios, propinas, cera, luminarias, lutos, gastos de pleitos y demas cosas que ordinariamente se han dado, librado y pagado por la comision del Reyno de la administracion de millones, pues todos son gastos ordinarios y parte de salarios, gages y emolumentos de que siempre han goçado los señores de la dicha comision y sus secretarios, y otros ministros, en lo qual no se hace nouedad,

Idem y parecer de las libranças que se pueden despachar.

antes se continua la posesion en que siempre ha estado la dicha comision, y el mandar consultar las ayudas de costa, limosnas y demas gastos que boluntariamente se hacian por el Reyno, en que se juzgó podia auer exceso, no tiene que ber con lo que es salarios y demas emolumentos referidos, porque las palabras generales de la dicha cedula se an de entender de otros gastos voluntarios semejantes a los expresados, y este es nuestro parecer.—Dado en Madrid a veinte y tres de Maio de mill y seiscientos y veinte y dos.—Dotor Juan de Bedoia Mogro-uejo, dotor Juan de Molina, licenciado. Juan Antonio de Herrera, el licenciado Luis de Casanate.

Idem y lo que
el Reyno pre-
guntó a los le-
trados.

Por cedula que Su Magestad mandó despachar, su fecha en ocho de Nouiembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y uno, refrendada del Señor Pedro de Contreras, secretario de Camara y Estado de Castilla de Su Magestad y de Justicia, prohíbe al Reyno, estando junto en Cortes, y a los diputados que disueltas dejare en su lugar para la administracion de millones y alcaualas no den libranças de ayudas de costa, limosnas y otros qualesquier gastos que se hicieren sin dar noticia de las dichas libranças al Señor Presidente de Castilla y señores Asistentes de Cortes y tener licencia suia para ello, y que los secretarios maiores de Cortes no las hagan ni despachen, ni el diputado mas antiguo ni los contadores del Reyno tomen la raçon dellas, ni los recetores las paguen sin que preceda la dicha licencia, como consta de la dicha cedula Real que se a de uer, y tambien el parecer que sobre lo contenido en ella se dio en veinte y tres de Maio del año pasado de mill y seiscientos y veinte y dos por los letrados del Reyno, y acuerdo de su comision de la administracion de millones que le dieron de que la dicha comision no tenia prohiuicion, ni sus secretarios, contadores y recetor del Reyno de hacer los

despachos y libranças y tomar la raçon y pagarlas en quanto a lo tocante a salarios, propinas, cera, luminarias, lutos, gastos de pleitos y demas cosas que ordinariamente se han dado y pagado por la dicha comision, que todos son gastos ordinarios y parte de salarios, gages y emolumentos de que siempre han goçado los de la dicha comision y sus secretarios y otros ministros como mas largamente consta del dicho parecer; y aora, en nombre del Reyno, junto en las presentes Cortes, se pide a sus letrados den parecer si puede y deue librar y pagar el Reyno en la forma contenida en dicho parecer las cosas que en él se dicen, y a los secretarios maiores hacer lo propio el librarles y pagarles las ayudas de costa ordinarias y extraordinarias y los demas emolumentos que lleuan en ellas por reducirse a esto el salario que se les auia de dar durante Cortes y no llevar derechos por ninguno de los despachos que hacen y darseles las ayudas de costa ordinarias quando Su Magestad hace merced al Reyno de darles a los caualleros procuradores de Cortes y entonces en el dinero que el Reyno tiene para sus gastos y en la mesma cantidad, y las extraordinarias en consideracion de lo dicho y de la ocupacion y trauajo que en dichos officios tienen, y de que algunos de los caualleros procuradores de Cortes tienen salario de sus ciudades y se les da las ayudas de costa ordinarias y los que no le tienen Su Magestad les da aparte otras ayudas de costa, y auerse dado estas extraordinarias a los secretarios maiores de muchos años a esta parte, y si los dichos secretarios maiores tienen o no prohibicion por la dicha Real cedula de hacer las dichas libranças que les toca y los contadores del Reyno para tomar la raçon dellas y los recetores para pagarlas, y asi mesmo si en la forma dicha se puede librar y pagar veinte mill maravedis a cada vno de los caualleros comissarios del Reyno de la administracion de mi-

llones y secretarios maiores de Cortes que se les da cada quatro meses por la ocupacion y trauajo extraordinario que tienen las juntas y despachos que hacen tocantes a la administracion, paga y cobrança de dichos millones, y esto está introducido desde las Cortes de mill y seiscientos y diez y siete; y si tambien se puede librar y pagar lo que se deuiera al impresor de cosas que ha impreso para el Reyno, y al librero de lo que para lo propio ha hecho y dado tocante a su oficio.=Y asi mesmo a los porteros de Camara de Su Magestad que sirven las presentes Cortes las ayudas de costa que se les a dado y diere, y no se les da ni lleuan salario del Reyno por raçon desta ocupacion.

Idem y parecer de los letrados de las libranças que se pueden despachar.

Auiendo uisto la cedula Real de Su Magestad de que aqui se hace mencion, y el primer parecer que tenemos dado en esta raçon, su fecha en veinte y tres de Maio del año pasado de seiscientos y veinte y dos, somos del mesmo parecer, y a lo que de nuebo se nos pregunta decimos que auiendo considerado las palabras de la dicha cedula y la raçon prohemial que en ella se da, tenemos por cosa cierta y sin duda que la mente y palabras de la dicha cedula no comprehende las ayudas de costa ordinarias y extraordinarias y otros emolumentos tocantes a los secretarios maiores de las Cortes, porque no son ayudas de costa voluntarias ni nueva introducion, sino emolumentos que les tocan y estan en costumbre de lleuar, y son berdaderamente salario, pues no tienen otro estando junto el Reyno, y asi el Reyno se lo deue librar y los contadores tomar la raçon sin reparar en la prohiuicion que no habla en este casso, y el recetor les deue pagar las libranças que se les diere, sin que aya necesidad de aprouacion de los señores Asistentes de las Cortes. En quanto a los veinte mill marauedis que se dan a cada cauallero de los señores commissarios de millones, tiene esto mas duda

por ser nueva introducion desde el año de diez y siete aca, mas con todo eso por ser satisfacion del trauajo extraordinario que tienen y no contener exceso, y juzgarse por salario, se puede defender que no entra en la prohiucion de la dicha cedula, y ansi se podra librar. En quanto a la paga del impresor y porteros, no ay duda que se les puede y deue pagar, y que la cedula no habla en este casso. Y esto nos parece.—En Madrid a quatro de Setiembre de mill y seiscientos y veinte y tres.—El doctor Juan de Molina, el licenciado Juan Antonio de Herrera, el doctor Luis de Casanate.

En disoluiendose las Cortes hultimas se despacharon cedulas de Su Magestad por el Consejo de la Camara para que no se diesen libranças de las ayudas de costa, limosnas y otros qualesquier gastos hechos por el Reyno en aquellas Cortes, y en las que se celebrasen de alli adelante sin dar noticia al Presidente y Asistentes dellas, y tener licencia suia, y sin preceder esto, los secretarios maiores dellas no hiciesen las libranças, ni los contadores del Reyno tomasen la raçon ni sus recetores las pagasen y que Christoual Ferroche les tomase cuenta de todos los marauedis que hubiesen sido a su cargo del tiempo que estubiesen por dar y reuniesen las que estubiesen fenecidas por el Reyno con asistencia de Diego de Arredondo Aguero, su contador, y por ser en contrauencion de la preheminencia que de inmemorial tiempo a esta parte ha tenido husada y guardada, se pone por condicion que en quanto a las libranças, las que tocaren a gastos de pleitos, salarios que se llebauan quando se dio la cedula, propinas, ayudas de costa ordinarias y extraordinarias, de los secretarios maiores de las Cortes y demas emolumentos que acostumbra llevar, lo libre todo el Reyno, y lo paguen los recetores, sin embargo de la cedula; y en todo lo demas que no fuere esto, se guarde la cedula, y Su Magestad

Idem lo que concedio Su Magestad en raçon del despacho de libranças.

reserue en si el nombrar la persona que hubiere de tomar las cuentas.

Idem y resolu-
cion de las li-
branças que se
an de hacer to-
mar la raçon y
pagar.

Auiendo uisto el Reyno la cedula que su Magestad mandó dar en ocho de Nouiembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y vno, que dispone no se den libranças de ayudas de costa, limosnas y otros qualesquier gastos hechos en las Cortes hultimas y que se hubieren de hacer en las de adelante, sin dar noticia de las dichas libranças al Señor Presidente y señores Asistentes de las Cortes y tener licencia suia para ello, y que los secretarios maiores dellas no las hagan ni despachen, ni los contadores del Reyno tomen la raçon, ni los recetores las paguen, y los pareceres dados en esto por los letrados del Reyno, y lo resuelto por Su Magestad en la condicion que fue seruido de conceder entre en este negocio en el seruicio que se le trata de hacer, trató de las libranças que se deuian despachar, y lo botó y acordo por maior parte que en conformidad de los pareceres de los dichos letrados y de la resolucion de Su Magestad, se despachen todas las libranças que tocaren a gastos de pleitos, salarios que se lleuauan quando se dio la dicha Real cedula, propinas, ayudas de costa ordinarias y extraordinarias de los secretarios maiores de las Cortes y demas emolumentos que acostumbran llevar, y los dichos secretarios maiores de las Cortes hagan las dichas libranças y los contadores del Reyno tomen la raçon dellas y sus recetores las paguen, y las que se hubieren pagado destos generos se pasen en cuenta.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Antonio de Camargo, el conde de Alcaudete, Don Francisco Guill, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Bega, Don Antonio Castro, Don Aluaro de Cosio, Don Pedro Mesia, Don Nuño de Mugica, Don Juan Temiño, Diego Gutierrez de Montaluo.

Los Señores Don Alonso de Castro, Don Francisco Maldonado, Francisco Ruidiaz de Pineda digeron que se traigan las partidas por menor para que el Reyno uea de las que se hubiere de hacer librança para que se acauen de uer las quantas de los recetores del Reyno. Idem

Los Señores Don Antonio de Carauajal, Luis Caxa digeron que se guarde la cedula de Su Magestad de ocho de Nouiembre de mill y seiscientos y veinte y uno, y en su cumplimiento las libranças que en ella se comprehenden se lleuen a los señores Asistentes de las Cortes para que las aprueuen, y de otra manera no uienen en que se despachen. Idem.

El Señor Christoual Peña Pardo dixo es en que se haga lo botado en este negocio por los Señores Don Juan Fernandez de Castro y Don Alonso de Castro. Idem.

Despues de auer botado se reguló a este boto el Señor Don Juan de Loiola. Idem regulacion.

El Señor Alonso Sanchez Hurtado dixo que se despachen todas las libranças que conforme a la cedula y resolucion de Su Magestad se pudieren dar.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.) Idem

EN MADRID A 27 DE JULLIO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; el conde de Alcaudete, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Christoual de Coualeda, por Jaen; licenciado Diego de Soto, Don Juan

de Uega, por Valladolid; Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Alvaro de Cosio, por Toro; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Pedro Torres, por Madrid; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Se uage de cada una de las propinas diez ducados para pagar los intereses del dinero que se buscare para el gasto de la fiesta de toros de Santa Ana.

Los caualleros comissarios de las fiestas de toros de la Señora Santa Ana deste año digeron que auian hecho toda la diligencia pusible en procurar el dinero que para las propinas y gasto dellas era necesario y que no le tenia el Reyno pronto de los quince quentos de marauedis que tiene para sus gastos, y que era preciso uer el medio que en esto se auia de tener por no auer hallado otro que tomarlo a daño; que dauan quenta dello para que se ordene lo que conuenga; y auiendose conferido lo que sería uien hacer, se acordo por todos los caualleros procuradores de Cortes que se hallaron presentes, ecepto por el Señor Francisco Ruidiaz de Pineda, que adelante se dira su boto, que por escusar al Reyno los intereses que se pueden causar por su quenta por esta uez, y sin que sea consecuencia para otra, se uage de la propina de cada cauallero procurador de Cortes y de los secretarios maiores dellas y diputados diez ducados y estos siruan para pagar los intereses que se causaren por el socorro del dinero que para la dicha fiesta fuere menester, y se comete a los caualleros comissarios de ella para que lo executen.

Idem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que rata por cantidad se uage los intereses que se causaren de lo que a cada vno tocare y hubiere de auer.

Fuese el Señor Don Pedro de Torres.

Por agora vse

Hiçose relacion de vna peticion dada por Sebastian Pardo,

en nombre de las ciudades de Galicia, en que refiere que en virtud de vna cedula de Su Magestad se juntaron a hacer el nombramiento de la receturia del seruicio de millones para este y los demas años, de que hiço presentacion juntamente con el que hiço la ciudad de Orense, a quien por este año toca la receturia en Don Juan de Gaioso, regidor della, de arquero del dicho seruicio, y suplicó que a la dicha ciudad de Orense se le den los despachos ordinarios para que por este presente año, en conformidad del dicho nombramiento, pueda administrar y cobrar el dicho seruicio de millones y hacer lo demas necesario que hacen las demas caueças de prouincia que an concedido el dicho seruicio, y entendido asimesmo que por los papeles presentados constaua que auiendose hecho junta por las siete ciudades de Galicia, en la de la Coruña auian señalado a la de Orense para que nombrare por su quenta y riesgo persona para ser recetor del seruicio de millones que lo fuese este año y de las dos pagas de fin de Março y Setiembre dél, y que no feneciendose las Cortes que de presente se estan celebrando en esta uilla de Madrid, ni auiendo nuevas combocatorias para el año de mill y seiscientos y veinte y cinco, sea recetor de millones el que nombrare la ciudad de Lugo, y el año siguiente la ciudad de Betanços, y el otro año la ciudad de Mondoñedo, y luego, el siguiente, la ciudad de la Coruña, y el vltimo la ciudad de Santiago, con que auiendo conuocatorias cesen estos turnos, y toque todo a la ciudad a quien tocara el turno de las Cortes, y en esto se conformaron los regidores y personas que tenian poderes de las ciudades de Santiago, Lugo, Mondoñedo, Orense y Tui, y las ciudades de la Coruña y Betanços no uinieron en ello, y hicieron contradicciones, y por parte de la Coruña se protestó la nulidad por las razones que dixo, y escriuió carta al Reyno, su fecha de treinta

el oficio de recetor de millones de Galicia el nombrado por la ciudad de Orense.

de Junio deste año, refiriendo los inconuenientes que se ofrecian de que se nombrase recetor de millones en ciudad abadenga, y las causas que auia para que fuese nombrado por la dicha ciudad de la Coruña y asistiese en ella, de que aparte embió vn papel de apuntamientos, y tratado dello botó el Reyno lo que sería uien hacer y acuerdo por maior parte que, por la precisa y urgente necesidad que ay de poner en cobro y recoger la Hacienda de Su Magestad procedida de los millones, por estar ya la paga de Maio deste año caida, y auerse de acudir con su valor a las consignaciones que estan señaladas, que por agora Don Juan de Gaioso Noguerol y Prado, recetor de millones, nombrado para que lo sea en la ciudad de Orense, vse deste oficio, en conformidad de su nombramiento, sin perjuicio de la pretension que sobre este negocio tiene el Reyno, y de la pretension de las demás ciudades de Galicia, y que no sea uisto que las que de ellas no fueren realengas aian adquirido ningun derecho por este nombramiento, hasta que Su Magestad declare la forma que se a de tener en él y en el de los procuradores de Cortes, y que la obligacion que hubiere de hacer el dicho recetor de millones nombrado y las fianças y abonos que hubiere de dar para la seguridad de la dicha receturia sea por quenta y riesgo del aiuntamiento de la dicha ciudad de Orense y de las demas de Galicia que hicieren el dicho nombramiento, guardando en todo lo demas lo dispuesto en las condiciones y despachos generales del seruicio de millones que corre, sin exceder de lo contenido en ellos, y el dinero procedido de millones de las ciudades, villas y lugares del Reyno de Galicia se traiga y recoja en la dicha ciudad de Orense por el orden y forma dada en los despachos generales del dicho seruicio de millones, y las cartas que el Reyno escriuiere y demas despachos se dirijan a la dicha ciudad

de Orense y las libranças se hagan en caueça del dicho recetor.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, el conde de Alcaudete, Don Juan de Loiola, Don Christoual de Coualeda, Don Juan de Uega, Don Antonio de Castro, Don Alvaro de Cosio, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Christoual Peña Pardo, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Christoual de Moia, Don Luis de Guzman, Alonso Sanchez Hurtado. Idem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que se dé traslado a las demas ciudades interesadas, y en el interin se guarde este nombramiento. Idem.

El Señor Don Francisco Guill dixo que se lleue a los letrados del Reyno, a quien lo remite, para que le den su parecer, y se traiga al Reyno para que acuerde lo que conuenga. Idem.

El señor licenciado Diego de Soto dixo que se oiga a los interesados, y que hasta entonces no uiene en este nombramiento. Idem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que la determinacion desta causa la remite al Consejo, donde se probiehieron autos sobre el boto de Galicia y sobre la forma que se auia de tener en nombrar recetor para la cobrança de millones.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.) Idem.

EN MADRID A 29 DE JULLIO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez,

Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; el conde de Alcaudete, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Don Alvaro de Cosio, por Toro; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Proposicion
para que se den
en las fiestas
200 reales de
propina al rece-
tor Don Rodrigo
Jurado.

El Señor Don Juan Temiño, propuso y dixo que el recetor Don Rodrigo Jurado tiene suplicado se le den de propina du- cientos reales en cada fiesta como los lleua el recetor Juan Fer- nandez, que es cinquenta reales mas de los que agora se le da por las raçones que tiene significadas, y suplicó al Reyno trate de ello, y lo determine, y los Señores Alonso Sanchez Hurtado y Don Juan de Loiola digeron que para tratar deste negocio se llame al Reyno y se traigan los acuerdos que ay hechos, guar- dando el orden de botar los negocios, y se confirio y botó si se botaria o no luego o lo que sería uien hacer y se acordo por maior parte que se bote luego este negocio.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldo- nado, Don Antonio de Camargo, el conde de Alcaudete, Don Christoual de Coualeda, Don Juan Temiño, licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, Diego Gutierrez de Montaluo, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Luis de Guzman, Don Christoual de Moia, Don Alvaro de Cosio.

Idem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Francisco Ruidiaz de Pineda digeron que se llame para mañana martes

treinta deste mes a los caualleros que oy faltan y que se traigan los acuerdos que sobre esto a hecho el Reyno para que se determine lo que mas conuenga.

Los Señores Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Alonso de Oquendo digeron que se llame para el lunes primero que viene y se traigan los acuerdos que en el particular de propinas de los ministros se an hecho. Idem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que se guarden las instrucciones del Reyno. Idem.

El Señor Alonso Sanchez Hurtado dixo que se guarde la instruccion que tiene en botar los negocios, y de lo contrario protesta la nulidad y lo pide por testimonio. Idem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que suplica al Reyno guarde en este negocio la instruccion que tiene en botar los desta calidad y uea los capitulos que sobre ello ay. Idem.

Botó el Reyno por botos secretos si se dara o no a Don Rodrigo Jurado, su recetor general cinquenta reales mas de propina para las fiestas que vbiere sobre los ciento y cinquenta reales que aora lleua igualandole con los ducientos reales que estan señalados al recetor Juan Fernandez, y salio por maior parte se le den cinquenta reales mas de propina, de manera que lleue ducientos reales en cada vna de las fiestas que hubiere.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.) Idem y que se le den 200 reales de propina.

EN MADRID A 30 DE JULLIO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don

Juan de Loiola, por Murcia; Don Christoual de Coualeda, por Jaen; licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Alvaro de Cosio, Don Pedro Mesia, por Toro; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Juan Temiño, por Guadajajara; Diego Gutierrez de Moltaluo, por Soria; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Luis Caxa, por Cuenca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Acuerdos.

Leieronse los acuerdos que el Reyno hiço en diez y siete, veinte y siete y veinte y nueue deste mes.

Comissario en lugar de otro para tomar quantas a algunos que lo han sido de fiestas.

Trató el Reyno de que, por estar con precisas ocupaciones el Señor Don Juan de Soria Uera, que es comissario para tomar quantas a algunos de los caualleros comissarios que lo an sido de fiestas del gasto que se an hecho en ellas, juntamente con el Señor Diego Gutierrez de Montaluo y que conuiene se fenezcan, acuerdo, de conformidad, que en lugar del dicho Señor Don Juan de Soria Uera y por su ocupacion sea comissario el Señor Don Juan de Uega.

Comissarios para la quenta y gastos de luminarias.

Acordo el Reyno, de conformidad, que los Señores Don Juan de Vega y Diego Gutierrez de Montaluo sean comissarios para ajustar el gasto y tomar la quenta de las luminarias generales que [ha] auido en estas Cortes, poniendo cada vno de los dichos gastos de luminarias de por si.

Que hablen vn as libranças con el recetor Don Rodrigo Jurado.

Acordo el Reyno que dos libranças dadas al dotor Gaspar Muñoz, su medico, vna despachada por la Diputacion en diez de Henero de el año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres de cuantia de veinte y seis mill seiscientos y sesenta y seis marauedis que hubo de auer de su salario del tercio postrero del año pasado de mill y seiscientos y veinte y dos, que habla con Don Gregorio de Horozco, que entonces hera recetor del Reyno, y otra de ochocientos reales que se le dieron de ayuda de cos-

ta, su fecha en nueve de Nouiembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y vno que está despachada en caueça del recetor Juan Fernandez, y otra librança que se dio a Sebastian Rodríguez Bustamante de ducientos reales por lo que siruio en procurar no se labrase vna nueva moneda, su fecha en diez y nueue de Nouiembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y vno, despachada en caueça del dicho recetor Juan Fernandez, sean y se entiendan todas tres libranças con Don Rodrigo Jurado, recetor general del Reyno como si con él hablaran.

Entró el conde de Alcaudete, por Cordoua.

Hiçose relacion de que la ciudad de Toro dio petition pidiendo que respeto de la gran vaja y quiebras que ha tenido desde el año pasado de seiscientos y trece hasta el de diez y nueue, deue quinientas y cinquenta y ocho mill quatrocientas y nobenta y dos marauedis para acauar de pagar el vn quento quinientas y cinquenta mill trecientos y veinte y nueue marauedis que deuia, como constaua de vna certificacion de Francisco Garcia de Reynoso, recetor de millones que fue de la dicha ciudad de dicho tiempo, y suplicó se le perdonase la dicha cantidad que resta deuiendo del seruicio de los diez y siete millones y medio, y que se auia dado carta para que la dicha ciudad informase si los dichos marauedis los deuian los contribuyentes y la causa porque no los auian pagado; y si la dicha ciudad los auia cobrado y en que efetos los auia gastado, y en cumplimiento de dicha carta auia informado que para el dicho seruicio de los diez y siete millones y medio se le repartio tres quentos cien mill seiscientos y cinquenta y nueue marauedis, y de auerse hecho tan subido repartimiento auia sido causa el auerse arrendado las sisas de millones de los años que se tomaron por presupuesto en mui crecidos precios, y

Remitese a la ciudad de Toro 211.240 marauedis y hacesele espera por quatro años de 347.252 marauedis para que los pague por quartas partes.

que auia vsado y impuesto para su paga demas sisas de las ordinarias que estan espresadas en el dicho parecer, y que el Consejo le auia hecho baja de trecientas mill marauedis en primero de Setiembre de seiscientos y diez y ocho que corriesen desde primero de Abril del dicho año y con vsar de las sisas de nuebo referidas, resta deuiendo ducientos y once mill ducientos y quarenta marauedis que faltaron para pagar el dicho repartimiento, y trecientas y quarenta y siete mill ducientos y cinquenta y dos marauedis restantes a las quinientas y cinquenta y ocho mill quatrocientos y nobenta y dos marauedis que gastó en los pleitos que tubo con la ciudad de Palencia, y significa la falta de vecindad y la pobreza de los vecinos, y que la dicha ciudad tiene pleito de acrehedores, y consumidos sus propios, suplica al Reyno le perdone las dichas quinientas y cinquenta y ocho mill quatrocientos y nobenta y dos marauedis; y auiendo tratado y conferido el Reyno lo que sería uien hacer, lo botó y acordo por maior parte que auiendo visto el parecer que da la ciudad de Toro en este negocio, y atento el alcance de quinientas y cinquenta y ocho mill quatrocientos y noventa y dos marauedis que resta deuiendo del seruicio pasado de los diez y siete millones y medio, que está ya cumplido y pagado a Su Magestad, y por constar que la dicha ciudad de Toro para la paga de su repartimiento no solo vsó de las quatro sisas ordinarias, sino ademas de eso de otras con las quales avn no pudo cumplir lo que les faltaua en cada vn año, que las ducientos y once mill ducientos y quarenta marauedis que se dexaron de cobrar del dicho repartimiento por la imposibilidad que en esto vbo se le remitan a la dicha ciudad, y que por las trecientas y quarenta y siete mill ducientos y cinquenta y dos marauedis restantes a cumplimiento de las dichas quinientas y cinquenta y ocho mill quatrocientas y

nobenta y dos marauedis se le haga espera por quatro años para que las pague por quartas partes que comiencen a correr desde primero de Henero del venidero de mill y seiscientos y veinte y cinco, y que si la dicha ciudad de Toro pretende auer gastado esta cantidad en la cobrança y administracion del dicho seruicio que justifique las causas y raçones que para ello tiene y embie al Reyno relacion y testimonio bastante dello para que, uistos, acuerde lo que mas conuenga.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, conde de Alcaudete, licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, Diego Gutierrez de Montaluo. Idem.

Despues de auer botado se regularon a este acuerdo los Señores Don Luis de Guzman, Don Alvaro de Cosio, Don Pedro Mesia, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran. Idem regulacion.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que se cometa a los caualleros comissarios de millones para que comuniquen este negocio con los letrados del Reyno y den parecer de lo que será uien hacer. Idem.

El Señor Don Juan de Loiola dixo que lo remite a los caualleros comissarios para que, con uista de los papeles de Toro, determinen lo que se hubiere de hacer. Idem.

El Señor Don Christoual de Coualeda dixo que atento que Su Magestad está pagado del seruicio de los diez y siete millones y medio en mas cantidad de lo que monta, es en que el Reyno remita a la ciudad de Toro las quinientas y cinquenta y ocho mill quatrocientos y nobenta y dos marauedis, porque haciendo la quenta parecera auer pagado mas de lo que le tocó. Idem.

Despues de auer botado se reguló a este boto el Señor Don Juan Temiño. Idem regulacion.

Idem.

Los Señores Don Antonio de Carauajal, Luis Caja, Alonso Sanchez Hurtado digeron que todo lo que constare por testimonios de los valores de las sisas ordinarias y ensanches que faltó para la paga del repartimiento de la ciudad de Toro, por no llegar, se le perdone con tal que conste que oy no lo deuan arrendadores ni otras personas a cuio cargo hubiere sido la paga.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 8 DE AGOSTO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Damian de Torres, por Cuenca; licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Pedro de Torres, por Madrid; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Villete de Su Magestad para que el Reyno libre lo que se deniere de millo-

Biose vn villete de Su Magestad, rubricado de su Real mano, que es como se sigue:

He entendido que en poder del recetor de millones de la ciudad de Toledo está detenida cantidad de marauedis de las

pagas de Nouiembre de mill y seiscientos y veinte y uno, y nes en Toledo
 Maio y Nouienmbre de mill y seiscientos y veinte y dos, y en pagas pasa-
 porque de los dos millones que por mi mandado librastes en das.
 cada vno de los años falta mucha suma de marauedis, conuiene
 a mi seruicio que por quenta della libreis luego lo que ajusta-
 damente hubiere en dichas pagas a mi thesorero general para
 que se le entregue en las arcas de tres llaues con interuencion
 de los contadores de la Raçon, para que, como se le fuere orde-
 nando, los baia librando y pagando con la dicha interuencion,
 y de los recados que le dieredes han de tomar la raçon los di-
 chos mis contadores della para la que deuen tener en sus libros
 con esta hacienda y con su distribucion; y si uien es notorio
 que se gasta en los efetos para que el Reyno concedió este ser-
 uicio para que os conste dello, dentro de seis meses como se
 aya cobrado lo que esto montare se os mostraran recados de
 auerse conuertido en ellos. — En Madrid a veinte y ocho de
 Jullio mill y seiscientos y veinte y quatro.

Visto el dicho billete botó el Reyno lo que sería uien hacer Idem y comete-
 en lo contenido en él y acuerdo por maior parte de cometer a se a la comision
 los caualleros comissarios de millones que ajusten la cantidad de millones que
 que se deuiere de millones en la ciudad de Toledo y para que ajuste el dinero
 hagan las libranças como Su Magestad lo manda por su orden. que hubiere y
 haga las libran-
 ças.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco Guill, Idem.
 Don Juan de Loiola, Don Pedro de Torres, Don Juan de Uega.

Despues de auer botado se regularon a este acuerdo los Idem regula-
 Señores Don Luis de Guzman, Don Christoual de Moia, Don cion.
 Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Anto-
 nio de Boorques, licenciado Diego de Soto, Don Antonio Cas-
 tañon, Christoual Peña Pardo, Alonso de Oquendo, Don Juan
 Temiño, Don Nuño de Mugica.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Blas Aluarez, Idem.

Damian de Torres digeron que se suplique a Su Magestad haga merced al Reyno que todo lo que procediere del seruicio de millones se destribuia por su mano conforme a los despachos para que se gaste en los efetos y consignaciones para que está señalado.

Idem.

Los Señores Don Alonso de Castro, Diego Gutierrez de Montaluo digeron que lo remiten a los caualleros comissarios de millones para que ajusten lo que esto monta, y lo libren en conformidad de lo que Su Magestad manda, y que asi mesmo hagan las suplicas a Su Magestad en conformidad del boto del Señor Don Juan Fernandez de Castro.

Idem.

Los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Gonçalo Daça digeron que se remita a los caualleros comissarios de millones para que hagan la librança en conformidad de las condiciones de millones.

Idem.

Los Señores Don Christoual de Coualeda, Don Aluaro de Cosio digeron que botauan lo mesmo que en la ocasion que el Reyno libró quatro quentos y tantas mill marauedis en millones de Madrid.

Idem.

El Señor Pedro Moran dixo se suplique a Su Magestad se guarde la costumbre.

Idem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que lo que se hubiere de librar del seruicio de millones sea para las consignaciones y a las personas contenidas en los despachos generales que es en conformidad de lo que para que se concedio el seruicio y Su Santidad dio Breue.

Idem.

El Señor Alonso Sanchez Hurtado dixo que atento que el decreto de Su Magestad uiene como el Reyno lo tiene pedido, es en conformarse con el voto del Señor Don Francisco Guill.

Entró el Señor conde de Saluatierra, por Galicia.

Fuese el Señor Don Antonio de Camargo.

Los Señores Don Francisco Guill, Don Juan de Uega, Don Alvaro de Cosio, Diego Gutierrez de Montaluo comissarios, de las fiestas de toros de Santa Ana que hubo ayer miercoles siete deste mes en la Plaza Maior desta Corte, digeron era necesario que el Reyno uiese la forma que sería uien tener para pagar el gasto dellas y las propinas que se acostumbran a dar porque para todo faltaua dinero, y tratado dello lo botó y acordo por maior parte que en conformidad de los acuerdos hechos por el Reyno en trece y veinte y siete de Jullio pasado deste año, los caualleros comissarios de las fiestas de toros de Santa Ana que hubo aier miercoles siete deste mes de Agosto ajusten los gastos y propina de ellas y de lo que montaren, con los intereses de la anticipacion, señalen las consignaciones que les pareciere en los quince quentos que el Reyno tiene para sus gastos, y su recetor general, Don Rodrigo Jurado, dé cesiones de lo que montare a las personas que socorrieren el dinerò, segun la orden que los dichos caualleros comissarios le dieren, y los contadores del Reyno tomen la raçon dellas.

Para que el recetor ceda la cantidad que fuere menester para el gasto de las fiestas de toros de Santa Ana.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blàs Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Francisco Guill, Don Christoual de Coualeda, Don Alvaro de Cosio, el conde de Saluatierra, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Nuño de Mugica, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Christoual de Moia, licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, Don Pedro de Torres, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem.

Los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Juan de Loiola, Don Gonçalo Daça, Damian de Torres digeron lo que le Señor Don Juan Fernandez de Castro con que los intereses

Idem.

no ecedan de los diez ducados que está acordado se uage a cada vno de la propina.

Idem.

Los Señores Don Antonio de Boorques, Don Luis de Guzman digeron que los caualleros comissarios de esta fiesta señalen las consignaciones que fueren necesarias para el cumplimiento de lo acordado por el Reyno para el gasto della.

Idem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que los caualleros comissarios hagan se den las consignaciones necesarias para el gasto preciso de la fiesta en conformidad de los decretos de Su Magestad.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 9 DE AGOSTO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, el conde de Alcaudete, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Christoual de Coualeda, por Jaen; el licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Antonio de Castro, por Galicia; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Pedro de Torres, por Madrid; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Se libre al Señor Geronimo

Bio el Reyno vna petition del Señor Geronimo de Figuerroa, procurador que fue de Cortes por la ciudad de Toledo en

las vltimas que se celebraron en esta villa de Madrid. Dice fue comissario del Reyno de la administracion de millones en dichas Cortes, en que se señaló a cada comissario veinte mill marauedis de salario. Suplica se le dé librança de ellos y que se le paguen. Y uisto asimesmo lo que el contador Diego de Arredondo informa cerca de auerse pagado a otros comissarios en aquellas Cortes, y echose relacion por los secretarios maiores dellas de que por la Diputacion se puso pleito en el Consejo, donde está pendiente, para que no se lleuasen los dichos veinte mill marauedis ni por los comissarios ni secretarios maiores de Cortes, los quales se dauan por la ocupacion y trabajo extraordinario que se tenia en la dicha administracion de millones y no por salario como en estas Cortes se libra; y que se auia reparado en hacer la librança por la cedula de Su Magestad despachada por su Consejo de la Camara que lo prohiue, y por auer prouenido auto el Consejo a la demanda que puso la Diputacion que no se librasen los veinte mill marauedis a los comissarios, ni se tomase la raçon ni se pagasen; y tratado lo que sería uien hacer se botó y acuerdo por maior parte que atento que siruio el Señor Geronimo de Figueroa como los demas caualleros comissarios que fueron de millones en las vltimas Cortes, y que tubo la mesma ocupacion y trabajo, y supuesto que agora se reputa por salario, por la mesma raçon se libren y paguen al dicho Señor Geronimo de Figueroa los veinte mill marauedis que como tal comissario de millones vbo de auer, y se diga en la librança es por salario del tiempo que se ocupó en las Cortes vltimas en la dicha comision.

de Figueroa, procurador y comissario que fue de millones por Toledo, en las vltimas Cortes 20.000 marauedis por uia de su salario.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Antonio de Camargo, Francisco de Pineda, Idem.

Don Antonio de Boorques, el conde de Alcaudete, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Alvaro de Cosio, Damian de Torres, Diego Gutierrez de Moltaluo, Don Pedro de Torres, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem. El Señor Don Francisco Guill dixo que atento que se despachó cedula de Su Magestad despues de auer sido comissario de millones, es de parecer que se guarde la dicha cedula en todo asta que traiga decreto de la Camara.

Idem. El Señor Don Juan de Loiola dixo se despache lo que se le deue conforme la cedula de Su Magestad y no de otra manera.

Idem. Los Señores Don Christoual de Coualeda, licenciado Diego de Soto, Don Antonio de Castro, Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, Luis Caxa digeron que en el tiempo que siruio la comision de millones Geronimo de Figueroa no tenian los comissarios de millones salario ninguno; solo el Reyno les daua por aiuda de costa lo que le parecia, y esto es lo que Su Magestad quiso remediar por su decreto para que no se diesen ayudas de costa, y si oy se pagan veinte mill marauedis a los comissarios de millones es por salario asentado, y con esta condicion se comiença y acaua de seruir, y agora no sauen que el Reyno pueda señalar salario por cosas pasadas y que an expirado, y ansi no son en que se libren los veinte mill marauedis que pide, y que las personas con quien el decreto habla se guarden como en él se contiene.

Idem regulacion. Despues de auer botado se reguló a este boto el Señor Don Francisco Maldonado.

Idem. El Señor Don Juan de Uega dixo que los veinte mill marauedis que pide Geronimo de Figueroa del tiempo que fue comissario de millones, los secretarios maiores de Cortes hagan la librança de ellos conforme los acuerdos del Reyno que se les señaló.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que se guarden los decretos de Su Magestad en raçon de librar el Reyno, y para el despacho desta peticion se traigan al Reyno para que conforme a ellos se prouea. Idem.

Trató el Reyno de que Francisco de Nauarrate, aguacil de la Casa y Corte de Su Magestad suplica le haga merced de mandar pagarle la ocupacion y trauajo que ha tenido en negocios y cosas del seruicio del Reyno, y auiendo dicho los Señores Don Antonio de Castro y Christoual Peña Pardo, comissarios deste negocio que se le deuia pagar la dicha ocupacion y trauajo y que se le podía dar por ello quinientos reales, acordo el Reyno por todos los caualleros que se allaron presentes, ecepto por los que despues se diran sus botos, que por la dicha raçon se le libren al dicho aguacil Francisco de Nauarrete los dichos quinientos reales en el recetor general del Reyno Don Rodrigo Jurado. Se libre 500 reales a un alguacil por ocupacion y trabajo que a tenido en seruicio del Reyno.

Los Señores Don Antonio de Carauajal, Luis Caxa digeron no uenian en que se libre ningunos marauedis al alguacil Francisco de Nauarrete. Idem.

Entró el Señor Don Luis de Guzman, por Segouia.

El Señor Don Antonio Aluarez de Boorques propuso y dixo que es notorio al Reyno los muchos daños que resultan de que aya estanco de poluora, y que auiendo las ciudades de Granada, Cordoua, Murcia, Jaen y otras acudido a significar a Su Magestad estos inconuenientes, y uisto por el Consejo de Estado y Guerra, se resoluió no vbiese el dicho estanco por el vtil tan grande que redundaba de que aya muchos que labren dicha poluora, y por la contradiccion que han puesto los estancieros della no se a executado la dicha resolucion, suplica al Reyno nombre caualleros comissarios que hablen a Su Magestad y al señor conde de Oliuares y a todos los ministros que Comissarios para que supliquen a Su Magestad no aia estanco de poluora.

conuengan y supliquen se dé permision para que libremente se pueda labrar poluora en todos estos reynos; y tratado dello se acordo, de conformidad, que los Señores Don Christoual de Coualeda y Don Nuño de Mugica sean comissarios deste negocio y hagan todas las diligencias que fueren necesarias en él hasta que se consiga lo que se le suplica.

Llamar al Reyno para tratar lo que se suplicará a Su Magestad en orden a remediar las uejaciones que los escriuanos de sacas hacen.

El Señor Don Alonso de Castro propuso y dijo que son muchas las uejaciones, molestias y costas que hacen los escriuanos de sacas y cosas uedadas, en el exercicio de sus oficios, y tiene por mui conueniente el Reyno trate de suplicar a Su Magestad mande se remedien significando las que son, y asi lo suplica; y acordose, de conformidad, que para el martes primero, trece deste mes, se llame a los caualleros que oy faltan, y se trate y determine lo que será uien suplicar a Su Magestad, en lo contenido en dicha proposicion.

Se dé al licenciado Gomez Ares vn tanto del acuerdo que en raçon de no labrar moneda de bellon hiço el Reyno.

Biose vna petition de el licenciado Gomez Ares de Bahamonde. Dice que con orden de la villa de Ponferrada bino a suplicar al Reyno en las presentes Cortes diese su consentimiento para que Su Magestad mandase librar setenta mill ducados de moneda de vellon para el desempeño de las alcaualas de la dicha villa, y que le conuiene dar la satisfacion del cuidado y puntualidad con que hiço la diligencia y lo respondido a su petition. Suplicó se le diese certificacion dello, en que reciui-
ra merced, y acordose que se le dé vn tanto del acuerdo que en raçon deste negocio tomó el Reyno.—Raphael Cornejo.
(Está rubricado.)

EN MADRID A 12 DE AGOSTO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Nuño de Mugica, por Auila; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Luis Caxa, por Cuenca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Acordo el Reyno que los Señores Don Alonso de Castro y Don Christoual de Moia sean comissarios para tomar quantas a los Señores Don Francisco Guill, Don Juan de Uega, Don Aluaro de Cosio, Diego Gutierrez de Montaluo, que lo han sido de las fiestas de toros de Santa Ana deste año del gasto que en ellas se hiço, y la traigan al Reyno para que la uea y acuerde lo que conuenga.

Comissarios para tomar cuenta a los que lo han sido del gasto de las fiestas de toros de Santa Ana.

Biose vna petition de Diego Diez del Castillo, aguacil de la Casa y Corte de Su Magestad. Significa los seruicios de su aguelo y de su padre y dél, y suplica se le dispense en el capitulo de millones para que pueda nombrar persona que sirua el dicho oficio de aguacil de Corte, como se a hecho con otros sus compañeros, en que reciura merced; y tratado de lo que sería

Presta el Reyno consentimiento para que el aguacil Diego Diaz del Castillo pueda pasar su bara.

uien hacer, se botó y acordo el Reyno por maior parte de prestar consentimiento por esta uez, por lo que le toca, para que, teniendo merced de Su Magestad el dicho Diego Diaz del Castillo para pasar la bara en otra persona, lo pueda hacer, con que vse della dentro de quatro años contados desde oy, y que no aia de arrendarla; y se haga sin embargo de la condicion de millones que prohiue semejantes pasos de varas que para en quanto a esto se dispensa con lo contenido en ella, quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Antonio Castañon, Don Antonio de Boorques, Don Christoual de Coualeda, Don Aluaro de Cossio, Don Antonio de Castro, Don Christoual de Moia, Christoual Peña Pardo, Don Luis de Guzman, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Nuño de Mugica, licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, Diego Gutierrez de Montaluo, Luis Caxa.

Idem

Los Señores Blas Aluarez, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Carauajal, Alonso Sanchez Hurtado digeron que se guarde la condicion de millones que prohiue semejantes pasos de baras.

Idem.

Los Señores Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola digeron lo que el Señor Don Juan Fernandez de Castro con que el vsar de pasar la vara sea dentro de dos años contados desde oy.

Comissarios
para oir vnos
medios cerca de
remediar algu-
nas cosas de la
Mesta y de sa-
cas.

Biose vna peticion del dotor Olmos, abogado de los Consejos. Dice tiene algunos apuntamientos de importancia para el remedio de los daños que causan cada dia los ministros del Concejo de la Mesta. Suplica se nombren comissarios con quien lo comuniquen para que se elija el medio mas vtil al Reyno y tambien que en las materias de sacas proporna algunas aduer-

tencias de grandissima vtilidad que tiene hechas por mandado del Consejo y del Señor Don Juan de Acuña, Presidente de Castilla, por cuiu muerte dejaron de ponerse en execucion conueniente; y tratado de lo que sería uien hacer, acordo el Reyno que los Señores Don Christoual de Coualeda y el licenciado Diego de Soto, sean comissarios para oir al doçor Olmos y enterarse de lo que refiere en su peticion y den quenta al Reyno.

Acordo el Reyno que dos libranças que la Diputacion dio al monasterio de San Martin desta villa, vna de cinquenta y seis mill seiscientos y sesenta y seis marauedis que vbo de auer de vn año y un tercio que enpeço a correr desde primero de Setiembre de seiscientos y veinte y cumplio fin de Diciembre de seiscientos y veinte y uno. por la mitad de los ochenta y cinco mill marauedis que se le da cada año por el alquiler de las pieças que da para hacer la Comision y Diputacion del Reyno, de que toca a cada vna la mitad, de que se le dio librança en once de Henero del año pasado de mill y seiscientos y veinte y dos en el recetor Juan Fernandez; y otra por la mesma raçon, su fecha en once de Março de mill y seiscientos y veinte y tres en Don Gregorio de Horozco de quarenta y dos mill y quinientos marauedis de vn año que empeço en primero de Henero de mill y seiscientos y veinte y dos, y se cumplio fin de Diciembre dél, sean y se entiendan con Don Rodrigo Jurado, recetor general del Reyno, como si con él hablaran.

Viose vna relacion de los gastos que ha hecho Juan de Moriana en seruicio del Reyno desde once de Hebrero deste año de mill y seiscientos y veinte y quatro hasta quinze de Jullio dél, y lo que informa el Señor Francisco Ruidiaz de Pineda a quien se cometio esta quenta, en que dice la ha uisto y parece está justificada, y que podia el Reyno mandar que se le pague el alcance que hace de los gastos della y librar los que

Dos libranças del conuento de San Martin de las pieças que se ocupan en él se entiendan con el recetor que oy es.

Librase el alcance que en la quenta de gastos del Reyno se hace y mas 300 reales.

fuere seruido para los de adelante, y hace de alcance cinco mill ciento y setenta y dos maravedis, y acordo el Reyno se le libren y trecientos reales mas para gastos, de que se le a de hacer cargo y dar quenta.

Carta de la ciudad de Granada. Embia poder para contradecir el lugar que Galicia pretende tengan sus procuradores.

Biose vna carta de la ciudad de Granada, su fecha de treinta de Jullio deste año. Embia poder a los dos caualleros procuradores de Cortes y a Don Matheo de Lison, veinte y quatro de la dicha ciudad y su procurador maior, para contradecir la pretension que Galicia tiene de que a sus procuradores de Cortes se les dé lugar de Reyno.

Idem de la ciudad de Toro.

Viose otra carta de la ciudad de Toro, su fecha de dos deste mes. Embia poder a sus dos caualleros procuradores de Cortes para el mesmo efeto que se contiene en la carta de arriua de la ciudad de Granada.

Entró el Señor Don Pedro de Torres, por Madrid.

Dé poder el recetor para cobrar 100 ducados que se dieron por los seruicios del dotor Salinas en la consignacion de las alcaualas de Seuilla.

Biose vna peticion de Doña Ysrael Enrriquez, biuda del dotor Pablo de Salinas, medico de Camara que fue de Su Magestad y del Reyno. Significa se le hiço merced de cien ducados de ajuda de costa en consideracion de lo que el dicho su marido auia seruido, y que no se le pagan avnque ha acudido al recetor de el Reyno a ello; atento lo qual y auer quedado mui pobre y con muchos hijos suplica se le pague del dinero que hubiere, y no auiendo lugar se le dé poder para cobrarlos en las alcaualas de Seuilla, en que reciuira merced; y tratado de lo que sería uien hacer, se botó y acordo el Reyno por maior parte que Don Rodrigo Jurado, su recetor general, dé poder para que en la consignacion que el Reyno tiene para sus gastos en las alcaualas de la ciudad de Seuilla, cobre los dichos cien ducados, los contenidos en la librança del Reyno despachada en forma, y para en quanto a esto sea y se entienda como si con él hablara.

Deste acuerdo fueron los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Juan Temiño, Don Pedro de Torres. Idem.

Despues de auer botado se regularon a este acuerdo los Señores Don Antonio Castañon, Don Antonio de Boorques, Don Luis de Guzman, Don Christoual de Moia, Don Antonio de Castro, Alonso de Oquendo, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Nuño de Muxica.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Christoual de Coualeda, Don Alvaro de Cosio, Don Antonio de Carauajal, licenciado Diego de Soto, Diego Gutierrez de Montaluo, Luis Caxa digeron que la librança se entienda con Don Rodrigo Jurado como si con él hablara, y que se la pague guardando los acuerdos del Reyno. Idem.

Los Señores Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Juan de Uega, Alonso Sanchez Hurtado digeron que la librança hable con Don Rodrigo Jurado como si con él hablara. Idem regulacion.

El Señor Christoual Peña Pardo dixo que se libre en Seuilla y dé poder para ello el recetor Don Rodrigo Jurado en la partida de ducientas y sesenta y cinco mill quatrocientas y treinta y siete maravedis, que está a cargo de Pedro de la Torre.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.) Idem.

EN MADRID A 13 DE AGOSTO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Loiola, por Murcia;

Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Alvaro de Cosio, por Toro; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Abila; licenciado Diego de Soto, por Valladolid; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Otaua ayuda de costa a los porteros que siruen estas Cortes.

Trató el Reyno si se daria o no otava ayuda de costa a los seis porteros de Camara que siruen estas Cortes, y se acordo, de conformidad, se les dé doce mill marauedis en consideracion de lo que siruen.

Idem al del Señor Presidente de Castilla.

Acordo el Reyno, de conformidad, se dé al portero del Señor Presidente de Castilla dos mill marauedis de ayuda de costa en consideracion de lo que sirue al Reyno, que es otro tanto como toca a cada vno de los porteros que siruen estas Cortes de la ayuda de costa que oy se les a dado.

Entraron los Señores Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Christoual de Moia, por Salamanca.

Idem al portero de la Diputacion.

Trató el Reyno si se daria o no tercera ayuda de costa a Juan de Oualle Carauajal, portero ordinario de su Diputacion, y auiendose botado se acordo, de conformidad, se le den du-cientos reales en consideracion de lo que sirue.

Comissarios para que no pase adelante el repartimiento hecho en las alcaualas de la ciudad de Granada y se guarde la condicion de millones.

Viose vna carta de la ciudad de Granada, su fecha de nuebe de Jullio pasado deste año. Dice se le a notificado vna prouision de Su Magestad que contiene diferentes cosas, y entre ellas auerse hecho vaja de las alcaualas y tercias a diferentes lugares en quantia de seiscientas y tantas mill marauedis, y estas se mandan cobrar de la dicha ciudad. Suplica se ponga remedio en ello para que no se le haga agrauio; y vista asimismo la condicion catorce del quinto género del seruicio de

millones que dispone que si Su Magestad alcançare en los tanteos de cuentas del encaueçamiento general no se haga repartimiento del alcançe hasta que se determinen los pleitos de las dudas o se tome composicion. Trató el Reyno lo que sería uien hacer y acuerdo, de conformidad, que los Señores Don Antonio de Camargo y Don Nuño de Mugica sean comisarios para hacer todas las diligencias que fueren menester en este negocio para que se guarde lo contenido en la dicha condicion y el agente del Reyno salga a la causa y los letrados ayuden.

Entraron los señores conde de Alcaudete, por Cordoua; Don Pedro de Torres, por Madrid.

Hiçose relacion que la villa de Ocaña auia dado diferentes peticiones significando que del tiempo que se cobró por repartimiento el seruicio de millones restaua deuiendo veinte y tantos mill reales por los gastos que se hicieron en llevar el dinero a la ciudad de Toledo y en la administracion y en pagar salarios de executores y otras costas, como parecia de papeles de que hiço demostracion, y suplicó se le diese por quiebra y recado para que la ciudad de Toledo no le molestase por ellos ni embiase executores ni causase costas ni salarios, y en caso vbiese lugar de perdonarle la dicha suma se le diese diez años de espera para pagar, y para que de aqui adelante no uiniese hacer otra tanta deuda pidio que todos los lugares del partido pagasen respetiuamente cada vno lo que le tocasse de la lleua del dinero de la dicha villa a la ciudad de Toledo, y que para sacar la dicha cantidad se le concediesen aruitrios en la misma sisa, y que sería mas conueniente que se hiciese en el consumo que los vecinos hiciesen a cada vno la cantidad que fuese justa para que se escusasen las costas y molestias que se le hacen, porque con ocasion desta cobrança tiene vn executor ordinario

Hacese espera a la villa de Ocaña por quatro años de 649.207 maravedis del seruicio de los 17.000.000 y medio.

que les causa muchas costas, y uisto asimesmo lo informado por Don Gaspar de la Serna, contador del Reyno cerca deste negocio, y los decretos dados en él como mas largamente consta dellos y de dichas peticiones, trató el Reyno lo que sería uien hacer y lo botó y acordo por maior parte de hacer espera a la villa de Ocaña por seiscientas y quarenta y nueue mill ducientos y siete marauedis del seruicio de los diez y siete millones y medio por tiempo de quatro años que corran y se quenten desde oy, y con que no pueda hacer repartimiento para su paga ni imponer sisas de nuebo, pagandolos por cuartas partes, y que para ello se obligue y dé fianças a satisfacion del aiuntamiento de la ciudad de Toledo y por su quenta y riesgo; y lo cumpla dentro de dos meses, contados desde oy, y traiga en ellos la dicha obligacion y fianças al Reyno, y por este tiempo la ciudad de Toledo no embie a la dicha villa de Ocaña executor a la cobrança de los dichos seiscientos y quarenta y nuebe mill ducientos y siete marauedis, y si estubiere en ella le ordene se uenga, y si no lo cumpliere dentro de los dichos dos meses esta espera sea en sí ninguna, como si no se viera hecho, y pasados sin auerlo cumplido la dicha ciudad cobre la cantidad para que se hace.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, el conde de Alcaudete, Don Juan de Loyola, Don Christoual de Coualeda, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Aluaro de Cosio, Don Nuño de Mugica, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Diego Gutierrez de Montaluo, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem regula-
cion.

Despues de auer botado se reguló a este acuerdo el Señor Don Luis de Guzman.

Los Señores Don Antonio de Castro, Don Gonçalo Daça, licenciado Diego de Soto, Don Christoual de Moia, Don Pedro de Torres digeron que no se haga espera a la villa de Ocaña. Idem.

Los Señores Don Antonio de Carauajal, Luis Caxa, Damian de Torres digeron que justifique la villa de Ocaña su pretension, y que en el interin cumpla con su obligacion pagando lo que le toca.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.) Idem.

EN MADRID A 14 DE AGOSTO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Christoual de Coualeda, por Jaen; licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Nuño de Mugica, por Auila; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Don Pedro de Torres, por Madrid; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Don Luis de Guzman, por Segouia; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Hiçose relacion de que el licenciado Don Juan Ramirez de Prado pretende le pague el Reyno quarenta y cinco mill nobecientos y diez y seis marauedis que se le deuen y dejó de cobrar de la comision que tubo para la cobrança de lo que deuia la ciudad de Palencia y su partido del seruicio de millones de la vltima vez que en ella asistio, por auerle impedido el corregidor de la dicha ciudad cobrase la dicha quantia de

Que no ha lugar pagar al licenciado Don Juan Ramirez el salario que pretende.

salario que se le deuia, y por las demas causas que en sus peticiones tiene dichas; y auindose visto el informe que el contador Diego de Arredondo hiço sobre ello, y parecer del doctor Casanate y licenciado Don Diego Altamirano y Juan Antonio de Herrera, letrados del Reyno, que supuesto que se le dio el termino y prorrogaciones y que muestra impedimento para no auer podido cobrar de las personas contra quien procedio, deue el Reyno mandarle pagar lo que sea [a]justado deuersele de resto de la dicha ocupacion, pues el Reyno le embió; y uista asi mesmo la remision que de todo hicieron los caualleros comissarios de millones para que lo biese el Reyno, segun todo mas largamente consta de los papeles causados en este negocio, trató lo que sería uien hacer, y lo botó y acordo por maior parte que no ha lugar lo que pide el licenciado Don Juan Ramirez de Prado de que el Reyno le pague los quarenta y cinco mill nobecientos y diez y seis marauedis de salario, sino que acuda a cobrarlos de quien con derecho pueda y deua.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Christoual de Coualeda, Don Juan de Uega, Don Nuño de Mugica, Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, Don Alvaro de Cosio, Don Pedro de Torres, Diego Gutierrez de Montaluo, Luis Cajá, Damian de Torres.

Idem.

Los Señores Don Alonso de Castro, licenciado Diego de Soto, digeron que los comissarios de millones se informen de los letrados con uista de todos los papeles, y traigan al Reyno el parecer que dièren para que prouea lo que conuenga.

Acuerdos.

Los Señores Don Antonio de Boorques y Christoual Peña Pardo digeron que se guarde el parecer de los letrados y auto de la comision del Reyno de millones en lo que justamente

constare no auer cobrado de su salario Don Juan Ramirez y se le restare deuiendo.

El Señor Don Luis de Guzman dixo que traiga certificacion de escriuano de lo que se le deue y uea con ella el Reyno lo que será uien hacer. Idem.

El Señor Alonso Sanchez Hurtado dixo que se guarde el parecer de los letrados.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.) Idem.

EN MADRID A 17 DE AGOSTO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coaleda, por Jaen; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Antonio de Castro, por Galicia; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Aluaro de Cosio, Don Pedro Mesia, por Toro; Don Iñigo de Salcedo, Diego Gutierrez, por Soria; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Luis de Guzman, por Segouia; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Bieronse los acuerdos que el Reyno hiço en sus Juntas de treinta de Jullio pasado deste año, ocho, nueve, doce, trece y catorce deste mes de Agosto. Acuerdos.

Entraron los Señores Don Christoual de Moia, por Salamanca; licenciado Diego de Soto, por Valladolid.

Los Señores Don Juan de Uega y Diego Gutierrez de Mon- Los comissa-

rios de ajustar las cuentas de propinas y luminarias de Don Gregorio de Horozco lo sean para ajustar el gasto de la anticipacion del dinero.

taluo, comissarios nombrados en conformidad de los acuerdos hechos en treinta de Jullio deste año para tomar las cuentas de las fiestas contenidas en ellos, y para ajustar el gasto de las luminarias que ha auido en estas Cortes, digeron que auiendose juntado a tomar dichas cuentas a Don Gregorio de Horozco del tiempo que fue recetor general del Reyno, ponía partidas del dinero que auía dado por la anticipacion del que se tomó para el gasto de dichas fiestas y luminarias, y se las auian reparado; de que dauan cuenta al Reyno para que acuerde lo que se a de hacer; y tratado dello se acordo, de conformidad, de cometer a los dichos señores comissarios que bean todas las partidas de anticipaciones de dinero que hiço para dichas fiestas y luminarias el dicho Don Gregorio de Horozco, con distincion de qué cantidad dio en cada vna y a quién y en qué consignaciones y plaços; y lo ajusten todo y traigan al Reyno para que prouea lo que conuenga.

Se den luminarias por las que hubo la uispera de Santa Ana deste año.

Auiendose entendido que algunos de los consejos auian lleuado luminarias por las que auía auido la uispera de la Señora Santa Ana en la noche veinte y cinco de Jullio pasado deste año, trató de si las auía de llebar o no el Reyno, y lo botó y acordo por maior parte que por quanto algunos caualleros an informado en el Reyno an lleuado luminarias de la fiesta de la Señora Santa Ana los Consejos, es en que las lleue el Reyno y que desde luego queden libradas.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Christoual de Coualeda, Don Antonio de Castro, Christoual Peña Pardo, Don Aluaro de Cosio, Don Pedro Mesia, Don Iñigo de Salcedo, Diego Gutierrez, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Christoual de Moia, el licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, Don Luis de Guzman, Alonso Sanchez Hurtado.

Despues de auer botado se reguló a este acuerdo el Señor Don Francisco Guill. Idem regulacion.

Los Señores Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Juan de Loiola, digeron que lleuando luminarias los Consejos las lleue el Reyno. Idem.

Despues de auer botado se reguló a este boto el Señor Don Juan Fernandez de Castro. Idem regulacion.

El Señor Don Francisco Maldonado dixo que se lleue luminarias como la lleban los Consejos. Idem.

El Señor Don Pedro de Torres dijo suplica al Reyno nombre vn cauallero comissario que se informe si ha lleuado esta luminaria el Consejo Real de Castilla, y auiendola lleuado la lleue el Reyno y de otra manera no, porque desde luego lo contradice. Idem.

Los Señores Pedro Moran, Don Antonio de Carauajal, digeron que si el Consejo Real no la ha lleuado no la lleue el Reyno. Idem.

Despues de auer botado se reguló a este boto el Señor Don Antonio Castañon.

Acordo el Reyno, de conformidad, sean comissarios para executar el acuerdo precedente los Señores Don Pedro Mesia de Touar y Don Yñigo Lopez de Salcedo, los quales hagan se paguen las luminarias que hubo en esta Corte la uispera de la Señora Santa Ana a los caualleros procuradores de las presentes Cortes, secretarios maiores dellas y diputados, y a los ministros del Reyno a quien se acostumbran a dar, segun y en la cantidad que se dio a cada vno la hultima vez; y de lo que montaren las dichas luminarias, Don Rodrigo Jurado y Moia, recetor general del Reyno, dé poderes en las consignaciones que el Reyno tiene para sus gastos y le señalaren los dichos caualleros comissarios, guardando el orden que para ello le dieren. Idem y comissarios y el recetor dé cesiones de lo que montare el gasto dellas.

Carta de la ciudad de Leon. Embia poder para que se coadjube el derecho del Reyno en el lugar que pretende Galicia tengan sus procuradores.

Idem de la ciudad de Salamanca.

Biose vna carta de la ciudad de Leon, su fecha en siete deste mes. Embia poder a sus dos caualleros procuradores de Cortes para que coadjuben el derecho del Reyno contra Galicia en la pretension que tiene de que a sus procuradores se les dé lugar de Reyno.

Viose otra carta de la ciudad de Salamanca, su fecha de veinte y siete de Jullio pasado deste año. Embia poder a sus dos caualleros procuradores de Cortes para contradecir la pretension que Galicia tiene de que a sus procuradores de Cortes se les dé lugar de Reyno.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 19 DE AGOSTO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Christoual de Coualeda, por Jaen; licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Iñigo de Salcedo, Diego Gutierrez, por Soria; Pedro Moran, por Çamora; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Acuerdos.

Leyeronse los acuerdos que el Reyno hiço en la vltima junta de diez y siete deste mes de Agosto.

Entraron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, por Burgos; Don Luis de Guzman, por Segouia.

Sobre si se des-

Hiçose relacion de que muchos de los a quien estan dadas

libranças en el seruicio de los diez y ocho millones que corre en diferentes ciudades de boto en Cortes, se quexan de que no se les hace pago de ellas de pagas pasadas hasta la de fin de Maio pasado deste año, avnque an hecho muchas diligencias para ello y requirimientos a los recetores, y lleuado cartas del Reyno aperciuiendoles se embiarían, y piden se les dé jueces para ello; y que an dado peticiones algunas que no haciendose esto se les buelban los recados que han presentado para acudir a Su Magestad y suplicar lo que les conuenga; y uisto todo por los caualleros comissarios del Reyno de la administracion de millones, y que segun los balores que se an embiado cauen algunas libranças y otras no, y algunas ciudades an dejado de embiar las dichas relaciones, con que no se a podido ajustar si cauen, auian acordado se trugese al Reyno para que proueiese de remedio conueniente; y tratado de lo que sería uien hacer se botó y no se acordo cosa alguna por maior parte.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

pacharan executores a la cobrança de lo que de millones se resta deuiendo.

EN MADRID A 21 DE AGOSTO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Antonio de Boorques, el conde de Alcaudete, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Iñigo de Salcedo, Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Christoual Peña Pardo,

por Çamora; Damian de Torres, por Cuenca; Don Alvaro de Cosio, por Toro; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

El recetor del Reyno pague a los porteros que siruen estas Cortes lo que se les deae de cinco ayudas de costa.

Biose vn memorial de los seis porteros de Camara de Su Magestad que siruen estas Cortes. Significan el Reyno les a dado algunas ayudas de costa ordinarias de que estan por pagar cinco; y que acudiendo al recetor Don Rodrigo Jurado para que se las pague, responde no lo puede hacer por tener orden particular del Reyno para no pagar ninguna librança. Suplican se acuerde se les pague, sin embargo de qualesquier acuerdos que aya, en que reciuran merced. Y tratado dello se botó y acordo por maior parte que pague con efeto el recetor general del Reyno Don Rodrigo Jurado lo que se deuiera por libranças del Reyno a los seis porteros destas Cortes de las cinco ayudas de costa que refieren en su peticion con que no sea de dinero que cueste interes.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, el conde de Alcaudete, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Christoual de Coualeda, Don Iñigo de Salcedo, Don Juan de Uega, Don Christoual de Moia, Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, Don Juan Temiño, Christoual Peña Pardo, Damian de Torres, Don Alvaro de Cosio, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem regulacion.

Despues de auer botado se regularon a este acuerdo los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Diego Gutierrez de Montaluo.

Idem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que del dinero que parare en el recetor, cobrado de las rentas del Reyno, pague estas libranças.

Idem y que las libranças se en-

Acordo el Reyno, de conformidad, que las dichas cinco libranças contenidas en el acuerdo precedente que estubieren

despachadas en caueça de algunos de los recetores que an sido, sean y se entiendan con Don Rodrigo Jurado como si hablaran con él.

tiendan con el recetor que oy es.

Acordo el Reyno que vna librança que se dio en las Cortes hultimas a Juan Ramirez de Arellano de cinquenta mill maraue-
dis de ayuda de costa, su fecha en diez y nueue de Nouiembre
de mill y seiscientos y veinte y uno, despachada en caueça de
Juan Fernandez, sea y se entienda con Don Rodrigo Jurado, re-
cetor general del Reyno como si con él hablara.

Idem otra li-
brança.

Acordo el Reyno, de conformidad, que vna librança de cien
ducados de limosna que dio en las Cortes hultimas al conuen-
to de las Monjas Descalças Mercenarias desta uilla de Madrid,
su fecha en diez y nueue de Nouiembre del año pasado de mill
y seiscientos y veinte y uno, despachada en caueça del recetor
Juan Fernandez, sea y se entienda con Don Rodrigo Jurado, re-
cetor general del Reyno como si con él hablara.

Idem otra li-
brança.

Biose vna peticion del conuento de San Martin desta villa.
Dice que el recetor Don Rodrigo Jurado no le cumple las li-
branças que se le an dado de los alquileres de las pieças que
se ocupan por el Reyno en el dicho conuento, y suplica man-
de se le dé consignacion para que cobre lo que de los dichos
alquileres se le deuen en las arcas de tres llaues de Su Mage-
stad del dinero que el Reyno tiene en ellas para sus gastos; y
acordo, de conformidad, que Don Rodrigo Jurado, su recetor
general, dé el despacho que fuere menester a la parte del dicho
conuento de San Martin de lo que montaren las libranças que
por la raçon referida se le deuiere y estubiere a su cargo pa-
garlas para que las cobre de los dos quentos de marauedis que
estan consignados en las arcas de tres llaues de Su Magestad
para gastos del Reyno.

El recetor dé
recados para co-
brar en las arcas
de Su Magestad
lo que se deuiere
al conuento de
San Martin.

Auiendose entendido que en la villa de Colmenar el Biejo

Nombramiento

de comissario
que baia a la
Mesta, que se
hace en la uilla
de Colmenar el
Biejo.

se a de hacer Consejo de la Mesta vn dia del mes de Setiembre que biene deste año, se trató de nombrar cauallero procurador de las presentes Cortes que se alle en él para acudir en nombre del Reyno a lo que conuenga de su vtilidad y desagrauio de los pobres, y que se guarde lo contenido en la condicion y capitulos de la Mesta, y se castiguen los que resultaren culpados y que dé en nombre del Reyno el recado que segun el estado de las cosas fuere menester, y se acordo, de conformidad, lo sea el Señor Don Nuño de Mugica, cauallero de la Orden de Santiago y procurador de las presentes Cortes por la ciudad de Auila, y que se le den seis ducados de salario por dia de los que durare el dicho Consejo de la Mesta, y que se los pague el recetor general del Reyno.

Entró el Señor Don Pedro de Torres, por Madrid.

Viose vna peticion de Don Martin de Lumilla, que es como

Suplica un regidor de Carmona se le dé consentimiento para vna jurisdiccion de vn cortijo.

se sigue:

Don Martin de Lumilla, regidor de la uilla de Carmona, digo: Que yo tengo en la dicha jurisdiccion vn cortijo de hasta vn quarto de legua que se llama El Saltillo, cuia jurisdiccion pretendo Su Magestad me haga merced por mis seruicios y los demas pasados, o por uia de compra; para lo qual supplico a Vuestra Señoria se sirua de hacerme merced de darme permission que en ello la reciuire mui grande.

Idem y no salio cosa alguna por maior parte.

Vista la dicha peticion se botó lo que sería uien hacer cerca de lo contenido en ella y no se acordo por maior parte cosa alguna.

Idem segunda vez.

Boluiose a botar segunda uez y tampoco salio cosa alguna por maior parte.

Acuerdos.

Vieronse los acuerdos que el Reyno hiço en la Junta vltima de diez y nueue deste mes.

Proposicion

Queriendo tratar el Reyno sobre si se despacharon execu-

tores a la cobrança de lo que se resta deuiendo de millones o lo que conuernia hacer, que botó sobre ello en diez y nueue deste mes, y no salio cosa alguna por maior parte, el Señor Alonso Sanchez Hurtado propuso y dixo que atento a que los hombres de negocios an dado peticion pidiendo se despachen jueces para la cobrança de las libranças que en millones se les an dado protestando los intereses a la Real Hacienda; y sobre esto se botó en diez y nueue deste mes, y no salio cosa alguna por maior parte, suplica al Reyno lo determine y dé satisfacion a los dichos hombres de negocios, dandoles jueces para la cobrança de lo que se les deuiere de millones, y de lo contrario apela y lo pide por testimonio.

para que se despachen executores a la cobrança de millones.

Luego botó el Reyno lo que sería uien hacer en lo referido y proposicion hecha por el dicho Señor Alonso Sanchez Hurtado, y acordo por todos los caualleros procuradores de Cortes que se hallaron presentes, ecepto por el dicho Señor Alonso Sanchez Hurtado, que despues se dira su boto, que cumpliendo con el orden de botar que tiene el Reyno, se llame a todos los caualleros que oy faltan para mañana jueues veinte y dos deste mes para uer y determinar lo que en este negocio conuerna hacer, y que se empiece precisamente por él y los porteros den fe de auer llamado.

Idem y que se llame al Reyno.

El Señor Alonso Sanchez Hurtado dixo que los secretarios maiores de las Cortes le den por testimonio que si en las cosas del seruicio de Su Magestad es necesario llamar al Reyno quando no pasa lo que se ba botando; y así atento ha que tiene entendido que para ello no es necesario llamar al Reyno, y que para esto que se a de llamar es de importancia y de interes de Hacienda el detenerse, pide y suplica al Reyno lo bote y determine luego, y de lo contrario apela y lo pide por testimonio.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

Idem.

EN MADRID A 22 DE AGOSTO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Iñigo de Salcedo, Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Pedro Moran, por Çamora; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Luis Caja, Damian de Torres, por Cuenca; el licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Comissarios para la defensa de vn pleito que introduce el licenciado Juan Ramirez en el Consejo sobre que se paguen vnos salarios.

Juan de Palma, secretario maior de las Cortes, dixo al Reyno que el licenciado Juan Ramirez de Prado se auia presentado ante los señores del Consejo en grado de apelacion del acuerdo tomado por el Reyno de no hauersele dado librança de quarenta y seis mill marauedis que pretende se le deuen de sus salarios de la comission que tubo para la cobrança de millones de la ciudad de Palencia y su partido, y el Consejo auia proueido decreto ante Juan de Xerez, escriuano de Camara, en diez y nueue deste mes, en que manda se lleuen los autos al Consejo, y tratado dello acordo el Reyno que el dicho Juan de Palma entregue el pleito, y que los Señores Don Antonio de Carauajal y Don Aluaro de Cosio sean comissarios para acudir a la defensa deste negocio haciendo las diligencias que

conuengan en él y hablando al Señor Presidente de Castilla y señores del Consejo y a los demas Ministros que fuere necesario, y nombren el letrado de satisfacion que les pareciere para la defensa, y el agente del Reyno salga a la defensa y pida se acomule este pleito con todos los demas que se an puesto al dicho licenciado Juan Ramirez, en raçon de la dicha comision que asi tubo y que dé cuenta de todo lo hecho en ella y satisfacion a las partes y de auer cumplido con su obligacion.

Entraron los Señores Don Christoual de Moia, por Salamanca; Alonso de Oquendo, por Guadalajara; Don Pedro de Torres, por Madrid; Christoual Peña Pardo, por Çamora.

Bieronse los acuerdos que el Reyno hiço en la junta vltima de veinte y uno deste mes. Acuerdos.

Trató el Reyno lo que sería uien hacer en la cobrança de lo que restan deuiendo del seruicio de millones presente algunas de las ciudades de voto en Cortes sobre que se a botado en diez y nueue y veinte y uno deste mes y no se acordo cosa alguna por maior parte, que es para lo que oy estaua llamado, y entró Juan de Moriana, vno de los porteros que siruen estas Cortes y dio fee de auer llamado a los caualleros que se le dio por memoria, con que se fue fuera, y se botó y no salio cosa alguna por maior parte. Botose sobre lo que sería uien hacer en la cobrança de lo que se deue de millones y no se acordo cosa alguna.

El Señor Don Pedro de Torres propuso y dixo que supplica al Reyno remita a su comision de millones despache luego executores para lo que se restare deuiendo del seruicio de millones hasta la paga de fin de Nouiembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres, y que sea conforme a la cedula de Su Magestad, ecepto a la ciudad donde solo se deuiere de quinientos ducados auajo, a la cual se le escriua que dentro de treinta dias contados desde oy los pague, y no lo cumpliendo se despachen executores por la comision; y para Idem y proposicion para que se despachen executores a la cobrança.

lo que se deuere de la paga de Maio deste año se escriuan cartas con el propio termino y en la mesma conformidad, por-que de no hacerse asi es en daño de la Real Hazienda; y de hacer lo contrario, hablando como deue, apela para los señores del Consejo de Su Magestad y tiene por conueniente que los salarios y costas que causaren los executores que se embiaren de las personas que dispone la dicha Real cedula sin tener recuerdo a otra alguna, y requiere a los secretarios maiores de las Cortes se lo den por testimonio.

Fuese el Señor Don Juan de Uega.

Idem y botose
segunda vez y
no se tomo reso-
lucion.

Oyda la dicha proposicion boluio a botar segunda uez el Reyno lo que en el dicho negocio sería uien hacer y no salio cosa alguna por maior parte.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 26 DE AGOSTO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Christoual de Coualeda, por Jaen; licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Alvaro de Cosio, por Toro; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Iñigo de Salcedo, Diego Gutierrez, por Soria; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Entró en el Reyno Don Francisco de Aponte Chaues, su agente, y dixo que estaua para sentenciarse en el Consejo el pleito que trata la condesa de Ayala y la villa de Tordesillas y Naua del Rey sobre los preuilegios de Antona Garcia ha que ha salido el Reyno quadjubando el derecho de la dicha condesa de Ayala y consortes, los quales no le siguen, y el señor fiscal de Su Magestad le a dicho conuiene hacer informacion en derecho por ser negocio de mucha importancia; que daua cuenta dello al Reyno para que determine lo que fuere mas de su seruicio, con que se fue fuera; y tratado de lo que sería uien hacer, se acordo, de conformidad, que en obseruancia de las condiciones de millones, los Señores Don Christoual de Coualeda y Christoual Peña Pardo sean comissarios para hacer todas las diligencias que conuengan con Su Magestad, hablando al Señor Presidente y señores del Consejo y demas ministros que fueren necesarios para que se cumpla lo dispuesto en dichas condiciones y se haga informacion en derecho; y lo que costare y demas costas que se causaren se pague de los veinte mill ducados que el Reyno tiene para sus gastos en millones.

Comissarios para que se guarden las condiciones de los preuilegios de Antona Garcia.

Entraron los Señores Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Antonio de Castro, por Galicia; conde de Alcaudete, por Cordoua, Don Luis de Guzman, por Segouia.

Boluio a tratar el Reyno lo que sería uien hacer en la cobrança de lo que restan deuiendo del seruicio de millones algunas de las ciudades de voto en Cortes, sobre que se a botado en diez y nueue, veinte y uno y veinte y dos deste mes, y no se acordo cosa alguna por maior parte; y auiendose botado agora salio por maior parte que ponderando las quejas que dan las personas que tienen libranças en el seruicio de los diez y ocho millones de que los recetores y personas a cuió cargo está su cobrança y paga, no se la hacen, ni ha bastado para ello los

Cometese a la Comision del Reyno de millones despache executores por lo que se deue de ellos hasta la paga de fin de Nouiembre de 1623, segun este acuerdo.

requerimientos y diligencias hechas por su parte, y con las cartas que por el Reyno se les ha dado de que se les sigue conocido daño, y a la Real Hacienda intereses por la dilacion de la paga, y que en general la an hecho los contribuyentes de las sisas que les ha tocado a pagar, con que uiene a parar el dinero en los que le recogen y deuen tener de manifiesto para hacer pago de la quenta con recados bastantes en nombre de Su Magestad lo vbiere de auer; y para ouiar estos y otros inconuenientes, se despachen executores a la cobrança de lo que se deuieren de millones hasta la paga de fin de Nouiembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres, con que a la ciudad que se embiare deba quinientos ducados, y adonde en la forma dicha se vbiere de despachar sea asimesmo por las relaciones del valor de las sisas que faltaren, y las costas y salarios que se causaren se cobre de las personas contenidas en la cedula que Su Magestad mandó dar para que se pudiesen embiar executores y se escriuan cartas a las ciudades y villa de boto en Cortes para que dentro de treinta dias, contados desde oy, embien al Reyno satisfacion de auer pagado enteramente el valor de la paga de fin de Maio pasado deste año, y lo mesmo se haga a las ciudades que de las pasadas debieren hasta los dichos quinientos ducados, y embien las relaciones que de las dichas sisas faltaren, con aperciuiamiento que pasado el dicho termino sin auerlo cumplido se despacharán executores a ello y se cometa a la comision del Reyno de la administracion de millones, para que en la forma referida lo execute y despache executores con termino de quarenta dias, y que auiendo de darse prorrogacion lo consulten con el Reyno para que con su interuencion se prouea lo que conuenga.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, licenciado Diego

de Soto, Don Juan de Uega, Don Juan Temiño, Christoual Peña Pardo, Don Pedro de Torres, Don Iñigo de Salcedo, Damian de Torres, Don Luis de Guzman.

Despues de auer botado se regularon a este acuerdo los Señores Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Antonio de Castro, Diego Gutierrez de Montaluo. Idem regulacion.

Los Señores Don Alonso de Castro, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, conde de Alcaudete, Don Christoual de Coualeda, Don Aluaro de Cosio, Pedro Moran, Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça digeron lo mesmo que el Señor Don Juan Fernandez de Castro con que el despachar executores sea hasta fin de Nouiembre de mill y seiscientos y veinte y dos, y que el término que se les diere sea de treinta dias. Idem.

Despues de auer botado se regularon a este boto los Señores Don Antonio de Boorques, Alonso de Oquendo. Idem.

Los Señores Don Antonio de Carauajal, Luis Caxa digeron que se escriua a las justicias y comissarios de millones de las ciudades caueças de prouincia dentro de veinte dias contados desde oy, compelan y apremien a los recetores dellas y demas personas a cuio cargo estubiere, remitan al Reyno las relaciones de valores hasta la paga de fin de Maio de mill y seiscientos y veinte y quatro inclusiue, y paguen a las personas que con libranças despachadas en toda forma vbieren de auer maraue-dis de dicho seruicio en la cantidad que les tocare en dichos valores, con aperciuimiento que no lo cumpliendo se despacharán jueces contra las personas omisas en conformidad de la nueba cedula Real. Idem.

El Señor Alonso Sanchez Hurtado dixo que atento que se an despachado cartas a las ciudades preuiniendoles cumplan con hacer pago de lo que se deue de millones, y asi mesmo auer Idem.

dado peticiones en la comision de millones los hombres de negocios protestando los daños que se les siguieren a la Real Hacienda por no pagarles las libranças que estan dadas, es en remitir esto a la comision de millones para que despachen los jueces que piden a hacer pago de lo que se deue hasta fin de Nouiembre de mill y seiscientos y veinte y tres.

Nombramiento
de dos comissarios
de millones
en lugar de otros
dos que salen.

Trató el Reyno que hera uien nombrar dos caualleros comissarios de millones en lugar de los Señores Don Antonio de Castañon y conde de Alcaudete que lo son, por cumplir el tiempo en que an de ejercer la comision oy veinte y seis deste mes, y acordo se heche en suertes entre veinte caualleros procuradores de Cortes presentes y ausentes que no han sido comissarios por no auer de entrar en ellas los dos referidos en cuió lugar se nombra, ni los Señores Don Juan Ramirez de Guzman, por cuiá ausencia sirue el Señor Don Christoual Peña Pardo, ni Don Antonio de Carauajal, que actualmente son comissarios, ni los Señores Don Antonio de Camargo, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, el conde de Oliuáres, Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Luis de Guzman, Don Juan de Uega, Diego Gutierrez de Montaluo, conde de Salbatierra que lo han sido, y puesto cada nombre de los dichos veinte caualleros en vna abellana de plata, se metieron en vn cantaro de plata, y en otro cantaro otras veinte abellanas, las diez y ocho en blanco, y en las dos, un papel que decia Comision, para que a quien saliese la suerte sea comissario del Reyno de la administracion de millones para desde veinte y siete deste mes por auer de salir oy dicho dia los dos caualleros dichos segun y en la forma y por el tiempo que el acuerdo que el Reyno hiço en veinte y seis de Abril del año pasado de mill y seiscientos y veinte

y tres se contiene; y puestos los cantaros en medio de la sala de las Cortes, Juan Marquez, vno de los porteros de Camara de Su Magestad que siruen en ellas, fue sacando de cada cantaro vna abellana, y traiendola al bufete de los secretarios, que fueron biendo, y salieron con la suerte para ser comissarios los Señores Luis Caxa y Pedro Moran.

Acordo el Reyno, de conformidad, que mañana martes, veinte y siete deste mes, se trate de los fraudes que se a entendido se hacen en la ciudad de Orense en el seruicio de millones y se vean los papeles que hubiere en esto, y se determine lo que conuerna hacer para su remedio, cumpliendo el Reyno con la obligacion que tiene del seruicio de Su Magestad y buena administración del de millones.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

Se trate a 27 deste mes de los fraudes que hace la ciudad de Orense en los millones.

EN MADRID A 27 DE AGOSTO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid, Christoual Peña Pardo, por Çamora; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Aluaro de Cosio, Don Pedro Mesia de Touar, por Toro; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Don Iñigo de Salcedo, Diego Gutierrez de Montaluo; por Soria; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Se llame al Reyno para tratar de lo que se a de hacer en lo que auisa Don Gaspar de Monteser en la cobrança de millones.

Auiendo tratado el Reyno de la comision que se dio a Don Gaspar de Monteser para cobrar de la ciudad de Seuilla lo que resta deuiendo de millones de los seruicios de los diez y ocho primeros y diez y siete y medio, y queriendo sauer lo que auia hecho y escrito el Señor Don Juan Fernandez de Castro, propuso y dijo suplica al Reyno que para uer y tratar deste negocio se llame a los caualleros que oy faltan; y botó lo que sería uien hacer y acordo por maior parte se llame para el jueves primero veinte y nueue deste mes a los caualleros que oy faltan para uer lo que ha escripto Don Gaspar de Monteser y los papeles que ha embiado y acordar lo que conuenga.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Christoual de Coualeda, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Aluaro de Cosio, Don Pedro Mesia, Christoual Peña Pardo, licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, Luis Caxa, Damian de Torres, Don Iñigo de Salcedo, Diego Gutierrez de Montaluo.

Idem.

El Señor Don Francisco Maldonado dijo que con la relacion que hiciere el Señor Don Antonio de Carauajal sobre este negocio resuelua el Reyno luego lo que se vbiere de hacer.

Idem.

Los Señores Don Antonio de Camargo, Alonso Sanchez Hurtado digeron lo que el Señor Don Juan Fernandez de Castro y que se le prorrogue veinte dias el término de su comision.

Cometese a la comision del Reyno de millones se entere de los papeles que

Hiçose relacion de vna petition que dio Pedro de los Arcos en nombre de la villa de Vera de Rey, en que significa trata de vender el lugar de Sisante, su aldea, que le costó tres mill y quinientos ducados y paga de censo doce mill, por lo qual

trata para su desempeño de benderle, y algunas personas y ay en raçon de vecinos del dicho lugar, gente poderosa, por sus fines particulares, tomando por color el decir que por condicion de millones está dispuesto que ningun lugar se exima de su caueça de partido, lo an contradicho y an hecho que por parte del Reyno se haga lo mesmo; auiendose de entender la dicha condicion que los lugares no puedan eximirse contra la boluntad de sus caueças, pero no quando ellas mesmas lo piden y ay causas tan vrgentes, porque sería resultar en su daño lo que se hiço en su fauor, supplica al Reyno mande a su agente no contradiga la dicha pretension, sino que la aiude, y en caso necesario dispense en la dicha condicion, porque de no hacer a la dicha villa esta merced, verna a destruirse y no poder alcançar a su desempeño avnque se venda, en que la reciuira y se administrará justicia; y tratado de lo que sería uien hacer, lo botó el Reyno y acordo de remitir la dicha peticion a los caualleros comissarios del Reyno de la administracion de millones para que la vean y el pleito que hubiere sobre esto; y se enteren de lo demas que pareciere conuenir y den cuenta de todo al Reyno, y para la uista y determinacion se llame.

Hiçose relacion al Reyno de lo pedido por Luis Sanchez, impresor, en que suplica ordene a Don Gregorio de Horozco le entregue todos los papeles y recados que estan en su poder de Luis Cabrera de Cordoua, que se le dieron en resguardo de los dos mill ducados que el Reyno le prestó para la impresion de la Historia del Rey Don Felipe Segundo, nuestro Señor, que está en gloria, y el informe hecho del dicho Don Gregorio de Horozco, en que refiere la escriptura de obligacion que el dicho Luis Cabrera de Cordoua hiço para la paga de los dichos dos mill ducados y las condiciones della, y que dio por resguardo vna escriptura de censo de quatro mill y ducientos ducados de

Se entreguen a Luis Sanchez las escrituras y papeles que Luis Cabrera de Cordoua dio en resguardo de los dos mill ducados que se le prestaron.

principal impuesto con facultad Real sobre el mayorazgo que oy posehe Don Alonso de Negron, y otra sobre el concejo y particulares de la villa de Moratilla de dos mill ducados, y un treslado de la hijuela y particion de los bienes de Juan Bautista de Cabrera, padre del dicho Luis Cabrera, por donde constase le adjudicaron, y una escriptura de contrato que hiço con el dicho Luis Sanchez, impresor, que uisto en el Reyno en diez y seis de Março deste año, acordo se hiciese notorio a los herederos del dicho Luis Cabrera de Cordoua lo que pedia el dicho Luis Sanchez; y auiendose hecho a Don Juan Cabrera de Cordoua, su hijo y heredero, y a Don Geronimo de Aranda, como marido de Doña Estefania Cabrera, su mujer, hija del dicho Luis Cabrera, auian consentido que se le entregasen al dicho Luis Sanchez las dichas escripturas; y uisto asi mesmo el parecer dado por los licenciados Juan Antonio de Herrera y Don Diego Altamirano, letrados del Reyno, en cumplimiento del acuerdo de treinta de Abril deste año, que el dicho parecer es como se sigue:

Idem y parecer
de letrados.

Auiendo uisto estos papeles nos parece que se le pueden entregar a Luis Sanchez los papeles que pide, y que para ello es suficiente el consentimiento de los hijos y herederos de Luis Cabrera, constando que no tubo efecto el acuerdo del Reyno sobre el emprestito de los dos mill ducados.—En Madrid a veinte y quatro de Maio de seiscientos y veinte y quatro.—Licenciado Juan Antonio de Herrera, licenciado Don Diego Altamirano.

Idem y que se
entreguen estos
papeles.

Trató el Reyno lo que sería uien hacer, y lo botó y acordo por maior parte que Don Rodrigo Horozco, recetor general que fue del Reyno, conforme al parecer referido de sus letrados, entregue estas escripturas y papeles a Luis Sanchez y tome reciuo del entrego.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Antonio Castañon, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Pedro Mesia, licenciado Diego de Soto, Christoual Peña Pardo, Don Iñigo de Salcedo, Diego Gutierrez, Alonso Sanchez Hurtado. Idem.

Los Señores Blas Aluarez, Don Francisco Maldonado, Don Juan de Loiola, Don Alvaro de Cosio digeron lo que el Señor Don Juan Fernandez de Castro, con que sea conforme a los acuerdos del Reyno y parecer de sus letrados. Idem.

Los Señores Don Christoual de Coualeda y Don Gonçalo Daça digeron que, por cuanto el parecer de los letrados es condicional, auiendose cumplido las condiciones y constando dello se le entreguen los papeles. Idem.

El Señor Don Juan de Vega dixo que, dando consentimiento los curadores de los menores hijos de Luis Cabrera de Cordoua, se entreguen estos papeles a Luis Sanchez. Idem.

El Señor Don Nuño de Mugica dixo que se guarde el parecer de los letrados. Idem.

Los Señores Don Antonio de Carauajal, Luis Caxa, Damian de Torres digeron que no se entreguen estos papeles hasta que el Reyno cobre lo que hubiere lugar de derecho de la cantidad que ha pagado por cuenta desta impresion. Idem.

El Señor Don Christoual de Moya dixo que se guarden los acuerdos de el Reyno.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.) Idem.

EN MADRID A 29 DE AGOSTO DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Christoual de Coualeda, por Jaen; licenciado Diego de Soto, por Valladolid; conde de Saluatierra, por Galicia; Dón Antonio de Carauajal, por Salamanca; Alonso de Oquendo, por Guadala-jara; Don Aluaro de Cosio, Don Pedro Mesia, por Toro; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Don Iñigo de Salcedo, Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Luis de Guzman, por Segouia; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Acuerdos.

Bieronse los acuerdos que el Reyno hiço en sus Juntas de veinte y dos, veinte y seis y veinte y siete deste mes.

Cometese a la comision del Reyno de millones auerigue unos fraudes en la ciudad de Orense en conformidad deste acuerdo.

Vio el Reyno algunos papeles en que se significa los muchos fraudes que se hacen en la ciudad de Orense en el seruicio de millones, arrendando sus sisas en ocho mill reales o ochocientos ducados y ualiendo mucha suma de marauedis mas, como se uio el año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres, sin admitir a los que an querido dar maior cantidad, y que an valido años pasados sesenta mill reales en vn año y otros cinquenta mill y quarenta y quatro mill, y ninguno a bajado de quarenta mill reales a treinta y ocho mill, y solo dejan para la paga del seruicio, como está dicho, hasta ochocientos ducados por año, y tambien vio una peticion dada por Sebastian Pardo, en nombre de la dicha ciudad de Orense; justifica su procedimiento en la administracion y cobranza del dicho seruicio de

millones y suplica se le dé traslado de los papeles que hubiere; y tratado de lo que sería uien hacer para el mejor seruicio de Su Magestad y buena administracion del de millones, procurando su aumento, como es raçon, se botó y acordo por maior parte que se remite este negocio a la comision del Reyno de la administracion de millones para que se entere dél y aga las diligencias necesarias para uerificar la verdad y justicia conforme a derecho, y den quenta al Reyno de lo que hubiere y deuere hacerse, y si hubiere de hacer alguna auerigacion fuera desta Corte proceda para hacerla, dar asi mesmo quenta al Reyno para que ordene lo que conuenga.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Boorques, Don Christoual de Coualeda, conde de Saluatierra, Don Aluaro de Cosio, Don Pedro Mesia, Alonso de Oquendo, Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, Christoual Peña Pardo, Don Iñigo de Salcedo, Diego Gutierrez de Montaluo, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem.

Despues de auer botado se regularon a este acuerdo los Señores Don Alonso de Castro, Don Luis de Guzman.

Idem regulacion.

Los Señores Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, licenciado Diego de Soto, digeron que remiten este negocio a la comision del Reyno de la administracion de millones para que enterados dél, y haciendo las diligencias necesarias para enterarse de la uerdad, agan justicia conforme a derecho, y antes que lo executen den quenta al Reyno de lo que hubiere y se deuere hacer.

Idem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que el Reyno haga la aueriguacion que el caso pide, en la forma que le pareciere, y constando del delito ponga remedio castigando culpados.— Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

Idem.

EN MADRID A 2 DE SETIEMBRE DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, por Murçia; Don Christoual de Coualeda, por Jaen; licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Aluaro de Cosio, Don Pedro Mesia, por Toro, Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Pedro de Torres, por Madrid; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Don Iñigo de Salcedo, Diego Gutierrez, por Soria; Don Luis de Guzman, por Segouia; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Se libren 1.208 reales por vna informacion en derecho y otros gastos hechos en ella.

Los Señores Don Christoual de Coualeda y Christoual Peña Pardo, comissarios para la obseruancia de las condiciones de los preuilegios de Antona García, digeron que en execucion de lo que el Reyno les auia cometido en veinte y seis de Agosto pasado deste año, el dotor Luis de Casanate auia hecho vna informacion en derecho para dar a los señores del Consejo, en raçon del dicho negocio, que son jueces dél, y que se le deuia dar por ella ochocientos reales, y cien reales al escriuiente, y al impresor ciento y quarenta reales, a raçon de a catorce reales el pliego, y de veinte manos de papel catorce reales, y de encuadernar doce ynformaciones en pergamino con sus cintas, treinta y seis reales, y de encuadernar treinta y ocho, a medio real, diez y ocho reales, y de auer la informacion de la parte

contraria cien reales, que todo monta los dichos mill ducientos y ocho reales, que dauan quenta dello para que se libren; y tratado de lo que sería uien hacer acuerdo el Reyno, de conformidad, que se libren los dichos mill ducientos y ocho reales con cédulas firmadas de los dichos caualleros comissarios en Juan Fernandez, recetor general de millones, a las personas que en dichas cédulas digeren (1).

El Señor Luis Caxa dixo al Reyno que por estar indispuerto, le era preciso tratar de curarse, y en el interin suplicó que en su lugar acudiese a la comision del Reyno de la administracion de millones el Señor Damian de Torres, y tratado dello se acuerdo, de conformidad, se haga assi.

Comissario de millones mientras se cura vno que lo es.

Entró el señor conde de Alcaudete, por Cordoua.

Trató el Reyno de lo que tiene pedido Diego de Montoia, carpintero, por si y en nombre de los demas sus compañeros, en que suplica se le pague el gasto de los tablados que an hecho en fiestas de toros; y uisto el informe que el contador Diego de Arredondo hace en que dice se les deue cinco mill reales de las quatro fiestas que hubo el año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres, la vna de quatro de Maio de dicho año, de que se les restó deuiendo mill y quatrocientos y treinta reales; y la otra de primero de Junio del dicho año, de que se les restó deuiendo mill ducientos y sesenta y cinco reales; y la otra de veinte y siete de Junio del dicho año en que se restó deuiendo mill setecientos y cinco reales; y la otra en veinte y uno de Agosto del dicho año, en que se le resta deuiendo seiscientos reales, que montan los dichos cinco mill

Se libren 5.000 reales a los carpinteros del precio que se les quedó deuiendo de los tablados que an dado en algunas fiestas.

(1) En nota marginal, y rubricada por el secretario Cornejo, se lee: Dieron los comissarios papel firmado de sus nombres para hacer esta librança y la de los 300 reales que se dieron mas al dottor Casanate en 9 de Septiembre de 1624. (*Rubricado.*)

reales; y tratado lo que sería uien hacer, lo botó el Reyno y acuerdo por maior parte que atento que los contadores an informado se deuen los dichos cinco mill reales, se libren al dicho Diego de Montoia, carpintero, por si y los demas sus compañeros, de quien asimesmo se a de tomar carta de pago, y los pague el recetor Don Rodrigo Jurado; y que los comissarios de tomar las quantas a los recetores uerifiquen si a Don Gregorio de Horozco o otro recetor se le a dado dinero para pagarles, y den cuenta al Reyno.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, el conde de Alcaudete, Don Christoual de Coualeda, licenciado Diego de Soto, Don Pedro Mesia, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, Don Luis de Guzman, Damian de Torres, Don Iñigo de Salcedo, Diego Gutierrez de Montaluo, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem.

Los Señores Don Alonso de Castro, Luis Caxa digeron que lo cometen a los caualleros comissarios de tomar las quantas a los recetores del Reyno para que bean quién es deudor destos cinco mill reales, y con distincion y claridad lo traigan al Reyno para que acuerde lo que se hubiere de hacer.

Idem regulacion.

Despues de auer botado se reguló a este boto el Señor Don Juan de Vega.

Idem.

El Señor Don Francisco Guill dixo lo que el Señor Blas Aluarez, dando consignacion donde los cobren con efeto.

Idem.

El Señor Don Aluaro de Cosio dixo que atento que los contadores informan se les deue a los carpinteros cinco mill reales, se les dé librança dellos en el recetor Don Rodrigo Jurado para que se les pague.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que todo lo que constare deuserse a los tablados se pague luego efetiamente y para ello se despache librança en la forma que el Reyno acostumbra. Idem.

El Señor Don Pedro de Torres dixo que el Reyno en todas las fiestas que a hecho a dado consignaciones a los recetores ajustadamente de lo que an montado, que se notifique a los dichos recetores lo paguen o den raçon porque no les pagan. Idem.

Acordo el Reyno se den libranças a Don Gregorio de Horozco, su recetor general que fue, de las dos primeras ayudas de costa que Su Magestad mandó dar en estas Cortes para repartirlas entre los caualleros procuradores dellas, que fueron de veinte mill ducados cada vna, y se repartio la primera entre treinta y cinco caualleros procuradores de Cortes, por no serlo entonces el señor conde de Alcaudete por Cordoua, de que tocó a cada vno de los dichos treinta y cinco caualleros, ducientos y catorce mill ducientos y ochenta y cinco marauedis, y la otra se repartio entre treinta y seis, y tocó a cada vno ducientos y ocho mill trecientos y treinta y tres marauedis, y que asimesmo se le dé libranças de otras dos ayudas de costa que Su Magestad mandó dar a los once caualleros procuradores de Cortes que no tienen salario de sus ciudades quando se dio al Reyno cada una de las dichas dos primeras ayudas de costa, y fueron estas dos, cada vna de un quento, ducientos y treinta y siete mill y quinientos marauedis, y tocó a cada vno de los once caualleros procuradores de Cortes, a ciento y doce mill y quinientos marauedis, y todo se libró por cedula de Su Magestad por quenta de las sobras y ganancias del encaueçamiento general en sus arcas de tres llaues, al dicho Don Gregorio de Horozco, y por tocar en el tiempo que fue recetor y ser a su cargo de dar cuenta dello, se haga en su caueça las libran-

Se hagan libranças en caueça de Don Rodrigo de Horozco, recetor que fue del Reyno de las dos ayudas de costa primeras que Su Magestad dio al Reyno y a los once procuradores de Cortes que no tienen salario.

cas, sin enuargo de auer cesado en el exercicio de la recetoria general del Reyno.

Lllamar al Rey-
no para librar el
salario y casa de
aposeno a sus
diputados.

Empeço a uer el Reyno el informe que el contador Diego de Arredondo hace de los salarios que se deuen a los diputados y ministros del Reyno hasta fin de Abril deste año, y dice falta por librar a cada vno de los tres caualleros diputados su salario del tercio primero deste año, que se cumplio fin de Abril dél, y que a de auer cada vno por el dicho tercio con lo que se les da para casa de aposento, ciento y sesenta y dos mill y quinientos marauedis; y auiendose tratado de que Su Magestad tiene mandado por su Real cedula de que a los caualleros procuradores destas Cortes y secretarios maiores dellas no se les dé cosa alguna para casa de aposento y que se executa asi, se trató y confirio lo que con los caualleros diputados sería uien hacer, y se acordo, de conformidad, que para mañana martes tres deste mes se llame a los caualleros que oy faltan para uer y determinar lo que en lo referido conuerna hacer.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 4 DE SETIEMBRE DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Christoual de Coualeda, por Jaen; licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara;

Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Damian de Torres, por Cuenca; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Alvaro de Cosio, por Toro; Don Gonçalo Daça, por Auila; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

En conformidad de lo acordado por el Reyno en veinte y siete de Agosto deste año se hiço relacion que Don Gaspar de Monteser, a quien por comision del Reyno se cometio la cobrança de lo que se resta deuiendo en la ciudad de Seuilla y su prouincia de los seruicios de los diez y ocho millones primeros y diez y siete y medio, auia embiado cartas y testimonios de que empeço a vsar de dicha comision en ocho de Jullio pasado deste año, y que queriendo executar lo que se le auia ordenado de que al escriuano que hiciese autos y diligencias no se le diese salario, sino que se le pagasen derechos conforme al arancel destos reynos, auia probheido auto y notificado a Geronimo de Mata, recetor escriuano nombrado por el Consejo para la comision que exercio Manuel Pantoja, que es la mesma que se a dado al dicho Don Gaspar de Monteser, para que si quisiese proseguir en escriuir en la dicha comision sin salario lo hiciese, y no lo auia aceptado, sino que la auia de hacer como tal recetor escriuano segun los autos del Consejo de que hiço demostracion, que se prouehieron para que fuese con Manuel Pantoja, y que con esto se hacian agora tambien con el dicho Geronimo de Mata, y significaua el dicho Don Gaspar de Monteser el inconueniente que tenia de no dejar vsar en algunos lugares de las comisiones que despachaua a los executores que imbiaua para cobrar lo que deuián y porque la ciudad de Seuilla los despachaua para lo que restaua deuiendo del seruicio presente de millones, y que montauan los reçagos que se deuián del seruicio de los diez y ocho millones que corre desde la paga de fin de Março de mill y

Se traiga la comision que se dio a Don Gaspar de Monteser para la cobrança de reçagos de millones de Seuilla.

seiscientos y veinte hasta la de fin de Nouiembre de mill y seiscientos y veinte y tres años, treinta y tres quentos seiscientas y setenta y un mill ciento y setenta y tres marauedis y conuenia que hasta entonces se le cometiese al dicho Don Gaspar de Monteser la cobrança destos reçagos, que es lo mesmo que se auia hecho con Manuel Pantoja, dejandole cobrar los que auia de millones hasta la penultima paga que deuia la dicha ciudad de Seuilla, y que el dicho Manuel Pantoja auia hecho las diligencias necesarias en los pleitos contra los arrendadores, recetores, diputados, como lo refiere en vn testimonio que embia, y contra la dicha ciudad como obligada por mayor a la paga del dicho seruicio, y la executó y sentenció de remate por cinquenta y quatro quentos ciento y ochenta mill ciento ochenta y un marauedis, y para hacer diligencia en esto y en lo demas el dicho Don Gaspar de Monteser auia nombrado a Pedro Ceueiro, en quien dice tubo subdelegada la comision Manuel Pantoja, a quien se le encargó la cobrança de reditos de juros y quantas a ella pertenecientes, y que se ua despachando con autos de oficio para escusar costas de fiscal y para los pleitos que sea fuerça auerle y responder asimesmo, ha nombrado a Pedro Ceueiro, y por aguacil de la dicha comision a Juan Suarez, a quien se le entregaron todos los mandamientos pendientes refrendados del dicho Don Gaspar de Monteser y otros que se an dado de nuevo, y auisa asimesmo del estado de los pleitos y contra quien, y la calidad que para la cobrança tiene cada vno, y tratado lo que sería uien hacer lo confirio el Reyno y acuerdo, de conformidad, que para mañana jueves, cinco deste mes, se traiga la comision que se dio al dicho Don Gaspar de Monteser para que, con uista de lo que contiene, se tome la resolucion que mas conuenga.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 5 DE SETIEMBRE DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada, Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Christoual de Coualeda, por Jaen; licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Damian de Torres, por Cuenca; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Iñigo de Salcedo, Diego Gutierrez, por Soria; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Don Gonçalo Daça, por Auila; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Trató el Reyno de que el conde de Cantillana suplica que se preste consentimiento para que Su Magestad le haga merced o benda la jurisdiccion en vn heredamiento que tiene que llaman La Alameda, en la jurisdiccion de la ciudad de Carmona; y botó lo que sería uien hacer y acordo por maior parte de prestar consentimiento por lo que le toca y sin perjuicio de tercero, para que, haciendo Su Magestad merced al dicho conde de Cantillana, o por uia de venta de la jurisdiccion del dicho heredamiento de La Alameda, goce de la dicha jurisdiccion, con que no sea en hacienda que tubieren otros, y que por lo menos aya distancia de vna legua de la dicha ciudad de Carmona, al dicho heredamiento, sin embargo de las condiciones de millones que lo prohiuen, que para en quanto a esto se dispensa en lo dispuesto en ellas, quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante.

Presta el Reyno consentimiento para vna jurisdiccion en vn heredamiento del conde de Cantillana.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Christoual de Coualeda, licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, Don Juan Temiño, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Damian de Torres, Don Iñigo de Salcedo, Diego Gutierrez, Don Aluaro de Cosio, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Alonso de Castro digeron que lo acuerde adelante.

Idem.

Los Señores Don Antonio de Carauajal, Don Gonçalo Daça digeron que se guarde la condicion del seruicio de millones que prohiuen se den juridiciones.

Entró el Señor Don Pedro de Torres, por Madrid.

Comissarios para que con los letrados del Reyno comuniquen lo que se deue hacer para satisfacer la ayuda de costa que se a de dar a los procuradores de Galicia.

Trató el Reyno de que las ayudas de costa que Su Magestad le hace merced de dar, se an repartido siempre entre treinta y seis caualleros procuradores de Cortes, y que con auer dado boto a Galicia ay dos mas, y si los veinte mill ducados que se an de pagar agora de la ayuda de costa vltima se repartiase entre todos, sería en perjuicio de los treinta y seis caualleros procuradores de Cortes que hasta aqui la an goçado, y, supuesto que Su Magestad no ha sido seruido de acrecentar respetivamente la cantidad que puede tocar a los dos caualleros procuradores de Cortes de Galicia a los veinte mill ducados que se an dado de ayuda de costa, que es la mesma suma que otras veces, y que sería uien ber si se debe suplir esto del dinero que el Reyno tiene para sus gastos; acordo, de conformidad, que los señores licenciados Don Antonio de Camargo, Diego de Soto y Don Antonio de Carauajal junten los letrados del Reyno y los enteren de lo referido y de la cedula que su Magestad tiene dada por su Consejo de la Camara, en que da la

forma que se a de guardar en librar y pagar el Reyno, y lo que a de preceder para que se haga y usen lo que en raçon desto fuere menester, y den parecer por escrito de lo que en justicia se puede y deue hacer en lo referido, y el modo con que se a de executar y se traiga al Reyno para que tome la resolucion que mas conuenga.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 9 DE SETIEMBRE DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Christoual de Coualeda, por Jaen; licenciado Diego de Soto, por Valladolid; Don Juan Termino, por Guadalajara; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Damian de Torres, por Cuenca; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Gonçalo Daça, por Auila; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo; Don Luis de Guzman, por Segouia.

Auiendo dicho los Señores Don Christoual de Coualeda y Christoual Peña Pardo, comissarios para el pleito que pende en el Consejo sobre los preuilegios de Antona Garcia, que despues de auer hecho la informacion en derecho en el dicho negocio el licenciado Luis de Casanate, letrado del Reyno, y acordado en dos deste mes que por ello se le diesen ochocientos reales, se auia tomado la que hiço la parte contraria y auia sido preciso responder algunos puntos della y en raçon dellos

Se den al licenciado Casanate 300 reales demas de otros 800 por auer buuelto a hacer informacion satisfaciendo a vna de la parte contraria en los preuilegios de Antona Garcia.

el dicho licenciado Casanate auia hecho otra informacion, y que les parecia se le deuia dar trecientos reales demas de los dichos ochocientos, y el Reyno acordo, de conformidad, se haga assi y que la librança que hubiere de darsele sea en la receturia de millones del cargo de Juan Fernandez.

Comissarios para que se paguen las luminarias de la Natiuidad de Nuestra Señora, y tambien las de la Señora Santa Ana, por estar impedidos los que estan nombrados.

Auiendo entendido el Reyno que el sauado en la noche, siete deste mes, vbo luminarias generales en esta Corte por la fiesta de la Natiuidad de Nuestra Señora, que fue a ocho deste dicho mes, y que las an lleuado algunos de los Consejos, acordo, de conformidad, las lleue el Reyno, y que sean comissarios los Señores Don Christoual de Coualeda y Christoual Peña Pardo, los cuales hagan se paguen las dichas luminarias a los caualleros procuradores de las presentes Cortes, escriuanos maiores dellas y diputados y a los ministros del Reyno a quien se acostumbra a dar, segun y en la cantidad que se dio a cada vno la vltima vez, y de lo que montaren las dichas luminarias, Don Rodrigo Jurado, recetor general del Reyno, dé poderes en las consignaciones que el Reyno tiene para sus gastos y le señalaren los dichos caualleros comissarios, guardando el orden que para ello le dieren; y, asimesmo, los dichos Señores Don Christoual de Coualeda y Christoual Peña Pardo sean comissarios en lugar del Señor Don Pedro Mesia, por estar ocupado, y del Señor Don Iñigo Lopez de Salcedo, por estar ausente desta Corte, para hacer se paguen con efeto las luminarias que hubo la uispera de Santa Ana deste año, que se acordo se diese en diez y siete de Agosto dél, executando los acuerdos que en ello se hicieron el dicho día.

Entraron los Señores Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Francisco Maldonado, por Granada.

Peticion de Don Juan Esfondrato

Viose vna peticion de Don Juan Esfondrato, que es como se sigue:

Don Juan Esfondrato representa a Vuestra Señoria los ser-
uicios de su casa hechos a esta Real Corona, y señaladamente
los del conde Francisco Esfondrato, su bisabuelo, que despues
del gobierno de Siena y Embajada de Roma siruio en otros
puestos al Emperador Carlos quinto, y los del baron Esfon-
drato, su abuelo, que fue maiordomo maior de la Señora Infan-
ta Doña Catalina, y murio electo embajador de Francia, y la
boluntad con que Gregorio decimo quarto, su tio, acudio a las
cosas tocantes al seruicio desta Corona, despachando en esta
conformidad al duque de Monte Marchano, su sobrino, con vn
exercito muy poderoso y nombrandole general de la Iglesia
para que juntamente con las fuerças del Rey Catholico, opri-
miese las del frances; y los seruicios del marques de Esfon-
drato, su padre, cauallero del auito de Calatraua y comenda-
dor de Daymiel, que en el Pontificado de su tio, no solo
procedio como buen vasallo desta Corona, mas dejó partidos
aumentados que por parte de Francia se le propusieron, de tal
calidad y cantidad que hubiera quedado mui rico, a no tener
por maior riqueza la continuacion en el seruicio desta Corona,
teniendo en conformidad desto de seis hijos los tres que en di-
ferentes puestos estan oy dia siruiendo a Su Magestad en Flan-
des, auiendo asistido a todas las guerras de Sauoya, por cuyos
seruicios y por los del marques de Este, su tio, tan conocidos
y continuados por espacio de treinta y ocho años, el susodicho
Don Juan Esfondrato, hijo quarto del dicho marques Esfondra-
to, en consideracion de lo arriua referido y de que pueda con
maior comodidad proseguir sus estudios, a que de tres años a
esta parte está atendiendo en Salamanca, suplica a Vuestra
Señoria se sirua de dar su consentimiento para que Su Mages-
tad le conceda preuilegio de naturaleça de los reynos de Cas-
tilla, no obstante el decreto y qualquiera otra disposicion que
pidiendo natura-
leça en estos
reynos.

hubiese en contrario, declarandose ser natural dellos, como se ha hecho con otros estrangeros, que en ello la reciura mui particular de mano de Vuestra Señoria.—Don Juan Esfondrato.

Idem y dase
consentimiento
para que pueda
tener 1.500 ducados de renta
eclesiastica.

Vista la dicha peticion trató el Reyno de lo que sería uien hacer en lo contenido en ella, y lo botó y acordo por maior parte de prestar consentimiento, por lo que le toca, para que el dicho Don Juan Esfondrato, pueda tener en estos reynos hasta en cantidad de mill y quinientos ducados de renta eclesiastica en cada vn año, sin embargo de la condicion de millones que lo prohiue, quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Blas Aluarez, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uega, Don Juan Temiño, Don Luis de Guzman, Christoual Peña Pardo, Damian de Torres, Diego Gutierrez de Montaluo, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem regula-
cion.

Despues de auer botado se regularon a este acuerdo, los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Boorques.

Idem.

Los Señores Don Alonso de Castro, Don Antonio de Camargo, Don Christoual de Coualeda, licenciado Diego de Soto, Pedro Moran, Don Aluaro de Cosio, digeron sea de mill ducados de renta cada año.

Idem.

Los Señores Don Antonio Castañon, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Gonçalo Daça, Don Antonio de Carauajal digeron se guarde la condicion de millones como en ella se contiene.

Llamar al Reyno para lo que será uien hacer en los aguaciles executores que el Consejo de Cruçada nombra.

El Señor Don Juan Fernandez de Castro, propuso y dixo auia entendido que el Consejo de la Cruçada auia nombrado alguaciles maiores en todos los lugares grandes destos reynos, y doce executores en cada vno, para que acudiesen a todo lo que se ofreciese de negocios de la Cruçada, y cobrasen lo que

se deuiese de ella y lleuasen decima de las execuciones que hiciesen que todo era en perjuicio y daño de los subditos y naturales destos reynos, y si pasase adelante sería causarles muchas costas y bejaciones; suplicó al Reyno trate de su remedio en la forma que mas conuenga, y acuerdo, de conformidad, que para mañana martes diez deste mes, se llamen a los caualleros que oy faltan para tratar y determinar lo que en lo referido se deuere hacer.

Auiendo tratado el Reyno quan grandes son los ecesos que hacen los escriuanos de sacas de los puertos de Castilla y de mas ministros que asisten en ellos, y quan conueniente es se remedien, acuerdo, de conformidad, que los Señores Don Antonio de Boorques y Christoual Peña Pardo sean comissarios para enterarse de todo lo referido, y hagan en ello vna consulta a Su Magestad con las causas y fundamentos que hubiere y la traigan al Reyno para que la uean y aprueuen.

Comissarios para hacer consulta a Su Magestad suplicando mande remediar los excesos de sacas.

Trató el Reyno de que en la ocasion del seruicio de millones que en estas Cortes se embió a las ciudades, auia resuelto Su Magestad en vna de las condiciones que se le pusieron que escriuirla cartas a los corregidores que no procediesen en aueriguar si auian entrado o no algunos moriscos de fuera del Reyno de los que se espelieron dél, y que cesase qualquiera aueriguacion que en estas causas estubiesen pendientes, y no se hiciesen ni admitiesen denunciaciones sobre ello si no fuese de los que biuiesen diez leguas de los puertos de mar que para con ellos no se auia de entender esta limitacion; y agora se auia entendido que se pretendia nombrar jueces sobre ello, y acordó el Reyno que los Señores Don Francisco Guill y Don Alvaro de Cosio, sean comissarios para suplicar a Su Magestad mande no pase esto adelante y hagan todas las diligencias que fueren necesarias para que se consiga.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

Idem para suplicar a Su Magestad no se nombren jueces para aueriguar si an buuelto moriscos de los que se espelieron destos reynos.

EN MADRID A 10 DE SETIEMBRE DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, conde de Alcaudete, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Christoual de Coualeda, por Jaen; licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Don Luis de Guzman, por Segouia; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Alonso de Oquendo, por Guadalajara; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Carta de Madrid y embia poder para contradecir la pretension de Galicia de que sus procuradores tengan en las Cortes lugar del Reyno.

Biose vna carta de la villa de Madrid de dos de Agosto pasado deste año. Embia poder a sus dos caualleros procuradores de Cortes para contradecir la pretension que Galicia tiene en el pleito que pende en el Consejo cerca de que sus procuradores tengan en las Cortes lugar de Reyno, y dice asimesmo que se le auia requerido sobre ello con prouision del Consejo por parte de Galicia, y auia respondido contradiciendolo.

Entraron los Señores Don Pedro Mesia, por Toro; Don Francisco Maldonado, por Granada.

Sobre lo que se deue ya cobrado en alcaualas de Seuilla de la consignacion del Reyno.

Vio el Reyno vn capitulo de vna carta que Don Gaspar de Monteser escriuio a Raphael Cornejo, su fecha en Seuilla a tres deste mes. Dice las personas que an cobrado cantidades de marauedis de las alcaualas de la ciudad de Sevilla, de los que tiene consignados en ellas el Reyno para sus gastos, y que de las seis partidas que se le embiaron en vna relacion que

montan dos quentos quinientas y quatro mill setecientas y veinte y tres maravedis, que parece se deuen al Reyno de pagas atrasadas en las alcualas de la dicha ciudad de los cinco quentos quinientas y sesenta mill que en ellas le estan consignados, y que alla que las tres primeras partidas de la dicha relacion hasta el año de mill y seiscientos y diez y nueue inclusiue an sido a cargo de Pedro de la Torre, que tiene despachadas cartas de pago, y dice dara satisfacion de ellas, y que tiene en ser vna carta de pago para cobrarla, y por otra, trae pleito con los herederos de Don Diego de Silua, y embia asimesmo relacion del contador Francisco de Belasco, que, entre otras cosas, dice que el tercio primero deste año, que monta vn quento seiscientas y veinte tres mill quinientos y diez maravedis, se a despachado a Don Juan de Torres Montes por poder de Don Rodrigo Jurado, recetor del Reyno, para cobrar la renta del año de mill y seiscientos y veinte y quatro y mill y seiscientos y veinte y cinco, y trató lo que sería uien hacer y no tomó en ello resolucion.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 12 DE SETIEMBRE DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Christoual Peña Pardo, por

Çamora; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Don Gonçalo Daça, por Auila; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Comissarios para hacer pagar lo que se deue de tabladros de fiestas, señalando de dónde a de ser.

Auiendo tratado el Reyno de que Diego de Montoia, carpintero, por sí y en nombre de los demas sus compañeros que an hecho y dado tabladros para el seruicio del Reyno en algunas de las fiestas de toros que [ha] auido, suplica se le mande pagar con efeto los cinco mill reales que se les deue de que se les a dado librança en dos deste mes, acordo que de la deuda que deue Christoual de Arriaga, executor de los marauedis que cobró del Reyno, y resta deuiendo, por cuiu cuenta se a de cobrar vna partida de vna casa que para pago de dicha deuda se a tomado posesion por mandato de la justicia, se pague al dicho Diego de Montoia y a los demas sus compañeros lo que se les deue, liquidando y ajustando en primer lugar lo que resta deuiendo el dicho executor, y para execucion de todo lo referido sean comissarios los Señores Don Christoual de Coualeda y Don Juan de Vega, y por su orden el recetor general del Reyno Don Rodrigo Jurado pague lo que con recados bastantes deuiere a los dichos carpinteros.

Se libre el salario que se le deue al Señor Don Juan de Molina, fiscal de Hazienda, del tiempo que fue letrado del Reyno.

Acordo el Reyno que se libre al Señor Don Juan de Molina, del Consejo de Su Magestad y su fiscal de Hacienda, el salario que hubo de auer como letrado del Reyno a raçon de treinta y quatro mill marauedis por año del tercio postrero del año de mill y seiscientos y veinte y dos, y de todo el año de mill y seiscientos y veinte y tres y la rata del presente de mill y seiscientos y veinte y quatro hasta trece de Agosto dél, por constar por testimonio de Juan de Ahumada, escriuano Real, su fecha de diez deste mes de Setiembre y año, que entró a seruir a Su Magestad en dicha plaça de fiscal de Hacienda a catorce del dicho mes de Agosto.

Vieronse los acuerdos que el Reyno hiço en veinte y nueve de Agosto pasado deste año, dos, quatro, cinco, nueve y diez deste mes. Acuerdos.

Trató el Reyno de la proposicion que hiço el Señor Don Juan de Castro en nueve deste mes, cerca de lo que será uien hacer para remediar no pase adelante el nombramiento que hace el Consejo de la Cruçada de aguaciles maiores y executores para lo contenido en dicha proposicion; y acuerdo, de conformidad, que se hable a Su Magestad y se le suplique mande que cesen y no se introduzgan semejantes oficios por los muchos inconvenientes que de auerlos resultan en perjuicio de los naturales destos reinos; y tambien se hable al señor conde de Oliuares en la mesma raçon, y al Señor Presidente de Castilla y demas ministros que fuere menester, y se hagan todas las demas diligencias que conuengan para que esto se remedie. Sobre remediar que no pase adelante el nombramiento que hace el Consejo de Cruçada de aguaciles y executores.

Botó el Reyno sobre nombrar quatro caualleros comissarios que executen el acuerdo de arriua, y salieron nombrados por maior parte los Señores Don Christoual de Coualeda, licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega y Don Gonçalo Daça.— Raphael Cornejo. (Está rubricado.) Idem y comissarios.

EN MADRID A 13 DE SETIEMBRE DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo,

Don Juan Temiño, por Guadalajara; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Juan de Uega, por Valladolid; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Damian de Torres, por Cuenca; Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Alvaro de Cosio, por Toro; Don Pedro de Torres, por Madrid; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Acuerdos.

Bieronse los acuerdos que el Reyno hiço en la vltima Junta de doce deste mes.

El recetor del Reyno dé poderes a los secretarios maiores de las Cortes en la consignacion de las alcaualas de Seuilla para que en el año de 1625 y en los tres tercios dél cobren lo que se les deue.

Raphael Cornejo y Juan de Palma, secretarios maiores de las Cortes, digeron que de las hultimas que se propusieron el año pasado de mill y seiscientos y veinte y uno y destas que de presente se estan celebrando por acuerdo y libranças del Reyno se les deue, y a los herederos de Don Juan de Henestrosa, secretario maior que fue de dichas Cortes, dos quentos seiscientas y cinquenta y nueue mill nobecientas y setenta y un marauedis, y suplican al Reyno ordene a su recetor general les dé poder para cobrarlos en la consignacion que tiene para sus gastos en alcaualas de la ciudad de Seuilla y que sea libre de costa, como se ha hecho en otra ocasion, en el año que biene de mill y seiscientos y veinte y cinco, y que si se pudiesen conseguir se les pagase algo desto en los dos quentos de marauedis que el Reyno tiene consignados en las arcas de tres llaues de Su Magëstad, el dicho recetor general del Reyno dé cartas de pago y los recados necesarios para cobrarlo, y lo que en esto cobraren se les bage de los poderes en causa propia que se les vbiere dado; y tratado de lo que sería uien hacer lo botó el Reyno y acordo por todos los caualleros procuradores de Cortes que se hallaron presentes, ecepto por el Señor Don Antonio de Carauajal, que se pague a los secretarios maiores de las Cortes dos quentos seiscientas y cinquenta y nueue mill

nobecientos y setenta y un marauedis que se les deue por acuerdos y libranças del Reyno de las Cortes vltimas de mill y seiscientos y veinte y uno y destas señaladamente, en la consignacion que tiene en las alcaualas de Seuilla en los tres tercios del año que biene de mill y seiscientos y veinte y cinco, por iguales partes en cada vno de los dichos tercios la dicha cantidad que tocara, y para ello Don Rodrigo Jurado y Moia, recetor general del Reyno, les dé poderes en causa propia y asimesmo de lo que montare el quatro por ciento que se da por la cobrança como se a hecho con los dichos secretarios maiores en otra ocasion, y si pudieren hacer se les pague algunos marauedis de los referidos, en la consignacion que el Reyno tiene de dos quentos de marauedis para sus gastos en las arcas de tres llaues de Su Magestad, el dicho recetor general Don Rodrigo Jurado dé las cartas de pago y demas recados que para ello fuere menester, y tanto menos sea la cantidad que aian de cobrar de los dichos poderes en causa propia que les vbiere dado, y las libranças que el Reyno dio en dichas Cortes vltimas y en estas despachadas en caueça de otros recetores del Reyno, sean y se entiendan con el dicho recetor general del Reyno Don Rodrigo Jurado, como si con él hablaran.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que en este primer Idem.
tercio de fin de Agosto y fin de Diciembre deste año se libren a los secretarios maiores de las Cortes toda la cantidad que el Reyno les deuiere por libranças despachadas en toda forma con la solemnidad de la cedula de la Camara, y que entregadas las dichas libranças al recetor dé la cantidad que montare de cesiones para que se cobre en los dichos dos tercios de Seuilla de este año.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 14 DE SETIEMBRE DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Juan Temiño, por Guadalajara; licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Damian de Torres, por Cuenca; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Gonçalo Daça, por Auila, Don Alvaro de Cosio, por Toro; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Luis de Guzman, por Soria (*sic*) (1).

Tratose diferentes negocios.

Trató el Reyno diferentes negocios y no tomó en ninguno resolucion.

EN MADRID A 17 DE SETIEMBRE DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Boorques, el conde de Alcaudete, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; el

(1) En vez de Segovia.

conde de Saluatierra, por Galicia; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Luis de Guzman, por Segouia; licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Damian de Torres, por Cuenca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

El Señor Don Nuño de Mugica dixo que en conformidad de lo que el Reyno le auia cometido en veinte y uno de Agosto pasado deste año, auia ydo al Concejo de la Mesta que se auia hecho en la villa de Colmenar Viejo y acudido a procurar el desagrauio de los pobres y que fuesen castigados los que vbiesen hecho ecesos en los negocios tocantes [a] aquel juzgado, y auia tenido el mejor y primer lugar a la mano derecha del Señor Juan de Frias, del Consejo de Su Magestad y Presidente del dicho Conçejo, de que trujo certificacion de Juan Bautista Probencio y Pedro Lopez de Mediano, escriuanos de los fechos del Concejo de la Mesta; y en la ida desta Corte, estada y buelta a ella se auia ocupado quince dias, y acordo el Reyno se le libren a raçon de seis ducados por cada vno de salario en el recetor Don Rodrigo Jurado.

Trató el Reyno de que se auia concertado la traida del dinero de la casa de la moneda de Valladolid a esta Corte a raçon de vno y quarto por ciento de los veinte y tres mill y nobecientos ducados que se libraron en ella; los veinte mill ducados de la tercera ayuda de costa que Su Magestad hiço merced al Reyno, y los tres mill y nouecientos ducados restantes de la que juntamente se dio a los trece caualleros procuradores de las Cortes presentes que no tienen salario de sus ciudades; y acordo se libren ciento y doce mill y treinta mara-

Dase quenta de lo hecho en el Consejo de la Mesta que hubo en la uilla de Colmenar Viejo y se libre el salario al cauallero comissario que asistio en él.

Se libre al recetor Don Rodrigo Jurado 112.030 marauedis que monta a raçon de a uno y quarto por ciento la traida del dinero de Valladolid de la tercera ayuda de costa.

uedis al recetor Don Rodrigo Jurado para que se haga pago del dicho vno y quarto por ciento de la traída del dicho dinero de Valladolid a esta Corte, por tantos que ha pagado por ello.

Entraron los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Pedro Mesia, por Toro.

Subida del Señor Presidente y señores Asistentes a la Sala de las Cortes.

Auiendo entendido que el Señor Don Francisco de Contreras, Presidente de Castilla, y los señores licenciados Melchor de Molina y Don Alonso de Cabrera, del Consejo y Camara de Su Magestad, y Pedro de Contreras, su secretario de Camara y Estado de Castilla, Asistentes de las Cortes, subian a la Sala dellas, les salio el Reyno a reciuir a la Sala grande que sale al corredor; y entrados se sentaron los dichos Señores Presidente y Asistentes en la forma que el primer dia que subieron a las Cortes.

Lo que el Señor Presidente dijo al Reyno.

El Señor Presidente dijo que el seruicio que en estas Cortes auia hecho el Reyno a Su Magestad y llebado a las ciudades y villa de boto en ellas por no tomar resolucion en él, se auia tratado de lo que conuendria hacer, y mandó Su Magestad juntar los dos maiores Consejos que auia para que tratasen dello, y auiendolo hecho y consultado lo que auia parescido, auia resuelto de mandar lo contenido en vn decreto, el qual Su Señoria Ilustrisima leyo y es como se sigue de vna copia que dél dio, en que certifica Gaspar Ruiz de Escaray, secretario de Su Magestad y de Su Señoria Ilustrisima, que conuerda con su original.

Idem y leio vn decreto de Su Magestad cerca de lo resuelto en orden de su Real seruicio.

En conformidad de lo que parece a los dos Consejos poderis, con los Asistentes, representar al Reyno el aprieto grande en que se hallan las cosas desta monarchia, tratandose de coligar contra ella los maiores poderes de Europa, huiendose Inglaterra declarado en no dejar meter vastimentos a quatro

nauios de mis armadas que se hallan en puertos de aquella isla, estando sitiados de diez y seis vageles de los enemigos, con que oy estaran perdidos, y dos mill españoles en ellos, los mejores de Flandes, la pérdida de la bahia y los socorros que es fuerça embiar, el aprieto en que está sobre Breda nuestro exercito, todas cosas que obligan a tomar breue resolucíon en las materias pendientes del Reyno, y espero en su fidelidad y amor a mi seruicio que acudira con las veras que siempre a mi socorro, y que auendolo consultado con los dos primeros Consejos que me asisten he resuelto hacer esta vltima diligencia con él, boluiendo tambien a escriuir a las ciudades, añadiendo a las primeras cartas lo ya dicho, que él y ellas vean si hallan inconueniente en estos medios, quales otros se les ofrecen equibalentes, y que los elijan, que yo bendre en ello por su mayor satisfacion; y que conferido esto por espacio de veinte dias despues de auer llegado la carta a cada ciudad de boto en Cortes den su boto resuelto porque las cosas no dan lugar a mas dilacion, y con lo que resoluiere y biniere tomaré la resolucíon mas conueniente a la defensa y seguridad destos reynos y de la religion catholica, que es en lo que se a de gastar y no en otra cosa, y por esta raçon, indispensable el tomar luego resolucíon en ellos y en mi, y que en esta misma conformidad podra el Reyno escriuirles lo que resoluiere, asi en lo general como en lo particular de los nuebos medios que se podrian escoger, y todo esto a de estar despachado en el Reyno dentro de diez dias, en el qual tiempo estaran escriptas mis cartas y despachadas a las ciudades, porque el oppuesto grande y nunca uisto en esta monarquia obliga a esta diligencia.

Asi mesmo el Señor Presidente dijo quan cierto estaua y los señores Asistentes de las Cortes que el Reyno, con su acostumbra lealtad y amor, acudiria a seruir a Su Magestad como lo

Idem y lo que
dijo mas el Se-
ñor Presidente.

auia hecho en todas ocasiones, y asi esperaua lo executaria en esto con la breuedad que las vrgentes necesidades de Su Magestad pedian.

Lo que el procurador de Cortes de Burgos respondió al Señor Presidente.

Luego el Señor Don Juan Fernandez de Castro, en nombre del Reyno, dixo ha deseado siempre el Reyno cumplir con las naturales obligaciones que a Su Magestad tiene y dar singulares muestras del celo, fidelidad y amor con que siempre acude a su Real seruicio, y con grande esfuerço dispondra el que se hubiere de hacer aora para que las ciudades no pierdan el merito que se les puede seguir de mostrar su obediencia.=Cumpliendo con la que le deue tan justamente a Vuestra Señoria Ilustrisima y a estos señores se tratará con el cuidado que pide lo que se a propuesto, procurando que, asi en la breuedad como en la execucion, se descubra el ánimo y prudente proceder destos caualleros que hacen la estimacion deuida de las crecidas y señaladas mercedes que los vasallos de Su Magestad reciuen de su poderosa mano en querer ser socorrido dellos para las ocasiones tan vrgentes que se ofrecen, dejando como hasta aqui al Reyno la eleccion de los medios de que se vbiere de vsar, y solo pueden causar sentimiento el que esten las fuerças tan postradas que no igualen a los deseos de acudir con largueça a los catolicos intentos de Su Magestad, de cuya clemencia nos prometemos que admitira gratamente qualquiera seruicio, haciendonos merced Vuestra señoria Ilustrisima y estos señores de representarle esto.

Ida del Señor Presidente y Asistentes.

Con lo cual los dichos Señores Presidente y Asistentes de Cortes se fueron y el Reyno les salio [a] acompañar hasta la puerta de la sala que sale al corredor, y se boluio a juntar y trató y confirio lo que en raçon de lo referido y en orden de acudir con mas puntualidad al seruicio de Su Magestad, conuendria hacer; y lo botó y acordo por maior parte que para

mañana miercoles diez y ocho deste mes los secretarios traigan el decreto que el Señor Presidente de Castilla a leído oy en el Reyno cerca del seruicio de Su Magestad, y con uista dél, se uea y trate lo que será uien hacer para cumplir con la obligacion que el Reyno tiene del seruicio de Su Magestad, y se nombren quatro caualleros comissarios que besen a Su Magestad la mano por la merced que a hecho al Reyno en lo que oy en su Real nombre a dicho Su Señoria Ilustrisima, y hablen a los Señores Presidente de Castilla y conde de Oliuares en la mesma raçon, y para solo esto sea la comision que se les dé.

Idem y que se nombren comissarios para besar la mano a Su Magestad por la merced que a hecho al Reyno, y mañana miercoles 18 de Setiembre se uea lo que manda y trate dello.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, conde de Alcaudete, Don Juan de Loiola, Don Christoual de Coualeda, Christoual Peña Pardo, conde de Saluatierra, Don Pedro de Torres, Don Alvaro de Cosio, Don Pedro Mesia de Touar, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, Don Luis de Guzman, Damian de Torres, Diego Gutierrez de Montaluo, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem.

Los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Francisco Guill, Pedro Moran digeron lo que el Señor Don Juan Fernandez de Castro con que no se nombren comissarios para lo contenido en el dicho boto.

Idem.

Botó el Reyno sobre nombrar comissarios para executar el acuerdo de arriua y salieron nombrados por maior parte los Señores Don Alonso de Castro, Don Antonio de Boorques, Don Luis de Guzman, Christoual Peña Pardo.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

Idem y comissarios.

EN MADRID A 18 DE SETIEMBRE DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, conde de Alcaudete, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Alvaro de Cosio, Pedro Mesia, por Toro; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Pedro de Torres, por Madrid; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Luis de Guzman, por Segouia; licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Damian de Torres, por Cuenca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Sobre lo que se hara para satisfacer el aiuda de costa de los procuradores de Galicia.

Auiendo dicho los Señores Don Antonio de Camargo, licenciado Diego de Soto y Don Antonio de Carauajal que en conformidad de lo que el Reyno les cometio en cinco deste mes, auian comunicado con los letrados del Reyno lo que se deuia hacer para satisfacer la ayuda de costa que se a de dar a los procuradores de Galicia de la tercera que Su Magestad ha mandado dar, y se uio el dicho parecer, que es como se sigue:

Idem y parecer de los secretarios del Reyno.

Auiendo uisto el acuerdo de Vuestra Señoria, nos parece que la ayuda de costa que Su Magestad a hecho merced a Vuestra Señoria, siendo como es la misma que se a acostumbrado a dar a los treinta y seis caualleros, procuradores de

Cortes, se deue diuidir entre ellos de suerte que no reciuia disminucion por el acrecentamiento de boto en Cortes del Reyno de Galicia en el interin que no hubiere contraria resolucion de Su Magestad.—En Madrid a catorce de Setiembre de seiscientos y veinte y quatro.—El licenciado Juan Antonio de Herrera, el dotor Luis de Casanate, licenciado Don Diego Altamirano.

Visto el dicho parecer trató el Reyno lo que sería uien hacer en lo contenido en él y lo confirio y botó y acordo por maior parte que se reparta el ayuda de costa entre los treinta y ocho caualleros procuradores de Cortes, a cada vno pro rata lo que le tocare de los veinte mill ducados della, y que se dé vn memorial a Su Magestad significando la justificacion que tiene el que cada vno de los caualleros procuradores gocen enteramente de las ayudas de costa que hasta aqui, amparandoles en lo posesion que tienen, pues conforme a justicia no deue ser en perjuicio de los procuradores que antes estauan en el Reyno, y suplicando se supla la cantidad que tocara a los dos caualleros procuradores de Cortes de Galicia de la aiuda de costa que se a dado o diere, como se hiço en la que se les a dado con los once procuradores de Cortes que no tienen salario de sus ciudades, que fue enteramente sin desfaltar nada de lo que antes se les daua, sino librando a cada vno de los de Galicia otros trecientos ducados de ayuda de costa que se acostumbrauan a dar, y si dieren agora a cada vno de los que no tienen salario de sus ciudades, y que si tubiere algun inconueniente que sea del mesmo dinero que se acostumbra a dar, sea del que tubiere el Reyno para sus gastos como se hace en los quatro quentos de marauedis que en la ocasion del seruicio ordinario y extraordinario da Su Magestad, por no ser bastantes para satisfacer a los que se suele dar, y que esto es mas justificado, pues con contradicion del Reyno y de las ciudades.

Idem y resolucion.

y villa de boto en Cortes, Su Magestad fue seruido de darselo a Galicia, y quando Su Magestad mande conceder esto se reparta entre todos los dichos treinta y ocho procuradores de Cortes, y los Señores Don Antonio de Camargo, licenciado Diego de Soto y Don Antonio de Carauajal, comissarios deste negocio, hagan las diligencias que conuengan con Su Magestad y con todos los ministros que fueren menester para que se consiga.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Boorques, conde de Alcaudete, Don Christoual de Coualeda, Don Aluaro de Cosio.

Idem regula-
cion.

Despues de auer botado se regularon a este acuerdo los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Juan de Uega, Alonso de Oquendo, Don Luis de Guzman, Don Nuño de Mugica, Christoual Peña Pardo.

Idem.

Los Señores Don Antonio de Camargo, Don Christoual de Moia, Don Pedro Mesia, Don Juan Temiño, licenciado Diego de Soto, Damian de Torres, digeron que en conformidad del parecer de los letrados del Reyno, el ayuda de costa que Su Magestad tiene hecha merced al Reyno sea para los treinta y seis caualleros procuradores de Cortes que antes eran, y se haga súplica a Su Magestad para que se sirua de suplir la cantidad que monta el aiuda de costa de los caualleros de Galicia, pues fue seruido de darles boto en Cortes, sin embargo de la contradicion que el Reyno hizo, porque conforme a justicia no deue ser en perjuicio de los caualleros que antes estauan en el Reyno, y para este efeto se nombren comissarios, y en el entretanto que Su Magestad resoluiere la dicha súplica, son en librar, desde luego, otra tanta cantidad como tocara a cada vno

de los treinta y seis procuradores de Cortes, a cada vno de los de Galicia, como el Reyno lo suele hacer en la cantidad que falta de los quatro quentos que Su Magestad hace merced al Reyno en la ocasion del seruicio ordinario y extraordinario.

Despues de auer botado se reguló a este boto el Señor Don Francisco Maldonado. Idem regulacion.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo se guarde el decreto de Su Magestad, y se haga la súplica que dice en su boto el Señor Don Gonçalo Daça y en el interin no se libre cosa alguna. Idem.

El Señor Don Gonçalo Daça dixo que se reparta la aiuda de costa entre los treinta y ocho caualleros procuradores de Cortes, a cada vno pro rata lo que le tocare de los veinte mill ducados della, y que se dé vn memorial a Su Magestad, significando la justificacion que tiene el que cada vno de los caualleros procuradores gocen enteramente de las ayudas de costa que hasta aqui, amparandoles en la posesion que tienen, y suplicando se supla la cantidad que tocare a los dos caualleros procuradores de Cortes de Galicia de la aiuda de costa que se a dado o diere; y que si tubiere algun inconueniente, que sea del mesmo dinero que se acostumbra a dar, sea del que tubiere el Reyno para sus gastos, como se hace en los quatro quentos de marauedis que en la ocasion del seruicio ordinario y extraordinario da Su Magestad, por no ser bastantes para satisfacer a los que se suele dar, y que esto es mas justificado, pues con contradicion del Reyno y de las ciudades y villa de boto en Cortes, Su Magestad fue seruido de darle a Galicia; y los Señores Don Antonio de Camargo, licenciado Diego de Soto, Don Antonio de Carauajal, comissarios deste negocio hagan las diligencias que conuengan con Su Magestad, y con todos los ministros que fueren menester para que se consiga. Idem.

Idem.

El Señor Pedro Moran dixo que atento a que ay parecer de los letrados del Reyno para que se pueda cobrar enteramente el aiuda de costa que Su Magestad hace merced a los procuradores de Cortes, y auer crecido boto en Galicia por hacerle merced sin peticion del Reyno, antes contradicion particular, no se puede ni deue entender se aya de desfalcarse de la aiuda de costa que se suele dar a los caualleros procuradores de Cortes para suplir la parte que los de Galicia an de lleuar, y asi es de parecer que los comissarios nombrados agan la diligencia dicha en su boto por el Señor Don Juan Fernandez de Castro con Su Magestad y el señor conde de Oliuares; y en el interin que se toma resolucion en la materia, se libre lo que monta las dos ayudas de costa de Galicia en el dinero que el Reyno tiene para sus gastos, y en lo mas pronto que hubiere dél.

Idem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que en conformidad del parecer de los letrados del Reyno, se repartan entre los treinta y seis caualleros procuradores de Cortes, sin los dos de Galicia, los veinte y tres mill y treientos ducados, segun y en la forma que siempre se an repartido, dando a los caualleros que no tienen salario los treientos ducados que se acostumbra sin que se les desfalque cosa alguna para los caualleros de Galicia, y de desfalcarse, lo contradice y apela y protesta no le pare perjuicio ni a los demas caualleros procuradores de Cortes, y que a los caualleros de Galicia se les libre la ayuda de costa que les tocara en los quince quentos del Reyno.

Idem.

El Señor Don Pedro de Torres dixo lo que el Señor Don Gonçalo Daça, con que no se suplique sea en el dinero de gastos del Reyno.

Idem.

El Señor Alonso Sanchez Hurtado dixo que en cumpli-

miento de la cedula Real de Su Magestad se repartan los veinte mill ducados entre los treinta y ocho procuradores de Cortes, y que atento que se an añadido los dos de Galicia se haga la súplica que dice el Señor Don Juan Fernandez de Castro.

Fuese el Señor Don Pedro Mesia.

Auiendo tratado el Reyno que Don Rodrigo Jurado y Moia, su recetor general, suplica se le dé librança de quinientas y sesenta y seis mill setecientas y quatro marauedis, que montan las dos luminarias generales que [ha] auído en esta Corte, la vna la uispera de la Señora Santa Ana, que fue en veinte y cinco de Jullio pasado deste año de mill y seiscientos y veinte y quatro, y se acordo se diesen en diez y siete de Agosto dél, y otra por la Natiuidad de Nuestra Señora, en siete deste mes, que fue su uispera, que se acordo se diesen en nuebe del dicho mes para pagarlas en esta forma: a cada vno de los treinta y ocho caualleros de las presentes Cortes, por cada vna de las dos noches de luminarias, seis achas, que en las dos noches son doce, y por ellas doce mill marauedis; y a cada vno de los dos secretarios maiores dellas doce mill marauedis a la mesma raçon, y a cada vno de los tres diputados del Reyno otros doce mill marauedis a la mesma raçon, y a los dos contadores y al contador Juan Ramirez de Arellano, a cuió cargo está dar las quantas de los seruicios de millones y alcualas, por cada vna de las dichas dos noches de luminarias tres mill marauedis, y a cada vno de los dos recetores del Reyno, jubilado, y el que agora lo es, otros tres mill marauedis por cada noche; al agente y capellan del Reyno otros tres mill marauedis a cada vno por cada vna de las dos noches; a los seis porteros que siruen las presentes Cortes y dos de la Diputacion del Reyno a raçon a cada vno de diez y seis reales cada noche, que todo monta las

Se dé librança al recetor de lo que montan dos noches de luminarias generales.

dichas quinientas sesenta y seis mill y setecientas y quatro maravedis; y acuerdo el Reyno, de conformidad, se dé librança de ellos al dicho recetor general para que pague a las personas referidas, a cada vna lo que segun lo dicho hubiere de auer.

Se haga pago
el recetor Juan
Fernandez de lo
que montaren
las propinas y
luminarias que
[ha] auido.

Acordo el Reyno que Juan Fernandez, su recetor general, de lo consignado en millones de Madrid y Toledo se haga pago de las propinas y luminarias que hubiere lleuado el Reyno de las fiestas que hubiere auido en la cantidad que les está señalada, y de lo que montaren se le dé librança para que se le pase en la dicha receturia de su cargo.

Se junte el
Reyno esta tar-
de y se llame a
los caualleros
que oy faltan.

Bio el Reyno vna copia del decreto de Su Magestad que, por su mandato, el Señor Presidente y señores Asistentes de Cortes trugeron al Reyno, y Su Señoria Ilustrisima leyo en el dia de ayer martes diez y siete deste mes y acuerdo, de conformidad, que para tratar de lo que contiene y ber lo que será uien hacer se junte el Reyno esta tarde a las quatro y se llame a los caualleros que oy faltan.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 18 DE SETIEMBRE DE 1624 AÑOS, EN LA TARDE

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, el conde de Alcaudete, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; el conde de Saluatierra, por Galicia; licenciado Diego de Soto, Don Juan de Bega, por Valladolid; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Luis de

Guzman, por Segouia; Damian de Torres, por Cuenca; Christoual Peña Pardo; Pedro Moran, por Çamora; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Don Pedro de Torres, por Madrid, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Acordo el Reyno que qualquier cauallero procurador de las presentes Cortes que quisiere ber el decreto que el Señor Presidente de Castilla leyo en el Reyno cerca del seruicio de Su Magestad en diez y siete deste mes, o sacar copia dél, los secretarios se le muestren y den.

Que se muestre el decreto a los procuradores de Cortes y se dé copia a quien la pidiere.

Leyeronse los acuerdos que el Reyno hiço en trece, catorce y diez y siete deste mes.

Acuerdos.

Entró el Señor Don Pedro Moran, por Toro.

Bio el Reyno el decreto que el Señor Presidente de Castilla trujo a él en diez y siete deste mes cerca del seruicio de Su Magestad, y confirio en lo contenido en él y acordo, de conformidad, que mañana jueves a las nueue de la mañana se junte el Reyno y se traigan los acuerdos que se an hecho en estas Cortes, medios eligidos, condiciones y administraciones, carta que se embió a las ciudades y villa de boto en Cortes, cerca del seruicio que por boto consultiuo se embió a las dichas ciudades y villa para que diesen el suio decisiuo para que con uista y inteligencia de todo se baia tratando lo que conuenga cerca del seruicio de Su Magestad.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

Se traigan los despachos del seruicio que por boto consultiuo se embiaron a las ciudades y villa de boto en Cortes.

EN MADRID A 19 DE SETIEMBRE DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Gra-

anada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, el conde de Alcaudete, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Christoual de Coualeda, por Jaen; licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Alvaro de Cosio, Don Pedro Mesia, por Toro; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Pedro Moran, por Çamora; Damian de Torres, por Cuenca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Nuño de Mugica, Don Gonzalo Daça, por Auila; Don Luis de Guzman, por Segouia; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Aya Reyno esta tarde a las quatro y se uean los medios elegidos para la paga del seruicio.

En cumplimiento de lo acordado en diez y ocho deste mes en la tarde bio el Reyno los acuerdos que hiço en estas Cortes, en que señaló la cantidad con que auia de seruir a Su Magestad y los de los medios que eligio para su paga que por boto consultiuo embió a las ciudades y uilla de boto en Cortes, y confirio en lo contenido en ellos y acuerdo, de conformidad, que se junte el Reyno esta tarde a las quatro y baia biendo los dichos medios y tratando por cada vno de por si lo que será uien hacer.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 19 DE SETIEMBRE DE 1624 AÑOS, EN LA TARDE

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, conde de Alcaudete, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Christoual de Co-

ualeda, por Jaen; licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Alvaro de Cosio, por Toro; Damian de Torres, por Cuenca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Nuño de Mugica, por Auila; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Bieronse los acuerdos que el Reyno hiço en diez y ocho deste mes de Setiembre por la mañana y tarde y en diez y nueve dél por la mañana. Acuerdos.

En execucion de lo que el Reyno acordo oy por la mañana diez y nueue deste mes, empeço a uer los medios elegidos para la paga del seruicio que por boto consultiuo embió a las ciudades y villa de boto en Cortes, que el primero es el de los diez y ocho millones que corre, y el segundo dispone se heche en la renta de los juros y censos al quitar y de por uida y perpetuos a raçon de a cinco por ciento, y se supone baldra quatrocientos mill ducados por año; y trató y confirio lo que sería uien hacer en la dicha impusicion de juros y censos para cumplir como deue con lo que Su Magestad tiene mandado. Confiriose sobre el medio de los juros y censos que estan elegidos para el seruicio de Su Magestad.

Entró el Señor Don Pedro de Torres, por Madrid.

Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 20 DE SETIEMBRE DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don

Juan de Loyola, por Murcia; Don Christoual de Coualeda, por Jaen; licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Alvaro de Cosio, Pedro Mesia, por Toro; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Antonio de Carabajal, por Salamanca; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Damian de Torres, por Cuenca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; el conde de Saluatierra, por Galicia; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Acuerdos.

Biose el acuerdo que el Reyno hiço ayer por la tarde diez y nueue deste mes.

Entraron los Señores Don Christoual de Moia, por Salamanca; Don Luis de Guzman, por Segouia.

Confiriose el modo de los salarios, gages y sueldos que estan eligidos para el seruicio de Su Magestad.

Continuó el Reyno uer los medios elegidos para la paga del seruicio que por boto consultiuo embió a las ciudades y villa de boto en Cortes, y trató y confirio sobre el que trata de los salarios, gages y sueldos, asi destos reynos como de todos los demas estados y señorios de Su Magestad.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 20 DE SETIEMBRE DE 1624 AÑOS, EN LA TARDE

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, el conde de Alcaudete, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Antonio de Carauajal, por Sala-

manca; licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Damian de Torres, por Cuenca; Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Acordo el Reyno que el domingo en la tarde veinte y dos deste mes de Setiembre, a las quatro della, aya Reyno para ir tratando de lo que conuenga del seruicio de Su Magestad, y para ello se llamen a los caualleros que oy faltan

Lllamar el Reyno para que le aya el domingo en la tarde.

Continuó el Reyno ir uiendo los medios elegidos en estas Cortes para el seruicio de Su Magestad que embió por boto consultiuo a las ciudades y villa de boto en ellas, y bio el que trata de las mercedes redituales hechas por Su Magestad y sus Reales progenitores de cinquenta años a esta parte que goçan las personas en cuio fauor se hicieron, asi en estos reynos como en todos los demas estados y señorios de Su Magestad, en que entran las de las Indias que llaman encomiendas, y trató y confirio lo que sería uien hacer en lo en él contenido.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

Confiriose sobre el medio de las mercedes redituales.

EN MADRID A 22 DE SETIEMBRE DE 1624, EN LA TARDE

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Alonso de Castro, por Burgos; Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loliola, por Murcia; Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Nuño de Mugica,

Don Gonçalo Daça, por Auila; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Damian de Torres, por Cuenca; licenciado Diego de Soto, por Valladolid; Don Alvaro de Cosio, por Toro; Pedro Moran, por Çamora; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Confiriose sobre el medio de cargar vno por ciento en los frutos.

Bio el Reyno el medio que eligio en estas Cortes para ayuda a la paga del seruicio que por boto consultiuo embió a las ciudades y villa de boto en ellas, que dispone que todas las cosas de que se paga diezmo, como son tierras, dehesas, y otras qualesquier heredades redituales destos reynos, y todos los demas frutos y ganados de que asimesmo se paga diezmo, reduciendo lo que se carga a los frutos para cobrarlo en especie de los que se cogieren, se imponga vno por ciento, y para que se cobre con mas suauidad y aliuió de los pobres contribuia el dueño de qualquier heredad que se arrendare con dos por ciento de lo que montare la renta y della lo a de bajar el arrendador, el qual a de pagar con esto la imposicion enteramente, y trató y confirio lo que sería uien hacer en lo que en el dicho medio se contiene.

Entraron los señores conde de Alcaudete, por Cordoua; Don Juan de Uega, por Valladolid.

Idem sobre el medio de las encomiendas.

Bio el Reyno otro de los medios que para la paga del seruicio que está acordado en estas Cortes por boto consultiuo hacer a Su Magestad, que trata que en las encomiendas que ay en estos reynos de las tres Ordenes de Santiago, Calatraua y Alcantara y las de Portugal de Christus, Santiago y Auis, incluyendo tambien la de Montesa, y sin entrar en esto las de San Juan que queda por aduertencia para uer como se dispondrá cargar en ellas alguna cosa, se imponga la otaua parte del valor en las que de presente estan goçandolos a quien estan

dadas, y en las que fueren bacando y se proueyeren de nuevo se cargue la sesta parte de su valor y trató y confirio lo que sería uien hacer en lo en el dicho medio contenido.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 23 DE SETIEMBRE DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla, Don Antonio de Boorques, conde de Alcaudete, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loliola, por Murcia; Don Christoual de Coualeda, Don Juan de Uera, por Jaen; licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Damian de Torres, por Cuenca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Pedro Moran, por Çamora.

Vieronse los acuerdos que el Reyno hiço en veinte deste mes, mañana y tarde, y asi mesmo en veinte y dos del dicho mes en la tarde.

Acuerdos.

Entraron los Señores Don Francisco Maldonado, por Granada; Don Pedro Mesia, por Toro; Don Diego de Bargas, por Toledo.

Bio el Reyno el medio que eligio en estas Cortes para ayu- da a la paga del seruicio de Su Magestad que por boto con- sultiuo embió a las ciudades y villa de boto en ellas que dis- pone que en todo genero de sedas, tegidos y ilada y floja de coser, y en pasamanos de oro y plata, y en qualquier especie

Confiriose so- bre el medio que se embió a las ciudades de la imposicion de las sedas, oro y lana.

de tela que conste de dos o mas diferencias como seda y oro y seda y plata y otra qualquier que esté mezclada con seda o seda y lana o ilo o otra qualquier mestura que lleue seda regulando el valor que al presente tiene cada género de los referidos, imponiendo en él a quatro por ciento de lo que se fabrique en estos reynos, y de lo que entrare de fuera dellos en que se comprehende la seda en madeja y torcidas que entrare de fuera destos reynos a diez por ciento y confirio sobre lo contenido en el dicho medio.

Idem bio el
Reyno el medio
del papel.

Bio asimesmo el Reyno el medio que eligio en estas Cortes para ayuda a la paga del seruicio de Su Magestad que por boto consultiuo embió a las ciudades y villa de boto en ellas, que dispone que en el papel blanco y destraça que se fabrica en estos reynos y entra de fuera dellos y el que se sacare para las Indias y otras partes y en el impreso que entrare en estos reynos, en la resma de papel destraça vn real, y en la de papel ordinario dos, y en la de marquilla quatro, y en la de marca mayor ocho, y en la de que entra impreso quatro reales, pesandose para su cobrança por arrouas, que cada vna tiene tres resmas.

Entraron los Señores Christoual Peña Pardo, por Çamora; Don Christoual de Moia, por Salamanca.

Idem y confiriose sobre el
medio de la sal.

Vio tambien el Reyno el medio que eligio en estas Cortes para ayuda a la paga del seruicio de Su Magestad que por boto consultiuo embió a las ciudades y villa de boto en ellas, que dispone se cargue dos reales en cada anega de sal, y biose asimesmo vna petition de Francisco Fernandez de Angulo, regidor de la ciudad de Cadiz, en que significa los inconuenientes que resultarán si fuese adelante en la imposicion de los dichos dos reales en cada anega de sal que se sacare fuera destos reynos de la que se fabrica en la salina del agua de la mar

de la costa de la Andalucia, y que para todo conuiene se quitase los tres reales que se impusieron por caiz en dichas salinas, y trató y confirio lo que sería uien hacer en lo contenido en el dicho medio y peticion.

Bio asimesmo el Reyno el medio que en estas Cortes eligio por boto consultiuo para ajuda a la paga del seruicio de Su Magestad que dispone se cargue medio por ciento en los cambios que se hacen en estos reynos para fuera dellos.

Biose el medio de los cambios.

Acordo el Reyno, de conformidad, se junte a las quatro esta tarde para tratar de lo que conuenga en el seruicio de Su Magestad.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

Se junte el Reyno esta tarde.

EN MADRID A 24 DE SETIEMBRE DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, el conde de Alcaudete, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Alvaro de Cosio, Don Pedro Mesia, por Toro; licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Pedro Moran, por Çamora; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Don Nuño de Murgica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria.

Entró en el Reyno Diego de Arredondo Agüero, su contador, y hiço relacion de que los Señores Don Alonso de Castro y Don Christoual de Moia, comissarios para tomar la cuenta de

Se dé librança al recetor del Reyno para que se haga pago

del gasto de la
fiesta de toros
de Santa Ana.

las fiestas de toros a los Señores Don Francisco Guill Thomas, Don Alvaro de Cosio, Don Juan de Uega y Diego Gutierrez de Montaluo, que fueron comissarios de dicha fiesta que hubo en la Plaza Maior desta Corte por la Señora Santa Ana en siete de Agosto deste año en que se gastó dos quentos ciento y veinte y dos mill seiscientos y ochenta marauedis, los vn quento quinientas y setenta y seis mill ochocientos y cincuenta y dos marauedis en las propinas, y las quinientas y quarenta y cinco mill ochocientas y veinte y ocho marauedis restantes en gastos de colaciones y otros de que los dichos caualleros comissarios dieron relacion firmada de sus nombres que queda en la contaduria del Reyno, con lo qual se fue fuera; y tratado de lo que sería uien hacer, acordo el Reyno por todos los caualleros procuradores de Cortes que se hallaron presentes, ecepto por el Señor Francisco Ruidiaz de Pineda, que adelante se dira su boto, que se dé librança al recetor Don Rodrigo Jurado para que se haga pago de los dichos dos quentos ciento y veinte y dos mill seiscientos y ochenta marauedis que, por la raçon referida y dicha fiesta a pagado.

Idem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que se libre al recetor del Reyno lo que montaren las propinas y gastos de fiestas y no otra cosa.

Quarta ayuda
de costa al Rey-
no.

Los Señores Don Antonio de Camargo y Don Juan de Uega, comissarios para procurar la quarta ayuda de costa digeron que Su Magestad auia hecho merced al Reyno della dandola de veinte mill ducados; que dauan quenta al Reyno para que bea lo que sea seruido se haga y acordo, de conformidad, que los dichos caualleros comissarios ordenen se saquen las cedulas y demas despachos que fueren necesarios y agan todas las demas diligencias que conuengan para que se pague con efeto.

Acordo el Reyno, de conformidad, se dé y libre en el receptor general del Reyno a cada vno de los dos secretarios maiores de las Cortes otra tanta cantidad de quarta ayuda de costa ordinaria como toca a cada vno de los caualleros procuradores destas Cortes de los veinte mill ducados que Su Magestad ha hecho merced de quarta ayuda de costa.

Idem a los secretarios.

Entró el Señor Don Pedro de Torres, por Madrid.

Vio el Reyno los acuerdos que hiço en veinte y tres deste mes.

Acuerdos.

Bio el Reyno el medio que en estas Cortes se eligio por boto consultibo para ayuda la paga del seruicio de Su Magestad, que dispone se cargue cinco al millar en el valor de los oficios de escriuanos de Camara y del crimen y de los ayuntamientos y prouincia, de todos los Consejos, tribunales, chancillerias y Audiencias destos reynos, y en los oficios de escriuanos del número y publicos, ciuiles y criminales, y en los de los escriuanos recetores y en los de los procuradores de las ciudades, villas y lugares, y trató y confirio cerca de lo contenido en dicho medio.

Confiriose sobre el medio de hechar cinco al millar en los oficios de escriuanos de Camara y otros.

Entró el Señor Christoual Peña Pardo, por Camara.

Tambien bio el Reyno el medio que por boto consultiuo eligio en estas Cortes para la paga del seruicio de Su Magestad, que trata se imponga en el anclage de todos los puertos, plaias y costas destos reynos y de todos los demas estados y señorios de Su Magestad, en qualquier nauio, aunque sea de menos de cien toneladas, como tenga cubierta, dos ducados de entrada y salida, y lo mismo en qualquier carauela, avnque no sea de cubierta, y en los demas barcos, como sean de trato y de masteleo, vn ducado, y en los nauios de cien toneladas a ducientos tres ducados, y de trecientas a quatrocientas quatro ducados, y, creciendo al respeto de ay arriua, por cada cien

Idem sobre el medio del anclage.

toneladas que tubiere mas, vn ducado; y trató y confirio cerca de lo contenido en el dicho medio.

Entraron los Señores Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Luis de Guzman, por Segouia.

Peticion de Al-
uerto Struci de
apuntamientos
para el seruicio
de Su Magestad.

Biose vna peticion de Alberto Struci con vnos apuntamientos al margen en que dice si se a uisto en alguna Junta o no lo contenido en los capitulos della, y es como se sigue:

Alberto Struci, gentilhombre de la Casa de la Serenisima Infanta Doña Isauel, dice: que ha diez años que se halla en esta Corte, a donde los Serenisimos Archiduques le embiaron a Su Magestad, que esté en gloria, en el qual tiempo, por la experiencia de los años que tiene y auer uisto y pasado por sus manos graues negocios se a divertido sobre algunas materias tocantes a su Real seruicio y destos sus reynos, y pareciendole que podrian ser de algun prouecho se atreuio a presentarlos a Su Magestad, la qual los mandó remitir al Reuerendisimo padre Confesor para que en la Junta que se hace en aquella sala se uiesen, y como no se hace mas de vna uez en la semana y algunas beces en tres, y auer auido otros negocios, no se a uisto sino el que trata de asentar para siempre las prouisiones del dinero para el sustento del exercito de Flandes, cuios medios an parecido bien a la dicha Junta, la qual a consultado a Su Magestad su parecer.=Y porque la execucion de las materias contenidas en dichos papeles imediatamente tocan a Vuestra Señoria el disponerlas, que asi la dicha Junta lo a consultado a Su Magestad, en cuiu consideracion el dicho Aluerto Struci presenta con este a Vuestra Señoria el que trata de los medios sobre los quales vn principe o republica puede hallar subsidio de sus vasallos en tiempo de guerras y de otras necesidades, y otro papel acesorio sobre la forma que se podria tener en la execucion del dicho subsidio, cuias matherias seran

notadas al pie deste memorial, y porque el dicho Struci no halla por conueniente imprimir papeles que tratan de mathe-rias tan importantes antes que esten reciuidas y aprouadas, por respetos que no es necesario apuntarlos aqui, y en caso que a Vuestra Señoria pareciere que conbenga los podra mandar imprimir, quitando y añadiendo lo que fuere seruido, porque el dicho Struci en esto no puede ofrecer a Vuestra Señoria sino su buen deseo.

Relación de los papeles.

El primero trata de las prouisiones del dinero para el sustento del exercito de Flandes y que el soldado reciuia cada mes la entera paga en lugar de la media que se le paga, y de los demas gastos; por el qual repartimiento Su Magestad podra suplir con menos de dos millones en lugar de seis que gasta cada año, y con aliuiio de Vuestra Señoria, de quien todos los gastos manan, y se escusarán los asientos que se toman con los hombres de negocios, y otros daños, como todo está apuntado por los papeles (1).

El segundo trata de los medios como se puede consumir la moneda de vellon y para que no entre falsificada en el Reyno bajandola luego la mitad sin quitar a naide sus haciendas, si no es alguna poca de comodidad para los que tendran sumas grandes, los quales no repararán respeto de la gran comodidad, porque a ninguno mas que a ellos está bien que se consuma.

(1) Ase uisto en la Junta, la qual ha aprouado los medios y a consultado a Su Magestad pareciendole que conuenga se disponga la execucion, la qual toca a Vuestra Señoria por la nacion española y a Flandes, Napoles, Sicilia y estado de Milan conforme al dicho repartimiento.

Estos papeles a mandado Su Magestad remitir al marques de Alanquer para que se uean en la Junta que se hace en aquella Sala, sobre los quales agora se trata.

El tercero trata como en estos reynos se podrian fundar Montes de piedad a ymitacion de los que se an erigido en los estados de Flandes, por los quales el superintendente general que los a fundado no a pedido socorro de dinero a Sus Alteças ni a las ciudades, sino que ha hallado y cada dia halla toda la cantidad que a menester, por donde se quitarian todas las vsuras y moatras que estan introducidas en estos reynos y en otros y cierto que es cosa lastimosa que Vuestra Señoria, a quien toca, no mande disponer negocio tan importante al seruicio de Dios y de los pobres y necesitados (1).

El quarto trata del ajustamiento de la plata con el oro en estos reynos y si conuiene hacer nouedad; en fin, es un desengaño de todos los aruitrios que se an dado sobre esta matheria con fin de sacar provecho del subimiento, porque no conuiene (2).

El quinto trata de los Erarios publicos y si en estos reynos se pueden fundar y si son necesarios para la Real Hacienda (3).

El sexto es vn dialogo sobre el comercio, matheria muy importante, y siendo asi que el comercio es el alma que sustentta la republica, mande Vuestra Señoria que se bea, porque

(1) Los papeles an sido examinados por personas nombradas por el Señor Presidente, ante el qual a hauido Juntas y por papeles propuesto las dificultades comunicadas al dicho Struci, el qual a dado satisfacion; los quales papeles estan en poder de Su Señoria Ilustrisima; y es asi que Su Magestad a escripto a la Señora Infanta para que embiase aca al dicho superintendente general, el qual a escripto a Su Magestad la causa por que por agora no puede venir; con todo eso no impide que no se trate y disponga la materia por la correspondencia que el dicho Struci tiene con él y estar informado de todo.

(2) Este papel no se a visto en la Junta ni en ningun Consejo; mande Vuestra Señoria que se bea porque importa se tome resolucion, la qual no tiene dificultad, y tomado vna uez como conuiene quedará para siempre sin que sea necesario hacer subimiento ni baja en ningún tiempo.

(3) Este papel el dicho Struci le embió al señor conde de Oliuares en tiempo que se trataua de fundar Erarios y Montes de piedad, como lo dispuso Manuel Lopez Perera.

en él se hallarán exemplos que an de obligar a considerar mas de cerca lo dispuesto en las pragmatikas (1).

El setimo trata si conuiene que Su Magestad haga vna guerra ofensiua o defensiua contra los estados de Olanda (2).

El octauo trata de los medios que vn Principe o reppublica, en tiempo de guerras y de otras necesidades, pueda hallar subsidio sobre sus vasallos para defensa y conseruacion del Estado (3).

El dicho Alberto Struci no se precia ser inbentor de las proposiciones apuntadas en los dichos papeles sino en quanto al orden, porque todos son exemplos executados.—Y porque no conuiene poner en papel las conueniencias e ynconueniencias que se ofrecen en materias tan graues gustando Vuestra Señoria podra nombrar algunos de su Consejo que le oigan para tratar dellas y de otras politicas en beneficio de la Republica, la qual ha menester su remedio remitiendose a la prudencia de Vuestra Señoria.—Aluerto Struci.

Acordo el Reyno, de conformidad, que se junte a las quatro esta tarde para tratar del seruicio de Su Magestad.

Fuese el Señor Don Pedro de Torres.

Auiendose tratado de que a Don Gaspar de Monteser, juez nombrado por el Reyno para la cobrança de reçagos de millones de la ciudad de Seuilla, no se le a respondido a las cartas que a escripto en raçon de la dicha comision, y que ha dias está sin término, y que avnque se a señalado dia para tomar resolucion en esto se a pasado sin tratar dello, acordo el Reyno

Se junte el Reyno esta tarde.

Se empiece a tratar lo que se a de hacer en la comision que se dio a Don Gaspar de Monteser para la cobrança de reçagos de millones de Seuilla.

(1) Este papel se a visto en la Junta dos beces y entiendo que parecio bien, sobre lo qual hiço consulta a Su Magestad.

(2) Esta materia toca a los Consejos de Estado y Guerra y no se a uisto.

(3) Este papel no se a dado a la Junta por no auer el dicho Struci visto disposicion para que se uiese, sino que a aguardado la congetura, como es la de agora, que lo presenta a Vuestra Señoria a quien toca exsaminar los medios y executarlos.

que esta tarde se empiece por este negocio y se determine lo que en él se hubiere de hacer.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 24 DE SETIEMBRE DE 1624, EN LA TARDE

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, conde de Alcaudete, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Diego Enrriquez, por Segouia; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Pedro Moran, por Çamora; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Remitese a la comision del Reyno dar 20 dias de prorroga de termino a Don Gaspar de Monteser en conformidad deste acuerdo.

Trató el Reyno lo que oy acordo cerca de lo que será uien hacer en la comision que dio a Don Gaspar de Monteser para la cobrança de lo que se resta deuiendo en Seuilla de los serui-cios [de] millones pasados, y acordo, de conformidad, de remitirlo a los caualleros comissarios del Reyno de la administra-cion de millones para que proroguen por veinte dias el termino de la dicha comision dada a Don Gaspar de Monteser, y que, pasados, suspenda vsar della hasta que el Reyno le ordene otra cosa, y cumplidos los dichos veinte dias, Jeronimo de Mata, escriuano recetor que lo fue desta comision con Manuel Pantoja, y lo es con el dicho Don Gaspar de Monteser, se uenga y traiga todos los autos originales que en ambas comi-siones se an hecho para que con uista dellos el Reyno acuerde

lo que conuenga para la mejor administracion y cobrança desta Hacienda, escusando, en quanto fuere posible, costas.

Y en quanto a dar al dicho Don Gaspar nueva comision para cobrar lo que se deuiera del seruicio presente de millones que corre, no ha lugar.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 25 DE SETIEMBRE DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; conde de Alcaudete, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Pedro de Torres, por Madrid; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Alvaro de Cosio, por Toro; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Diego Enrriquez, por Segouia, Damian de Torres, por Cuenca; licenciado Diego de Soto, Don Juan de Bega, por Valladolid; Don Nuño de Mugica, por Auila; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria.

Hiçose relacion de que Sebastian de Baldés, aguacil de la Casa y Corte de Su Magestad, suplica que en consideracion de los seruicios que de diez años a esta parte a hecho, y en la jornada que Su Magestad hiço a la Andalucia, y de los que Geronimo Ramirez, su suegro, cuiu era la dicha bara, hiço en mas de quatro años que la tubo, y los de Alvaro Ramirez, padre del dicho su suegro, que siruio el oficio de alcaide de la Casa Real del Campo y de portero de Camara y repostero de camas, el Reyno le haga merced de darle permission para pasar la dicha

Suplica el alguacil Sebastian de Baldés se le dé permission para pasar su bara.

Idem y presta
el Reyno con-
sentimiento para
ello.

vara en otra persona; y tratado dello acuerdo por maior parte de prestar consentimiento por esta, uez por lo que le toca, para que teniendo merced de Su Magestad el dicho Sebastian de Baldés para pasar la dicha bara de aguacil de Cortes en otra persona, lo pueda hacer, sin embargo de la condicion de millones que lo prohiue, que para en quanto a esto se dispensa con lo contenido en ella, quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante, con que dentro de quatro años, contados desde oy, agá el paso de la dicha bara (1).

Idem.

Todos los caualleros procuradores de Cortes binieron en el acuerdo precedente, ecepto el Señor Don Alonso de Castro, que dixo lo acuerde adelante, y el Señor Don Antonio de Caraujal, que dixo se guarde la condicion de millones.

Acuerdos.

Bieronse los acuerdos que el Reyno hiço en veinte y quatro deste mes de Setiembre, por mañana y tarde.

Entraron los Señores Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Gonçalo Daça, por Auila; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Comissarios
para uer vna re-
lacion de apun-
tamientos de Al-
berto Struci,
cerca del serui-
cio de Su Ma-
gestad.

Vio el Reyno parte de la relacion de los papeles de Alberto Struci, de apuntamientos para el seruicio de Su Magestad, cuiu petition está puesta en este libro en veinte y quatro deste mes, y acuerdo, de conformidad, que la dicha petition y papeles lo bean los Señores Don Antonio de Boorques y Christoual Peña Pardo, y se enteren de lo que contienen y den quenta al Reyno dello, para que acuerde lo que mas conuenga.

Entraron los Señores Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Christoual de Moia, por Salamanca; Don Pedro Mesia, por Toro.

(1) En 23 de Setiembre de 1624 el Reyno quitó el límite de los quatro años deste acuerdo. (*Rubricado.*)

Trató y confirio el Reyno de diferentes puntos y cosas para la maior intiligencia de lo que conuerna hacer para el seruicio de Su Magestad y uien destos reynos.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

Confiriose sobre el seruicio de Su Magestad.

EN MADRID A 26 DE SETIEMBRE DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Diego Enrriquez, por Segouia; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Trató el Reyno de que en demostracion de la alegria de auer Su Santidad beatificado al Padre Francisco de Borja, de la compañía de Jhesus, auia tres noches de luminarias generales, que la primera fue anoche veinte y cinco deste mes de Setiembre, y consecutiivamente las a de auer las dos siguientes, acuerdo, de conformidad, se den por cada vna de dichas tres noches a cada vno de los caualleros procuradores de las presentes Cortes y a los secretarios maiores dellas y diputados y los ministros del Reyno a quien se acostumbra a dar, segun y en

Comissarios para que se paguen tres noches de luminarias generales por la beatificación del P. Francisco de Borja.

la cantidad que se dio a cada vno la vltima uez; y para que se paguen sean comissarios los Señores Don Christoual de Co-ualeda y Don Juan Temiño; y Don Rodrigo Jurado y Moia, recetor general del Reyno, dé poderes de ochocientas y cinquenta mill y cinquenta y seis marauedis que montan las dichas tres noches de luminarias en las consignaciones que el Reyno tiene para sus gastos y le señalaren los dichos caualleros comissarios guardando el orden que para ello le dieren.

Idem y que se dé librança de 850.056 marauedis que montan las luminarias.

Acordo el Reyno, de conformidad, que se dé librança a Don Rodrigo Jurado y Moia, su recetor general, para que se haga pago de ochocientas y cinquenta mill y cinquenta y seis marauedis que montan las tres noches de luminarias contenidas en el acuerdo precedente, para que se haga pago de dicha cantidad por tantos que monta lo que a de auer cada vno de los treinta y ocho caualleros procuradores de las presentes Cortes, dos secretarios maiores dellas, tres dipufados, de seis achas cada noche de las tres dichas, y a mill marauedis cada vna, y los tres contadores, en que entra Juan Ramirez de Arellano, a cuio cargo es dar las quantas de los seruicios de millones y alcaualas, a cada vno tres achas cada vna de las tres noches dichas, y a mill marauedis por cada vna; y a los dos recetores, jubilado y el que sirue, y al agente y capellan del Reyno, a cada vno, por cada noche, tres achas, y a mill marauedis por cada vna; y a ocho porteros, los seis de Camara de Su Magestad que siruen estas Cortes y los dos que siruen la Diputacion del Reyno, a diez y seis reales, a cada vno, por cada noche, que todo monta las dichas ochocientas y cinquenta mill y cinquenta y seis marauedis.

Idem y que el recetor Juan Fernandez se haga pago de las

Acordo el Reyno, de conformidad, que Juan Fernandez, su recetor general de millones de la receturia de su cargo, se haga pago de las tres noches de luminarias generales que por la

beatificacion del Padre Francisco de Borja, de la Compañia de Jhesus, vuo anoche veinte y cinco deste mes, y a de auer las dos noches siguientes, y por cada vna de dichas tres noches se le den tres achas y mill marauedis por cada vna dellas.

luminarias que le tocan.

Vieronse los acuerdos que el Reyno hiço en veinte y cinco deste mes.

Acuerdos.

Trató el Reyno de que Sebastian de Baldés, aguacil de la Casa y Corte de Su Magestad, suplica que el consentimiento que se hiço para pasar la dicha bara con límite de quatro años, sea sin límite ninguno; y acuerdo por maior parte que el dicho consentimiento que en veinte y cinco deste mes se hiço, dispensando con la condicion de millones, sea sin límite de los quatro años para que pueda pasar la dicha bara, por lo que toca al Reyno, cada y quando que el dicho Sebastian de Baldés quisiere.

Se dé permission sin límite para el paso de la bara del aguacil Sebastian de Baldés.

Todos los caualleros procuradores de Cortes binieron en el acuerdo antecedente, eceto el Señor Don Alonso de Castro, que dixo lo acuerde adelante, y los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda y Don Antonio Carauajal que digeron se guarde la condicion de millones.

Idem.

Entró el Señor Don Luis de Guzman, por Segouia.

Trató el Reyno de que desde diez y siete deste mes que subio a la Sala de las Cortes el Señor Presidente de Castilla y señores Asistentes dellas, en execucion de lo que Su Magestad embió a mandar, se auia juntado y tratado con la puntualidad y cuidado que deue del seruicio de Su Magestad cumpliendo con su obligacion, y que respeto de auerse señalado diez dias de término que se cumplen mañana veinte y siete deste mes, y que no se a podido disponer negocio de tan gran consideracion y importancia, confirio lo que sería uien hacer y acuerdo, de conformidad, se nombren dos caualleros comissarios que hablen

Se nombren comissarios para que digan al señor Presidente con la puntualidad con que acude el Reyno a seruir a Su Magestad y que lo continuará como deue.

al Señor Presidente de Castilla y le signifiquen con las ueras y demostracion que a acudido y acude el Reyno a procurar disponer lo que conuenga al seruicio de Dios, de Su Magestad y uien destos Reynos, y que sin perder punto lo irá continuando y tomará quanto antes pueda resolucion.

Entró el Señor Don Pedro de Torres, por Madrid.

Idem y comis-
sarios.

Acordo el Reyno, de conformidad, sean comissarios para executar el acuerdo de arriua los Señores Don Antonio de Camargo y Don Luis de Guzman.

Conferencia
para el seruicio
de Su Magestad.

Trató y confirio el Reyno diferentes puntos cerca del seruicio de Su Magestad.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 27 DE SETIEMBRE DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Bera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; licenciado Diego de Soto, por Valladolid; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Pedro Moran, por Çamora; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Don Diego Enrriquez, por Segouia; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Nuño de Mugica. por Auila; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Acuerdos.

Bio el Reyno los acuerdos hultimos que hiço en veinte y seis deste mes de Setiembre.

Dieron quenta

El Señor Don Antonio de Camargo dixo que él y el Señor

Don Luis de Guzman, en conformidad de lo que el Reyno acordo ayer veinte y seis deste mes, auian significado al Señor Presidente de Castilla con la puntualidad con que el Reyno acude a servir a Su Magestad, y que lo continúa como deue, procurando la breue resolucion en quanto se pueda; y Su Señoria Ilustrisima auia respondido estimando grandemente las ueras y demostracion con que el Reyno acudia a servir a Su Magestad, y que conuenia que se continuase tratar dél para que con la breuedad posible se tome resolucion, y que las cartas que Su Magestad escriuió a las ciudades y villa de boto en Cortes, que se refiere en el decreto que leyo en el Reyno, no se auian embiado hasta agora.

los comissarios de auer hablado al Señor Presidente de Castilla y dichole con la puntualidad con que acude el Reyno a servir a Su Magestad y de lo que respondió.

Entraron los Señores Don Juan de Uega, por Valladolid; Alonso de Oquendo, por Guadalajara; Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Christoual de Moia, por Salamanca; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Pedro de Torres, por Madrid; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia.

Trató y confirio el Reyno algunos puntos acerca del serui-
cio de Su Magestad.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

Conferencia
cerca del serui-
cio de Su Ma-
gestad.

EN MADRID A 28 DE SETIEMBRE DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; licenciado Diego de Soto, Don

Juan de Uega, por Valladolid; Don Alvaro de Cosio, Don Pedro Mesia, por Toro; Don Nuño de Mugica, por Auila; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Diego Enrriquez, por Segouia; Don Pedro de Torres, por Madrid; Pedro Moran, por Camora; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Acuerdos.

Bieronse los acuerdos que el Reyno hiço en veinte y siete deste mes.

Entraron los Señores Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Luis de Guzman, por Segouia.

Conferencia
para el seruicio
de Su Magestad.

Trató y confirio el Reyno diferentes puntos cerca del seruicio de Su Magestad.

Protestacion
que hace el Rey-
no de que sea
por boto consul-
tiuio lo que hicie-
re dejando el de-
cisiuo a las ciu-
dades y villa de
boto en Cortes.

Queriendo el Reyno botar por donde sería bien empear a tratar del seruicio de Su Magestad, los Señores Don Alonso de Castro, procurador de Cortes por la ciudad de Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por la de Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por la de Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por la de Seuilla; Don Antonio de Boorques, por la de Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por la de Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por la de Jaen; licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por la de Valladolid; Don Alvaro de Cosio, Don Pedro Mesia, por la de Toro; Don Nuño de Mugica, por la de Auila, Don Juan Temiño, por la de Guadalajara; Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, por la de Segouia; Don Antonio de Carauajal, por la de Salamanca; Don Pedro de Torres, por la villa de Madrid; Pedro Moran, por la ciudad de Camora; Luis Caxa, Damian de Torres, por la de Cuenca; Diego Gutierrez de Montaluo, por la de Soria; Alonso Sanchez Hurtado, por la de Toledo.=Dixeron que algunos tienen he-

cha protesta de que ninguna cosa de las que tratare el Reyno y acordare, ni lo que digere ni botare ninguno de los caualleros de las presentes Cortes no obligue a las ciudades y villa de boto en Cortes, ni a estos reynos, ni a las libertades que ellos y las ciudades, villas y lugares deuen y pueden goçar por que solo a de seruir lo que se tratare y botare para direccion y que quando se llegue a consultarlo por boto consultiuo, pueda qualquier cauallero de los procuradores de Cortes dichos dar el boto que tubiere cada vno de su ciudad y villa, dejandole su boto libre para que quando aya de botar dicisiuamente pueda dar el boto que la dicha ciudad o villa le ordenare, avnque sea contrario del consultiuo, porque lo que se tratare y platicare a de ser para escriuir las y dalles cuenta y no en otra forma; y que en los botos que dieren en este negocio sea uisto yr inserta en cada vno esta protestacion, y asi la hacen cada vno por si y en nombre de su ciudad y villa segun y en la forma referida, para que lo que se tratare y botare sea por boto consultiuo, dejando el decisiuo a las ciudades y uilla de boto en Cortes y no en otra manera.

Acordo el Reyno, de conformidad, que para el lunes primero treinta deste mes se llame a los caualleros que oy faltan para botar por donde será uien empear a tratar del seruicio de Su Magestad.

Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

Llamar al Reyno para botar por donde se empeará a tratar del seruicio de Su Magestad.

EN MADRID A 30 DE SETIEMBRE DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Alonso de Castro, por Burgos; Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francis-

co Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Diego Enrriquez, por Segouia; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Pedro Moran, por Çamora; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Aluaro de Cosio; por Toro; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Peticion para
que se preste
consentimiento
para la funda-
cion de vn con-
uento de monjas
franciscas en
Madridejos.

Bio el Reyno vna peticion del padre Fray Francisco de Rojas, comissario de Corte y procurador general de la Orden de San Francisco, que es como se sigue:

Fray Francisco de Rojas, comissario de Corte y procurador general de la Orden de nuestro Padre San Francisco, dice que en el lugar de Madridejos murio el licenciado Delgado, clérigo, y dejó seiscientos ducados y unas casas principales, y mas nouecientos ducados, para que de todo se fundase un monesterio de monjas descalças franciscas con labocacion de Santa Clara. Y deseando la Orden de nuestro Padre poner en ejecucion tan santa obra, y que el patrimonio que asi está preuenido para cada fundacion, tan caudaloso y bastante para el dicho monesterio, y que en el dicho lugar no ay otro de monjas, por las quales consideraciones, huiendolo uisto en justicia el Serenisimo Principe Filiuerto, prior de San Juan, cuio es el dicho lugar, concedio por lo que a el tocava licencia para que se pudiese hacer el dicho monesterio, y al presente la dicha Orden tiene escogida a la señora sor Catalina del Espiritu Santo, monja de la mesma Orden, hija de la señora duquesa de Gandia, camarera mayor de la Reyna nuestra Señora, para que

con tan santa y ylustre fundadora se sirua a nuestro Señor y tenga buen principio el dicho conuento. Suplica a Vuestra Señoria le haga merced y toda la dicha Orden y tan gran serui-
cio a nuestro Señor de consentir y dar licencia para que se
haga cada fundacion y monesterio en el dicho lugar de Madri-
dejos que toda la dicha Orden de nuestro Padre San Francisco,
y particularmente el dicho monesterio y monjas que en él vbie-
re perpetuamente, rogarán a Dios por la salud y aumentos de
Vuestra Señoria, en particular de los caualleros que al presen-
te estan en este Reyno, y por lo que de aqui adelante hu-
biere, en que reciuiran en ello particular merced de Vuestra
Señoria.

Asimesmo bio vn villete de la señora duquesa de Gandia,
camarera maior de la Reyna Nuestra Señora, en que suplica al
Reyno lo contenido en dicha peticion, y el consentimiento que
por lo que le toca dio el Señor Principe Emanuel Filiuerto,
gran Prior de San Juan en estos reynos, para la dicha funda-
cion, con las condiciones y calidades contenidas en él, su fecha
en Miçena a veinte y dos de Agosto del año pasado de seis-
cientos y veinte y dos; y botó el Reyno lo que sería uien hacer,
y acordo por maior parte de prestar consentimiento por esta
uez, por lo que le toca, para que se pueda hacer la dicha fun-
dacion, sin embargo de la condicion de millones que lo
prohiue, quedando en su fuerça y uigor para lo de mas
adelante.

Idem y presta
el Reyno con-
sentimiento
para esta funda-
cion.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Alonso de Castro,
Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don An-
tonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Francisco
Guill, Don Juan de Loyola, Don Juan de Uera, Don Christoual
de Coualeda, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, licencia-
do Diego de Soto, Don Juan de Uega, Don Diego Enrriquez,

Idem.

Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, Luis Caxa, Damian de Torres, Pedro Moran, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Alvaro de Cosio, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem. El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que se guarde la condicion de millones.

Idem. El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que informe la villa de Madridejos.

Idem y comisarios para decirlo a la señora duquesa de Gandia. Acordo el Reyno, de conformidad, que los Señores Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça sean comissarios para decir a la señora duquesa de Gandia con el gusto que el Reyno a prestado consentimiento para la fundacion deste conuento, por lo que le toca.

Entraron los señores conde de Saluatierra, por Galicia; Don Luis de Guzman, por Segouia.

Peticion del recetor. Da cuenta del estudio que tiene la cobrança de la consignacion de Seuilla en los dos primeros tercios deste año. Viose vna peticion de Don Rodrigo Jurado, recetor general del Reyno, que es como se sigue:

Don Rodrigo Jurado y Moia, recetor general de Vuestra Señoria, digo que de mi parte ago y boy haciendo las diligencias posibles para cobrar en Seuilla los dos tercios deste año de seiscientos y veinte y quatro, que se deuen de la consignacion que tiene Vuestra Señoria en alcaualas de la dicha ciudad y porque despues de barias diligencias y extraordinarias que se an hecho por Don Juan de Torres Montes, mi correspondiente, se ha conseguido que de dichos dos tercios, se an consignado por el Asistente de la dicha ciudad de Seuilla las partidas siguientes:

En el jabon, en el tercio de fin de Agosto,
 quatrocientas y diez y seis mill seiscientos y sesenta y seis marauedis. 416.666

En la villa de Vtrera, en el dicho tercio, seiscien-

tas y cinquenta y vn mill quatrocientos y nobenta y tres marauedis. 651.493

En el dicho Concejo de Vtrera, tercio postrero deste año de seiscientos y veinte y quatro, vn quento ochocientas mill seiscientos y quarenta y cinco marauedis 1.800.645

En el caueço de la madera maior, en el tercio postrero de seiscientos y veinte y quatro, trecientas y quarenta mill seiscientos y diez y seis marauedis. 340.616

Que todas las dichas partidas montan tres quentos, ducientas y nueue mill quatrocientos y veinte marauedis. 3.209.420

Y porque las dichas fincas son de dificultosa cobrança y no quiere el dicho correspondiente acetarlas a su riesgo, ni es bien que se aceten por el mio; y porque la cobrança que las dichas alcaualas de Sevilla tiene mal estado y se cobra mal y con mucha pérdida, y si no se acetasse esta consignacion podria ser no cobrarse en mucho tiempo la dicha partida o perderse, doy quenta a Vuestra Señoria del estado que tiene esta cobrança para que lo mande ber y ordene que se admita la dicha situacion. O que no se admita y se prosigan las diligencias de la cobrança en la forma ordinaria para que con ellas yo cumpla, y en todo haga lo que Vuestra Señoria mandare para no errar en cosa que tanto importa al seruicio de Vuestra Señoria.—Don Rodrigo Jurado y Moia.

Vista la dicha peticion, botó el Reyno lo que sería uien hacer cerca de lo contenido en ella y acuerdo, de conformidad, que Don Rodrigo Jurado, su recetor general, aga sus diligencias en esta cobrança y cumpla con su obligacion sin que por esta peticion sea uisto perjudicar al Reyno en cosa alguna.

Idem y que haga las diligencias como tiene obligacion.

Entraron los Señores Don Pedro Mesia, por Toro; Don Pedro de Torres, por Madrid.

Peticion del
Padre maestro
Frai Pedro Flo-
res cerca de vn
medio para el
seruicio de Su
Magestad.

Viose vna peticion del maestro Frai Pedro Flores, que es como se sigue:

El maestro Frai Pedro Flores, letor de theologia y regente de los estudios del collegio de San Basilio de Salamanca, digo que esta gran monarquia de España, como es notorio, está fundada en la debocion del Santisimo Sacramento, y sobre este fundamento a llegado a la cumbre en que la vemos; hallase al presente a peligro de correr la fortuna que todos los grandes imperios que se acabaron; el peligro por muchas partes es grande y mas sauido de lo que conuenia, los enemigos son muchos, embidiosos los amigos, la gente poca y repartida; poco el caudal, y el credito no mucho, el empeño de la Corona lastimoso, y casi sin remedio, si Dios no le descubre; Su Magestad con gran raçon le pide. Las Cortes, uisto el daño presente y temiendo el que amenaza, celando el uien comun y el seruicio de Su Magestad, que en esta ocasion son vna cosa misma, vinieron en que se siruiese a Su Magestad con setenta y dos millones en doce años; a las ciudades les parece cosa de execucion imposible, con que las cosas estan en no pequeño conflicto, por ventura es disposicion diuina para que el Santisimo Sacramento que dio el ser a la monarquia de España, le dé en semejante peligro remedio no menos eficaz que glorioso. Encarguense las Cortes de que Su Santidad confirme la suma del Instituto de Esclauos del Santisimo Sacramento, de que hago presentacion, y Su Magestad conceda, segun tiene ofrecido, las mercedes y priuilegios justificadisimos que por parte de los reynos se le suplicaren, y yo ofrezco dar con la diuina gracia efetos abundantisimos con que sin perjuicio ni bejacion alguna de lo público ni de los particulares, puedan los reynos

seruir a Su Magestad con los setenta y dos millones que justificadisimamente siendo posible se les piden, y que sobre para la fundacion mas vtil y mas gloriosa que por ventura se a hecho despues que Christo Nuestro Señor fundó su Iglesia.—Suplico a Vuestra Señoria se sirua de nombrarme persona o personas que me oigan con el espacio y celo que pide la causa mas importante que oy se trata para que Vuestra Señoria tome la resolucion que fuere mas expediente en caso tan apretado del seruicio de Su Magestad y bien de todos sus reynos.

Vista la dicha peticion y entendida vna suma del Instituto de la Congregacion de Esclauos del Santisimo Sacramento, trató el Reyno lo que sería uien hacer y acuerdo por todos los caualleros procuradores de Cortes que se allaron presentes, ecepto por el señor licenciado Diego de Soto, que despues se dira su boto, que se nombren quatro caualleros comissarios que bean la dicha peticion y suma y oigan al dicho maestro Frai Pedro Flores y se enteren de lo que consiste el medio que propone, y todo lo traigan al Reyno para que acuerde lo que conuenga.

Idem y comissarios para enterarse deste medio.

El señor licenciado Diego de Soto dixo que no se nombren comissarios sino que se uea en el Reyno primero lo que refiere la peticion.

Idem.

Botó el Reyno sobre nombrar comissarios que executen el acuerdo de arriua y salieron nombrados por maior parte los Señores Don Antonio de Boorques, Don Christoual de Coualeda, licenciado Diego de Soto, Don Juan de Bega.

Idem y comissarios para oir este medio y dar cuenta al Reyno.

El Señor Don Antonio de Carauajal propuso y dixo que, en conformidad de lo que el Reyno tiene acordado y está llamado oy para ello, suplica no trate de otra cosa sino del seruicio de Su Magestad.

Proposicion para que se trate del seruicio de Su Magestad y no de otra cosa.

Trató el Reyno de que los señores oidores y fiscal de la

Crecese a cada

vno de los señores oidores y fiscal de la Contaduria maior de Hazienda 100 ducados por la ocupacion que tienen en los negocios que tocan al Reyno.

Contaduria maior de Hacienda de Su Magestad tienen pedido que los cien ducados que en la ocasion de la concesion del seruicio ordinario y extraordinario se dan a cada vno y se dieron por la mesma raçon en estas Cortes, se crezca a quatrocientos ducados a cada vno, que es lo mesmo que se da a cada vno de los señores del Consejo de Hacienda y se a dado a los señores secretarios della, por ser mucha la ocupacion y trauajo que tienen en los negocios que se ofrecen, tocantes a los dichos seruicios y encaueçamiento general de alcaualas y tercias y a otros que tocan al Reyno; y botó lo que sería uien hacer y acuerdo por maior parte que, como se le da a cada vno de los dichos señores oidores y fiscal cien ducados, se les dé ciento mas, que por todo sean ducientos a cada vno, librados en los dos quentos de marauedis que el Reyno tiene consignados para sus gastos en las arcas de tres llaues de Su Magestad.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Alonso de Castro, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Uera, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Aluaro de Cosio, Don Pedro Mesia, Don Nuño de Mugica, licenciado Diego de Soto, Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, Don Pedro de Torres, Diego Gutierrez de Montaluo, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem.

El Señor Don Antonio Castañon dixo que no se les conceda cosa ninguna mas de los cien ducados que les estan dados en estas Cortes.

Idem.

Los Señores Don Antonio de Camargo, Don Juan de Loiola, conde de Saluatierra digeron que por esta uez, sin que sea consecuencia para otra ni puedan pretender del Reyno cosa alguna por lo que aora se hace, se acreciente a cada vno de los señores oidores y fiscal de la Contaduria maior de Hacienda cien ducados a cada vno, librados en las arcas de tres llaues

de los dos quentos de marauedis que el Reyno tiene, y que no se les libre ni pueda dar en otra parte.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que se guarde lo que tiene acordado el Reyno y se ynserte en el boto. Idem.

Los Señores Don Christoual de Coualeda, Don Juan de Uega, Pedro Moran dixeron que no son en que se crezca cosa alguna a los Señores Oidores. Idem.

Los Señores Don Antonio de Carauajal, Don Gonçalo Daça, Luis Caxa, Damian de Torres dixeron que no se acreciente salario como el Reyno lo tiene acordado; y qualquiera resolucion que se tomare en contrario sea en la forma que las órdenes del Reyno disponen y en la cantidad de botos que requiere y no de otra manera.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.) Idem.

EN MADRID A PRIMERO DE OTUBRE DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Aluaro de Cosio, Don Pedro Mesia, por Toro; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Juan de Uega, por Valladolid; Pedro Moran, por Çamora; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Acuerdos.

Bieronse los acuerdos que el Reyno hiço en veinte y ocho y treinta de Setiembre deste año.

Entró el licenciado Diego de Soto, por Valladolid; Don Christoual de Moia, por Salamanca.

Comissarios para oir al Padre Hurtado, de la Compañia de Jhesus, unos medios que dice tiene para el seruicio de Su Magestad.

El Señor Don Christoual de Moia dixo al Reyno que el Padre Hurtado, de la Compañia de Jhesus, le auia dicho tenia algunos apuntamientos y medios importantes para sacar dellos mucha cantidad de marauedis para el seruicio de Su Magestad, con mucho aliuio destos reynos y de sus naturales y otras cosas de gran consideracion para lo mismo, y que pedia se nombrasen caualleros comissarios para oyrle, y acuerdo, de conformidad, que los Señores Don Antonio de Camargo, Don Juan de Uera, Don Christoual de Moia y Don Antonio de Carauajal sean comissarios para oyr al dicho Padre Hurtado y enterarse de los puntos y medios que propusiere y den cuenta de todo al Reyno para que acuerde lo que mas conuenga.

Confiriose sobre el seruicio de Su Magestad.

En cumplimiento de lo que acuerdo el Reyno en veinte y ocho del mes de Setiembre pasado deste año cerca de que se botase por donde será uien empear a tratar del seruicio de Su Magestad, se confirio sobre ello.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 2 DE OCTUBRE DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual

de Coualeda, por Jaen; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Juan Temiño, por Guadalajara; licenciado Diego de Soto, por Valladolid; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Don Alvaro de Cosio, por Toro; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Vieronse los acuerdos que el Reyno hiço en primero deste mes. Acuerdos.

Trató el Reyno de que el Señor Don Antonio de Contreras, oydor de la Contaduria maior de Hacienda de Su Magestad, significa que despues de auer concedido el Reyno el seruicio ordinario y extraordinario del trieño que empeço a correr el año pasado de mill y seiscientos y veinte y uno, le hiço merced Su Magestad de la dicha plaça, y respeto desto, avnque siruio mucho tiempo del dicho trieño, no trató de que se le librasen los cien ducados que a cada vno de sus compañeros se le libraron, por cuia causa y auersele librado a los Señores Miguel de Ipeñarrieta y Pedro de Uesga, del Consejo de Hacienda, a cada vno quatrocientos ducados por el dicho trieño, avnque no eran consejeros quando concedio el Reyno el seruicio del dicho trieño, suplica se le libren, y lo botó y acordo por maior parte que se le den al Señor Don Antonio de Contreras, cien ducados de gratificacion y que sea por esta uez y sin consequencia para otra, librados en los dos quentos de marauedis que el Reyno tiene consignados para sus gastos en las arcas de tres llaues de Su Magestad.

Se den 100 ducados al Señor Don Antonio de Contreras, oidor de la Contaduria mayor de Hacienda.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Alonso de Castro, Idem.
Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Uega, Don Christoual de Co-

ualeda, Don Pedro de Torres, Don Juan Temiño, licenciado Diego de Soto, Christoual Peña Pardo, Don Diego Enrriquez, Don Luis Guzman, Don Nuño de Mugica, Diego Gutierrez de Montaluo.

Idem. El Señor Blas Aluarez dixo que se haga lo que siempre se a hecho.

Idem. El Señor Don Antonio de Camargo dixo lo que el Señor Don Alonso de Castro, con que desde luego quede denegado el darselo a otro.

Idem. El Señor Don Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que porque se dieron cien ducados al oidor en cuiu plaça entró el Señor Don Antonio de Contreras, no ha lugar se le dé.

Idem. Los Señores Don Francisco Guill, Don Antonio de Carauajal, Don Gonçalo Daça, Damian de Torres, dixeron que no ha lugar se le dé.

Idem. Los Señores Don Juan de Loiola, Don Alvaro de Cosio, digeron que lo acuerde adelante.

Idem. El Señor Luis Caxa dixo lo que el Señor Don Alonso de Castro, cumpliendo con el decreto de Su Magestad.

Idem. El Señor Alonso Sanchez Hurtado dixo se guarde la costumbre.

Se den cien ducados para ayuda a imprimir vn libro que se dirige al Reyno. Tratose de que Don Alonso de Castillo y Solorçano a dirigido vn libro al Reyno, que trata de tardes entretenidas que contienen seis nobelas exemplares y que suplica que para aiuda dél se le dé alguna cosa, y lo botó y acordo por maior parte que se dé para aiuda al gasto de la impresion deste libro cien ducados a Don Alonso de Castillo Solorçano. (1).

Idem. Deste acuerdo fueron los Señores Don Alonso de Castro,

(1) Estos 100 ducados no se an de librar por auerse dado otros 100 ducados en su lugar en 12 de Junio de 1627, como parece del acuerdo. (*Hay una rúbrica.*)

Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Pedro de Torres, Don Juan Temiño, Christoual Peña Pardo, Don Christoual de Moia, Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, Don Nuño de Mugica, Don Alvaro de Cosio, Diego Gutierrez de Montaluo, Alonso Sanchez Hurtado.

Los Señores Blas Aluarez, Don Francisco Guill, licenciado Diego de Soto, Don Antonio de Carauajal, Don Gonçalo Daça, Luis Caxa, Damian de Torres digeron que no se le dé cosa alguna. Idem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo se responda no ha lugar. Idem.

Auiendo uisto el Reyno lo que informa el contador Don Gaspar de la Serna que dice que la administracion de las alcualas de la ciudad de Cordoua se proueio en veinte y cinco de Agosto de mill y seiscientos y veinte y dos y cumplio en veinte y cinco de Agosto deste año; y la de la ciudad de Lorca se proueio en veinte y seis de Nouiembre de mill y seiscientos y veinte y dos y se cumplira en veinte y seis de Nouiembre deste año, botó si nombraria o no luego personas para las dichas administraciones y varas de aguaciles, y salio por maior parte que respeto de que informa el contador Don Gaspar de la Serna que las administraciones de Cordoua y Lorca an cumplido el término de los dos años que se dan a los administradores, y de que toca al Reyno nombrar otros en su lugar, se hechen luego en suertes entre todos los caualleros procuradores destas Cortes, presentes y ausentes, y a quien tocare nombre el administrador o aguacil guardando los acuerdos que en raçon desto estan hechos, y se nombren dos caualleros comissarios para que se den los despachos necesarios a las personas que nom-

Se heche en suertes las administraciones y vara de Cordoua y Lorca, y comissarios para acudir a que se den los despachos.

braren los caualleros a quien tocare la suerte, y para ello, en nombre del Reyno y por su cuenta, agan con Su Magestad y el señor conde de Oliuares y demas ministros que fueren menester todas las diligencias que conuengan hasta que se consiga.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Alonso de Castro, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Pedro de Torres, Don Juan Temiño, licenciado Diego de Soto, Christoual Peña Pardo, Don Christoual de Moia, Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, Damian de Torres, Don Aluaro de Cosio, Diego Gutierrez de Montaluo, Alonso Sanchez Hurtado.

Idém

El Señor Blas Aluarez dixo que el Reyno por agora no heche esta suerte hasta que tenga llano a quien toca nombrar personas para estas administraciones, y para aueriguarlo nombre caualleros comissarios que den cuenta al Reyno para que determine lo que se hubiere de hacer.

Idem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que se suspenda este nombramiento y que se nombren comissarios para uer lo que se deue hacer.

Idem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que se llame para hechar la suerte y se nombren caualleros comissarios para que se enteren de la forma que se a de tener y si los caualleros procuradores de Cortes de las ciudades no encaueçadas an de entrar o no en dicha suerte.

Idem.

El Señor Luis Caxa dixo que se guarde la orden.

Idem y cupo la administracion

Luego hechó en suertes el Reyno la administracion de las alcaualas y rentas Reales de Su Magestad de la ciudad de

Cordoua entre treinta y seis caualleros procuradores de estas Cortes, ausentes y presentes, por no auer de entrar en ellas los Señores Don Juan Fernandez de Castro y Don Alonso de Castro, a quien a tocado nombrar personas para las administraciones de Ubeda y Xerez de los Caualleros, segun se dispone en el acuerdo que sobre esto se hiço en diez y seis de Mayo del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres, para que al cauallero que le cupiere la suerte nombre persona que administre las dichas alcaualas y rentas Reales de la dicha ciudad; y se pida en el Consejo de Hacienda se den los recados al que nombrare el que le tocare la suerte para que pueda administrar las dichas alcaualas y rentas; y se dio el nombre de cada vno de los dichos treinta y seis caualleros procuradores de Cortes, y de los ausentes a su compañero, y de los que no le tenian presente a los secretarios para que pusiesen los nombres en vna abellana de plata, y por no auer otras tantas para poner papeles en blanco y en vno que diga, Administracion, sino treinta y dos abellanas, se acordo que, supuesto que es igual, se pusiesen, como se hiço, los dichos nombres en un cantaro de plata, y las treinta y dos abellanas en otro: que en la vna diga, Administracion, y que las primeras quatro abellanas que se sacaren se hechen en el cantaro donde está la suerte de administrador para que con esto aya treinta y seis abellanas en cada vno de los dichos dos cantaros para que corresponda con el mesmo numero; y en su execucion se pusieron los dichos cantaros en medio de la Sala de las Cortes y llegó Juan de Moriana, un portero dellas. y fue sacando vna cedula de cada cantaro y las lleuó al bufete de los secretarios que las fueron biendo, y cupo la suerte de la dicha administracion de la ciudad de Cordoua al señor conde de Saluatierra, procurador de estas Cortes por Galicia, para que nombre persona que admi-

de Cordoua al
señor conde de
Saluatierra.

nistre las dichas alcaualas y rentas Reales de la dicha ciudad de Cordoua.

Idem la bara de aguacil de Cordoua al Señor Don Christoual de Moya.

Hechose en suertes entre treinta y siete caualleros procuradores de estas Cortes porque no entró en ellas el Señor Don Nuño de Mugica por auerle tocado nombrar aguacil en la administracion de la ciudad de Ubeda, para que al cauallero que le cupiere nombrar aguacil para la administracion de la dicha ciudad de Cordoua, y se pida en el Consejo de Hacienda dé los recados necesarios para ello, y se pusieron los nombres en treinta y siete abellanas de plata y se hecharon en un cantaro, y en otro treinta y una en blanco, y en la vna dellas vn papel que decia, Aguacil, para que a quien tocase por suerte nombrase persona que sirua el dicho ofiicio de aguacil; y acordose que, por ser igual para todos, las seis primeras abellanas que se sacaren se hechen en el cantaro donde está la suerte de aguacil, para que con esto aya treinta y siete abellanas en cada vno de los dichos cantaros para que corresponda con el mismo número, y en su execucion se pusieron los dichos cantaros en medio de la Sala de las Cortes y llegó Juan de Moriana, un portero dellas, y fue sacando vna cedula de cada cantaro en la forma referida en el acuerdo precedente, y cupo la suerte para el nombramiento de la dicha bara de aguacil de las alcaualas y rentas Reales de la ciudad de Cordoua al Señor Don Christoual de Moia, procurador destas Cortes por la ciudad de Salamanca.

Idem y cupo al Señor Don Alonso de Castro el nombrar persona para la administracion de las alcaualas de la ciudad de Lorca.

Hechose en suertes la administracion de las alcaualas y rentas Reales de Su Magestad de la ciudad de Lorca entre treinta y cinco caualleros procuradores de Cortes, ausentes y presentes, por no auer de entrar en ellas los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Aluaro de Cosio y el conde de Saluatierra, a quien a tocado nombrar personas para las adminis-

traciones de Cordoua, Ubeda y Xerez de los Caualleros, en conformidad del acuerdo que en raçon desto se hiço en diez y seis de Maio del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres; y en hechar esta suerte se acordo y guardó lo mesmo que en la de la administracion de la ciudad de Cordoua, ecepto que se pusieron treinta y tres auellanas en blanco en el cantaro con el nombre en vna que decia, Administrador; y asi se boluieron a hechar las dos primeras que salieron para igualar el número de treinta y cinco, que fue de los caualleros que entraron en dicha suerte y cupo la de la dicha administracion al Señor Don Alonso de Castro, procurador de las presentes Cortes por la ciudad de Burgos, para que nombre persona que administre las dichas alcaualas y rentas Reales de la ciudad de Lorca.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 3 DE OCTUBRE DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Diego Enrriquez, por Segouia; Don Pedro de Torres, por Madrid; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Luis Caxa, por Cuenca; Don Gonçalo Daça, por Auila; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Trató el Reyno de que el dotor Muñoz, su medico, suplica que, por estar ocupado en su seruicio, y acudir con la demos-

Comissarios
para que hablen

al señor conde de los Arcos, maiordomo mas antiguo de Su Magestad, para que no nombre al dotor Muñoz para la jornada de San Lorenzo el Real.

tracion y puntualidad que es notoria, se sirua hacerle merced de nombrar caualleros comissarios que hablen al señor conde de los Arcos, que hace oficio de maiordomo mayor de Su Magestad, por no auerle y ser mayordomo mas antiguo, que no le nombre para la jornada que Su Magestad quiere hacer en San Lorenzo el Real, y acordo, de conformidad, que los Señores Dñ Juan Temiño y Christoual Peña Pardo, sean los comissarios para hablar al dicho señor conde de los Arcos, y en nombre del Reyno pedille no nombre para yr a esta jornada al dicho dotor Muñoz.

Acuerdos.

Vieronse los acuerdos que el Reyno hiço en dos deste mes.

Entraron los Señores Don Antonio de Boorques, por Cordoua; licenciado Diego de Soto, por Valladolid; Don Nuño de Mugica, por Auila; Don Francisco Maldonado, por Granada; conde de Saluatierra, por Galicia; Don Pedro Mesia, por Toro.

Conferencia sobre el seruicio de Su Magestad.

Confirio el Reyno diferentes puntos sobre el seruicio que será uien hacer a Su Magestad.

Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 5 DE OCTUBRE DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Pedro de Torres, por Madrid; licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Pe-

dro Moran, por Çamora; Don Alvaro de Cosio, por Toro; Don Diego Enrriquez, por Segouia; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Damian de Torres, por Cuenca; Don Nuño de Murgica, por Auila; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Viose vn decreto de Su Magestad, su fecha quatro deste mes, señalado con su Real rúbrica, que es como se sigue:

He entendido que de las libranças que en los años pasados aueis dado a mi thesorero general en el seruicio de millones que corre le an salido inciertas algunas sumas de marauedis por no auer balido las sisas de algunos partidos la cantidad que señalasteis en ellos, y que en otros ha auido algunas sobras demas de lo librado, con que se podra compensar parte de lo que ha faltado. Conuiene a mi seruicio que luego ajustéis los balores de los partidos de que no se hubiere tomado quenta y que las sobras que hubiere hauido en todos hasta la paga de fin de Maio deste año las libreis a mi thesorero general por quenta de lo que le a salido incierto, para que se le entregue en las arcas de tres llaues con interuencion de los contadores de la Raçon, para que como se le fuere ordenando, los baya librando y pagando con la dicha interuencion, y de los recados que le dieredes an de tomar la raçon los dichos mis contadores della para la que deuen tener en sus libros, y si uien es notorio que esta hacienda se gasta en los efetos para que el Reyno la concedio, dentro de seis meses, como se aya cobrado lo que esto montare, se os mostraran recados de auerse conuertido en ellos.

Visto el dicho decreto se trató lo que sería uien hacer en lo que Su Magestad manda por él y acuerdo el Reyno, de conformidad, que se remite a su comision de la administracion de millones para que liquide qué cantidad de marauedis a faltado de

Decreto de Su Magestad en que manda se libre lo que vbiere balido mas de lo librado el seruicio de millones en algunas pagas por cuenta de lo que a faltado en otras.

Idem y comete-se a los comisarios de millones ajuste las faltas, y lo que

vbiere de sobras lo traiga al Reyno.

lo librado en las pagas pasadas del seruicio de los diez y ocho millones que corre hasta la de fin de Maio deste año de mill y seiscientos y veinte y quatro inclusiue, con distincion cada vna de por si, y asimesmo qué dinero ay de sobras que estubiere por librar, y en qué ciudades y pagas, y para ello informen los contadores del Reyno y se traiga a él para que con uista de todo acuerde lo que conuenga.

Remítese a la comision del Reyno de millones responda a la ciudad de Toledo suspenda embiar executor por los recados que faltan de millones por todo este mes de Octubre.

Viose vna carta de la ciudad de Toledo, su fecha de veinte y siete de Setiembre pasado deste año en que dice le a escripto el Reyno embie satisfacion de ciertas partidas de los millones, y relacion del valor de la paga de fin de Maio deste año, y recados de auerse pagado enteramente, y que no ha podido en tan breue término despacharlo, suplica no se embie executor en todo este mes de Octubre, en que abrá cumplido con lo referido; y acuerdo el Reyno, de conformidad, se haga como lo pide, y se remite a la comision del Reyno de millones para que le responda en esta conformidad.

Nombramiento de administrador y aguacil de las alcaualas de Cordoba.

El señor conde de Saluatierra, procurador de Cortes por Galicia, a quien cupo la suerte para nombrar persona que administre las alcaualas y rentas Reales de Su Magestad, de la ciudad de Cordoua, que está por encaueçar, dixo que nombra por admimistrador de la dicha ciudad de Cordoua a Don Francisco de Herrera Valençuela, veinte y quatro de la ciudad de Granada.—Y el Señor Don Christoual Gutierrez de Moia, procurador de Cortes por la ciudad de Salamanca, a quien cupo la suerte de nombrar aguacil para la dicha administracion, dixo nombra por aguacil a Alonso Martinez de Sosa, y el Reyno tubo por nombrado al dicho administrador y aguacil, y acuerdo que en su nombre se pida en el Consejo y Contaduria maior da Hacienda de Su Magestad los recados que fuesen necesarios para que vsen y exerçan la dicha administracion, dando

la seguridad y fianças que al Consejo pareciere ser menester y a su satisfacion.

Acordo el Reyno, de conformidad, que para executar el acuerdo que hiço en dos deste mes sobre que con efeto se dé el despacho de la administracion de alcualas y rentas Reales de la ciudad de Cordoua y la bara de aguacil della, y para la administracion de las alcualas y rentas Reales de la ciudad de Lorca, a las personas que se nombren, sean comissarios los Señores Don Antonio de Camargo y Don Juan Temiño.

Idem y comisarios para que hagan diligencia en que se den los despachos necesarios al dicho administrador y aguacil y al administrador de Lorca.

Vieronse los acuerdos que el Reyno hiço en tres deste mes.

Acuerdos.

Entró el Señor Christoual Peña Pardo, por Çamora.

El Señor Don Antonio de Camargo dixo que en conformidad de lo que en primero deste mes auia acordado el Reyno, se auian juntado los Señores Don Juan de Uera; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia y él con el Padre Hurtado de la Compañia de Jhesus, y le auian oido los medios que proponia, que miran a la fabrica y labor de las artes en estos reynos, y de que aya molinos de fabrica de papel para que cese el que entra en estos reynos, y asimismo que no se impriman fuera dellos los briuiarios del Reço romano que están a cargo de la religion de San Geronimo, sino que sin quitarles este derecho se impriman por la gran vtilidad que dello se seguira a sus naturales, euitando el daño que resulta de sacarse para la paga de todo tan gran suma de dinero en plata.

Dan quenta los comissarios de auer oido al Padre Hurtado los medios que decia tenian y dé en lo que consisten.

Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 7 DE OTUBRE DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez,

Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Nuño de Mugica, por Auila; Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Alvaro de Cosio, por Toro; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Pedro de Torres, por Madrid; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Peticion de Don Martin de Lumilla suplicando se preste consentimiento para vna jurisdiccion que lo es de la villa de Carmona.

Boluio a uer el Reyno la peticion que tiene dada Don Martin de Lumilla, regidor de la villa de Carmona, que es como se sigue:

Don Martin de Lumilla, regidor de la villa de Carmona, digo, que yo tengo en la dicha jurisdiccion vn cortijo de hasta vn quarto de legua que se llama el Saltillo, cuia jurisdiccion pretendo Su Magestad me haga merced por mis seruicios y los de mis pasados o por uia de compra, para lo cual suplico a Vuestra Señoria se sirua de hacerme merced de darme permission, que en ello la reciuire mui grande.

Idem y que se haga.

Luego trató el Reyno de que auiendo uisto la dicha peticion en veinte y uno de Agosto pasado deste año, y botado lo que sería uien hacer en lo contenido en ella, no auia acordado por maior parte cosa alguna; y uisto vn testimonio de que la parte del dicho Don Martin de Lumilla hizo demostracion, su fecha, en la villa de Carmona, a tres de Setiembre pasado deste año, de Alonso Muñoz, escriuano público y del número de la dicha villa de que es del dicho Don Martin de Lumilla, el dicho cortijo del Saltillo, y que tiene vn quarto de legua, y de la jurisdiccion de la dicha villa de Carmona; y auiendo botado si seria

uien o no dispensar con la condicion de millones que prohiue semejantes jurisdicciones, acordo por maior parte de prestar por esta uez consentimiento, por lo que le toca, y sin perjuicio de tercero, para que haciendo Su Magestad merced al dicho Don Martin de Lumilla, o por venta de la jurisdiccion del dicho cortijo de Saltillo, goce de la dicha jurisdiccion con que sea en hacienda suya y no de otra manera, sin embargo de las condiciones de millones que lo prohiuen, que para en quanto a esto se dispensa en lo dispuesto en ellas, quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Pedro de Torres, Don Juan Temiño, licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, Don Nuño de Mugica, Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, Damian de Torres, Diego Gutierrez de Montaluo, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem.

Despues de auer botado se regularon a este acuerdo los Señores Don Antonio de Camargo, Don Antonio Castañon.

Idem regulacion.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Francisco Ruidiaz de Pineda, Luis Caxa digeron que informe la ciudad de cuio distrito es.

Idem.

Los Señores Blas Aluarez, Don Antonio de Carauajal, Don Alvaro de Cosio digeron que se guarde la condicion de millones.

Idem.

El Señor Don Francisco Guill dijo lo acuerde adelante.

Idem.

Entraron los Señores Don Francisco Maldonado, por Granada; Don Christoual de Moia, por Salamanca; Don Pedro de Moia, por Toro.

Los Señores Don Christoual de Coualeda y Don Juan de Uega, comissarios nombrados en doce de Setiembre pasado deste año, para hacer pagar a Diego de Montoia, carpintero,

Sobre pagar los cinco mill reales que se deuen a los car-

pinteros, de tablados que an
hecho para ser-
uicio del Reyno.

y a los demas sus compañeros, los cinco mill reales de que se les dio librança en dos de Setiembre y año dicho, por tantos que se les deue de los tablados que hicieron para seruicio de el Reyno en algunas de las fiestas de toros, digeron que en execucion de los dichos acuerdos, auian procurado se les pagase de la deuda que deue Christoual de Arriaga de los mara-uedis que cobró, y de la casa de que para su pago se auia tomado posesion por mandado de la justicia, y que en orden del pleito que auia pendiente no se les podia satisfacer con esta deuda, y por ser pobres suplicauan se les pagase con efeto; que dauan quenta para que se dé la orden que conuenga en ello; y tratado de lo que sería uien hacer se botó y no se acordo cosa alguna por maior parte.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 8 DE OTUBRE DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Don Diego Enrriquez, por Segouia; Don Pedro de Torres, por Madrid; Pedro Moran, por Çamora; Don Nuño de Mugica, por Auila; Damian de Torres, por Cuenca; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

El Señor Don Alonso de Castro dixo al Reyno auia entendido que Don Nuflo de Colindres tenia vnos medios importantes para el seruicio de Su Magestad y uien destos reynos, y que era conueniente se nombrasen comissarios para oirle; y acordose, de conformidad, que los Señores Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, licenciado Diego de Soto, Don Antonio de Carauajal, sean comissarios para oir al dicho Don Nuflo de Colindres y enterarse de lo que propusiere y digere, y den cuenta al Reyno de todo para que tome la resolucion que mas conuenga.

Comissarios para oir a Don Nuflo de Colindres vnos medios del seruicio de Su Magestad.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que por parte de la ciudad de Seuilla se le [ha] auisado como en execucion de lo que el Reyno le escriuio para que los papeles que faltan de millones los embie y raçon de auer pagado lo que dellos se deue, auia hecho y hacia incesantemente todas las diligencias posibles, y por ser el tiempo corto el que se le a dado para poder cumplir con esto, pedia se le prorrogase, y suplicó al Reyno se siruiese dello, y que fuese por todo el mes de Nouiembre deste año sin despachar executor, por que no siruirá sino de hacer costas, en diminucion del seruicio; y tratado de lo que sería uien hacer, se botó y acordo por mayor parte que se guarden los acuerdos que en este negocio el Reyno tiene hechos.

Proposicion para que no se despache executor a Seuilla.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, Don Christoual de Moia, Don Diego Enrriquez, Don Pedro de Torres, Pedro Moran, Don Nuño de Mugica, Damian de Torres, Don Aluaro de Cosio, Diego Gutierrez de Montaluo.

Idem y que se guarde lo acordado.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que por las

Idem.

raçones que tiene significadas, suplica al Reyno que no embie executor por todo el mes de Nouiembre.

Idem.

Los Señores Don Antonio de Boorques, Alonso Sanchez Hurtado digeron que el Reyno tiene dada comision a Don Gaspar de Monteser para la cobrança de los reçagos de millones de los diez y ocho primeros y diez y siete y medio, y que conforme a las ordenes del Reyno, condiciones de millones y cedulas de Su Magestad, no puede auer en un mesmo tiempo, dos executores en vn lugar para la cobrança de millones, por lo qual, y por la satisfacion que tiene de Don Gaspar de Monteser, son en que se le cometa la cobrança de lo que an pedido los hombres de negocios y otras personas que se les deue, y que por aora, hasta que aya cesado la comision de Don Gaspar de Monteser, no se embie otro executor.

Idem.

El Señor Don Juan Temiño dixo que se haga como lo pide el Señor Francisco Ruidiaz de Pineda, por todo este mes de Otubre.

Idem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que se haga lo que pide el Señor Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla, con calidad de que las personas que vbieren de auer los marauedis que se deuen, no insten por la cobrança.

Comissarios
en lugar de otros
que se auian
nombrado para
que se den los
despachos de las
administraciones
de alcaualas.

Los Señores Don Antonio de Camargo y Don Juan Temiño, comissarios nombrados en cinco deste mes para hacer diligencia en que se den los despachos necesarios para las administraciones de alcaualas de Cordoua y aguacil della, y la de Lorca, digeron tenian ocupaciones precisas que obligauan a no poder acudir a hacer estas diligencias, y asi suplicauán se les tubiese por escusados, y se nombrasen otros caualleros comissarios, y entendidas las raçones que tenian acordio el Reyno, de conformidad, que lo sean en su lugar los Señores Don Juan de Soria Uera y Don Christoual de Uega.

Acordo el Reyno, de conformidad, que se llame a los caualeros que oy faltan para mañana miercoles nueue déste para tratar y determinar la forma que se tendrá en pagar lo que se deue a los carpinteros de tablados que an hecho para algunas fiestas para seruicio del Reyno, de que en siete déste se botó y no se acordo cosa alguna por mayor parte.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

Llamar al Reyno para tratar de donde se pagara lo que se deue a vnos carpinteros de tablados que an dado para fiestas.

EN MADRID A 9 DE OTUBRE DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Christoual de Coualeda, por Jaen; licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora, Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Don Diego Enrriquez, por Segouia; Don Nuño de Mugica, por Abila; Damian de Torres, por Cuenca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Antonio de Boorques, por Cordoua.

Auiendose hecho relacion al Reyno de que el Señor Francisco Ruidiaz de Pineda se auia presentado ante los señores del Consejo en grado de apelacion de los acuerdos que el Reyno auia hecho, cerca de despachar executor para traer de la ciudad de Seuilla algunos recaudos y papeles tocantes a millones y hacer pago de lo que resta deuiendo de ellos sin dar término competente para ello ni poder despachar el dicho executor, por no auer de estar dos en vn lugar segun las condiciones

Los comissarios de millones pidan en el Consejo confirme los acuerdos del Reyno en la apelacion hecia por el Señor Francisco Ruidiaz de Pineda, y despachen executor

para cobrar lo
que deuiere de
millones la ciu-
dad de Seuilla.

del seruicio de millones, y por las raçones contenidas en dicha peticion, que pasa ante Juan de Gerez, escriuano de Camara del Consejo, que probeio lo siguiente:—Entreguense estos papeles en la forma ordinaria.—Se trató y confirio lo que en este negocio sería uien hacer, y se botó y acordo por mayor parte que los caualleros comissarios de millones acudan a la defensa deste negocio en el Consejo y hagan las diligencias que para ello fueren menester, y el agente del Reyno salga a la causa, y los letrados ayuden, y los dichos comissarios de millones despachen executor para hacer pago de lo que en la ciudad de Seuilla se deuiere de millones del seruicio presente como el Reyno lo tiene acordado.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Antonio Castañon, licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Antonio de Carauajal, Don Juan Temiño, Don Aluaro de Cosio, Don Diego Enrriquez, Don Nuño de Mugica, Damian de Torres.

Idem

Los Señores Blas Aluarez, Don Antonio de Boorques, Don Christoual de Coualeda, Diego Gutierrez digeron lo que el Señor Don Juan Fernandez de Castro con que no se despache el executor hasta que cumpla el término de la comision dada a Don Gaspar de Monteser.

Idem.

El Señor Don Francisco Maldonado dixo lo que el Señor Don Juan Fernandez de Castro, con que desde luego se cometa a la comision de millones despache executor.

Idem.

Los Señores Don Antonio de Camargo, Don Juan de Loliola digeron que se guarde lo acordado por el Reyno, y la comision lo defienda en el Consejo y haga las diligencias que conuenga para que se consiga.

Carta de Don

Biose vna carta de Don Gaspar de Monteser, juez nombra-

do por el Reyno para lo que se deue en Seuilla de los dos ser-
uicios de millones primeros, que es como se sigue:

Vuestra Señoria me hiço merced de la comision y cobrança
de reçagos de millones hasta el año de veinte, con cinquenta
dias de término; en este hice todas las diligencias que a Vues-
tra Señoria le es notorio por los testimonios que he remitido y
muchas cartas que [he] escripto a Vuestra Señoria, de que no
e tenido respuesta, y avnque he suplicado muchas beces por
término que ha mas de vn mes que se me acauó, no me a he-
cho merced, y asi me a parecido suplicar a Vuestra Señoria, se
sirua de hacerla a otro desta comision, que sea mas de su sa-
tisfacion, asegurando a Vuestra Señoria que le e seruido con
mui gran cuidado y diligencias, como lo [he] hecho siempre
en todas las cosas que an sido de mi cargo y del seruicio
de Su Magestad.—Dios guarde a Vuestra Señoria muchos
años como deseo.—Seuilla a veinte y quatro de Setiembre
de mill y seiscientos y veinte y quatro.—Don Gaspar de
Monteser.

Gaspar de Mon-
teser. Suplica
aga otro la co-
mision que se le
a dado por las
raçones que sig-
nifica.

Trató el Reyno de que demas de los cinco mill reales que
se libraron a Diego de Montoia, carpintero, y a los demas sus
compañeros en dos de Setiembre pasado deste año, por tantos
que se les deuia de tablados que hicieron para seruicio del
Reyno en las quatro fiestas de toros que vbo en esta Corte el
año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres, de quatro de
Maio y primero de Junio y veinte y siete del dicho mes de Ju-
nio, y la otra del veinte y uno de Agosto del dicho año de mill
y seiscientos y veinte y tres, se les resta deuiendo de los gastos
y demasias que hicieron en los tablados las dichas fiestas, du-
cientos y veinte reales; y acordo por todos los caualleros pro-
curadores de Cortes que se allaron presentes, ecepto por los
que adelante se diran sus botos, que se libre al dicho Diego

Se libre 220
reales a los car-
pinteros de los
gastos y dema-
sias que hicieron
en los tablados
de vnas fiestas
de toros.

de Montoia y a los demas sus compañeros, los dichos ducientos y veinte reales por la raçon referida.

Idem.

Los Señores Don Juan de Loiola y Don Antonio de Carauajal digeron que se guarden los acuerdos que el Reyno tiene hechos.

Consignase a los carpinteros 5.220 reales que se les deue en la bailia de Alcaçar en el segundo tercio de 1625.

Trató el Reyno de la forma que sería uien tener para pagar a Diego de Montoia y a los demas sus compañeros los cinco mill ducientos y ueinte reales que se les deue de tablados que hicieron para seruicio del Reyno en las quatro fiestas de toros que hubo en esta Corte el año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres, de quatro de Maio y primero de Junio y veintisiete del dicho mes de Junio, y la otra de veinte y uno de Agosto del dicho año de mill y seiscientos y veinte y tres, que es para lo que oy estaua llamado; y acordo por todos los caualleros procuradores de Cortes que se allaron presentes, ecepto por dos que no binieron en este acuerdo, que se consigne al dicho Diego de Montoia, carpintero, y sus compañeros, los cinco mill ducientos y veinte reales que an de auer de dos libranças, y por la raçon referida en la consignacion que el Reyno tiene para sus gastos, en la bailia de Alcaçar, señaladamente en el tercio segundo del año que viene de mill y seiscientos y veinte y cinco, y Don Rodrigo Jurado, recetor general del Reyno, les dé poder y cesion de la dicha cantidad en la dicha bailia de Alcaçar y tercio segundo del año que viene de mill y seiscientos y veinte y cinco.

Idem.

Los Señores Don Juan de Loiola y Don Antonio de Carauajal digeron se guarden los acuerdos que el Reyno tiene hechos en este negocio.

Entró el Señor Don Christoual de Moia, por Salamanca. Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 10 DE OCTUBRE DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Nuño de Mugica, por Auila; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, por Segouia; licenciado Diego de Soto, por Valladolid; Don Alvaro de Cosio, por Toro; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Vieronse los acuerdos que el Reyno hiço en cinco, siete, Acuerdos.
ocho y nueue deste mes de Otubre.

Acordo el Reyno, de conformidad, que mañana viernes, Llamar al Rey-
no para uer los
acuerdos cerca
de tomar quen-
tas a sus receto
res.
once deste mes, se bean los acuerdos que el Reyno tiene hechos cerca de tomar quantas a sus recetores de los marauedis de su cargo, y los que ay en raçon de la relacion jurada que dio el recetor Don Rodrigo Jurado y Moia, para uer qué comisarios ay nombrados y la forma que en esto se a dado, y se trate y determine lo que conuenga, y para ello se llame a los caualleros que oy faltan.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 11 DE OTUBRE DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez Afonso, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, por Segouia; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Don Nuño de Mugica, por Auila; Don Aluaro de Cosio, por Toro; licenciado Diego de Soto, por Valladolid; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria.

Comissarios para dar la norabuena a los señores conde de Oliuares y marqueses Deliche, de auerse hecho las capitulaciones del casamiento de los señores marqueses.

Auiendo entendido el Reyno que ayer jueues, diez de Otubre, se hicieron las capitulaciones del casamiento de la señora marquesa Deliche, hija del señor conde de Oliuares, con el señor marques de Toral, acordo, de conformidad, que los Señores Don Alonso de Castro, Don Antonio Castañon, Don Diego Enrriquez y Don Christoual de Moia, sean comissarios para dar la norabuena a los señores conde y condesa de Oliuares, y marques y marquesa Deliche, significando el contento que el Reyno tiene de que se ayan hecho las capitulaciones para efetuar el casamiento.

Entró el Señor Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

En raçon de las quantas de los

Trató el Reyno de lo que ayer jueues, diez deste mes, acordo cerca de uer los acuerdos que tiene hechos en raçon de tomar

quantas a sus recetores de los marauedis de su cargo y los que ay en la relacion jurada que dio el recetor Don Rodrigo Jurado, segun se contiene en el dicho acuerdo, y bio los hechos en dos de Maio del año pasado de seiscientos y veinte y tres, y en diez y nueve de Abril, primero y quatro de Junio deste año, que tratan de lo referido.

recetores y relacion que dio Don Rodrigo Jurado.

Luego el Señor Pedro Moran Pereira propuso y dixo que el Reyno tiene nombrado por su recetor al licenciado Don Rodrigo Jurado y le tiene mandado tomar quantas y cometido el tomarselas a los Señores Don Nuño de Mugica, Alonso Sanchez Hurtado, Don Antonio de Carauajal y a él, los quales, para cumplir con sus obligaciones y que las quantas fuesen con toda justificacion, ordenaron al dicho recetor que les diese relacion jurada en forma de lo cobrado y pagado por cuenta de la dicha receturia, el qual se a escusado de dalla procurando dilatar la dicha cuenta y que no se pueda sauer lo que para en su poder, y aunque se a dado cuenta en el Reyno y se a tratado dello no se a tomado resolucion, ni ellos sin la dicha relacion no pueden proseguir la dicha cuenta, y lo peor es que la dicha receturia no está afiançada como conuiene, y la hacienda del Reyno está a peligro de perderse. Por tanto, por cumplir con sus obligaciones, él suplica al Reyno dos cosas: la primera que mande con efeto que el dicho recetor dé la dicha relacion jurada y la cuenta con pago, como le está mandado, y lo otro que dé fianças seguras, y que se ponga cobro en la hacienda del Reyno, y protesta que si algun daño biniere, como se espera, que no sea por su cuenta y que la dara a Su Magestad y a los señores de su Consejo para que se ponga remedio en cosa tan necesaria, y lo pide por testimonio.

Idem y proposicion para que D. Rodrigo Jurado dé la relacion y cuenta como está acordado y fianças para la seguridad de la receturia.

Confirio el Reyno lo que sería uien hacer cerca de lo

Idem y confe-

rencia y se botó y no se acordo cosa alguna. referido para lo que oy estaua llamado, y lo botó y no acordó cosa alguna por maior parte.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 12 DE OTUBRE DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; licenciado Diego de Soto, por Valladolid; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Don Nuño de Mugica, por Auila; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Don Diego Enrriquez, por Segouia; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Acuerdos.

El agente del Reyno salga a la causa para que se consuma el oficio de alcaide de la carcel de Antequera.

Bieronse los acuerdos que el Reyno hiço en once deste mes. Vio el Reyno vna peticion de Pedro de Plaça, en nombre de la ciudad de Antequera. Dice que en execucion de la condicion veinte y cinco del quinto género del seruicio de millones, consumió y tanteó el oficio de alcaide de la carcel de la dicha ciudad, que tenia Miguel de Merodio, y aunque tiene depositado el dinero, sigue el pleito en el Consejo; y suplicó que en cumplimiento del contrato, salga el agente del Reyno a la causa, y acordo que el agente del Reyno salga en el Consejo a esta causa y pida cumplimiento de la condicion veinte y cinco del quinto género del seruicio de millones y los letrados del Reyno ayuden, pagando la parte de la dicha ciudad de

Antequera los derechos y gastos que en el pleito se causaren.

Botó el Reyno lo que sería uien hacer en raçon de la relacion jurada que tiene dada Don Rodrigo Jurado, su recetor general, que aier lo botó, y no salio cosa alguna por maior parte, y acordo por maior parte que la relacion que tenia dada Don Rodrigo Jurado se le buelua y se le ordene que dé otra jurada, entendiendose hasta el dia que la entregare, de todo lo que vbiere cobrado y pagado, como le está ordenado por los caualleros comissarios de tomar las quantas; y el contador Diego de Arredondo cumpla con entregar la dicha relacion, y los dichos comissarios de las quantas uean la relacion que diere de nuebo y conforme lo que les pareciere la traigan al Reyno para que resuelua lo que conuiniere.

Al recetor Don Rodrigo Jurado se le buelua la relacion que a dado y dé otra de nueuo, y los comissarios la traigan al Reyno.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Christoual de Moia, Don Nuño de Mugica, Don Diego Enrriquez, Damian de Torres, Diego Gutierrez de Montaluo.

Idem.

Despues de auer botado se reguló a este acuerdo el señor licenciado Diego de Soto.

Idem regulacion.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que se cumplan los acuerdos del Reyno, y Don Rodrigo Jurado cumpla con lo que los caualleros comissarios de tomar quantas an ordenado.

Idem.

El Señor Don Antonio de Carauaxal dixo que Don Rodrigo Jurado cumpla lo que le está ordenado por los comissarios de tomar las quantas.

Los Señores Don Aluaro de Cosio, Luis Caxa digeron que se guarde lo acordado y que el recetor cumpla con lo que le an ordenado los comissarios de las quantas.

Idem.

Idem.

El Señor Alonso Sanchez Hurtado dixo que Don Rodrigo Jurado dé la relacion jurada de lo que a cobrado, pagado y cedido hasta el dia que la diere, como le está mandado por el Reyno y ordenado por la comision y pide y suplica al Reyno que si agora no pasare cosa alguna en raçon desto, tome resolucion en lo que se a de hacer.

Nouena ayuda de costa a los porteros de las Cortes.

Viose vna peticion de los seis porteros de Camara de Su Magestad que siruen estas Cortes. Suplican al Reyno les haga merced de nouena ayuda de costa, y acordo, de conformidad, se les dé doce mill marauedis en consideracion de lo que le siruen.

Idem al del Señor Presidente de Castilla.

Acordose, de conformidad, se dé al portero del Señor Presidente de Castilla dos mill marauedis de ayuda de costa, atento lo que sirue al Reyno, que es otra tanta como toca a cada vno de los seis porteros de Camara que siruen estas Cortes de los doce mill marauedis que se les a dado oy.

Llamar al Reyno para uer el orden que se terna en pagar 18.000 marauedis a vnos porteros de Camara de Su Magestad.

Auiendo tratado el Reyno de que los vgieres de saleta de Su Magestad que siruen en la Real Sala y los porteros de Camara que siruen en la Real Capilla suplican se mande al receptor Don Rodrigo Jurado les pague diez y ocho mill marauedis que an de auer de tres libranças de ayuda de costa, que se les a dado seis mill marauedis de cada vna, sus fechas de diez y seis de Junio del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres, y que sea sin embargo de qualquier orden que tubiere en contrario, acordo que para el lunes primero, catorce deste mes, se llame a los caualleros que oy faltan para uer y determinar lo que en esto se hara.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 14 DE OTUBRE DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Christoual de Coualeda, por Jaen; licenciado Diego de Soto, por Valladolid; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Pedro de Torres, por Madrid, Don Nuño de Mugica, por Auila; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Bio el Reyno vn billete que el Señor Don Francisco de Contreras, Presidente de Castilla, escriuio a Raphael Cornejo, que es como se sigue:

Vuestra merced diga al Reyno que dentro de seis dias tome resolucion en los aruitrios y medios de que se a de sacar la cantidad del seruicio que está resuelto se haga a Su Magestad porque la instancia de las necesidades públicas es de manera que cada dia se ba aumentando con mayores y mas reparables daños, y de lo que se resoluiere se me auisará para que se dé orden de embiar a las ciudades las cartas que Su Magestad les ha mandado escriuir junto con lo que acordare el Reyno.—Dios guarde a vuestra merced.—De cassa, a trece de Otubre de mill y seiscientos y veinte y quatro.—El licenciado Don Francisco de Contreras.

Villete del Señor Presidente de Castilla para que dentro de seis dias se tome resolucion en los medios de que se a de sacar la cantidad del seruicio que está resuelto hacer a Su Magestad.

Buelue el Reyno a hacer protestacion de que lo que tratare y hiciere sea por boto consultiuo, dejando el decisio a las ciudades.

Visto el dicho billete boluio a hacer el Reyno la protesta que hiço en veinte y ocho de Setiembre pasado deste año, de que sea por boto consultiuo y no de otra manera lo que tratare, determinare y hiciere cerca del seruicio que se trata de hacer a Su Magestad, dejando el decisio a las ciudades y villa de boto en Cortes.

Entraron los Señores Don Francisco Maldonado, por Granada; Don Juan de Uera, por Jaen; Don Luis de Guzman, por Segouia.

Idem y se llame al Reyno para uer lo que será uien hacer.

Luego trató y confirio el Reyno lo que sería uien hacer en lo contenido en el dicho villete, y acuerdo, de conformidad, se llame a los caualleros que oy faltan para mañana martes quince deste mes para uer y tratar lo que sería uien hacer.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 15 DE OTUBRE DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; licenciado Diego de Soto, por Valladolid; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Don Diego Enrriquez, por Segouia, Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Nuño de Mugica, por Auila; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Diego Gutierrez de Mon-

taluo, por Soria; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Entró en el Reyno Don Francisco de Aponte y Chaues, su agente, y dio quenta que a la peticion dada en el Consejo de Hacienda cerca de la administracion de las alcaualas de Cordoua se auia proueito que el escriuano maior de rentas informase, y que se auia uisto en el Consejo el pleito de los preuilegios de Antona Garcia, y se auia dado sentencia de reuista confirmando la de vista, y que el Reyno bea si conuiene suplicar con las Mill y quinientas, y lo que sería uien hacer en la administracion de Cordoua, con lo qual se fue fuera.

Dio quenta el agente del Reyno de algunos negocios.

Vieronse los acuerdos que el Reyno hiço en doce y catorce deste mes.

Acuerdos.

Entraron los Señores Alonso de Oquendo, por Guadalaraja; Don Pedro Mesia, por Toro; Don Luis de Guzman, por Segouia.

Trató y confirio el Reyno sobre lo que sería uien hacer en lo que embió a decir el Señor Presidente de Castilla en catorce deste mes, en raçon de que dentro de seis dias se tome resolucion en los aruitrios y medios de que se a de sacar la cantidad del seruicio que está resuelto se haga a Su Magestad, que es para lo que oy está llamado; y botó lo que sería uien hacer y acuerdo por maior parte que para el jueves por la mañana, diez y siete deste mes, se llame a los caualleros que oy faltan para tratar y resolver la cantidad con que sería uien seruir a Su Magestad conforme a las fuerças del Reyno, limitando y moderando el seruicio propuesto en quatro de Otubre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres, y el tiempo por que se concedio, por boto consultiuo, para que con la resolucion que tomare el Reyno suplique a Su Magestad lo que conuinere.

Llamar al Reyno para determinar la cantidad con que se a de seruir a Su Magestad y por qué tiempo.

Idem. Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loiola, licenciado Diego de Soto, Don Alvaro de Cosio, Don Pedro Mesia, Don Pedro de Torres, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, Christoual Peña Pardo, Don Nuño de Mugica, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem. El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que el Reyno nombre comissarios para que supliquen a Su Magestad se sirua de dar licencia para que trate de moderar el seruicio que está tratado hacer a Su Magestad como mas conuenga.

Idem. El Señor Don Francisco Guill dixo que no se señale dia tan presto.

Idem. El Señor Don Juan de Uera dixo que se llame para el jueves los caualleros que oy faltan, y entonces botará en este negocio.

Idem. El Señor Don Christoual de Coualeda dixo que el Reyno trate y confiera algunos medios de los que ay de aqui al jueves para que con mayor conocimiento señale el dia y las materias que a de tratar.

Idem. Los Señores Don Antonio de Carauajal, Luis Caxa, Damian de Torres dixeron que se llame para el jueves para tomar resolucion en lo que Su Magestad a embiado a mandar al Reyno por el decreto que Su Señoria Ilustrisima leyó en él, en diez y siete de Setiembre pasado deste año que segunda bez por el villete del Señor Presidente se a mandado tomar dentro de seis dias.

Comissarios
para que se pa-

Trató el Reyno de la mascara que hubo en esta Corte anoche catorce deste mes de Otubre, y las luminarias generales

que hubo, y acuerdo por maior parte se den para las dichas luminarias a cada vno de los caualleros procuradores de las presentes Cortes, secretarios mayores dellas y diputados, y a los ministros del Reyno, a quien se acostumbra a dar segun y en la cantidad que se dio a cada vno la vltima uez, y para que se paguen sean comissarios los Señores Don Christoual de Coualeda y Don Juan Temiño; y Don Rodrigo Jurado y Moia, recetor general del Reyno, dé poderes de ducientas y ochenta y tres mill trecientos y cinquenta y dos marauedis que monta la dicha noche de luminarias en las consignaciones que el Reyno tiene para sus gastos; y le señalaren los dichos caualleros comissarios, guardando la orden que para ello le dieren y de la dicha cantidad se le dé librança para que pague a cada vno lo que le tocare y hubiere de auer segun y en la forma que se acuerdo en veinte y seis de Setiembre pasado deste año.

que vna noche de luminarias que [ha] auido en ocasion de vna mascara y que se dé librança de lo que montan.

Los Señores Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Francisco Ruidiaz de Pineda, Luis Caxa digeron que se den las dichas luminarias, constando llebarlas los Consejos y no de otra manera.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

Idem.

EN MADRID A 16 DE OTUBRE DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; conde de

Saluatierra, por Galicia; Don Alvaro de Cosio, Don Pedro Mesia, por Toro; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Don Diego Enrriquez, por Segouia; Don Pedro de Torres, por Madrid; licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila, Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Acuerdos.

Vieronse los acuerdos que el Reyno hiço en quince deste mes.

Buelue el Reyno a hacer la protesta de que lo que hiciere sea por boto consultiuo.

Boluio el Reyno a hacer la protesta que hiço en veinte y ocho de Setiembre pasado deste año y en catorce deste mes, de que sea por boto consultiuo y no de otra manera lo que tratre, determinare y hiciere cerca del seruicio que se trata de hacer a Su Magestad, dejando el dicisiuo a las ciudades y villa de boto en Cortes.

Entró El Señor Don Luis de Guzman, por Segouia.

Llamar al Reyno para tratar de la cantidad con que se a de seruir a Su Magestad y por qué tiempo.

Trató el Reyno sobre lo que sería uien hacer cerca de la cantidad con que se a de seruir a Su Magestad y por qué tiempo, en conformidad del acuerdo que sobre ello hiço en quince deste mes, que es para lo que oy está llamado, y los porteros entraron y dieron fee del llamamiento; y acordo por maior parte se llame a los caualleros que oy faltan para el sauado primero diez y nueue deste mes, para tratar y resolver la cantidad y tiempo con que será uien seruir a Su Magestad, segun se dispone en el acuerdo de quince deste mes.

Idem.

Los Señores Don Juan de Uera y Don Christoual de Coualeda dixerón lo que en este negocio botaron en quince deste mes.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 19 DE OTUBRE DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Aluaro de Cosio, Don Pedro Mesia, por Toro; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Abila; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Don Pedro de Torres, por Madrid; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; conde de Saluatierra, por Galicia; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Bieronse los acuerdos que el Reyno hiço en diez y seis deste mes. Acuerdos.

Trató el Reyno de lo que sería uien hacer cerca de la cantidad con que se a de seruir a Su Magestad y por qué tiempo, que es para lo que está llamado, y lo botó y acordo por maior parte que huiendo reconocido las graues y vrgentes necesidades de Su Magestad, causadas de las ocasiones forçosas que se an ofrecido por auer acudido a la defensa de la fee catholica, conseruacion destos reynos y aliuiio de sus vasallos; y uisto por menor con arta lástima el estado de la Real Hacienda, parecio ynescusable hacer a Su Magestad vn seruicio equi-

Acordo el Reyno se sirua a Su Magestad con doce millones pagados en seis años mas o menos el tiempo que fuere menester.

ualente a lo que pedian los gastos presentes, y como despues aca se an ofrecido otros de tanta consideracion, es sin duda que si el Reyno tubiera caudal hauia de hacer aora maior demostracion; pero como están postradas las fuerças con el peso de tantas cargas, no solo [no] se pueden cumplir otras de nuebo, pero ni las que corren de obligacion.—Y avnque no se limitan los animos, porque no desfallezcan, se deue minorar asi el tiempo como la cantidad del seruicio que se propuso por boto consultiuo en quatro de Otubre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres, porque se a reconocido no es posible dar satisfacion a él, y las ciudades, temiendo esto, se an detenido en votarle decisiuamente; y para que den muestras de su natural amor y afecto al seruicio de Su Magestad, de vajo de las protestaciones y acuerdos hechos en veinte y ocho de Setiembre deste año y en catorce y diez y siete deste mes de Otubre, de que qualquier cosa que tratare el Reyno y determinar sea por boto consultiuo, dejando el dicisiuo a las ciudades y villa de boto en Cortes, se sirua a Su Magestad con cantidad proporcionada a sus fuerças, y la que pueda cargar en el estado presente es doce millones pagados en seis años, o en el mas tiempo que fuere menester en caso que no se puedan sacar en ellos de lo que procediere de los medios y aruitrios que el Reyno eligiere para su paga, y para liquidarla al quinto año, se haga la quenta con Su Magestad por el Reyno, o su comision de la administracion de millones en su ausencia, y no haciendose, cese este seruicio, y si constare por ella auerse sacado los dichos doce millones, aya de cesar y cese, y si faltare, corra hasta que enteramente esté pagado, sin tratar de prorrogacion del de los diez y ocho millones que corre, porque ha de quedar en el tiempo y en la forma que está concedido, ni de los ocho millones de la fundacion del censo, para las consigna-

ciones de los hombres de negocios, ni de los ocho millones para el desempeño de las rentas fijas, ni de otra cosa alguna, sino solo hacer a Su Magestad este seruicio por esta uez, y no mas, por boto consultiuo, para que se remita a las ciudades y villa de boto en Cortes que den el dicisiuo, y que se saque asi de los medios y aruitrios de que Su Magestad dio permission al Reyno para que se saliere dellos como de todos los demas que estan señalados, o de otros que el Reyno añadiere o pusiere en su lugar por parecer mas conuenientes y menos grauosos, y con que el Reyno, demas de las condiciones que Su Magestad tiene concedidas en el seruicio que por boto consultiuo en estas Cortes hizo y forma de su administracion, ponga las demas que pareciere conuenir, y se reserua para el dia que se señalare el botar en esta parte, y se nombren caualleros comisarios que supliquen a Su Magestad con la humildad y respeto deuido, se sirua de admitir este seruicio, representando quisiera hacerle igual a sus deseos y a las necesidades presentes, que de la clemencia y benignidad de tan christianisimo Principe se promete admitira gratamente la demostracion que en su seruicio el Reyno hace, y para que hablen al Señor Presidente de Castilla y señor conde de Oliuares, suplicando intercedan con Su Magestad lo conceda (1).

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Pedro Mesia, conde de Saluatierra, licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Nuño de Mugica, Don Die-

Idem.

(1) En nota marginal, y rubricada por el secretario Cornejo, se lee: Respuesta. Su Magestad aceta este seruicio. (*Está rubricado.*)

go Enrriquez, Don Luis de Guzman, Christoual Peña Pardo, Diego Gutierrez de Montaluo.

Idem.

El Señor Blas Aluarez Afonso dixo que, sin embargo que por boto de maior parte el Reyno, junto en las Cortes presentes, siruio a Su Magestad con seruicio si uien igual a sus necesidades, mas se a reconocido superior a las fuerças de los vasallos contribuyentes, y ansi es de parecer, por boto consultiuo, dejando el dicisiuo libre a la ciudad de Leon, por quien habla, que no pasando adelante la dicha concesion, se reduzga a cantidad de ocho millones pagados en ocho años, y quede al Reyno facultad de imponerlos sobre los aruitrios que tiene aprouados o sobre qualquier dellos o de otro que se ofrezca, con tanto que en ninguna manera se puedan imponer para este seruicio ni para otro alguno contribucion alguna sobre trigo ni harina ni pan cocido.—Y con que al Reyno le quede facultad para sacar las condiciones que convengan y tambien le quede la administracion y distribucion que aya de ser precisamente en desempeño de Su Magestad.

Idem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que auiendo considerado lo que Su Magestad de nuevo manda y las raçones que representó en el boto de quatro de Otubre del año pasado, no tiene que decir de nuevo, y asi pone por boto el mismo que a citado.

Idem.

El Señor Don Christoual de Coualeda dixo lo que botó en quatro de Otubre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres.

Idem.

El Señor Don Aluaro de Cosio dixo que con las generales y particulares obligaciones que le corren al seruicio de Su Magestad ha estendido su discurso y pensamiento a todos quantos medios se le an ofrecido para el socorro de su necesidad, pues lo cierto es que padeciendola Su Magestad la tie-

nen no menores sus vasallos, doliendose él de lo vno al igual que de lo otro, quisiera hallar alguna mas sustancia en estos reynos para que en ocasion tan deuida se empleara, mas como es notorio estan tan sin caudal los vasallos, segun con arta lástima lo ha experimentado en parte la ciudad de Toro y prouincia por quien habla en Cortes, de cuio menoscauo baste por creencia que actualmente, por diligencias hechas para cierta ocasion y presentadas en Consejo, consta que de los vecinos con familias y casas, an faltado este presente año mas de ochenta, le parece por agora, en lugar del seruicio de los setenta y dos millones, por voto consultiuo, dejando el decisiuo a la dicha ciudad y a las demas de boto en Cortes, se sirua a Su Magestad por el tiempo que falta deste seruicio de los diez y ocho millones que oy corren, con vn millon cada año que se aya de sacar de los aruitrios que conferidos en el Reyno, ansi de los propuestos como de otros, aprouare.

El Señor Don Gonçalo Daça de Oliuares dixo no uiene en señalar cantidad alguna de contribucion ni en aprouar aruitrios propuestos, por reconocer el mucho aprieto en que se hallan los vasallos destos reynos, que ha experimentado en su prouincia, por lo qual contradice qualquiera nueba contribucion él por si y en nombre de la prouincia por quien habla, y lo pide por testimonio. Idem.

El Señor Pedro Moran Pereira dixo que siempre que se a tratado de la forma que se puede tener en seruir a Su Magestad para ayuda de las necesidades que de presente se ofrecen, a deseado y desea allar camino para acudir a ello, como es raçon, y en esta conformidad avra vn año quando se concedio por el Reyno el seruicio que tiene concedido, hiço las mismas diligencias y procuró estenderse a todo lo posible, y dio el boto que está asentado en los libros por no hallar posibilidad en el Idem.

Reyno para otra cosa, y avn para aquella sauia y saue de cosa cierta que ha de auer mui gran dificultad en podello sacar de los vasallos por auer en ellos tan grandes necesidades como es notorio, y despues aca a uisto y reconocido lo mismo, y que en ninguna manera el Reyno no tiene fuerças para que se le pueda hechar maior carga que la que tiene, pues de los tributos que oy paga, a resultado la despoblacion de tantos lugares; pero supuesto que Su Magestad tiene al presente tantas ocasiones a que acudir, y que para ello es necesario que el Reyno saque fuerças de flaqueça, le parece que se sirua a Su Magestad con vn millon cada vn año por tiempo de seis años, sacandose los arbitrios mas generales y menos dañosos que el Reyno hallare, con que se conceda al Reyno las condiciones que tiene puestas o pusiere para mas aliuiio de los uasallos, y este es su boto y parecer con que su ciudad venga en ello y no de otra manera.

Idem.

El Señor Don Antonio Bargas de Carauajal dixo que reconoce por maior seruicio de Su Magestad la conseruacion de sus vasallos que en número y caudal estan tan consumidos los destos reynos de Castilla, quanto se experimenta cada dia con tantas y lastimosas despoblaciones de lugares cuios terminos desamparan sus moradores ya consumidas sus haciendas, y que si esto se conoce, con los tributos que oy se pagan, quanto mas, se puede tener por cierto que añadiendo otros nuebos, avnque sea en diferente forma y calidad, sea solo en total destruicion y consumo de la poca sustancia que aya quedado, que era fuerça para conseruarla y augmentarla buscar muchos medios que ayudaran, pues se hecha de uer que la industria y comercio, de que en la poca gente que ha quedado en estos reynos ay tanta falta, avnque se redugera a sobra, no fuera bastante para recuperar lo que se dessustancia en las contribuciones,

porque es cierto que no paran entre los que las pagan, sino que inmediatamente, sin dilacion de tiempo, pasan a poder de extranjeros, que solo para este efeto ay tantas casas de negocios naturalizadas en estos Reynos.—Y ansi, afirmandose en el boto que en esta materia dio en quatro de Otubre del año pasado de seiscientos y veinte y tres, y es como se sigue:—El Señor Don Antonio Uargás de Carauajal dixo que las fuerças del Reyno se an estendido a todo lo posible para el seruicio de Su Magestad, en que ha contribuido tanta cantidad que se reconoce la poca que a quedado con que servir, y que con el seruicio que oy corre no ay caudal en los vasallos para otra ninguna contribucion ni aruitrio, que avn parece preuino no le hubiese la condicion ocho de las generales del seruicio que oy corre, y ansi no uiene en señalar ni conceder a Su Magestad nueba cantidad ni contribucion de que se trata, y en nombre de la ciudad de Salamanca, ciudades, villas y lugares de su prouincia, por quien habla, hablando con el respeto deuido, contradice el señalarse ni concederse.—Es de parecer y boto que no se conceda ni heche tributo alguno ni seruicio en los vasallos destos reynos de Castilla, ni se vse de aruitrios, ansi de los propuestos, como de otros, antes, en nombre de la dicha ciudad y prouincia, por quien habla, lo contradice, y le parece se suplique a Su Magestad que atenta la necesidad de sus vasallos de Castilla les escuse de tributos y se quiten los gastos posibles que, avnque conformes a la Real grandeça, no iguales a las fuerças, para que por vno y otro modo se aumenten en maior seruicio a Su Magestad.

El Señor Don Christoual de Moia dixo que es en que a Su Magestad le sirua el Reyno con dos millones cada año, por tiempo de nueue años, prorogando por el mismo tiempo el seruicio que oy corre, y asi mesmo, sobre los aruitrios que me-

Idem.

nos grauosos parecieren al Reyno, se le sirua con otros ocho millones para el desempeño que oy tiene.

Idem.

Los Señores Luis Caxa, Damian de Torres digeron que no son en señalar cantidad ninguna, y que se refieren a lo que tienen botado en quatro de Otubre de mill y seiscientos y veinte y tres.

Idem.

Los Señores Don Pedro de Torres, Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado digeron que auiedo considerado atentamente y con deseos de acertar a seruir a Dios nuestro Señor y a Su Magestad, y acudir al uien y beneficio destos reynos, conociendo el aprieto grande en que se hallan y la imposibilidad de poder pagar el seruicio que en quatro de Otubre del año de mill y seiscientos y veinte y tres se hizo por boto consultiuo, y el estado de la Real Hacienda, y la obligacion que ay de seruir a Su Magestad, fueron de parecer se le siruiera con doce millones por tiempo de seis años, con mas quatrocientos mill ducados de renta, y que para su principal se fundase censo para pagar los ocho millones que Su Magestad deue a los hombres de negocios sobre diferentes consignaciones de su Real Hacienda, para que cesasen los intereses que padece por esta causa; pero por no apartarse de lo que uiene botado por la mayor parte del Reyno, se conforman en todo con el boto del Señor Don Juan Fernandez de Castro.

Fuese el señor conde de Saluatierra.

Idem y comis-
sarios.

Acordo el Reyno se nombren quatro caualleros comissarios para que executen lo contenido en el acuerdo precedente, y para que pidan licencia al Señor Presidente de Castilla para ir a uestar a Su Magestad la mano a San Lorenço el Real y suplicarle conceda lo acordado en dicho acuerdo; y lo botó y salieron nombrados por maior parte los Señores Don Alon-

so de Castro, Don Antonio de Boorques, Christoual Peña Pardo, Don Pedro de Torres.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 21 DE OTUBRE DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Nuño de Mugica, por Auila; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

El Señor Don Juan Fernandez de Castro propuso y dixo que el dotor Rojas, medico del Reyno, ha mucho tiempo que está ausente desta Corte sin acudir a la obligacion de su oficio, y vltimamente le dio el Reyno licencia por quatro meses, y son ya cumplidos. Pide y suplica al Reyno trate de consumir esta plaça, y asimesmo la que ha bacado por muerte del doctor Sepulbeda, por parecerle ser bastantes dos medicos para el seruicio del Reyno.

Proposicion
para que se con-
suman dos pla-
ças de medico
del Reyno.

Idem y pidese
se llame al Rey-
no.

El Señor Don Juan Temiño dixo suplica al Reyno acuerde se llame a los caualleros que oy faltan y señale dia para tratar y determinar lo que se deue hacer en la proposicion que ha hecho el Señor Don Juan Fernandez de Castro, que trata de que se consuman dos medicos del Reyno.

Idem y que se
llame el Reyno.

Botó el Reyno lo que sería uien hacer en la proposicion que oy ha hecho el Señor Don Juan Fernandez de Castro y lo pedido por el Señor Don Juan Temiño, y acordo por maior parte que se llame para mañana martes veinte y dos deste mes a los caualleros que oy faltan para botar lo que será uien hacer en la proposicion que oy hizo el Señor Don Juan Fernandez de Castro, cerca de que se consumiesen dos plaças de medicos del Reyno.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Francisco Ruidiaz, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Pedro de Torres, Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, Don Nuño de Mugica, Luis Caxa, Damian de Torres, Don Aluaro de Cosio, Diego Gutierrez de Montaluo.

Idem.

El Señor Don Diego de Bargas dixo que se bote luego.

Idem.

El Señor Alonso Sanchez Hurtado dixo lo que el Señor Don Juan Fernandez de Castro, con que lo sea para nombrar vn medico en lugar del doctor Sepulbeda.

Entró el Señor Don Juan de Loyola, por Murcia.

Fueronse los Señores Don Nuño de Muxica, Alonso Sanchez Hurtado.

Vio el Reyno vna carta de Don Gaspar de Monteser, a quien dio comision para cobrar lo que se resta deuiendo en la ciudad de Seuilla de los reçagos de millones de los seruicios de los diez y ocho primeros y diez y siete y medio, y dice desiste de la dicha comision; y trató y confirio lo que sería uien hacer y lo botó y acordo por maior parte que se aguarde se traigan los papeles de Seuilla tocantes a esta comision para que auiendo los uisto el Reyno se tome la resolucion que mas conuenga; y para tratar dello quando bengan los papeles se señale dia y se llame al Reyno.

Se aguarde a quando se traigan los papeles de Seuilla que tocan a la cobrança de millones, para que con uista dellos en dia señalado se tome resolucion en lo que se a de hacer en la comision que se dio a Don Gaspar de Monteser.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Christoual de Coualeda, Don Antonio de Carauajal, Christoual Peña Pardo, Luis Caxa, Damian de Torres, Don Aluaro de Cosio, Diego Gutierrez de Montaluo.

Despues de auer botado se regularon a este acuerdo los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Pedro Moran, Don Diego Enriquez, Don Antonio de Camargo.

Idem regulacion

El Señor Blas Aluarez dixo que se llame para veinte y nueve de Otubre a los caualleros que oy faltan, y que se traigan los papeles que cerca desto ay.

Idem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo lo que el Señor Don Juan Fernandez de Castro, con que se llame al Reyno mañana martes, veinte y dos deste mes.

Idem.

El Señor Don Francisco Guill dixo que se acete la escusa que hace Don Gaspar de Monteser de la comision que el Reyno le dio, y que el Reyno prouea luego otra persona en su lugar.

Idem.

El Señor Don Christoual de Moia dixo que se dé por escusado Don Gaspar de Monteser, y para el dia que el Reyno le

Idem.

pareciere señalar para prouer desta comision se llame al Reyno, y en el llamamiento se diga para lo que es.

Idem. El señor licenciado Diego de Soto dixo que atento que Don Gaspar de Monteser se a escusado, el Reyno admite su escusa.

Idem. El Señor Don Juan de Uega dixo lo que el Señor Don Antonio Castañon con que la carta que se a leído oy de Don Gaspar de Monteser escusandose de la comision y la que antes auia escripto en la mesma raçon, se pongan en el libro de las Cortes para que se uean el dia que se tratare deste negocio.

Idem. El Señor Don Pedro de Torres dixo que se admita el desistimiento que hace de la comision, y se llame al Reyno para nombrar otro en su lugar.

Idem. El Señor Don Luis de Guzman dixo que desde luego le da por despedido y escluido de la comision, y pide y suplica al Reyno, le haga notorio a Don Gaspar de Monteser como el Reyno le a escluido desta comision, y que si vsare della sea nulo quanto hiciere, y que el Reyno bea los papeles de las quantas por uista de ojos del estado en que tiene las cobranças, y entonces berá si conuiene embiar juez o no.

Idem. El Señor Don Diego de Bargas dixo que admite la escusa, Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 22 DE OCTUBRE DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua;

Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Nuño de Mugica, por Auila; Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, por Segouia; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Diego Gutierrez de Montaluó, por Soria; Don Alvaro de Cosio, por Toro; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Trató el Reyno de que el licenciado Juan de la Fuente Hurtado, su capellan, significa se halla en necesidad y que en este año no se le a dado marauedis algunos de su salario. Suplica le haga merced de consignalle ochenta y cinco mill nobecientos y quarenta y tres marauedis que estan en poder de Francisco de Herrera Vrtado, vecino de la ciudad de Seuilla, procedidos de las consignaciones que tiene el Reyno para sus gastos, y tratado dello acuerdo, de conformidad, que el recetor Don Rodrigo Jurado dé poder al dicho licenciado Juan de la Fuente para cobrar los dichos ochenta y cinco mill nobecientos y quarenta y tres marauedis del dicho Francisco de Herrera Hurtado, y los demas recados que fueren menester para ello por cuenta del salario que hubiere de auer y se le deuiere por capellan del Reyno, y si vbiere embiado o embiare cedula dellos el dicho Francisco de Herrera Hurtado a pagar al dicho recetor Don Rodrigo Jurado se la ceda para que tenga cumplido efeto.

El recetor del Reyno dé 85.943 marauedis en Seuilla al capellan por cuenta de su salario.

Leyeronse los acuerdos que el Reyno hiço en diez y nueve y veinte y uno deste mes.

Acuerdos.

Los caualleros comissarios del Reyno de la administracion

Prorrogase el

término de las comisiones a los executores que estan en Granada y Jaen.

de millones digeron que segun lo que auian escripto los executores que estan en las ciudades de Granada y Jaen para cobrar lo que en ellas se deue del seruicio de los diez y ocho millones que corre, y diligencias que auian hecho en lo que se les auia cometido, les parecia se deuia prorrogar el término de las comisiones que tienen, y ansi dauan quenta dello en conformidad de lo acordado por el Reyno en veinte y seis de Agosto deste año; y tratado de lo que sería uien hacer lo botó y acordo por maior parte que remite a la comision del Reyno de millones para que haga en esto lo que conuenga, prorogando el termino de las comisiones dadas a los executores que estan en Granada y Jaen, con que no exceda en quarenta dias, y si juzgare ser necesario menos término lo limite a menos tiempo.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Christoual de Coualeda, licenciado Diego de Soto, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Antonio de Carauajal, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Nuño de Mugica, Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, Luis Caxa, Damian de Torres, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Pedro de Torres, Don Aluaro de Cosio, Don Alonso de Castro.

Idem.

Los Señores Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Uera, Don Juan de Uega, Don Christoual de Moia, Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado digeron se les prorogue veinte dias de término.

Idem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que se escriua a los corregidores hagan estas diligencias y no se prorogue el término.

Fuese el Señor Don Alonso de Castro.

Trató el Reyno de la proposicion que el Señor Don Juan Fernandez de Castro hiço ayer lunes veinte y uno deste mes, cerca de consumirse dos plaças de medicos; vna la que bacó por muerte del dotor Sepulbeda, otra la que tiene el licenciado Rojas, por las causas y raçones contenidas en la dicha proposicion, que es para lo que oy está llamado, y lo botó y acordo por maior parte que estando la Hacienda del Reyno tan alcanzada, y faltando para los gastos forçosos por pagarse tantos salarios de oficios que se pueden consumir, como en diferentes beces que se a tratado desta matheria ha parecido conueniente, y huiendo llegado la ocasion de poder dar principio a esto, es que la plaça de medico que bacó por muerte del dotor Sepulbeda se consuma, y asimesmo, la del dotor Rojas, porque auiendo estado ausente desta Corte muchos dias hultimamente acordo el Reyno se le diese licencia por quatro meses para hacer ausencia desta Corte, contados desde quince de Abril deste año, y son pasados, y no ha buuelto, ni representado causas para ello, ni pedido nueba prorrogacion, y asi da por baca su plaça, y que no se prouean la vna ni la otra, sino que queden consumidas por aora, y los contadores del Reyno tomen la raçon deste acuerdo para lo que toca al salario.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Blas Aluarez, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, Don Nuño de Mugica, Don Diego Enrriquez, Don Pedro de Torres, Don Aluaro de Cosio, Don Diego de Bargas.

Despues de auer botado se reguló a este acuerdo el Señor Don Francisco Guill.

Se consuman
dos plaças de
médicos del
Reyno.

Idem.

Idem regula-
cion.

Idem.

El Señor Don Francisco Ruidiaz de Pineda dixo lo que el Señor Don Juan de Castro, con que no se diga por aora.

Idem.

Los Señores Christoual Peña Pardo, Don Juan Temiño, Don Luis de Guzman, Diego Gutierrez de Montaluo digeron que por aora no se prouea la plaça de medico del dotor Sepulbeda y que supuesto que es cumplido el término que se le dio al dotor Rojas, suplican al Reyno se le prorrogue atento la justa ocupacion en que está.

Idem regulacion.

Despues de auer botado se regularon a este boto los Señores Don Antonio Castañon, Luis Caxa, Damian de Torres, Pedro Moran.

Idem.

El Señor Alonso de Oquendo dixo que la plaça de medico que bacó por el dotor Sepulbeda se consuma, y la del dotor Rojas, se suspenda por aora tratar de la prouision della.

Idem.

El Señor Alonso Sanchez Hurtado dixo que se notifique al dotor Rojas benga a seruir su plaça dentro de vn mes, contado desde el dia de su notificacion; donde no se la prouehera el Reyno; y en la del dotor Sepulbeda es por aora se consuma.— Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 23 DE OTUBRE DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Don Juan Temiño, por Guadalajara; licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega,

por Valladolid; Don Diego Enrriquez, por Segouia; Don Nuño de Mugica, por Auila; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Don Pedro de Torres, por Madrid; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Trató el Reyno de que será uien nombrar dos caualleros comissarios de millones en lugar de los Señores Don Antonio de Carauajal, y Don Juan Ramirez de Guzman que lo son; y por ausencia del Señor Don Juan Ramirez de Guzman, lo fue el Señor Christoual Peña Pardo por cumplir el tiempo en que an de exercer la comision a veinte y seis deste mes, y acordo se heche en suertes entre diez y ocho caualleros procuradores de Cortes presentes y ausentes que no han sido comissarios, por no auer de entrar en ella los dos referidos en cuió lugar se nombra, y los Señores Luis Caxa y Pedro Moran, que actualmente son comissarios, ni los Señores Don Antonio Castañon, Don Antonio de Camargo, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Boorques, conde de Alcaudete, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, conde de Oliuares, Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Luis de Guzman, Don Juan de Uega, Diego Gutierrez de Montaluo y conde de Saluatierra, que lo han sido; y puesto cada nombre de los dichos diez y ocho caualleros en vna abellana de plata se metieron en vn cantaro de plata, y en otro cantaro otras diez y ocho abellanas, las diez y seis en blanco, y en las dos vn papel que decia, Comision, para que a quien saliese la suerte sea comissario del Reyno de la administracion de millones para desde veinte y siete deste mes, por auer de salir el dicho dia los dos caualleros dichos segun y en la forma y por el tiempo que en el acuerdo que hiço el Reyno en veinte

Nombramiento de dos comissarios de millones en lugar de otros dos que salen.

y seis de Abril del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres se contiene; y puestos los cantaros en medio de la Sala de las Cortes, Juan de Moriana, vno de los porteros de Camara de Su Magestad que siruen en ellas, fue sacando de cada cantaro vna abellana y trayendola al bufete de los secretarios que la fueron biendo; y salieron con la suerte para ser comissarios los Señores Blas Aluarez Afonso y Don Francisco Maldonado.

Da cuenta el agente del Reyno de auerse remitido por el Consejo Real al de Hacienda la competencia del nombramiento de la administracion de Cordoua.

Proposicion para que se consuma el salario de los letrados del Reyno y de lo contrario se apela.

Entró en el Reyno Don Francisco de Aponte y Chaues, su agente, y dio cuenta de auerse uisto en el Consejo la competencia que auia sobre el nombramiento de administrador de alcaualas de Cordoua entre el Reyno y el Presidente de Hacienda, y que auia prouenido auto remitiendolo al Consejo de Hacienda, con que se fue fuera.

El Señor Don Christouál de Moia dixo que en los negocios que el Reyno tiene de que necesita de letrados no acuden a la defensa dellos los que tiene nombrados, de que resultan perderse, y otros muchos inconuenientes, por ser los letrados que oy tiene dependientes de otros particulares que les impiden acudir al seruicio del Reyno, a quien suplica se sirua de consumir los salarios de los dichos letrados, pues es gasto superfluo, y será mas bien seruido y a menos costa pagando a los letrados en las ocasiones que los hubiere menester la ocupacion y trauajo que tubieren, con que se dara satisfacion a todo; y de hacer lo contrario, hablando como deue, apela para ante quien y con derecho pueda y deua.

Idem y señalase dia para tratar dello.

Oyda la dicha proposicion trató el Reyno lo que sería bien hacer en lo contenido en ella, y lo botó y acordo por maior parte que en la proposicion del Señor Don Christoual de Moia ay mucho que considerar y no se puede facilmente resolver por auer algunas raçones que considerar y por ellas conuiene

se dilate el botar este negocio hasta el jueves treinta y uno deste mes.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Antonio Castañon, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loyola, Don Christoual de Coualeda, Don Alvaro de Cosio, Don Juan Temiño, licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, Don Diego Enrriquez, Don Nuño de Mugica, Christoual Peña Pardo, Don Antonio de Carauajal, Don Pedro de Torres Luis Caxa, Damian de Torres, Diego Gutierrez de Montaluo, Alonso Sanchez Hurtado. Idem.

Los Señores Blas Aluarez, Francisco Ruidiaz de Pineda digeron son en la proposicion del Señor Don Christoual de Moia, y se trate y determine lo contenido en ella el sauado primero veinte y seis deste mes y para ello se llame a los caualleros que oy faltan. Idem.

El Señor Don Francisco Guill dixo que atento que la proposicion hecha por el Señor Don Christoual de Moia es muy justificada, le parece que mañana jueves veinte y quatro deste mes se trate y determine lo que en lo contenido en ella será uien hacer, y se llame a los caualleros que oy faltan. Idem.

El Señor Don Christoual de Moia dixo que afirmandose en lo que tiene dicho en su proposicion y en la apelacion que tiene interpuesta, es como el Señor Don Francisco Guill.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.) Idem.

EN MADRID A 24 DE OTUBRE DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez,

Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Don Diego Enrriquez, por Segouia; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Nuño de Mugica, por Auila; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Billete del Señor Presidente de Castilla. Aui-
sa Su Magestad a admitido la uaja que el Reyno le a suplicado del seruicio que por boto*consultiuo se auia hecho.

Bio el Reyno vn billete del Señor Presidente de Castilla, que escriuio a Raphael Cornejo, que es como se sigue:

Vn decreto he tenido de Su Magestad de veinte y uno deste mes, en que dice que auiendo uisto el ofrecimiento que el Reyno ha hecho de seruirle con doce millones demas del seruicio que oy corre, dos en cada vno de seis años deste que se concedieron decisiuamente, avnque con esta cantidad no se puede acudir bastantemente a las obligacioes que penden de Su Magestad, atendiendo a la buena voluntad que el Reyno muestra; y deseando su aliuio, quanto puede, admite por aora el seruicio que le ofrece en la cantidad y tiempo que señala el Reyno, al qual encarga vaya tratando los medios de que se hubiere de sacar, que sean los que se hallaren de menos carga para sus vasallos, y reserua para quando esto se aya hecho la licencia que se pidio para yr a hablar a Su Magestad de parte del Reyno, y me manda que yo le encargue en su Real nombre lo concluya con breuedad, que de todo se dara por seruido. Vuestra merced lo diga asi leyendo este papel estando el Reyno

junto y auisandome de haberlo cumplido.—Dios guarde a Vuestra merced.—De casa, veinte y tres de Otubre mill y seiscientos y veinte y quatro.

Visto el dicho billete acordo el Reyno que los caualleros comissarios nombrados para yr a uestar la mano a Su Magestad a San Lorenzo el Real, donde está, den gracias en nombre del Reyno al Señor Presidente de Castilla de la resolucion que Su Magestad a sido seruido de tomar admitiendo lo que se le suplicó en la moderacion de la cantidad y tiempo del seruicio que por boto consultiuo auia hecho en quatro de Octubre de mill y seiscientos y veinte y tres.

Idem y que los comissarios den gracia dello al Señor Presidente.

Acordo el Reyno, de conformidad, que para mañana viernes, veinte y cinco deste mes, se llame a los caualleros que oy faltan para yr tratando lo que será uien hacer en la resolucion que Su Magestad a tomado y se contiene en el villete que del Señor Presidente de Castilla se a leído oy en el Reyno cerca del seruicio de Su Magestad.

Idem y llamar al Reyno para tratar dello.

Entraron los Señores Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Luis de Guzman, por Segouia.

Fuese el Señor Don Juan Fernandez de Castro.

Biose vna peticion de Don Luis de Aranda, por el Concejo de la villa de Niebla, y Juan de Luria, por el de la villa de Hara-hal, y Juan de Estella, por el de la villa de Marchena. Dicen que en la resulta de la uista que se hiço en la chancilleria de Granada, mandó Su Magestad que las prouanças de hidalguías pasasen ante vno de los alcaldes de hijosdalgo, saliendo a hacerlas, y de auerse executado asi significan algunos inconuenientes, porque de la dilacion en ir a hacer las prouanças, se causa morirse los testigos y no aueriguarse la verdad, y se hace perjuicio a los que son hidalgos y a losque pretenden serlo, y a los Concejos que se les causa muchas costas sin tener donde

Comissarios para enterarse de si conuerna o no que a las prouanças de hidalguías salgan los alcaldes de hijosdalgo.

sacarlas. Suplican se acuda al remedio y se suplique a Su Magestad que las prouanças no las hagan los dichos alcaldes, sino en la forma que antes se solia hacer, en que todos los lugares reciuran merced; y tratado lo que sería uien hacer, se acordo que los Señores Don Juan de Uera y licenciado Diego de Soto sean comissarios para enterarse de lo contenido en la peticion, y de lo que conuerna hacer que sea mas conueniente al mesmo negocio y beneficio de los naturales destos reynos, y den quenta al Reyno dello para que con bastantes noticias tome la resolucion que mas conuenga.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 25 DE OTUBRE DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Diego Enrriquez, por Segouia; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Acuerdos.

Bieronse los acuerdos que el Reyno hiço en veinte y dos, veinte y tres y veinte y quatro deste mes de Otubre.

Nombramiento

El Señor Don Alonso de Castro, procurador de Cortes por

la ciudad de Burgos, a quien cupo la suerte para nombrar persona que administre las alcaualas y rentas Reales de la ciudad de Lorca que está por encaueçar, dijo que nombra por administrador de la dicha ciudad de Lorca a Hernando Beas Bellon, y el Reyno le tubo por nombrado, y acordo que en su nombre se pida en el Consejo y contaduria maior de Hacienda de Su Magestad los recaudos que fueren necesarios para que vse y exerça la dicha administracion dando la siguridad y fianças que al Consejo pareciere ser menester y a su satisfacion.

de administra-
dor de alcaualas
de Lorca.

Entraron los Señores Don Pedro Mesia, Don Alvaro de Cosio, por Toro; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Diego de Bargas, por Toledo; Don Christoual de Moia, por Salamanca; Don Luis de Guzman, por Segouia.

Bio el Reyno el acuerdo que hiço en diez y nueue deste mes cerca de suplicar a Su Magestad se siruiese de admitir en lugar del seruicio hecho por boto consultiuo doce millones pagados en seis años mas o menos el tiempo que fuere menester; y la respuesta que el Señor Presidente embió al Reyno que está en este libro en veinte y quatro deste mes, en que aceta el dicho seruicio segun y en la forma contenida en el dicho acuerdo y villete que Su Señoria Ilustrisima escriuio en esta raçon; y trató y confirio de los medios y aruitrios que sería uien vsar para la paga de los dichos doce millones que es para lo que oy está llamado.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

Confiriose cer-
ca de los medios
que se an de vsar
para la paga del
seruicio de los
doce millones.

EN MADRID A 29 DE OTUBRE DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de

Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Luis de Guzman, por Segouia; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Se suspenda
por agora seguir
el pleito de la
administracion
de alcaualas de
Cordoua.

El Señor Don Christoual de Moia dixo que auia entendido que el Reyno de palabra auia mandado a su agente que no se siguiese el pleito que se traia en raçon de la administracion de las alcaualas de la ciudad de Cordoua que por el Consejo de Justicia en competencia se auia remitido al de Hacienda, y que por no allarse presente, suplicaua al Reyno tratase y uiese lo que el Señor Don Juan de Bera y él deuian hacer en conformidad del acuerdo hecho cerca de que se siguiese, pues para alterarle era necesario llamar al Reyno y señalar dia y asi pedia se hiciese; y tratado dello se botó y acordo por maior parte que quedandose el acuerdo hecho en su fuerça, y los caualleros comissarios de este negocio comissarios dél, se suspenda por agora el hacer diligencia en él.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Aluaro de Cosio, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, licenciado Diego de Soto, Don Juan de Bega,

Alonso de Oquendo, Don Juan Tegniño, Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, Don Pedro de Torres, Luis Caxa, Damian de Torres.

Despues de auer botado se regularon a este acuerdo los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro. Idem regulacion.

El Señor Don Antonio de Camargo dixo que los comissarios consulten a quatro abogados de la maior opinion que hubiere en esta Corte y den parecer de la justicia que fubiere el Reyno y se traiga a él para que con inteligencia bastante determine lo que conuenga. Idem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que los caualleros comissarios prosigan con su comision y hagan las diligencias que conuengan para que se consiga, y si tratare de alterar lo acordado, se señale dia y se llame al Reyno. Idem.

El Señor Don Christoual de Moia dixo que suplica al Reyno nombre cauallero comissario que en su lugar acompañe al Señor Don Juan de Soria Bera, por no poder acudir a esta comision ni a otras, y en quanto a seguir este negocio es en que se guarden los acuerdos del Reyno, y queriendo inouar pide y suplica guarde las ordenes que tiene, señalando dia y llamando a los caualleros que oy faltan para ello, y de lo contrario protesta la nulidad, y hablando como deue apela para ante Su Magestad y Señores de su Consejo donde protesta alegar en forma y lo pide por testimonio. Idem.

El Señor Diego Gutierrez de Montaluo dixo que los comissarios prosigan en las diligencias de su comision. Idem.

El Señor Alonso Sanchez Hurtado dixo que se suspendan las diligencias en este negocio hasta que el Reyno acuerde otra cosa. Idem.

Hicose relacion que Jorge Ceron Carauajal, regidor de la ciudad de Guadalajara, a dado peticion diciendo que en nom- Los contadores den vna certifi-

cacion de lo que pide Jorge Ceron del tiempo que fue diputado del Reyno.

bre del señor duque del Infantado y en virtud de su poder y de vna cedula de Su Magestad siruio el oficio de diputado del Reyno, cuio nombramiento tocó a la dicha ciudad de Guadalajara, por muerte de Diego Perez, regidor que fue della, por cuiu causa boluio a nombrar al señor duque del Infantado, el qual, en virtud de la cedula y por sus ocupaciones y de vn acuerdo del Reyno y otros papeles, fue el dicho Jorge Ceron reciuido por tal diputado y goçó el salario dél. Suplica mande al contador Diego de Arredondo le dé certificacion insertando en ella el nombramiento de la dicha ciudad de Guadalajara y el poder que dio el dicho señor duque del Infantado y la cedula de Su Magestad para que con su poder siruiese el dicho oficio respeto de sus ocupaciones, y el que dio al dicho Jorge Ceron, y el acuerdo del Reyno para que la dicha ciudad nombrase persona que le exerciere, y los demas papeles que presentó, y del reciimiento y de los marauedis que se le libraron de salario y casa de aposento que hubo de auer de todo el tiempo que siruio el dicho oficio por conuenir asi a su derecho; y tratado de lo que sería uien hacer acordio el Reyno que sus contadores o qualquier dellos dé la certificacion que se pide de lo que constare de los libros y papeles de su cargo.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 30 DE OTUBRE DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua;

Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Abila; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Don Alvaro de Cosio, Don Pedro Mesia, por Toro; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Diego Enrriquez, por Segouia; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Trató el Reyno de diferentes puntos cerca de donde serian bien sacar los doce millones que en seis años, por boto consultiuo, tiene ofrecido servir a Su Magestad, y no tomó resolucion en cosa alguna.

Servicio de Su Magestad.

El Señor Don Christoual de Coualeda propuso y dixo que respeto que el Reyno a ofrecido servir a Su Magestad por boto consultiuo, porque el dicisiuo lo an de dar las ciudades y villa de boto en Cortes, con doce millones pagados en seis años cada vno dos, parece es justo buscar los medios y aruitrios con menos daño del Reyno y de los vecinos y naturales dél, y que sean mas vtils y de importancia para el socorro y servicio de Su Magestad, y le parece que estas calidades se hallan en que el Reyno funde censo, desde luego, de los doce millones que tiene ofrecidos, que a raçon de a veinte el millar, conforme a la pragmática, montan los corridos de cada vn año seiscientos mill ducados, para cuiu paga y desempeño de la suerte principal vse de los medios siguientes:

Proposicion para que se funde censo para el pago de los doce millones del servicio que se trata de hacer a Su Magestad.

Su Magestad tiene hecho merced al Reyno de que se puede balar de los medios y arbitrios contenidos en el asiento de los setenta y dos millones, o de otros que al Reyno pareciere me-

nos dañosos, y entre los apuntados ay algunos que son de importancia y de ningun daño para lo general del Reyno, como son la baja de los salarios, mercedes redituales, en que entran las de las Indias. El enclage. Entrada de mercaderias y otros de este genero que siguen la estimacion que el Reyno tiene hecho dellas montan mucho mas que los corridos del censo, y ansi le parece que estos se bagen a que tan solamente balgan ochocientos mill ducados cada año, de los quales se pague los seiscientos mill ducados de los corridos del censo, y los ducientos mill para la redencion de la suerte principal, con que cada año será menos los corridos y mayor la redencion. Y esto le parece por las raçones siguientes, y porque por este camino no se toca en ninguna manera en el estado eclesiastico ni en su hacienda.

Porque vsando de otros nuevos aruitrios y repartimientos en estos reynos, como son vno por ciento en los que se bendiere, u en los juros y censos, o en las cosas de que se paga diezmo, o en la seda, o en la sal, o sisas, u otros deste género que el Reyno tiene apuntados, es dar principio a nueva carga en estos reynos que con la cierta esperiencia que ay nunca ninguna cosa de tributo que se impone y comiença de nuevo, aunque el tiempo por que se concedio sea limitado y se cumpla jamas se quita, antes se ua continuando y haciendo perpetuo, y ansi se deue escusar quanto sea posible el dar principio a semejantes imposiciones, ni a que se hagan baluaciones de las haciendas de los vecinos para ningun efeto ni repartimiento, ni imponer nuevas sisas, pues tiene tan reconocido que las que oy corren de vino y aceite tienen destruido el Reyno, ansi de vecinos como de tratos y hacienda, y si se cargase aora de nuevo otras semejantes, es cosa conocida se bendria [a] acauar totalmente el trato y la sustancia, con que se dara en otros

mui grandes inconuenientes, como es perderse la mayor parte de las alcaualas por faltar al trato; y ansi le parece que vsando de los medios que tiene dichos, se escusa todos estos daños, y si[n] nueva carga sirue el Reyno a Su Magestad y le socorre en la presente necesidad y apropia el Reyno para si medios vtils y en nada dañosos en lo general para la ocasion presente y para las que adelante se pueden ofrecer, y se escusa los gastos de administraciones, ni tiene el Consejo de Hacienda que entrar ni salir en este seruicio, porque el Reyno, como particular, da a Su Magestad doce millones, y cobrará lo que fuere menester y tomará sus cartas de pago de los dueños del censo y ara su redencion, sin tener que hacer con el Consejo de Hacienda ni con otra persona. Y esta a de ser vna de las condiciones que se an de poner para escusar las costas y dilaciones que abria se ubiese de tratar con el Consejo de Hacienda. Estas son las comodidades que a la parte del Reyno se le siguen.

Y de parte de Su Magestad es mui grande la conueniencia y maior el seruicio hecho por este camino que no con seruirlo con dos millones en cada vn año de los seis.

Lo primero, porque teniendo como tiene Su Magestad empeñadas las tres gracias seruicio ordinario y extraordinario y las flotas de Indias y otras haciendas temporales, y libradas por algunos años a hombres de negocios en cantidad de ocho millones, cuios intereses son tan grandes que bastara a consumir esta sola partida los dos millones con que el Reyno trata de seruir a Su Magestad y no quedará seruido en nada, y tomando de los doce millones de que se a de fundar el censo los ocho para pagar a los hombres de negocios, queda a Su Magestad desempeñado y libre todas las dichas haciendas para goçar desde luego dellas, y con esto y los dos millones de la sisa

que oy corre se halla Su Magestad seruido para su gasto ordinario y defensa destos reynos, y para los extraordinarios y ocasiones presentes sean los quatro millones restantes de los doce.

Y porque algunos caualleros propusieron algunas dificultades en lo dicho, satisfaciendo a ellas, dice que en quanto a decir que hecho el seruicio por este camino no abrá quien dé los dichos censos, y que asi no surtirá el efeto, se responde que sí abrá como la experiencia lo ha mostrado, y el Reyno lo tiene acordado, porque en el seruicio que el Reyno hiço de los diez y siete millones y medio juntamente se fundó censos de doce millones, y hiço escriptura y se obligó al Reyno en fauor de los hombres de negocios, y lo mesmo se podia hacer oy, pues biene a ser paga real, pagandoles sus intereses conforme a la pragmática; y deste mesmo medio tiene el Reyno en estas presentes Cortes acordado se vse y funde censo de los ocho millones que se aplicaron al desempeño de Su Magestad con que queda satisfecho esta duda. Y decir que el censo que se fundó de los doce millones no pasó adelante fue porque Su Magestad, auiendo de pagar como pagaua en el seruicio ordinario y de millones los corridos del dicho censo y suerte principal para su redencion, Su Magestad se siruio de suuir los juros de catorce a veinte y con las sobras y otros medios de que se balio pagó los doce millones del censo, y rescató los que para este efeto tenia consignado del seruicio ordinario y millones.—Y quando todo lo dicho cesara, no se puede dudar de que todos los hombres que tubieren dinero desearan empleallo en esta hacienda por ser como es la mas segura que se puede allar, ha que no tiene comparacion la siguridad de los juros con esta y ai quien los compre. Porque en los juros no ay mas siguridad de lo que precediere de la alcauala, que es sola vna contribucion sugeta a ser mas y menos, y en

la parte que se puede menoscauar y uenir a menos lleban de riesgo, demas de ser hacienda del patrimonio de Su Magestad, y en esta nueba fundacion lleba de siguridad los aruitrios que de presente vsare y la obligacion que el Reyno por maior hace, no como hacienda del Patrimonio de Su Magestad, sino como particular, y con facultad de Su Magestad para poder vsar de todos los aruitrios y medios para la dicha paga liquida y justamente, y ansi no ay riesgo que pueda ser menos ni que nadie la pueda suspender por ser como ~~a~~ de ser contrato entre particulares y no con Su Magestad, con que parece que ha satisfecho en esta parte.

Y porque tambien hay quien dice que hecho el seruicio por este camino se podria pedir luego otro, parece ay poco en este caso que satisfacer, porque esta raçon no hace fuerça, demas que quedando Su Magestad desempeñado y goçando de su hacienda libremente y de quatro millones mas, y quedando el Reyno empeñado en doce millones, no se puede presumir que Su Magestad quiera lo que no ha menester y destruir su Reyno. Y si se hiciese el presente seruicio dando dos millones cada vn año de los seis, benia a tener mayor peligro, porque quedandose la hacienda de Su Magestad empeñada y llebandose todos los millones los intereses de los hombres de negocios, benia a quedar Su Magestad con la misma necesidad y con maior ocasion de pedir nuebo seruicio. Esto es lo que se le ofrece segun lo que en este caso a tratado, sin embargo que reconoce podra auer otros inconuenientes que no alcança, y el Reyno con su prudencia lo dispondra como mas conuenga, por que él nunca sale mas contento que quando a dicho su parecer y no se hace, porque si acaso dixo bien cumplimiento con su obligacion, y si se engañó, no se hiço el daño.

Idem y que se
llame al Reyno.

Vista la dicha proposicion acordo el Reyno se llame para mañana jueves treinta y uno deste mes a los caualleros que oy faltan para conferir y tratar cerca de lo que en lo contenido en ella será uien hacer.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID A 31 DE OTUBRE DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; licenciado Diego de Soto, por Valladolid; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Nuño de Mugica, por Auila; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Camora; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Luis de Guzman, por Segouia; Alonso Sanchez Hurtado, Don Diego de Bargas, por Toledo.

Se llame al
Reyno para de-
terminar lo que
se hará en la
proposicion del
Señor Don
Christoual de
Coualeda.

Trató y confirió el Reyno sobre la proposicion que en treinta deste mes hizo el Señor Don Christoual de Coualeda, sobre que se funde censo para la paga del seruicio de los doze millones que por boto consultibo [ha] acordado hacer a Su Magestad por tiempo de seis años mas o menos el que fuere necesario, segun se dispone en dicha proposicion, que es para lo que oy está llamado, y acordo que para el lunes primero quatro de Nouiembre se llame a los caualleros que oy faltan para tratar y determinar lo que en la dicha proposicion será uien hacer.—Raphael Cornejo. (Está rubricado).

EN MADRID A 4 DE NOUIEMBRE DE 1624 AÑOS

Juntose el Reyno y en él los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Vera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalaraja; Pedro Moran, por Çamora; Don Pedro de Torres, por Madrid; el licenciado Diego de Soto, Don Juan de Vega, por Valladolid; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Diego Gutierrez de Montalbo, por Soria; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Vio el Reyno vna petition de los seis porteros de Camara de Su Magestad que sirben estas Cortes.—Dicen se les ha hecho merced de librarles algunas ayudas de costa, y se les deue del tiempo que han seruido, y aunque han acudido a Don Rodrigo Jurado, su recetor general, para que las pague, ha respondido no tiene dineros para ello. Suplican se les haga merced de mandar se les pague, segun y en la forma contenida en dicha petition; y tratado dello acordo, de conformidad, que el dicho Don Rodrigo Jurado dé poder a los dichos porteros o a quien en su nombre vbiere de auer los marauedis que se les vbiere dado de ayuda de costa hasta oy de que tengan libranças

Comissario para que el recetor dé poder para que en vna de las consignaciones del Reyno se paguen las libranças que se debieren a los seis porteros de Camara y del Señor Presidente y a los de la tapiceria de Su Magestad.

y tambien le dé de lo que se debiere de ayuda de costa al portero del Señor Presidente de Castilla, y de lo que se debiere y se vbiere librado en estas Cortes a los de la tapiceria de Su Magestad, en vna de las consignaciones que el Reyno tiene para sus gastos con mas el premio que el dicho recetor vbiera de dar si cobrara los dichos marauedis en esta Corte al recetor o thesorero que los pagara; y para que esto se cumpla sea comissario el señor licenciado Diego de Soto, el qual elixa la consignacion que le pareciere para ello.

Se escriua a vn oidor de Granada en recomendacion de Don Fernando de Acuña, corregidor de Jaen.

El Señor Pedro Moran dijo al Reyno que Don Fernando de Acuña auia sido procurador de Cortes por la ciudad de Camora y aora corregidor por la de Jaen, y se procede contra él por el licenciado Don Bartolome Morquecho, oydor de la Real chancilleria de Granada por comision del Consejo, por vnas heridas que dicen dio y otras cosas que le acumulan, y suplicó se escribiese al dicho Don Bartolome Morquecho pidiendole que en lo que vbiere lugar de justicia fauorezca la causa del dicho Don Fernando de Acuña, y acuerdo se haga assi, y para escribirle sean comissarios los Señores Don Juan Temiño y Don Pedro Moran.

Comissarios para dar gracias al Señor Nuncio de Su Santidad de lo que hace en la beatificacion del hermano Juan de Dios, y traducir la carta que Su Santidad escriue.

Abiendo entendido el Reyno que el Señor Nuncio de Su Santidad enbiaua vn secretario suyo con la respuesta que Su Santidad daua a la carta que se le escribio cerca de la beatificacion del hermano Juan de Dios, acuerdo se recibiese, y abienandola visto, acuerdo que los Señores Don Antonio de Camargo y Don Pedro de Torres sean comissarios para dar gracias al Señor Nuncio de Su Santidad de lo que cerca deste negocio ha hecho y ace, y para traducir de latin en romance la carta de Su Santidad y traella al Reyno.

Que se uaia trayendo lo que se

Vio el Reyno lo acordado en treinta y uno de Otubre pasado deste año cerca de que se determinase lo que sería uien

hacer en la proposicion que hiço el Señor Don Christoual de Coualeda en treinta del dicho mes, que se leyo, que es para lo que oy estaua llamado; y el Señor Don Antonio de Castro y Andrade dijo tenia por conbiniente que se dilatase algun dia la resolucion deste negocio, pues la benida de Su Magestad de San Lorenzo el Real a esta Corte hera mañana, con que se podria tomar la ynteligencia necesaria para la mejor determinacion deste negocio; y lo botó y acordo, de conformidad, que el Reyno continuadamente vaia tratando de la proposicion que ha hecho el Señor Don Christoual de Coualeda, y estando enterado de lo que en ella conberna hacer para mejor encaminar el seruicio que tiene acordado hacer a Su Magestad, lo bote el dia que fuere seruido.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

ará en la proposicion del Señor Don Christoual de Coualeda.

(Se continuará.)

FIN DEL TOMO CUADRAGÉSIMO PRIMERO

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DE LAS JUNTAS DE LAS CORTES DE CASTILLA CELEBRADAS DESDE EL DÍA 22
DE FEBRERO HASTA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 1624, PUBLICADAS EN ESTE TOMO

Mes de Febrero.

	<u>Págs.</u>
Día 22.....	1
» 24.....	5
» 26.....	9
» 27.....	12
» 29.....	16

Mes de Marzo.

Día 2.....	23
» 4.....	26
» 5.....	34
» 7.....	38
» 9.....	43
» 11.....	47
» 12.....	52
» 14.....	57
» 16.....	61
» 18.....	64
» 21.....	65
» 23.....	69
» 26.....	75
» 28.....	78

Mes de Abril.

Día 15.....	84
» 16.....	90
» 18.....	92

Págs.

Día 19.....	115
» 20.....	119
» 22.....	125
» 23.....	128
» 24.....	131
» 26.....	135
» 27.....	139
» 29.....	150
» 30.....	151

Mes de Mayo.

Día 2.....	162
» 4.....	166
» 6.....	170
» 8.....	174
» 9.....	180
» 10.....	183
» 11.....	186
» 13.....	188
» 14.....	192
» 20.....	198
» 21.....	202
» 22.....	206
» 24.....	211
» 29.....	212
» 30.....	215
» 31.....	221

Mes de Junio.

	<u>Págs.</u>
Día 1.....	226
» 3.....	230
» 4.....	235
» 5.....	237
» 7.....	241
» 8.....	246
» 10.....	251
» 12.....	255
» 14.....	260
» 17.....	271
» 18.....	273
» 19.....	279
» 20.....	285
» 21.....	289
» 22.....	295
» 25.....	300
» 27.....	311
» 28.....	316

Mes de Julio.

Día 1.....	318
» 3.....	322
» 4.....	324
» 5.....	326
» 8.....	335
» 9.....	338
» 10.....	340
» 11.....	345
» 12.....	349
» 13.....	350
» 15.....	353
» 17.....	355
» 27.....	367
» 29.....	371
» 30.....	373

Mes de Agosto.

Día 8.....	378
» 9.....	382
» 12.....	387

Págs.

Día 13.....	391
» 14.....	395
» 17.....	397
» 19.....	400
» 21.....	401
» 22.....	406
» 26.....	408
» 27.....	413
» 29.....	418

Mes de Septiembre.

Día 2.....	420
» 4.....	424
» 5.....	427
» 9.....	429
» 10.....	434
» 12.....	435
» 13.....	437
» 14.....	440
» 17.....	440
» 18.....	446
» 18, tarde.....	452
» 19.....	453
» 19, tarde.....	454
» 20.....	455
» 20, tarde.....	456
» 22.....	457
» 23.....	459
» 24.....	461
» 24, tarde.....	462
» 25.....	469
» 26.....	471
» 27.....	474
» 28.....	475
» 30.....	477

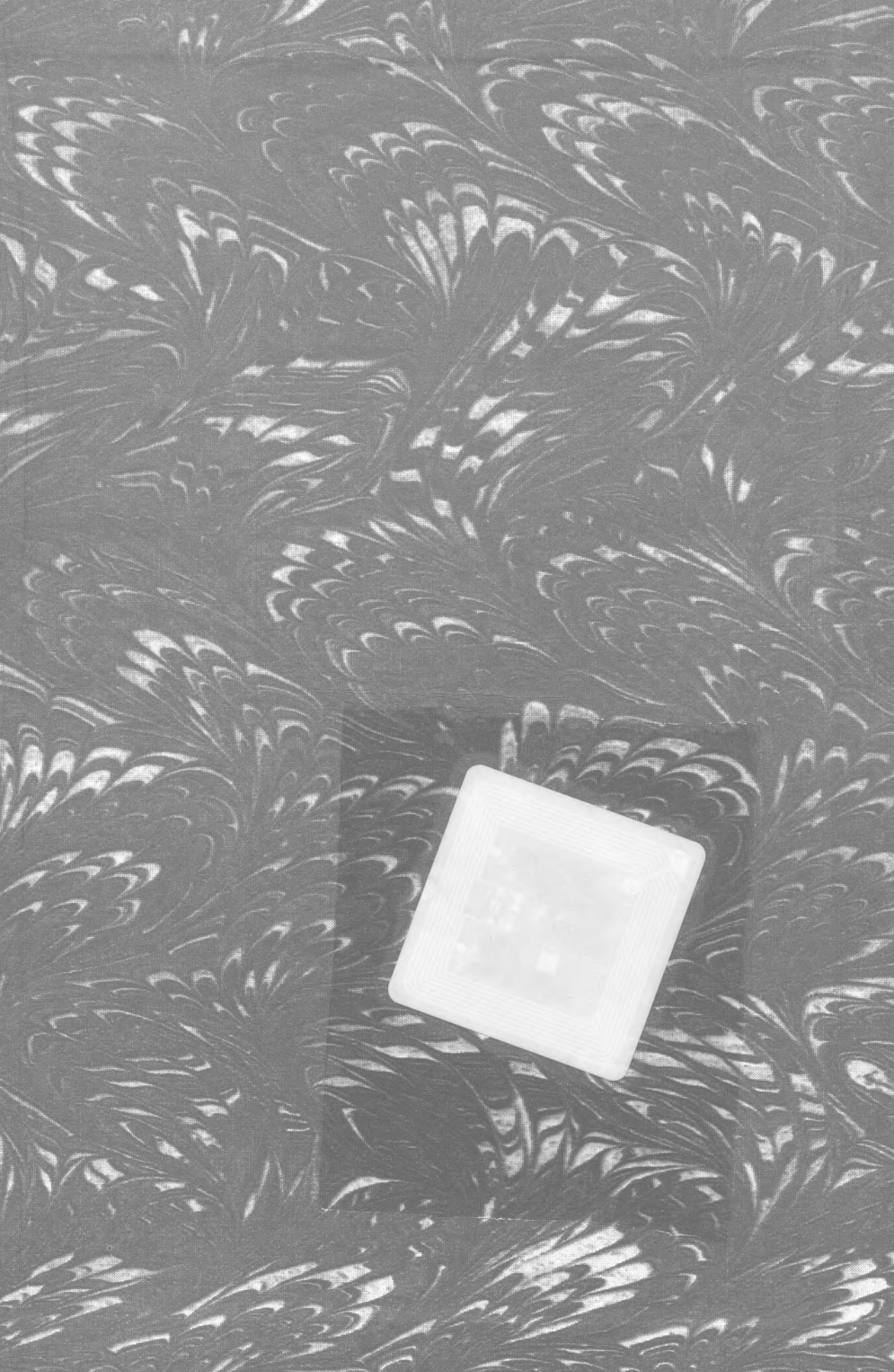
Mes de Octubre.

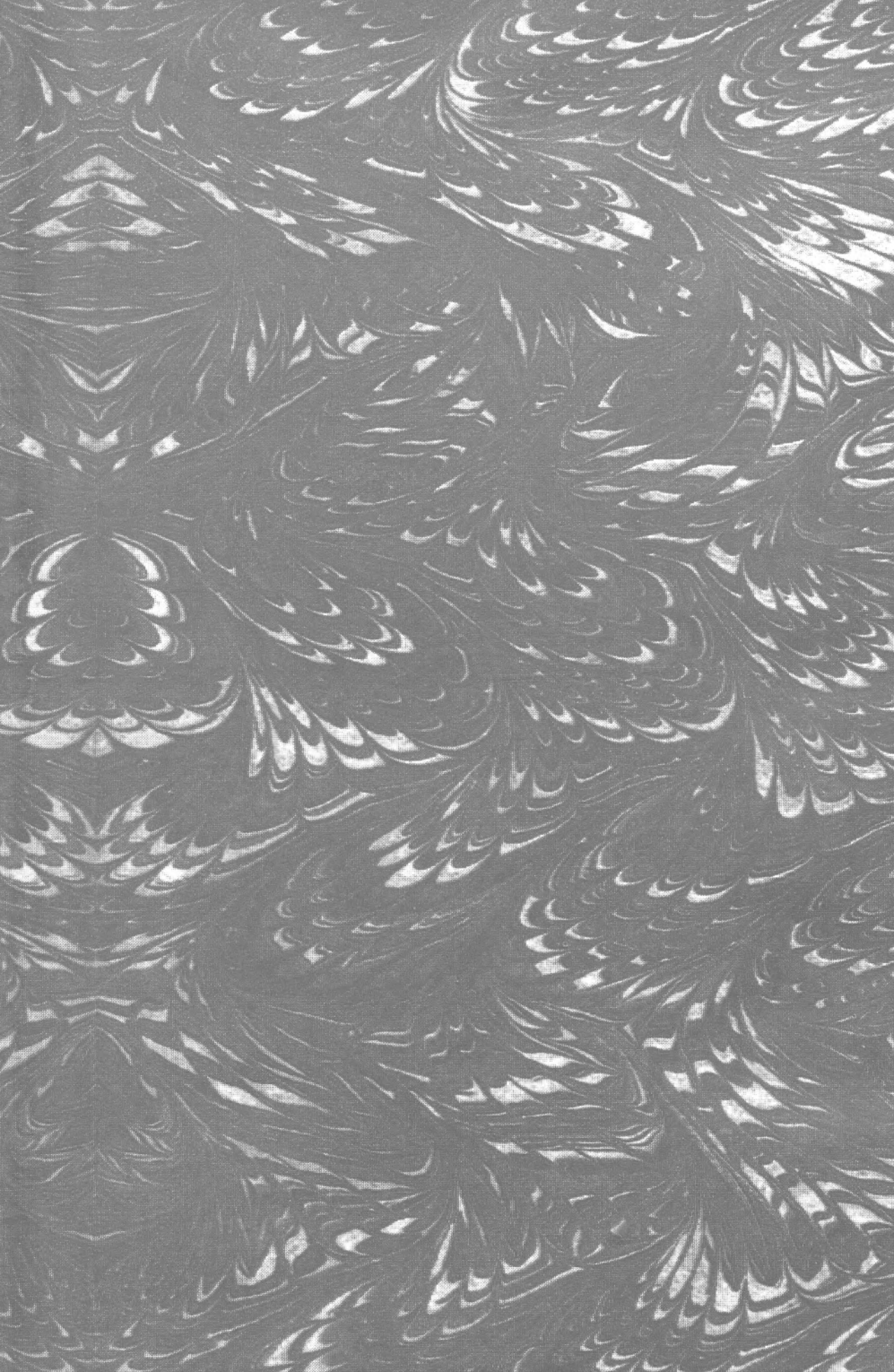
Día 1.....	485
» 2.....	486
» 3.....	493

ÍNDICE CRONOLÓGICO

557

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Día 5.....	494	Día 21.....	527
» 7.....	497	» 22.....	530
» 8.....	500	» 23.....	534
» 9.....	503	» 24.....	537
» 10.....	507	» 25.....	540
» 11.....	508	» 29.....	541
» 12.....	510	» 30.....	544
» 14.....	513	» 31.....	550
» 15.....	514		
» 16.....	517	<i>Mes de Noviembre.</i>	
» 19.....	519	Día 4.....	551







CORTES DE
CASTILLA

342
CAS
act
(V.41)